



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Información Gubernamental, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2009.	10349
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública de la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2009.	10365
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2009.	10394
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2009.	10414
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2009.	10433
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio del 2009.	10454
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre del 2009.	10478

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se crea el Premio al Mérito Empresarial Querétaro.	10528
---	--------------

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Reglamento de Sesiones y Actividades del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia.	10533
---	--------------

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Relación de las Instituciones particulares que a la fecha cuentan con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Querétaro por cambio de domicilio o titular.	10538
---	--------------

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3), para una parte del predio denominado Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedrito, con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **10546**

Acuerdo relativo a la revocación del acuerdo de cabildo de fecha nueve de noviembre de dos mil diez relativo a la autorización del cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 Hab./Ha (H3), para una fracción del predio denominado "Fracción IV" de la Ex Hacienda de San Pedrito, con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro. **10553**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osos Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro. **10556**

Acuerdo de cabildo relativo a la autorización del área que se deberá transmitir al Municipio correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **10561**

Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro. **10570**

Dictamen técnico relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa I y nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, Municipio de Querétaro, Qro. **10581**

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a uso Industrial (I), del terreno "Rústico Número 3" y resto del predio conocido como "Potrero de las Yeguas" con superficies de 7-80-00 Has, y 17-21-36 Has; respectivamente, que pertenecieron a la Ex – Hacienda de "El Colorado", Municipio de El Marqués, Qro. **10588**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la relotificación, ratificación de la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la segunda etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marqués", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, Municipio de El Marqués, Qro. **10598**

Acuerdo relativo a la autorización del dictamen emitido por la Comisión Permanente de Gobernación, mediante el cual se aprueba la creación de la Subdelegación Municipal en la comunida de La Loma, Municipio de Arroyo Seco, Qro. **10612**

Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **10614**

Acuerdo relativo a la reasignación de los recursos del Programa de Obra Anual del año 2010. Municipio de Colón, Qro. **10637**

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES **10642**

FE DE ERRATAS **10664**

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL (CEIG)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al periodo comprendido del **1° de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 03 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 15 de abril de 2010 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 6 de mayo de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad Fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera derivado de la obtención de un superávit acumulado a junio de 2009 por \$153,740.76 (Ciento cincuenta y tres mil setecientos cuarenta pesos 76/100 m.n.), y liquidez financiera en bancos ya que muestra un saldo de \$275,810.19 (Doscientos setenta y cinco mil ochocientos diez pesos 19/100 m.n.), hecho que le permite cubrir el pasivo existente y registrado a junio de 2009, que asciende a \$158,595.42

(Ciento cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cinco pesos 42/100 m.n.), los cuales pertenecen a los rubros de Acreedores y de Impuestos por Pagar. Sus ingresos del primer semestre 2009 por \$4'218,300.00 (Cuatro millones doscientos dieciocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.) fueron inferiores a sus egresos acumulados del mismo semestre que ascendieron a \$4'289,156.32 (Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.).

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$2'141,126.40 (Dos millones ciento cuarenta y un mil ciento veintiséis pesos 40/100 m.n.) y que puede disponer de forma inmediata del 13.12% del total de su activo, ya que el 86.88% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Activo Fijo y Depósitos en Garantía.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$4'218,300.00 (Cuatro millones doscientos dieciocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Estatales	4'218,300.00	100%
-------------------------	--------------	------

Al 30 de junio de 2009, se percibieron ingresos por la cantidad de \$4'218,300.00 (Cuatro millones doscientos dieciocho mil trescientos pesos 00/100 m.n.), que representan el 42.06% de lo estimado en su presupuesto de Ingresos modificado al 30 de junio de 2009.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$4'289,156.32 (Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios personales	3'716,551.32	86.65%
c.2) Servicios generales	437,071.00	10.19%
c.3) Materiales y suministros	135,534.00	3.16%

Al 30 de junio de 2009, sus egresos acumulados ascendieron a la cantidad de \$4'289,156.32 (Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto acumulado al cierre del periodo revisado ascendió a \$4'289,156.32 (Cuatro millones doscientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y seis pesos 32/100 m.n.) que representa el 42.76% del total del presupuesto de egresos modificado al 30 de junio de 2009.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó transferencias del Capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles por un importe de \$1'083,700.00 (Un millón ochenta y tres mil setecientos pesos 00/100 m.n.), a los Capítulos de Servicios personales en un 98.92%, Servicios Generales en un 0.37% y Materiales y Suministros en un 0.71%, autorizadas por el Pleno de la Comisión.

El Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental autorizó en sesión extraordinaria número 32 del 17 de diciembre de 2008, un presupuesto por objeto del gasto para el ejercicio 2009 que difiere del autorizado en el Decreto de Presupuesto para el ejercicio 2009, excediendo el techo presupuestal autorizado para los

rubros de Servicios Personales por \$1'809,297.00 (Un millón ochocientos nueve mil doscientos noventa y siete pesos 00/100 m.n.), y Servicios Generales por \$235,008.75 (Doscientos treinta y cinco mil ocho pesos 75/100 m.n.), lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente de este informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos durante el período comprendido del 1° de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$4'779,742.58 (Cuatro millones setecientos setenta y nueve mil setecientos cuarenta y dos pesos 58/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones fueron por la cantidad de \$4'498,932.39 (Cuatro millones cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos treinta y dos pesos 39/100 m.n.), arrojando un saldo en efectivo disponible al 30 de junio de 2009 de \$280,810.19 (Doscientos ochenta mil ochocientos diez pesos 19/100 m.n.), que corresponde a los saldos de efectivo en caja y bancos que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que no se realizaron movimientos a esta cuenta.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del Ejercicio Presupuestal; y

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de

Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) Observaciones

1. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción VIII y XV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro publicado el 17 de abril de 2009; Párrafos sexto, octavo y noveno inciso a) del Lineamiento 1 del Fondo Fijo de Caja, párrafo quinto del Lineamiento 2 de Bancos de los Lineamiento para el ejercicio y control del gasto de la CEIG; **en virtud de haber omitido realizar arqueos cuando menos una vez a la semana, y por haber firmado cheques de forma mancomunada el responsable del fondo fijo con el Comisionado Ejecutivo.**

2. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo, del que ocupa el cargo de Apoyo Técnico a Presidencia y Asistente Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 26 fracción II, III, IV, IX, X y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; párrafo quinto del Lineamiento 2 de Bancos de los Lineamiento para el ejercicio y control del gasto de la CEIG; **en virtud de que el empleado que ocupa el puesto de Apoyo Técnico a Presidencia y Asistente Administrativo ejerció funciones para las cuales no está facultado.**

3. Incumplimiento por parte del Presidente, del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo, del Asistente Administrativo y Apoyo Técnico a la Presidencia y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 61 fracción II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 19, 20 fracciones III y XXII, 26 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 38 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; párrafos quinto y sexto del Lineamiento 2 de Bancos de los Lineamiento para el ejercicio y control del gasto de la CEIG; **en virtud de haber realizado transferencias bancarias de BANORTE por un monto que asciende a \$3,380,007.97 (Tres millones trescientos ochenta mil siete pesos 97/100 m.n.), utilizando la clave autorizada a nombre de una empleada que desempeñaba el puesto de asistente de contabilidad a partir del 10 de enero de 2005, sin embargo, ésta dejó de laborar para la entidad fiscalizada en fecha 15 de junio de 2007.**

4. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción IX de la Ley Estatal de acceso a la información gubernamental del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XII, 26 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, el Lineamiento 3 de Deudores Diversos primer párrafo, sexto párrafo y séptimo párrafo de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades en el rubro de Deudores Diversos:**

a) **Omitió garantizar el recurso otorgado a servidores públicos para cubrir asuntos oficiales, con el formato institucional "Gastos por comprobar" debidamente firmado;**

b) **Cerece de firmas de elaborado y autorizado, el formato de "comprobación de gastos", por parte de los servidores públicos facultados para ello;**

c) **Omitió proceder a realizar el descuento vía nómina de los saldos de gastos a comprobar, a los servidores públicos que presentaron retraso de 7 a 109 días en la justificación de gastos.**

5. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones I y III, 97 fracción III y 98 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; **en virtud de haber omitido contabilizar la factura No.0126 de María del Carmen Millares Hernández, por concepto de mil calendarios para escritorio, con fecha 30 de marzo de 2009 por la cantidad de \$8,337.50(Ocho mil trescientos treinta y siete pesos 50/100 m.n.), la cual cancela el saldo pendiente desde el 15 de octubre de 2008 que se tiene en la cuenta de Anticipo a Proveedores al 30 de junio de 2009.**

6. Incumplimiento por parte del Presidente, Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005, Artículo 20 fracciones XIII, XXII, 26 fracciones X, XVII, XVIII y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; párrafo séptimo y octavo del Lineamiento 6 del Patrimonio de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de contar con activo fijo por un monto que asciende a \$40,112.62 (Cuarenta mil ciento doce pesos 62/100 m.n.), que carece de resguardo o no cuenta con etiqueta y/o número de inventario actualizado.**

7. Incumplimiento por parte del Presidente, del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 95, 96 fracciones I, II y III, 97 fracciones III, IV y V, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38 fracciones I, XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; párrafo tercero de la Comunicación del Presupuesto aprobado y la Redistribución de Recursos del Capítulo III de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber omitido afectar el rubro de Servicios Personales por concepto de pago de indemnizaciones por un monto de \$15,255.75 (Quince mil doscientos cincuenta y cinco pesos 75/100 m.n.), siendo afectada incorrectamente por éste concepto, la cuenta de sueldos por pagar, en desapego a los principios de contabilidad gubernamental.**

8. Incumplimiento de parte del Presidente de la Comisión, Secretario Ejecutivo, Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 segundo párrafo, 106 fracción II, 107 fracción II y 147 de la Ley del Seguro Social; 96 fracciones I, II y III, 97 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 23 fracciones I, III, IV, XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 38 fracciones I y XII, 39 Fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información

Gubernamental del Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; párrafo segundo del Capítulo I de las Disposiciones Generales, párrafo tercero de la Comunicación del Presupuesto aprobado y la Redistribución de Recursos del Capítulo III, párrafo primero y segundo del Lineamiento 5 de Impuestos por Pagar de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades en el rubro de Impuestos por Pagar :**

- a) Haber afectado el presupuesto del periodo fiscalizado con gastos del ejercicio anterior;**
- b) Omitir revelar de una forma clara en sus registros contables lo ejercido por cargas patronales de 2% retiro, 5% INFONAVIT y Cesantía y vejez, ya que se registran en una sola cuenta contable, siendo conceptos distintos;**
- c) Omitir llevar el manejo y control adecuado de las provisiones de cargas patronales de impuestos.**

9. Incumplimiento de parte del Comisionado Ejecutivo, Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción II, 87 párrafo dos de la Ley Federal del Trabajo; 59 de la Ley de los Trabajadores al servicio del Estado y Municipios del Estado de Querétaro; 32 fracción X de la Ley Estatal de acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XXII, 26 fracción I, III, XXII Reglamento Interior de la Comisión estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 11, 18 fracción X del Capítulo II de las retribuciones y salarios de las Condiciones Generales de Trabajo de la CEIG; **en virtud de haber omitido el pago de 20 días por año cumplido por despido de tres trabajadores de la entidad fiscalizada por un importe de \$88,321.93 (Ochenta y ocho mil trescientos veintiún pesos 93/100 m.n.) y por haber omitido el pago de la parte proporcional de aguinaldo, correspondiente al finiquito de un trabajador, por un importe de \$11,129.19 (Once mil ciento veintinueve pesos 19/100 m.n.).**

10. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III, 97 fracciones III y V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 puntos primero y tercero, 21 del Decreto de Presupuestos de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2009; párrafo quinto y sexto del Lineamiento 3 de Deudores Diversos de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber afectado el rubro de Servicios Generales, en la subcuenta de gastos de representación con la cancelación de un saldo deudor de gastos por comprobar generada en el ejercicio 2008, omitiendo contar con documentación comprobatoria original que acredite la erogación.**

11. Incumplimiento por parte del Presidente, del Comisionado Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; XX fracciones III y XX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 38 fracción I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; **en virtud de la omisión respecto a expedir constancia de retenciones en el periodo fiscalizado al prestador de servicios profesionales, que brinda asesoría fiscal y contable.**

12. Incumplimiento por parte del Presidente de la Comisión, del Secretario Ejecutivo, del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones II y III, 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio, 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 4 fracción V capítulo primero de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de servicios del estado de Querétaro; 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 38, fracción XII, 39, fracción XXVI, 43 primer párrafo fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; 20 fracción XXII, 23 fracciones XII y XV, 26 fracciones III y XXII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; párrafo tercero del Mantenimiento y Reparación de Equipos y Vehículos, párrafo segundo, tercero y cuarto de Papelería y útiles de escritorio, párrafo segundo de Combustibles y lubricantes del Lineamiento 12 de Servicios Generales y último párrafo del Lineamiento para el ejercicio y control del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades en el rubro de gastos:**

a) *Omitió elaborar provisión del gasto en apego a las fechas que tienen las facturas que amparan el gasto, registrándose contablemente hasta el mes en que se pagan, en desapego a los principios de periodo contable y base de registro de la contabilidad gubernamental.*

b) *Haber pagado un monto de \$3,191.25 (Tres mil ciento noventa y un pesos 25/100 m.n.), el 13 de abril de 2009 al Centro Tecnológico de Estudios de Querétaro, por concepto de diplomado de diseño de página web, sin contar con factura original que cubra los requisitos fiscales.*

c) *Haber pagado un monto por \$7,575.00 (Siete mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 m.n.), el 6 de febrero de 2009 a Seguros el Potosí S.A., por concepto de deducible de siniestro de automóvil, sin contar con factura original con requisitos fiscales lo cual no acredita que el siniestro ocurrido fuera de un auto de la entidad.*

d) *Omitir llevar bitácora respecto los gastos que por concepto de mantenimiento se realizaron al equipo de transporte en el periodo fiscalizado, por un monto que asciende a \$10,044.68 (Diez mil cuarenta y cuatro pesos 68/100 m.n.).*

e) *Omitir elaborar requisición y orden de compra de Papelería, artículos de escritorio, material de computadora, que amparen el gasto ejercido en el periodo fiscalizado por un monto que asciende a \$39,866.44 (Treinta y nueve mil ochocientos sesenta y seis pesos 44/100 m.n.).*

f) *Haber pagado tenencia y derechos por control vehicular por un monto de \$8,603.00 (Ocho mil seiscientos tres pesos 00/100 m.n.), sin contar con las facturas originales que amparen el pago de la tenencia y derechos por control vehicular de la motocicleta 2003 con placa NKF08, Tsuru blanco 2008 con placas UKX5586, Tsuru Blanco 2008 con placas UKH2383.*

g) *No haber llevado expediente y una bitácora por cada una de las unidades vehiculares propiedad de la Comisión, donde indique mensualmente el número de vales de gasolina, el monto y el kilometraje recorrido por la Unidad a quien se le otorgan y a que factura corresponden.*

13. Incumplimiento por parte del Presidente, del Comisionado Ejecutivo, del Director Jurídico y de Atención Ciudadana, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones III y VII, 23 fracciones VII y XII, 24 fracciones X y XIX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 38 fracción X del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; 1722 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009; **en virtud de haber realizado pagos por Arrendamiento de sus oficinas ubicadas en Carlos Septién García número 39, Colonia Cimatario, C.P. 76030, en el periodo fiscalizado, por un importe que asciende a \$124,200.00 (Ciento veinticuatro mil doscientos pesos 00/100 m.n.) omitiendo contar con el respectivo Contrato de arrendamiento.**

14. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Coordinador Administrativo de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 párrafo primero, 5, 24 párrafo segundo, 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 punto 1 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 23 fracción IV, 26 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro publicado el 17 de abril de 2009, Capítulo III párrafo cuarto de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental; **en virtud de haber ejercido gastos superiores a los ingresos percibidos en los meses de enero, febrero y mayo de 2009, por un monto de \$498,915.97 (Cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos quince pesos 97/100 m.n.), generando un desequilibrio presupuestal.**

15. Incumplimiento por parte del Director Jurídico Consultivo, del Director Jurídico y de Atención Ciudadana, del Coordinador Administrativo de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, publicado el 13 de enero de 2006; 23 fracciones VI, VII, XII, XIV, 24 fracción VIII, XVIII, XXVI, 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro, publicado el 17 de abril de 2009 en el periódico oficial "La sombra de Arteaga"; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; Jurisprudencia 2a/J. 6/ 2004 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIX, febrero de 2004, página 230, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **en virtud de haber omitido publicar en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el Manual de Organización, el Manual de Operación de la Unidad de Información y el Manual de Contabilidad.**

16. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Director Jurídico y de Atención Ciudadana, del Coordinador Administrativo de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción IX, 32 fracción VI y X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicada el 30 de diciembre de 2008; 4 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; publicada el 13 de diciembre de 2008; 20 fracción XIV, 23 fracción VI, XII, 24 fracción XVIII, 26 fracción XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental publicada el 17 de abril de 2009; **en virtud de haber omitido actualizar en el periodo fiscalizado, el Manual de Organización, el Manual de Procedimientos de la Unidad de Información, el Manual de Contabilidad y los Lineamientos para el ejercicio y control del gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, en concordancia con lo establecido en la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro publicada el 30 de diciembre de 2008 y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental publicada el 17 de abril de 2009.**

17. Incumplimiento por parte del Comisionado Ejecutivo, del Director Jurídico y de Atención Ciudadana y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción X de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracciones III, VII y XXII, 23 fracciones VII, XII y XV, 24 fracciones X, XIX y XXVI del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; **en virtud de haber omitido establecer el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el periodo fiscalizado.**

18. Incumplimiento por parte del Jefe de Área de Comunicación, del Asesor Jurídico, del Presidente, del Director de Comunicación y Difusión, del Subdirector Jurídico, del Coordinador de Comunicación Social y Difusión y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción II, IV, VI, 12,13,14,15,16,17, 18, 19, 20, 22, 23 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 20 fracción XVI, XXII, 23 fracciones I, III, VI, VII, IX, XII y XV, 24 fracciones V, X y XXVI, 25 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 17 de abril de 2009; 38 fracciones I y XII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 21 de noviembre de 2005; **en virtud de haber omitido llevar a cabo la entrega-recepción de la administración pública, así como de los recursos humanos, materiales y financieros, información, documentación y asuntos de importancia que tenían bajo su responsabilidad, conforme a las bases y lineamientos que establece la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.**

19. Incumplimiento por parte del Coordinador Administrativo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada el 27 de septiembre de 2002, en relación al cuarto transitorio de Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada 13 de diciembre de 2008; Décimo primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada el 31 de diciembre de 2008; 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción XII, 26 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en Cuenta Pública, la balanza de comprobación que difiere de los saldos presentados en el Balance General, así como de la Balanza de Comprobación y auxiliares que emite el Sistema Contable Contpaq.**

20. Incumplimiento por parte del Pleno de la Comisión, del Comisionado Ejecutivo, del Presidente de la Comisión, del Secretario Ejecutivo de la entidad fiscalizada y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 40 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, 20 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicado el 17 de abril de 2009; 15, 16, 38 fracción II, 39 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicado el 13 de enero de 2006; **en virtud de que el Pleno de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, omitió celebrar sesiones ordinarias mensuales en los meses de abril y junio 2009, en desapego a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicado el 17 de abril de 2009; además de no haber celebrado sesiones ordinarias semanales en las primeras tres semanas del mes de enero de 2009, primera, tercera y cuarta semana de febrero de 2009, en las cuatro semanas de marzo 2009, primera y segunda semana del mes de abril de 2009, en desapego a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro, publicado el 13 de enero de 2006, en el periódico oficial del Estado.**

b) Recomendaciones

1. Derivado de la revisión a una muestra selectiva al rubro de fondos fijos se detectó que la fiscalizada realiza pagos de gastos por concepto de combustible, lavado de autos, y pago de estacionamiento, de los cuales no se tiene implementado ningún medio de control para este tipo de gastos; *Por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer en sus lineamientos para el ejercicio y control del gasto, como medida de control:*

a) *el llevar una bitácora de uso diario del vehículo, con el nombre del resguardante, kilometraje, número de placas y descripción del vehículo y el importe erogado por concepto de combustible, especificando que se pagó con fondo fijo.*

b) el comprobante del lavado de auto deberá especificar la marca, modelo y número de serie al cual se le está dando el servicio.

c) el comprobante del pago del estacionamiento deberá especificar la marca, modelo, número de serie y nombre del responsable del vehículo de la CEIG, que hizo uso del servicio de estacionamiento.

2. Derivado de la revisión al rubro de fondos fijos, se establece en los lineamientos para el ejercicio y control de gasto de la CEIG, que el Asistente de Contabilidad realizará arquezos cuando menos una vez a la semana, detectándose que éste puesto no se encuentra contemplado en el Organigrama de la CEIG; *Por lo que se recomienda a la fiscalizada actualizar los lineamientos para el ejercicio y control de gasto de la fiscalizada, tomando en consideración la estructura organizacional de la entidad con la finalidad de tener congruencia en los puestos y sus funciones vigentes al periodo revisado.*

3. Del procedimiento de revisión selectiva al rubro de activo fijo al 30 de junio de 2009, se detectó que la entidad fiscalizada esta registrando como parte de su activo fijo el software del equipo de cómputo que adquiere; *Por lo que se recomienda a la fiscalizada, realice las gestiones pertinentes para llevar a cabo la reclasificación de dichos conceptos y montos, en virtud de que los activos fijos de la entidad representan el patrimonio de la misma, el cuál tiene un valor de realización, característica que no cumplen los bienes intangibles como lo son las licencias y programas de cómputo que se han patrimonializado.*

4. Derivado de la revisión a la muestra selectiva del rubro de Deudores Diversos, por el periodo de enero a junio de 2009, se detectó que la fiscalizada no esta registrando en la cuenta contable de Deudores Diversos el total del recurso que se le entregó al funcionario público para "Gastos a Comprobar", debido a que contabiliza parte de la comprobación del gasto y en ocasiones hasta el 100% de la comprobación total, evitando con esto darle transparencia al manejo del recurso otorgado para gastos a comprobar así como que los auxiliares reflejen la fecha en que el monto total fue otorgado al funcionario por éste concepto y la fecha de su comprobación; *Por lo anterior se recomienda a la fiscalizada, que cuando se transfieran recursos a funcionarios para "gastos a comprobar", se afecte a la cuenta contable del Funcionario que está obligado a comprobar el gasto, por el importe total que se le transfirió. Una vez que el funcionario realice la comprobación está deberá registrarse mediante póliza de diario. Lo anterior con la finalidad de transparentar el manejo del recurso público, pudiendo mostrar en registros contables en la cuenta de Deudores la fecha en que se otorgó el monto total para los gastos a comprobar así como la fecha de su comprobación, respetando los momentos en que ocurre cada operación.*

5. Derivado de la revisión al rubro de Gastos por Comprobar en la cuenta de Deudores Diversos, se detectó que existe incongruencia en el plazo para la comprobación de gastos, debido a que el Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) establece 5 días para llevar a cabo la justificación del gasto contrario a lo estipulado en el Lineamiento 3 de Deudores Diversos sexto párrafo de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, que establece que la comprobación no debe exceder de tres días hábiles a partir de la conclusión del encargo o comisión o de efectuado el gasto; *Por lo anterior, se recomienda a la fiscalizada considerar cuando se lleve a cabo la actualización del Manual de Contabilidad de la Comisión Estatal de Información Gubernamental (Control Interno) y de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto de la Comisión Estatal de Información Gubernamental, homologar los plazos de comprobación con la finalidad de tener congruencia en su norma de control interno para la comprobación del gasto.*

6. Derivado de la revisión al rubro de Depósitos en Garantía, se detectó que no se renovó el contrato de arrendamiento con vigencia del 1° de julio al 31 de diciembre de 2008, del Inmueble donde están ubicadas las oficinas de la fiscalizada, que ampara el Depósito en Garantía por \$18,000.00; *Siendo la fiscalizada un Organismo Autónomo de la Administración Pública que maneja recursos públicos, se recomienda celebrar contrato de arrendamiento del Inmueble donde están ubicadas las oficinas de la fiscalizada, con la finalidad de contar con documentación que permita garantizar la recuperación del depósito otorgado en garantía, amparando con éste acto la transparencia del manejo de sus recursos.*

7. Derivado de la revisión al rubro de Anticipo a Proveedores, se detectó que en el Balance General se está presentando dentro del rubro de Deudores Diversos, cuando el manejo que tiene cada cuenta es distinto; *por lo que se recomienda a la fiscalizada presentar en el Balance General los saldos de las cuentas de mayor de forma independiente, con la finalidad de cumplir con el principio de contabilidad gubernamental de revelación suficiente.*

8. Derivado de la revisión selectiva al rubro de activo fijo se detectó que la entidad fiscalizada no contempla dentro de su Manual de Contabilidad una política que indique el monto a partir del cual un bien de activo fijo debe ser considerado como patrimonio de la entidad; *Por lo que se recomienda a la fiscalizada, considerar establecer un criterio en su Manual de Contabilidad a partir de que montos y características se registran contablemente en el patrimonio de la entidad los activos fijos.*

9. Derivado del seguimiento al cumplimiento al Acuerdo V del acta número 25 de fecha 29 de octubre de 2008, suscrita por el Pleno de la entidad fiscalizada, donde se establece la autorización para la realización del avalúo de litografías donadas por el pintor Gerardo Esquivel, así como su inclusión en el activo fijo como patrimonio de la entidad; se detectó que la fiscalizada al 30 de junio de 2009 no lo ha ejecutado; *por lo que se recomienda a la entidad proceda a ejecutar dicho acuerdo y promover lo necesario para su debido cumplimiento.*

10. Derivado de la revisión al rubro de seguros, se detectó que la fiscalizada no tiene asegurados el mobiliario y equipo, equipo de cómputo y equipos varios; *por lo que se le recomienda a la fiscalizada evalúe la factibilidad de asegurar el patrimonio de la fiscalizada, con la finalidad de prevenir y hacer frente a contingencias.*

11. Derivado de la revisión física, a una muestra selectiva del rubro de Activo fijo de la entidad fiscalizada, del periodo fiscalizado, se detectó que el padrón vehicular no está etiquetado con los números de inventario que les corresponden, además de no contar con un logo distintivo de la entidad fiscalizada; *se recomienda a la fiscalizada que los vehículos de su propiedad cuenten con un número de inventario y logotipo de la CEIG, para tener un control y manejo adecuado del patrimonio, que es propiedad de la Entidad.*

12. Derivado de la revisión al rubro de acreedores diversos, se detectó que se tiene un saldo con una antigüedad superior a un año por \$211.57 (Doscientos once pesos 57/100 m.n.), por concepto de provisión de gastos de Diciembre de 2007, además de tener pendiente de pagar desde el 15 de marzo de 2009, sueldos al siguiente personal:

Miguel Servín del Bosque	\$6,048.00
Juan Pablo Jiménez Enciso	6,048.00
José Rodolfo Vega	6,048.00
Antonio Hernández Mireles	761.32 (Baja el 15 de marzo de 2009)
Claudia Lizzette Aguirre López	1,033.44 (Baja el 15 de marzo de 2009)
Guadalupe Ramírez Martínez	317.00
Total	20,255.75

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada hacer las gestiones pertinentes para efectos de proceder a cubrir este adeudo o en su caso llevar a cabo la cancelación del saldo conforme a la normatividad aplicable.

13. Se detectó que las pólizas de egresos, que amparan el pago de impuestos sobre salarios, 10% retención por arrendamiento de los meses de marzo, abril mayo y junio de 2009, no cuentan con soporte comprobatorio del pago del impuesto; *por lo que se recomienda a la fiscalizada soportar cada póliza de egresos que emita por pago de impuestos, con el respectivo comprobante que ampara el pago.*

14. Se detectó que en el expedientes de los pagos al IMSS, no están archivadas las cédulas de determinación de cuotas que amparan los pagos al IMSS; *por lo que se recomienda a la fiscalizada anexar a los comprobantes del pago de cuotas, aportaciones y pagos de créditos al IMSS e INFONAVIT, las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones al IMSS e INFONAVIT, verificando que coincidan los importes totales con los comprobantes del pago de cuotas al IMSS.*

15. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos en el periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada no esta efectuando provisiones mensuales de las cargas patronales por concepto de Impuestos sobre Nóminas, 2% SAR, cuota patronal IMSS; *por lo que se recomienda a la fiscalizada hacer las provisiones mensuales de las cargas de impuestos patronales, con la finalidad de que las operaciones se contabilicen oportunamente por el importe correcto en las cuentas apropiadas y en el periodo correspondiente para dar cumplimiento a los principios de contabilidad gubernamental de consistencia y periodo contable.*

16. Derivado de la revisión al rubro de Impuestos en el periodo fiscalizado, se detectó en las pólizas de egresos por concepto de pagos de cuotas al IMSS, que lo registrado en contabilidad, en las cuentas de IMSS retenido e IMSS cuota patronal difiere de lo indicado. En las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales, aportaciones y amortizaciones al IMSS e INFONAVIT; *por lo que se recomienda que la afectación en la contabilidad por concepto de pagos al IMSS, en las cuentas del IMSS retenido e IMSS cuota patronal, correspondan a lo indicado en las cédulas de determinación de cuotas obrero-patronales aportaciones y amortizaciones al IMSS e INFONAVIT.*

17. La fiscalizada esta registrando en la cuenta de gastos 503-0200 Retiro, cesantía y vejez, de manera global, el 2% de retiro, la cesantía y vejez y el pago de INFONAVIT; *por lo que se recomienda utilizar una cuenta distinta para cada concepto, a efectos de tener información y revelación suficiente del gasto, así como del manejo de las provisiones que por estos conceptos tiene que realizar la fiscalizada cada mes.*

18. Derivado de la revisión al rubro de ingresos, se detectó que el recibo de la ministración expedido por la fiscalizada, carece de folio consecutivo, de lugar y fecha de expedición del recibo, además de no contar con el sello de cancelado cuando el recibo es sustituido por otro.

Con la finalidad de tener un adecuado control de los recibos que amparan la recepción de los ingresos percibidos por la fiscalizada, se recomienda a la fiscalizada:

a) *Expedir recibos prenumerados, que mencionen el lugar y fecha de expedición del recibo, los cuales deben ser utilizados en orden cronológico.*

b) *Incluir en el oficio donde anexan el recibo de la ministración, los datos del recibo: número de folio, lugar y fecha de expedición e importe del recibo que ampara la ministración del mes a que hace referencia.*

c) *Tanto el oficio como el recibo de la ministración se sellen de recibido por parte del Tesorero de la Secretaría de Finanzas.*

d) *Los recibos no utilizados o formulados incorrectamente, deben anularse, archivándose el original y las copias respectivas como evidencia de su anulación, en el expediente específico para consecutivo de recibos de ingresos.*

19. Derivado de la revisión de las ministraciones recibidas por la fiscalizada en el primer semestre 2009, se detectó lo siguiente:

Ministración Marzo 2009 recibida por la fiscalizada en Banco por	\$400,000.00
Comprobante del Recibo de la Ministración de Marzo de 2009	\$705,341.65
Variación entre el comprobante y lo recibido en Bancos	\$305,341,65

Derivado de proceso de la auditoria, la fiscalizada el día 18 de marzo de 2010, entregó a la Secretaría de Planeación y Finanzas, el recibo de la ministración del mes de marzo de 2009 por \$400,000.00 (Cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), recuperando el recibo original de la ministración del mes de marzo de 2009 por \$705,341.65 (Setecientos cinco mil trescientos cuarenta y un pesos 65/100 m.n.), para efectos de cancelarlo; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada, tener cuidado de que los recibos expedidos por las ministraciones recibidas, coincidan con los importes percibidos y registrados contablemente por éste concepto, con la finalidad de que todos los ingresos que percibe la fiscalizada estén amparados con comprobantes por los mismos importes que se reciben.*

20. Derivado de la revisión al rubro de Servicios Personales se detectó que la cuota diaria manifestada en el recibo de nomina del Asesor Jurídico no corresponde con el salario pagado en su recibo y con el sueldo mensual manifestado en la plantilla de personal de la Cuenta Pública; *por lo cual se recomienda a la fiscalizada realizar la modificación de la cuota diaria en el recibo de nómina, correspondiente al sueldo que se le está pagando y que a su vez debe corresponder con el sueldo manifestado en la Plantilla de Personal de la Cuenta Pública de la fiscalizada.*

21. Derivado de la revisión efectuada al manual de contabilidad de la entidad fiscalizada, se conoció que las cuentas contables que alberga él mismo, no mencionan de manera precisa que movimientos contables afectaran a las mismas, y en el caso de las cuentas de resultados no se indican de manera precisa los conceptos de gastos e ingresos que afectan a cada una de ellas, toda vez que de las mencionadas cuentas solo se indica la denominación de las mismas; *situación por la que se recomienda a la entidad fiscalizada la actualización del mencionado manual, con el propósito de que se tenga una revelación más certera y analítica de los movimientos contables y conceptos que se afectaran a cada cuenta.*

22. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Gastos, del periodo fiscalizado, se detectó que la fiscalizada realizó provisiones de gastos por concepto de honorarios profesionales, sin amparar la póliza diario en la que hizo la afectación contable, con documento soporte que ampare esta operación; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que todas las pólizas que se elaboren se acompañen del documento que da origen al registro contable, con la finalidad de tener sustento documental de las operaciones reflejadas en las pólizas.*

23. Derivado de la verificación al control interno del manejo de las pólizas, se detectó que las pólizas de egresos, ingresos y de diario no cuentan con firma del responsable de elaborar, revisar y autorizar estas operaciones; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las pólizas sean firmadas por los responsables de elaborar, revisara y autorizar las operaciones de la entidad, con la finalidad de tener la certeza de que la afectación correcta de las cuentas reflejen con exactitud la información que las pólizas expresan.*

24. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Gastos, se detectó que la fiscalizada no celebró contrato con tres prestadores de servicios profesionales por un monto que asciende a \$30,831.49 (Treinta mil ochocientos treinta y un pesos 49/100 m.n.), además que en la factura 411 por \$4,381.50 (Cuatro mil trescientos ochenta y un pesos 50/100 m.n.), no se describe el servicio otorgado a la fiscalizada; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada:*

- a) *Tener cuidado que en los recibos de honorarios este debidamente estipulado el servicio que otorgó el profesionista.*
- b) *Implementar los controles necesarios que garanticen que toda prestación de servicios está soportada con el contrato firmado en el periodo correspondiente, a efectos de evitar contingencias legales por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la prestadora de servicios por no contar debidamente con la formalización de dichos documentos.*

25. De la revisión selectiva al rubro de Egresos por Servicios Generales, por el periodo del 1º de enero al 30 de junio de 2009, se conoció que la entidad fiscalizada realizó gastos por concepto de Atención a Visitantes y Gastos de Representación por consumos locales, de los cuales se observó que no presentan al reverso de la factura el nombre y firma de los servidores públicos que realizaron el consumo, así como tampoco especifica claramente el concepto del gasto y el área a la que corresponden, contraviniendo lo establecido en el lineamiento 9 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Gasto; *por lo que se recomienda a la fiscalizada tomar las medidas de control para que todos los gastos que se efectúen para Atención a Visitantes y Gastos de Representación cumplan con los requisitos que se establecen en su Normatividad.*

26. Derivado de la revisión a los Estados Financieros y anexos presentados en la Cuenta Pública del primer semestre de 2009, se detectó que:

- a) *los saldos de la Balanza de Comprobación difiere de los saldos presentados en Estados Financieros, debido a que está balanza no es la que emite el sistema de contabilidad contpaq, siendo capturada en Excel y presentando errores en la captura, lo que genera anexos que no son congruentes en sus saldos,*

b) Los anexos de Balance, de Resultados y Generales de la Cuenta Pública del periodo fiscalizado. Carecen de la firma del Titular o el encargado de las Finanzas Públicas de la fiscalizada.

c) El anexo 3.1 Reporte Analítico de Egresos presenta cuentas contables distintas de las afectadas en los movimientos auxiliares del periodo fiscalizado, debido a que el Catálogo de Cuentas no esta elaborado en apego al Clasificador por Objeto del Gasto de la Contabilidad Gubernamental, por lo que éste anexo no es generado directamente del sistema contable contpaq, lo que implica que para su elaboración se tengan que capturar los datos, generando errores de captura; Por lo anterior **se recomienda a la fiscalizada que:**

a) *la balanza de comprobación presentada en Cuenta Pública, sea la emitida por el Sistema Contable Contpaq de la fiscalizada.*

b) *los documentos que conformen la Cuenta Pública sean firmados por el Titular o el Encargado de las Finanzas Públicas de la fiscalizada.*

c) *la estructura del Catálogo de Cuentas sea estructurado conforme al Catálogo aplicable a la Contabilidad Gubernamental.*

d) *Tener una cuidadosa elaboración y supervisión de los anexos que integran la cuenta pública, con la finalidad de una rendición de cuentas adecuada.*

27. Derivado de la verificación a la autorización por parte del Pleno de la Comisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2009, se detectó que en el Acta 32 de la sesión extraordinaria de fecha 17 de diciembre de 2008, se autoriza un presupuesto para el ejercicio 2009 por \$10'030,223.00 (Diez millones treinta mil doscientos veintitrés pesos 00/100), el cual difiere por 106.00 (ciento seis pesos 00/100 m.n.), de la proyección de los recursos del presupuesto a ejercer en el 2009, presentado como documento adjunto al acta, firmado por el Comisionado, y que este asciende a \$10'030,329.00 (Diez millones treinta mil trescientos veintinueve pesos 00/100 m.n.), asimismo esta proyección mensual no coincide con la calendarización mensual autorizada por el Pleno de la Comisión; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, que los acuerdos del Pleno de la Comisión, referentes a las autorizaciones o modificaciones presupuestales (ampliaciones, reducciones y transferencias), tanto a su presupuesto de Ingresos como de Egresos, se redacten o indiquen detallada y explícitamente en documentos anexos a las actas los cuales deben coincidir con los importes autorizados en el acta y que estos sean debidamente firmados por las personas participantes de la reunión.*

28. Derivado de la revisión a las actas de sesiones del Pleno, celebradas en el periodo fiscalizado, se detectó que no quedo en Acuerdo II en el acta 04/2009 de fecha 28 de mayo de 2009, la aprobación de la sesión extraordinaria de fecha 19 de febrero de 2009, en desapego a lo establecido en el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental en el Estado de Querétaro del 21 de Noviembre de 2005; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada, verificar que lo aprobado por el pleno, sea lo mismo que queda estipulado en el acuerdo, con la finalidad de evitar incongruencias entre lo aprobado y los acuerdos.*

29. Derivado de la revisión a las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias aprobadas por el Pleno, en el primer semestre de 2009, se detectó que la fiscalizada no cuenta con el libro de Actas de la Comisión autorizado por el Comisionado Ejecutivo y debidamente integrado y resguardado por el Secretario Técnico, en desapego a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Información Gubernamental publicada el 17 de abril de 2009.

La fiscalizada en nota informativa comenta que su libro de actas es una carpeta blanca que contiene un oficio de fecha 20 de abril de 2009 donde el Comisionado esta autorizando el libro de actas de esta Comisión y que físicamente se encuentra integrado en una carpeta blanca con las convocatorias a las sesiones y con las actas levantadas debidamente firmadas por los comisionados, mismo que es resguardado por el secretario ejecutivo.

Situación por la que se recomienda a la fiscalizada, encuadernar las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, acompañadas de las actas respectivas, guardando un orden cronológico y dándole un folio consecutivo al encuadernado de actas autorizado por el Comisionado Ejecutivo, con la finalidad de garantizar la salvaguarda y control de las mismas.

30. Derivado de la revisión a la información presentada en la Cuenta Pública del periodo fiscalizado, se observó que los anexos que a continuación se relacionan, si bien fueron presentados como parte integrante de la Cuenta Pública del período en revisión, estos carecen de la formalidad establecida por esta Entidad Superior de Fiscalización como Lineamiento, relativa a que sea plasmada la firma del Responsable de la elaboración de dichos anexos, mismos de los cuales se presupone que estos documentos, y la contabilidad en general, es llevada a cabo por la propia Entidad; en el caso en particular, se tuvo conocimiento de que se realizó la contratación de Servicios Profesionales por Honorarios, de un Contador, para elaborar estados financieros mensuales, la cuenta pública y su presentación a la Entidad Superior de Fiscalización. Bajo este contexto, la información que se relaciona, se ve afectada en cuanto a los efectos jurídicos que pueda producir ante esta fiscalizadora, ya que se desatendió el lineamiento emitido al respecto y en ese sentido, la contabilidad es presentada por un particular, ya que la Fiscalizada no presenta manifestación alguna o documento que sirva como "aval" de que toma la responsabilidad, como si tales documentos hubieren sido elaborados por la misma, al no presentar la firma del Titular o el Encargado de las finanzas públicas de la fiscalizada .

Los anexos que carecen de firma del Titular son los siguientes:

Anexo 2.1 Relación de Fondos Fijos.

Anexo 2.2. Relación de Cuentas Bancarias e Inversiones

Anexo 2.3 Relación de Conciliaciones Bancarias.

Anexo 2.4. Relación de Cuentas por Cobrar

Anexo 2.6 Reporte de Movimientos de Activo Fijo

Anexo 2.7 Padrón Inmobiliario

Anexo 2.8 Relación de Otros Activos

Anexo 2.9 Relación de Cuentas por Pagar

Anexo 3.1. Reporte Analítico de Ingresos

Anexo 3.2. Reporte Analítico de Egresos

Anexo 4.4. Reporte de Obras ejecutadas en el periodo (Carece de firma)

Todos los anexos excepto el anexo 4.4. están firmados por Contador contratado por Servicios Profesionales por Honorarios, para elaborar estados financieros mensuales, la cuenta pública y su presentación a la Entidad Superior de Fiscalización.

En virtud de lo anterior, se recomienda que la entidad fiscalizada sea quien lleve a cabo y maneje su propia contabilidad, aunado a que, para que la presentación de la Cuenta Pública sea presentada dando cabal cumplimiento a la Ley de Fiscalización Superior del Estado y en caso de que se requiera contratación de servicios profesionales por honorarios, la fiscalizada asuma la responsabilidad de los documentos emitidos y la presentación de los mismos surtan plenos efectos legales, ya que si bien se cumple con la presentación, esta carece de requisitos que dan veracidad y certeza para efectos de fiscalización.

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VI. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, correspondiente al período comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Información Gubernamental (CEIG)**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

-----C E R T I F I C A-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en veintitrés (23) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.-

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA ENTIDAD DENOMINADA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte de la **Comisión Estatal de Aguas (CEA)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del **1º de enero al 30 de junio de 2009**.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 19 de enero de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 30 de marzo de 2010 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 22 de abril de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que ésta cuenta con suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado de ejercicios anteriores y hasta el 30 de junio de 2009 por \$625'908,209.04 (Seiscientos veinticinco millones novecientos ocho mil doscientos nueve pesos 04/100 M.N.), ya que sus ingresos del ejercicio de 2009, ascendieron a \$757'614,944.46 (Setecientos cincuenta y siete millones seiscientos catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), siendo superiores a sus egresos del mismo periodo que ascendieron a \$617'740,946.32 (Seiscientos diecisiete millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.), hechos que le permiten cubrir el total del pasivo existente y reconocido a la misma fecha, el cual asciende a \$124'661,791.17 (Ciento veinticuatro millones seiscientos sesenta y un mil setecientos noventa y un pesos 17/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo total que asciende a \$3,333'726,825.61 (Tres mil trescientos treinta y tres millones setecientos veintiséis mil ochocientos veinticinco pesos 61/100 M.N.), y que puede disponer de forma inmediata del 9.27%, ya que el 90.73% de este importe está a cargo de Cuentas por Cobrar, Deudores Diversos, Anticipo a Proveedores, Almacén y Activo Fijo, entre otros.

b) Ingresos.

Los ingresos del período comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$757'614,944.46 (Setecientos cincuenta y siete millones seiscientos catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Servicio de Agua	365,777,245.26	48.28%
b.2)	Saneamiento	33,142,965.21	4.37%
b.3)	Servicios de Alcantarillado	27,204,490.31	3.59%
b.4)	Recargos	10,767,869.95	1.42%
b.5)	Otros Servicios	10,703,615.98	1.41%
b.6)	Derechos de Infraestructura	174,695,723.18	23.06%
b.7)	Diversos Comerciales	29,186,674.45	3.85%
b.8)	Diversos Administrativos	12,233,019.46	1.62%
b.9)	Partidas de Ejercicios Anteriores	5,276,533.43	0.70%
b.10)	Financieros	6,553,597.23	0.87%
b.11)	Ingresos Federales	81,893,652.00	10.81%
b.12)	Ingresos Estatales	179,558.00	0.02%
	Total	757,614,944.46	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2009, sus ingresos acumulados por la cantidad de \$757'614,944.46 (Setecientos cincuenta y siete millones seiscientos catorce mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 46/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la Entidad fiscalizada, debido a que contablemente la política de registro considera que los ingresos se deben reconocer al momento de la facturación, mientras que para la información presupuestal se consideran los ingresos efectivamente cobrados en el periodo.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$617'740,946.32 (Seiscientos diecisiete millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	147,988,733.32	23.95%
c.2)	Servicios Generales	191,884,925.00	31.06%
c.3)	Materiales y Suministros	46,910,305.00	7.59%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	180,797,703.00	29.27%
c.5)	Donativos y Jubilaciones	10,599,992.00	1.72%
c.6)	Subsidios	10,483,178.00	1.70%
c.7)	Adefas	29,076,110.00	4.71%
	Total	617,740,946.32	100.00%

Al cierre del primer semestre de 2009, sus egresos contables acumulados que ascendieron a la cantidad de \$617'740,946.32 (Seiscientos diecisiete millones setecientos cuarenta mil novecientos cuarenta y seis pesos 32/100 M.N.), difieren de la información presupuestal proporcionada por la entidad, debido a que contablemente la Entidad reconoce como egresos diversas provisiones y reservas de cuentas incobrables y de material obsoleto; mientras que presupuestalmente se registran como egreso las adquisiciones de bienes muebles y de algunos materiales (medidores de programas), que la fiscalizada controla en el almacén y que conforme los utiliza carga al gasto.

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Los ingresos presupuestales al cierre al 30 de junio de 2009 ascienden a \$683'944,365.00 (Seiscientos ochenta y tres millones novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales fueron inferiores en un 43.51% de lo estimado en su Proyecto de Ingresos Modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso b) de este apartado, difiere de la información contable.

El ejercicio del gasto al cierre al 30 de junio de 2009 ascendió a \$458'921,515.00 (Cuatrocientos cincuenta y ocho millones novecientos veintiún mil quinientos quince pesos 00/100 M.N.), que representa el 38.75% del total del presupuesto de egresos modificado, según información presupuestal proporcionada por la entidad fiscalizada, la cual como se indicó en el inciso c) de este apartado, difiere de la información contable.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó modificaciones presupuestales a su pronóstico de ingresos de la siguiente manera: ampliaciones por \$261'545,509.00 (Doscientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), mientras que en el presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$237'504,043.00 (Doscientos treinta y siete millones quinientos cuatro mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.) y reducciones por \$2'347,428.00 (Dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Las modificaciones a dicho ejercicio presupuestal, no fueron autorizadas al cierre del periodo auditado, por su Órgano de Gobierno, lo cual se indica como observación en el apartado correspondiente del presente informe.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1,390'148,710.14 (Un mil trescientos noventa millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos diez pesos 14/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1,081'105,420.79 (Un mil ochenta y un millones ciento cinco mil cuatrocientos veinte pesos 79/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$309'043,289.35 (Trescientos nueve millones cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 35/100 M.N.), que corresponde al saldo de efectivo en Fondos fijos, Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Fiscalizada efectuó diversas afectaciones al Resultado de los Ejercicios 2005, 2006, 2007 y 2008 por un importe en cargos de \$78'827,891.55 (Setenta y ocho millones ochocientos veintisiete mil ochocientos noventa y un pesos 55/100 M.N.) y en abonos por \$6'885,464.01 (Seis millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 01/100 M.N.). Dichos movimientos en su mayoría fueron realizados por reconocimientos del Impuesto al Valor Agregado.

Las afectaciones a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, fueron autorizadas en la Primera Sesión Ordinaria del 22 de marzo de 2010, por su Órgano de Gobierno.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

Durante el periodo correspondiente del 1º de enero al 30 de junio de 2009, la Entidad Fiscalizada no obtuvo financiamiento con Instituciones de Crédito.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada. Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24, fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones

a) Observaciones:

1. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas, Responsable del Fondo Revolvente y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009, 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas y Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos área central, en sus apartados IV y V.6, número 10; **en virtud de haber pagado diversas facturas a través del fondo revolvente, por un importe de \$21,941.25 (Veintiún mil novecientos cuarenta y un pesos 25/100 M.N.), por concepto de compra de medicamento, de las cuales se observó lo siguiente:**

a) *El pago realizado del fondo revolvente en efectivo contraviene a la disposición que de acuerdo a su Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos área central, en su apartado IV, establece "... únicamente hasta por \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 m.n.), el fondo asignado a la gerencia de tesorería..."*

b) *El pago no se efectuó mediante cheque nominativo a nombre del proveedor, lo cual contraviene su Manual de Normas y Políticas Operativas del Módulo de Egresos área central, en su apartado V.6, número 10.*

c) *Tales medicamentos no forman parte del botiquín de la fiscalizada, ya que corresponden a prescripciones médicas específicas.*

2. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 24, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; 5 punto 1, 2, 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 11 fracciones V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua, Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir del 2007; **en virtud de haber pagado a la Tesorería de la Federación, la cantidad de \$204,957.00 (Doscientos cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 00/100 m.n.), por concepto de cargas financieras por la devolución fuera de tiempo, de los recursos federales no ejercidos correspondientes a los Programas APAZU 2008, PROSSAPYS 2008 y PRODDER 2007.**

3. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 24, 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 11 fracción VI del Decreto que crea la

Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de la falta de control y seguimiento para finiquitar obras y haber realizado pagos de más por \$74,957.48 (Setenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 48/100 m.n.) al contratista ROKAR Construcciones, S.A. de C.V.**

4. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95 96 97, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 24 de esta segunda ley señalada; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, 5 punto 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber efectuado una erogación con cargo al presupuesto por la cantidad de \$63,378.32 (Sesenta y tres mil trescientos setenta y ocho pesos 32/100 m.n.), mediante la póliza de egresos 661, del 5 de febrero de 2009, con soporte documental diferente al registro.**

5. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracción III y 97 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008 y 62 de esta segunda ley señalada; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado erogaciones en el primer semestre de 2009, por la cantidad de \$681,967.27 (Seiscientos ochenta y un mil novecientos sesenta y siete pesos 27/100 m.n.), con soportes documentales del ejercicio 2008, los cuales fueron reconocidos como estimaciones, del programa federal para la construcción y rehabilitación de sistemas de agua potable y saneamiento en zonas rurales (PROSSAPYS).**

6. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 puntos 2 y 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; y 11 fracciones V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber autorizado gastos a comprobar a diversos funcionarios y empleados, los cuales firmaron un pagaré, mismo que muestra la fecha de recepción del recurso público, por un total de \$223,786.42 (Doscientos veintitrés mil setecientos ochenta y seis pesos 42/100 m.n.), para un destino que no se cumplió y que no obstante lo anterior, se permitió al servidor público el reintegro del recurso con un desfase de hasta 54 días hábiles.**

7. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 23 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua aplicables al ejercicio 2009; **en virtud de haber omitido el cuidado del manejo de las cuentas bancarias específicas que permitan el adecuado ejercicio, evaluación y fiscalización de los recursos de los Programas PRODDER, PROSSAPYS y APAZU del ejercicio 2009.**

8. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 23 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas y Reglas de Operación para los Programas de Infraestructura Hidroagrícola y de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento a cargo de

la Comisión Nacional del Agua aplicables al ejercicio 2009; **en virtud de haber aplicado a gasto de otros programas federales, los recursos destinados a los Programas PRODDER y PROSSAPYS, como se muestra a continuación:**

Traspaso de la cuenta del Programa PRODDER A otros programas	\$2'689,949.48
Menos:	
Reintegro a la cuenta Del Programa PRODDER	2'563,020.67
NETO DE RECURSOS FEDERALES NO REEMBOLSADOS A CTAS DE PROG. PRODDER	135,928.81
Traspaso de la cuenta del Programa PROSSAPYS A otros programas	\$3'588,065.87
Menos:	
Reintegro a la cuenta Del Programa PROSSAPYS	3'241,069.45
NETO DE RECURSOS FEDERALES NO REEMBOLSADOS A CTAS DE PROG. PRODDER	346,996.42
SUMA DE RECURSO UTILIZADO PARA GASTO DE OTROS PROGRAMAS FEDERALES	\$482,925.23

9. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de la falta de aplicación de procedimientos de control, en el rubro de Cuentas por Cobrar, para verificar el adecuado registro de las transacciones, así como de seguimiento a tales adeudos, lo que ocasiona la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera, como se muestra a continuación:**

a) Se identificaron las siguientes cuentas por las que no han sido depuradas o recuperadas, al 30 de junio de 2009, 130-01-01-00-00-000006 (20, 21 y 22) por \$978,644.44 (Novecientos setenta y ocho mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 m.n.). Situación que refleja falta de control y seguimiento de la fiscalizada a dicho adeudo.

b) Se identificaron cuentas con naturaleza contraria por -\$256,541.69 (Saldo negativo por doscientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y un pesos 69/100 m.n.) al 30 de junio de 2009.

10. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95 y 96 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de no tener consistencia entre los reportes denominados "Auditoría de Carteras del Módulo Comercial", y las cifras contables a este rubro, al 30 de junio de 2009 por un importe de \$2'205,406.88 (Dos millones doscientos cinco mil cuatrocientos seis pesos 88/100 m.n.), lo cual se ve reflejado en las pólizas del tipo de "Cambio de Uso", así como mostrar una diferencia de \$-3,850.84 (Menos tres mil ochocientos cincuenta pesos 84/100 m.n.) entre el soporte y la póliza de cambio de uso que genera dichos ajustes.**

11. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido reflejar la información financiera amplia, veraz y confiable que permita su fiscalización en relación con la Conciliación de Infraestructura, saldos de contabilidad-tesorería-comercial, al 30 de junio de 2009, ya que se observó diferencias entre los departamentos de comercial y contabilidad por \$504,612.56 (Quinientos cuatro mil seiscientos doce pesos 56/100 m.n.).**

12. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de que la Dirección Divisional Comercial, no le da continuidad a las recomendaciones estipuladas por la Consejería Jurídica, en relación al estatus que guarda los usuarios de infraestructura, lo que denota falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones o para la recuperación de los adeudos por la cantidad de \$1'805,418.78 (Un millón ochocientos cinco mil cuatrocientos dieciocho pesos 78/100 m.n.).**

13. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 146-A del Código Fiscal de la Federación; 31 fracción XVI incisos a) y b) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95 y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de reservar como cuentas incobrables, los recargos generados desde su primer mes de adeudo y no así desde los 13 o 37 meses que establece la normatividad en la materia.**

14. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido recuperar los importes que fueron pagados de más en obras provenientes de los ejercicios de 1998 al 2006, por un monto de \$1'199,431.30 (Un millón ciento noventa y nueve mil, cuatrocientos treinta y un pesos 30/100 M.N.), como se muestra a continuación:**

Cuenta	Deudor	Importe	Fecha
130-01-03-00-00-00-000003	Nivel Construcciones del Centro, S.A. de C.V.	903,983.26	2002
130-01-03-00-00-00-000005	Emporio Grupo Constructor	11,996.00	2004
130-01-03-00-00-00-000007	Here Construcciones y Mov. S.A. de C.V.	27,008.67	2005
130-01-03-00-00-00-000008	R.M. Ingenieros Asociados, S.A. de C.V.	167,637.13	2005

130-01-03-00-00-00-000009	Ingeniería, Consultoría y Construcción	12,351.32	2005
130-01-03-00-00-00-000010	Hurtado Electrificaciones, S.A. de C.V.	15,744.10	2005
130-01-03-00-00-00-000012	Grupo PG, S. A. de C.V.	54,278.69	2005
130-01-03-00-00-00-000013	Pablo Ortega Murgia	2,160.67	1998 y 2000
130-01-03-00-00-00-000014	Arroyo Martínez Raúl	4,271.46	2005 y 2006
	Total	1'199,431.30	

15. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos en relación con el artículo 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de afectar ingresos del periodo auditado, a la cuenta contable 491 (diversos), por \$524,036.34 (Quinientos veinticuatro mil treinta y seis pesos 34/100 m.n.), que correspondía a resultado de ejercicios anteriores por documentos protestados de ejercicios anteriores.**

16. Incumplimiento por parte del Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracción III, y 99, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 4 fracción I, 10 fracción I, 12, 19, 41 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar el contrato correspondiente, con el proveedor, Urbanización y Riego Baja California, S.A. de C.V., el cual refleja un saldo final al periodo auditado en su contabilidad gubernamental por \$316,873.80 (Trescientos dieciséis mil ochocientos setenta y tres pesos 80/100 m.n.), conforme al procedimiento que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.**

17. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, II, III, IV, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, II, III, IV, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9,95, 96 fracción III, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 25, 61, 96 Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de lo siguiente:**

a) *Adquisición de activos fijos que no cumplen con el objeto de la fiscalizada por \$542,710.62 (Quinientos cuarenta y dos mil setecientos diez pesos 62/100 m.n.),*

b) *Falta de revelación suficiente en los activo fijos por \$4'174,310.19 (Cuatro millones ciento setenta y cuatro mil trescientos diez pesos 19/100 m.n.), por concepto de inservibles y obsoletos.*

c) *Falta de planeación, programación y presupuestación de sus actividades, con el objeto de optimizar los recursos por \$1'390,473.74 (Un millón trescientos noventa mil cuatrocientos setenta y tres pesos 74/100 m.n.) de activos fijos en desuso.*

18. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracción II, 98 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008, 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas, **en virtud de que la Dirección de Construcción de la fiscalizada, no turnó en tiempo y forma el sustento bajo el cual se procede a dar registro contable a la Gerencia de Contabilidad, por un monto de \$19'066,096.66 (Diecinueve millones sesenta y seis mil noventa y seis pesos 66/100 m.n.), contraviniendo con el principio de contabilidad gubernamental denominado periodo contable.**

19. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96, 97 fracción IV, y 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracción VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de la falta de depuración, cancelación o lo que la fiscalizada considera de la cuenta contable 225-01-00-13-00-00-000009 denominada "Provisión por gasto 2007", por la cantidad de \$926,393.20 (Novecientos veintiséis mil trescientos noventa y tres pesos 20/100 m.n.).**

20. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96, 97, y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber omitido presentar correctamente los pasivos e ingresos que afectan la contabilidad de la fiscalizada por un importe total de \$12'853,145.92 (Doce millones ochocientos cincuenta y tres mil ciento cuarenta y cinco pesos 92/100 m.n. en las cuentas de Provisión del ejercicio 2007, y Provisión contable.**

21. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción III, 99 fracción I de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de revelar en su contabilidad gubernamental, saldo de naturaleza contraria en la cuenta de Pasivo por comprometer por un monto de -\$971,562.25 (Saldo negativo por novecientos setenta y un mil quinientos sesenta y dos pesos 25/100 m.n.), en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Base de Registro, Consistencia y Revelación Suficiente.**

22. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracciones I, II, 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II y VI del Decreto de la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de observar la falta de aplicación de procedimientos de control para verificar el adecuado registro de las transacciones citadas a continuación, ocasionando con ello la falta de revelación suficiente, consistencia e importancia relativa, en la información financiera del rubro de Pasivos.**

Cuenta	Importe	Antigüedad
a) Pasivo Por Comprometer	\$722,181.58	2006
	708,645.31	2007
	932,435.87	2008
b) Venta de Ahorradores WC	747,227.89	2007 (NO hay integración de a quién se le adeuda)

23. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1 y 32 primer párrafo, fracción III, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 62 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 6 de marzo de 1998 vigente hasta el 17 de junio de 2009; 55 primer párrafo, fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 17 de junio de 2009; 2, primer párrafo, 14, 24, 61, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 13 de diciembre de 2008; 321 y 322 fracciones V y XII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11, fracciones II, V, VI, X del Decreto de Creación de la Comisión Estatal de Aguas de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de que del análisis efectuado a sus registros auxiliares contables y papeles de trabajo, que sirvieron de base para la determinación del cálculo de las declaraciones mensuales del impuesto al Valor Agregado, se observó que la fiscalizada omitió aplicar de manera homogénea, a los valores cobrados a las personas que adquirieron bienes o recibieron servicios, las disposiciones fiscales del impuesto al valor agregado, ya que en algunos cobros si aplicó la tasa del 15% y en otros no, siendo cobros por los mismos conceptos, lo que ocasionó:**

a) Dejar de trasladar el impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 20,235,515.74, (Veinte millones doscientos treinta y cinco mil quinientos quince pesos 74/100), y por consiguiente dejar de enterar de manera correcta las declaraciones mensuales de dicho impuesto.

b) Derivado de tal conducta tuvo que absorber un Impuesto en cantidad de \$ 3,778,673.14 (Tres millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos setenta y tres pesos 14/100 m.n.).

24. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional de Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III, 99 fracción I, 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado incorrectamente como gasto, los ajustes o devoluciones a sus ingresos por la cantidad de \$56'432,595.11 (Cincuenta y seis millones cuatrocientos treinta y dos mil quinientos noventa y cinco pesos 11/100 m.n.), en desapego a los Principios de Contabilidad Gubernamental de Cumplimiento de disposiciones legales, Base de Registro, Consistencia y Revelación Suficiente**

25. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 6 de marzo de 1998 vigente hasta el 17 de junio de 2009; 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 17 de junio de 2009; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el primer semestre de 2009; **en virtud de facturar de más, en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, los derechos de agua potable, en cantidad de \$114,432.32 (Ciento catorce mil cuatrocientos treinta y dos pesos 32/100 m.n.), correspondiente a 329 usuarios; al no facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008, así como en el primero y segundo trimestre del ejercicio 2009.**

26. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director Divisional Comercial, Gerente de Facturación, Administradores y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 6 de marzo de 1998 vigente hasta el 17 de junio de 2009; 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 17 de junio de 2009; 321, 322 fracciones I y II, 370, 371, 372, 373, 376 fracciones VI y VII del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007; Manual del Proceso de Facturación de la Dirección Divisional Comercial, vigente en el primer semestre de 2009, **en virtud de dejar de facturar en el periodo del 01 de enero al 30 de junio de 2009, la cantidad de \$44,434.03 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 03/100 m.n), por concepto de Alcantarillado y \$5,408,587.62 (Cinco millones cuatrocientos ocho mil quinientos ochenta y siete pesos 62/100 m.n), por concepto de Saneamiento, correspondiente a 59,512 usuarios; al omitir facturar en base a las cantidades que establecen las tarifas autorizadas en el Acuerdo Primero, del Acuerdo de reestructuración tarifaria de la Comisión Estatal de Aguas de Querétaro, emitido por el Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas en su sesión celebrada el 8 de febrero de 2007 y publicado en el periódico oficial "La sombra de Arteaga" el 30 de marzo de 2007, mismas tarifas que fueron actualizadas por la propia entidad fiscalizada en el segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio 2008, así como en el primero y segundo trimestre del ejercicio 2009.**

27. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 6 de marzo de 1998 vigente hasta el 17 de junio de 2009; 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 17 de junio de 2009; 321, 322 fracción VI, 370, 371 y 372 del Código Urbano para el estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción VIII del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de determinar el cobro de los servicios de agua a la colonia Santa María Magdalena de manera excepcional al cobro que efectúa por el mismo servicio a colonias que se encuentran en el mismo nivel socioeconómico de dicha colonia, siendo éste el de "económico" y únicamente a la colonia en comento se le da un trato preferencial en el cobro de los servicios prestados, por lo cual se considera un caso de naturaleza especial y por consiguiente el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas debió consultar al Consejo Directivo, por la naturaleza propia del caso, para su aprobación, tal y como lo dispone la fracción octava del artículo 11, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; toda vez el artículo 372 del Código Urbano para el Estado de Querétaro dispone que el Vocal Ejecutivo realizará los estudios socioeconómicos para proponer al Consejo Directivo, para su aprobación, las tarifas aplicables para el pago de los derechos correspondientes; por consiguiente en el caso en particular de la tarifa que se aplica a la colonia Santa María Magdalena, el Vocal ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas no la propuso para su aprobación al Consejo Directivo.**

28. incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo, Director General Adjunto de Operación Técnica, Director de Distribución, Gerente de Eficiencia y Sectorización y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones XII y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 6 de marzo de 1998 vigente hasta el 17 de junio de 2009; 55 fracciones XII y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" con fecha 17 de junio de 2009; 321, 322 fracciones I, II y III, 337, 338, 342, 343, 370 y 371 del Código Urbano para el estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11, fracciones VIII y X, del Decreto de Creación de la Entidad Fiscalizada de fecha 13 de marzo de 1980; **en virtud de haber omitido instalar un medidor de agua potable en cada toma en la colonia Santa María Magdalena, ya que existen un total de 1,248 contratos, en dicha colonia, de los cuales 1,070 no cuentan con medidor de agua potable y solo 178 cuentan con dicho medidor; y derivado de tal situación la entidad fiscalizada está efectuando el cobro del suministro de agua a los 1,070 contratos antes mencionados en base a la aplicación presuntiva de una cuota fija y no al cobro real que se derivara de un correcto registro del consumo de agua arrojado por los propios medidores.**

29. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción II y III, 97 fracción III, 98 fracción III y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber registrado ingresos en el periodo auditado, por un importe de \$57,818.71 (Cincuenta y siete mil ochocientos dieciocho pesos 71/100 m.n.), los cuales fueron obtenidos durante el periodo septiembre a diciembre de 2008, por concepto del pago de bases de licitación, contraviniendo al Principio de Contabilidad Gubernamental denominado, Base de Registro.**

30. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de febrero de 1986; 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones II y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; y Oficio No. SC/DERI/073/05 de fecha 6 de diciembre de 2005, emitido por la Secretaría de la Contraloría del Estado; **en virtud de haber omitido enterar la cantidad de \$582,367.35 (Quinientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y siete pesos 35/100 m.n.) a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Planeación y Finanzas, por concepto de los derechos del 2% de supervisión de obra, de los cuales registró como ingresos propios un importe de \$508,696.77 (Quinientos ocho mil seiscientos noventa y seis pesos 77/100 m.n.).**

31. Incumplimiento por parte del Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 4 fracción I, 10 fracción I, 12, 19 y 42 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$386,170.00 (Trescientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 00/100 m.n.), por concepto de prestación de servicios sin contar con el contrato que formalice la operación.**

32. Incumplimiento por parte del Servidor Público de la Entidad Fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro vigente hasta el 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 4, 10, 20 y 52 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones de un mismo producto, servicio o uso, por un importe de \$21'479,855.34 (Veintiún millones cuatrocientos setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 34/100 m.n.), sin que se haya realizado por conducto de la Dirección Divisional de Adquisiciones, para someter a autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, dicha adquisición.**

33. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V, IX y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente hasta el 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, IV, V, IX y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones V y VI del Decreto que crea la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber erogado la cantidad de \$807,290.37 (Ochocientos siete mil doscientos noventa pesos 37/100 m.n.), con una denominación distinta a la que obra en su Decreto de Creación.**

34. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 5 punto 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009, 3, 21, 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber erogado al 30 de junio de 2009, por concepto de adquisición de materiales y suministros, la cantidad de \$1'562,752.41 (Un millón quinientos sesenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesos 41/100 m.n.), sin que haya sido presupuestado y aprobado.**

35. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, vigente a partir del 18 de junio de 2009; 16 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; Segundo de la Ley de Ingresos del Estado Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber reflejado un presupuesto inicial en su Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, inferior por un monto de \$83'783,403.00 (Ochenta y tres millones setecientos ochenta y tres mil cuatrocientos tres pesos 00/100 m.n.), al autorizado por la Legislatura del Estado para el Ejercicio 2009.**

36. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II y 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 54 fracción II, 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 97 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 3, 24, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 5 punto 1 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber realizado modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, sin que hayan sido autorizados por su Órgano de Gobierno al 30 de junio de 2009 como se muestra a continuación:**

	Ampliaciones	Reducciones	Transferencias
Proyecto de Ingresos	\$261'545,509.00		
Presupuesto de Egresos	\$237'504,043.00	\$2'347,428.00	\$83'748,877.00

37. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 5 puntos 1 y 3 Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 3 párrafo tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II y VI del Decreto por el que se crea a La Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber modificado su Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, sin cuidar el equilibrio presupuestal de acuerdo a la normatividad en la materia como se muestra a continuación:**

a) **Ampliación en los ingresos aprobados, por \$261'545,509.00 (Doscientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y cinco mil quinientos nueve pesos 00/100 m.n.), los cuales fueron aplicados en el presupuesto de egresos hasta por \$237'504,043.00 (Doscientos treinta y siete millones quinientos cuatro mil cuarenta y tres pesos 00/100 m.n.) existiendo una diferencia por \$24'041,466.00 (Veinticuatro millones cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 00/100 m.n.).**

b) **Adicionalmente se observó que realizó una reducción en el presupuesto de egresos, correspondiente al primer semestre de 2009 por \$2'347,428.00 (Dos millones trescientos cuarenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 00/100 m.n.), sin que en el Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, se vea afectado el pronóstico de ingresos al cual pertenece tal disminución.**

38. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 20 y 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 11 fracciones II, V y VI del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber modificado la historia, saldos de las cuentas contables, de la información financiera que remitió a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

39. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 fracciones I, V y XIII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, vigente al 17 de junio de 2009; 55 fracciones I, V y XIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro vigente a partir del 18 de junio de 2009; 9, 95, 96 fracción III, 97 fracción III y IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008; 21, 24, 62, Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente a partir del 14 de diciembre de 2008; 40 fracciones II y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V y X del Decreto que crea a la Comisión Estatal de Aguas; **en virtud de haber aplicado indebidamente a las cuentas contables números 491 y 550 denominadas Partidas de Resultado de Ejercicio Anteriores "ADEFAS, un importe de \$5'276,533.23 (Cinco millones doscientos setenta y seis mil quinientos treinta y tres pesos 23/100 m.n.) y \$29'089,763.67 (Veintinueve millones ochenta y nueve mil setecientos sesenta y tres pesos 67/100 m.n.) respectivamente, que corresponde a diversos ajustes y reclasificaciones de años anteriores afectando el gasto del ejercicio 2009, sin que haya sido aplicado la póliza de ajuste de auditoría.**

40. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2184 y 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 4 fracciones I y IV, 20 fracción III, 22 párrafo primero, 48 fracciones II, IV y último párrafo, 49 segundo párrafo y 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de egresos, se detectó la celebración del Contrato de Compraventa que suscribe por una parte la Comisión Estatal de Aguas y por la otra el C. J. Manuel Cabrera Arreola, celebrado en fecha 27 de enero de 2009, por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), respecto al Predio ubicado en Avenida Reforma oriente No. 714, en el Municipio de Huimilpan, Qro., cuyo objeto fue la "Adquisición del Inmueble para instalar las Oficinas de la Administración de Huimilpan", sin contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y demás documentación establecida en la Ley, mismo que no fue reportado por la entidad fiscalizada, observándose además que la adquisición se sustenta en contrato privado de compraventa, sin que al 30 de junio de 2009, dicha adquisición se haya formalizado en Escritura Pública, no obstante que su valor, excede quinientas veces el salario mínimo.**

41. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 770, 778, 783, 786, 806, 1111, 1112, 1113, 1124, 1127, 1129 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de bajas y altas de bienes muebles, se detectó que la entidad fiscalizada mediante póliza de diario ordinaria 118 de fecha 31 de marzo de 2009, realizó el alta del Soplador marca Gardner Denver, por un monto de \$326,600.00 (Trescientos veintiséis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), sustentando el alta mediante acta administrativa de fecha 10 de septiembre de 2008, observándose la falta de fundamentación y motivación del acto, ya que para dar de alta un bien, la entidad fiscalizada deberá contar con documento que acredite la propiedad del mismo, esto es, a través de una factura.**

42. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 316 fracción XI del Código Urbano; 9, 95, 96 fracción II y III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XII de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al registro contable de bienes inmuebles propiedad de la entidad fiscalizada, se observó que al 30 de junio de 2009, el mismo no estaba actualizado, en virtud de que no se había registrado en patrimonio, la adquisición de los siguientes inmuebles:**

a) Predio Rústico, ubicado en la fracción I de lo que fue la parcela 113 Z-1 del Ejido San Miguel Carrillo, Municipio de Querétaro, con una superficie de 425 M2., adquirido mediante contrato privado de donación de fecha 18 de marzo de 2009 y formalizado mediante escritura pública 47,521 expedida por el Notario Público 16 de la Ciudad de Querétaro.

b) Predio ubicado en Avenida Reforma oriente No. 714, en el Municipio de Huimilpan, Qro., cuyo objeto fue la "Adquisición del Inmueble para instalar las Oficinas de la Administración de Huimilpan", adquirido mediante el Contrato de Compraventa que celebra por una parte la Comisión Estatal de Aguas y por la otra el C. J. Manuel Cabrera Arreola, celebrado en fecha 27 de enero de 2009, por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N).

c) Asimismo, se observó que el inmueble denominado "Tendido e instalación de Tubería de Acero de 10" Proyecto Poniente II, de la fracción de la Hacienda San Juanico Municipio de Querétaro, al 30 de junio de 2009, no se encontraba registrado con la superficie que ocupa.

43. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 13 de diciembre de 2008, en relación con el Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 13 de diciembre de 2008; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de bienes inmuebles, se detectó que al 30 de junio de 2009, los siguientes bienes inmuebles adquiridos mediante donaciones a favor de la entidad fiscalizada, se registraron en un valor de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N), observándose que los mismos no se registraron a su valor estimado, por lo tanto la información financiera no muestra de manera clara la situación de los activos de la entidad fiscalizada.**

- a) Fracción de 3,625.57 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad de El Salto, Huimilpan, Qro.
- b) Fracción de 81 m2 de la Parcela 699 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.
- c) Fracción de 225 m2 de la Parcela 592 Z-1 P 1/1 del Ejido Los Martínez y Anexos.
- d) Fracción de 400 m2 de la Parcela 96 Z-1 P 1/1 del Ejido Pedro Escobedo, Qro.
- e) Fracción de 455 m2 de la Parcela 444 Z-1 P 1/1 del Ejido Charco Blanco, Corregidora, Qro.
- f) Fracción de 400 m2 de la Parcela 296 Z-1 P 1/1 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- g) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en Ejido San Idelfonso Tultepec, Amealco, Qro.
- h) Fracción de 400 m2 de la Parcela 459 Z-1 P 1/2 del Ejido Santa Rosa Jáuregui, Qro.
- i) Fracción de 150 m2 del inmueble ubicado en Ejido Noria Nueva, Municipio de Pedro Escobedo, Qro.
- j) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en Barrio El Pueblito, Delegación San Pablo, Tolimán, Qro.
- k) Fracción de 285.30 m2 de la Parcela 255 Z-1 P 1/1 del Ejido Pie de Gallo, Qro.
- l) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad de San Isidro Buenavista, Qro.
- m) Fracción de 432 m2 del inmueble ubicado en el Poblado de La Joya y Charape de la Joya, Qro.
- n) Fracción de 948.19 m2 del inmueble ubicado en la fracción I manzana 28 Santa María Magdalena, Qro.
- o) Fracción de 400 m2 del inmueble ubicado en el lote 1 manzana 27 del Ejido Buena Vista, Qro.
- p) Fracción de 400 m2 de las tierras de uso común del Ejido Rancho Nuevo, Tolimán, Qro.
- q) Fracción de 400 m2 del lote 1 manzana 168 y lote 1 de la manzana 171 Mompani, Qro.
- r) Fracción de 400 m2 de las tierras de uso común No. 2 ubicadas al sureste San Miguel Amazcala, Qro.
- s) Fracción de 400 m2 del lote 7 manzana 46, zona 1 del Poblado El Blanco, Colón, Qro.
- t) Fracción de 400 m2 de la Parcela 44 Z-1 P 1/1 del Ejido Jofrito, Qro.
- u) Fracción de 392.51 m2 del inmueble ubicado en el Km. 4-100 Carretera Libre a Celaya, Pueblo Nuevo, Qro.
- v) Fracción de 110 m2 del inmueble ubicado en la Delegación Municipal Boyecito, Cadereyta de Montes, Qro.
- W) Fracción de 652 m2 del lote 8 del Fraccionamiento Industrial La Noria El Marqués, Qro.
- x) Fracción de 625 m2 de la Parcela 52 Z-2 P 2/2 del Ejido San Francisco, Corregidora, Qro.
- y) Fracción de 3.91-76.41 de la Parcela 318 Z-6 P 1/1 Jalpan de Serra, Qro.
- z) Fracción de 2,580.50 m2 del inmueble ubicado en el Ejido La Plazuela, Municipio de Peñamiller, Qro.
- aa) Fracción de 225 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad San Antonio, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- bb) Fracción de 225 m2 del inmueble ubicado en la Comunidad Ojo de Agua, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- cc) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en el Carrizalillo Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- dd) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en el Herradero, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- ee) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en Paso de San Marcos, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- ff) Fracción de 225 m2 del predio rústico ubicado en Laguna de Labor, Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- gg) Fracción de 1225 m2 del predio rústico ubicado en El Calichal, Las Flores, Jalpan de Serra, Qro.
- hh) Fracción de 225 m2 del predio denominado Zamandoquito, San Antonio Tancoyol, Jalpan de Serra, Qro.
- ii) Fracción de 5,047.42 m2 del inmueble ubicado en el Poblado Lagunillas, Huimilpan, Qro.
- jj) Primera Fracción de la Hacienda San Juanico, Municipio de Querétaro.

44. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción XIII y 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; 13 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado Comisión Estatal de Aguas; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la omisión respecto a contar con las autorizaciones específicas de nombramientos, fijación de sueldos y prestaciones de los servidores públicos que ocupan cargos hasta la segunda jerarquía administrativa inferior a la del Director General y hasta Jefe de Departamento; ni de la remuneración del Vocal Ejecutivo y del tabulador de sueldos y salarios, expedidas por el Órgano de Gobierno (Consejo Directivo).**

45. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48, 53, 54 fracción I y 55 fracción I de la Ley de la Administración Pública Paraestatal; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de detectarse que al 30 de junio de 2009, se encuentra vigente el “Contrato de Fideicomiso irrevocable para la creación de una reserva financiera complementaria a las que establece la Ley del Seguro Social, que permita sufragar el pago de pensiones por jubilación y primas de antigüedad”, observándose que no se cuenta con la autorización del Órgano de Gobierno de la entidad fiscalizada, sobre la constitución del fideicomiso; asimismo, se observó que no hay autorización expresa de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Secretaría de la Contraloría y la Oficialía Mayor, para celebrar el contrato, no obstante que se comprometen recursos en su ejecución.**

46. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracción VIII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido inscribir sus Inventarios y actualización de bienes en el Registro Público de Entidades Paraestatales.**

47. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción II de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 40 frac I, II XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se derivado de la revisión al rubro de contratos y convenios vigentes al 30 de junio de 2009, reportados por la Dirección Divisonal de Finanzas, Gerencia de Tesorería, se observó que la vigencia de los siguientes contratos, es indeterminada, por lo que no cumplen con los elementos y requisitos del acto administrativo, en virtud de que no son determinados y precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar.**

1. Convenio Mercantil, celebrado con Banca Afirme, S.A.
2. Convenio Mercantil, celebrado con Banco del Bajío, S.A.
3. Convenio Mercantil, celebrado con Banco Nacional de Mexico, S.A.
4. Convenio Mercantil, celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A. Instit. de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte.
5. Convenio Mercantil, celebrado con BBVA Bancomer, S.A.
6. Convenio Mercantil, celebrado con HSBC México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC
7. Convenio Mercantil celebrado con Banco Santander S.A Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander
8. Convenio Mercantil celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A.
9. Convenio Mercantil, celebrado con Asociación de Colonos Jurica Campestre, A.C.
10. Convenio Mercantil, celebrado con OXXO Express, S.A. de C.V.
11. Convenio Mercantil, celebrado con Super Q, S.A. de C.V.
12. Convenio Mercantil, celebrado con Centros Comerciales Soriana, S.A de C.V.
13. Convenio Mercantil, celebrado con Tiendas Comercial Mexicana, S.A. de C.V.
14. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Popular Florencio Rosas de Querétaro, S.C.L.
15. Convenio Mercanti, celebrado con Caja Gonzalo Vega, S.C.L.
16. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Casa Blanca, S.C.L.
17. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Libertad, S.C. de L.
18. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Inmaculada, S.A.P.
19. Convenio Mercantil, celebrado con Caja San Pablo, S.C.L.
20. Convenio Mercantil, celebrado con Operadora de Recursos Bienestar, S.C. de R.L. de C.V.
21. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Popular Mexicana, S.A.P.
22. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Morelia Valladolid, S.C. de R.L.
23. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Popular Apaseo el Alto, S.C.L. de C.V.
24. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Popular Juventino Rosas
25. Convenio Mercantil, celebrado con Caja Santa Maria de Guadalupe, S.A.P.

48. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 4 fracción IV, 18, 20, 22, 48 fracciones II y IV, 49, 50 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2275 del Código Civil del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Contratos de Arrendamiento celebrados y vigentes al 30 de junio de 2009, suscritos por la entidad fiscalizada, se observó lo siguiente:**

A. De la revisión a los siguientes contratos:

- a) Contrato de Arrendamiento de fecha 1 de enero de 2009, celebrado respecto el inmueble ubicado en Emiliano Zapata 28-A Pte. El Marqués, Qro.
- b) Contrato de Arrendamiento de fecha 2 de enero de 2009, celebrado respecto el inmueble ubicado Venustiano Carranza 11 Delegación Santa Rosa Jáuregui.
- c) Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de febrero de 2009, celebrado respecto el inmueble ubicado Plateros 203 y 205 en la Colonia San Pedrito Peñuelas.

Se observó que los mismos, no cuentan ni se sustentan con la siguiente documentación:

- a) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- b) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, por lo que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento respectivo;
- c) Dictamen del monto de Rentas que se deban pagar, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- d) Acreditación ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y la autorización del Comité, para celebrar los contratos.

B. De la revisión al Contrato de Arrendamiento de fecha 14 de febrero de 2009, celebrado respecto el inmueble ubicado en Plateros 203 y 205 en la Colonia San Pedrito Peñuelas, aunado a la falta de documentación señalada, se detectó la falta de la autorización que bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, haya expedido el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, en virtud de que se contrató un monto mensual por la cantidad de \$32,502.61 (Treinta y dos mil quinientos dos pesos 61/100 M.N.), por una vigencia de doce meses, dando un total de \$390,031.32 (Trescientos noventa mil treinta y un pesos 32/100 M.N.), monto que excede el autorizado por la Ley, para las Adjudicaciones directas.

C. De la información proporcionada por la entidad fiscalizada, se refiere que mediante nota informativa AD-HU-AR-001/2010, suscrita por el Administrador de Huimilpan, se refiere que el contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble que ocupa la Administración Huimilpan, ubicado en la Calle 16 de septiembre No. 91 esquina 5 de febrero, Huimilpan, Qro., venció el 1 de junio de 2008, sin que al 30 de junio de 2009, se hubiese renovado el contrato respectivo, observándose que la entidad fiscalizada no cuenta con el sustento jurídico escrito que ostente la ocupación legítima del inmueble que ocupa.

49. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 1659 del Código Civil para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que los siguientes Convenios no cumplen los requisitos del acto administrativo pues no son precisos en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar; así mismo se observó que la entidad fiscalizada, no cuenta en sus archivos con un resguardo en original de los convenios suscritos, lo que implicó que los mismos no fueran ejecutados en cuanto a su cumplimiento, pues la fraccionadora no ha cumplido con las obligaciones contractuales a su cargo, observándose así mismo, que el cumplimiento de los convenios se ha dejado al arbitrio de una de las partes.**

- a) Convenio celebrado el día 13 de abril de 1994. Referente al adeudo por parte de la fiscalizada, derivado del subministro de aguas residuales de origen urbano no tratado correspondiente al periodo comprendido en el mes de septiembre de 1998 y el mes de abril de 2004 al amparo del convenio referido de fecha 13 de abril de 1994.
- b) Convenio celebrado el día 24 de diciembre de 1996. Convenio modificatorio que sustituye al suscrito de fecha 13 de abril de 1994.
- c) Convenio alebrado el día 04 de junio de 2004. Referente al adeudo que tiene Hacienda el Campanario con la fiscalizada, derivado del subministro de aguas residuales de origen urbano no tratado, correspondiente al periodo comprendido en el mes de septiembre de 1998 y el mes de abril de 2004 al amparo del convenio referido de fecha 13 de abril de 1994.

d) Convenio celebrado el día 25 de diciembre de 1996. Referente a la entrega del predio ubicado en las confluencias viales de Avenida Universidad y Ezequiel Montes en la Ciudad de Santiago de Querétaro adjunto a la parte del río Querétaro, y al margen oriente de su cauce y línea de conducción según refiere el anexo 2, que se entrega de manera gratuita, manifestando la calidad del préstamo con promesa de conservación y utilización para los fines que contempla dicha construcción del sistema integral de tratamiento de aguas residuales y funcionamiento.

e) Convenio celebrado el día 30 de septiembre de 1997. Referente a la contratación por cada uno de los predios más el costo de los medidores y derechos de conexión (materiales) que a partir de la fecha de Adendum la responsabilidad se transfiere a los nuevos usuarios, comprometiéndose el Campanario a establecer sus contratos de compra-venta una cláusula que obligue a cada uno de los nuevos compradores a contratar el servicio de agua potable.

50. Incumplimiento por parte del funcionario público responsable de ejercer las funciones de Oficial Mayor en la entidad denominada Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción XI y 56 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación y contratación del contrato CEA-PCEA-SERV-GA-DPE-2009-24, "Contrato de Rehabilitación (Impermeabilización), conservación y mantenimiento de tanques almacenados de agua, operados por la Comisión Estatal de Aguas", se observó lo siguiente:**

En sesión del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 19 de marzo de 2009, como punto III, seguimiento del acuerdo Or/09.01.01, de fecha 08 de enero de 2009, se puso en conocimiento que la Gerencia de Administraciones mediante nota informativa GA/002/2009, presenta a consideración la contratación por adjudicación directa con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y contratación de Servicios del Estado de Querétaro a favor de la empresa Provimex S.A de C.V. , en virtud de que es la única compañía que participó en los procesos de licitación, detectándose que no se presenta ante el Comité el monto de contratación, refiriendo el Director Divisional de Finanzas, en su carácter de Presidente del Comité, que se tomen como referencia los costos presentados como propuesta económica en la primer convocatoria, como montos máximos que se pueden contratar y el techo financiero correspondiente, observándose que el Presidente del Comité, en el ejercicio de sus funciones, no analizó, previamente el expediente correspondientes al asunto tratado, ya que se desconocía el monto a contratar.

Asimismo, se observó que el acta de entrega-recepción de los trabajos, esta se realizó en fecha 17 de febrero de 2010, es decir 59 días naturales posteriores a lo establecido en el contrato, como fecha de entrega del servicio contratado, sin que se haya celebrado contrato adicional correspondiente, con la previa justificación fundada y motivada por escrito ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.

51. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 51 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Procedimientos de Licitación de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se observó que al 30 de junio de 2009, las convocatorias, son expedidas por el Director General del Organismo, no obstante que de acuerdo a la legalidad las mismas deben ser expedidas por el Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas.**

52. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 punto 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse detectado la celebración de los siguientes contratos, omitiendo acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos, dado que el objeto de los contratos se equipara a obligaciones y funciones desempeñadas por personal que forma parte de su estructura organizacional y que tienen atribuciones relacionadas directamente con el objeto motivo de la contratación, por lo que el gasto erogado con motivo de las contrataciones no atendió la política presupuestaria señalada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009.**

a) Contrato de Asesoría y Consultoría en Seguros Patrimoniales, de Vida, Gastos Médicos Mayores, celebrado por un monto de \$167,739.72 (Ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y nueve pesos 72/100 M.N), desprendiéndose del objeto del contrato, que las actividades que desarrolla el profesionista, son obligaciones de la Analista de Seguros y Fianzas, cuyas funciones establecidas en la descripción de puestos, se equiparan a las actividades del prestador de servicios; y

b) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-22, de Consultoría y Asesoría en el desarrollo de actividades técnicas de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, celebrado por un monto de \$268,535.64 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N), desprendiéndose del objeto del contrato, que las actividades que desarrolla el profesionista, son obligaciones de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica, de conformidad a la descripción de puestos proporcionada.

a) Contrato CEA-PCEA-SERV-GA-DDMRP-2009-30, "Prestación de servicios profesionales en asesoría en diseño y producción de elementos de comunicación grafica e imagen", por un monto de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N);

b) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-02, suscrito con Wolfgang Jacob Atamoros, "Consultoría y asesoría en el desarrollo de actividades técnicas de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica", por un monto de \$268,535.64 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N).

c) Contrato CEA-PCEA-SERV-GA-DDMRP-2009-30, "Prestación de servicios profesionales en asesoría en diseño y producción de elementos de comunicación grafica e imagen", por un monto de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N);

d) Contrato CEA-PCEA-SP-DGAOT-2009-02, suscrito con Wolfgang Jacob Atamoros, "Consultoría y asesoría en el desarrollo de actividades técnicas de la Dirección General Adjunta de Operación Técnica", por un monto de \$268,535.64 (Doscientos sesenta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 64/100 M.N).

53. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 punto 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber suscrito Contrato de Prestación de Servicios Profesionales con el Dr. Nestor Buen Lozano, por concepto de Asesoría Jurídico Laboral en asuntos individuales y colectivos, análisis de la normatividad y estudio de problemas laborales específicos, con vigencia del periodo comprendido del 01 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2009 -33 meses-, estableciéndose un monto mensual por la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N), más una iguala doble en los meses de diciembre; incrementándose cada año conforme a los índices inflacionarios, con un total de \$577,170.00 (Quinientos setenta y siete mil ciento setenta pesos 00/100 M.N); sin embargo, se observa que de la relación de informes de actividades presentados en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2009, se desprende que el prestador de servicio únicamente prestó asesorías telefónicas sobre asuntos laborales, puestos a su consideración, ya que su domicilio lo tiene en la Ciudad de México; asimismo se verificó que la entidad fiscalizada tiene celebrado el contrato CEA-PCEA-SP-DDRH-2009-21, "Tramitación y gestión legal, jurisdiccional, judicial o extrajudicial de los asuntos de carácter laboral que la Comisión le encomiende", con prestador de servicio que tiene su domicilio en la Ciudad de Querétaro; por lo que se observa que la Entidad Fiscalizada, omitió acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio inicialmente señalado, de acuerdo al criterio general de política presupuestaria de racionalidad y austeridad, señalada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009.**

54. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, XI, 10 fracción I, 16 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de convenios modificatorios, se detectó la suscripción del Convenio Modificatorio CEA-PCEA-SERV-DDTI-2008-32, celebrado con el Ing. Gustavo Rodríguez González, respecto a la "Póliza anual del servicio de mantenimiento para el sistema integral de gestión Visual Matriz, observándose que el citado convenio, se celebró en fecha 12 de mayo de 2009, es decir 42 días posteriores al plazo establecido como inicio de la prestación del servicio, que fue a partir del día 1 de abril de 2009, observándose que se inició el servicio, sin que se contara con el sustento jurídico que avalara las condiciones de prestación del mismo.**

Asimismo se observó, que no hay previa justificación fundada y motivada del Comité, respecto a la modificación al tiempo del servicio y monto erogado, ya que la prestación del servicio inició en fecha 1 de abril de 2009, no obstante que la autorización del Comité, se emitió en fecha 2 de abril de 2009; sustentando dicha autorización en virtud de que se necesita de tiempo para mejorar los alcances del contrato principal, sin embargo, hasta el momento, el proveedor no acepta las modificaciones de una nueva contratación, por lo que se necesita un periodo de dos meses, para continuar con las negociaciones, observándose que la entidad fiscalizada, no planeó y programó la prestación del servicio, pues se sujeta a seguir contratando bajo las condiciones que le presenta un único prestador del servicio.

De lo anterior se desprende que se omitió justificar y motivar de manera previa la modificación del contrato y realizar la planeación y programación del servicio en tiempo y forma.

55. Incumplimiento por parte del funcionario público de la entidad fiscalizada, responsable de ejercer las funciones de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 16 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de convenios modificatorios, se detectó la suscripción del Convenio Modificatorio CEA-PCEA-SERV-DS-2006-40, celebrado con Equipos y Suministros de Agua Limpia, S.A. de C.V., por un monto de \$2,826,051.44 (Dos millones ochocientos veintiséis mil cincuenta y un pesos 44/100 M.N.), respecto al “Contrato de Prestación y Operación de algunas plantas de tratamiento de aguas residuales de la Comisión Estatal de Aguas”, detectándose que del Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, se desprende que la modificación del contrato es por la inclusión al servicio a once plantas de tratamiento que no estuvieron incluidas en el contrato inicial y autorizando la modificación del contrato en un monto que no excediera el 20% adicional al monto inicial contratado; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada hace extensivo la prestación del servicio hasta por un 67% de lo inicialmente contratado; de lo que se desprende que se omitió planear y programar en tiempo y forma la contratación del servicio, lo que implicó exceder los montos aprobados en un 67%, lo que contraviene la legalidad.**

56. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción III, 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión a la relación de adquisiciones presentada, se detectó que el Contrato CEA-PCEA-SERV-DDF-2009-03, suscrito con Israel Irán Hernández Moreno, “Servicio de prótesis (por previsión social)”, por un monto de \$632,780.81 (Seiscientos treinta y dos mil setecientos ochenta pesos 81/100 M.N), fue adjudicado de manera directa, sin que exista la autorización que para llevar a cabo la adjudicación directa, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, no obstante que el monto de la operación contratada es superior al 0.000123% del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que se audita.**

57. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I y 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracciones I, III, y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; 5, punto 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, Para el Ejercicio Fiscal 2009; y 3 del Decreto por el que se crea la Comisión Estatal de Aguas; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Adquisiciones, se detectó que en sesión ordinaria de fecha 19 de marzo de 2009, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, autorizó la celebración del Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DDRH-2009-26, “Adquisición de Equipo Cardiovascular y de Fuerza”, por un monto de \$697,210.08 (Seiscientos noventa y siete mil doscientos diez pesos 08/100 M.N), observándose que el citado gasto no es justificado, ya que el mismo, no tiene que ver con el objeto de la Comisión; asimismo, se observó que la Entidad Fiscalizada omitió acreditar de manera fundada y motivada la adquisición referida, por lo que el gasto erogado con motivo de la contratación no atendió la política presupuestaria señalada en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2009.**

58. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I, 16 fracción I, 20 fracción III y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro vigente al 26 de junio de 2009, en virtud de que los

contratos se celebraron antes de esta fecha, y 3 fracciones I, V de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios vigente al 27 de febrero de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que derivado de la revisión al rubro de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas, se detectó que en fecha 26 de enero de 2009, mediante Acuerdo Ex/09.01.01, se autorizó por unanimidad de votos, con fundamento en el artículo 22 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la adjudicación directa del proyecto “Desarrollo y Producción del Libro Acueducto II : La Historia y el Futuro” a la compañía Dintel S.A de C.V., por un monto de \$1,548,000.00 (un millón quinientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.); observándose que el acuerdo referido no está motivado y justificado debidamente ya que la resolución se motiva en la solicitud que realizó mediante memorando No. ME/005/2009 suscrito por la Dirección Divisional de Mercadotecnia y Relaciones Públicas, en el que se refiere que se requiere de la adjudicación directa, por el alto riesgo de incurrir en mayores costos por el escaso tiempo con que se cuenta para la elaboración del libro y la inestabilidad cambiaria que se registra actualmente, aunado a que el proyecto fue recién aprobado.**

Por lo tanto, se observó que la adjudicación directa no fue justificada bajo los supuestos del fundamento legal en que se sustenta la determinación, aunado a que la solicitud de adjudicación se realizó en fecha posterior al acta en la que consta la autorización del Comité de Adquisiciones de la entidad fiscalizada; y observándose asimismo, la falta de programación y planeación de la prestación del servicio considerando las acciones previas, durante y posteriores a la realización del servicio, los objetivos y metas a corto y mediano plazo, así como las unidades encargadas de su instrumentación.

59. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido contar con las directrices fijadas por el órgano de Gobierno, respecto a la celebración de los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que haya celebrado la entidad paraestatal con terceros, en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, concesiones y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles.

60. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación, contratación y fianzas del “Contrato de Operación y mantenimiento preventivo de Conservación de diversas plantas de tratamiento de aguas residuales en el Estado de Querétaro”, CEA-PCEA-SERV-GA-DS-2009-29, celebrado por un monto de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N), y una vigencia del 01 de mayo de 2009, al 30 de abril del 2011, se detectó que la Fianza de Fidelidad Grupal 715261, expedida en fecha 28 de mayo de 2009, por Fianzas Monterrey, por un monto de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), a favor de la Comisión Estatal de Aguas, tiene una vigencia del 31 de agosto de 2009, al 30 de abril de 2011, no obstante que la cláusula décimo cuarta del contrato, señala que el prestador de servicio, deberá presentar una fianza de fidelidad respecto al personal de su organigrama, con vigencia por el plazo del contrato y seis meses posteriores al vencimiento de éste, observándose que la citada fianza no ampara la vigencia obligada en el contrato, ya que su vigencia inicia tres meses posteriores al inicio de la prestación del servicio y culmina al cumplirse la vigencia del contrato y no seis meses después, de acuerdo a lo solicitado en el clausulado del contrato.

61. Incumplimiento por parte de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Aguas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 22 párrafo primero y fracción VI, y 30 y 41 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Procedimientos Administrativos Para el Estado y Municipios; y 40 fracción I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que derivado de la revisión a los procedimientos de Adjudicación, Contratación y Afianzamiento de los contratos CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-13, CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-14, CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-15, CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-16, CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-17 y CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-18, “Trabajos de Mantenimiento preventivo, correctivo y/o sustitución de los equipos de bombeo que abastecen el agua potable del Estado de Querétaro”, se observó lo siguiente:

a) El acuerdo Ex/09.02.02 suscrito por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios en el que se autoriza la adjudicación directa de los contratos referidos, no está motivado y justificado debidamente, al carecer de la autorización por parte del Comité, mismo que debió expedir bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder.

b) Los contratos, no se encuentran requisitados debidamente, ya que en los mismos, no se refiere el monto total de la contratación, ni el periodo específico de la prestación del servicio, no obstante que los contratos, comprometen recursos del ejercicio fiscal 2010.

c) El contrato, no obliga en su clausulado a presentar fianza de vicios ocultos, a cargo del prestador de servicio y a favor de la Comisión Estatal de Aguas, no obstante que por la naturaleza del servicio, es obligación de la entidad fiscalizada, asegurar la calidad en los trabajos y los posibles vicios ocultos, aunado a que mediante el memorando DDA/127/2009, suscrito por la Dirección Divisional de Administración, se refiere que se deben garantizar los vicios ocultos.

d) Las fianzas de cumplimiento presentadas, no amparan la vigencia de cada uno de los contratos, ya que las mismas refieren lo siguiente:

d.1 Respecto al contrato CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-13, la fianza de cumplimiento, está vigente al 4 de marzo de 2010, sin embargo, como el contrato no establece vigencia, no se pudo validar si la misma ampara en su totalidad, el tiempo de prestación del servicio.

d.2 Respecto al contrato CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-14, la fianza de cumplimiento, está vigente al 4 de marzo de 2010, sin embargo, como el contrato no establece vigencia, no se pudo validar si la misma ampara en su totalidad, el tiempo de prestación del servicio.

d.3 Respecto al contrato CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-15, la fianza de cumplimiento No. 376500-265, de fecha 13 de marzo de 2009, expedida por Primero Fianzas, S.A. de C.V. por un monto de \$149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N), no se pudo validar si la misma ampara en su totalidad, el tiempo de prestación del servicio y el monto del contrato, ya que la fianza que obraba en el expediente presentado, correspondía al contrato de prestación de servicios del año 2008.

d.4 Respecto al contrato CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-16, la fianza de cumplimiento, está vigente al 4 de marzo de 2010, sin embargo, como el contrato no establece vigencia, no se pudo validar si la misma ampara en su totalidad, el tiempo de prestación del servicio.

d.5 Respecto al contrato CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-17, la fianza de cumplimiento, está vigente al 4 de marzo de 2010, sin embargo, como el contrato no establece vigencia, no se pudo validar si la misma ampara en su totalidad, el tiempo de prestación del servicio.

d.6. Respecto al contrato CEA-PCEA-SERV-DPP-2009-18, la fianza de cumplimiento, está vigente al 4 de marzo de 2010, sin embargo, como el contrato no establece vigencia, no se pudo validar si la misma ampara en su totalidad, el tiempo de prestación del servicio.

A la fecha de la auditoría, el techo financiero asignado a cada uno de los contratos, había sido rebasado, en virtud que cada uno de los contratos superó la cantidad de \$1,300,000.00 (Un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N), autorizado mediante memorando DDP/022/2009, de fecha 16 de febrero de 2009, suscrito por la Dirección de Producción y Potabilización y el Director Adjunto de Operación Técnica.

De lo anterior se desprende que se omitió suscribir los contratos y recibir las fianzas, con la requisitación legal correspondiente.

62. Incumplimiento por parte del servidor público de la entidad fiscalizada responsable de ejercer las facultades de Oficial Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 13, 67, 68 fracciones I, V y VII y 70 de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, su padrón de proveedores, ya que se encontraron las siguientes irregularidades:*

A. Los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos que acrediten la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios, ya que se presentan estados de cuenta o carta de recomendación bancaria, no obstante que financieramente, la solvencia económica se acredita con los estados financieros del proveedor o prestador de servicios.

- Productora Metálica S.A. de C.V.
- Ingeniería y Desarrollo del Agua S.A de C.V.
- Alvarado Barrera Martín Ramón.
- U.R. Querétaro S.A de C.V.
- Ingeniería Tramitaciones y Adquisiciones S.A de C.V.
- AICESA Querétaro S.A. de C.V.
- Bombas Centrífugas Alemanas S.A.
- Equipos y Suministros de Agua Limpia S.A de C.V.
- FASST S.A de C.V.

B. Los expedientes de los siguientes proveedores, no contienen los documentos vigentes que acrediten que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones y que realizó el pago de derechos correspondiente al registro 2009, ya que obra en los expedientes las últimas declaraciones provisionales de impuestos del año 2006 y 2008 respectivamente, y recibos de pago de derechos expedidos en el año 2006, no obstante que están registrados en el Padrón 2009.

- Ingeniería y Desarrollo del Agua S.A de C.V.
- Alvarado Barrera Martín Ramón.
- U.R. Querétaro S.A de C.V.
- FASST S.A de C.V.

C. En los expedientes de los siguientes proveedores, no obra el recibo que acredite, que se realizó el pago de derechos correspondiente, ya que obra en los mismos recibo de ingresos expedido por la Secretaria de Planeación y Finanzas, respecto a la inscripción en el Padrón de Contratistas del Estado de Querétaro.

- Equipos y Suministros de Agua Limpia S.A de C.V.
- FASST S.A de C.V.

D. Del expediente del proveedor Ingeniería Tramitaciones y Adquisiciones S.A de C.V , se desprende que el mismo, no cumple con los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en virtud de que no se presentó la solicitud de registro vigente, ya que la que obra en el mismo, corresponde al año 2007; los documentos que acrediten que el proveedor está al corriente en el pago de sus contribuciones; el acta constitutiva; la personalidad del representante y el recibo vigente que acredite el pago de derechos, ya que obra en expediente el correspondiente al año 2006; no obstante lo anterior, en el periodo que se audita se realizaron pagos a su favor por las cantidades de \$1,602,257.27 (Un millón seiscientos dos mil doscientos cincuenta y siete pesos 27/100 M.N) y \$983,394 (Novecientos ochenta y tres mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N).

E. Asimismo, de la revisión de los expedientes presentados, se refiere que se analizó la hoja de requisitos que emite la Dirección Divisional de Finanzas, de la que se desprende que no se establece la totalidad de requisitos que deben presentar los proveedores de acuerdo a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en virtud de que no se exigen las siguientes acreditaciones:

- Acreditación de la personalidad del representante;
- Acreditación mediante la exhibición de los documentos respectivos, que el productor o comerciante está legalmente establecido, por lo menos un año antes, excepto en el caso de empresas de interés social o que propicien el desarrollo económico del Estado; y
- Acreditaciones de la solvencia económica y capacidad para la producción o suministro de mercancías, materias primas o bienes muebles y, en su caso, para el arrendamiento de éstos o para la prestación de servicios (Se recomienda sean los estados financieros del proveedor).

F. De igual manera, se observó que al 30 de junio de 2009, la entidad fiscalizada manejaba un padrón de proveedores que no estaba depurado, ya que de la revisión al padrón presentado, se detectaron proveedores inactivos, con cambio de razón social, pendientes de registro, ó provisionales; informando el Director Divisional de Administración, mediante nota informativa DDA/001/2010, que el padrón entregado incluye proveedores activos e inactivos, ya que por ser información de un periodo pasado, se solicitó al área de tecnologías de información, quién es la única que tiene acceso, sin embargo incluyeron el total de proveedores, sin considerar en el reporte, únicamente proveedores activos.

G. Finalmente, se observó que Productora Metálica S.A. de C.V.; Ingeniería y Desarrollo del Agua S.A de C.V.; e Ingeniería Tramitaciones y Adquisiciones S.A de C.V. son tres de los cinco proveedores a los cuales se les adjudicaron los mayores montos en el periodo que se audita, no obstante que éstos, tienen su domicilio fiscal fuera de la Ciudad de Querétaro, por lo que la entidad fiscalizada no impulsó la igualdad de los servicios prestados por las empresas, con domicilio fiscal en el Estado de Querétaro, con la finalidad de incentivar sectores de la economía.

63. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 54 fracción II, 55 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con las autorizaciones específicas, del Programa Operativo Anual y del Programa Institucional 2009, expedidas por parte del Órgano de Gobierno, Consejo Directivo.**

64. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 322 fracción IV del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 11 fracción II, 17, 27, 54 fracciones IX y X de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 9 fracción VII y 11 fracción V del Decreto que crea el Organismo Descentralizado, denominado Comisión Estatal de Aguas; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la aprobación del Órgano de Gobierno, Consejo Directivo, de la Comisión Estatal de Aguas, del Proyecto de Reglamento Interior y de la totalidad de Manuales Administrativos y de Procedimientos, por lo tanto, se ha omitido turnar los Manuales por conducto del Coordinador de Sector al Oficial Mayor del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento, divulgación y posterior inscripción en el Registro Público de Entidades Paraestatales; y respecto al Proyecto de Reglamento, el mismo no ha sido turnado por conducto del coordinador de sector al Secretario de Gobierno del Estado para su trámite ante el titular del Poder Ejecutivo del Estado.**

65. Incumplimiento por parte del Vocal Ejecutivo y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 fracción III de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 319 fracción IV y 372 del Código Urbano del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar con la autorización por parte del Órgano de Gobierno, Consejo Directivo, respecto a la fijación y ajuste de los precios de bienes y servicios que produzca o preste el organismo.**

b) Recomendaciones:

1. Derivado de la revisión selectiva a los movimientos auxiliares de las cuentas contables de bancos de los recursos federales, se detectó que la fiscalizada a través de la Gerencia de Programas de Inversión, nos proporcionó para su fiscalización, un reporte denominado "Relación de reintegros y cargas financieras" en el cual omitieron relacionar un pago efectuado el 27 de marzo de 2009 con la póliza de egresos 743 relativo al programa PRODDER por \$201,476.00 (Doscientos un mil cuatrocientos setenta y seis pesos 00/100 m.n.) por concepto de carga financiera por recursos federales no ejercidos programa PRODDER – 2007; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente, integrar en su totalidad los informes solicitados por este ente fiscalizador, con la finalidad de evitar diferencias en el manejo de información.*

2. Se conoció que la fiscalizada elaboró un manual denominado "Proyecto 2008" que integra la generación de índices de incremento aplicables a las tarifas para el ejercicio 2009, y del análisis al mismo; *se recomienda a la entidad fiscalizada, su adecuación, a fin de que regule en lo sucesivo en cada trimestre, como determinar los factores de incremento, ya que el manual en comento solo establece el procedimiento que se siguió para la generación de índices de incremento aplicables a las tarifas para el ejercicio 2009 exclusivamente; así mismo se le recomienda, indique de manera precisa, cuál será la fuente de obtención de cada dato requerido aplicable a todas las formulas que dan como resultante los factores en comento y una vez atendido lo antes vertido, se proceda someter a la brevedad posible la autorización de dicho manual al Consejo Directivo de la Comisión Estatal de Aguas.*

3. Toda vez que la Comisión Estatal de Aguas ya cuenta con la relación de las escuelas de nivel básico, que se encuentran ubicadas en la zona metropolitana de la ciudad de Querétaro, así como con el dato estadístico de la población de: alumnos, profesores, administrativos y de intendencia que conforma cada uno de dichos planteles durante los ciclos 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010 y una proyección de la población que se tendría en el ciclo escolar 2010-2011; *se recomienda a la Comisión Estatal de Aguas efectúe el cobro oportunamente en los primeros 15 días naturales del inicio de cada año lectivo los derechos por los servicios prestados a dichas escuelas, tal y como lo establece el Acuerdo Sexto del Convenio de Solidaridad y Apoyo Interinstitucional de fecha 02 de octubre de 1990, celebrado por la entonces Dirección General de Servicios Coordinados de Educación Pública en el Estado de Querétaro, hoy denominada U.S.E.B.E.Q., y la Comisión Estatal de Aguas.*

4. Se observó en la póliza de diario ordinario número 101 de fecha 31 de mayo de 2009, por concepto de registro de IVA pendiente de recuperar en resultados, por un total de cargos y abonos de \$99'272,686.96 (Noventa y nueve millones doscientos setenta y dos mil seiscientos ochenta y seis pesos 96/100 m.n.), de los cuales la fiscalizada afectó la cuenta de resultado de ejercicios anteriores por un total de cargos de \$15'628,630.58 (Quince millones seiscientos veintiocho mil seiscientos treinta pesos 58/100 m.n.), y abonos de \$6'228,052.19 (Seis millones doscientos veintiocho mil cincuenta y dos pesos 19/100 m.n.).

Se hace mención como antecedente de lo anterior, que la fiscalizada solicitó una devolución del impuesto al valor agregado, a lo que el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa, resolvió en marzo de 2008, que la fiscalizada no es causante de impuesto al valor agregado por todos los ingresos que perciba por lo que no procedió la devolución de impuesto a favor de la fiscalizada. Derivado de lo anterior la fiscalizada promovió juicio de nulidad sobre la sentencia dictada por la autoridad competente, en mayo de 2008, contra la resolución dictada, al periodo auditado no se tiene resultado a la resolución final; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada no cancelar las cuentas de IVA pendiente de recuperar en tanto no se tenga una resolución definitiva expedida por autoridad jurisdiccional competente que determine la improcedencia del juicio de nulidad.*

5. La entidad fiscalizada no ha concluido la unificación de su catálogo de cuentas con el implementado por el Poder Ejecutivo para la Administración Paraestatal, esto con la finalidad de homologar su información financiera y que el Ejecutivo del Estado pueda efectuar la consolidación de los estados financieros. Por otra parte, al estar utilizando 2 catálogos contables se corre el riesgo de errores y duplicidades de registro; *por lo anterior, se recomienda a la entidad fiscalizada concluir a la brevedad la unificación del catálogo de cuentas.*

6. La entidad fiscalizada utiliza el sistema SIGE VISUAL MATRIX, que inició su operación integral en septiembre de 2005, por los rubros de comercial, administración, Aqua CIS y operación, del cual se han podido detectar las siguientes situaciones:

a) A la fecha de la auditoría, no se tienen incluidos en el sistema los procesos de Factibilidad-Fraccionadores, Recursos Humanos y Control de Activo fijo. Lo que obliga a la entidad fiscalizada a que las operaciones financieras de tales procesos se capturen manualmente para su registro en la contabilidad gubernamental.

b) Se observó una total dependencia de la fiscalizada hacia el proveedor del sistema en el control de cambios, atención de requerimientos de información, mantenimiento al sistema y captura o modificación de pólizas.

c) Adicionalmente se observó que ya se encuentra en el sistema el rubro de Control Presupuestal, al 30 de junio de 2009, el cual no ha sido utilizado por el área correspondiente.

Por lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada efectuar un análisis de las diversas áreas que operan el registro de las transacciones en el sistema con la finalidad de concluir su incorporación y de esta forma se asegure la operación eficiente e integral del sistema por parte del personal de la fiscalizada y fortalecer sus recursos humanos con capacitación para la adecuada operación del control presupuestal. Así mismo logre una autonomía total del proveedor del sistema, que le permita el manejo y administración del mismo por los servidores públicos de la fiscalizada.

7. Derivado de la publicación que se llevó a cabo el 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental, con el fin de lograr armonización contable, solicito informe qué medidas están ejecutando para darle cumplimiento al sistema de contabilidad gubernamental, al que deberán sujetarse, ya que deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables así como los flujos económicos. Ya que la propia ley establece que deberán estar operando en tiempo real a más tardar el 31 de diciembre de 2012.

Derivado del antecedente citado se le solicitó a la fiscalizada informe de las medidas que está tomando al periodo auditado para aplicar la normatividad vigente; a lo que la fiscalizada manifestó: "Debido a que el sistema actual de la CEA no contempla lo especificado en la Ley de Contabilidad Gubernamental, se llevaron a cabo dos reuniones con el personal de la Dirección de Informática de la Secretaría de Planeación y Finanzas,, "Actualmente tenemos suspendido el seguimiento debido al cambio de titular de dicha dirección"; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada darle celeridad y continuidad a los procesos de implementación con la finalidad de cubrir en tiempo y forma con las nuevas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.*

8. Derivado de la revisión al rubro de liquidaciones y finiquitos reportados por la Dirección Divisional de Recursos Humanos, se detectó que la rescisión de la relación laboral de Gillen Garcés Laura Lorena, por la cantidad de \$276,072.69 (Doscientos setenta y seis mil setenta y dos pesos 69/100 M.N); y de Fabila Tapia José Jesús, por la cantidad de \$288,098.97 (Doscientos ochenta y ocho mil noventa y ocho pesos 00/100 M.N), no se elevaron a convenio laboral, suscrito en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje; *por lo que con la finalidad de evitar procedimientos laborales contenciosos, se recomienda a la entidad fiscalizada que los finiquitos y liquidaciones, se eleven a convenio de terminación laboral suscrito ante la autoridad laboral que corresponda.*

9. Derivado de la revisión al rubro de convenios vigentes, se detectó que el Convenio de Reconocimiento de adeudo y pago, suscrito entre la "Comisión Estatal de Aguas" y "Hacienda el Campanario S.A. de C.V.", con fecha de suscripción 04 de junio de 2004 y vigencia indeterminada, tiene por objeto reconocer el adeudo, libre de vicios de la voluntad, por la cantidad de \$1'532,403.00 (Un millón quinientos treinta y dos mil cuatrocientos tres pesos 00/100 M.N) I.V.A. incluido; acuerdo de voluntades que refiere que la Asociación tiene un adeudo con la fiscalizada, derivado del suministro de aguas residuales de origen urbano no tratado, correspondiente al periodo comprendido en el mes de septiembre de 1998 y el mes de abril de 2004 al amparo del convenio referido de fecha 13 de abril de 1994; no obstante lo anterior, la entidad fiscalizada, a través de la Dirección División Jurídica, refiere que el expediente en comento, no contiene ningún documento original que le permita realizar las acciones tendientes a su ejecución y cumplimiento; *por lo que se recomienda que se tramite medio preparatorio de juicio conforme lo señalan los artículos 194, 195, 196 y 197 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para que una vez tramitado el mismo y del resultado de la resolución en dicho medio preparatorio, se realicen las acciones legales conducentes a efecto de recuperar el adeudo y/o en su caso, se haga la cancelación del registro de pasivo en la contabilidad.*

10. Derivado de la revisión al rubro de convenios, se detectó que la entidad fiscalizada no cuenta con una relación integrada de los diversos contratos que suscribe, ya que cada dirección informa de manera unilateral los contratos que celebra; sin embargo, con la finalidad de llevar un adecuado control de los actos que suscribe el Vocal Ejecutivo como Director General del organismo, *se recomienda a la entidad fiscalizada integre una relación única de contratos y convenios suscritos.*

11. Derivado de la revisión al análisis realizado al tercer convenio modificatorio, de fecha 5 de marzo de 2009, al contrato de prestación de servicios para la prestación del servicio de conducción y utilización del Sistema Acueducto II, de fecha 24 de mayo de 2007, que celebran por una parte, la Comisión Estatal de Aguas y la Sociedad denominada Suministro de Agua de Querétaro S.A de C.V., con la participación de las sociedades denominadas Controladora de Operaciones en Infraestructura S.A de C.V; Ingenieros Civiles Asociados S.A de C.V; Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., FCC Construcción S.A; Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A; Preactiva Medio Ambiente México S.A de C.V.; y Servicios de Agua Trident S.A., se detectó que en la cláusula séptima del mismo, las partes acuerdan formalizar, dentro de los 30 días naturales siguientes a la firma del tercer convenio modificatorio, las modificaciones al proyecto que se hayan realizado a la fecha de la suscripción; de lo que se desprende que las modificaciones realizadas al proyecto, no estaban sustentadas en el documento jurídico correspondiente; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada, que en lo subsecuente, antes de realizar modificaciones al proyecto, se realicen los contratos modificatorios, para que se cuenten con los documentos jurídicos que contemplen la realización de las modificaciones, de acuerdo a la legalidad.*

12. Derivado de la revisión al rubro de contratos y convenios, se detectó que la entidad fiscalizada, no cuenta con convenios de colaboración con 17 Municipios del Estado de Querétaro (con la salvedad del Municipio de San Juan del Río que en forma directa presta el servicio de agua potable y saneamiento), mediante los cuales le otorgan la facultad originaria de los primeros, para que el Organismo Operador denominado Comisión Estatal de Aguas, preste legítimamente el servicio de agua potable y saneamiento y realice el cobro por el suministro de dichos servicios; por lo que con la finalidad de que la entidad fiscalizada cuente con los sustentos jurídicos necesarios para prestar el servicio y por consecuencia recaudar sus ingresos operacionales por concepto de prestación de servicios, *se recomienda a la entidad fiscalizada, gestione ante las autoridades municipales, la suscripción de los convenios de colaboración, para la prestación del servicio.*

13. Derivado de la relación de Contratos de Adquisiciones y Prestación de Servicios al 30 de junio de 2009, remitida en anexo 4.10 de la cuenta pública de la entidad fiscalizada, se desprende que las siguientes adquisiciones, por un monto de \$12,378,536.90 (Doce millones trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis pesos 90/100 M.N), fueron adjudicadas de manera directa, con fundamento en el artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en virtud de que en dos ocasiones el procedimiento de Invitación Restringida o Licitación Pública, se declaró desierto; sin embargo, con la finalidad de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, *se recomienda a la entidad fiscalizada que si en la primera convocatoria los proveedores invitados no acudieron al concurso o lo hicieron sin cumplir las propuestas técnicas y económicas, se amplíe el universo de selección de invitados y se invite a diversos proveedores para evitar; o en su caso, tratándose de procedimientos de licitación pública, se emitan criterios de mayor publicidad a la convocatoria emitida, lo anterior con la finalidad de evitar se declare desierto el concurso y se adjudique a la empresa que asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

- a) Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DPI-2008-53, celebrado con Aquastore de México S. de R.L., por un monto de \$869,391.00 "Suministro e Instalación de Tanque de Almacenamiento para Planta de Tratamiento Cadereyta".
- b) Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DPP-2008-63, celebrado con Provin Internacional S.A. de C.V., por un monto de \$244,985.15 "Adquisición para Instalación y Reposición de 7 Equipos de Desinfección".
- c) Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DDTI-2009-19, celebrado con Fasst, S.A. de C.V., por un monto de \$521,435.09 "Suministro, instalación, configuración y puesta a punto de equipamiento de Hardware y Software para la implementación de un Site Alterno y equipamiento de servidores del Site Central de la CEA"
- d) Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DDTI-2009-20, celebrado con Opensys Technologies de México S.A. de C.V., por un monto de \$1,090,122.00, "Suministro , instalación, configuración y puesta a punto de equipamiento de Hardware y Software para le implementación de un Site Alterno y equipamiento de servidores del Site Central de la CEA"
- e) Contrato CEA- PCEA-SERV-GA-DPE-2009-24, celebrado con Grupo Povimex S.A. de C.V., por un monto de \$5,536,770.68, "Contrato de rehabilitación (impermeabilización), conservación y mantenimiento de tanques almacenadores de agua operados por la Comisión Estatal de Aguas".
- f) Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-GSA-2009-25, celebrado con Jorge Ricardo Innes Huerta, por un monto de \$226,956.53, "Adquisición de parque vehicular de la Comisión Estatal de Aguas".
- g) Contrato APA-CEA-ADQ-PRODDER-GA-DPI-2009-02, celebrado con Ing. Oscar Ledesma Centeno, por un monto de \$364,900.10, "Suministro de Tubería de Pead de 6" y 8" de diámetro para la línea de conducción de Jesús María El Marqués, Qro".
- h) Contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DD-2009-32, celebrado con Promotora de la Garza de Saltillo, S.A. de C.V., por un monto de \$448,976.35, "Adquisición de medidores de diversos diámetros para Zona Metropolitana de Querétaro".
- i) Contrato CEA-PCEA-SERV-GA-DDTI-2009-34, celebrado con CIB del Bajío S.A. de C.V., por un monto de \$3,075,000.00, "Póliza anual de mantenimiento de los equipos de telemetría y telemando en las instalaciones de agua potable de la zona metropolitana de la CEA".

14. Derivado de la revisión al rubro de Asesores y Consultores, se detectó que en los contratos suscritos, se omite acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio, de acuerdo al criterio general de política presupuestaria de racionalidad y austeridad, que implica la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de los que dispone la Dependencia; *por lo que se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; así mismo se recomienda considere los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

- a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.
- b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.
- c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal.
- d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y
- e. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor.

Asimismo, *se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Gerencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.*

15. Derivado de la revisión al procedimiento de adjudicación directa del contrato CEA-PCEA-ADQ-GA-DDTI-2009-19, "Suministro e instalación, configuración y puesta a punta de equipamiento de Hardware y Software para la implementación de un site alternativo y equipamiento de servidores del site central de la CEA", por un monto de \$521,435.09 (Quinientos veintinueve mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 09/100 M.N), se detectó que el mismo, fue celebrado con fundamento en el

artículo 22 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en virtud de que en dos ocasiones el procedimiento de Invitación Restringida se declaró desierto; sin embargo, se detectó que en las dos convocatorias realizadas, los proveedores invitados fueron los mismos, *por lo que con la finalidad de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, se recomienda a la entidad fiscalizada que si en la primera convocatoria los proveedores invitados no acudieron al concurso o lo hicieron sin cumplir las propuestas técnicas y económicas, se amplíe el universo de selección de invitados y se invite a diversos proveedores para evitar, se declare desierto el concurso y se adjudique a la empresa que efectivamente asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.*

16. Derivado de la revisión al Rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que como anexo de las mismas, no obran los documentos que se aprueban; *por lo que con la finalidad de que se tenga certeza sobre lo autorizado, se recomienda a la entidad fiscalizada, que en las actas del Órgano de Gobierno, se integren los anexos de los documentos aprobados, mismos que deberán contar con la firma autógrafa de los integrantes del Consejo Directivo, en su calidad de autoridades que expiden el acto atendiendo a lo dispuesto del artículo 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.*

17. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que la entidad fiscalizada no sesionó en forma ordinaria cada tres meses, ya que entre el 10 de diciembre de 2008 (fecha de la sesión anterior) y el 20 de mayo de 2009 (fecha de la sesión del periodo fiscalizado), transcurrieron cinco meses; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que a través de su Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal, inste al Órgano de Gobierno, a celebrar las sesiones ordinarias en los tiempos que marca los artículos 320 del Código Urbano Para el Estado de Querétaro; 20 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro y 7 del Decreto por el que se crea el Organismo Descentralizado denominado Comisión Estatal de Aguas.*

18. Derivado de la revisión al rubro de Actas del Órgano de Gobierno, se detectó que en el acta de sesión ordinaria, celebrada el 20 de mayo de 2009, se da a conocer el estado que guardan los acuerdos tomados en sesiones del Consejo, a partir de la tercera sesión ordinaria de 1999, a la cuarta sesión ordinaria de 2008, detectándose que existen asuntos con conocimiento del Consejo Directivo, pendientes de resolver, siendo los siguientes:

- Procedimiento Contencioso, con las empresas Vico S.A de C.V. y Here Construcciones, S.A de C.V., que data del año 1999;
- Aprobación del Proyecto del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Aguas, que data del año 2007; y
- Proceso de Construcción de tres Plantas de Tratamiento, que data del año 2008.

Por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada a efecto de que a través de su Director General (Vocal Ejecutivo), como Administrador y Representante Legal y/o funcionario responsable que se determine, se realice un puntual seguimiento a los acuerdos tomados por el Consejo Directivo, a efecto de que éstos se ejecuten en periodos razonables.

19. Derivado de la revisión al inventario de bienes inmuebles y de acuerdo a la información proporcionada por el área de patrimonio inmobiliario, 155 bienes inmuebles en posesión de la Comisión Estatal de Aguas, no cuentan con título de propiedad o documento que avale la ocupación de instalaciones por parte de la Entidad Fiscalizada. (Escritura Pública, Contratos de Compraventa, Contratos de Comodato, Cesión de Derechos, etc). Sin embargo, la Entidad Fiscalizada se encuentra realizando las gestiones pertinentes para regularizar los bienes inmuebles que tiene en posesión; *no obstante lo anterior, se recomienda que se continúe con los procedimientos necesarios que lleven a regularizar la totalidad de inmuebles a favor de la Comisión Estatal de Aguas.*

20. Derivado de la revisión al rubro de Patrimonio Inmobiliario, se detectó que al 30 de junio de 2009, de la totalidad de bienes inmuebles la información la detentan en forma dispersa las áreas de Contabilidad, Consejería Jurídica y Patrimonio Inmobiliario, *por lo que con la finalidad de que la información financiera muestre de manera clara la situación financiera de la entidad, se recomienda a ésta, integre un inventario único de bienes inmuebles, diferenciando los bienes que tienen en propiedad y los bienes que tienen en posesión, señalando la causa generadora.*

21. Derivado de la revisión realizada al rubro de Inscripciones, se detectó que los Poderes Generales y Revocaciones, expedidos por el Director General (Vocal Ejecutivo) a favor de diversos funcionarios, no se encuentra concentrada en una área determinada, ya que la Dirección Divisional Jurídica, la Consejería Jurídica e incluso la Dirección Divisional Comercial y la Dirección Divisional de Recursos Humanos, a través de su personal, realizan los tramites de otorgamiento de Poderes Generales y sus Revocaciones; sin embargo, con la finalidad de tener un adecuado control jurídico sobre los términos otorgados en los Poderes, *se recomienda a la entidad fiscalizada, concentre en el área jurídica, la expedición de Poderes y sus revocaciones, a efecto de que incluso ésta sea responsable de su Registro en el Registro Público de Entidades Paraestatales.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, consideramos que las bases de registro de la **Comisión Estatal de Aguas**, correspondientes al periodo del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, que en términos generales, la entidad **cumplió parcialmente** con el marco normativo aplicable a la planeación, administración, ejercicio y aplicación de las operaciones examinadas, en virtud de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente informe.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización de la Entidad denominada **Comisión Estatal de Aguas**, respecto al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta y ocho (48) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de abril de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de Junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 01 de Julio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$115'465,163.78 (Ciento quince millones cuatrocientos sesenta y cinco mil ciento sesenta y tres pesos 78/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 30 de junio de 2009, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y los egresos presupuestados que refiere la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos aprobados anualmente.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 81.67% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$119'845,884.64 (Ciento diecinueve millones ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 64/100 M.N.) y que el 18.33% de este importe esta a cargo de Otros Activos y Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$278'976,088.21 (Doscientos setenta y ocho millones novecientos setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 90'262,287.72	32.35%
b.2)	Derechos	15'994,152.33	5.73%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejer. Fis. Ant.	7'420,719.87	2.66%
b.4)	Productos	3'129,808.57	1.12%
b.5)	Aprovechamientos	9'924,318.63	3.57%
	Total de Ingresos Propios	\$ 126'731,287.12	45.43%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 61'679,623.00	22.11%
b.7)	Aportaciones Federales	28'882,602.00	10.35%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 90'562,225.00	32.46%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 36'346,332.89	13.03%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 36'346,332.89	13.03%
	Sub Total de Ingresos	\$ 253'639,845.01	90.92%
b.9)	Obra Federal	\$ 25'336,243.20	9.08%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 25'336,243.20	9.08%
	Total de Ingresos	\$ 278'976,088.21	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$25'336,243.20 (Veinticinco millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.)

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$253'639,845.01 (Doscientos cincuenta y tres millones seiscientos treinta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 01/100 M.N.), que representan el 70.40% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$237'997,085.77 (Doscientos treinta y siete millones novecientos noventa y siete mil ochenta y cinco pesos 77/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 40'037,967.40	16.83%
c.2)	Servicios Generales	13'064,813.72	5.49%
c.3)	Materiales y Suministros	3'080,264.80	1.29%
	Total de Gasto Corriente	\$ 56,183,045.92	23.61%
c.4)	Bienes muebles e Inmuebles	\$ 908,622.37	0.39%
c.5)	Obra Pública	144'949,222.61	60.90%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 145'857,844.98	61.29%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 20'044,089.38	8.41%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 20'044,089.38	8.41%

	Total de Egresos Propios	\$ 222'084,980.28	93.31%
c.7)	Obra Federal	\$ 15'912,105.49	6.69%
	Total de Obra Federal	\$ 15'912,105.49	6.69%
	Total de Egresos	\$ 237'997,085.77	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$ 15'912,105.49 (Quince millones novecientos doce mil ciento cinco pesos 49/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$222'084,980.28 (Doscientos veintidós millones ochenta y cuatro mil novecientos ochenta pesos 28/100 M.N.), que representa el 44.53% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, trasferencias por la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y aumentos por la cantidad de \$138'478,380.04 (Ciento treinta y ocho millones cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos ochenta pesos 04/100 M.N.), las cuales fueron aprobadas por el Ayuntamiento en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 4 de marzo, 21 de mayo y 30 de junio de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$ 348'256,749.56 (Trescientos cuarenta y ocho millones doscientos cincuenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 56/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$250'371,284.20 (Doscientos cincuenta millones trescientos setenta y un mil doscientos ochenta y cuatro pesos 20/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$ 97'885,465.36 (Noventa y siete millones ochocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 36/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$2'304,498.67 (Dos millones trescientos cuatro mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 67/100 M.N.), y abonos por la cantidad de \$2'393,276.83 (Dos millones trescientos noventa y tres mil doscientos setenta y seis pesos 83/100 M.N.); los cuales fueron aprobados por parte del Ayuntamiento en el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 de julio de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;

- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 Fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado traspasos de la cuenta bancaria de los recursos del FISM 2009 por un importe de \$21,968.00 (Veintiún mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) a la cuenta de Gasto Corriente.**

2. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 fracciones I y II de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 81 Fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones de actualización y depuración correspondientes a las cuentas bancarias, presentando movimientos en circulación con antigüedad superior a los seis meses, correspondientes a los ejercicios fiscales 2007 y 2008 por un importe total de \$628,697.20 (Seiscientos veintiocho mil seiscientos noventa y siete pesos 20/100 M.N.), lo que desvirtúa la información financiera, al omitir registrar tanto ingresos como egresos que se desconocen su origen.**

3. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 Fracción XVII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán exclusivamente los recursos de los fondos de aportaciones federales para el ejercicio 2009.**

4. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Punto 6.1 párrafos quinto y séptimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las acciones de actualización y depuración correspondientes al control y registro contable de los bienes muebles que forman parte del Patrimonio del Municipio, al presentar una diferencia de menos por la cantidad de \$2'173,813.43 (Dos millones ciento setenta y tres mil ochocientos trece pesos 43/100 M.N.), entre la relación de Bienes Muebles en relación con lo reportado en Estado Financiero al cierre del periodo fiscalizado.**

5. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11, 80, 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IX Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; Punto 6.1 párrafos quinto y séptimo del Manual para la Administración del Gasto Público del Municipio de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades respecto de la recepción en la donación de 10 unidades de transporte otorgadas por el Municipio de Querétaro, Qro.:**

a) Omitir suscribir el contrato de donación, por medio del cual se señale el estado y las condiciones en las cuales se recibieron 10 unidades de transporte, y para tales efectos realizar el avalúo o dictamen técnico correspondiente por perito autorizado cuando se trate de bienes usados;

b) Registrar contablemente en el Patrimonio Municipal a valor factura, un importe total de \$1'411,312.22 (Un millón cuatrocientos once mil trescientos doce pesos 22/100 M.N.), debiendo tomar el valor que resulto del avalúo practicado a los bienes usados;

Cabe destacar que existen seis unidades inservibles por encontrarse en mal estado; y dos unidades más en reparación;

c) Omitir registrar contablemente el Ingreso y, en su caso, expedir el recibo de ingresos correspondiente por el donativo recibido.

6. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro; 4 fracciones II y IV y 65 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 105 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 81 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de haber omitido tener al corriente el Inventario de bienes Inmuebles al 30 de junio de 2009, al no contar con los avalúos que acreditaran los valores de los bienes inmuebles y las escrituras públicas que acreditaran las donaciones recibidas y realizadas; de los siguientes predios:

a) Donación a favor del Municipio de Corregidora, Qro., por los predios localizados en: I) Avenida Candiles con una superficie de 8,647.69 M2, con un valor registrado contablemente por \$15'010,004.55 (Quince millones diez mil cuatro pesos 55/100 M.N.); y II) Avenida candiles con una superficie de 1,500.41 M2 y con un valor registrado contablemente de \$3'162,866.20 (Tres millones ciento sesenta y dos mil ochocientos sesenta y seis pesos 20/100 M. N.)

b) Donación a favor de Gobierno del Estado de Querétaro, por una superficie de 3,633.72M2, del inmueble propiedad municipal ubicado en la calle: Norberto Aguirre s/n, fraccionamiento denominado "Puerta Real" 5ta Etapa, Municipio de Corregidora, Qro.,

c) Donación a favor de APAC Querétaro, IAP, del inmueble identificado como: Lote No. 2 Manzana 214, Etapa 1, Prolongación Avenida Candiles, Ubicado en el Fraccionamiento denominado "Camino Real", una superficie a donar de 1,252.17 M2

d) Donación a favor de "Comunidad Autista Surgiendo", IAP, por el inmueble identificado como Lote No. 2 Manzana 214 Etapa 1, Prolongación Avenida Candiles, Ubicado en el Fraccionamiento denominado "Camino Real", con una superficie a donar de 1,325.14 M2.

e) Donación a favor del Municipio, correspondiente al 10% del Área de Donación del Condominio Habitacional denominado "Vista Esmeralda", por parte del Desarrollador Summa Cum, S.A.P.I de C.V, toda vez que la fiscalizada omitió acreditar mediante el avalúo fiscal correspondiente, el valor del Área de donación así como que el total de la superficie donada en metros cuadrados que corresponde exactamente al 10% del total del condominio habitacional, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

f) Por la Cesión y Posesión de Derechos de una fracción del predio consistente en 114.68 m2 ubicados en Paseo del Gran Cué y que es propiedad del Municipio, otorgados a favor de la C. Teresa de Jesús Cinta Rivera, por la cual se acordó que la beneficiaria pagaría el importe de \$273,600.00 (Doscientos setenta y tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), según consta en la cláusula cuarta del contrato de concertación suscrito en fecha 23 de octubre de 2008. Dicho predio sería escriturado a favor de la adquirente según consta en la cláusula sexta de dicho contrato; sin que la Entidad fiscalizada acreditara con el dictamen técnico y/o avalúo correspondiente el costo total por la enajenación de dicho predio y omitiendo su baja en el patrimonio de la Entidad fiscalizada de conformidad con las leyes aplicables.

Teniendo como consecuencia que la fiscalizada omite tener actualizado el inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, acreditando su legal posesión a través del documento formal correspondiente.

7. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 68, 69 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 50 Fracción XIX y 105 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15, 16 y 17 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga; y 15 y 28 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para

el Ejercicio Fiscal 2009; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido recaudar la cantidad de \$4,686.75 (Cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), por el no registro y control, por el cobro de Derechos en el registro del Padrón de Proveedores; esto debido a la falta de inscripción o renovación de nueve Proveedores que realizaron operaciones económicas con el Municipio, lo que ocasiona un menoscabo en la Hacienda Municipal.**

8. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31, 34, 55, 56 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el procedimiento de adjudicación, bajo la modalidad de licitación pública, de la obra "Centro Deportivo La Negra 1ª. Etapa (Campo de Béisbol), cuyo monto total adjudicado directamente fue por la cantidad de \$2'593,811.81 (Dos millones quinientos noventa y tres mil ochocientos once pesos 81/100 M.N.), además de que se omitió recibir la obra por parte de la fiscalizada, sin embargo fue pagada en su totalidad haciendo caso omiso a las irregularidades detectadas y presentadas en el dictamen técnico realizado por la Contraloría Municipal y en su caso haber omitido iniciar el procedimiento de imputación de responsabilidades a los funcionarios responsables de dicha situación.**

9. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49-A, 49-B último párrafo, 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 38 Código Fiscal del Estado de Querétaro; 17 A y 21 del Código Fiscal de la Federación; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado en forma extemporánea el pago del entero del Impuesto del 2% Sobre Nómina, correspondiente al mes de marzo de 2009, lo que ocasionó que se pagaran recargos por la cantidad de \$2,318.00 (Dos mil trescientos dieciocho pesos 00/100 M.N.), causando un deterioro en la Hacienda Municipal.**

10. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad hacendaria; punto 3.4.1 de las Reglas de operación del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública; 81 Fracciones II y XV del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento a las disposiciones legales referentes al Convenio específico de adhesión para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y de las Reglas de Operación del Fondo, ocasionando con ello que al 30 de junio de 2009, no se hayan recibido los recursos a los que se tenía derecho, por un importe total de \$9'000,000.00 (Nueve millones de pesos 00/100 M.N.), lo que ocasiona que no se de cumplimiento a los objetivos del fondo, además que exista la posibilidad de no ser considerados en el futuro para asignarles nuevamente este fondo.**

11. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 170, 173, 174, 177, 178 y 179 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 31, 34, 63 último párrafo y 88 fracción X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el cobro de multas y gastos de ejecución, sin haber efectuado en todos los casos los procedimientos administrativos de ejecución, para los créditos fiscales referidos, por lo que el cobro de estos últimos tres conceptos no se apega al procedimiento legal y a la normatividad vigente, al omitir su debida fundamentación y motivación.**

12. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el Ejercicio 2009; 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en la Cuenta Pública objeto de fiscalización, errores de clasificación contable, hecho con el que incumplen el objeto de la contabilidad gubernamental; ya que registran contablemente \$292,658.56 (Doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 56/100 M.N.), de más en los ingresos por Impuesto Predial cuando corresponde a ingresos por el Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales.**

13. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 Fracciones I, II, VIII y XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido**

conciliar el importe registrado contablemente como recaudación del Impuesto Predial al 30 de junio de 2009, contra la base de datos del sistema de recaudación, omisión que imposibilita a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en validar las cifras registradas en sus Estados financieros que al 30 de junio de 2009 refleja la cantidad de \$49,678,293.32 (Cuarenta y nueve millones seiscientos setenta y ocho mil doscientos noventa y tres pesos 32/100 M.N.), sin que a la fecha la fiscalizada haya realizado alguna depuración que valide las cifras y que con ello permita cumplir con el objetivo de la contabilidad gubernamental.

14. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo, 81 Fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado pagos de más, en el finiquito a la supervisora de la Casa de la Cultura, por la cantidad de \$36,516.29 (Treinta y seis mil quinientos dieciséis pesos 29/100 M.N.), en el concepto de “gratificación”, sin estar justificada.**

15. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber celebrado contratos de prestación de servicios, sin que se acreditara y justificara el gasto erogado, los cuales sumaron la cantidad total de \$1'572,564.74 (Un millón quinientos setenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro pesos 74/100 M.N.); esto debido a que los servicios contratados, son parte de las funciones conferidas expresamente en Ley, a personal que conforma su estructura organizacional, lo que se comprobó con el objeto, fin y motivo del contrato.**

16. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado aumentos de sueldos en un porcentaje superior al autorizado en el Convenio de revisión salarial para el ejercicio 2009, celebrado el 22 de diciembre de 2008 entre el Municipio de Corregidora, Qro., y el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Corregidora, Qro., el cual establece un incremento general del 5%, detectándose aumentos que van desde el 8.62% hasta el 128.46%; sin que medie la autorización del Secretario de Administración, así como la aprobación por el Ayuntamiento.**

17. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de compensaciones a 6 trabajadores, durante el periodo sujeto a fiscalización, por la cantidad de \$83,016.02 (Ochenta y tres mil dieciséis pesos 02/100 M.N.), omitiendo contar con la autorización por el Ayuntamiento, o funcionario competente; las cuales en algunos de los casos representa el 51.64% en relación con el sueldo percibido en el mismo periodo.**

18. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado pagos por conceptos de percepciones extraordinarias a empleados del Municipio, por la cantidad de \$672,362.55 (Seiscientos setenta y dos mil trescientos sesenta y dos pesos 55/100 M.N.) cantidad que no fue justificada por la Entidad fiscalizada con el documento denominado “registro llegada y salida”, o bien, por el trabajo extraordinario realizado, así como la autorización del Secretario de Administración de la Entidad fiscalizada.**

19. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 3 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de propaganda Institucional y Político-Electoral de Servidores Públicos; 81 Fracción II del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un pago indebido por un importe de \$13,800.00 (Trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de propaganda y promoción que en todo momento adolece de carácter institucional, fines informativos, educativos o de orientación social, toda vez que las publicaciones contienen la imagen y nombre del Presidente Municipal; aunado al pago realizado por concepto de Difusión e Información, los cuales carecen del soporte documental de las publicaciones pagadas por un importe total de \$1'549,059.84 (Un millón quinientos cuarenta y nueve mil cincuenta y**

nueve pesos 84/100 M.N.), por lo que se imposibilitó verificar por parte de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, si la Entidad fiscalizada se apego al marco legal aplicable.

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 81 Fracción V del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer dentro del periodo fiscalizado, la partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2009, por el mínimo del 1%.**

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 34 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; 84, 114, fracción XV, 162 fracciones I, II y III, 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los trámites necesarios para que 105 elementos de seguridad pública cuenten con la licencia de portación de armas de fuego, licencia necesaria para el desempeño de sus funciones; cabe destacar que estos elementos de seguridad pública, representa el 42.51% de la platilla vigente al 30 de junio de 2009, que era de 247 elementos con los cargos de agente, oficial y segundo comandante.**

22. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 84, 114, fracción XV, 162 fracciones I, II y III, 163 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido presentar evidencia documental de los resultados obtenidos respecto de las necesarias evaluaciones médicas, psicológicas, académicas y detección sobre uso y consumo de drogas de 65 oficiales en activo al 30 de junio de 2009, y evidencia documental de haber practicado las evaluaciones referidas a los 182 elementos, debiendo informar de los resultados al Consejo Estatal de Seguridad Pública.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1695 con relación al artículo 2188 del Código Civil del Estado de Querétaro; 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los avalúos por las adquisiciones de 64,264.157 m2 de superficie para la construcción de una vialidad con una longitud total de 1,820 metros lineales, denominada Avenida el Jacal y Prolongación Avenida el Jacal; adquisición realizada por un monto total de \$21'499,887.28 (Veintiún millones cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), de las cuales se identificaron las siguientes irregularidades:**

a) *Existencia de discrepancias entre los importes pagados, identificándose costos por m2 que van desde los \$0.60 (Cero pesos 60/100 M.N.) hasta el pago por m2 por la cantidad de \$2,856.19 (Dos mil ochocientos cincuenta y seis pesos 19/100 M.N.);*

b) *La Entidad fiscalizada no cuenta con escrituras públicas que acrediten la propiedad en su favor; y*

c) *La adquisición de predios Ejidales, sin que se acreditara la aprobación de la asamblea.*

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25, 33 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 5 y 68 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 81 fracciones II y IX Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de presentar en su Cuenta Pública al 30 de junio de 2009, diferencias en las cifras reportadas en el Avance Físico Financiero, respecto lo reflejado en su publicación inicial, en relación a la Inversión, correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal de 2009, por un importe de \$165,638.88 (Ciento sesenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesos 88/100 M.N.), situación que origina que la Entidad fiscalizada omite atender el objetivo de la Contabilidad Gubernamental.**

25. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43, 44- VI, 55-I, 57, 58, 59, 90-92 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 148 fracciones II, V, 149 fracción II, 156 fracción II, 158 fracción I de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 273 fracciones VIII y XIV en relación con el 274 fracción II del Código Urbano para el Estado de

Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir los reglamentos y otras disposiciones jurídico-administrativas de observancia general, dentro de su jurisdicción, relacionados con los Residuos sólidos urbanos, además de que incumplió con los requisitos y especificaciones generales para los sitios de disposición final, establecidos en la NOM-083-SEMARNAT-2003.**

26. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula Cuarta del Contrato de Prestación de Servicios celebrado el 5 de junio de 2008 entre el Municipio de Corregidora, Qro., y Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.; 81 fracciones II, IX y X del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado un pago de más por la cantidad de \$103,150.09 (Ciento tres mil ciento cincuenta pesos 09/100 M.N.), derivado de la prestación del servicio de la disposición de los residuos sólidos urbanos al proveedor: “Grupo Empresarial Corregidora, S.A. de C.V.”, toda vez que el costo unitario por tonelada de residuos se facturó a razón de \$110.53 (Ciento diez pesos 53/100 M.N.) por Tonelada; mientras que en el Contrato de Prestación del Servicio Correspondiente, se establece un costo de \$103.76 (Ciento tres pesos 76/100 M.N.); ocasionando con ello un demérito a la Hacienda Municipal.**

27. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 81 fracciones II y IX Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado un sub-ejercicio en la aplicación de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal 2009, al omitir ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señaladas en el Programa de Obra Anual y Planes Municipales, dado que recibió la cantidad de \$7'745,628.00 (Siete millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) y únicamente ejerció al 30 de junio de 2009, la cantidad de \$618,655.61 (Seiscientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.), lo que representa el 7.99% en relación a los recursos recibidos.**

28. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 19 de la Ley de Expropiación del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir realizar las gestiones, trámites y actos necesarios para la debida formalización de los inmuebles propiedad del Municipio ubicados en la parcela Ejidal, Colonia Los Ángeles utilizado como camino de acceso a depósito de residuos sólidos; el inmueble conocido como Panteón Municipal, ubicado en el Ejido La Negreta; y el inmueble para equipamiento urbano y canchas deportivas ubicado en la parcela 87 Z-14 P1/2, ubicada en el Ejido Los Olvera, Colonia Santa Bárbara.**

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento a través de la Dirección Jurídica y Consultiva y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción I, 6 fracciones I y II, 15 fracciones I y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y Manual de Organización del Municipio de Corregidora, Qro.; **en virtud de omitir la justificación fundada y motivada de la necesidad de contratación de los siguientes servicios, mismos que se equiparan a funciones y facultades de las dependencias del Municipio de Corregidora, Qro; aunado a omitir justificar la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.**

a) servicios profesionales de asesoría jurídica y legal a la Presidencia Municipal, celebrado el día 01 de enero de 2008 con el Lic. José Manuel de Anda García;

b) asesoría en materia de relaciones públicas de fecha 01 de enero de 2009 celebrado con el Lic. Daniel Rodríguez García; y c) asesoría y consultoría en materia contable y fiscal para la elaboración y presentación de la declaración anual múltiple de sueldos y salarios de la nómina de trabajadores del Municipio de fecha 13 de marzo de 2009 celebrado con el C.P. Antonio Margarito Vega Cruz.

30. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Integrantes del Comité de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 50 fracciones II y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro;

en virtud de omitir el acuerdo de racionalización y dictamen de valor del inmueble adquirido y que consta de una fracción con superficie de 2,310.09 M2 ubicado en la parcela 78 Z-14 P1/2 del Ejido Los Olvera; y por omitir el alta del mismo al padrón inmobiliario.

31. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría del Ayuntamiento, Integrantes del Comité de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I y II, 30 fracción III, 41 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en los contratos SAY/DJ/019/2009 de fecha 01 de enero de 2009, celebrado con el C.P. José Rubén Hernández Isla que tenía por objeto la prestación de servicios consistentes en la implementación y mantenimiento del “TSK Software Contable Presupuestal y Tramitología”; y el contrato SAY/DJ/127/2009 de fecha 16 de febrero de 2009 celebrado con “Tonalli Sistemas” S.A. de C.V., el cual tenía por objeto la prestación del servicio consistente en realizar y cubrir el servicio de soporte técnico, mantenimiento de versiones y mantenimiento de datos al sistema “Tonalli” que es utilizado por el Municipio; se omitió pactar las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento; y por haber realizado pagos retroactivos al prestador de servicios “Tonalli Sistemas” S.A. de C.V., sin la debida motivación.

32. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora, Qro; Secretario Ejecutivo de dicho Comité y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracciones I, II y III, 30 último párrafo, 32, 41 fracciones I, IV y XI, y 57 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que en el procedimiento de Invitación Restringida SA/CA/IR/004/09, relativo a la “Prestación de Servicios de Laboratorio y Gabinete” adjudicado a los proveedores Ma. De Lourdes Gómez Villaseñor y Víctor Manuel Saucedo Lara; se omitió especificar el monto aprobado para la operación a contratar, y en consecuencia rebasar el monto que para efectos de invitaciones restringidas establece la ley; por omitir motivar la cantidad que por concepto de garantía de propuestas señaló a los proveedores adjudicados y por haber permitido que las fianzas otorgadas por los proveedores para garantizar daños y perjuicios, cumplimiento del contrato y calidad en el servicio fueran otorgadas de una forma que no se encuentra prevista en la legislación aplicable.

33. Incumplimiento por parte del Secretario de Administración, Integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Corregidora y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracciones I y III, 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; en virtud de que en los Contratos SA/CA/IR/008/09 para la adquisición y suministro de asfalto en frío, emulsión y sello para mantenimiento vial; y Contrato SA/CA/IR/009/09 para la adquisición de material eléctrico; se pactó el pago total por concepto de anticipo sin fundar ni motivar su proceder.

34. Incumplimiento por parte de los Integrantes del Comité de Adquisiciones, Secretario de Administración y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones I, II y III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 6 fracción II del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Corregidora, Qro; en virtud de que en el acta del Comité de sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2009, en los puntos 1 y 2 de la orden del día se autorizó la modificación del Contrato SA/CA/LPN/01/08 adjudicado a la empresa “Ingeniería en Transporte y Carrocerías S.A. de C.V. para la adquisición de dos chasis cabina, dos cajas compactadoras de basura de carga trasera y dos tanques elípticos; y en el acta del Comité de sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2009, dentro del punto 3 de la orden del día se autorizó la modificación del Contrato SA/CA/IR/005/09 adjudicado al proveedor Humberto Feregrino Fernández de Jáuregui cuyo objeto fue la adquisición de material para la construcción; se autorizaron las modificaciones a dichos contratos para efectos de que se pagaran al 100% y en una sola exhibición a los proveedores sin haber fundado su decisión, y por haber omitido solicitar la opinión de la Secretaría de Tesorería y Finanzas en cuanto a la disponibilidad de los recursos que primeramente se habían pactado de manera parcial.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaria de Administración, Titular de la Secretaria de Ayuntamiento, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaria de Ayuntamiento y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracciones VII y VIII, 75 fracción

IX del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se omitió dar de alta los bienes inmuebles ubicados en Paseo Marsella, Boulevard Mediterráneo, Paseo Ibiza y Mallorca, todas pertenecientes a la Colonia Mediterráneo, en el Inventario de bienes inmuebles propiedad del Municipio de Corregidora, según se autorizó en sesión ordinaria de fecha 30 de junio de 2009, del punto 4.1 inciso C, los cuales fueron adquiridos por la entidad fiscalizada en fechas 28 de septiembre del año 2006 mediante la Escritura Pública No. 22,912 y 18 de septiembre de 2006.**

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Gobierno Municipal, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Ayuntamiento, Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones IV y V, 16, 21 y 22 fracción V de la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares para el Estado de Querétaro; 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, III y IX del Código Urbano de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 55 fracción XXV del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; **en virtud de omitir contar con los Convenios de Participación instruidos por el H. Ayuntamiento para la regularización de los Asentamientos Humanos a efecto de garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de cada uno de los Asentamientos Humanos que se describen a continuación:**

a) De la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 21 de enero de 2009:

Punto 4.1 inciso B, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Bernardo Quintana Arriola" ubicado en la parcela 61 Z-8 P1/" del Ejido los Olvera, Municipio de Corregidora.

Punto 4.1 inciso C, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Jardines de la Negreta" ubicado en la parcela 15 Z-1 P1/2, del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora.

Punto 4.1 inciso D, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Luis Donald Colosio Murrieta" ubicado en la parcela 14 Z-1 P1/2, del Ejido la Negreta.

Punto 4.1 inciso E, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "21 de Marzo" ubicado en la parcela 20, del Ejido la Negreta, Municipio de Corregidora.

b) De la sesión ordinaria de cabildo de fecha 27 de febrero de 2009:

Punto 4.2 inciso D, Asuntos de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología: Acuerdo relativo a la Autorización de la Regularización del Asentamiento Humano denominado "Lomas del Campestre" ubicado en la parcela 23 del Ejido Los Olvera, Municipio de Corregidora.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 14 fracciones II y III, 16 fracciones I, XII, XIII y XIX, 17 fracciones I, III, y VII del Código Urbano del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 55 fracciones XXV y XXVI, 81 del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; **en virtud de que omitió verificar que el fraccionador cubra oportunamente los impuestos, derechos y demás cargas fiscales instruidas en la sesión extraordinaria de fecha 21 de mayo de 2009 del punto 4.2 inciso C, del orden del día, instruyendo al desarrollador al pago del derecho por autorización de Nomenclatura de Vialidades por la cantidad de \$13,962.51 (Trece mil novecientos sesenta y dos pesos 51/100 m.n.).**

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Secretaría de Administración, Titular de la Secretaría de Ayuntamiento, Titular de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1722, 2188, 2143, 2213 del Código Civil del Estado de Querétaro; 76, 78, 148 y 152 fracción II y VIII y 155 fracción III de la Ley Agraria y 2 fracción IV, 50 fracción III y IV de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 61 fracción VII, VIII y IX, y 75 fracción IX del Reglamento Interior del Municipio de Corregidora; **en virtud de celebrar diversos contratos, respecto de los cuales se omite contar con el dictamen de valor de los bienes inmuebles objeto de la adquisición; así mismo omitió realizar las actividades de actualización del control del inventario de bienes inmuebles del Municipio; de igual forma omite llevar a cabo las actividades tendientes a la formalización de los contratos exigida por la ley ante notario público y la autoridad agraria, respecto de la autorización de la realización de los actos jurídicos y administrativos necesarios para la ejecución de la obra pública denominada "Construcción de Avenida El Jacal", en donde se detectó que el Municipio de Corregidora adquirió diferentes predios, en virtud de la realización de los contratos que a continuación se citan, relativos a las afectaciones de la obra antes señalada:**

- a. Contrato de Cesión de Derechos Onerosa, celebrado entre el C. Abraham González Martell y el Municipio de Corregidora, de fecha 03 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 1,731.817 M2 ubicada en la parcela 92 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el particular mediante la escritura pública No. 8,966, por un monto a pagar por el Municipio de Corregidora de \$275,526.00 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos veintiséis pesos 00/100 m.n.).
- b. Contrato de Colaboración, celebrado entre "Promotora Queretana" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 28 de Noviembre de 2008, por concepto de la donación a favor del Municipio en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de una superficie de 4,313.32 M2 ubicada en la fracción 1 de la parcela 39 Z-1 P 2/4 del Ejido el Retablo, propiedad que acreditó el desarrollador mediante la escritura pública 16,607.
- c. Contrato de Donación, celebrado entre "CODESU CORPORATIVO" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 30 de octubre de 2008, por concepto de donación a favor del Municipio de las superficies que en su conjunto suman 6,001.726, ubicadas en las parcelas 88 Z-1 P 5/5, 89 Z-1 P 5/5 y 90 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el donante mediante las escrituras públicas número 9147 y 9,201. Considerándose hasta en un 50% del porcentaje que en calidad de área de donación por parte del donante en cumplimiento de lo estipulado por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en su artículo 109.
- d. Contrato de Cesión de Derechos, celebrado entre "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 05 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 2,002.35 M2, ubicada en la parcela 93 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el particular mediante la escritura pública número 11,883, por un monto total a pagar por el Municipio de \$1,201,411.80 (Un millón doscientos un mil cuatrocientos once pesos 00/100 m.n.).
- e. Contrato de Cesión de Derechos, celebrado entre "Inmobiliaria Cordillera" S.A. de C.V. y el Municipio de Corregidora, de fecha 06 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 4,243.75 M2, ubicada en la parcela 94 Z-1 P 5/5 de Ejido San Antonio de la Punta, propiedad que acreditó el particular mediante la escritura pública número 19,528, por un monto total a pagar por el Municipio de \$2,546,251.20 (Dos millones quinientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 20/100 m.n.).
- f. Contrato oneroso de Cesión de Derechos, celebrado entre el C. Juan Antonio González Torres y el Municipio de Corregidora, de fecha 04 de febrero de 2009, por concepto de la superficie de 1812.765 M2 ubicada en la parcela 91 Z-1 P 5/5 en la Colonia Ejido Modelo, acreditando el particular ser legítimo posesionario del predio citado mediante el Título de Propiedad expedido a su nombre por el Registro Agrario Nacional con el Numero 00000002703 en fecha 26 de mayo de 2006 e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en fecha 14 de junio de 2006; obligándose el Municipio a pagar la cantidad de \$1,087,656.00 (Un millón ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.).
- g. Convenio de colaboración, que celebran los CC. Sergio Espino Ramírez, José Antonio Rosas Aguillon y Arturo José Luis Olvera con el Municipio de Corregidora, en fecha 10 de febrero de 2009, por concepto de una superficie de 700.198 M2 identificada y delimitada como vialidad en la Asamblea de Delimitación, Destino y Asignación de Tierras Ejidales quedando así plenamente identificada en el polígono 20-A del plano interno del ejido, obligándose el Municipio de Corregidora a pagar la cantidad de \$1, 400,000.00 (Un millón cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.).

39. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones II, III, IV, V y IX; 15 fracción II, V, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98, 100 y 122 último párrafo de la Ley de Aguas Nacionales; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación**, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación Puente La Cantera – La Poza", en la localidad de La Poza, con número de cuenta 5-62-004-0004-0001, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 11-FI-2008, celebrado con el contratista Jorge González García; toda vez que:

a.1) No se realizaron los estudios técnicos indispensables como lo son los estudios hidrológicos, así como tampoco se contó con las Normas y especificaciones de construcción aplicables a la obra previo a la ejecución de la misma.

a.2) Se ejecutó esta obra sin contar con la autorización ó permiso por parte de la dependencia normativa, toda vez que el cauce de este río en época de lluvias arrastra una considerable cantidad de agua hacia la presa de El Batán, y el modificar de alguna forma la sección y el flujo de estas aguas podría en un determinado momento ocasionar daños a los habitantes de la zona.

a.3) Durante el desarrollo de la obra, algunos conceptos contratados como barandal y re nivelación de empedrado, se tuvieron que cancelar para realizar conceptos atípicos, los cuales fueron el resultado de realizar cambios al proyecto tanto en niveles y alturas para el puente, así como una nueva ubicación derivado de una petición de los beneficiarios (según se asentó en la nota 12 del día 21 de octubre de 2008). Estas deficiencias en la planeación de esta obra al no considerar todos los aspectos técnicos, económicos y sociales para la elaboración del proyecto, provocaron la disminución de las metas inicialmente contratadas, para dar paso a la realización de conceptos atípicos por un monto de \$239,857.42 (Doscientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y siete pesos 42/100 M.N.)

b) "Ampliación 4 carriles carretera Huimilpan", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0074, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 61-GE-2008, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V."; toda vez que:

b.1) Debido a una inadecuada promoción y concertación social con los beneficiarios en la cual se informara y presentara tanto a los beneficiados como a los afectados las características del proyecto así como los alcances de la obra, con la intención de conocer y solventar posibles conflictos que pudieran suscitarse y que se tomaran en cuenta todas las variables que pudieran afectar la ejecución de la obra, durante el proceso de elaboración del proyecto inicial; ya que el proyecto inicial presentaba deficiencias que tuvieron que irse subsanando durante el desarrollo de la obra, siendo en su mayoría derivadas de una inadecuada promoción y concertación social con los beneficiarios lo que ocasionó que se generaran y pagaran conceptos atípicos en las estimaciones 2, 3 y 4 por un monto de \$ 5,618,440.74 (Cinco millones seiscientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 74/100 M.N.), no incluye el I.V.A.

b.2) Que previo a la ejecución de la obra, no se contó con las autorizaciones, dictámenes y/o permisos necesarios de acuerdo a las características de la obra, emitidos por las Autoridades correspondientes, ya que la PROFEPA intervino un tramo considerado zona federal debido a que se había afectado con esta obra la vegetación forestal característica de matorral Xecófila, en una superficie de 4,975 m2 en ambos cuerpos de la ampliación y por no contar con la autorización de la SEMARNAT; lo que ocasionó atrasos en la ejecución de los trabajos así como tiempos muertos de la maquinaria y el equipo del contratista.

c) "Terminación Urb. Modernización Paseo Gran Cué", en la localidad de El Pueblito, con número de cuenta 5-63-001-0004-0005, del fondo Gasto Directo, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 75-GD-2008, celebrado con el contratista "Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V."; toda vez que se generaron y pagaron en la estimación número 2 conceptos atípicos por un monto de \$ 952,808.28 (Novecientos cincuenta y dos mil ochocientos ocho pesos 28/100 M.N.), incluye el I.V.A., lo cual representa un 34% del monto total contratado para la realización de la obra, por conceptos no considerados en el presupuesto base y que eran necesarios para la correcta ejecución y funcionamiento de la obra.

d) "Alberca semiolímpica (Sistema de Calentamiento Solar)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0020 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-6-GE-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Alberto Herrera Moreno; toda vez que se observó que en la fecha cuando se llevó a cabo el proceso de adjudicación y contratación de la obra, no existía la disponibilidad material y condiciones necesarias del sitio donde se ejecutaría la misma, ya que la obra civil (Obra de la cual dependía secuencialmente la cuenta observada) presentaba atrasos considerables lo que originó la suspensión de la obra del Sistema de Calentamiento Solar por 109 días naturales.

40. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; en virtud de que se observó una falta al destino del recurso, en las obras denominadas:

a) "Empedrado calle 11 de febrero y Bernardita", en la localidad de Lourdes, con número de cuenta 5-62-004-0004-0002, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 9-FI-2008, celebrado con el contratista Jorge González García; toda vez que se detectó que se ejercieron para esta obra la cantidad de \$ 491,563.35 (Cuatrocientos noventa y un mil quinientos sesenta y tres pesos 35/100 M.N.) del recurso del FISM 2008 en una zona que por sus características no cumple con el objetivo al cual se debe destinar este recurso, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Se apreció durante la visita física a la obra, que la población beneficiada con la misma no se puede considerar que se encuentre en pobreza extrema, toda vez que el tipo de viviendas donde habitan, los materiales con que están construidas dichas viviendas y en algunos casos los bienes muebles con los que se cuentan, demuestran que la población objetivo no es la población a la que deben destinarse los recursos del FISM. Aunado a lo anterior, esta comunidad está catalogada por la CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), como una comunidad con grado de marginación medio.

b) "Urbanización de Calles Lourdes 2ª. etapa", en la localidad de Lourdes, con número de cuenta 5-62-004-0004-0007, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 92-FI-2008, celebrado con el contratista HEBA Construcciones S.A. de C.V.; toda vez que se detectó que se ejerció la cantidad de \$ 408,782.42 (Cuatrocientos ocho mil setecientos ochenta y dos pesos 42/100 M.N.) del recurso del FISM 2008, en una zona que por sus características no cumple con el objetivo al cual se debe destinar este recurso, según lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. Se apreció durante la visita física a la obra, que la población beneficiada con la misma no se puede considerar que se encuentre en pobreza extrema, toda vez que el tipo de viviendas donde habitan, los materiales con que están construidas dichas viviendas y en algunos casos los bienes muebles con los que se cuentan, demuestran que la población objetivo no es la población a la que deben destinarse los recursos del FISM. Aunado a lo anterior, esta comunidad está catalogada por la CONEVAL (Consejo Nacional de Valuación de la Política de Desarrollo Social), como una comunidad con grado de marginación medio.

c) "Fomento de Cultivo de Agave", en varios ejidos del Municipio, con número de cuenta 5-63-002-0010-0005, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de administración directa; toda vez se ejercieron mediante la adquisición de 71 toneladas de humus de lombriz al proveedor José Alfredo López Hernández, la cantidad de \$127,800.00 (Ciento veintisiete mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, del recurso del FAIS 2009, para el apoyo con materia orgánica para fertilizar y mejorar la disponibilidad de los nutrientes del suelo, lo cual, por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

41. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; CLÁUSULA NOVENA del contrato de obra pública No. 16-10-FI-2008, **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión**, en las siguientes obras:

a) "Enmallado Perimetral Telesec. "R. Leduc"", en la localidad de La Poza, con número de cuenta 5-62-004-0004-0004, del fondo FISM 2008, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de contrato 16-13-FI-2008, celebrado con la empresa Constructora Jomar S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) En las estimaciones 1,2 y 3 se pagó el concepto "203005.- Malla ciclónica de 2.0 mt de altura, con postes intermedios de 2 1/2" calibre 20 a cada 2.50mt de 2.30mts de altura...", considerando un total en las tres estimaciones de 370.53 ml; sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se tomaron medidas que fueron asentadas en el documento denominado "Levantamiento de Obra", y las cuales arrojaron un total de 338.19 ml. Por lo que existe un pago no justificado por 32.34 ml. con un precio unitario de \$240.95 (Doscientos cuarenta pesos 95/100 M.N.), lo que nos da como resultado un monto injustificado de \$ 7,792.32 (Siete mil setecientos noventa y dos pesos 32/100 M.N.).

a.2) En las estimaciones 1, 2 y 3 se pagó el concepto "203005.- Malla ciclónica de 2.0 mt de altura, con postes intermedios de 2 1/2" calibre 20 a cada 2.50mt de 2.30mts de altura...", considerando un total en las tres estimaciones de 370.53 ml con una altura de 2.00 mts de malla por cada metro lineal; sin embargo, durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con personal asignado por la Entidad fiscalizada, se tomaron medidas que fueron asentadas en el documento denominado "Levantamiento de Obra", y las cuales arrojaron que la altura de la malla es de 1.80 metros incluyendo una parte de la malla que quedó ahogada en la cadena de desplante. Por lo que existe una diferencia de 20 centímetros por cada metro lineal de malla, lo que nos arroja un pago no justificado por 74.10 metros cuadrados por un monto de \$8,927.92 (Ocho mil novecientos veintisiete pesos 92/100 M.N.), no incluye el I.V.A.

b) "Rehabilitación de Colector Sanitario", en Los Olvera, con número de cuenta 5-63-002-0002-0001, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de Invitación Restringida, con el contrato 14-FI-2009, celebrado con la empresa "Triturados y Concretos Asfálticos S.A de C.V."; toda vez que se observó derivado de la visita física realizada a la obra de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada, que los pozos de visita construidos por el contratista Triturados y Concretos Asfálticos S.A de C.V., con un costo de \$18,833.60 (Diez y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, cuentan con brocal y tapa de concreto, sin embargo en el plano de proyecto se hace mención en las especificaciones punto 8.- "las tapas de concreto no están permitidas". Por lo que dichos pozos de visita no cumplen con lo establecido en el plano de proyecto ejecutivo, permitiendo la supervisión que se utilizaran en la obra materiales que no cumplen con lo establecido en el proyecto de la misma.

c) "Construcción de aula didáctica en escuela primaria Octavio Paz", ubicada en la comunidad de El Pórtico, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-62-004-0007-00007 del Fondo FISM 2008, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SOP/9-08-191, celebrado con la contratista Triturados y Concretos

Asfálticos, S.A. de C.V.; toda vez que se observó, que no realizaron el procedimiento señalado en la legislación vigente y acordado en el contrato de obra pública No. 16-10-FI-2008 para la elaboración y presentación de estimaciones de obra en plazos no mayores a 30 días cuando la estimación No. 1 se presentó el 4 de diciembre de 2008; la estimación No. 2 se presentó el 26 de enero de 2009; la estimación No. 3 se presentó el 27 de marzo de 2009; la estimación No. 4 de finiquito se presentó el 9 de julio de 2009 y el periodo de ejecución de la obra se acordó del 17 de noviembre de 2008 al 24 de febrero de 2009.

d) "Trabajos de Urbanización para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco) 2da etapa", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0072 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 63-GE-2008, celebrado con la contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V., debido a lo siguiente:

d.1) Se observó que no se dedujo un área de 285.53 m2 en el concepto con clave No. 705018 denominado "pavimento de concreto asfáltico no menor de 6.5 cm de espesor, tendido a maquina Finisher", autorizado y pagado en la estimación No. 2 del contratista Triturados y Concretos Asfálticos, S.A. de C.V.; por motivo, de las bocas de tormenta (10 pzas.), topes vehiculares para pasos peatonales (3 pzas.) y registros de pozos de visita renivelados (19 pzas.) existentes en el arroyo de esta vialidad; por la cantidad de \$39,064.93 (Treinta y nueve mil sesenta y cuatro pesos 93/100) incluye IVA, monto que se le pagó en forma incorrecta al contratista.

d.2) Se observó que se autorizó y pagó en las estimaciones No. 3 y No.4, los precios atípicos con clave No. AT 9047 denominado "banqueta de concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor con acabado estampado según diseño autorizado" y el precio unitario AT 9048 "banqueta de concreto hidráulico de $f'c=150$ kg/cm² de 15 cm de espesor con acabado estampado según diseño autorizado", los cuales contienen irregularidades en su integración ya que al considerar el cargo por la utilización de mano de obra para las actividades de la construcción de la banqueta (colocar malla, fronteras y suministro y colocación del concreto) se consideran las cuadrillas No. 1 y No. 9 para esta misma actividad y al considerar estas cuadrillas en forma separadas se duplicó el cargo por utilización del cabo en esta actividad; en lo que respecta a la cuadrilla No. 10 se aplicó un cargo por la utilización de un cabo del 15%; en lugar del 10% generalmente aceptado, además se consideró un cargo por uso de una hidrolavadora equipo no utilizado en estas actividades, lo que motivó que se autorizara y pagara la cantidad de \$30,384.39 (Treinta mil trescientos ochenta y cuatro pesos 39/100) en forma incorrecta a favor del contratista.

42. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 fracción I, 19, 46 y 57 fracción VIII de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la planeación e incumplimiento de metas en la cuenta**, denominada "Fomento de Cultivo de Agave", en varios ejidos del Municipio, con número de cuenta 5-63-002-0010-0005, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de administración directa; toda vez se detectó que en el documento denominado "Acta de Integración del Comité de Obra de Participación Social" en el punto 2- Características de la Obra... "Aplicación de fertilizante orgánico en 71.00 has., proporcionando 2 ton/ha. Beneficiando a 36 productores". Por lo que se requerían 142 toneladas, sin embargo solo se adquirieron 71 toneladas, por lo que la proporción es de una ton/ha., incumpliendo la meta y lo acordado en el Acta citada, que era de 2 ton/ha.

43. Incumplimiento por parte Servidor Público que resulte responsable de la función ó facultad que se señala, a los artículos 61 fracción I, 83 segundo párrafo, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias administrativas en la cuenta**, denominada "Fomento de Cultivo de Agave", en varios ejidos del Municipio, con número de cuenta 5-63-002-0010-0005, del fondo FAIS 2009, a través de la modalidad de administración directa; toda vez que no se contó con evidencia documental de la posesión legal del predio por parte de diez beneficiarios y sin embargo se vieron beneficiados con el apoyo de humus de lombriz.

44. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la Entidad Fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 primer párrafo inciso II y último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2509, 2510, 2513 del Código Civil del Estado de Querétaro; CLÁUSULA QUINTA de los contratos de obra pública No. 60-4-GE-2008, No. 63-7-GE-2008 y No. 60-6-GE-2008, **en virtud de que se observaron deficiencias al autorizar indebidamente convenios modificatorios al contrato** en las siguientes obras:

a) "Alberca semiolímpica (Obra Civil)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0019 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-4-GE-2008, celebrado con la contratista Grupo PG, S.A. de C.V.; toda vez que:

a.1) Se observó que la Entidad Fiscalizada formalizó con este contratista, dos Convenios Modificatorios al Plazo de Ejecución de la obra, con los números 60-4-GE-2008-CM1 y 60-4-GE-2008-CM2 por 111 días naturales cuando en las Bases de Concurso y por la modalidad del contrato de obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado; se acordó que por ningún motivo se podrían modificar las condiciones de contratación.

a.2) Se observó que la Entidad Fiscalizada formalizó con este contratista, un Convenio Modificatorio al Monto del Contrato de Obra, con el número 60-4-GE-2008-CM3 por la cantidad de \$659,657.36 (Seiscientos cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 36/100), cuando en las Bases de Concurso y por la modalidad del contrato de obra Pública a Precio Alzado y Tiempo Determinado; se acordó que por ningún motivo, se podrían modificar las condiciones de contratación.

b) "Alberca semiolímpica (Sistema de Calentamiento Solar)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0020 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 60-6-GE-2008, celebrado con el contratista C. Ing. Alberto Herrera Moreno, toda vez que:

b.1) Se observó que la Entidad Fiscalizada en la nota de bitácora No. 14 del 21 de abril de 2009 autoriza 2 precios atípicos; cuando previamente en las bases de Licitación No. 60-6-IR-GE-2008-2 en el inciso b) se señaló que por ser un contrato a precio alzado el contratista deberá considerar en su propuesta que no procedían bajo ninguna circunstancia volúmenes excedentes ni conceptos fuera de catálogo.

b.2) Se observó que la Entidad Fiscalizada en el Acta Circunstanciada del 19 de abril de 2009 para el inicio de los trabajos, autorizó un periodo de 107 días naturales para la ejecución de la obra por motivo de la suspensión temporal de los trabajos; autorización improcedente, debido a que el contrato de Obra Pública No. 60-6-GE-2008 se formalizó bajo la modalidad de precio alzado y tiempo determinado y no procedía la ampliación al plazo de ejecución, ya que el periodo de ejecución contractual se acordó en 51 días naturales.

c) "Trabajos de instalación 2da. Etapa para la modernización del Paseo del Gran Cue (Don Bosco)", ubicada en El Pueblito, Municipio de Corregidora, con número de cuenta 5-63-001-0004-0031 del Fondo Gasto Directo GEQ, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precio alzado, con el contrato No. 63-7-GE-2008, celebrado con la contratista Técnica Electromecánica, S.A. de C.V.; toda vez que se observó que autorizó el Convenio Modificatorio al plazo de ejecución No 63-7-GE-2008-CM1 cuando previamente se había establecido en el Contrato de Obra Pública No. 63-7-GE-2008 que de conformidad con lo establecido en las Bases de Concurso y por la modalidad del contrato a Precio Alzado y Tiempo Determinado no se otorgarían prórroga bajo ninguna circunstancia.

B) RECOMENDACIONES

1. *Se recomienda a la entidad fiscalizada que en el momento de celebrar convenios de colaboración en los que adquiera obligaciones pecuniarias, fije los alcances de las obligaciones respecto a condiciones de tiempo, modo y lugar; en virtud de que derivado de la revisión al convenio de colaboración No. SAY/DJ/02/08 de fecha 10 de abril de 2008, celebrado por la entidad fiscalizada con la empresa "Alta Homes Centro Sur S. de R.L. de C.V.", y el Ejido El Pueblito"; cuyo objeto fue entre otros la autorización por parte del Ejido del cruce de la Avenida Prolongación el Jacal sobre la calle vecinal del ejido para dar conexión entre el fraccionamiento Puerta Real y el fraccionamiento Santuarios del Cerrito también denominado Paseos del Bosque, el cruce de líneas de alta tensión, el tránsito de aguas pluviales a través de las acequias así como la ampliación y nivelación del cauce donde transitará el agua pluvial; en donde el Municipio se obligó a dar mantenimiento al camino vecinal que sería pavimentado y a las acequias cada año, sin estipular vigencia, manteniéndose una obligación a su cargo de manera indefinida.*

2. *Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado en ejecutar los actos necesarios para que en los juicios en los que tenga intervención tengan un trámite adecuado, que incluya el estado procesal y reporte de actuaciones relevantes, implementando un sistema de seguimiento de juicios que permita saber de manera sencilla e inmediata el estado procesal que guarda cada procedimiento, que tipo de promociones hay que presentar y en que plazo, evitando el estancamiento y/o en su caso la pérdida de derechos no ejercitados en tiempo y forma; en virtud de que derivado de la revisión al rubro denominado juicios o procedimientos contenciosos tales como el juicio laboral expediente 209/09/1 radicado en el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; juicio ordinario civil expediente 59/09 radicado en el Juzgado Segundo Civil y juicio ordinario civil expediente 405/2009 radicado en el Juzgado Segundo Civil; se detectaron inconsistencias tales como la falta de documentos que integran el expediente incluidas resoluciones, y la falta de actualización del estado procesal que guarda cada procedimiento.*

3. Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado en ejecutar lo actos necesarios para que en los procedimientos de averiguaciones previas en los que tenga intervención se de un adecuado seguimiento, avance e impulso procesal para su debida culminación e implementar un sistema de seguimiento que permita saber de manera sencilla e inmediata el estado que guarda; en virtud de que derivado del análisis a los expedientes e averiguación previa números AEDTAD/056/2009 y II/305/2009; por los delitos de daños culposos y robo simple respectivamente, en los cuales la entidad fiscalizada es parte ofendida, se detectó la omisión relativa a la falta de impulso procesal ó interés legal de la entidad fiscalizada en su carácter parte ofendida.

4. Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado en el seguimiento de los juicios o procedimientos contenciosos entablados en su contra; lo anterior en virtud de que derivado de la revisión a este rubro y específicamente a los autos del juicio de nulidad expediente No. 39/2009-Q-2, radicado en el Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo, promovido por C. José Merced Escobedo Ayala en contra del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Corregidora, Qro; para la homologación de sueldos, se detectó que la demanda fue contestada de manera extemporánea, resaltando el hecho de que la entidad fiscalizada tiene contratado los servicios profesionales de un despacho jurídico para asesoría y tramitación de los procedimientos del Municipio, generándole un gasto de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

5. Se recomienda a la entidad fiscalizada que al celebrar contratos de adquisición de bienes inmuebles se verifique que se adquiere la propiedad del predio y no sólo su uso y disfrute como sucede regularmente con los predios de carácter ejidal; en virtud de que derivado de la revisión a los contratos onerosos de cesión de derechos que a continuación se citan, se verificó que el objeto de tales contratos recaen únicamente sobre la posesión y no sobre la propiedad de los inmuebles, no obstante que el Municipio está cubriendo una cantidad por concepto de la propiedad de tales inmuebles.

a. Contrato de cesión de derechos, celebrado entre el C. Ramiro Trejo Ramos y el Municipio de Querétaro, de fecha 05 de febrero de 2009, por concepto de la superficie de 4,324.63 M2 ubicada en la fracción de la parcela 101 Z-1 P 5/5 del Ejido San Antonio de la Punta, acreditando el particular la titularidad de los derechos del predio mediante el contrato privado de cesión de derechos de fecha 15 de noviembre de 2001, celebrado por el Sr. Eleuterio Olvera Suárez, con el consentimiento de su esposa la Sra. Pueblito Jiménez Gonzaga y por otra parte el C. Ramiro Trejo Ramos; obligándose el Municipio a pagar la cantidad de \$2,600,000.00 (Dos millones seiscientos mil pesos 00/100 m.n.). Se verificó que el particular buscó acreditar la propiedad del predio objeto del contrato, por medio de un contrato privado mediante el cual le transmitieron únicamente la posesión del predio.

b. Contrato Oneroso de Cesión de Derechos, que celebran por una parte el C. Héctor González Cano y el Municipio de Corregidora, en fecha 05 de febrero de 2009, por concepto de la superficie de 0-10-50.35 has. Ubicada en la parcela 44 del Ejido el Retablo, acreditando el particular la propiedad mediante el Certificado Parcelario expedido a su nombre por el Registro Agrario Nacional con el numero 000000094371. Obligándose el Municipio a pagar la cantidad de \$3, 000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 m.n.). Se verificó que el particular acredita la posesión del predio solamente mediante el certificado parcelario, el cual únicamente ampara el aprovechamiento, uso y usufructo del predio.

6. Se recomienda a la entidad fiscalizada que al celebrar contratos de cualquier tipo, se verifique la correcta realización de los mismos, ya que en el contrato de arrendamiento de fecha 15 de agosto de 2008, celebrado con la Asociación de Colonos del Fraccionamiento San Mateo A.C., respecto del inmueble identificado como lote 2, manzana 6 el Fraccionamiento San Mateo Primera Etapa, se omitió especificar si el monto de la renta incluía I.V.A. e I.S.R; así mismo **en el Contrato No. SSA/CA/IR/005/09, adjudicado al proveedor Humberto Feregrino Fernández de Jáuregui, para la adquisición de material para la construcción se omitió especificar la vigencia del mismo.**

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

Seguridad Pública:

a) Para poder evaluar el nivel académico del personal de seguridad pública, encargada de salvaguardar la integridad, bienes y derechos de los habitantes del Municipio de Corregidora, Qro., así como preservar las libertades, el orden público y la paz social, se obtuvieron los siguientes Indicadores:

Del nivel de instrucción del personal de seguridad pública municipal, se determinó el porcentaje de distribución de los elementos por escolaridad, identificándose de acuerdo a la clasificación de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, que el 70.04% cuenta con educación básica, principalmente secundaria, el 24.70% tiene educación media superior, 2.83% sin educación o Analfabeta y el 2.43% con educación superior, como se ejemplifica en la siguiente tabla:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN NIVEL ACADÉMICO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ENCARGADA DE SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD, BIENES Y DERECHOS DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO. CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009.

Nivel Académico	%	No.
Sin educación o Analfabeto	2.83%	7
Educación Básica	70.04%	173
Primaria	4.06%	10
Secundaria	63.56%	157
Técnico / Comercial	2.42%	6
Educación Media Superior	24.70%	61
Educación Superior	2.43%	6
TOTAL	100%	247

b) En virtud de que la ONU recomienda 2.8 policías por cada millar de habitantes (Fuente: Dirección General de Coordinación y Desarrollo de Policías Estatales y Municipales, SSPf), se analizó el número de policías activos por turno para determinar compararlo con el Indicador de referencia, de lo que se obtuvo lo siguiente:

El Municipio de Corregidora, Qro., cuenta según la base de datos de la página del Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el ejercicio fiscal de 2005, con 103,866 habitantes, cabe señalar que son las cifras oficiales son al año 2005, ya que no se cuenta con datos oficiales al año de 2009.

La plantilla de 247 policías que se tenía al 30 de junio de 2009, laboraba en tres turnos, por lo que se tenía laborando en cada turno en promedio 70 elementos de seguridad pública y tránsito municipal lo que representa que se tenga 0.07 policías por cada millar de habitantes, o presentado de otra manera, existe un policía por cada 1,484 habitantes, los datos del número de policías en operación se obtuvo de las fatigas de Servicio (lista de asistencia) de los días 29 y 30 de junio de 2009 (tránsito municipal) y 14 y 15 de junio de 2009 (elementos de seguridad pública) proporcionados por la Entidad fiscalizada.

Obras ejercidas:

c) Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, se determinó que la Entidad fiscalizada cuenta con 61 localidades y un total de 103,866 habitantes, en tres niveles de rezago social según los datos obtenidos de la página del Consejo Nacional de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), con base en el Segundo Censo de Población y Vivienda llevado a cabo en el ejercicio fiscal de 2005, el Municipio se encuentra o se califica en grado de rezago social Muy Bajo y está distribuida bajo los siguientes parámetros:

Grado de Rezago Social	No. De Comunidades	No. Habitantes	De %
Muy Bajo	33	94984	54.10%
Bajo	21	7766	34.42%
Medio	7	1106	11.48%
Alto	0	0	0.00%
Muy Alto	0	0	0.00%
Total	61	103866	100%

Para valorar el cumplimiento de los recursos y analizar la forma en cómo fueron distribuidos en los rubros de acuerdo a la clasificación determinada por la Ley de Coordinación Fiscal, se realizó el siguiente indicador:

RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LOS RUBROS EN QUE SE EJERCIÓ OBRA PÚBLICA
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Importe Ejercido
SC.- AGUA POTABLE	\$796,504.78
SD.- DRENAJE Y ALCANTARILLADO	775,461.46
SE.- URBANIZACIÓN	1'896,569.04
SG.- ELECTRIFICACIÓN	80,123.95
SJ.-INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	2'950,797.32
GASTOS INDIRECTOS DEL RAMO 33	77,308.76
GASTO DESARROLLO INSTITUCIONAL	153,514.12
TOTAL	\$ 6'730,279.43

En este contexto, se identificó que al 30 de junio de 2009, la Entidad fiscalizada no ha ejercido recursos del Fondo FISM 2008 ni del FISM 2009 en este rubro de Salud, que es prioritario para el Municipio de Corregidora, Qro.; lo que significa que se ejerció la totalidad de dichos recursos en rubros de los que se tiene menor necesidad y/o carencia, tales como, Urbanización, Electrificación, Infraestructura educativa, etc.

Es importante señalar que dentro del rubro de salud, se identificó que los servicios de salud en el municipio de Corregidora, Qro.; de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal, se dan de la siguiente manera:

Centros de Salud: 8
Núcleos Básicos: 15
Seguro Popular: 1803 familias

Para analizar si la aplicación de recursos benefició directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, se realizó el siguiente indicador, clasificándolo de acuerdo al grado de rezago social que presentan las localidades del Municipio.

DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO AL GRADO DE REZAGO SOCIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
AL ABATIMIENTO DEL REZAGO SOCIAL
MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Total de Localidad	Grado de rezago social	Total Ejercido al 30-Jun-09	%
5	bajo	\$1'789,028.61	26.58%
7	Muy Bajo	3'835,399.49	56.99%
4	No identificadas	875,028.45	13.00%
Gastos Indirectos		77,308.76	1.15%
Desarrollo Institucional		153,514.12	2.28%
TOTALES		\$6'730,279.43	100.00%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **40** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta (30) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE LANDA DE MATAMOROS, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 26, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de Junio de 2009; en fecha 07 de Junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 05 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 26 de julio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$2'104,640.42 (Dos millones ciento cuatro mil seiscientos cuarenta pesos 42/100 M.N.), que deriva de la guarda en el equilibrio presupuestal del periodo que se fiscaliza, hecho que permite cubrir el pasivo registrado al 30 de Junio de 2009, así como el déficit obtenido en Ejercicios Anteriores.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 79.91% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$11'659,950.58 (Once millones seiscientos cincuenta y nueve mil novecientos cincuenta pesos 58/100 M.N.) ya que el 20.09% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$59'329,367.61 (Cincuenta y nueve millones trescientos veintinueve mil trescientos sesenta y siete pesos 61/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 804,949.93	1.36%
b.2)	Derechos	88,208.39	0.14%
b.3)	Contribuciones causadas en Ejercicios Anteriores	53,098.29	0.09%
b.4)	Productos	200,567.00	0.34%
b.5)	Aprovechamientos	134,883.38	0.23%
Total de Ingresos Propios		\$ 1'281,706.99	2.16%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 26'255,671.00	44.25%
b.7)	Aportaciones Federales	16'744,398.00	28.22%
Total de Participaciones y Aportaciones Federales		\$ 43'000,069.00	72.47%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 2'566,632.00	4.33%
Subtotal de Ingresos		\$ 46'848,407.99	78.96%
b.9)	Obra Federal	\$ 12'480,959.62	21.04%
Total de Ingresos		\$ 59'329,367.61	100.00%

Los ingresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$12'480,959.62 (Doce millones cuatrocientos ochenta mil novecientos cincuenta y nueve pesos 62/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2009, los Ingresos Propios, Participaciones y Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$46'848,407.99 (Cuarenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos siete pesos 99/100 M.N.), que representan el 60.09% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$53'619,533.19 (Cincuenta y tres millones seiscientos diecinueve mil quinientos treinta y tres pesos 19/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 7'513,859.15	14.02%
c.2)	Servicios Generales	3'078,578.40	5.74%
c.3)	Materiales y Suministros	2'109,262.80	3.95%
Total de Gasto Corriente		\$ 12'701,700.35	23.71%
c.4)	Maquinaria, mobiliario y equipo	\$ 78,019.52	0.14%
c.5)	Bienes Inmuebles	296,750.00	0.55%
c.6)	Obra Pública	24'215,364.41	45.16%
Total de Gasto de Inversión		\$ 24'590,133.93	45.85%
c.7)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 6'810,764.63	12.69%
Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones		\$ 6'810,764.63	12.69%
Total de Egresos propios		\$ 44'102,598.91	82.25%

Obra federal	\$ 9'516,934.28	17.75%
Total de Egresos	\$ 53'619'533.19	100.00%

Los egresos por programas federales (fondos ajenos) ascendieron a \$9'516,934.28 (Nueve millones quinientos dieciséis mil novecientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$44'102,598.91 (Cuarenta y cuatro millones ciento dos mil quinientos noventa y ocho pesos 91/100 M.N.), que representa el 58.59% del total del presupuesto modificado.

Durante el periodo 01 de Enero al 30 de Junio de 2009 la Entidad fiscalizada no efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$64'836,540.20 (Sesenta y cuatro millones ochocientos treinta y seis mil quinientos cuarenta pesos 20/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$55'518,620.30 (Cincuenta y cinco millones quinientos dieciocho mil seiscientos veinte pesos 30/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$9'317,919.90 (Nueve millones trescientos diecisiete mil novecientos diecinueve pesos 90/100 M.N. que corresponde a los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) y abonos por \$23,432.06 (Veintitrés mil cuatrocientos treinta y dos pesos 06/100 M.N), resultando la cantidad neta de \$31,567.94 (Treinta y un mil quinientos sesenta y siete pesos 94/100 M.N.).

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- El Avance del Ejercicio Presupuestal; y

- f) El Reporte de la Situación que guarda la Deuda Pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 párrafo segundo, fracción I inciso a) de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, 48 fracción IV, V, VIII y XIII, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada permitió, sin acreditar en su momento la recuperación y, en su caso, presupuestación, de la retención de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) por los intereses generados por parte de las instituciones bancarias BBVA Bancomer, S.A. en la cuenta bancaria número 164534832 y HSBC México, S.A. en las cuentas bancarias números 4038816625, 4041364548 y 4041364530, por un importe total de \$11,223.62 (Once mil doscientos veintitrés pesos 62/100 M.N.), así como del cobro de comisiones por devolución de cheques sin fondos por \$977.50 (Novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), ascendiendo a la cantidad total de \$12,201.12 (Doce mil doscientos un pesos 12/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 50 fracciones VII y VIII, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar las cifras contenidas en el Inventario de Bienes Muebles con los registros contables al 30 de Junio de 2009, integrados en la cuenta pública y en los que reportan la cantidad de \$11'141,648.40 (Once millones ciento cuarenta y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), originando que no se tenga la certeza de que el importe reflejado en Estados Financieros corresponde a los Bienes Muebles propiedad de la Entidad fiscalizada.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, IX y XIII, y 50 fracción VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido actualizar, así como conciliar con los registros contables, las cifras y bienes contenidos en el Inventario de Bienes Inmuebles al 30 de junio de 2009, ya que de un Inventario de 98 bienes inmuebles, solo 1 se encuentra regularizado, 80 están en proceso de regularización y 17 no cuentan con expediente alguno, teniendo como consecuencia que no se acredite documentalmente su posesión, claves catastrales asignadas, superficie y valor de los mismos; además de que la Entidad fiscalizada adquirió un bien inmueble mediante permuta de otro más el pago de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, solo se registró en el patrimonio el importe pagado en efectivo.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII, 50 fracciones VII, VIII, XV y XIX, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 10 fracción III, 22, 49 y 51 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, solventar o justificar los cuestionamientos realizados en el Pliego de Observaciones correspondiente al período sujeto a fiscalización, así como cuidar el proceso de adquisición adecuado, registro y actualización de los siguientes inmuebles:**

a) Un terreno en la delegación de Río Verdito conocido con el nombre de "TERRENO EN LA DELEGACION RIO VERDITO", cuyo precio fue pactado en \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos el día 31 de enero de 2009;

b) Un predio conocido con el nombre de "TERRENO UBICADO EN LA DELEGACION DE LAS MESITAS", del cual se cuenta únicamente con la póliza de egresos número 40, de fecha 02 de marzo de 2009;

c) Un predio conocido con el nombre de "TERRENO UBICADO EN LA POLVADERA", cuyo precio fue pactado en \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos el día 30 de marzo de 2009, más la PERMUTA de otro bien propiedad de la Entidad fiscalizada (bien que no se encontraba registrado contablemente), terreno adquirido al C. Alejandro Hernández Monroy, patrimonializándose dicho bien solo por el importe pagado en efectivo, sin considerar el valor del bien permutado;

d) Un predio conocido con el nombre de "Acumulado 2002", cuyo precio fue pactado en \$24,000.00 (Quince mil pesos 00/100 M.N.);

e) Un predio conocido con el nombre de "Acumulado 2002", cuyo precio fue pactado en \$35,000.00 (Treinta y cinco mil pesos 00/100 M.N.);

f) Un terreno conocido con el nombre de "PLANTA TRATADORA DE AGUA", cuyo precio fue pactado en \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.);

Sin embargo, no cuenta con la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Ayuntamiento por la adquisición, respecto de los terrenos del punto 1 al 5;

b) Escritura de la adquisición;

c) Programa anual de adquisiciones de Inmuebles;

d) Dictamen del Valor del Bien Inmueble para la adquisición y de la permuta;

e) Avalúo fiscal, levantado por un perito autorizado, en el que se conozca el valor del inmueble adquirido y del inmueble permutado y dictaminación del valor del inmueble objeto de la operación;

f) Constancia que acredite que el inmueble adquirido no cuente con gravamen alguno;

g) Constancia que acredite la propiedad legítima del vendedor del inmueble adquirido;

h) Expediente debidamente integrado en el que conste la intervención del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios por la adquisición del inmueble de referencia y la permuta;

i) Proceso de avance de escrituración del inmueble adquirido;

j) Criterio de la racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios por la enajenación o permuta;

k) Soporte documental de la adquisición del bien permutado, justificando el motivo por el cual no fue patrimonializado en su momento;

l) Escrito que confirme la existencia o no de más bienes inmuebles propiedad de la Entidad fiscalizada y que no se encuentren registrados contablemente.

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113 y 127 último párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 21 del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción IV, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVIII, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de

Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar de manera puntual el entero de las Contribuciones Fiscales Federales generadas por el periodo sujeto a fiscalización, y acumulado de periodos anteriores, correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta de Salarios, y retenciones de Impuesto Sobre la Renta por Honorarios (10%), importes que se encuentran registradas en el rubro de Pasivo al 30 de junio de 2009, existiendo una contingencia de requerimiento de pago por parte de la autoridad recaudadora del adeudo contraído más sus accesorios correspondientes.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 y 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado ajustes de disminución al Impuesto Predial correspondiente al periodo fiscalizado, por un importe total de \$157,843.07 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y tres pesos 07/100 M.N.), generando como consecuencia un perjuicio al erario público municipal.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada anexó como soporte del gasto, comprobantes presumiblemente no autorizadas por el Sistema de Administración Tributaria (S.A.T.) por un importe de \$218,153.15 (Doscientos dieciocho mil ciento cincuenta y tres pesos 15/100 M.N.), ocasionado con ello un posible daño al Erario Público Municipal.**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 7 fracción II, 61 fracción II, 62, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber erogado gastos cuyas pólizas presentaron falta de comprobante original con requisitos fiscales y/o deficiencias en su justificación o comprobación, por un importe total de \$77,849.72 (Setenta y siete mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 72/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo, 61 fracción II, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XIII, 112 fracción II, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado en el Estado de Ejercicio Presupuestal al 30 de junio de 2009, 23 partidas sobregiradas por la cantidad total de \$4'722,616.97 (Cuatro millones setecientos veintidós mil seiscientos dieciséis pesos 97/100 M.N.), lo cual demuestra que se realizaron egresos sin contar con presupuesto previamente autorizado.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 4, 7 fracción V, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XVII, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar en coordinación con las demás dependencias de la administración pública municipal, las políticas y procedimientos de control interno, para ser puestas a consideración del Ayuntamiento para su autorización respectiva, originando que al 30 de junio de 2009, no existieran parámetros a seguir en la ejecución del gasto público.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular del Órgano Interno de Control, de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 27, 50 fracciones I y IX, 153 y 163 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 2, 5, 6, 9 y 16 de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; Cláusula SÉPTIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Entrega – Recepción, firmado el 7 de abril de 2009 entre la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido cumplir o hacer cumplir el proceso de entrega recepción de los funcionarios públicos que se retiraron de sus puestos durante el periodo sujeto a fiscalización, tal es el caso del Director de educación, desarrollo social y humano; Coordinador de Transporte rural; un Regidor; y el Coordinador de comunicación social.**

12. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento en lo general, Síndico Municipal, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del titular del Órgano Interno de Control, de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción I en relación con el 15, segundo párrafo de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XVIII, 33 fracción XII, 50 fracciones I y IX, 80, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; cláusula DÉCIMA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia de Entrega – Recepción, firmado el 7 de abril de 2009 entre la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro y el Municipio de Landa de Matamoros, Qro.; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar de manera formal la comisión de entrega-recepción, a la que tocaría llevar a cabo la entrega-recepción al final del periodo de la gestión de la administración; y sin contar con autorización de la Legislatura, firmó por tiempo indeterminado el uso de la infraestructura del “Sistema para la Entrega Recepción (SER)” implementado por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Querétaro, bajo el “Convenio de Colaboración Administrativa en materia de Entrega – Recepción”.**

13. Incumplimiento por parte del Encargado de la Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 19 fracción III, 20 fracción I y 23 fracción IX de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 51 fracciones I, III y IV, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, solventar o justificar los cuestionamientos hechos en el Pliego de Observaciones correspondiente al periodo sujeto a fiscalización, relativos al Programa de Seguridad Pública Municipal para el ejercicio 2009 y atender las disposiciones legales aplicables que refieren a la presentación de:**

- a) El Programa de Seguridad Pública Municipal para el ejercicio 2009, para la autorización del Ayuntamiento;
- b) La evaluación del cumplimiento del programa referido; y
- c) El sistema y mecanismos que le permitan disponer de información suficiente, actualizada y oportuna en materia de seguridad pública y de indicadores para evaluar los resultados obtenidos.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y del Encargado de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 33 fracción III y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción XI, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, solventar o justificar los cuestionamientos hechos en el Pliego de Observaciones correspondiente al periodo sujeto a fiscalización, relativos a la publicación final de los recursos ejercidos del Ramo 33 del ejercicio 2008, así como realizar la publicación final donde se informara a sus habitantes sobre los resultados alcanzados con la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF), correspondientes al ejercicio fiscal 2008.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 33 fracción I y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y 44, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción XI, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, solventar o justificar los cuestionamientos hechos en el Pliego de Observaciones correspondiente al período sujeto a fiscalización, relativos a la publicación inicial de los recursos a ejercer en el 2009 del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF), así como realizar la publicación inicial de las obras a ejercer con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN- DF), por lo que en consecuencia, se omitió hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que recibiría, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios en la aplicación de los recursos de estos fondos.**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 fracción X y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción II, y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender, solventar o justificar los cuestionamientos hechos en el Pliego de Observaciones correspondiente al período sujeto a fiscalización, relativos a la “Calendarización y/o programación de las obras a ejecutar durante el ejercicio 2009” y el “Programa de Obra Pública Anual”, así como preparar el Programa de Obra Anual a ejecutarse en el ejercicio 2009 considerando todos los datos requeridos en la Ley de obra Pública del Estado de Querétaro, como lo son: Estudios de factibilidad, estudios y proyectos ejecutivos, programa de ejecución de obra, ejecución, evaluación, entrega-recepción y verificación.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 15 fracción X y 28 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 33 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos; 44, 48 fracciones IV y XIII, 50 fracción XI, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar en tiempo y forma la publicación inicial de las obras a ejercer con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) ya que ésta la realizó hasta el día 15 de marzo de 2009, fecha posterior al inicio de ejecución de varias obras; así como por realizar la publicación de manera incompleta al no informar de cada obra las metas y los beneficiarios, tal como lo señala la Ley de Coordinación Fiscal.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 35 fracción III, y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 33 primer párrafo, inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 fracciones IV, IX y XIII, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la ejecución de las obras del programa de obra anual del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009 de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, ya que se ejecutaron obras que no se encuentran comprendidas en los rubros referidos, por un importe de \$1'341,891.24 (Un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y un pesos 24/100 M.N.), obras que**

representan el 11.69 % del importe total ejercido al 30 de junio de 2009 en obras del programa FISM 2009 mismo que ascendió a \$11'476,798.27 (Once millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.).

19. Incumplimiento por parte de los integrantes del Ayuntamiento, del Secretario del Ayuntamiento, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 47 fracción II, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido celebrar por lo menos dos sesiones ordinarias en los meses de febrero y marzo de 2009, al haber celebrado únicamente una en cada uno de ellos.**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se realizó la entrega-recepción a la unidad que deba operar la obra**, por parte de la autoridad responsable de su ejecución, en condiciones de operación, con los planos definitivos autorizados acordes a la misma, en la obra "Modernización de Boulevard de Las Misiones 1er Etapa en la comunidad de La Lagunita", del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-12-056-003-000 del fondo GEQ, ejecutada mediante contrato No. PMLM-DOP-LIR-01-2008.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV y 67 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se realizó la adquisición a proveedores que no se encuentran registrados en el padrón correspondiente del Municipio**, en las obras:

a) "Construcción de Boulevard La Lagunita, Complemento, La Lagunita", del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-12-056-006-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

a.1) 796 por un monto total de \$112,500.00 (Ciento doce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Magdaleno Hernández Márquez (Madre Naturaleza Vivero's).

a.2) 0293 por un monto total de \$57,964.60 (Cincuenta y siete mil novecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Flores Rangel José Luis (Herrería San Juanico).

b) "Rehabilitación Centro Recreativo. Agua Zarca", del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

b.1) 1007 y 1014 por un monto total de \$84,643.28 (Ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Tito Amador Covarrubias (Materiales para Construcción).

b.2) 0723, 0730 y 0733 por un monto total de \$44,114.00 (Cuarenta y cuatro mil ciento catorce pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Proceso Lugo Ríos (Aserradero y carpintería El Naranja).

b.3) 0118 por un monto total de \$17,710.00 (Diez y siete mil setecientos diez pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor José Cayetano Villeda Villeda (Materiales Villeda Ramos).

c) "Centro Recreativo Cancha y Pista. Agua Zarca", del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-003-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

c.1) 512 por un monto total de \$2,530.00 (Dos mil quinientos treinta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Ramiro Rubio Olguín (Transportes chatito).

c.2) 0749 por un monto total de \$2,300.00 (Dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Proceso Lugo Ríos (Aserradero y carpintería El Naranja).

c.3) 0117 por un monto total de \$28,836.25 (Veintiocho mil ochocientos treinta y seis pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor José Cayetano Villeda Villeda (Materiales Villeda Ramos).

c.4) 0042 por un monto total de \$16,100.00 (Diez y seis mil cien pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Víctor Orduña Ponce (Renta de Maquinaria para la Construcción).

d) “Rehabilitación Delegación Municipal. Tres Lagunas”, del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-06-067-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

d.1) 0750 y 0756 por un monto total de \$9,085.00 (Nueve mil ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Proceso Lugo Ríos (Aserradero y carpintería El Naranja).

d.2) 0101, 0108, 0109, 0113, 0115 y 0119 por un monto total de \$137,210.92 (Ciento treinta y siete mil doscientos diez pesos 92/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Gustavo Márquez Hernández (Materiales el Rincón).

e) “Riego de Sello, Tilaco-Santa Ines”, del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-031-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

e.1) 1588 y 1589 por un monto total de \$369,592.75 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor “Asfalth S.A. de C.V.”

e.2) 651, 652, 653, 656, 660, 661, 663, 664, 665, 666 y 669 por un monto total de \$624,209.00 (Seis cientos veinticuatro mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, Nemesio Molinero Hernández (Fletes Materialistas en Pequeño).

f) “Riego de Sello, Otates”, del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-032-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

f.1) 1702 y 1705 por un monto total de \$299,920.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor “Asfalth S.A. de C.V.”

f.2) 0030, 0033, 0035, 0036, 0037 y 0040 por un monto total de \$250,810.28 (Doscientos cincuenta mil ochocientos diez pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Víctor Orduña Ponce (Renta de Maquinaria y Venta de Materiales para la Construcción).

g) “Terminación de Plaza Cívica, Tilaco”, del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-12-034-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

g.1) 780 A por un monto total de \$26,872.00 (Veintiséis mil ochocientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Magdaleno Hernández Márquez (Madre Naturaleza Vivero's).

g.2) 362 por un monto total de \$18,227.50 (Diez y ocho mil doscientos veintisiete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Riki Martines García (El Marques).

g.3) 108 por un monto total de \$22,535.40 (Veintidós mil quinientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Álvaro Gabino Cruz Resediz (Instalaciones Eléctricas Industriale de Querétaro).

g.4) 102, 103 y 105 por un monto total de \$41,038.25 (Cuarenta y un mil treinta y ocho pesos 25/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Aurelio Marques Balderas (El Especialista).

g.5) 30799 y 31011 por un monto total de \$12,136.62 (Doce mil ciento treinta y seis pesos 62/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Leticia Irene Rubio y Price (Pricelectric Comercial).

g.6) 862 por un monto total de \$41,223.02 (Cuarenta y un mil doscientos veintitrés pesos 02/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Soluciones de Vanguardia para la Construcción, S.A de C.V.

g.7) 0014, 0015, 0019 y 0028 por un monto total de \$20,462.18 (Veinte mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 18/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Tomas Guevara Velazquez (Art Deco).

h) "Urbanización de Calles, Tres Lagunas", del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-12-067-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de la siguiente factura:

h.1) 102 por un monto total de \$91,239.28 (Noventa y un mil doscientos treinta y nueve pesos 28/100 M.N.) IVA incluido, pagada al proveedor Gustavo Márquez Hernández (Materiales el Rincón)

i) "Complemento de Centro Recreativo, Agua Zarca", del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-15-019-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las siguientes facturas:

i.1) 1022 y 1133, por un monto total de \$39,418.55 (Treinta y nueve mil cuatrocientos diez y ocho pesos 55/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Tito Amador Covarrubias (Materiales para Construcción).

i.2) 0121 por un monto total de \$18,975.00 (Diez y ocho mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor José Cayetano Villeda Villeda (Materiales Villeda Ramos).

i.3) 1457 por un monto total de \$79,005.00 (Setenta y nueve mil cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, pagadas al proveedor Mirna Vianey Ordaz Fuentes (Paseo del Río).

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 19 segundo párrafo, 28, 29 fracción III y 72 penúltimo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 127 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que no se acreditó contar con los planos autorizados para la ejecución de los trabajos**, en las obras:

a) "Centro Recreativo. Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa.

b) "Riego de Sello, El Madroño-Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-067-001-000 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. PMLM-DOP-LIR-03-2008.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 fracción III, 33 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la presentación de garantías**, en la obra "Centro Recreativo. Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que se celebró el subcontrato PMLMQ-GEQ-SL-001/2009, por el arrendamiento de una retroexcavadora marca Case modelo 580 4X4, celebrado con la empresa "Paseo del Río", por un monto de \$241,500.00 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y el contrato PMLMQ-GEQ-SL-002/2009 por el arrendamiento de 2 camiones de volteo, celebrado con la empresa "Paseo del Río", por un monto de \$236,325.00 (Doscientos treinta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, en los cuales no se solicitó la garantía correspondiente al cumplimiento de los contratos.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos 41 fracciones II, III y IX de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 44 y 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la elaboración de los contratos**, en las obras:

b) “Centro Recreativo. Agua Zarca” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que el subcontrato PMLMQ-GEQ-SL-001/2009, por el arrendamiento de una retroexcavadora marca Case modelo 580 4X4, celebrado con la empresa “Paseo del Río”, por un monto de \$241,500.00 (Doscientos cuarenta y un mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido y el contrato PMLMQ-GEQ-SL-002/2009 por el arrendamiento de 2 camiones de volteo, celebrado con la empresa “Paseo del Río”, por un monto de \$236,325.00 (Doscientos treinta y seis mil trescientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dichos contratos no cumplen con los requisitos mínimos para un contrato como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, toda vez que no cuenta con fecha de entrega del bien contratado y su plazo, así como tampoco se especifican los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

c) “Centro Recreativo Cancha y Pista. Agua Zarca” del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-003-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que el subcontrato PMLMQ-GEQ-SL-014/2009, por el arrendamiento de una retroexcavadora marca caterpillar 4X4 turbo, celebrado con la empresa “José Cayetano Villeda Villeda (Materiales Villeda Ramos)”, por un monto de \$25,156.25 (Veinticinco mil ciento cincuenta y seis pesos 25/100 M.N.) IVA incluido y el contrato PMLMQ-GEQ-SL-027/2009, por el arrendamiento de vibrocompactador marca caterpillar, celebrado con la empresa “Renta de Maquinaria para la Construcción”, por un monto de \$10,350.00 (Diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, sin embargo dichos contratos no cumplen con los requisitos mínimos para un contrato como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, toda vez que no cuenta con fecha de entrega del bien contratado y no se especifican los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

d) “Riego de Sello, Tilaco-Santa Ines”, del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-031-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectaron los siguientes subcontratos:

d.1) Sin número, por el arrendamiento de una vibrocompactador marca Dinapac, celebrado con la empresa “Fletes Materialistas en Pequeño”, por un monto de \$1,897.50 (Mil ochocientos noventa y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

d.2) PMLMQ-FISM-UB-004/2009, por el arrendamiento de camión cisterna marca dodge, celebrado con la empresa “Fletes Materialistas en Pequeño”, por un monto de \$30,187.50 (Treinta mil ciento ochenta y siete pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

d.3) PMLMQ-FISM-UB-003/2009, por el arrendamiento de retroexcavadora marca case, celebrado con la empresa “Fletes Materialistas en Pequeño”, por un monto de \$11,040.00 (Once mil cuarenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

d.4) PMLMQ-FISM-UB-002/2009, por el arrendamiento de camión de volteo marca dodge, celebrado con la empresa “Fletes Materialistas en Pequeño”, por un monto de \$12,880.00 (Doce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo dichos contratos no cumplen con los requisitos mínimos para un contrato como lo establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, toda vez que no cuenta con fecha de entrega del bien contratado y no se especifican los montos por penas convencionales para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios.

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos Materiales y Técnicos del Municipio, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 38, 39 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 , 48 primer párrafo, 49 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de autorizar y realizar pagos por adquisiciones que se llevaron a cabo sin realizar el proceso de contratación correspondiente, así como su contrato respectivo**, en las obras:

a) "Centro Recreativo. Agua Zarca" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-01-15-019-001-000 del fondo GEQ, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las facturas 0581, 0582 y 0774, pagadas al proveedor "Materiales La Lagunita", por el concepto de "Cemento" por un monto total de \$336,903.30 (Trescientos treinta y seis mil novecientos tres pesos 30/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso de contratación correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición de los materiales aplicados en obra en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

b) "Riego de Sello, Tilaco-Santa Ines" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-031-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las facturas:

b.1) 1588 y 1589, pagadas al proveedor "Asfalth S.A. de C.V.", por el concepto de "Emulsión Rápida" por un monto total de \$369,592.75 (Trescientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y dos pesos 75/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso de contratación correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición de los materiales aplicados en obra en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

b.2) 651 y 664, pagadas al proveedor "Nemesio Molinero Hernández (Fletes Materialistas en Pequeño)", por el concepto de "Tepetate" por un monto total de \$333,500.00 (Trescientos treinta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso de contratación correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición de los materiales aplicados en obra en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

c) "Riego de Sello, Otates" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-032-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de las facturas 1702 y 1705, pagadas al proveedor "Asfalth S.A. de C.V.", por el concepto de "Emulsión rápida y súper estable" por un monto total de \$299,920.00 (Doscientos noventa y nueve mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso de contratación correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición de los materiales aplicados en obra en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

d) "Línea de Conducción de Agua Potable, Bo. San Esteba" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-13-001-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó el pago de la factura No. 42618, pagada al proveedor "Especialista Técnicos en Fluidos, S.A. de C.V.", por el concepto de "266 tramos de Tubo A/Carbón Ced-40 Galvanizado Mca. Tuna de 3'' " por un monto total de \$691,600.13 (Seiscientos noventa y un mil seiscientos pesos 13/100 M.N.) IVA incluido, ejercidos en el primer semestre de 2009, observándose que no se realizó el proceso de contratación correspondiente según la legislación aplicable, así como tampoco el contrato por adquisición de los materiales aplicados en obra en el cual quedarán asentados los compromisos y obligaciones entre las partes.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Publicas Municipales y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta en el destino del recurso**, al aprobar y hacer el pago, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, siendo que las obras no se encuentran dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, en las siguientes obras:

a) "Rehabilitación Delegación Municipal. Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-06-067-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Rehabilitación Delegación Municipal, Tres Lagunas", consistió en la remodelación de la planta baja y construcción de un segundo piso en la delegación de esta comunidad, observándose que este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, realizando un gasto por un monto de \$118,596.09 (Ciento diez y ocho mil quinientos noventa y seis pesos 09/100 M.N.) IVA incluido.

b) "Terminación de Plaza Cívica, Tilaco" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-12-034-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Terminación de Plaza Cívica, Tilaco", consistió en la terminación de la plaza cívica de la comunidad de Tilaco y los trabajos consistieron colocación piso, alumbrado urbanización y pintura, observándose que este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, realizando un gasto por un monto de \$513,779.37 (Quinientos trece mil setecientos setenta y nueve pesos 37/100 M.N.) IVA incluido.

c) "Complemento de Centro Recreativo, Agua Zarca", del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-15-019-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que se detectó que en la obra "Complemento de Centro Recreativo, Agua Zarca", consistió en la terminación de los baños y vestidores del centro recreativo de la comunidad de Agua Zarca, observándose que este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros establecidos para el financiamiento de obras, acciones básicas e inversiones de las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Municipios, realizando un gasto por un monto de \$157,428.54 (Ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos veintiocho pesos 54/100 M.N.) IVA incluido.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 67, 68, 70, 71 primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la calidad de las obras**, en las siguientes obras:

a) "Riego de Sello, El Madroño-Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-067-001-000 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. PMLM-DOP-LIR-03-2008 celebrado con el contratista Estudios de Calidad Para la Industria de Construcción, S.A de C.V., toda vez que derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de obras públicas del Municipio, toda vez que existen secciones en las cuales se desprendió el sello lo que ha generado que se formen baches, así como también se pudo detectar que cuenta con fracturas la superficie de rodamiento lo cual pudiera ocasionar que se formen mas baches.

b) "Riego de Sello, El Madroño-Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-067-001-000 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. PMLM-DOP-LIR-03-2008 celebrado con el contratista Estudios de Calidad Para la Industria de Construcción, S.A de C.V., toda vez que derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de obras públicas del Municipio se detectaron deficiencias en la supervisión toda vez que existen rocas que no fueron removidas al momento de realizar los trabajos preliminares y de compactación, lo que ocasiono que quedaran sobre el nivel de la superficie de rodamiento.

c) "Riego de Sello, Otates" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-032-001-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de obras públicas del Municipio se detectó que en diversas zonas de la carpeta se ha desprendido el sello, lo que ha generado que se formen baches.

d) "Urbanización de Calles, Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-12-067-002-000 del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de ejecución por administración directa, toda vez que derivado de la visita realizada a la obra de manera conjunta con el personal de Obras Publicas se detectó que el "Tramo uno" la sección de concreto hidráulico, presenta deficiencias en la calidad toda vez que se encuentran fracturas las losas de piso.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo 59 primer y cuarto párrafo, 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 fracción I, II y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión**, al autorizar el pago de diferencias a favor de la empresa contratista en la obra "Riego de Sello, El Madroño-Tres Lagunas" del Municipio de Landa de Matamoros con número de cuenta 506-03-15-08-067-001-000 del fondo FISM 2009, ejecutada mediante contrato No. PMLM-DOP-LIR-03-2008 celebrado con el contratista Estudios de Calidad Para la Industria de Construcción, S.A de C.V., toda vez que se detectó que a través de la estimación tres y finiquito se realizó el pago de los siguientes conceptos:

a) “Suministro y aplicación de pintura en línea continua de 15 cm de ancho, con pintura tráfico color blanco y aplicación de microesfera...” por un total de 4500 ml, a un costo unitario de \$12.71 (Doce pesos 71/100 M.N.) IVA incluido, lo que da un monto total de \$57,195.00 (Cincuenta y siete mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) IVA incluido.

b) “Suministro y colocación de vialidad unidireccional color blanco...” por un total de 450 pzas, a un costo unitario de \$67.19 (Sesenta y siete pesos 19/100 M.N.) IVA incluido, lo que da un monto total de \$30,235.50 (Treinta mil doscientos treinta y cinco pesos 50/100 M.N.) IVA incluido.

c) “Suministro y colocación de señal informativa de destino 1.78 X .30 cm...” por un monto total de \$3,867.05 (Tres mil ochocientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.) IVA incluido.

d) “Suministro y colocación de señal informativa de recomendación 1.78 X .30 cm...” por un total de 4 pzas, a un costo unitario de \$4,326.46 (Cuatro mil trescientos veintiséis pesos 46/100 M.N.) IVA incluido, lo que da un monto total de \$17,305.84 (Diez y siete mil trescientos cinco pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

Sin embargo derivado de la visita realizada de manera conjunta con el personal de obras públicas del Municipio se detectó que ninguno de los conceptos arriba citados fueron ejecutados por lo que se tiene una diferencia entre lo pagado y lo realmente ejecutados de \$108,603.39 (Ciento ocho mil seiscientos tres pesos 39/100 M.N.) IVA incluido.

b) RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que actualice su inventario de Bienes Muebles incluido el Equipo de Transporte; así como el de los bienes que tenga en comodato, verificando que se tenga el soporte documental donde se acredite el propietario de los mismos y se establezcan los derechos y obligaciones adquiridos sobre los mismos.

VI. Indicadores

1. INDICADORES DEL FISM.

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009, respecto del programa de inversión del fondo, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas del fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

RUBRO	% DE INVERSIÓN X RUBRO	TOTAL INVERTIDO	GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL BAJO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MEDIO		GRADO DE REZAGO SOCIAL ALTO		GRADO DE REZAGO SOCIAL MUY ALTO		LOCALIDADES NO IDENTIFICADAS
			LOCALIDADES	5	LOCALIDADES	13	LOCALIDADES	8	LOCALIDADES	6	LOCALIDADES	2	
			POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES CON OBRAS	3,080	POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES CON OBRAS	8,894	POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES CON OBRAS	4,348	POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES CON OBRAS	491	POBLACIÓN DE LAS LOCALIDADES CON OBRAS	120	
			MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO	INVERSIÓN PER CAPITA	MONTO INVERTIDO
AGUA POTABLE	22.99%	2,639,061.91	1,178,071.88	382.49	1,347,209.06	151.47	102,703.27	23.62	11,077.70	22.56	0.00	0.00	0.00
ALCANTARILLADO	2.72%	311,919.52	298,546.96	96.93	13,372.56	1.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DRENAJE Y LETRINAS	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
URBANIZACIÓN MUNICIPAL	17.92%	2,056,274.89	885,141.24	287.38	431,662.83	48.53	739,470.82	170.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

ELECTRIFICACION RURAL Y DE COLONIAS POBRES	1.92%	220,797.77	0.00	0.00	115,306.50	12.96	105,491.27	24.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE SALUD	1.18%	135,938.28	0.00	0.00	135,938.28	15.28	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INFRAESTRUCTURA BÁSICA EDUCATIVA	3.27%	375,198.26	333,732.56	108.35	41,465.70	4.66	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	5.65%	648,426.54	126,936.62	41.21	351,711.64	39.54	137,895.87	31.71	29,638.48	60.37	2,243.93	18.70	0.00
CAMINOS RURALES	29.87%	3,428,488.07	0.00	0.00	2,497,429.69	280.80	127,709.17	29.37	12,762.80	25.99	0.00	0.00	790,586.41
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA RURAL	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DESARROLLO INSTITUCIONAL	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
GASTOS INDIRECTOS	2.78%	318,801.79	318,801.79	103.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
OTROS RUBROS QUE NO CORRESPONDEN A FISM	11.70%	1,341,891.24	526,922.43	171.09	356,076.99	40.06	458,891.82	105.55	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	100.00%	11,476,798.27	3,668,153.48	1,190.96	5,290,173.25	594.80	1,672,162.22	384.58	53,478.98	108.92	2,243.93	18.70	790,586.41

Con la verificación de la documentación proporcionada por el la Entidad fiscalizada y la evaluación al control interno, se observó que ésta no cuenta con un sistema que le permita disponer de manera ágil de la información actualizada (adicional a la del Censo de población 2005 o del Censo de población del 2000), sobre el déficit de servicios de agua potable, drenaje o letrinas, electrificación y otros servicios básicos, a nivel de colonia y localidad rural, y el número de habitantes afectados; asimismo, no cuenta con alguna otra información sistematizada, referente a las condiciones de pobreza de la población municipal, que le permita conjuntamente con la primera, apoyar su proceso de planeación y selección de las inversiones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y la evaluación de sus resultados.

Derivado de lo anterior y de la revisión efectuada a los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM) 2009, reflejados en la información financiera que integra la Cuenta Pública al 30 de junio de 2009 y la información generada por El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) sobre la medición de la pobreza en el Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para determinar los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal en los que se distribuyeron los recursos y los sectores de la población beneficiados en base al grado de rezago social, procediendo la Entidad Superior de Fiscalización del Estado a la elaboración de los indicadores que se describe a continuación, en virtud de que la Entidad fiscalizada no cuenta con éstos:

A. DISTRIBUCIÓN PER CÁPITA DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009.

“Distribución per cápita de los recursos ejercidos del Fondo FISM 2009”, para determinarlo se dividió la cantidad de recursos ejercidos por rubro en cada localidad del municipio, a su vez se clasificaron las localidades por grado de rezago social; entre el número de habitantes de cada clasificación; lo que nos permitió determinar la forma de distribución per capita que se realizó en los rubros de acciones e inversiones de programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal y los sectores de la población en base al grado de rezago social, detallado en el cuadro de este punto, y en el que se pueden apreciar los siguientes resultados:

a) Las distribución per cápita en el rubro de Agua Potable fue de \$382.49 (Trescientos ochenta y dos pesos 49/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$151.47 (Ciento cincuenta y un pesos 47/100 M.N.) invertidos en localidades con un grado de rezago social Bajo, de \$23.62 (Veintitrés pesos 62/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Medio; y de \$22.56 (Veintidós pesos 56/100 M.N.) en localices con un Alto grado de rezago social.

b) Las distribución per cápita en el rubro de Alcantarillado fue de \$96.93 (Noventa y seis pesos 93/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; y de \$1.50 (Un peso 50/100 M.N.) invertidos en localidades con un grado de rezago social Bajo.

c) La distribución per cápita en el rubro de Urbanización Municipal fue de \$287.38 (Doscientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.) correspondiente a obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$48.53 (Cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo; y de \$170.07 (Ciento setenta pesos 07/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Medio.

d) La distribución per cápita en el rubro de Electrificación rural y de colonias pobres fue de \$12.96 (Doce pesos 96/100 M.N.) correspondiente a inversiones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; y de \$24.26 (Veinticuatro pesos 26/100 M.N.) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Medio.

e) La distribución per cápita en el rubro de Infraestructura Básica de Salud fue de \$15.28 (Quince pesos 28/100 M.N.) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo.

f) La distribución per cápita en el rubro de Infraestructura Básica Educativa fue de \$108.35 (Ciento ocho pesos 35/100) con obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y de \$4.66 (Cuatro pesos 66/100) en localidades con un grado de rezago social Bajo.

g) La distribución per cápita total de la inversión en el rubro de Mejoramiento de Vivienda fue de \$41.21 (Cuarenta y un pesos 21/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo; de \$39.54 (Treinta y nueve pesos 54/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; de \$31.71 (Treinta y un pesos 71/100 M.N.) en localidades con grado de rezago social Medio; de \$60.37 (Sesenta y seis pesos 36/100 M.N.) correspondiente a inversiones realizadas en localidades con un grado de rezago social Alto, y de \$18.70 (Dieciocho pesos 70/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Alto.

h) La distribución per cápita total de la inversión en el rubro de Caminos Rurales fue de \$280.80 (Doscientos ochenta pesos 80/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Bajo; de \$29.37 (Veintinueve pesos 37/100 M.N.) en obras y acciones realizadas en localidades con un grado de rezago social Medio; de \$25.99 (Veinticinco pesos 995/100 M.N.) en localidades con grado de rezago social Alto.

i) La distribución per cápita del rubro de Gastos Indirectos fue de \$103.51 (Ciento tres pesos 51/100 M.N.), ejercidos únicamente en la cabecera municipal Landa de Matamoros.

j) La distribución per cápita en los rubros de: Drenaje y Letrinas, Infraestructura productiva rural y Desarrollo Institucional, fue nula, ya que durante el periodo fiscalizado no se encontró evidencia documental de que se ejercieran recursos en estos rubros.

Cabe mencionar que la mayor distribución per cápita total por grupo de localidades se realizó en comunidades con un grado de rezago social Muy Bajo con \$1,190.96 (Mil ciento noventa pesos 96/100 M.N) beneficiando una población de 3,080 habitantes; y la menor distribución per cápita de los recursos ejercidos del Fondo, se realizó en comunidades con un grado de rezago social Muy Alto con \$18.70 (Dieciocho pesos 70/100 M.N.); cabe señalar, que en las comunidades con un grado de rezago social Muy Alto, no se aplicaron recursos o se realizaron acciones, dejando de beneficiar a dos localidades: La Agüita y El Sabino con programas que contribuyeran al abatimiento del rezago social y la pobreza extrema, finalidad del Fondo de recursos FISM 2009.

B. DISTRIBUCIÓN POR RUBRO DE LA INVERSIÓN EJERCIDA DE LOS RECURSOS FISM 2009.

“Distribución por rubro”, para determinarlo se analizaron los recursos ejercidos por la Entidad fiscalizada durante el primer semestre de 2009, en los rubros de acciones e inversiones en programas que establece la Ley de Coordinación Fiscal, lo que nos permitió determinar si la distribución de los recursos fue destinada exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, detallado en el cuadro de este punto; del cual se puede concluir que la Entidad fiscalizada destinó:

a) En el rubro de Agua Potable se ejercieron recursos por \$2'639,061.91 (Dos millones seiscientos treinta y nueve mil sesenta y un pesos 91/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio y Alto, lo que represento un 22.99% del total ejercido del fondo en el primer semestre de 2009 que sumo un total de \$11'476,798.27 (Once millones cuatrocientos setenta y seis mil setecientos noventa y ocho pesos 27/100 M.N.)

b) En el rubro de Alcantarillado se ejercieron recursos por un importe de \$311,919.52 (Trescientos once mil novecientos diecinueve pesos 52/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, lo que representa el 2.72% del total de recursos ejercidos.

c) En el rubro de Urbanización Municipal se ejercieron recursos por la cantidad de \$2'056,274.89 (Dos millones cincuenta y seis mil doscientos setenta y cuatro pesos 89/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo y Medio, lo que representa el 17.92% del total de recursos ejercidos.

d) En el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres se ejercieron recursos por un importe de \$220,797.77 (Doscientos veinte mil setecientos noventa y siete pesos 77/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo y Medio, lo que representa el 1.92% del total de recursos ejercidos.

e) En el rubro de Infraestructura Básica de Salud se ejercieron recursos por un total de \$135,928.28 (Ciento treinta y cinco mil novecientos veintiocho pesos 28/100 M.N.) con obras y acciones únicamente en la localidad de la Vuelta con un grado de rezago social Bajo, lo que representó el 1.18% del total de recursos ejercidos.

f) En el rubro de Infraestructura Básica Educativa, se ejercieron recursos por un total de \$375,198.26 (Trescientos setenta y cinco mil ciento noventa y ocho pesos 26/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo y Bajo, lo que representa el 3.27% del total de recursos ejercidos.

g) En el rubro de Mejoramiento de Vivienda, se ejercieron recursos por un importe de \$648,426.54 (Seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 54/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Muy Bajo, Bajo, Medio, Alto y Muy Alto, lo que representó el 5.65% del total de recursos ejercidos.

h) En el rubro de Caminos Rurales, se ejercieron recursos por un total de \$3'428,488.07 (Tres millones cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 07/100 M.N.) en localidades con un grado de rezago social Bajo, Medio y Alto, lo que representó el 29.87% del total de recursos ejercidos.

i) En el rubro de Gastos Indirectos se ejercieron recursos en la cabecera municipal por un importe de \$318,801.79 (Trescientos dieciocho mil ochocientos un pesos 79/100 M.N.), lo que representó el 2.78% del total de recursos ejercidos.

j) Se detectó que se ejercieron recursos en diversas localidades que sumaron un total de \$1'341,891.24 (Un millón trescientos cuarenta y un mil ochocientos noventa y un pesos 24/100 M.N.) en obras y acciones en rubros que no corresponden a la finalidad del fondo FISM 2009, tales como rehabilitación de subdelegaciones, sanitarios públicos, centros recreativos y construcción de canchas deportivas.

Por lo anterior, podemos concluir que el rubro en el cual la Entidad fiscalizada realizó la mayor inversión, durante el primer semestre de 2009, de recursos FISM 2009, fue en Caminos Rurales con un total del 29.87% de los recursos ejercidos del fondo; y el rubro en el cual se realizó la menor inversión fue el de Infraestructura Básica de Salud con un 1.18% del total de los recursos ejercidos.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **18** y **26** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de enero al 30 de junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Landa de Matamoros, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y uno (31) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; correspondiente al periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009** con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 07 de junio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 05 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 26 de julio de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de junio de 2009 por \$775,889.17 (Setecientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, hecho que le permite cubrir tanto el pasivo contraído al 30 de Junio de 2009, como el déficit presupuestal que se presenta en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 59.25% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$12'367,424.29 (Doce millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos veinticuatro pesos 29/100 M.N.) ya que el 40.49% de este importe esta a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos e Impuestos por Acreditar, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$86'717,885.40 (Ochenta y seis millones setecientos diecisiete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 40/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 750,378.69	0.87%
b.2)	Derechos	813,466.56	0.94%
b.3)	Contribuciones Causadas en Ejercicios Anteriores	0.00	0.00%
b.4)	Productos	147,447.68	0.17%
b.5)	Aprovechamientos	912,498.68	1.05%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'623,791.61	3.03%
b.6)	Participaciones Federales	\$ 29'132,569.81	33.59%
b.7)	Aportaciones Federales	31'466,268.00	36.29%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 60'598,837.81	69.88%
b.8)	Ingresos Extraordinarios	\$ 858,467.00	0.99%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 858,467.00	0.99%
	Total de Ingresos Propios	\$ 64'081,096.42	73.90%
b.9)	Obra Federal	\$ 22'636,788.98	26.10%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 22'636,788.98	26.10%
	Total de Ingresos	\$ 86'717,885.40	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$22'636,788.98 (Veintidós millones seiscientos treinta y seis mil setecientos ochenta y ocho pesos 98/100 M.N.).

Al cierre del 30 de junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales e Ingresos Extraordinarios, acumulados por la Entidad fiscalizada, son de \$64'081,096.42 (Sesenta y cuatro millones ochenta y un mil noventa y seis pesos 42/100 M.N.), que representan el 63.28% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$88'863,612.64 (Ochenta y ocho millones ochocientos sesenta y tres mil seiscientos doce pesos 64/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 13'383,263.52	15.06%
c.2)	Servicios Generales	5'496,957.79	6.19%
c.3)	Materiales y Suministros	1'296,104.70	1.46%
	Total de Gasto Corriente	\$ 20'176,326.01	22.71%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 131,391.27	0.15%
c.5)	Obra Pública	34'896,844.68	39.27%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 35'028,235.95	39.42%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 6'427,627.40	7.23%
c.7)	Deuda Pública	3'777,727.00	4.25%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 10'205,354.40	11.48%

	Total de Egresos Propios	\$ 65'409,916.36	73.61%
c.8)	Obra Federal	\$ 23'453,696.28	26.39%
	Total de Egresos Federales	\$ 23'453,696.28	26.39%
	Total de Egresos	\$ 88'863,612.64	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$23'453,696.28 (Veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y tres mil seiscientos noventa y seis pesos 28/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión, Transferencias Subsidios y Aportaciones y, Deuda Pública, acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$65'409,916.36 (Sesenta y cinco millones cuatrocientos nueve mil novecientos dieciséis pesos 36/100 M.N.), que representan el 55.63% del total del presupuesto modificado.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal, consistentes en transferencias por \$2'001,431.69 (Dos millones un mil cuatrocientos treinta y un pesos 69/100 M.N.) y ampliaciones por \$25'167,683.76 (Veinticinco millones ciento sesenta y siete mil seiscientos ochenta y tres pesos 76/100 M.N.); modificaciones que no fueron autorizadas por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$98'429,940.23 (Noventa y ocho millones cuatrocientos veintinueve mil novecientos cuarenta pesos 23/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$91'102,817.43 (Noventa y un millones ciento dos mil ochocientos diecisiete pesos 43/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$7'327,122.80 (Siete millones trescientos veintisiete mil ciento veintidós pesos 80/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja y Fondos y Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por la cantidad de \$83,586.82 (Ochenta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.) y abonos por \$36,600.00 (Treinta y seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), resultando la cantidad neta de \$46,986.82 (Cuarenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 82/100 M.N.), movimientos que fueron parcialmente autorizados por el Ayuntamiento previamente a su afectación.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

c) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aperturado cuatro cuentas bancarias, en lugar de una sola, en las que se administraron y ejercieron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal del ejercicio 2009 (FISM 2009).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para el ejercicio 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber incorporado recursos provenientes de las Aportaciones de Beneficiarios de la Obra: "Electrificación rural en la comunidad de El Sauz de Guadalupe" por un importe de \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N) en la cuenta bancaria en donde se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009); así como por incorporar recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de: "Fondo de Fiscalización y Gasto Corriente", por un importe de \$91,000.00 (Noventa y un mil pesos 00/100 M.N) en la cuenta bancaria donde se administraron los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), haciendo caso omiso a las disposiciones establecidas en materia de información y de evaluación de los recursos del Ramo 33 para el ejercicio fiscal de 2009.**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40

fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber depositado los cheques con los que presuntamente se pagó la adquisición del vehículo DODGE TIPO CHRYSLER MODELO 1999 COLOR BLANCO, siendo estos los números 2192 y 2360 de la cuenta bancaria número 0154164105 del Banco BBV BANCOMER, S. A., Gasto Corriente, en la cuenta bancaria del C. Tesorero Municipal de la Entidad Fiscalizada; sin embargo la fiscalizada omite contar con la documentación que acredite dicha adquisición, con el alta en el Reporte del inventario de Bienes Muebles del Municipio, aunado a que físicamente no se localiza el vehículo.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracción IX, 22 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación; 48 fracciones IV y V, 50 fracciones VII y VIII, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado la adquisición de tres vehículos usados por un importe de \$348,000.00 (Trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), sin contar con la justificación y autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como los avalúos correspondientes realizados por perito autorizado, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de adquisición de bienes usados.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XV, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el registro de forma extemporánea, en el mes de febrero de 2009, de la factura 24591, de fecha 03 de febrero de 2009, expedida por el proveedor: "María Gudelia López Aguilar", por un importe de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de 50 paquetes con materiales de construcción, objeto del programa FONHAPO, de la cual no se realizó el registro en el pasivo; aunado a que omitió la entrega a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto el soporte documental de la entrega dichos paquetes.** Cabe destacar que de acuerdo al Convenio de colaboración relativo a dicho programa, estas entregas debieron haberse efectuado a más tardar el 31 de diciembre de 2008, así mismo debió haberse aplicado el subsidio otorgado por el FONHAPO, en el pago a proveedores; situación que se incumplió por no haber registrado en tiempo y forma el pasivo correspondiente.

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 del Código Fiscal de la Federación; 118 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; Artículo Tercero fracción III del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales en materia del impuesto sobre la renta, de derechos y de aprovechamientos, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 5 de diciembre de 2008; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la presentación de la siguiente documentación, ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales a que se hace referencia en el Código Fiscal de la Federación:**

a) Aviso en materia de estímulos fiscales a que se hace referencia en el Código Fiscal de la Federación, en los términos que señala el Servicio de Administración Tributaria;

b) Las declaraciones informativas de sueldos y salarios que se mencionan en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 113, 127 y 143 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, IX y XIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el pago por concepto del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales Independientes, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al 30 de junio de 2009, por un importe de \$135,023.75 (Ciento treinta y cinco mil veintitrés pesos 75/100 M.N.); ocasionando con esto, incumplimiento a las disposiciones fiscales que reglamentan el pago de contribuciones.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 18 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; 3, 11 y 15 de la Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; 87 y 89 de la Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V y IX de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado una diferencia de menos en los registros contables por concepto del Impuesto Predial, respecto de la base de datos de recaudación del Impuesto Predial, por un importe de \$42,653.68 (Cuarenta y dos mil seiscientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.).**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 50 fracciones I y III, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado licencia sin goce de sueldo por seis meses (Ciento ochenta días) al auxiliar de eventos oficiales, mismo que cuenta con una antigüedad de solo tres años ocho meses, periodo laborable que no cumple la condición dispuesta en la legislación aplicable para el otorgamiento de seis meses por licencia sin goce de sueldo.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada omitió la remisión de copia certificada del Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2009 a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 34 y 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV, 50 Fracción XI y 113 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación del resumen ejecutivo del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2009, en un periódico de mayor circulación local en el Estado y en el municipio.**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción IV y VI y 106 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer una partida para gastos de transición en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2009, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable.**

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 22 y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones I y IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido dar cumplimiento al Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2009 a través del Avance del Ejercicio Presupuestal; ya que existen partidas por importes distintos a los establecidos en dicho Decreto; además de no realizar el control de las partidas del Presupuesto de Egresos en forma pormenorizada, al agrupar 2 o más partidas del presupuesto en una sola del Estado de Ejercicio Presupuestal.**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3, 22 y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracciones I y IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado egresos en partidas que rebasaron su techo presupuestal, por lo que se obtienen partidas sobregiradas por la cantidad de \$298,965.61 (Doscientos noventa y ocho mil novecientos sesenta y cinco pesos 61/100 M.N.); tal es el caso de: "Servicios de Informática, Arrendamiento de equipo, Otros Gastos de Comunicación Social y Responsabilidades, entre otras".**

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción I, IV y IX, 106 y 115 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la aprobación por parte del Ayuntamiento de las ampliaciones al presupuesto de egresos por la cantidad de \$23'166,252.07 (Veintitrés millones ciento sesenta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 07/100 M.N.), y la descripción formal del origen de los recursos que sirvieron para realizar las ampliaciones.**

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I y III, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 31 fracción VII, 48 fracciones IV, V, IX y XI, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido remitir en tiempo y forma los Estados Financieros de los meses de enero a junio de 2009; dichos informes fueron remitidos a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, hasta el día 04 de septiembre de 2009, sin justificación alguna.**

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la delegación respecto facultades de administrar, ejecutar y Comprobar 5 Obras del Programa FISM 2009 a los Departamentos de: Secretaría Particular, Desarrollo Social y Desarrollo Agropecuario, por un monto de \$5'600,000.00 (Cinco millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.); sin que dichos departamentos o áreas, tengan estas facultades, de conformidad con la estructura administrativa y funcional del Municipio de Pinal de Amoles, Qro y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V, 153 y 165 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido la autorización por parte del Ayuntamiento, de los movimientos realizados en la cuenta contable de Resultados de Ejercicios Anteriores por el importe en cargos de \$26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) y abonos por \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).**

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 inciso b) de la Ley de Coordinación Fiscal; 29 fracción I y IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado una inversión por un importe de \$806,491.11**

(Ochocientos seis mil cuatrocientos noventa y un pesos 11/100 M.N.) con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2009) a cargo de obras no aprobadas y por lo tanto no publicadas; tal es el caso de las obras: “Construcción de muro de contención en Magueycito, Construcción de muro de contención en cancha La Colgada, Adquisición de materiales para cancha en telesecundaria del Derramadero de Juárez, Revestimiento de camino Derramadero de Juárez puerto de la Yerbabuena, y Revestimiento de camino Yerbabuena el Gallo”.

21. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 27, 28 Fracción VIII y 30 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 14 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 30 fracción XXX y 70 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de que se omitió por parte del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) sesionar durante el periodo sujeto a fiscalización, por lo que dicho comité no intervino en la propuesta de obra para el ejercicio 2009, en consecuencia, se omitió promover la participación social en las tareas de planeación y en el ejercicio del gobierno municipal a través de dicho comité de planeación.***

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 21 y 107 fracciones IV y V de la Ley que Reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V, VIII y IX, y 153 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II, y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber otorgado apoyos a los habitantes del Municipio por un monto de \$1'665,513.07 (Un millón seiscientos sesenta y cinco mil quinientos trece pesos 07/100 M.N) por concepto de adquisiciones de láminas para techados y compra de molinos para beneficiarios del programa de Desarrollo Agropecuario, durante los meses de mayo y junio de 2009, dentro del periodo comprendido del proceso electoral.***

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 20 párrafo tercero y 33 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en la adjudicación del contrato de la obra “Rehabilitación de calles Pinal”, con número de cuenta: 506-03-01-03-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-010-09, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez que no se acreditó que se contara con el registro en el padrón de contratistas del C. Ángel Hernández Raymundo vigente al momento de la suscripción del contrato de obra pública correspondiente***

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 párrafo quinto de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracción V, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de observarse deficiencias en el otorgamiento de garantías de la obra “Rehabilitación de calles Pinal”, con número de cuenta: 506-03-01-03-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-010-09, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez que se detectó que se celebró el Convenio Adicional No. MPA-DOP-FISM-010-09-A de fecha 15 de abril de 2009 para ampliar el monto originalmente contratado, por lo que el contratista debió otorgar las garantías adicionales correspondientes; siendo que la póliza de fianza No. 889207 para ampliar la garantía de cumplimiento del contrato vigente, se expidió 30 días posteriores al acto modificatorio citado y fuera de la vigencia del contrato, así como del plazo de ejecución de la obra; por lo que se tiene que en la suscripción del contrato modificatorio mencionado no se contó con las garantías adicionales que establece la Ley referida.***

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 7 fracción II y V, 61 fracción I, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) "Rehabilitación de calles Pinal", con número de cuenta: 506-03-01-03-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-010-09, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden a la pavimentación de la calle "Del Hospital", ubicada en las inmediaciones de la cabecera municipal, además de la reconstrucción de indistintas porciones del pavimento existente en las principales calles de tal localidad, así como actividades encaminadas al rescate de la imagen urbana del mismo sitio, aunado a que de acuerdo con la tabla "Población total, indicadores, índice y grado de rezago social a nivel nacional, según localidad, 2005 (Parte II y última)" correspondiente a los Indicadores, índice y grado de rezago social, estimaciones del CONEVAL con base en el II Censo de Población y Vivienda 2005, que desdobra la información relativa a 166 localidades del mismo municipio, refiere que la localidad de Pinal de Amoles tiene un índice de rezago social de -1.26727 (siendo 0 el punto medio y ≥ 1 que presenta rezago social) y un grado de rezago social "Muy bajo", por lo que se aparta de ser una población en situación de pobreza extrema y rezago social, por lo que se realizó un gasto al 30 de junio de 2009 de \$1,942,077.53 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil setenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009 en una obra que no cumple con el destino de dicho fondo.

b) "Reconstrucción de calles Ahuacatlán", con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, celebrado con el C. Francisco Resendiz Aguilar, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció que los trabajos ejecutados corresponden a la reconstrucción de indistintas porciones del pavimento existente en el primer cuadro de la localidad, como actividades encaminadas al rescate de la imagen urbana del mismo sitio, por lo anterior, se tiene la aprobación, ejecución y pago de la obra de referencia por un monto acumulado al primer semestre del año 2009 de \$1'213,546.80 (Un millón doscientos trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009; toda vez que su destino no corresponde al establecido por la Ley de Coordinación Fiscal.

c) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad del Llano de Huaxquilico con número de cuenta 506-03-01-03-01 del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Wiliar Amado Alvarado Hernández con número de contrato MPA-DOP-FISM- 003-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio de 2009, de \$439,733.56 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 56/100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

d) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Magueycitos con número de cuenta 506-03-01-03-11 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Wiliar Amado Alvarado Hernández con número de contrato No MPA-DOP-FISM-012-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio de 2009, de \$399,557.86 (Trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 86/100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

e) "Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Búcareli con número de cuenta 506-03-01-03-12 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con María Raquel Hernández Guerrero con número de contrato No MPA-DOP-FISM-001-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio de 2009, de \$ 283,925.03 (Doscientos ochenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 03/100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra complementaria de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

f) "Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad la Barranca con número de cuenta 506-03-01-03-15 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Ing. Ramiro González Colín con número de contrato No MPA-DOP-FISM-001-09 ejerciendo un monto al 30

de Junio del 2009, de \$884,585.59 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 59 /100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra complementaria de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

g) “Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples” en la comunidad de Agua Amarga con número de cuenta 506-03-01-03-22 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con ING. Francisco Javier Vázquez Cazares con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-024-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009, de \$ 600,948.17 (Seiscientos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 17/100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra complementaria de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

h) “Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples” en la comunidad de la Tinaja con número de cuenta 506-03-01-03-31 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con ING. Gustavo Juárez Pérez con número de contrato No MPA-DOP-FISM-015-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009, de \$537,738.74 (Quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 74/100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra complementaria de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

i) “Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples” en la comunidad de la Mora de Puerto Colorado con número de cuenta 506-03-01-03-32 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Carlos Vega Muños con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-009-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009, de \$367,931.01 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 01/100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra complementaria de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

j) “Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples” en la comunidad de Rancho Nuevo con número de cuenta 506-03-01-03-33 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Cesar Liborio López Sánchez con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-025-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009, de \$688,167.03 (Seiscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 03/100 MN), debido a que por las características de dicha obra, al ser una obra complementaria de infraestructura deportiva, no se puede considerar que se encuentre dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos de dicho fondo.

26. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción II, y 29 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 24 párrafo segundo, 61 fracción I, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV y VII, 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 28, 29 fracción VIII y 30 fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de observarse que se ejecutó obra pública sin contar con la aprobación del presupuesto de inversión por parte del Ayuntamiento* de las obras:

a) “Rehabilitación de calles Pinal”, con número de cuenta: 506-03-01-03-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-010-09, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez que se detectó que hasta el primer semestre del año 2009, se ejercieron recursos por un monto total acumulado de \$1,942,077.53 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil setenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo acota una inversión de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) para la obra de referencia. Por lo anterior, se tiene que se ejercieron recursos por un monto adicional de \$142,077.53 (Ciento cuarenta y dos mil setenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.

b) “Reconstrucción de calles Ahuacatlán”, con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, celebrado con el C. Francisco Resendiz Aguilar, toda vez que se detectó que en

el primer semestre del año 2009, se ejercieron recursos por un monto total acumulado de \$1'213,546.80 (Un millón doscientos trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo acota una inversión de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) para la obra de referencia por lo anterior, se tiene que se ejercieron recursos por un monto adicional de \$213,546.80 (Doscientos trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.

c) "Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano", con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, toda vez que se detectó que en el primer semestre del año 2009 se ejercieron recursos por un monto total acumulado de \$818,466.95 (Ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, siendo que el programa de obra pública anual aprobado por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo de fecha 16 de enero de 2009 no refiere la obra en comento, por lo anterior, se tiene que se ejercieron recursos por un monto adicional de \$818,466.95 (Ochocientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 95/100 M.N.) incluyendo IVA, sin contar con la autorización del Ayuntamiento para ello.

d) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Magueycitos con número de cuenta 506-03-01-03-11 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Wiliar Amado Alvarado Hernández con número de contrato No MPA-DOP-FISM-012-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio de 2009 de \$399,557.86 (Trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 86/100 MN)

e) "Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples" en la de la Barranca con número de cuenta 506-03-01-03-15 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con ING. Ramiro González Colín con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-018-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio de 2009 de \$884,585.59 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 59 /100 MN)

f) "Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Agua Amarga con número de cuenta 506-03-01-03-22 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con ING. Francisco Javier Vázquez Cazares con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-024-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009 de \$600,948.17 (Seiscientos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 17/100 MN)

g) "Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de la Tinaja con número de cuenta 506-03-01-03-31 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con ING. Gustavo Juárez Pérez con número de contrato No. MPA-DOP-FISM-015-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009 de \$ 537,738.74 (Quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 74/100 MN)

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 primer párrafo y fracción IV, 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que no se acreditó la existencia de las licencias de construcción de las obras:**

a) "Terminación techado Kiosco Municipal", con número de cuenta: 506-03-01-03-02, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-002-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma.

b) "Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano", con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma.

c) "Construcción de cancha de futbol 7 (Localidad de Pinal de Amoles)", con número de cuenta: 506-03-05-00-02, del fondo GEQ 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-GEQ-045-09, celebrado con la empresa Soluciones Integrales REI SA de CV.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto

en los artículos 69 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracciones I y II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse la falta de planos definitivos**, requerimiento que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 69) que indica que una vez concluida la obra, el órgano de control correspondiente vigilará que la unidad que deba operarla, reciba oportunamente de la autoridad responsable de su ejecución los planos definitivos autorizados acordes a la misma, siendo esto en las obras:

a) "Terminación techado Kiosco Municipal", con número de cuenta: 506-03-01-03-02, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-002-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma

b) "Rehabilitación de calles Pinal", con número de cuenta: 506-03-01-03-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-010-09, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo.

c) "Reconstrucción de calles Ahuacatlán", con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, celebrado con el C. Francisco Reséndiz Aguilar.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 56 primer párrafo, 57 tercer párrafo, 58 y 59 párrafos primero y cuarto, 61 fracción II, y 65 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión y control** de las obras:

a) "Terminación techado Kiosco Municipal", con número de cuenta: 506-03-01-03-02, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-002-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, toda vez que se detectó que:

a.1) La Dirección de Obras Públicas autorizó por oficio sin número los conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado y que se identifican en la estimación de obra No. 3 (Finiquito) con números de clave ATP3 ATP4, ATP5 y ATP6, por un monto de \$244,749.65 (Doscientos cuarenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 65/100 M.N.) incluyendo IVA por los volúmenes de obra correspondientes a tales conceptos, siendo entre las 28 notas de bitácora existentes no se asentó el requerimiento de la obra para ejecutar los conceptos antes indicados, aunado a que a esa fecha ya no se encontraba vigente el contrato de obra pública, toda vez que la terminación del contrato se remite al 20 de febrero de 2009, y que además se concluyeron los trabajos el 27 de marzo de 2009, según refiere el acta de entrega recepción de la obra; por lo que se solicitó el convenio modificatorio por plazo que en su caso se hubiera celebrado con el contratista; no acreditando que se hubiera realizado dicha modificación contractual.

a.2) La obra se terminó el 27 de marzo de 2009 según refiere el acta de entrega recepción correspondiente, siendo que la fecha de terminación contractual era el 20 de febrero de 2009; por lo que se debieron aplicar las penas convencionales en virtud del atraso de 35 días naturales en la terminación de los trabajos, observando que los días 1 y 30 del mes de abril de 2009 se registraron los cargos contables correspondientes al pago de las estimaciones de obra No. 2 y No. 3 (Finiquito), respectivamente, en las cuales no se aplicó la sanción mencionada.

a.3) Por otro lado, se tiene que la Dirección de Obras Públicas Municipales mediante oficio No. 1126-A D.O.P. 03/2009 de fecha 19 de febrero de 2009, concedió al contratista como plazo improrrogable para la terminación de los trabajos la fecha 27 de marzo de 2009, con motivo de las condiciones climáticas y altura de colocación de la cubierta; siendo que en los términos que refiere la declaración del contratista en el inciso "h" del contrato celebrado, éste afirmó que: "Conoce debidamente el sitio de los trabajos, así como las condiciones ambientales, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que en ningún caso argumentar su desconocimiento servirá para aducir su justificación por incumplimiento de contrato..."; además de lo establecido en la cláusula Décima Primera del mismo contrato, que acota que la modificación del plazo podría realizarse por razones fundadas y explícitas, debiendo formalizarse mediante convenio, no acreditando contar con dicha documentación.

b) "Rehabilitación de calles Pinal", con número de cuenta: 506-03-01-03-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-010-09, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez que se detectó que:

b.1) Conforme a lo indicado por las estimaciones de obra No. 3, 4 y 5, se pagaron volúmenes de 13 conceptos atípicos sin números de clave: "Pozo de visita...", "Suministro y colocación de tubo...", "Registro de 50x50x50...", "Registro ciego de 40x60x50...", "Suministro y colocación de válvula...", "Reconexión hidráulica...", "Demolición de muro...", "Mampostería de piedra braza...", "Suministro y colocación de brocal...", "Pintura vinílica Comex Real Flex en marco...", "Castillo circular de 6" de diámetro...", "Pintura vinílica Comex Real Flex en un muro...", y "Construcción de tope de concreto F'C=250 kg/cm²..."; por lo que se solicitó evidencia de la revisión y autorización de los precios unitarios correspondientes a los conceptos de obra pagados no considerados en el catálogo inicial de la obra; no acreditando la formalización de tales precios para su pago teniendo el pago efectuado en favor del contratista por un monto de \$453,942.49 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA, a partir de la aplicación de los precios unitarios no autorizados que se indican, lo que resulta contrario a lo dispuesto por la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56).

b.2) Del monto ejercido hasta el primer semestre de 2009 por \$1,942,077.53 (Un millón novecientos cuarenta y dos mil setenta y siete pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA, las estimaciones de obra No. 1, 2 y 4 carecen de información mínima que permita identificar la localización de los trabajos pagados, ya que presentan operaciones aritméticas simples, sin contar con croquis ni referencias de la localización física de los volúmenes generados por un monto total de \$823,543.57 (Ochocientos veintitrés mil quinientos cuarenta y tres pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA.

Asimismo, de la estimación de obra No. 3, con base en los números generadores y croquis que le integran, únicamente es posible determinar la localización del volumen 471.35 M² del concepto con clave No. 4.3 "Concreto de 12 de espesor, concreto F'C=250 kg/cm²...", siendo que para el resto de los conceptos pagados solamente se muestran operaciones aritméticas simples, sin contar con croquis ni referencias de la localización física de los volúmenes generados por un monto total de \$448,794.11 (Cuatrocientos cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro pesos 11/100 M.N.) incluyendo IVA.

Aunado a lo antes expuesto, no se acreditó la existencia del proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra y los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada; información técnica que permitiera analizar el alcance de los conceptos pagados; por lo que no es documentalmente factible determinar que los trabajos a que se refieren las estimaciones citadas y los que fueron mostrados durante la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, efectivamente hubieran sido ejecutados por el contratista aludido, y si éstos corresponden al recurso erogado antes indicado.

Por lo anterior, se tiene el pago efectuado en favor del contratista C. Ángel Hernández Raymundo por un monto de \$1'272,337.68 (Un millón doscientos setenta y dos mil trescientos treinta y siete pesos 68/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se hubiera contado con la comprobación técnica documental la cual indique de forma precisa los volúmenes y la localización de los trabajos realizados, a fin de acreditar la erogación citada.

c) "Reconstrucción de calles Ahuacatlán", con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, celebrado con el C. Francisco Resendiz Aguilar, toda vez que se detectó que:

c.1) De acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículo 56 primer párrafo) que establece que en tanto que los contratos de obra pública se encuentren vigentes y en ejecución dentro de los plazos establecidos y sea el caso de que por requerimientos de la obra, debidamente justificados y suscritos por las partes en la bitácora correspondiente, resulte necesaria la modificación o la ampliación en el alcance originalmente contratado, la contratante podrá autorizar, bajo su responsabilidad, dicha modificación o ampliación; siendo que se detectó que con base en la estimación de obra No. 4 (Finiquito) se realizó el pago del concepto fuera del catálogo inicialmente contratado y que se identifica con clave No. ATIPICO1, y toda vez que entre la documentación presentada no se contó con la bitácora de la obra, se solicitó dicho documento a fin de verificar la justificación correspondiente que en su caso se hubiera plasmado; no acreditando la Entidad fiscalizada la existencia de la bitácora y del requerimiento asentado en ésta para ejecutar el concepto antes indicado, por lo anterior, se tiene un pago efectuado en favor del contratista C. Francisco Resendiz Aguilar de un monto de \$113,781.90 (Ciento trece mil setecientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA por el volumen de obra correspondiente al concepto aludido, sin existir la debida justificación en la bitácora respecto del requerimiento de la obra para ejecutar los trabajos descritos.

c.2) Los conceptos de obra con claves No. 7, 10, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 que se encuentran reflejados en las estimaciones de obra No. 1, 2 y 4 (Finiquito), carecen de información mínima que permita identificar la localización de los trabajos pagados, presentando operaciones aritméticas simples, sin contar con croquis ni referencias de la localización física de los volúmenes generados por un monto total de \$497,019.07 (Cuatrocientos noventa y siete mil diecinueve pesos 07/100 M.N.) incluyendo IVA; aunado a que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el

personal asignado por la Entidad Fiscalizada, ésta última no pudo precisar el alcance físico real del volumen 331.04 M2 del concepto con clave No. 29 "Pintura a la cal (apagada)..." ejecutado en el inmueble referido como "Casa Parroquial", por un monto de \$30,813.53 (Treinta mil ochocientos trece pesos 53/100 M.N.) incluyendo IVA.

Aunado a lo antes expuesto, no se acreditó la existencia del proyecto ejecutivo con que se determinó la factibilidad de la obra y los planos definitivos autorizados acordes a la obra ejecutada; información técnica que permitiera analizar el alcance de los conceptos pagados; por lo que no es documentalmente factible determinar que los trabajos a que se refieren las estimaciones citadas y los que fueron mostrados durante la visita realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, efectivamente hubieran sido ejecutados por el contratista aludido, y si éstos corresponden al recurso erogado antes indicado.

Por lo anterior, se tiene el pago efectuado en favor del contratista C. Francisco Reséndiz Aguilar por un monto de \$527,832.60 (Quinientos veintisiete mil ochocientos treinta y dos pesos 60/100 M.N.) incluyendo IVA, sin acreditar que se hubiera contado con la comprobación técnica documental la cual indique de forma precisa los volúmenes y la localización de los trabajos realizados, a fin de acreditar la erogación citada.

c.3) De acuerdo con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro (Artículos 57 tercer párrafo y 58 primer párrafo) que establece que en el momento del inicio, el representante de la contratista en la obra y el supervisor de la contratante, abrirán la bitácora correspondiente, además que la residencia del supervisor es el responsable de los asientos en la bitácora, por lo que se solicitó la bitácora correspondiente a la obra, no acreditando la Entidad fiscalizada la existencia de la bitácora.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo y fracciones IV, VI, VII, VIII, IX y X, 29 fracción III, 65 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 7 fracciones II y V, 61 fracción II, 62 primer párrafo, y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción IV y VII, 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** de las obras:

a) "Terminación techado Kiosco Municipal", con número de cuenta: 506-03-01-03-02, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-002-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, toda vez que se detectó que:

a.1) Respecto del anexo técnico y presupuesto base de la obra, se registraron importantes variaciones en la ejecución de la obra, tales como:

- La reducción de metas de los conceptos de obra con claves: No. 01.03 con una variación del -40.18%, No. 01.04 con una variación del -40.18%, No. 01.05 con una variación del -62.41%, No. 02.02 con una variación del -34.94%, No. 02.03 con una variación del -100%, No. 02.04 con una variación del -48.91%, No. 02.05 con una variación del -59.39%, No. 02.06 con una variación del -20.18%, No. 02.09 con una variación del -35.15%, No. 02.10 con una variación del -8.93%, No. 03.01 con una variación del -31.33%, y No. 03.06 con una variación del -72.62%.
- La ejecución de volúmenes adicionales de los conceptos de obra con claves: No. 01.02 con una variación del 24.66%, No. 02.01 con una variación del 21.01%, No. 02.11 con una variación del 399.08%, No. 03.05 con una variación del 1250%; cuyo pago ascendió a un monto total de \$99,421.49 (Noventa y nueve mil cuatrocientos veintiún pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA.
- La ejecución de 6 conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado, con claves: ATP1, ATP2, ATP3 ATP4, ATP5 y ATP6; cuyo pago ascendió a un monto total de \$253,133.25 (Doscientos cincuenta y tres mil ciento treinta y tres pesos 25/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se tiene que en la elaboración del expediente técnico y presupuesto respectivo no se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, derivando en el pago de un importe de \$352,554.74 (Trescientos cincuenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 74/100 M.N.) incluyendo IVA por las variaciones antes aludidas.

a.2) No se acreditó que se hubiera contado con el estudio de mecánica de suelos, estudio al que se encontraba sujeto el diseño de la cimentación, en los términos plasmados en el plano C-1 con la siguiente especificación: "*Deberá verificarse por el responsable de mecánica de suelos que el nivel de desplante propuesto para el proyecto corresponda a las propiedades físicas y mecánicas consideradas en el informe del estudio de mecánica de suelos*"; resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la estructura aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad estructural que ofrece la obra.

b) "Rehabilitación de calles Pinal", con número de cuenta: 506-03-01-03-05, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-010-09, celebrado con el C. Ángel Hernández Raymundo, toda vez que se detectó que:

b.1) No se acreditó la existencia de los planos del proyecto ejecutivo de la obra, el estudio del diseño de los elementos constructivos de la obra, así como las normas y especificaciones aplicadas en la obra, resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la infraestructura urbana aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece dicha obra.

b.2) Respecto del anexo técnico y presupuesto base de la obra, se registraron importantes variaciones en la ejecución de la obra, tales como:

- La reducción de metas de los conceptos de obra con claves: No. 1.1 "Limpieza, trazo y nivelación..." con una variación del -21.01%, No. 1.2 "Demolición a mano o a máquina de concreto existente..." con una variación del -4.72%, No. 2.2 "Carga y acarreo de los materiales..." con una variación del -35.75%, No. 3.1 "Suministro y colocación de tubería..." con una variación del -100%, No. 3.2 "Instalación y suministro de registro prefabricado de 40x40x60..." con una variación del -100%, No. 3.3 "Suministro y colocación de cama de arena..." con una variación del -80.28%, No. 3.4 "Tubería de FoGo hidráulico..." con una variación del -55.19%, No. 3.5 "Preparación de reconexión hidráulica..." con una variación del -25%, y No. 4.3 "Concreto de 12 de espesor, concreto F'C=250 kg/cm2..." con una variación del -11.56%.
- La ejecución de volúmenes adicionales de los conceptos de obra con claves: No. 2.1 "Excavación de material..." con una variación del 54.06%, No. 4.1 "Relleno de material inerte..." con una variación del 30.1%, No. 4.2 "Guarnición de concreto simple F'C=200 kg/cm2..." con una variación del 86.18%, y No. 4.4 "Banqueta de concreto F'C=150 kgs/cm2..." con una variación del 54.87%; cuyo pago ascendió a un monto adicional de \$81,968.57 (Ochenta y un mil novecientos sesenta y ocho pesos 57/100 M.N.) incluyendo IVA.
- La ejecución de 13 conceptos fuera del catálogo inicialmente contratado, sin claves: "Pozo de visita...", "Suministro y colocación de tubo...", "Registro de 50x50x50...", "Registro ciego de 40x60x50...", "Suministro y colocación de válvula...", "Reconexión hidráulica...", "Demolición de muro...", "Mampostería de piedra braza...", "Suministro y colocación de brocal...", "Pintura vinílica Comex Real Flex en marco...", "Castillo circular de 6" de diámetro...", "Pintura vinílica Comex Real Flex en un muro...", y "Construcción de tope de concreto F'C=250 kg/cm2..."; cuyo pago ascendió a un monto total de \$453,942.49 (Cuatrocientos cincuenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se tiene que en la elaboración del expediente técnico y presupuesto respectivo no se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, derivando en el pago de un importe de \$535,911.06 (Quinientos treinta y cinco mil novecientos once pesos 06/100 M.N.) incluyendo IVA por las variaciones antes aludidas.

b.3) Con base en las referencias de localización plasmadas en los números generadores de las estimaciones de obra No. 5 y 6, se refiere la ejecución de diferentes trabajos en las vialidades "H. Colegio Militar", "5 de Febrero", "Independencia", "5 de Mayo", "Corregidora" y "Bondojo", por un monto de \$258,803.76 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos tres pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA; siendo que tales vialidades resultan diferentes de las indicadas por el expediente técnico correspondiente, mismo que especifica las calles "Hospital", "Colorada" y "Arroyo" como área de ejecución de la obra; por lo que se tiene el pago efectuado en favor del contratista C. Ángel Hernández Raymundo por un monto total acumulado al primer semestre de 2009 de \$258,803.76 (Doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos tres pesos 76/100 M.N.) incluyendo IVA, para la ejecución de los trabajos localizables realizados en sitios diferentes de los referidos en el expediente técnico autorizado con base en el cual el Ayuntamiento aprobó la inversión correspondiente.

c) "Reconstrucción de calles Ahuacatlán", con número de cuenta: 506-03-01-03-09, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-026-09, celebrado con el C. Francisco Resendiz Aguilar, toda vez que se detectó que:

c.1) No se acreditó la existencia de los planos correspondientes al proyecto ejecutivo de la obra, el estudio del diseño de los elementos constructivos de la obra, así como las normas y especificaciones aplicadas en la obra, resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir en la infraestructura urbana aludida, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece dicha obra.

c.2) Respecto del anexo técnico y presupuesto base de la obra, se registraron importantes variaciones en la ejecución de la obra, tales como:

- La reducción de metas de los conceptos de obra con claves: No. 01 con una variación del -23.75%, No. 04 con una variación del -38.41%, No. 05 con una variación del -34.03%, No. 06 con una variación del -28.57%, No. 07 con una variación del -33.33%, No. 08 con una variación del -100%, No. 09 con una variación del -100%, No. 11 con una variación del -40.2%, No. 12 con una variación del -13.55%, No. 13 con una variación del -68.71%, No. 14 con una

variación del -19.73%, No. 16 con una variación del -9.42%, No. 28 con una variación del -36.25%, No. 30 con una variación del -31.69%, y No. 31 con una variación del -37.4%.

- La ejecución de volúmenes adicionales de los conceptos de obra con claves: No. 02 con una variación del 18.83%, No. 03 con una variación del 43.17%, No. 10 con una variación del 5.56%, No. 15 con una variación del 50.82%, No. 18 con una variación del 100%, No. 22 con una variación del 37.5%, y No. 29 con una variación del 133.87%; cuyo pago ascendió a un monto adicional de \$147,740.82 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 82/100 M.N.) incluyendo IVA.
- La ejecución del concepto fuera del catálogo inicialmente contratado, con clave No. ATIPICO 1; cuyo pago ascendió a un monto total de \$113,781.90 (Ciento trece mil setecientos ochenta y un pesos 90/100 M.N.) incluyendo IVA.

Por lo anterior, se tiene que en la elaboración del expediente técnico y presupuesto respectivo no se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, derivando en el pago de un importe de \$261,522.72 (Doscientos sesenta y un mil quinientos veintidós pesos 72/100 M.N.) incluyendo IVA por las variaciones antes aludidas.

c.3) Con base en las referencias de localización plasmadas en los números generadores de las estimaciones de obra No. 1, 2 y 4 (Finiquito), se indica la ejecución de los trabajos en las vialidades “Escobedo” y “Acceso a Plaza”, además del inmueble denominado “Casa Parroquial”, siendo que tales vialidades y puntos de ubicación resultan diferentes de lo indicado por el expediente técnico correspondiente, mismo que especifica las calles “Juárez” y “Centro” como área de ejecución de la obra, situación corroborada en la visita realizada al lugar de la obra apreciándose que los trabajos no se ejecutaron sobre alguna porción de éstas últimas calles; siendo que se efectuó el pago en favor del contratista C. Francisco Resendiz Aguilar por un monto total acumulado al primer semestre de 2009 de \$1'213,546.80 (Un millón doscientos trece mil quinientos cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.) incluyendo IVA, por la ejecución de los trabajos realizados en sitios diferentes de los referidos en el expediente técnico autorizado con base en cual el Ayuntamiento aprobó la inversión correspondiente.

d) “Construcción de techado de cancha en la Escuela Secundaria General Ignacio Manuel Altamirano”, con número de cuenta: 506-03-01-06-03, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-019-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, toda vez que se detectó que:

d.1) No se acreditó la existencia del estudio de mecánica de suelos con base en el cual se hubiera determinado el diseño aplicable para garantizar que la cimentación satisficiera los requerimientos geológicos del sitio de la obra, resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir sobre la estabilidad estructural, siendo indeterminable el margen de seguridad que ofrece la obra.

d.2) No se consideraron adecuadamente los trabajos necesarios para la ejecución de la obra, como demuestra la nota de bitácora No. 5 de fecha 23 de marzo de 2009, cuando se registraba un avance del 39.06% del plazo de ejecución pactado, refiriendo que se tuvieron que realizar cambios de especificación y de los procedimientos constructivos para la cimentación del eje 1, con base en las características geofísicas del suelo que se conocieron hasta el momento de realizar la excavación correspondiente; aunado a que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, se apreció el alojamiento de un volumen significativo de material rocoso y arcilloso sobre la base de diferentes columnas con motivo del deslave parcial del corte del talud natural que se encuentra contiguo a la obra, sin que en el alcance del proyecto ejecutivo, expediente técnico y/o estimaciones de obra, se hubiera considerado alguna solución constructiva encaminada a prevenir el empuje que produce dicho fenómeno sobre la estabilidad de la estructura; resultando inciertos los factores y riesgos de afectación que podrían incidir sobre ésta.

Por otro lado, se tiene la suspensión temporal de la obra provocada por el cierre del plantel durante el ciclo vacacional correspondiente, derivando en el atraso de 15 días en la terminación de la obra; siendo que dicho aspecto debió considerarse y resolverse desde la planeación de la obra para garantizar la disponibilidad del sitio de los trabajos de acuerdo con el programa de ejecución pactado con el contratista.

31. Incumplimiento por parte del el Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, el Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4.4.1 primer párrafo y 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias; 44 y 48 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la información físico-financiera** de la obra “Introducción de línea de distribución y red de distribución eléctrica (El Carrizalito)”, con número de cuenta: 506-03-06-00-09, del fondo Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-SDL-044-09,

celebrado con el C. Brígido Rivera Díaz, toda vez que se detectó que se reportó a la Federación el avance físico-financiero de la obra con 3 meses de atraso, e indicando un avance financiero diferente al efectuado, ubicándose en el supuesto previsto por el numeral 4.4.5 de las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias que refiere la posibilidad de suspender los apoyos e inclusive solicitar el reintegro de los recursos cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos, o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas.

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encarga de la de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 Fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro vigente al 20 de Marzo de 2009, y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de Marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que se realizaron trabajos en diversas obras, sin contar con la posesión legal del predio en donde se ejecutaron**, siendo esto en las siguientes obras:

- a) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad del Llano de Huaxquilico con número de cuenta 506-03-01-03-01 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato celebrado con Wiliar Amado Alvarado Hernández bajo contrato No MPA-DOP-FISM- 003-09-A ejerciendo un monto de \$ 439,733.56 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 56/100 MN)
- b) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Magueycitos con número de cuenta 506-03-01-03-11 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con Wiliar Amado Alvarado Hernández bajo contrato No MPA-DOP-FISM-012-09 ejerciendo un monto de \$399,557.86 (Trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 86/100 MN)
- c) "Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Búcareli con número de cuenta 506-03-01-03-12 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con María Raquel Hernández Guerrero bajo contrato No. MPA-DOP-FISM-001-09 ejerciendo un monto de \$283,925.03 (Doscientos ochenta y tres mil novecientos veinticinco pesos 03/100 MN)
- d) "Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de la Barranca con número de cuenta 506-03-01-03-15 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con ING. Ramiro González Colín bajo contrato No MPA-DOP-FISM-018-09 ejerciendo un monto de \$884,585.59 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 59 /100 MN)
- e) "Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Agua Amarga con número de cuenta 506-03-01-03-22 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con ING. Francisco Javier Vázquez Cazares bajo contrato No MPA-DOP-FISM-024-09 ejerciendo un monto de \$600,948.17 (Seiscientos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 17/100 MN)
- f) "Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de la Tinaja con número de cuenta 506-03-01-03-31 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con ING. Gustavo Juárez Pérez bajo contrato No MPA-DOP-FISM-015-09 ejerciendo un monto de \$537,738.74 (Quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 74/100 MN),
- g) "Construcción de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de la Mora de Puerto Colorado con número de cuenta 506-03-01-03-32 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con Juan Carlos Vega Muñoz bajo contrato No MPA-DOP-FISM-009-09 ejerciendo un monto de \$367,931.01 (Trescientos sesenta y siete mil novecientos treinta y un pesos 01/100 MN)
- h) "Construcción de Techado de Cancha de Usos Múltiples" en la comunidad de Rancho Nuevo con número de cuenta 506-03-01-03-33 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato Celebrado con Cesar Liborio López Sánchez bajo contrato No MPA-DOP-FISM-025-09 ejerciendo un monto de \$688,167.03 (Seiscientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 03/100 MN)

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 19, 29 fracción I, IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley Para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, Vigente al 20 de Marzo de 2009, y denominada Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro a partir del 21 de Marzo de 2009; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó que la Entidad Fiscalizada realizó los trabajos de las siguientes obras, sin estar dentro del Programa de Obra Pública Anual 2009 autorizado por parte del Ayuntamiento:**

a) Construcción de Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de Magueycitos con número de cuenta 506-03-01-03-11 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Wiliar Amado Alvarado Hernández con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-012-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio de 2009, de \$ 399,557.86 (Trescientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta y siete pesos 86/100 MN)

b) Construcción de Techado en Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de la Barranca con número de cuenta 506-03-01-03-15 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con ING. Ramiro González Colín con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-018-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009, de \$ 884,585.59 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 59 /100 MN)

c) Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de Agua Amarga número de cuenta 506-03-01-03-22 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con Francisco Javier Vázquez Cazares con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-024-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009 de \$600,948.17 (Seiscientos mil novecientos cuarenta y ocho pesos 17/100 MN)

d) Construcción de Techado Cancha de Usos Múltiples en la comunidad de la Tinaja número de cuenta 506-03-01-03-31 ejecutada con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de Contrato celebrado con ING. Gustavo Juárez Pérez con numero de contrato No MPA-DOP-FISM-015-09 ejerciendo un monto al 30 de Junio del 2009 de \$ 537,738.74 (Quinientos treinta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 74/100 MN)

d) **RECOMENDACIONES:**

1. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada contemplar en el Reporte del Avance Físico Financiero de Obras, los montos de la Publicación Inicial, mismos que son aprobados para la Inversión Inicial del Programa Operativo Anual, a fin de no presentar inconsistencias de formato en dicho reporte.*

2. *Se recomienda al Titular del Órgano de Control del propio Municipio, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o Servidor Público responsable de la facultad que se señala; para que se establezcan las condiciones adecuadas para garantizar el debido mantenimiento y conservación de la obra "Terminación techado Kiosco Municipal", con número de cuenta: 506-03-01-03-02, del fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato número MPA-DOP-FISM-002-09, celebrado con el Arq. Álvaro Mejía Ledesma, toda vez que durante la visita de obra realizada de manera conjunta con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada se detectaron diferentes desperfectos derivados del inadecuado mantenimiento que se le ha brindado a la obra, tales como desprendimiento de porciones de lámina en algunas secciones de la cubierta, una lámpara empotrada en piso que ha sido removida y que presenta cableado expuesto, además del desprendimiento parcial del acabado en duela de madera ubicado en el lecho inferior de la fachada correspondiente al eje H.*

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Inversión Pública:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de la ejecución de Obra Pública, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de Obra Pública, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas; en virtud de que se comentó con la Entidad fiscalizada que no se cuenta con ellos, y los cuales se le hicieron del conocimiento.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009, respecto del registro, ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el rubro de inversión pública por parte de la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el destino de dichos recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN A LA INVERSIÓN PÚBLICA
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Importe total del presupuesto ejercido al 30 de junio de 2009 correspondiente a obra pública: \$ 56'521,231.10 (Cincuenta y seis millones quinientos veintitún mil doscientos treinta y un pesos 10/100 M.N.).	100%
a.1) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente al ejercicio actual:	65%
a.2) Porcentaje del presupuesto ejercido correspondiente a obra pública 2008:	35%
b) Importe total del presupuesto ejercido al 30 de junio de 2009 correspondiente a obra pública del mismo ejercicio: \$36'500,043.55 (Treinta y seis millones quinientos mil cuarenta y tres pesos 55/100 M.N.).	100%
b.1) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal:	62.10%
b.2) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes de Gobierno del Estado de Querétaro.	2.42%
b.3) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009 por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal:	15.80%
b.4) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes del Programa Federal "Tu casa":	7.19%
b.4) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos provenientes del Programa Federal "PDZP":	8.00
b.5) Porcentaje del presupuesto ejercido 2009, por concepto de recursos de otros programas:	4.49%
c) Importe total recibido durante el ejercicio de 2009 correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: \$26'329,980.00 (Veintiséis millones trescientos veintinueve mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)	100%
c.1) Porcentaje ejercido de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	86.08%
c.2) Porcentaje pendiente de ejercer al 30 de junio de 2009, de recursos del fondo FISM 2009, en relación al Importe total recibido:	13.92%
d) Número total de localidades beneficiadas con Obra Pública proveniente del Fondo FISM 2009: (46 Localidades Beneficiadas), mismas que se encuentran en los siguientes Grados de Rezago Social, de acuerdo a la base de datos elaborada por el CONEVAL:	100%
d.1) Grado de rezago social Muy Bajo	6.52%
d.2) Grado de rezago social Bajo	17.39%
d.3) Grado de rezago social Medio	60.87%
d.4) Grado de rezago social Alto	6.52%
d.5) Grado de rezago social Muy Alto	4.35%
d.6) Otras	4.35%
e) Distribución de la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal correspondientes al ejercicio fiscal de 2009, de acuerdo a los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal:	
e.1) Porcentaje aplicado en el rubro de Urbanización Municipal, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	55.51%
e.2) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica Educativa, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	11.44%
e.3) Porcentaje aplicado en el rubro de Caminos Rurales, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	9.70%
e.4) Porcentaje aplicado en el rubro de Electrificación Rural y de Colonias Pobres, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	2.51%
e.5) Porcentaje aplicado en el rubro de Agua Potable, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	2.18%
e.6) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Básica de Salud, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	5.94%

e.7) Porcentaje aplicado en el rubro de Infraestructura Productiva, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	3.24%
e.8) Porcentaje aplicado en el rubro de Vivienda, en relación al importe total ejercido del fondo FISM 2009:	4.10%
f) Distribución per cápita de los recursos ejercidos del fondo FISM al 30 de junio de 2009:	
f.1) Agua Potable:	\$ 136.55
f.2) Urbanización Municipal:	1,423.98
f.3) Electrificación:	39.24
f.4) Infraestructura Básica de Salud:	57.89
f.5) Infraestructura Básica Educativa:	225.78
f.6) Mejoramiento de Vivienda:	256.41
f.7) Caminos Rurales:	18.95
f.8) Infraestructura Productiva:	203.04
f.9) Alcantarillado, Drenaje y Letrinas:	0.00

2. Servicios Personales (Nóminas):

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en relación a los sueldos y salarios devengados durante el periodo sujeto a revisión, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores con el objeto de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de estos rubros de la fiscalizada y que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas toda vez que se constató que el Municipio de Pinal de Amoles, Qro., que no cuenta con dichos indicadores.

En este contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009, respecto del monto erogado por concepto de sueldos y salarios pagados a los trabajadores por la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el pago de dicha nómina, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
RELACIÓN AL PAGO DE SUELDOS Y SALARIOS
MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. CUMPLIMIENTO DE METAS	
a) Número total de trabajadores que conforman la plantilla de personal al 30 de junio de 2009: 294 empleados.	100%
a.1) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los departamentos de Servicios Municipales, Comandancia, Oficialía Mayor, Obras Públicas y la Delegación de Ahuacatlan.	51%
a.2) Porcentaje de trabajadores que pertenecen a los demás departamentos que integran la Entidad fiscalizada.	49%
b) Importe total erogado, según los reportes acumulados de nómina, durante el periodo de enero a junio de 2009 por concepto del capítulo 1000 "Servicios Personales": \$17'943,902.46 (Diecisiete millones novecientos cuarenta y tres mil novecientos dos pesos 46/100 M.N.), mismo que se encuentra distribuido en los diferentes departamentos de la Entidad fiscalizada como se señala a continuación:	100%
b.1) Regidores	13%
b.2) Oficialía Mayor	11%
b.3) Obras Públicas	9%
b.4) Servicios Municipales	10%
b.5) Comandancia	9%
b.6) 29 departamentos restantes	48%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **25** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 30 de junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en treinta y cinco (35) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.-

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 11 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 18 de mayo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 04 de junio de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera resultado de la obtención de un superávit acumulado al 30 de Junio de 2009 por \$3'056,039.16 (Tres millones cincuenta y seis mil treinta y nueve pesos 16/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en el periodo informado y no de ejercicios anteriores donde se tiene un déficit por \$1'103,796.49 (Un millón ciento tres mil setecientos noventa y seis mil pesos 49/100 M.N.), el superávit del periodo no permite cubrir el pasivo contraído a la misma fecha.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$15'223,927.79 (Quince millones doscientos veintitrés mil novecientos veintisiete pesos 79/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 52.84% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 47.16% correspondiente a Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$58'233,200.33 (Cincuenta y ocho millones doscientos treinta y tres mil doscientos pesos 33/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Ingresos			
b.1)	Impuestos	\$ 1'338,693.81	2.30%
b.2)	Derechos	68,141.27	0.12%
b.3)	Productos	547,078.38	0.94%
b.4)	Aprovechamientos	249,070.13	0.42%
	Total de Ingresos Propios	\$ 2'202,983.59	3.78%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 25'518,775.00	43.82%
b.6)	Aportaciones Federales	13'584,238.00	23.33%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 39'103,013.00	67.15%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 182,167.00	0.31%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 182,167.00	0.31%
	Sub-Total de Ingresos	\$ 41'488,163.59	71.24%
b.8)	Obra Federal	\$ 16'745,036.74	28.76%
	Total de Ingresos Obra Federal	\$ 16'745,036.74	28.76%
	Total de Ingresos	\$ 58'233,200.33	100.00%

Los Ingresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$16'745,036.74 (Dieciséis millones setecientos cuarenta y cinco mil treinta y seis pesos 74/100 M.N.)

Al cierre del 30 de Junio de 2009, los ingresos propios, participaciones y aportaciones federales así como los Ingresos Extraordinarios acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$41'488,163.59 (Cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 59/100 M.N.), que representan el 52.09% de lo estimado en su Ley de Ingresos.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Enero al 30 de Junio de 2009, ascendieron a la cantidad de \$54'073,364.68 (Cincuenta y cuatro millones setenta y tres mil trescientos sesenta y cuatro pesos 68/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 12'258,058.07	22.67%
c.2)	Servicios Generales	2'417,368.73	4.47%
c.3)	Materiales y Suministros	3'417,498.72	6.32%
	Total de Gasto Corriente	\$ 18,092,925.52	33.46%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 91,794.80	0.17%
c.5)	Obra Pública	10'436,092.10	19.30%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 10'527,886.90	19.47%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'653,326.82	14.15%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 7'653,326.82	14.15%
	Total de Egresos Propios	\$ 36'274,139.24	67.08%

c.7)	Obra Federal	\$ 17'799,225.44	32.92%
	Total de Obra Federal	\$ 17'799,225.44	32.92%
	Total de Egresos	\$ 54'073,364.68	100.00%

Los Egresos por Programas Federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$17'799,225.44 (Diecisiete millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veinticinco pesos 44/100 M.N.)

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del 30 de Junio de 2009, los egresos de Gasto Corriente, Gasto de Inversión y Transferencias Subsidios y Aportaciones acumulados por la Entidad fiscalizada son de \$36'274,139.24 (Treinta y seis millones doscientos setenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 24/100 M.N.), que representa el 45.55% del total del presupuesto.

Dentro del semestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada no efectuó modificaciones a su Estado del Ejercicio Presupuestal.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$66'045,971.12 (Sesenta y seis millones cuarenta y cinco mil novecientos setenta y un pesos 12/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$58'000,910.57 (Cincuenta y ocho millones novecientos diez pesos 57/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$8'045,060.55 (Ocho millones cuarenta y cinco mil sesenta pesos 55/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó cargos por \$2'563,526.73 (Dos millones quinientos sesenta y tres mil quinientos veintiséis pesos 73/100 M.N.) y abonos por \$348,399.57 (Trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.), de los cuales no se identificó la aprobación por parte del Ayuntamiento. Situación que es observada en el apartado correspondiente, del presente Informe.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados; y
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar un control eficiente y eficaz en el manejo de las cuentas bancarias al presentar las siguientes irregularidades:**

- a) *Cargos en Estados de Cuenta Bancaria no registrados en libros, por la cantidad de \$643,839.15 (Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y nueve pesos 15/100 M.N.);*
- b) *Cargos en Libros no registrados en estado de cuenta bancaria por la cantidad de \$202,602.04 (Doscientos dos mil seiscientos dos pesos 04/100 M.N.);*
- c) *Abonos en estado de cuenta bancarios no registrados en libros por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.);*
- d) *Diferencia en conciliación bancaria por la cantidad de \$20,224.98 (Veinte mil doscientos veinticuatro pesos 98/100 M.N.);*
- e) *Cheques en tránsito por la cantidad de \$1'531,102.55 (Un millón quinientos treinta y un mil ciento dos pesos 55/100 M.N.);*

Partidas en conciliación que no fueron aclaradas, así como cheques en tránsito de los cuales respecto de las que se omitió realizar las gestiones para su cancelación, los cuales en algún momento podrían derivar un posible déficit dado que la Entidad fiscalizada al 30 de junio de 2009 presenta limitados recursos propios, situación que no se refleja contablemente dada la existencia de los recursos Federales que posee a esa misma fecha, ya que debió, en su momento, devolverlos y ascienden a un monto de \$3'396,954.25 (Tres millones trescientos noventa y seis mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.)

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracciones VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de enajenación conforme a la legislación aplicable respecto de la venta de la camioneta marca Suburban modelo 2007, por un importe de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), así como la omisión de informar si los recursos de dicha enajenación se destinaron para el objetivo previsto "ampliación del Panteón Municipal" en el acuerdo del Ayuntamiento del 14 de mayo de 2009.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción IV y 50 fracciones VII y VIII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo el procedimiento de enajenación conforme a la legislación aplicable respecto de la venta de 16 bienes muebles los cuales fueron dados de baja por un importe de \$1'547,232.80 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil doscientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 61 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido prever el dejar recursos financieros que permitieran hacer frente a las demandas laborales en caso de que existiera un compromiso real de pago y cuyo saldo al 30 de junio de 2009 ascienden a un total de \$4'414,395.60 (Cuatro millones cuatrocientos catorce mil trescientos noventa y cinco pesos 60/100 M.N.), ya que aún cuando la Entidad fiscalizada presenta un superávit en registros contables a la misma fecha, este es gran parte derivado de los recursos provenientes de recursos Federales.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de forma extemporánea las retenciones por concepto de I.S.P.T. correspondientes a los meses de enero, marzo, abril, mayo y junio de 2009, y omitió el entero de retenciones por un importe de \$1'082,068.16 (Un millón ochenta y dos mil sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.) de los meses de marzo a junio de 2009.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 127 y 143 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado de forma extemporánea las retenciones por concepto de Retenciones por Servicios Profesionales (Honorarios) correspondientes a los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2009, y omitió el entero de retenciones por un importe de \$3,555.11 (Tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 11/100 M.N.) de los meses de marzo y junio de 2009.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir los recibos de ingresos que soportan los siguientes registros contables:**

a) *Diversos programas federales (PET, aportaciones CDI, GEQ, IVEQRO, Fondos Regionales y Programa de Desarrollo de Zonas Prioritarias) ya que las pólizas por estos conceptos no contaban con el recibo oficial emitido por la Entidad fiscalizada con requisitos fiscales correspondiente por un importe total de \$10'096,831.42 (Diez millones noventa y seis mil ochocientos treinta y un pesos 42/100 M.N.);*

b) *El ingreso recaudado en fecha 29 de junio de 2009 por concepto de renta de una fracción del cerro de El Calvario ubicado en Tolimán, Qro a Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V por un importe de \$59,023.31 (Cincuenta y nueve mil veintitrés pesos 31/100 M.N.), por lo que no fue posible verificar el periodo y desglose de cantidades cobradas.*

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 83 y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y

XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales obtenidos de la entrega de apoyos por los Festejos del Día del Maestro, los cuales importaron la cantidad de \$102,411.00 (Ciento dos mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.).**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 83 y 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber reportado de forma errónea en la Cuenta Pública sujeta a fiscalización, los beneficios económicos y sociales obtenidos de la entrega de los donativos por la compra de 2,600 cobijas, por un importe total de \$128,571.00 (Ciento veintiocho mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), al manifestar que se beneficiaron en este rubro únicamente a 50 personas.**

10. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción V y 50 fracción V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 20, 21 y 22 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III y IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exhibir durante el proceso de fiscalización, las facturas correspondientes al pago de eventos artísticos en la Feria Tolimán 2009 del prestador de servicios San Luis Representaciones, S.A. de C.V. por un importe de \$1'725,000.00 (Un millón setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) y cuyo representante fue el C. Eleazar Torres Juárez a quien se le hizo entrega de varios anticipos, así como haber omitido acreditar el procedimiento de adjudicación mediante el cual se haya realizado la contratación de dicho prestador de servicios; aunado a lo anterior, omitió proporcionar los contratos de prestación de servicios suscritos a efecto de sustentar los pagos realizados para la celebración de la Feria de Tolimán 2009, procediendo al pago de la cantidad señalada, por concepto de paquete de variedad artística con la empresa "San Luis Representaciones, S.A. de C.V., respecto de la cuál omitió acreditar la constitución de dicha empresa ni la representación legal de la misma a favor de la persona citada.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones V y VIII, 112 fracciones II y IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter para aprobación del H. Ayuntamiento las transferencias presupuestales correspondientes al periodo de enero a junio de 2009 las cuales ascendieron a un importe total de \$2'602,655.65 (Dos millones seiscientos dos mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 65/100 M.N.), así como presentar una diferencia de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) en la partida de Combustibles Servicios Públicos, entre la cantidad aprobada en el Presupuesto de Egresos Publicado y la presentada en el Estado del Ejercicio Presupuestal con cifras al 30 de junio de 2009.**

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender el requerimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto a proporcionar la siguiente información, misma de la cuál ante tal hecho, no se pudo realizar su revisión:**

a) *Manuales de Organización, Políticas y Procedimientos con que cuente la Entidad y los Reglamentos que se hayan modificado o implementado, en original para su cotejo y en medio magnético para conocimiento, así como los Reglamentos que regulen la operación y/o funcionamiento de la Entidad municipal;*

b) *Plantilla de Personal, que indique: nombre, puesto, departamento, fecha de ingreso, sueldo y compensación en su caso, con la identificación de estudios y especialidades, en forma impresa y en medio magnético;*

- c) Reportes de indicadores estratégicos y de gestión así como estándares de calidad en el servicio, en su caso;
- d) Acumulado de nómina, en forma mensual y por trabajador, conciliado con cifras contables, en forma impresa y en medio magnético;
- e) Nombramientos de personal de primer, segundo y tercer nivel jerárquico, otorgados o modificados, originales para su cotejo y aprobación de los puestos de primer nivel mediante sesión del ayuntamiento;
- f) Relación de todos los contratos, asesores y consultores (internos y externos) con que cuente la Entidad, en donde se detalle el importe del pago mensual y departamento al que se asesora anexando para su cotejo el contrato de prestación del servicio y del último reporte de actividades, de manera impresa y en medio magnético;
- g) Relación de bienes inmuebles en su carácter de arrendatario, arrendador y en comodato, en medio magnético, anexando los contratos o convenios correspondientes, en original para su cotejo y en medio magnético;
- h) De manera impresa y en medio magnético para conocimiento y análisis correspondiente, la siguiente información:
- I. Relación de compras efectuadas, durante el periodo, por el Comité de Adquisiciones señalando la modalidad de adjudicación de los mismos, número y concepto del concurso, nombre del proveedor a quien se le adjudicó la adquisición o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adjudicación.
- II. Relación de compras efectuadas, durante el periodo, que no hayan pasado por el Comité de Adquisiciones, señalando la modalidad de adjudicación de los mismos, nombre del proveedor a quien se le adjudicó la adquisición o servicio, el importe adjudicado y la fecha de adjudicación.
- III. Relación de altas y bajas del personal presentes durante el periodo, que contenga el número de empleado, su nombre, puesto, departamento al que se encuentra adscrito y fecha tanto de ingreso como de baja, en los casos que así corresponda.
- IV. Relación de finiquitos y liquidaciones efectuados durante el periodo, que contenga el número de empleado, su nombre, importes cubiertos con el detalle del concepto de cada pago, la fecha de alta y baja, así como la razón del finiquito y/o liquidación.
- i) Calendarización y/o programación de las obras a ejecutar durante el ejercicio 2009;
- j) Programa de Obra Pública anual conforme a lo establecido en la Ley de Obra Pública;
- k) Copia del formato único sobre aplicaciones de recursos federales de los trimestres que correspondan a este periodo;
- l) Publicaciones final del ejercicio inmediato anterior, inicial del ejercicio y/o periodo que se fiscaliza;
- m) Relación en donde se detalle el número de almacenes existentes y sistemas con el que controlen su manejo;
- n) Indicar la forma en que se determinan los conceptos que son provisionados como Liquidaciones por Pagar y que durante el periodo de enero a junio de 2009 ascendieron a la cantidad de \$636,658.21 (Seiscientos treinta y seis mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 21/100 M.N.);
- o) La integración del total de los cobros por concepto de "Licencia municipal 2009" registrados como Cooperaciones y de los cuales se omitió el cobro del Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales que permitiera cuantificar el valor de la omisión en el cobro de este impuesto;
- p) La integración de la diferencia detectada en la conciliación de ingresos por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales recibidas durante el primer semestre de 2009 y que suman un importe de \$188,950.00 (Ciento ochenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) cantidad determinada de la conciliación de los registros contables de la Entidad fiscalizada con los registros de la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado de Querétaro;
- q) La justificación del gasto, fin y destino del mismo, respecto de las erogaciones realizadas por los Festejos del Día del Maestro los cuales ascendieron a un importe de \$102,411.00 (Ciento dos mil cuatrocientos once pesos 00/100 M.N.);
- r) La justificación del gasto, fin y destino del mismo, respecto de las erogaciones realizadas por la compra de 2,600 por un importe total de \$128,571.00 (Ciento veintiocho mil quinientos setenta y un pesos 00/100 M.N.);
- s) Las balanzas de comprobación de los meses de enero a junio de 2009 en medio magnético así como los auxiliares contables acumulados de los mismos meses, dando en su lugar acceso a diferentes bases de datos del Sistema Contable utilizado durante la administración 2006 – 2009 y mediante las cuales se pudieron generar auxiliares contables los cuales fueron cotejados con la información de la Cuenta Pública del 1er. semestre de 2009 que había sido remitida previamente a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado;
- t) Los documentos que acrediten los acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento durante el periodo de enero a junio de 2009, mismos que se integraron en el Anexo de Actas del Ayuntamiento con el Pliego de Observaciones;
- u) El reporte del Avance Físico Financiero de las Obras realizadas durante el primer semestre de 2009, mismo que fue solicitado durante el proceso de fiscalización sin que haya sido exhibido, por lo que no fue posible verificar si los programas, obras y acciones se ajustaron a los montos aprobados;
- v) El Acreditamiento de la participación social en la planeación y programación de las obras y acciones realizadas con recursos de la Obra Pública para el ejercicio 2009 por la Entidad fiscalizada y conformación del COPLADEM ya que la Entidad fiscalizada no proporciono la información necesaria para verificar que las obras y acciones a realizar con recursos 2009 surgieron de las demandas de sus habitantes, incumpliendo con las disposiciones legales vigentes en materia de planeación de la obra pública;
- w) Las diferencias detectadas durante el proceso de fiscalización respecto de los recursos recibidos, ejercidos y el saldo contable en las respectivas cuentas bancarias de los recursos de los fondos FISM y FORTAMUN – DF 2009 al 30 de junio de 2009, derivado de las deficiencias que presenta el sistema contable utilizado por la Entidad fiscalizada;

x) *El Programa de Obra Anual autorizado para el ejercicio 2009 y en el cual debió haber participado el COPLADEM, por lo que no fue posible verificar la planeación, programación, proyecto y presupuestación de la obra pública municipal a realizarse en el ejercicio 2009.*

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido someter para aprobación del Ayuntamiento las afectaciones a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores siendo cargos por un importe total de \$2'563,526.73 (Dos millones quinientos sesenta y tres mil quinientos veintiséis 73/100 M.N.), así como abonos por la cantidad de \$348,399.57 (Trescientos cuarenta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 57/100 M.N.).***

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85 fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 8 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar las publicaciones de los informes trimestrales, respecto del primer y segundo trimestres, remitidos a la Secretaría de Desarrollo Social en los órganos locales de difusión así como tampoco acreditar haberlos puesto a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet ó de los otros medios locales de difusión, ocasionando que no se cumpla con las disposiciones legales sobre transparencia e información sobre el ejercicio de los recursos de los Fondos FISM y FORTAMUN – DF 2009.***

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido hacer de manera oportuna del conocimiento de los habitantes del Municipio de Tolimán, Qro., las obras, acciones e inversiones a realizar mediante los recursos del FISM 2009, al detectarse que se efectuó la publicación inicial de estos recursos hasta el día de la 10 de mayo de 2009, por lo que se omitió informar de manera oportuna con oportunidad a los habitantes, ya que al 30 de junio de 2009 la mayoría de las obras y acciones realizadas presentaban egresos por concepto de pagos de listas de raya y adquisición de materiales realizados antes de la fecha de publicación, como se puede constatar en los registros contables emitidos por la Entidad fiscalizada a la misma fecha, constatándose también que dicha propuesta no fue Planteada ante el COPLADEM.***

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 3 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, IX y XVII y 112 fracción VI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber ejercido recursos por concepto de inversión pública al 30 de junio de 2009 por un importe de \$10'436,093.10 (Diez millones cuatrocientos treinta y seis mil noventa y tres pesos 10/100 M.N.) que representa el 25.15% del total de los Ingresos Propios que sumaron la cantidad de \$41'488,163.59 (Cuarenta y un millones cuatrocientos ochenta y ocho mil ciento sesenta y tres pesos 59/100 M.N.), importe menor a por lo menos el 30% del ingreso total como lo indica la Legislación aplicable.***

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y XVII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido informar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de los fondos del FISM y FORTAMUN – DF para el ejercicio 2009.***

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido formular un Programa de Desarrollo Institucional Municipal que orientara la asignación y ejercicio de los recursos del Fondo FISM 2009 en ese rubro y de los cuales al 30 de junio de 2009 se erogaron por este concepto un importe de \$143,250.11 (Ciento cuarenta y tres mil doscientos cincuenta pesos 11/100 M.N.), por lo cual no fue posible verificar la orientación de los recursos erogados en este rubro durante el periodo de fiscalización.**

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejercido recursos del Programa FISM 2009 por un importe de \$49,107.30 (Cuarenta y nueve mil ciento siete pesos 30/100 M.N.), al Programa de Empleo Temporal 2009, aportación que debió provenir de recursos propios, según consta en la cláusula tercera del Acuerdo de ejecución para la operación del Programa de Empleo Temporal en el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009.**

20. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar los registros necesarios que permitieran identificar a detalle la localidad, los rubros y tipo de proyectos en que se aplicaron los recursos y acciones del fondo FISM 2009 durante el primer semestre de 2009 que suman un importe de \$438,381.65 (Cuatrocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.) el cual representa el 15.01% del monto total ejercido al 30 de junio de 2009, suma que fue detectada al elaborar los indicadores sobre la aplicación de los recursos FISM 2009 en base al grado de rezago social por localidad, ocasionando que no fuera posible evaluar la orientación de estos recursos.**

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado aportaciones a los programas: “Programa de Infraestructura Básica para la atención de los Pueblos Indígenas 2009”, “Centro Ecoturístico San Antonio de la Cal 3ª. Etapa” y “Programa de Ahorro y Subsidio para la Vivienda (Tu Casa 2009)” por un importe total de \$3’820,514.00 (Tres millones ochocientos veinte mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.) obras y acciones sociales que no coinciden con las señaladas dentro de la Ley de Coordinación Fiscal, así como omitir proporcionar los convenios celebrados para cada uno de los programas señalados.**

22. Incumplimiento por parte del Presidente Municipal, del Ayuntamiento en lo general, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, del Encargado de la seguridad pública, policía preventiva y el tránsito municipal del Municipio de Tólimán, Qro. y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 37 y 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 18 fracción II y 19 fracción II y III de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Querétaro; 31 fracción XII, 50 fracción XV y 51 fracción I de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido elaborar y en consecuencia autorizar el Programa de Seguridad Pública Municipal 2009 que contenga las medidas administrativas tendientes a mejorar la organización de las necesidades de seguridad pública del Municipio, así como haber omitido evaluar los resultados obtenidos por el ejercicio de esta actividad y así conocer las debilidades y fortalezas que se pudiesen tener, con motivo de la seguridad ciudadana durante el primer semestre de 2009.**

23. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 24 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro; 50 fracciones I, II y III de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido efectuar pruebas antidoping al personal de seguridad pública municipal durante el primer semestre de 2009 en los términos y tiempos previstos por la norma, en consecuencia, no se aplicaron los resultados de las mismas por parte de la Entidad fiscalizada en la operación de sus políticas de selección y permanencia del personal de seguridad pública.**

24. Incumplimiento por parte del servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación fiscal; 8 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracción XI de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la publicación inicial de las obras, acciones e inversiones a realizar durante el ejercicio 2009 con los recursos del FORTAMUN – DF correspondientes al ejercicio 2009, respecto del manejo de los recursos del fondo Ramo 33.**

25. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 y 49 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 9 fracción III del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; y 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado un traspaso en fecha 30 de abril de 2009 a la cuenta bancaria número 3910031 del Banco del Bajío en la cual se administran los recursos FORTAMUN – DF 2009 por un importe de \$145,664.10 (Ciento cuarenta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) proveniente de la cuenta bancaria número 2174241 correspondiente a los recursos FORTAMUN 2008, mezclando recursos del Fondo FORTAMUN – DF 2009 con recursos de otras fuentes de financiamiento.**

26. Incumplimiento por parte del Secretario del Ayuntamiento, Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, Director Jurídico y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, XII, 27, 28, 29 30, 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y 40 fracciones I,II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido atender el requerimiento de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, respecto a proporcionar información relativa a la revisión de Actas de Cabildo celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, misma de la cuál ante tal hecho, no se pudo realizar su revisión:**

- De la Sesión Ordinaria, de fecha 05 de febrero de 2009, en el Punto número 07 del Orden del Día, 7; se solicitó a la entidad fiscalizada informara sobre la resolución emitida respecto de la afectación de predio ubicado en Delegación de San Miguel, citada por la C. Enriqueta Morales Hernández
- De la Sesión Extraordinaria, de fecha 13 de febrero de 2009, en el Punto número 03 del Orden del Día; se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionara el Convenio de Colaboración y Vinculación celebrado con Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro.
- De la Sesión Extraordinaria, de fecha 31 de marzo de 2009, en el único punto del Orden del Día; se solicitó se informara el monto pagado al C.P. Oscar Molina de Santiago, por concepto de liquidación.
- De la Sesión Ordinaria, de fecha 07 de abril de 2009, en los siguientes Puntos del Orden del Día:
3.2. Se solicitó a la entidad fiscalizada que proporcionara la resolución del Juzgado citado, así como el nombre del trabajador reinstalado y el monto pagado por concepto de mandato judicial. Así mismo exhibiera la resolución dictada dentro de los 07 juicios laborales a los que se hace mención.
4.4 Se solicitó a la entidad fiscalizada informara el incremento salarial a los oficiales de Policía, indicando la partida presupuestal que se afectó para tal caso.
- De la Sesión Extraordinaria, de fecha 28 de abril de 2009, en el Punto 04 del Orden del Día, se solicitó se informara el monto pagado al Ing. Jesús Gómez Hernández por concepto de liquidación.
- De la Sesión Ordinaria, de fecha 22 de mayo de 2009, en los siguientes Puntos del Orden del Día:
3.3. Se solicitó a la entidad fiscalizada proporcionara copia de la Escritura Número 188, de la Notaría Pública N° 2, en este Municipio, a la que hace referencia.

5. Se solicitó a la Entidad Fiscalizada que informara de manera clara y precisa la situación de un terreno para destinarlo para uso de tiradero, anexando documentación que acreditara la propiedad de dicho predio.

6.5. Se solicitó a la Entidad Fiscalizada proporcionar Convenio de Coordinación celebrado con CORETT, para el Programa de Regularización Integral de Asentamientos Irregulares en Tolimán

- De la Sesión Extraordinaria, de fecha 17 de junio de 2009, en el Punto 3.1. del Orden del Día, se solicitó a la entidad fiscalizada informara la causa de la posesión respecto del bien inmueble donde se está construyendo la subestación Eléctrica por parte de CFE.
- De la Sesión Extraordinaria, de fecha 22 de junio de 2009, en el Punto 3.4. del Orden del Día, se solicitó informara las razones de destitución al C. José Miguel Olvera Dorantes, señalando la cantidad pagada al C. José Miguel Olvera Dorantes por concepto de finiquito.

27. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 50 fracción VII de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 2185 del Código Civil del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido continuar oportunamente con los trámites necesarios y gestiones ante autoridades competentes para la formalización de la propiedad en favor del Municipio de Tolimán, mediante la protocolización a través de Escritura Pública, respecto de los siguientes predios:**

a) compraventa celebrada en fecha 17 de diciembre de 2001, con el C. Wulfrano Resendiz Rincón, por un monto de \$28,000.00 (veintiocho mil pesos 00/100 m.n.); respecto del predio ubicado en la Comunidad de El Chilar, para la construcción del Panteón de la Comunidad de El Chilar, pudiéndose actualizar alguna contingencia respecto de la posesión de dicho bien inmueble, creando incertidumbre legal respecto a la Reserva Inmobiliaria de la Entidad Fiscalizada.

b) compraventa celebrada en fecha 20 de diciembre de 2003, con los CC. Rosendo Luna Gudiño y Ana María Trejo Flores, por la cantidad de \$35,000.00 predio rústico ubicado en la Subdelegación El Saucito, ya que de la Sesión Ordinaria número 11 de fecha 21 de abril de 2009, en el Punto 05 del Orden del Día, se aprobó la donación del predio citado sin la debida fundamentación y motivación, a solicitud de los particulares, mismos que anteriormente lo enajenaron al Municipio.

28. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 3, 10 fracción III, 61 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado las siguientes ventas de bienes muebles, vehículos, en cantidades menores respecto de los avalúos correspondientes, causando detrimentos a la hacienda municipal, de la siguiente forma:**

a) la venta de 16 vehículos propiedad municipal en \$72,000.00 (Setenta y dos mil pesos 00/100 m.n.), no obstante que según avalúo de fecha 05 de diciembre de 2008, se determinó el valor de \$121,207.44 (Ciento veintiún mil doscientos siete pesos 44/100 m.n.), por lo que se dejó de percibir la cantidad de \$49,207.44 (Cuarenta y nueve mil doscientos siete pesos 44/100 m.n.), aunado a que la venta se llevó a cabo sin el procedimiento de subasta que marca la ley de la materia.

b) la venta de vehículo pick up, marca Nissan, modelo 1988 propiedad municipal en la cantidad de \$12,500.00 (Doce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) no obstante que según avalúo de fecha 21 de mayo de 2009, se determinó el valor de \$13,500.00 (Trece mil quinientos pesos 00/100 m.n.), por lo que se dejó de percibir la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 m.n.), aunado a que la venta que se llevó a cabo mediante el "procedimiento de adquisiciones" y no bajo el procedimiento de subasta que marca la ley de la materia.

29. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 79, 80, 81 fracciones I, III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 4 fracciones II, III de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la**

donación de 1200 láminas, según la aprobación en la Sesión Ordinaria número 18 de fecha 02 de junio de 2009, en el Punto 05, inciso c) del Orden del Día, sin acreditar con documentación idónea la entrega de dichos apoyos a las 68 familias que fueron afectadas por daños causados por granizadas, así como omitir señalar el costo, y la partida presupuestal que fue afectada para el pago de las mismas.

30. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 48 fracciones IV y V de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 22, 24, 25 fracción III, 49 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido acreditar la partida presupuestal que fue afectada para el incremento del salario del Contralor Municipal aprobado en Sesión Ordinaria número 22 de fecha 24 de junio de 2009, en el Punto 04, inciso e) del Orden del Día, ya que el monto autorizado para el salario del Contralor Municipal sería de \$15,245.73 (Quince mil doscientos cuarenta y cinco pesos 73/100 m.n.) mensuales, verificándose un pago de \$4,754.27 (Cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 27/100 m.n.) mensual, como incremento salarial, sin autorización de modificación presupuestal.**

31. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber ejecutado obras sin acreditar que se cuenta con la disponibilidad legal del sitio en donde se realizaron los trabajos** en las siguientes obras:

a) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Toluimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-005, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., realizando un gasto al 30 de junio de 2009 de \$399,266.20 (Trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 m.n.).

b) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de SAN PABLO, Municipio de Toluimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-007, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., realizando un gasto al 30 de junio de 2009 de \$522,184.41 (Quinientos veintidós mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.).

c) "REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES", ubicada en la localidad de PANALES, Municipio de Toluimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-014, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, realizando un gasto al 30 de junio de 2009 de \$183,081.35 (Ciento ochenta y tres mil ochenta y un pesos 35/100 m.n.).

32. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI, VII, 15 fracciones II, IV, VIII, 18, 19, 28, fracciones I, II, 29 fracción III, 72 sexto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 fracción IV, 170, 256, 257 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observaron deficiencias en la planeación**, de las siguientes obras:

a) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de BOMINTZA, Municipio de Toluimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-004, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que se ejecutaron los trabajos de la obra, por un monto de \$284,970.92 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 80/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos previos siguientes:

- I. Normas y especificaciones de construcción.
- II. Proyecto ejecutivo.
- III. Licencia de construcción o autorización.

b) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-005, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que se ejecutaron los trabajos de la obra, por un monto de \$399,266.20 (Trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos previos siguientes:

- I. Normas y especificaciones de construcción.
- II. Proyecto ejecutivo.
- III. Licencia de construcción o autorización.

c) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de SAN PABLO, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-007, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que se ejecutaron los trabajos de la obra, por un monto de \$522,184.41 (Quinientos veintidós mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos previos siguientes:

- I. Normas y especificaciones de construcción.
- II. Proyecto ejecutivo.
- III. Licencia de construcción o autorización.

d) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de CASAS VIEJAS, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-020, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que se ejecutaron los trabajos de la obra, por un monto de \$372,832.64 (Trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 64/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos previos siguientes:

- I. Normas y especificaciones de construcción.
- II. Proyecto ejecutivo.
- III. Licencia de construcción o autorización.

e) "CONSTRUCCIÓN DE CALLE ENRIQUE BURGOS GARCÍA", ubicada en la localidad de SAN ANTONIO DE LA CAL, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-010, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de los materiales de construcción por 5.0 toneladas de cemento, 29 viajes de arenilla, 2 viajes de arena, 2 viajes de grava y 7 viajes de piedra con un monto total de \$193,244.31 (Ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 m.n.) incluye el I.V.A. y de la mano de obra por \$30,800.00 (Treinta mil ochocientos pesos, 00/100 m.n.), haciendo un total de \$224,044.31 (Doscientos veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesos 31/100 m.n.), sin contar con los documentos previos siguientes:

- I. Normas y especificaciones de construcción.
- II. Proyecto ejecutivo.

f) "REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES", ubicada en la localidad de PANALES, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-014, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de los materiales de construcción y de la mano de obra por un total de \$183,081.35 (Ciento ochenta y tres mil ochenta y un pesos 35/100 m.n.), sin contar con los documentos previos siguientes:

- I. Normas y especificaciones de construcción.
- II. Proyecto ejecutivo.
- III. Licencia de construcción o autorización.

g) "REHABILITACION DE LA CALLE URICARIA, EUCALIPTOS", ubicada en la CABECERA MUNICIPAL, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-008, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de los materiales y mano de obra haciendo un total

de \$235,664.43 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 m.n.), sin contar con los documentos previos siguientes:

- I. Normas y especificaciones de construcción.
- II. Proyecto ejecutivo.
- III. Licencia de construcción o autorización.

33. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a), 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 44 y 48 primer párrafo de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observó una falta al destino del recurso**, debido a que se destinaron recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, para la construcción de obras que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal así como a obras que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, destino exclusivo de los recursos de dicho Fondo, siendo las siguientes:

a) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-005, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que se destinaron recursos por \$399,266.20 (Trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. para el suministro, fabricación e instalación de arcotecho a base de lámina Zintro/Alum calibre 24..., del canalón a base de placa de acero de ¼"..., del casquillo y bajada de PVC a base lámina galvanizada C-24... y del canalón a base de lámina de acero A-36, sin embargo se apreció que se realiza la techumbre para una cancha deportiva de la localidad. Este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de SAN PABLO, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-007, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que se destinaron recursos por \$522,184.41 (Quinientos veintidós mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.) incluyendo el I.V.A. para el suministro, fabricación e instalación de arcotecho a base de lámina Zintro/Alum calibre 24..., del canalón a base de placa de acero de ¼"..., del casquillo y bajada de PVC a base lámina galvanizada C-24... y del canalón a base de lámina de acero A-36, sin embargo se apreció que se realiza la techumbre para dos canchas deportivas de la localidad. Este tipo de obra no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el inciso a) del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.

c) "REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES", ubicada en la localidad de PANALES, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-014, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se destinaron recursos por \$183,081.35 (Ciento ochenta y tres mil ochenta y un pesos 35/100 m.n.) para la construcción de la obra que por sus características no se encuentra dentro de los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal y a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, ya que es una obra de infraestructura deportiva.

d) "REHABILITACION DE LA CALLE URICARIA, EUCALIPTOS", ubicada en la CABECERA MUNICIPAL, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-008, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de de Administración Directa, debido a que se destinaron recursos por \$235,664.43 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 m.n.) en la construcción del pavimento de piedra bola empacada con mortero de cemento arena en una longitud de 165.4 mts y un ancho promedio de 5.21 mts, se incluyen tres hiladas de adoquín en forma longitudinal y una hilada a cada 10 mts. en forma transversal, la obra se encuentra terminada y en funcionamiento, sin embargo se apreció que la calle cuenta con un gran número de lotes baldíos y que sólo existen dos casas habitación que se benefician con la obra, por lo que se tiene que el sector de la población beneficiado se limita a dos familias, que por las características de la casa habitación, no corresponden a las de la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, por lo que no se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, siendo que la Ley de Coordinación Fiscal, establece que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que reciban los Estados y los Municipios, se deben destinar exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que benefician directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema.

34. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 20 párrafo tercero, 46 fracción VII, 47 fracción VIII y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de contratación** al no contar con el Registro en el padrón de contratistas, con las Actas de apertura de las propuestas técnicas y económicas, así como con el acta de fallo, siendo esto en las siguientes obras:

a) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de BOMINTZA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-004, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V.

b) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-005, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V.

c) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de SAN PABLO, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-007, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V.

d) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de CASAS VIEJAS, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-020, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V.

35. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15 fracción VIII, 18, 19, 58, 59, 66, 69, 71, 72 sexto y séptimo párrafo y 74 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 121 párrafo segundo y 192 párrafo segundo del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; Artículo tercero transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 61 fracción II, 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo** de las siguientes obras:

a) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de BOMINTZA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-004, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., registrando un gasto al 30 de junio de 2009 por un monto de \$284,970.92 (Doscientos ochenta y cuatro mil novecientos setenta pesos 80/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., no acreditando contar con documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, los cuales son los siguientes:

- I. Aviso de terminación de obra
- II. Acta entrega-recepción
- III. Recepción de la unidad que operará la obra
- IV. Planos definitivos autorizados acorde a la obra que incluya las normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- V. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).

b) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-005, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., registrando un gasto al 30 de junio de 2009 por un monto de \$399,266.20 (Trescientos noventa y nueve mil doscientos sesenta y seis pesos 20/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., no acreditando contar con documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, los cuales son los siguientes:

- I. Aviso de terminación de obra
- II. Acta entrega-recepción
- III. Recepción de la unidad que operará la obra
- IV. Planos definitivos autorizados acorde a la obra que incluya las normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- V. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).

c) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de SAN PABLO, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-007, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., registrando un gasto al 30 de junio de 2009 por un monto de \$522,184.41 (Quinientos veintidós mil ciento ochenta y cuatro pesos 41/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., no acreditando contar con documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, los cuales son los siguientes:

- I. Aviso de terminación de obra
- II. Acta entrega-recepción
- III. Recepción de la unidad que operará la obra
- IV. Planos definitivos autorizados acorde a la obra que incluya las normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- V. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).

d) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de CASAS VIEJAS, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-020, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., registrando un gasto al 30 de junio de 2009 por un monto de \$372,832.64 (Trescientos setenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 64/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., no acreditando contar con documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, los cuales son los siguientes:

- I. Aviso de terminación de obra
- II. Acta entrega-recepción
- III. Recepción de la unidad que operará la obra
- IV. Planos definitivos autorizados acorde a la obra que incluya las normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- V. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).

e) "CONSTRUCCIÓN DE CALLE ENRIQUE BURGOS GARCÍA", ubicada en la localidad de SAN ANTONIO DE LA CAL, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-010, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que se realizó el pago de los materiales de construcción por 5.0 toneladas de cemento, 29 viajes de arenilla, 2 viajes de arena, 2 viajes de grava y 7 viajes de piedra con un monto total de \$193,244.31 (Ciento noventa y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 31/100 m.n.) incluye el I.V.A. y de la mano de obra por \$30,800.00 (Treinta mil ochocientos pesos, 00/100 m.n.), haciendo un total de \$224,044.31 (Doscientos veinticuatro mil cuarenta y cuatro pesos 31/100 m.n.), no acreditando contar con los documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, los cuales son los siguientes:

- I. Acta entrega-recepción
- II. Recepción de la unidad que operará la obra
- III. Planos definitivos autorizados acorde a la obra que incluya las normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- IV. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).

f) "REHABILITACION DE LA CALLE URICARIA, EUCALIPTOS", ubicada en la CABECERA MUNICIPAL, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-004-0001-001-008, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de de Administración Directa, registrando un gasto al 30 de junio de 2009 de \$235,664.43 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 43/100 m.n.), no acreditando contar con documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, los cuales son los siguientes:

- I. Acta entrega-recepción.
- II. Recepción de la unidad que operará la obra.
- III. Planos definitivos autorizados acorde a la obra que incluya las normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- IV. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).
- V. Bitácora de obra.

g) "REHABILITACIÓN DE CANCHA DE USOS MULTIPLES", ubicada en la localidad de PANALES, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-014, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, registrando un gasto al 30 de junio de 2009 de \$183,081.35 (Ciento ochenta y tres mil

ochenta y un pesos 35/100 m.n.), no acreditando contar con documentos necesarios en el proceso de la realización de la obra, los cuales son los siguientes:

- I. Acta entrega-recepción
- II. Recepción de la unidad que operará la obra
- III. Planos definitivos autorizados acorde a la obra que incluya las normas y especificaciones aplicadas en la obra.
- IV. Comprobación de la calidad y especificaciones (laboratorio certificado).

h) "REHABILITACION DE ACCESO A LA CABECERA MUNICIPAL", ubicada en la localidad de CABECERA MUNICIPAL, Municipio de Toluca, con número de cuenta 5-6-30-001-0001-001-004, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que en las revisiones física y documental de los gastos realizados con respecto a lo realizado en obra se encontró que el material de construcción cemento gris se pagaron 273.85 toneladas, sin embargo con la cuantificación de dicho material con respecto a los elementos construidos como el caso de las banquetas, guarniciones y camellones de concreto, así como de los muros de mampostería donde se ocupó dicho material, y utilizando los rendimientos que se aplicaron en el expediente original, se encontró que se utilizaron solamente 129.86 toneladas, por lo que existe la diferencia adicional erogada por 144.0 toneladas y que aplicando el precio con el que se realizó el pago de \$2,017.39 pesos, arroja un importe de \$334,079.78 (Trescientos treinta y cuatro mil setenta y nueve pesos, 78/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

36. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 58, 59, 67 párrafos primeros y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, vigente al 26 de junio de 2009; Artículo tercero transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 62, 151 y 203 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la ejecución y en la calidad** de las obras siguientes:

a) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de BOMINTZA, Municipio de Toluca, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-004, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXIIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que la obra se realizó en dos etapas, la primera por administración directa con la construcción de la cimentación con zapatas y dados de concreto y columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, la segunda por contrato con el Suministro, fabricación e instalación de arcotecho a base de lámina Zintro/Alum calibre 24..., el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de placa de acero de ¼"... , el Suministro, fabricación e instalación de casquillo y bajada de PVC a base lámina galvanizada C-24... y el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de lámina de acero A-36, encontrándose que existen deficiencias en la calidad de la construcción, siendo las que se enlistan a continuación:

- I. Se detecta un desplome en la verticalidad de las columnas, resultante de un presunto peso excesivo de la cubierta para dichas columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, así como para la cimentación y el anclaje.
- II. Las placas de contacto con los dados de concreto y las anclas se encuentran con presencia de óxido y sin el recubrimiento correspondiente.
- III. Inexistencia del mortero expansivo (Grout) entre las placas de contactos y el dado de concreto, el cual es requerido para este tipo de elementos.
- IV. Lámina de arcotecho con golpeaduras.
- V. Soldadura en los canalones con presencias de escorias y óxido.
- VI. Placa de anclaje para los tensores de cable de acero con presencia de óxido y sin recubrimiento.

b) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Toluca, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-005, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXIIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que la obra se realizó en dos etapas, la primera por administración directa con la construcción de la cimentación con zapatas y dados de concreto y columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, la segunda por contrato con el Suministro, fabricación e instalación de arcotecho a base de lámina Zintro/Alum calibre 24..., el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de placa de acero de ¼"... , el Suministro, fabricación e instalación de casquillo y bajada de PVC a base lámina galvanizada C-24... y el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de lámina de acero A-36, encontrándose que existen deficiencias en la calidad de la construcción, siendo las que se enlistan a continuación:

- I. Dado de concreto fallado en el área de contacto con las anclas.
- II. Anclas sin la tuerca ni la contratuerca, los cuales son requeridos para este tipo de elementos.
- III. Se detecta un desplome en la verticalidad de las columnas, resultante de un presunto peso excesivo de la cubierta para dichas columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, así como para la cimentación y el anclaje.
- IV. Las placas de contacto con los dados de concreto y las anclas se encuentran con presencia de óxido y sin el recubrimiento correspondiente.
- V. Inexistencia del mortero expansivo (Grout) entre las placas de contactos y el dado de concreto, el cual es requerido para este tipo de elementos.
- VI. Lámina de arcotecho con golpeaduras.
- VII. No se localizó algún elemento que contrarreste el desplome de las columnas.

c) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de SAN PABLO, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-007, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que la obra se realizó en dos etapas, la primera por administración directa con la construcción de la cimentación con zapatas y dados de concreto y columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, la segunda por contrato con el Suministro, fabricación e instalación de arcotecho a base de lámina Zintro/Alum calibre 24..., el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de placa de acero de 1/4"..., el Suministro, fabricación e instalación de casquillo y bajada de PVC a base lámina galvanizada C-24... y el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de lámina de acero A-36, encontrándose que existen deficiencias en la calidad de la construcción, siendo las que se enlistan a continuación:

- I. Se detecta un desplome en la verticalidad de las columnas, resultante de un presunto peso excesivo de la cubierta para dichas columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, así como para la cimentación y el anclaje.
- II. Las placas de contacto con los dados de concreto y las anclas se encuentran con presencia de óxido y sin el recubrimiento correspondiente.
- III. Inexistencia del mortero expansivo (Grout) entre las placas de contactos y el dado de concreto, el cual es requerido para este tipo de elementos.
- IV. No se localizó algún elemento que contrarreste el desplome de las columnas.

d) "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO", ubicada en la localidad de CASAS VIEJAS, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-013-014-0001-001-020, ejecutada con recursos del fondo FISM 2009, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMOXXXIIIFISM 2009/Contrato No. 1, celebrado con la empresa Grupo CCIMA, S. A. de C. V., debido a que la obra se realizó en dos etapas, la primera por administración directa con la construcción de la cimentación con zapatas y dados de concreto y columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, la segunda por contrato con el Suministro, fabricación e instalación de arcotecho a base de lámina Zintro/Alum calibre 24..., el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de placa de acero de 1/4"..., el Suministro, fabricación e instalación de casquillo y bajada de PVC a base lámina galvanizada C-24... y el Suministro, fabricación e instalación de canalón a base de lámina de acero A-36, encontrándose que existen deficiencias en la calidad de la construcción, siendo las que se enlistan a continuación:

- I. Se detecta un desplome en la verticalidad de las columnas, resultante de un presunto peso excesivo de la cubierta para dichas columnas de tubo de acero liso de 6" de diámetro, así como para la cimentación y el anclaje.
- II. Las placas de contacto con los dados de concreto y las anclas se encuentran con presencia de óxido y sin el recubrimiento correspondiente.
- III. Inexistencia del mortero expansivo (Grout) entre las placas de contactos y el dado de concreto, el cual es requerido para este tipo de elementos.
- IV. Tuercas sueltas sin el apriete correspondiente.

37. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracción XI, 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haberse ejecutado una obra sin acreditar que se cuenta con la disponibilidad legal del sitio en donde se realizaron los trabajos** en la obra "COSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR LAS LOCALIDADES DE DON LUCAS, PEÑA BLANCA Y TIERRA VOLTEADA", ubicada en la localidad de DON LUCAS, PEÑA BLANCA Y TIERRA VOLTEADA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-015-001-0001-011-005, ejecutada con recursos del fondo CDI-FISM2009-PIBAI, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMO 06 CDI 2009-CONTRATO No. 001, celebrado con la empresa TETEXSA Construcciones S. A. de C. V.,

debido a que se realizó el pago del 30% por concepto del pago de anticipo por un monto de \$1'584,899.45 (Un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 45/100 m.n.) incluyendo el I.V.A., sin contar con los documentos que acrediten la disponibilidad material y legal del sitio donde se ejecutó la obra.

38. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 19, 21 fracciones XI y XIV, 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86 fracción II inciso e) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 1 fracción X, 22 primer párrafo fracción IV, 256 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; **en virtud de haberse ejecutado obras que no se encontraban dentro del programa de obra anual, así como tampoco contaban con licencias de construcción o autorización**, siendo esto en las siguientes obras:

a) "PUENTE VEHICULAR", ubicada en la localidad de EL CHILAR, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-50-001-001-0017-001-004, ejecutada con recursos del fondo CDI-FISM2009-PIBAI, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMT/FONREGION2008/ Contrato No. 002, celebrado con el contratista C. Daniel Herrera Hernández, registrando un gasto al 30 de junio de 2009 por un monto de \$1'099,964.26 (Un millón noventa y nueve mil novecientos sesenta y cuatro pesos 26/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

b) "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ACCESO TOLIMÁN – LA CAÑADA", ubicada en la localidad de LA CAÑADA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-50-001-001-0017-001-005, ejecutada con recursos del fondo FONREGION, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMT/FONREGION2008-Contrato No. 001, celebrado con la empresa CAMAFEVI Construcciones S. A. de C. V., registrando un gasto al 30 de junio de 2009 por un monto de \$2'074,319.46 (Dos millones setenta y cuatro mil trescientos diecinueve pesos 46/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

c) "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINO DE ACCESO No. 2 TOLIMAN - LA VEREDA", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-50-001-001-0017-001-005, ejecutada con recursos del fondo FONREGION, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMT/FONREGION2008-Contrato No. 004, celebrado con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., registrando un gasto al 30 de junio de 2009 por un monto de \$73,427.04 (Setenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 04/100 m.n.) incluyendo el I.V.A.

39. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I y VIII, 86 fracciones I, VIII y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión y control administrativo** en la obra "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE CAMINO DE ACCESO No. 2 TOLIMAN - LA VEREDA", ubicada en la localidad de LA VEREDA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-50-001-001-0017-001-005, ejecutada con recursos del fondo FONREGION, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMT/FONREGION2008-Contrato No. 004, celebrado con la empresa Vialidades y Puentes, S.A. de C.V., debido a que no acreditaron la existencia de los documentos de la suspensión, recesión administrativa ó terminación anticipada ya que la obra se encuentra suspendida, verificándose que los trabajos ejecutados por el contratista se limitaron a la apertura del camino en un tramo siguiendo un nuevo trazo paralelo al camino existente, y teniéndose un avance aproximado en un 30% en el único concepto contratado referente a la excavación en corte para la ampliación de la sección del camino.

40. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 54 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 84 fracciones I y VIII, 86 fracciones I, VIII y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 44 de la entonces denominada Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, ahora Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, según publicación de fecha 20 de marzo de 2009; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 40 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de

Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Artículo tercero transitorio del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 62, 151 y 203 del Reglamento General de Construcciones del Estado de Querétaro; **en virtud de que se observaron deficiencias en la supervisión** en las siguientes obras:

a) "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR LAS LOCALIDADES DE DON LUCAS, PEÑA BLANCA Y TIERRA VOLTEADA", ubicada en la localidad de DON LUCAS, PEÑA BLANCA Y TIERRA VOLTEADA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-015-001-0001-011-005, ejecutada con recursos del fondo CDI-FISM2009-PIBAI, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMO 06 CDI 2009-CONTRATO No. 001, celebrado con la empresa TETEXSA Construcciones S. A. de C. V., debido a que en la construcción del concepto No. 1.7 Referente al Tanque Elevado de 50 M3, ubicado en la localidad de Tierra Volteada, cuyo importe considerado en el catálogo de conceptos de trabajos y cantidades de obra contratadas es de \$658,757.74 (Seiscientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete pesos 74/100 m.n.) incluye el I.V.A., existen deficiencias en la calidad y así como cambio de especificaciones contratadas, que propician la inestabilidad estructural de dicho tanque, siendo las siguientes:

- I. Las placas de contacto con los dados de concreto y las anclas se encuentran con presencia de óxido faltando el recubrimiento correspondiente.
- II. Placas de contacto con los dados de concreto sin el mortero (Grout) correspondiente, ya que se colocó un mortero que no posee la dureza y la consistencia requerida.
- III. Se realizaron cambios en las especificaciones de las placas base, ya que de contrato debieron ser de ½" de espesor y sección de 80x80 cms con 12 barrenos de 1 1/8" y en realidad se colocaron placas de ½" de espesor y sección de 30x30 cms con 4 barrenos de 5/8".
- IV. Cambio de especificación con las anclas de acero contratadas ya que debiendo ser de 1" de diámetro y 12 piezas por columna, se colocaron anclas de acero de ½" de diámetro y sólo 4 piezas por columna
- V. Cambio de especificación en el arriostramiento de las columnas de contrato, que debiendo ser de formado por dos canales de acero de 6", se colocan arriostramientos de PTR de 4"x4".
- VI. Los arriostramientos de PTR de 4"x4", se colocan sin soldar, solamente sujetos con un ángulo a la placa de conexión de la columna.
- VII. Para sujetar los tensores de contraviento en su parte inferior no se incluye el ángulo de sujeción como se colocó en su parte superior.
- VIII. Presencia de objetos extraños y ajenos en las placas base.
- IX. Sujeción de la tubería de alimentación y descarga del tanque con elementos ligeros y escaso anclaje.
- X. Tapas metálicas con presencia de óxido y sin recubrimiento en la caja de válvulas
- XI. Caja de válvulas con presencia de material sobrante de construcción y cimbra en su interior.
- XII. Uniones de la tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro en la alimentación y descarga de tanque sin los elementos adecuados para ello, aplicándose soldadura directamente.

b) "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR LAS LOCALIDADES DE DON LUCAS, PEÑA BLANCA Y TIERRA VOLTEADA", ubicada en la localidad de DON LUCAS, PEÑA BLANCA Y TIERRA VOLTEADA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-30-015-001-0001-011-005, ejecutada con recursos del fondo CDI-FISM2009-PIBAI, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMTOP/RAMO 06 CDI 2009-CONTRATO No. 001, celebrado con la empresa TETEXSA Construcciones S. A. de C. V., debido a que existen deficiencias en la calidad de la construcción, siendo las que se enlistan a continuación:

b.1) Pozo de agua en Don Lucas:

- I. Tuberías y piezas especiales sin funcionamiento y sin aplicarse las pruebas correspondientes para su uso.
- II. Instalación eléctrica en el pozo aun sin energizar.

b.2) Línea de conducción:

- I. Línea de conducción de tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro con faltantes en los atraques de concreto en los cambios de dirección y sin las pruebas hidrostáticas correspondientes.
- II. Tomas domiciliarias sin conectar

c) "AMPLIACIÓN DE SISTEMA AGUA POTABLE", ubicada en la localidad de GUDINOS, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-01-01-0001, ejecutada con recursos del fondo PROGRAMA PARA EL DESARROLLO ZONAS PRIORITARIAS, a través de la modalidad de Administración Directa, debido a que la obra se realizó con la ampliación del sistema de agua potable con el suministro y colocación 3750 mts. de tubo de fierro galvanizado CED 40 con rosca ASTM A53 grado 8 de 3" de diámetro..., y la construcción de un tanque de almacenamiento de agua potable a base de muros de mampostería de piedra y piso y cubierta de concreto armado, sin embargo la obra se encuentra sin funcionar ya que falta los siguientes conceptos en el Tanque de almacenamiento:

- I. La tapa del registro en la losa de cubierta del tanque de almacenamiento le falta el colado del marco de concreto y su fijación.
- II. Impermeabilización y sellado del interior del tanque.
- III. El tanque se encuentra sin agua por lo que esta propenso a que se generen fisuras en su interior.
- IV. Atraques de la tubería de fierro galvanizado de 3" de diámetro en la llegada al tanque.

d) "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL ACCESO TOLIMÁN – LA CAÑADA", ubicada en la localidad de LA CAÑADA, Municipio de Tolimán, con número de cuenta 5-6-50-001-001-0017-001-005, ejecutada con recursos del fondo FONREGION, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número PMT/FONREGION2008-Contrato No. 001, celebrado con la empresa CAMAFEVI Construcciones S. A. de C. V., debido a que se encontraron deficiencias en la calidad de la construcción, siendo las que se enlistan a continuación:

- I. En el concepto contratado No. 9 referente al suministro, tendido y compactación al 95% de carpeta asfáltica en caliente de $\frac{3}{4}$ " a finos y con 4.0 cms. de espesor compacto, en los tramos de los kilómetros 0+850 y 1+000, se detectaron fisuras y grietas en la superficie, como indicios de un posible deslizamiento y falla en el cuerpo del pavimento por la falta de muros de contención que lo eviten.
- II. Alcantarillas con azolvamientos
- III. Derrumbes en algunos tramos cuyo material invade la carpeta asfáltica

b) RECOMENDACIONES

1. De la verificación realizada al rubro de Deudores Diversos, se detectó que la Entidad fiscalizada otorgó recursos por concepto de Gastos a comprobar a funcionarios y empleados durante el periodo de enero a junio de 2009 sin que estos hayan comprobado saldos anteriores como es el caso de los CC. Ing. Jesús Gómez Hernández, C. Carlos Alberto Quintanar Romero, Carbajal Ramos Lizbeth y Javier Otero Alvarado, *por lo que se recomienda a esta Entidad fiscalizada vigile la comprobación de cada uno de los recursos asignados con la finalidad de transparentar el uso de los recursos.*

2. Con la revisión al rubro de Deudores Diversos, se detectó que la Entidad fiscalizada otorgó recursos por concepto de Gastos por Comprobar a nombre de la C. Carbajal Ramos Lizbeth (contadora de tesorería) los cuales fueron reintegrados con posterioridad durante el periodo de enero a junio de 2009 y sin que se conociera la fecha desde que estos recursos fueron entregados y el tiempo durante el cual esta funcionaria poseyó los recursos en mención por un importe de \$298,910.41 (Doscientos noventa y ocho mil novecientos diez pesos 41/100 M.N.), además de que no se advirtió el pago de intereses generados por el tiempo en que los recursos estuvieron sin ser comprobados, *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada vigile la correcta comprobación de los recursos asignados como gastos a comprobar y en caso de que existan gastos no comprobados estos sean reintegrados con oportunidad.*

3. *Se recomienda a la Secretaría del Ayuntamiento, instaure un control de seguimiento y ejecución puntual para todas las dependencias del Municipio de Tolimán respecto a los acuerdos tomados por ese cuerpo colegiado, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir puntualmente con dichos Acuerdos, a efecto de que se ejecuten en los términos ordenados y se dicten los actos administrativos necesarios para su cumplimiento, como celebración y modificación de convenios, escrituración de inmuebles, gestiones de cumplimiento ante particulares, entre otros, ya que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento, se detectó la falta de un sistema de control que evalúe el seguimiento y ejecución de los Acuerdos aprobados por el Ayuntamiento.*

4. *Se recomienda a la entidad fiscalizada emplear mayor cuidado cuando se plasmen los datos de identificación respecto de los Acuerdos aprobados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Tolimán, ya que derivado de la revisión al rubro de Actas del Ayuntamiento celebradas durante el periodo comprendido del 01 de enero al 30 de junio de 2009, en particular de la en particular de la Sesión Ordinaria número 10 de fecha 07 de abril de 2009, en el Punto 04 del Orden del Día, se verificó que se aprobó la baja del vehículo marca Nissan, Modelo 1998, color azul, con clave vehicular 4164, propiedad del Municipio de Tolimán, y de las constancias exhibidas por la Entidad Fiscalizada se desprende que según tarjeta de circulación, el año del vehículo citado es 1988.*

5. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada emplear mayor cuidado en la elaboración de los Contratos a efecto de plasmar los derechos y obligaciones que contrae, en virtud de que derivado de la revisión del contrato de compra-venta que se efectuó de fecha 26 de junio de 2009, celebrado por el municipio de Tolimán con el C Miguel Ángel Feregrino Feregrino, para la adquisición de la camioneta Suburban 2007, se verificó que en la cláusula sexta, relativa a las "Garantías", acordaron las partes que el "Vendedor" no otorgaría las fianzas a favor del C. Miguel Ángel Feregrino Feregrino; situación que es contraria a Ley de la materia.

6. Derivado de la revisión documental y de la revisión física en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada correspondiente a las obras CONSTRUCCIÓN DE CENTRO SOCIAL COMUNITARIO, en las localidades de BOMINTZA, LA VEREDA, SAN PABLO Y CASAS VIEJAS, así como del Tanque Elevado de 50 m3 ubicado en la localidad de Tierra Volteada y perteneciente a la obra COSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE PARA BENEFICIAR LAS LOCALIDADES DE DON LUCAS, PEÑA BLANCA Y TIERRA VOLTEADA, se detectaron deficiencias en la calidad de la construcción que afectan la estabilidad estructural de las obras, mismas deficiencias que fueron indicadas en el cuerpo del Pliego de Observaciones correspondiente, notificado en su momento a la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda que, de manera inmediata, se tomen las acciones necesarias para que las estructuras de las obras antes mencionadas, sean seguras, funcionales y cumplan con el fin para lo que fueron construidas.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Impuesto Predial

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del cobro del Impuesto Predial, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a la recaudación del Impuesto Predial, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de Junio de 2009 respecto a la cartera vencida y los procedimientos realizados, por la Entidad fiscalizada, para su recuperación y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del cobro del Impuesto Predial, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

IMPUESTO PREDIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL COBRO DE CARTERA VENCIDA DEL IMPUESTO PREDIAL
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.

CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. Rezago del Impuesto Predial	
a) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2009 (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	0.17%
b) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores menor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	74.91%
c) Rezago de Impuesto Predial del ejercicio fiscal anteriores mayor a 5 años (% de contribuyentes que corresponde al total del rezago)	24.92%

2. Distribución per capita de las obras ejecutadas con recursos FISM

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas del FISM, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas del fondo, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

En ese contexto, de la revisión efectuada al 30 de junio de 2009 respecto del programa de inversión del fondo y considerando la información del cuadro de Indicadores para Apoyar el Cumplimiento de Metas del Fondo, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DEL FISM
MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QUERÉTARO.
CUENTA PÚBLICA 1ER. SEMESTRE DE 2009

Concepto	Localidades con grado de rezago social muy alto	Localidades con grado de rezago social alto	Localidades con grado de rezago social medio	Localidades con grado de rezago social bajo	Localidades con grado de rezago social muy bajo
I. DISTRIBUCIÓN PER CAPITA:					
Drenaje y Alcantarillado	Nula	Nula	10.95	10.39	Nula
Construcción de Centros Sociales Comunitarios	Nula	429.52	83.93	44.70	Nula
Urbanización	Nula	Nula	17.07	3.74	100.16
Infraestructura básica de salud	Nula	Nula	Nula	26.37	Nula
Infraestructura básica educativa	Nula	Nula	7.25	60.41	16.95
Caminos rurales	Nula	Nula	3.30	Nula	Nula
Mejoramiento de vivienda	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Agua Potable	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula
Electrificación rural y de colonias populares	Nula	Nula	Nula	Nula	Nula

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de las observaciones marcadas con los numerales **19** y **33** contenidas en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Enero al 30 de Junio de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Enero al 30 de Junio de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en cuarenta (40) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (GEQ)**, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública correspondiente al periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 21, 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 03 de marzo de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 23 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 13 de septiembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

Con relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la situación financiera la entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros un activo que asciende a \$9,864,569,356.30 (Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro millones quinientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis pesos 30/100 m.n.), y que puede disponer de forma inmediata del 24.45% del total de su activo, lo que representa un importe de \$2,412,101,082.99 (Dos mil cuatrocientos doce millones ciento un mil ochenta y dos pesos 99/100 m.n.), importe reflejado en Fondos Fijos y cuentas de Bancos e Inversiones, ya que el 75.55% está a cargo de cuentas por cobrar, deudores diversos, anticipo a proveedores, otras cuentas por cobrar, almacén, pagos anticipados y activo fijo, hecho que le permiten cubrir el pasivo existente y reconocido al cierre de septiembre de 2009, el cual asciende a \$1,557,232,718.04 (Mil quinientos cincuenta y siete millones doscientos treinta y dos mil setecientos dieciocho pesos 04/100 m.n.). el cual está integrado principalmente por Deuda Pública por \$1,311,137,738.0707 (Mil trescientos once millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 07/100 m.n.), y Otros Pasivos por \$246,094,979.97 (doscientos cuarenta y seis millones noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 97/100 m.n.).

Derivado de lo anterior una vez cubierto el pasivo resulta un remanente favorable en las finanzas públicas de la Entidad por \$854,868,364.95 (ochocientos cincuenta y cuatro millones ochocientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y cuatro pesos 95/100 m.n.).

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$4,054,302,778.04 (Cuatro mil cincuenta y cuatro millones trescientos dos mil setecientos setenta y ocho pesos 04/100 m.n.), los cuales se detallan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
b.1) Impuestos	209,669,018.62	5.17
b.2) Derechos	81,498,280.13	2.01
b.3) Productos	32,944,900.59	0.82
b.4) Aprovechamientos	101,959,964.79	2.51
b.5) Participaciones Federales	1,604,159,367.10	39.57
b.6) Aportaciones y otras transferencias federales	2,024,071,246.81	49.92

Al cierre del periodo, sus ingresos percibidos acumulados durante el ejercicio por la cantidad de \$13,828,404,889.00 (Trece mil ochocientos veintiocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 m.n.), representan el 67.82% de lo estimado en su pronóstico de ingresos aprobado y modificado para el ejercicio 2009, que asciende a \$20,391,086,980.05 (Veinte mil trescientos noventa y un millones ochenta y seis mil novecientos ochenta pesos 05/100 m.n.), los cuales incluyen la cantidad de \$2,097,596,033.05 (Dos mil noventa y siete millones quinientos noventa y seis mil treinta y tres pesos 05/100 m.n.), que corresponden a recursos remanentes de ejercicios anteriores.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$5,310,919,080.28 (Cinco mil trescientos diez millones novecientos diecinueve mil ochenta pesos 28/100 m.n.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Saldo	%
c.1) Servicios personales	545,648,314.78	10.27
c.2) Servicios generales	117,156,718.51	2.22
c.3) Materiales y suministros	39,715,928.37	0.75
c.4) Jubilaciones, pensiones y otras erogaciones	79,380,387.40	1.49
c.5) Subsidios y Transferencias	1,039,272,546.07	19.57
c.6) Participaciones y Aportaciones Federales	2,144,037,169.98	40.37
c.7) Inmuebles, Maquinaria, Mobiliario y Equipo	16,610,260.60	0.31
c.8) Obras y Acciones	1,317,196,853.86	24.80
c.9) Deuda Pública	11,900,900.71	0.22

d) Avance del ejercicio presupuestal.

Al cierre del tercer trimestre de 2009, sus egresos presupuestales acumulados de \$14,806,817,954.06 (Catorce mil ochocientos seis millones ochocientos diecisiete mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 06/100 m.n.), representan el 72.61% del total de su presupuesto de egresos modificado para el ejercicio 2009.

Dentro del tercer trimestre que nos ocupa la Entidad Fiscalizada realizó ampliaciones al pronóstico de ingresos por \$665,501,623.90 (Seiscientos sesenta y cinco millones quinientos un mil seiscientos veintitrés pesos 90/100 m.n.), mientras que en su presupuesto de egresos realizó las siguientes modificaciones: ampliaciones por \$1,009,862,995.90 (Mil nueve millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 90/100 m.n.), reducciones por \$344,361,372.00 (Trescientos cuarenta y cuatro millones trescientos sesenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 m.n.) y transferencias por \$2,822,700.17 (Dos millones ochocientos veintidós mil setecientos pesos 17/100 m.n.), tales movimientos fueron aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$8,411,960,177.26 (Ocho mil cuatrocientos once millones novecientos sesenta mil ciento setenta y siete pesos 26/100 m.n.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$5,999,859,094.27 (Cinco mil novecientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta y nueve mil noventa y cuatro pesos 27/100), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$2,412,101,082.99 (Dos mil cuatrocientos doce millones ciento un mil ochenta y dos pesos 99/100 m.n.), que corresponde a los saldos de fondos fijos, bancos e inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó diversos movimientos por un importe neto de -\$8,895,478.38 (Ocho millones ochocientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 38/100 m.n.), los cuales corresponden principalmente a devoluciones de diversas contribuciones, devoluciones de recursos de obra y cancelación de provisiones, movimientos que fueron realizados principalmente por la Dirección de Obra Publica y Gasto Social y Dirección de Ingresos los cuales son aprobados por la Secretaría de Planeación y Finanzas.

g) Financiamiento contratado con Instituciones de Crédito.

El importe de los préstamos bancarios que la entidad refleja al cierre del periodo revisado ascendió a \$1,311,137,738.07 (Mil trescientos once millones ciento treinta y siete mil setecientos treinta y ocho pesos 07/100 m.n.), que representa el 84.20% del total del pasivo.

El saldo del capital del préstamo bancario al cierre del periodo revisado con respecto al saldo del periodo inmediato anterior presentó una disminución de \$2,143,124.99 (Dos millones ciento cuarenta y tres mil ciento veinticuatro pesos 99/100 m.n.), por concepto de amortización a capital verificándose el cumplimiento oportuno del pago de sus obligaciones.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos. Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores, en su caso;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación de Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96, 97 fracción III y IV, y 99, fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Apartado 5 párrafo 1 referente a los objetivos del Departamento de Transportes del Manual de Procedimientos de la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor; Numerales 3 y 4 del rubro Bienes Muebles del Manual de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas 2009, referente a los elementos de Control Interno; **en virtud de que derivado de la revisión comparativa al rubro de equipo de transporte del Inventario General de Bienes Muebles soporte de las cifras reflejadas en contabilidad al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Dirección de Control Patrimonial, y el Registro Vehicular emitido por la Dirección de Transportes y Radiocomunicación, se observó lo siguiente:**

a) Existen 35 equipos de transporte registrados contablemente por un monto de \$2'979,819.20 (Dos millones novecientos setenta y nueve mil ochocientos diecinueve pesos 20/100 m.n.), no obstante 29 de ellos ya fueron dados de baja, de 2 no se ha solicitado su inclusión en el registro vehicular y de 4 se dio el alta al registro vehicular hasta el 12 de abril del ejercicio 2010.

b) La Dirección de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor, no ha actualizado el Registro Vehicular, por lo siguiente:

I. Se identificaron 10 equipos de transporte por los que no se cuenta con el soporte que sustente su inclusión en el Registro Vehicular.

II. Se identificaron nombres de resguardantes anteriores y no el que a esa fecha se encontraba bajo la custodia del bien, por lo que dichos nombres no coinciden con el Inventario General de Bienes Muebles emitido por la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor.

2. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III, 97 fracción I, 98 fracción II y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra DE Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al 7 fracciones I, V, y Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 1 y 5 criterios 3 y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2009; 41 fracciones I, II, y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y III del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Sección "Activo Fijo Bienes Inmuebles" Apartado Valor Catastral del Manual de Contabilidad Vigente para el ejercicio 2009; **en virtud de haber omitido comprobar con la documentación o estudios técnicos que soporten y sustenten la aplicación del factor de demérito y por ende la baja de valor sobre la disminución catastral sobre 3 bienes inmuebles por la cantidad de \$233,555,200.53 (Doscientos treinta y tres millones quinientos cincuenta y cinco mil doscientos pesos 53/100 m.n.).**

3. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al 7 fracciones I, V, y Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico

Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 1 y 5 criterios generales 3 y 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para Ejercicio fiscal 2009; 41 fracciones I,II, y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y IX, 12 fracciones II y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y Sección "Activo Fijo Bienes Muebles" Apartado del Control Interno del Manual de Contabilidad Vigente para el ejercicio 2009; **en virtud de omitir contar con el detalle de costos unitarios en 4 facturas, respecto de bienes muebles adquiridos y por ende, presentar una partida en conciliación por el importe de \$561,931.40 (Quinientos sesenta y un mil novecientos treinta y un pesos 40/100 m.n.).**

4. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación, Director de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracción III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra DE Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002; con relación al 7 fracciones I y V y Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 1 y 5 criterios generales 3 y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2009; 59 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I,II, y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción VII, 12 fracción VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Punto 4.6 cuarto párrafo de la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 aplicable al 2009; **en virtud de haber efectuado bajas por enajenaciones de las unidades identificadas con numero de inventarios 130059, 212539 referente a vehículos, sin que la fiscalizada presentara el Dictamen o Dictámenes emitidos por la Dirección de Recursos Materiales de Oficialía Mayor, el cual determine y especifique las características de los bienes, respecto de su demérito, por las cuales no sea posible su utilización en el servicio público.**

5. Incumplimiento por parte del Director de Tesorería, Jefe de Departamento de Tesorería y Caja, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 49 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, 86 y 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 9 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 96, fracción III, 97, 99 fracción I y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación con el artículo 7 fracción I y Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en la Sombra de Arteaga el 13 de diciembre de 2008 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracciones VII, X, XI y XXI, 11 fracciones VIII, y XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, Políticas Contables, Objetivos de la Función Contable y Responsabilidades de la Función Contable del Manual de Contabilidad 2009; **en virtud de omitir tener identificados en cuenta bancaria específica y por separado, los recursos aportados por el Estado, respecto de las aportaciones del recurso del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, así como los productos financieros derivados de los mismos contraviniendo lo establecido en el quinto párrafo de la Cláusula Séptima del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009; aunado a que en registros contables del periodo julio-septiembre de 2009 no se encuentran identificados por tipo de recurso Federal y Estatal los egresos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.**

6. Incumplimiento por parte del Director de Control Ambiental y del Jefe del Departamento de Verificación Ambiental de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 145-A, fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 9, 95, 96 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al artículo Cuarto Transitorio, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 41 fracciones I,II, y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12, 13 fracciones I, y XIII, 20 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, publicado el 23 de enero de 2009 en el Periódico Oficial La Sombra de Arteaga; **en virtud de haberse detectado, por concepto de venta de Certificados y Hologramas de Verificación tipo "CERO" y "DOBLE CERO" a los concesionarios autorizados para expedir los certificados antes mencionados, la falta de 2,700 folios de certificados tipo "doble cero" y 7,200 folios de certificados tipo "cero", aunado a presentar diferencias entre lo cobrado por la fiscalizada y el importe autorizado por la Ley de Hacienda del Estado, determinando un importe total de \$624,333.13 por los folios de los certificados "doble cero" y \$2'396,475.00 por los folios de los certificados "cero", acumulando un importe total por \$3'020,808.13 de ambos programas, por lo que dicho importe no se encuentra reflejado como un ingreso propio por la Entidad Fiscalizada.**

7. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción III y 99, fracción I, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación con el artículo Cuarto Transitorio, Décimo Primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 2, 3, 7 fracciones I, II, V, 29 fracción III, 75 de la Ley para el manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 1 y 5 criterio general 3 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; cláusula tercera de los Convenios de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para los ejercicios 2007, 2008 y 2009; Cláusulas segunda y cuarta primer párrafo de las Reglas de Operación de FOSEG; cláusula sexta inciso f) del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrados por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro "Fideicomitente"; y por la otra Banca Serfin, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (Fiduciario); **en virtud de haber acumulado un Sub Ejercicio de recursos al 30 de septiembre de 2009, respecto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, por la cantidad de \$89,383,092.21 (Ochenta y nueve millones trescientos ochenta y tres mil noventa y dos pesos 21/100 m.n.), debido a la falta de una adecuada planeación en cumplimiento de objetivos, líneas de acción, metas programáticas y operativas e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada eje estratégico.**

8. Incumplimiento por parte de la Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG", y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracciones, I, II y III, 97 fracciones III y V, 99, fracción I, y 100 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio, Décimo Primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 7 fracción II y V, 24 párrafo tercero, 25 primer párrafo, 26 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 22 fracciones XIX, XXIV y XL de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 51 fracciones I, V y IX, 52 fracciones I, II, IV, VI y VII, 53 fracciones I, IV, V y VI, 56 fracciones IV, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaria de Planeación y Finanzas; Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado por el Gobierno del Estado de Querétaro, a través de la Secretaria de Planeación y Finanzas (Fideicomitente) y Banca Serfin Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfin (Fiduciario); Cláusula novena inciso e) de las Reglas de Operación del Fideicomiso de Inversión y Administración del "FOSEG"; **en virtud de haber omitido llevar una estructura programática presupuestal de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP), que permita la verificación de las ampliaciones y transferencias, ejes y/o metas estratégicas y saldos por ejercer de los recursos transferidos de ejercicios anteriores.**

9. Incumplimiento por parte del Director de Servicios Administrativos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Secretaria Técnica del Consejo Estatal de Seguridad Pública, del Comité Técnico del Fideicomiso "FOSEG" y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 44 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 9, 95, 96 fracción III, 97, fracción V, 98 fracción III y 99 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra DE Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al Cuarto Transitorio, Décimo Primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 2, 7 fracciones I, V 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro vigente a partir del 14 diciembre de 2008; 41 fracciones I, II, XXVI y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 7 fracciones X y XI, 12 fracciones III, y X, del Reglamento Interior de la Secretaria de Seguridad Ciudadana; cláusula novena del Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2009; cláusula décima del Convenio 2008 y décima primera del Convenio para 2007; cláusula segunda y vigésima séptima de las Reglas de Operación de FOSEG y cláusula décima cuarta del Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado entre el Gobierno del Estado de Querétaro como Fideicomitente y Banca Serfin, Sociedad Anónima como Fiduciario; **en virtud de presentar las siguientes irregularidades, respecto de las cifras enteradas al Director General de Planeación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en los reportes del tercer trimestre de 2009 correspondientes al recurso ejercido de 2007, 2008 y 2009:**

a) no se encuentran conciliados con los importes que integran los reportes de contabilidad base de los estados financieros; y
b) no se presentan correctamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información financiera para evaluar avances y etapas de ejecución de los programas fijados en la Mecánica Operativos de los Anexos Técnicos de los Programas Establecidos en el Convenio de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública 2008 y 2009.

10. Incumplimiento por parte del Director de Programas del Fideicomiso 1350 y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 fracciones II, III, y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra DE Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación al artículo 7 fracciones I, II, V, y Cuarto Transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008;; Décimo Primero transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008; 1 y 5 criterios generales 3 y 5, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio fiscal 2009; 41 fracciones I, II, y XXVII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Cláusula décima primera inciso (A) del Contrato de Fideicomiso de Inversión celebrado por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro y por la otra el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C; **en virtud de la omisión respecto a demostrar la recuperación de la cantidad de \$221,663.67 (doscientos veintiún mil seiscientos sesenta y tres pesos 67/100 m.n.), relativo al anticipo correspondiente al contrato No. SDUOP-DPE-EST-069-R-0-PU-09/05, de la obra denominada "Cancha de Basquetbol Techada en el Centro de Desarrollo Comunitario Plutarco Elías Calles el Tintero".**

11. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones I, II y XIV, 20 y 42, 48, 68, 69 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 criterio 2, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 32 fracciones I, V y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y contrato sin número firmado con Aviation Services, INC. el 13 de julio de 2009; **en virtud de haber realizado la adquisición con el contrato sin número, con el proveedor Tejas Aviation Services, INC. De fecha 13 de julio de 2009, encontrándose las siguientes irregularidades:**

a) *El proveedor entregó el bien y servicio previo a la firma del contrato, observándose que no se tenían estipuladas las condiciones de su adquisición y previo ya había sido instalado;*

b) *En el Contrato no se estipula fecha y condiciones de pago.*

Adicionalmente la fiscalizada realizó erogaciones, por concepto de refacciones e inspección, mismas que no fueron autorizadas por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios, aunado a la inexistencia de un contrato en el cual estipularan las condiciones para su servicio o adquisición.

12. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, Director de Recursos Humanos y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20, 42 fracciones I y XI de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción VIII, 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y Contrato OMDAJ/420/08, de fecha 27 de octubre de 2008; **en virtud de haber realizado ajuste por incremento salarial a la póliza de seguro de vida de los trabajadores del Poder Ejecutivo, por la cantidad de \$765,974.91 (Setecientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y cuatro pesos 91/100 m.n.), los cuales rebasan el 20% de ampliación al contrato OMDAJ/420/08, celebrado con Grupo Nacional Provincial" S.A.B omitiendo someterlo para su autorización al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, así como la falta de Convenio de ampliación al contrato de prestación de servicios.**

13. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracciones I y II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor y el contrato número OMDAJ/178/09 firmado el 23 de julio de 2009; **en virtud de haber omitido establecer en el contrato OMDAJ/178/09 celebrado entre la fiscalizada con el proveedor IQ TECH, S.A. de C.V., firmado el 23 de julio de 2009, en su clausulado la fecha, lugar y condiciones de entrega del bien o servicio contratado, con el objeto de mostrar transparencia en la recepción de los bienes.**

14. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 25 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haberse detectado que en la Licitación Pública Nacional 51061001-005-09, por concepto de adquisición de vehículos, la fiscalizada omitió manifestar dentro de la convocatoria la cantidad real de partidas, así como las unidades licitadas, omitiendo apegarse a la normatividad aplicable.**

15. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1687 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber formalizado los contratos de las adquisiciones respecto las adjudicaciones directas identificadas en las actas y con los proveedores que se mencionan a continuación, de manera posterior a la consumación de la recepción de los bienes, esto es, dentro de un lapso de 30 a 45 días de posterioridad.**

- a) 513 /2009 con el proveedor *Carnes Selectas Los Correa, S.A. de C.V.*;
- b) 402/2009 con el proveedor *Carlos de Jesús de la Parra Garrido*;
- c) 511/09 con el proveedor *García Ríos Irma*;
- d) 437/2009 con el proveedor *Factor Productividad S.A. de C.V.*;
- e) 513/09 con el proveedor *García Ríos Irma*;
- f) 467/2009 con el proveedor *Torres Corzo Automotriz de Querétaro S.A. de C.V.*;
- g) 467/2009 con el proveedor *Autos Compactos de San Juan, S.A. de C.V.*;
- h) 602/09 con el proveedor *Transportadora de Protección y Seguridad, S.A. de C.V.*;
- i) 503/2009 con el proveedor *Make Pro S.A. de C.V.*

16. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y contrato OMDAJ/219/09, firmado el 4 de septiembre de 2009; **en virtud de haber omitido establecer con claridad en el clausulado del contrato OMDAJ/219/09, relativo a la adquisición de 2 domos inflables, 2 túneles de estructura, 3 ductos para cableado, 1 mini túnel para lobby frontal y 1 kit de alfombras para igloo, el plazo y forma de pago del anticipo.**

17. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 42 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 1948 del Código Civil del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracción II del Reglamento Interior de la Oficialía y la cláusula tercera de los siguientes contratos: OMDAJ/197/09; OMDAJ/198/09 y OMDAJ/178/09; **en virtud de haber incumplido con el clausulado de los contratos mencionados, en lo relativo a la forma y condiciones de pago a los proveedores que se mencionan a continuación, al detectarse que no se realizó pago alguno durante el periodo sujeto a fiscalización:**

- a) *Proquicen S.A de C.V. por un importe de \$407,676.15 (cuatrocientos siete mil seiscientos setenta y seis pesos 15/100 m.n.), se debió efectuar el pago en fecha 13 de agosto de 2009.*
- b) *GALAZ, YAMAZAKI, RUIZ URQUIZA, S.C por un importe de \$108,312.75 (ciento ocho mil trescientos doce pesos 75/100 m.n.), se debió efectuar el pago en fecha 11 de agosto de 2009.*
- c) *IQ TECH, S.A. DE C.V. por un importe de \$2,468, 827.48 (dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil ochocientos veintisiete pesos 48/100 m.n.), se debieron efectuar pagos en fechas 31 de agosto y 17 de septiembre de 2009.*

18. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10 fracción I, 16 fracción I, 20, 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II, V y VII, del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; y 8 del Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado erogaciones de un mismo producto o servicio a un mismo proveedor, sin que las adquisiciones de tales conceptos se hayan realizado por conducto de la Oficialía Mayor, por \$21'388,519.57 (Veintiún millones trescientos ochenta y ocho mil quinientos diecinueve pesos 57/100 m.n.), omitiendo integrar los costos de dichas operaciones a fin de determinar si quedaban comprendidos dentro de los montos máximos y límites a efectuarse mediante las modalidades de invitación restringida o licitación pública.**

19. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II y VII del Reglamento de Interior de la Oficialía Mayor; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 21 fracción IV del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; **en virtud de proporcionar los siguientes documentos, durante el proceso de fiscalización superior, mismos que no reflejan la información necesaria, en el primer caso; asimismo, es inconsistente y carente de transparencia para el proceso de fiscalización superior, en el segundo caso:**

a) *reporte denominado “Relación de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, mediante los procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida y Adjudicación Directa”;*

b) *reporte denominado “Relación de Actas del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo, julio a septiembre de 2009”.*

20. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 36 punto II de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; y 12 fracciones I, II y VII del Reglamento de Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber omitido darle seguimiento a la publicación en el Diario Oficial “La Sombra de Arteaga”, de los cuadros comparativos derivados de los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida realizados durante el periodo sujeto a fiscalización.**

21. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 145-D de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 16, 17, 36 y 66 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 5 criterio general 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 15, 32 fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II y VII del Reglamento de Interior de la Oficialía Mayor; Convocatoria de la Licitación Pública CAEACS/003/2009; y Contrato OMDAJ/225/09; **en virtud de haber sometido a autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, bienes, para la Ciudad de la Cultura y la Artes, del cual se observaron las siguientes irregularidades:**

a) Del procedimiento de la Licitación Pública CAEACS/003/2009;

a.1) *Se estableció un costo distinto de las bases al que estipula la normatividad en la materia;*

a.2) *Haber desechado la propuesta de un proveedor en la evaluación técnica del 11 de agosto de 2009 y permitir siguiera participando en las actas de apertura de propuestas económicas así como en la de fallo;*

a.3) *Se celebró el acta de fallo antes de la apertura de las propuestas técnicas y económicas.*

b) De la adjudicación de la partida 1 de las Bases:

b.1) *Se entregó un anticipo del 40%, no estipulado en el contrato;*

b.2) *Se recibieron los bienes en el Auditorio Josefa Ortiz de Domínguez, los cuales se encuentran sin resguardo, empaquetados a la fecha de la revisión, etc.; no obstante que en el contrato se estipuló otra cosa, aunado a que dicho contrato incluye la instalación de los bienes.*

b.3) *Realizó la fiscalizada el pago del 60% restante el 24 de septiembre de 2009, no obstante que en el contrato se estipuló, que “el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de los bienes y a la presentación de la factura”.*

22. Incumplimiento por parte del Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría de Gobierno, del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 62 y 98 párrafo primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación a los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en fecha 13 de diciembre de 2008; 783, 1655, 1696, 1722, 2184, 2188 y 2213 del Código Civil del Estado de

Querétaro; 4 fracción IV de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 15, 21 fracción XXII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 150, 152 y 155 fracción III de la Ley Agraria; 11 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 19 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 41 fracciones XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido contar al 30 de septiembre de 2009 con título de propiedad o documento que acredite la legal posesión debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio o Registro Agrario Nacional de 67 bienes inmuebles, aún cuando sí se encuentran registrados contablemente.**

23. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 9, 95, 96 fracción II, 97 fracción I y 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación a los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Manual de Contabilidad, Activos Fijos Bienes Inmuebles, fracciones I, VI y VII; 41 fracciones I, II, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que al 30 de septiembre de 2009 las adquisiciones de los bienes inmuebles que enseguida se citan, se registraron en el Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), no obstante de contar con la documentación que acredita la erogación real efectuada por concepto de su adquisición.**

- a) Inmueble identificado con el número de expediente 19 B, denominado "Piedras Negras", ubicado en la Comunidad de Piedras anchas, Jalpan, Qro., uso terreno y estación de radio comunicación, adquisición soportada por escritura pública 25,424 del 27 de mayo de 2008, pasada ante la Notaría Pública Número 31 de esta demarcación territorial.
- b) Inmuebles identificados con el número 16 B, respecto superficies de Parcelas 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, y 1 Z-2 P1/1 Ejido Menchaca, uso Libramiento Fray Junípero Serra, adquisiciones soportadas por escrituras públicas 29,583, 28,958, 29,872, 28,870, 29,893, 28,009, 28,879, 28,010 y 29,871 pasadas ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- c) Inmueble identificado con el número 291, ubicado en Calle Avenida 5 de Febrero, colonia Zona Industrial San Pablo, uso áreas de esparcimiento y recreación, adquisición soportada por contratos privados de compraventa y su formalización ante la Notaria 24 de conformidad al oficio SG-04-03-03-3851-901/2008.
- d) Inmueble identificado con el número 326 B Parcela 65 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial, adquisición soportada por escritura pública número 23,374 pasada ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- e) Inmueble identificado con el número 327 Parcela 67 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial, adquisición soportada por escritura pública número 29,583 pasada ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- f) Inmueble identificado con el número 328 Parcela 69 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial, adquisición soportada por escritura pública número 28,870 pasada ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- g) Inmueble identificado con el número 329 B Parcela 71 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial, adquisición soportada por escritura pública número 28,009 pasada ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- h) Inmueble identificado con el número 330 B Parcela 72 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial, adquisición soportada por escritura pública número 28,879 pasada ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- i) Inmueble identificado con el número 331 Parcela 74 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial, en virtud que se cuenta con escritura pública número 28,010 pasada ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- j) Inmueble identificado con el número 332 B Tierras de uso común del ejido, uso reserva territorial.
- k) Inmueble identificado con el número 335 B Parcela 8 Z-1 P1/1 Ejido Menchaca, uso reserva territorial, adquisición soportada por escritura 29,872 pasada ante la Notaria 31 de esta demarcación territorial.
- l) Inmueble ubicado en calle Fray Junípero Serra, alcantarillas y Galena, Centro, Jalpan, Qro., ocupado por la Comisión Estatal de Aguas para oficinas y depósito de agua.
- m) Inmueble identificado con el número 74, denominado Hacienda la Machorra ubicado en el entronque de la Carretera Número 431, El Colorado Galindo, con la carretera 420 El Cimatario, Marqués, Qro., con una superficie de 1445.41 mts.

24. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial, del Director de Adquisiciones y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 5 número 2, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 7 fracción I, II y V, 61 último párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 y 32 fracciones V, VIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 4 fracción I, II y VIII, 6 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones III, VIII y IX y 12 fracción V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido planear, fijar normas, condiciones y tomar las medidas necesarias para asegurar los bienes inmuebles que son utilizados directamente para el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado; y por asegurar mediante póliza de seguro GJA020150000 contratada y pagada con recursos de la fiscalizada en base al contrato OMDAJ/256/09, inmuebles que no tienen un beneficio general para la población, en razón de no utilizarse para el desempeño de sus funciones al haber sido otorgado su uso por arrendamiento o comodato a personas morales privadas y públicas, además de que algunos de los inmuebles no tienen ningún uso.**

25. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracción I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Manual de Procedimientos con fecha de vigencia 20 de abril de 2005, Política V122 Departamento de Control de Inmuebles, Procedimiento V122P0202 Alta, Inventario Físico e Inspección de Inmuebles; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir mantener actualizado el Inventario de Inmuebles del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente al 30 de septiembre de 2009 de conformidad a la situación real del uso y documentación que obra en los expedientes de los bienes inmuebles, tal es el caso de los siguientes:**

- a) Inmueble identificado con el expediente 6, ubicado en Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes, entre calles Venustiano Carranza y Paseo del Jazmín, colonia La Presa, uso o destino escuelas, centro de desarrollo comunitario, lienzo charro, centro de feria, Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., superficie 944,861.18, sin embargo en el Inventario únicamente se refieren los siguientes datos: ubicación Carretera a Jalpan y Acceso a Tequis, Fraccionamiento Bordo Blanco, Uso Terreno Bordo Blanco, superficie 981,936.94.
- b) Inmueble identificado con el expediente 42-B, ubicado en Calle 16 de septiembre No. 10, colonia Centro, Qro., se omitió referir su uso actual, en virtud de ser una librería y restaurant familiar, y en el Inventario señala Unidad Cultural del Centro.
- c) Inmueble identificado con el expediente 65, ubicado en Avenida Tecnológico y Avenida Universidad, Qro., omitió señalar el uso que tiene el inmueble, en virtud de ser un estacionamiento de negocio de Micheladas de conformidad a contrato OMCP-CAG/01/2009, y en el Inventario se refiere Terreno, Tecnológico y Universidad.
- d) Inmueble identificado con el expediente 195, Centro Norte, omitió señalar los usos que tiene, en virtud que se utiliza para acceso de predio de particular, Cobaq, Antena de Radio Querétaro, estación de microbuses de conformidad con la vista de inspección levantada por personal adscrito al Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y en el Inventario refiere Terrenos y Agencia Especializada de Narcomenudeo.
- e) Inmueble identificado con el expediente 2 San Joaquín, omitió señalar los usos que tiene, en virtud de ser utilizado para áreas como vivienda, taller de carpintería, costura de conformidad a la vista de inspección levantada por personal adscrito al Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y para oficinas públicas del Municipio de San Joaquín en base a contrato OMCP-CCI/47/2008, y en el Inventario refiere uso Hotel Mesón de San Joaquín.
- f) Inmueble identificado con el expediente 28 B Tequisquiapan, omitió señalar su uso actual, en virtud que se concedió en comodato para propiciar los valores de conformidad al contrato OMCP-CCI/16/2009, y en el Inventario refiere uso reserva territorial.

26. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15, 32 fracciones VIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 771, 778, 783, 786, 793, 805, 2377 Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Procedimiento V120P0102 Elaboración de Comodatos en calidad de Comodantes y V122P0102 Arrendamiento de Inmuebles del Manual de Procedimientos con fecha de vigencia 20 de abril de 2005; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de la existencia de bienes inmuebles registrados en el Padrón Inmobiliario de la entidad fiscalizada, que se encuentran en posesión de terceros, no obstante la omisión respecto a celebrar los contratos respectivos y verificar contar con los instrumentos jurídicos para conceder su uso a terceros, y acreditar realizar acciones necesarias para recuperar los inmuebles que no son utilizados por los terceros de conformidad con la visitas de inspección levantadas por personal adscrito al Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por lo que se omitió controlar de forma idónea el uso y destino de los inmuebles que se encuentran en tal situación, siendo los que se citan a continuación:**

- a) Inmueble ubicado en calle 16 de septiembre No. 10, Colonia Centro Histórico, Qro., ocupado por Unidad Cultural del Centro, registrado con un valor de \$5,682,494.76 (Cinco millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 76/100 M.N.), en uso por parte de Unidad Cultural del Centro.
- b) Inmueble ubicado en calle sombrerete y libramiento Bernardo Quintana, Colonia Playa Mocambo y Sombrerete, San Pablo, Qro., ocupado por USEBEQ para instalaciones de Unidad Estatal de Medios.
- c) Inmueble ubicado en calle Fray Junípero Serra, alcantarillas y Galena, Centro, Jalpan, Qro., ocupado por la Comisión Estatal de Aguas para oficinas y depósito de agua.
- d) Inmueble ubicado en Sostenes Rocha entre calles General Regules e Ignacio Pérez, Centro Histórico, Qro., registrado con un valor de \$606,390.05 (Seiscientos seis mil trescientos noventa pesos 05/100 M.N.), en posesión de la Comisión Estatal de Aguas sin ningún uso.

e) Inmuebles identificados con el número de expediente 88 B, ubicado Poblado Palo Seco, Galeras, Galeras, Ajuchitlan y el Rosario, el Gallo, el Blanco de Colón Qro., adquiridos por \$4,659,839.90 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.), ocupados por la Comisión Estatal de Aguas para la línea de Sistema de Agua Potable del Sistema de Acueducto II.

f) Inmueble identificado con el expediente 195, Centro Norte, registrado con un valor de \$131,705,609.38 (Ciento treinta y un millones setecientos cinco mil seiscientos nueve pesos 38/100 M.N.) ocupado por COBAQ, Antena de Radio Querétaro, estación de microbuses de conformidad con la vista de inspección levantada por personal adscrito al Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

27. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Director Jurídico y Consultivo de la Secretaría Gobierno, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 11 fracciones I, III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 19 fracciones XVIII y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; V122P0202 Departamento de Control de Inmuebles, Alta Inventario Físico e Inspección de Inmuebles del Manual de Procedimientos con fecha de vigencia 20 de abril de 2005; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido contar con expedientes únicos integrados con la documentación justificativa que acredite la situación que guardan los inmuebles que se citan a continuación y que forman parte del activo fijo de la Entidad Fiscalizada, relativa a su propiedad, regularización, desincorporaciones, incorporaciones e instrumentos jurídicos respecto al uso y destino de los mismos, aunado a la omisión de verificar que la documentación original de éstos obre en la Dirección correspondiente:*

a) En relación al inmueble identificado con el número 74, denominado Hacienda la Machorra ubicado en el entronque de la Carretera Número 431, El Colorado Galindo, con la carretera 420 El Cimatario, Marqués, Qro., no se integra por testimonio de la escritura 17,903 por el que fue subdividido éste predio, ni por la documentación relativa a las desincorporaciones realizadas a dicho inmueble.

b) En relación al inmueble identificado con el número 70 B ubicado en calle Prolongación Avenida el Jacal camino a Vanegas y Dren Cimatario II, colonia Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Qro., el expediente que obra en la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor no se integra por el documento con el cual fue adquirido, no obstante que fue registrado en el Padrón Inmobiliario por la cantidad de \$43,940,000.00 (Cuarenta y tres millones novecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) en el período sujeto a fiscalización, en virtud que únicamente obra en el expediente acta de racionalización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. Sin embargo, la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, informó por escrito suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Dirección Jurídica que la escritura 30,891 de fecha 24 de septiembre de 2009 se encuentra en trámite para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

c) En relación a los inmuebles identificados con el número 336-B, Parcela 54, 55 y 56 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, Qro, destino reserva territorial, el expediente que obra en la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor se integra únicamente por contratos privados, no obstante que se cuenta en la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría con escrituras números 29,446, 29,447 y 29,448 del 16 de junio de 2009 pasada ante la Notaría Número 31.

d) En relación al inmueble identificado con el expediente 64 ubicado en Mesa Juriquilla Lote "A", Fraccionamiento Juriquilla, uso rústico cedido a varias personas, con una superficie de 200 metros cuadrados, no obran las constancias suficientes que acrediten el estado procesal de los inmuebles donados.

e) En relación al inmueble identificado con el expediente 6, ubicado en Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes, entre calles Venustiano Carranza y Paseo del Jazmín, colonia La Presa, uso o destino escuelas, centro de desarrollo comunitario, lienzo charro, centro de feria, Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro., no cuenta con la documentación suficiente que acredite la superficie a favor de la Entidad Fiscalizada y la documentación que acredite el uso de los inmuebles por parte de terceros.

f) En relación al inmueble identificado con el expediente 195, Centro Norte, Querétaro, no cuenta con la documentación que acredite la superficie actual a favor de la Entidad Fiscalizada, y las desincorporaciones de superficie al inmueble de origen, así como la documentación que acredite el seguimiento dado al Decreto por el que se autorizó al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para enajenar a título gratuito, a favor del Centro de Rehabilitación integral de minusválidos del aparato locomotor I.A.P. "Criminal".

28. Incumplimiento por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracciones II, III, V y VI de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 52 fracción VII, 53 y 54 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2776 del Código Civil del Estado de Querétaro, vigente al 21 de octubre de 2009, disposición legal aplicable al acto marcado con el inciso b); 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXI, XII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que respecto a la patrimonialización y protocolización de la adquisición del bien inmueble realizada por la entidad fiscalizada, mismo que se identifica como lote C, Granjas Tolimán, Colón Querétaro, en relación al procedimiento de adquisición se observó:*

a) Que al Acta 299/2009 de fecha 02 de junio de 2009 en donde se emite acuerdo de racionalización y autorización de la adquisición del inmueble conocido como Lote C Granjas Tolimán en Colón Querétaro, emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado, se le realizaron modificaciones sobre actos que tuvieron lugar el día 10 de septiembre de 2009 de conformidad a la foja 4 de la propia acta en mención; actos que notoriamente son posteriores respecto del día de su inicio y fin; y atendiendo a que el acto de adquisición del Lote C, Granjas Tolimán, Colón, Qro., se formalizó ante la Notaría 31 de este Distrito Judicial en fecha 5 de junio de 2009; teniendo las modificaciones señaladas como extemporáneas, por lo que, debe de prevalecer, en todos sus términos el acta en mención, desde su origen, que fue aprobada por mayoría, según lo señala el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, publicada el 24 de marzo del 2004, respecto al acto que pretenden sustentar evidenciando una falta de control interno por parte de la fiscalizada, carente de sustento legal y motivación que justifique la modificación citada.

b) Que atendiendo al certificado de libertad de gravamen 248,388 de fecha 27 de abril de 2010, emitido por la Subdirección del Registro Público de la Propiedad y el Comercio en Tolimán; el inmueble se encuentra gravado constituyendo el mismo garantía hipotecaria de crédito refaccionario por un monto de crédito de \$15,000,000.00 (Quince millones de pesos 00/100 M.N); por lo que se concluye y observa haber autorizado la adquisición del bien inmueble con gravamen hipotecario que pone en riesgo su propiedad, por lo que debió considerarse liberar el inmueble del gravamen previo o al formalizarse el acto de compraventa, pues el mismo se encuentra en contingencia en caso de mora o capitalización de intereses en el pago en crédito refaccionario.

29. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Especialista Jurídico adscrita a la Dirección citada, funcionaria señalada como representante para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 747, 748 y 752 del Código Civil del Estado de Querétaro; 78, 79, 80 y 81 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 5 fracción VII, 7 fracción VIII, 52 y 53 fracción Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente aplicable al acto y vigente al 31 de agosto de 2009, ahora Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 6 y 9 fracciones I y IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 3 y 96 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 21 fracción XX, 32 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 11 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, XXII y XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el Contrato OMCP-CU/01/2006 celebrado con la Sociedad Cooperativa Cantereros La Cañada S.C de R.L., en su calidad de usufructuario, mediante el cual se constituyó usufructo del bien inmueble ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 420,000.00 m2 para la explotación de los Bancos de Cantera que en él se encuentra, obligándose el usufructuario a cumplir la normatividad aplicable para llevar a cabo el objeto del contrato, de conformidad a la declaración I.3, I.4, y cláusula segunda; obligándose además el usufructuario al objeto social de trabajar en común para la elaboración y enajenación de artesanías de canteras entre los socios en cualquiera de sus presentaciones, adquisición de materias primas, establecer bodegas de acopio, entre otras, en base a la declaración II.2.**

De lo anterior se observó la omisión en verificar que el bien otorgado en usufructo cumpla con la finalidad de interés público, en virtud de haberse constituido un bien del dominio privado de la fiscalizada para la explotación de los bancos de cantera que se encuentran inmersos en éste por parte de una persona moral privada que no persigue fines de interés social, generando que los productos derivados del bien queden en su beneficio, y que para efectos administrativos y obtención de causa de interés público, la Fiscalizada debió concesionar el inmueble bajo la figura de explotación de bienes públicos y así establecer las condiciones en donde se obtengan beneficios para ésta que redunden en el cumplimiento de sus fines; de igual manera, se observó omitir verificar el cumplimiento de las obligaciones y derechos derivados del contrato OMCP-CU/01/2006, así como la omisión de aclarar y atender las solicitudes de los comisionados de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, en la forma y términos requeridos.

30. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, Especialista Jurídico adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, funcionaria señalada como representante para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 32 fracción VIII y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación a los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 27 fracción I, inciso e) del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado; 11 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41

fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el contrato de arrendamiento con Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A de C.V., en su carácter de arrendatario, respecto el inmueble ubicado en la carretera Querétaro Tequisquiapan, así como los contratos OMCP-CA/64/2008, OMCP-CA/34/2009 y OMCP-CA/49/2009, mismos que la fiscalizada omitió informar y en consecuencia, proporcionar al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización, no obstante que de los mismos derivan ingresos que forman parte de la hacienda pública por concepto de rentas, información que se detectó de la revisión al contrato OMCP-CCI/24/2008 con relación al primero, y registros contables al 30 de septiembre de 2009 respecto a los tres últimos. Por lo anterior, se concluye que se omitió proporcionar en tiempo y forma para revisión, los instrumentos jurídicos referidos, contar con una relación de la totalidad de los contratos en que apoyan su actividad y en los cuales es parte, y la falta de revelación suficiente de los actos que realiza en materia de contratos de arrendamiento.**

31. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 15 fracción I, 18, 19, 30 fracción III, 41 fracciones I, IV y IX, y 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2279 Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; contrato OMCP-CAG/04/2009 cláusulas tercera, cuarta, décima y décima octava; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que en relación al Contrato de arrendamiento de inmueble OMCP-CAG/04/2009, se observaron las siguientes irregularidades:**

- a) con la celebración de dicho contrato no se contribuye a la consecución del objetivo esencial de la fiscalizada, ni a los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidos por el Plan Estatal, y los programas que de este se derivan;
- b) se omitió requerir garantía del cumplimiento oportuno del contrato;
- c) justificar y acreditar la necesidad de arrendar el inmueble ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- d) se omitió señalar de forma determinada las penas convencionales y precisar expresamente circunstancias que no son fundatorias del contrato para acreditar la personalidad de la fiscalizada; y e) se omitió verificar su cumplimiento al no hacer efectivas las causas de rescisión anticipada del contrato, no obstante que el pago de renta de los meses de julio, agosto y septiembre no se ingresaron a la Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas en los términos contratados.

32. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 6 y 16 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 12 y 42 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 27, 1663, 1664, 2430, 2433 y 2434 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente al 21 de octubre de 2009, aplicable al acto; 5, 6 fracciones VI y 12 fracción V del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión al oficio OM/803/03 y contratos adjudicados por procedimientos de invitación restringida y adjudicación directa, en particular los identificados como OMDAJ/159/09 y OMDAJ/178/09 se observó que fueron suscritos por el Director de Adquisiciones como representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no obstante de omitir contar con facultades legales para actuar con dicho carácter en términos de Ley y conforme a las disposiciones normativas aplicables, además que el oficio citado, no fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", y omitió cumplir con las formalidades legales, para producir efectos jurídicos.**

33. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 11 fracciones III y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, 41 fracción I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento, se observó lo siguiente:**

I. Respecto la celebración de los contratos de arrendamiento, en particular los identificados como OMCP-CA/55/2004, OMCP-CA/06/2009 y OMCP-CA/07/2009, y convenio OMCP-C/32/2008, en su carácter de arrendataria, la Entidad Fiscalizada, omitió apegarse a lo estipulado en los artículos 1, 4 fracción IV, 20, 22, 41, 48 fracciones II y IV, y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, aplicable al 26 de junio de 2009, dado el incumplimiento de contar con la realización de los siguientes actos y formalidades:

- a) Documento que acredite porque no fue posible o conveniente la adquisición del inmueble arrendado, cuando se tenga el carácter de arrendatario;
- b) Documento que acredite que se revisó el inventario y catálogo de la propiedad patrimonial, y se estableció que no hay inmuebles disponibles, situación por la que se tiene que celebrar el contrato de arrendamiento correspondiente;

c) Acta del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la que emite bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder para adjudicar los contratos citados, en virtud que el monto total de cada unos de los arrendamientos excede del autorizado en la Ley citada, para las adjudicaciones directas;

d) Los contratos omiten señalar expresamente las formalidades mínimas previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, tales como referencias presupuestales con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado de los contratos, fundamento legal para su adjudicación, entre otros.

II. Respecto la celebración de los contratos de arrendamiento en particular los identificados como OMCP-CA/48/2009 y OMCP-CA/51/2009 en su carácter de arrendataria la Entidad Fiscalizada, omitió apearse a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II, 19, 20, 22, 42 fracciones I y XI, 49 fracciones I, II y IV, 50, 73 y 74 de la vigente Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracciones IV y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro; contrato OMCP-CA/51/2009 cláusula décima, dado el incumplimiento de contar con la realización de los siguientes actos y formalidades:

a) Omitir realizar y cumplir con lo referido en los incisos a), b), c) y d) del número I de la presente observación;

b) Respecto el contrato OMCP-CA/48/2009 además de lo anterior, omitió acreditar contar con la documentación justificativa de la inversión de \$440,517.90 (Cuatrocientos cuarenta mil quinientos diecisiete pesos 90/100 M.N.) señalada en la cláusula sexta relativa a mejoras del inmueble identificada como hoja que contiene los trabajos realizados; asimismo en el dictamen de renta y acta de racionalización 426/2009 emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro no se emitió ninguna circunstancia relativa a la cantidad erogada por la Entidad Fiscalizada por concepto de inversión, por lo que dichos actos no se encuentran debidamente fundados y motivados, careciendo de justificación la inversión.

c) Omitir verificar el cumplimiento del contrato OMCP-CA/51/2009, al no acreditar haber realizado la contratación de un seguro de responsabilidad civil de conformidad a la cláusula décima.

34. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2 fracción IV, 4 fracciones I y II, 10 fracción IV y 73 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Procedimiento V122P0102 Arrendamiento de Inmuebles, Actividades 16, 17, 18 y 19 del Manual de Procedimientos con fecha de vigencia 20 de abril de 2005; 41 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de haber omitido integrar los expedientes relativos a los Contratos de arrendamiento OMCP-CAG/93/2007, OMCP-CA/55/2004 y convenio OMCP-C/32/2008, OMCP-CA/48/2009, OMCP-CA/51/2009, OMCP-CA/06/2009, OMCP-CA/06/2009, OMCP-CAG/62/2007 y convenio OMCP-C/3572008 en forma ordenada y sistemática, y con toda la documentación justificativa para celebrarlos en términos legales y aquella que acredite haber realizado las acciones correspondientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, en razón de no integrarse por actas de racionalización, documento que acredite contar con facultades para arrendar por parte del arrendador, convenios modificatorios, recibos de pago de renta y servicios, aplicación de penas convencionales, entre otros.*

35. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 2, 4 y 32 fracción V y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 4 fracción IV, 10 fracción II, 18, 19, 41 fracciones I y XI, 46, 48 último párrafo y 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y artículos homólogos de la Ley citada pública el 26 de junio de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga"; 2279 del Código Civil del Estado de Querétaro; contrato OMCP-CAG/01/2009 cláusula tercera y décima octava; OMCP-CA/57/2005 cláusula tercera, décima, décima segunda y décima tercera; contrato OMCP-CAG/07/2009 cláusulas cuarta y décima tercera; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que en los contratos de arrendamiento antes citados y el OMCP-CAG/03/2009 celebrados con Alfonso Antonio Castro, Tractebel Digaqro, S.A de C.V., Banco Mercantil del Norte, S.A de C.V., y Comercio Electrónico y Eventos S.A de C.V., respectivamente, en su carácter de arrendadora la Entidad Fiscalizada, por los que se otorgaron en arrendamiento bienes inmuebles que forman parte del Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se observó lo siguiente:*

I. Se omitió verificar que para su celebración se contará con la documentación justificativa y formalidades siguientes:

a) Documento que acredite la necesidad de celebrar el contrato de arrendamiento ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, además que con su celebración no se contribuye a satisfacer intereses generales, ejecución de programas y a realizar el objeto esencial de la Entidad Fiscalizada.

b) El contrato omitió señalar expresamente las formalidades mínimas que deben contener de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, como fundamento legal del contrato, referencias presupuestales y penas convencionales.

II. Además de lo anterior, se omitió verificar el cumplimiento de los contratos, en virtud de lo siguiente:

a) Respecto el contrato OMCP-CAG/01/2009 no se utiliza para el fin otorgado áreas verdes de conformidad a lo contrato, y el monto de renta del mes de septiembre de 2009 no se efectuó en los términos de la cláusula tercera.

b) Respecto el contrato OMCP-CA/57/2005 se pactó como monto de renta mensual \$650.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N) no obstante que del avalúo para emitir dictamen de renta se desprende la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 M.N), y el pago de la renta no se efectuó en los términos del contrato, toda vez que se realizó un pago único de \$9,688.00 (Nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) sin realizar ningún convenio modificatorio al contrato de conformidad a la cláusula tercera y acreditar haber realizado de renta de renta de conformidad al índice inflacionario.

c) Respecto el contrato OMCP-CAG/07/2005 se omitió verificar el cumplimiento del contrato, en virtud que el pago de la renta de los meses de julio, agosto y septiembre, no se efectuó en los plazos señalados en el contrato de conformidad a los recibos de pago con folio 7115104, 7115102 y 7115103.

36. Incumplimiento por parte del Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 10 fracción II y V, 15 fracción I, 18, 19, 20, 22, 30 fracción III, 41 fracciones I, IV y IX, y 50 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 2279 Código Civil del Estado de Querétaro; 11 fracciones IV y IX del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; Contrato OMCP-CAG/93/2007 cláusulas décima, décima segunda, décima sexta, décima séptima, décima octava y vigésima tercera; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud que de la revisión a los contratos OMCP-CAG/05/2009, celebrado con Delpresa, S. de R.L. de C.V., en su carácter de arrendatario, por un monto mensual de \$107,489.69 (Ciento siete mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 69/100 M.N.), y la cantidad total de \$1,289,876.28 (Un millón doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 28/100 M.N.); y OMCP-CAG/93/2007 celebrado con Misión La Muralla, S.A de C.V., en su carácter de arrendataria por un monto mensual de \$134,888.00 (Ciento treinta y cuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N) y la cantidad total de \$3,102,424.00 (Tres millones ciento dos mil cuatrocientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), se observó lo siguiente:*

a) Se omitió requerir garantía del cumplimiento oportuno del contrato, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

b) Se omitió acreditar ante el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la necesidad de arrendar el inmueble.

c) Se omitió contar con la autorización del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por la que emite bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder para adjudicar dicho contrato, en virtud que el monto total del arrendamiento excede del autorizado por la Ley de la materia, para las Adjudicaciones directas.

d) El contrato no se encuentra debidamente fundado y motivado, en virtud de omitir contener las formalidades mínimas para su suscripción de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, como referencias presupuestales, fundamento legal para su adjudicación, forma y términos para garantizar su cumplimiento.

e) Se omitió verificar el cumplimiento del contrato OMCP-CAG/93/2007, en virtud que durante el proceso de fiscalización no se acreditó haber verificado que el arrendatario con cargo a sus propios recursos efectuara el pago de los servicios relativos a explotación del servicio y aprovechamiento de aguas nacionales en el Hotel Mesón Ex Hacienda San Nicolás Conca en los términos de las disposiciones fiscales correspondiente; licencias de funcionamiento y alcoholes; documentos que acredite el pago de los servicios de luz, teléfono y agua de los inmuebles arrendados.

37. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, del Director de administración de la Secretaría de Gobierno; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 punto 2 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, Para el Ejercicio Fiscal 2009; 7 fracción II, 61 fracción I y párrafo primero, 62 y 98 Párrafo Primero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción IV, VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 71 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas; y 26 fracciones V y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; *en virtud de que se celebró el contrato RHC004299 con el objeto de Desarrollar los Sistemas de información que apoyen a asegurar la calidad de integridad de la información contenida en los registros nacionales, omitiendo anexar en los informes de actividades, la documentación que acredite que se realizaron las mismas, aunado a omitir presentar para análisis de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, el informe sobre los sistemas de información que fueron desarrollados por el profesionista.*

Aunado a lo anterior, se observó que no se acreditó por parte de la dependencia que solicitó la contratación, la falta de capacidad técnica de las áreas expresamente creadas para la realización del servicio contratado, ni de manera fundada y motivada la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios objeto del contrato, por lo que los servicios profesionales contratados no atendieron a la optimización del recurso.

38. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, del Director de Administración de la Secretaría de Gobierno, del Director Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2009; 21 fracción XV, XIX, XXXI y XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7 fracción II, 61 fracción I y párrafo primero, 62 y 98 primer párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 9 fracción II, IV, VI y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 71 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas; 20 fracciones I, II y III y 26 fracciones V y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de prestación de servicios, se observó la celebración de los contratos siguientes:**

- a) Contrato No. RHC004198 que celebra la Secretaría de Gobierno con Gerardo Padilla Macedo, con el objeto de asesoría y patrocinio jurídico en materia laboral y administrativa;
- b) Contrato No. RHC004203 que celebra Oficialía Mayor Selección y Capacitación, con Francisco Javier Quinzaños Montes con el objeto de impartir el curso de Asertividad y Manejo de Estrés, por un monto total de \$64,032.00 (Sesenta y cuatro mil treinta y dos pesos 00/100 M.N.), por la impartición de dos cursos;
- c) Contrato No. RHC003802 que celebra la Secretaría de Desarrollo y Obras Públicas con Ing. Thelma Gabriela Araujo Thompson, con el objeto de Asistir, Coordinar, Atender y dar Seguimiento a los Asuntos Particulares del C. Secretario Particular de la Secretaría contratante, a través de las diferentes Direcciones mediante la coordinación de acciones, visita y análisis de obra y proporcionar atención a Presidentes Municipales, por un monto total de \$69,000.00 (Sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.), por una vigencia de tres meses;
- d) Contrato No. RHC004072 que celebra la Secretaría de Desarrollo Agropecuario con la Lic. Karla Belén Negrete Huelga, con el objeto de auxiliar el área de comunicación del C. Secretario, del área contratante, por un monto total de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), por una vigencia de tres meses;
- e) Contrato de prestación de servicios profesionales RHC004199 que celebra el Poder Ejecutivo y el Lic. Alberto Reyes Galván, con el objeto de que éste último preste los servicios a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, de asesoría jurídica y patrocinio en materia amparo.
- f) Contrato de prestación de servicios profesionales RHC003793 que celebra el Poder Ejecutivo y el Lic. Héctor Francisco Manuel Silva Briseño, con el objeto de que éste último preste los servicios a la Dirección Estatal del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, para realizar el seguimiento al proyecto de iniciativas de ley para la reforma integral a la Constitución Política del Estado de Querétaro, para el desarrollo e implementación del Programa de Modernización en la Dirección Estatal del Registro Civil, diseño de las reformas legales que resulten necesarias; así como la evaluación del Sistema de Información Integral de dicha Dirección y las demás actividades encomendadas y derivadas del plan de trabajo;
- g) Contrato de prestación de servicios profesionales RHC004132 que celebra el Poder Ejecutivo y Josué Guillermo Everth Servín; con el objeto de que éste último preste los servicios a la Dirección Estatal del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, para fungir como Asesor Jurídico, entre otras actividades.

Observándose de los contratos referidos en el inciso a), b), c) y d) que en los informes de actividades, se omite contar con la documentación que acredite que se realizaron las mismas, además que la entidad fiscalizada, no presentó para análisis de esta entidad fiscalizadora, la documentación soporte que acredite que se realizaron las actividades contratadas, por lo que no se puede validar la realización de los servicios prestados.

Respecto a los contratos referidos en los incisos a), e), j) y g) se observa que el objeto de los mismos se equipara con funciones propias de Direcciones de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo, en virtud de omitir motivarse su contratación en situaciones de falta de capacidad técnica del personal de las mismas, o alguna otra que justifique debidamente dicha prestación de servicios.

Concluyendo que se suscribieron los contratos, sin acreditar de manera fundada y motivada la necesidad e importancia de la contratación de servicios externos para desempeñar funciones y obligaciones que expresamente le corresponden a personal que forma parte de su estructura organizacional, así como la falta de capacidad técnica de las áreas expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.

39. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 fracciones III y V de la Ley de Procedimientos Administrativos del

Estado de Querétaro; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que el contrato de comodato, OMCP-CCV/32/2008, que tiene por objeto otorgar vehículo en comodato propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al particular C.J. Arcadio Manuel Martínez Casas, "...a efecto de llevar el seguimiento de los programas de mantenimiento de los caminos rurales que se realizan en el Estado de Querétaro, primordialmente en los Municipios de la Sierra Gorda, a fin de que proporcione la información sobre dicho seguimiento a través de la Entidad encargada o aquella que el Poder Ejecutivo determine"; de lo que se observa que la motivación y justificación asentada en dicho acto jurídico carece de sustento legal, ya que el Poder Ejecutivo a través de las instancias competentes tienen la facultad para realizar dicho propósito y por lo cual, el acto no se tiene por justificado.**

40. Incumplimiento por parte del Director de Transportes y Radiocomunicación de la Oficialía Mayor; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 1773, 1778, 2377, 2382, 2384 del Código Civil del Estado de Querétaro vigente hasta el 21 de octubre de 2009, disposición aplicable al acto; 10 fracción I del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido ejercer las acciones legales que correspondan a efecto de recuperar el vehículo otorgado a través del Contrato de comodato OMCP-CCV/15/2007, respecto el vehículo VW Sedan modelo 1993, número de serie 11P9039662, y número de inventario 119408; ya que el contrato está concluido, y el particular no ha realizado la devolución del bien mueble.**

41. Incumplimiento por parte de la Especialista Jurídico adscrita a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, funcionaria señalada como representante para atender el proceso de fiscalización superior y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24 fracción IX, 26, 27 y 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 27 fracción I inciso e) del reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; 41 fracciones I y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir proporcionar en tiempo y forma al personal comisionado de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, durante el proceso de fiscalización correspondiente del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, la siguiente información:**

a) Respecto el contrato de comodato OMCP-CCV/32/2008:

a.1) Programa de Mantenimiento de los Caminos Rurales que se realiza en el Estado de Querétaro, primordialmente en los Municipios de la Sierra Gorda.

a.2) Documentación soporte que acredite haber reembolsado el comodatario la cantidad pagada por concepto de verificación vehicular.

a.3) Documentación soporte que acredite haber pagado el comodatario la contratación de un seguro de cobertura amplia, presentado para tal efecto la póliza correspondiente.

a.4) Se solicita informar las actividades que se han realizado con el uso del mueble por parte del comodatario.

a.5) Informar de manera fundada y motivada el beneficio social que se ha tenido con la celebración del presente contrato.

b) Respecto el contrato de comodato OMCP-CCV/41/2008, por el que se concede el uso del vehículo a Martín Felipe Reséndiz Salinas para que lleve a cabo actividades de asistencia social, como traslado de enfermos a los hospitales cercanos, víveres, ropa, etc., a las comunidades más alejadas, se solicitó la documentación soporte que acredite la visita de inspección al vehículo otorgado en comodato, y presentar evidencia que acredite que el comodatario realizó el objeto de contrato.

c) Respecto el contrato de comodato OMCP-CCM/43/2008 se solicitó presentar la documentación que acredite haber verificado que los bienes muebles se encuentren físicamente en las oficinas ubicadas en Balvanera No. 31, Colonia Centro y en las condiciones en que fueron entregados, así como que hayan sido utilizados para realizar el objeto del contrato.

d) En relación al contrato OMCP-CCC-SEDEA/08/2009 y convenio C/34/2009, se solicitó informe sobre la situación del porque fueron disminuidos los bienes, en el supuesto de que el bien haya sufrido algún daño o deterioro, anexarse la documentación que acredite haber restituido el bien por parte del comodatario.

e) En relación al contrato de comodato OMCP-CCM-SEDEA/04/2008 que tuvo por objeto dar en comodato una lancha se solicitó presentar la documentación que acredite haber verificado el estado físico del mueble.

f) Del Padrón Inmobiliario vigente al 30 de septiembre de 2009 se solicitó informar las circunstancias de manera fundada y motivada si se cuenta con un inventario único de inmuebles en posesión e inmuebles en propiedad, señalando como se integra el mismo y presentar la documentación que acredite las autorizaciones y políticas emitidas para su formulación, además indicar si el inventario se encuentra registrado en un sistema, referir el nombre del mismo y como funciona.

42. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 9 fracción II y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que de la revisión a la prestación de servicios profesionales, se observó la suscripción de los contratos en los términos siguientes:**

- a) Contrato de fecha 01 al 31 de julio que celebra la Secretaría de Educación con Gerardo García Alvaradejo con el objeto de Servicios,
- b) Contrato de fecha 15 de agosto al 15 de septiembre que celebra la Secretaría de Educación con Gerardo García Alvaradejo con el objeto de Asesoría,
- c) Contrato No. RHC004216; RHC004219; RHC004213; RHC004215; RHC004258; RHC004211; RHC004217; RHC004209; RHC004210; RHC004256 que celebra la Secretaría de Educación con diversos prestadores de servicios, con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas, con vigencia en el tercer trimestre del 2009,
- d) Contrato No. RHC004262 que celebra la Secretaría de Educación con María Gisela Barrón Álvarez con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas, con vigencia del 1 de julio al 31 de agosto de 2009,
- e) Contrato No. RHC004178 que celebra la Secretaría de Educación con Alfredo Cortéz Ortega, con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009,
- f) Contrato No. RHC004172 que celebra la Secretaría de Educación con Patricia Guerrero Proal, con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas, del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009,
- g) Contrato No. RHC004177 que celebra la Secretaría de Educación con Alejandra Voces Villafara, con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas; del 01 de julio al 31 de agosto de 2009,
- h) Contrato No. RHC004175 que celebra la Secretaría de Educación con García Leticia Abedrop Lomeli, con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas; del 01 al 31 de julio al de 2009,
- i) Contrato No. RHC004204 que celebra la Secretaría de Educación con Rocío Benítez Trejo, con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas; del 01 al 31 de julio al de 2009
- j) Contrato No. RHC004205 que celebra la Secretaría de Educación con Angelina Raquel Hernández Palacios con el objeto de Apoyo en el Otorgamiento de Becas; del 01 al 31 de julio al de 2009.

Se observa que en los contratos listados en los incisos a) y b); es el mismo prestador de servicios y por las mismas actividades y no obstante, se perciben honorarios distintos.

Asimismo, se observa que en los contratos listados de la d) a la j) tienen el mismo objeto y perciben honorarios diferentes, lo expuesto en relación a los contratos identificados con los números RHC004262, RHC004178, RHC004172, RHC004177, RHC004175, RHC004204 y RHC004205; el resto de los contratos listados en inciso c) percibieron \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) mensuales, y realizaron las mismas actividades que los listados de los incisos d) a la j).

Por lo expuesto, se concluye omitir observar el principio de disciplina en el gasto público, pues se autorizaron diversos honorarios a prestadores de servicios por la misma actividad desempeñada.

43. Incumplimiento por parte del Director de Recursos Humanos de Oficialía Mayor y/o servidor público responsable de la función o facultad señalada a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; artículo 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 9 fracción II y VIII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud que de la revisión al rubro de prestación de servicios profesionales, se observó el contrato RHC003802 que celebra la Secretaría de Desarrollo y Obra Pública con Thelma Gabriela Araujo Thompson, con el objeto de Asistir, Coordinar, Atender y dar Seguimiento a los Asuntos Particulares del C. Secretario Particular a Través de las Diferentes Direcciones mediante la Coordinación de Acciones, Vista y Análisis de Obra, Proporcionar atención a Presidentes Municipales, mismo que contraviene los principios de racionalidad, austeridad y disciplina en el gasto público, pues se autorizó por honorarios a un prestador de servicio profesionales en donde la descripción del objeto del contrato no se relacionan con profesión alguna.**

44. Incumplimiento por parte del Director de Adquisiciones, y/o servidor público que sea responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracciones II y V y 61 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 99 fracción I de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 de septiembre de 2002, con relación a los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", en fecha 13 de diciembre de 2008; 1, 2, 3, 5 número 2, 5 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2009; 15, 22 fracción XII, XX y XL, y 32 fracciones V y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de

Querétaro; 4 fracción IV, V, 20, 22 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 4 fracción IV, 7 fracción I, 27, 28 fracciones XII, XV, 30 y 33 de la Ley de Catastro para el Estado de Querétaro; 45 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 12 fracciones I, II, V y VII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; **en virtud de haber realizado diversos pagos por concepto de servicios externos de elaboración de avalúos no obstante que dentro de su estructura organizacional cuenta con una Dirección de Catastro facultada para ello, omitiendo sujetarse a la normatividad aplicable para la contratación, siendo los siguientes:**

a) Se efectuó el pago de \$1,084,575.00 (Un millón ochenta y cuatro mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) al perito de nombre Amaya Padilla Sergio Javier por concepto de elaboración de avalúos durante el período del 01 de julio al 30 de septiembre 2009, omitiendo realizar la contratación del servicio de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, en virtud de no considerar de manera integrada los pagos realizados para determinar quedar comprendidos dentro de los montos máximos y límites a efectuarse mediante las modalidades de adjudicación directa, invitación restringida y licitación pública;

b) La Entidad Fiscalizada omitió proporcionar la información integra relativa a los pagos efectuados a peritos valuadores externos a su estructura organizacional por concepto de racionalización de avalúos de bienes inmuebles, no obstante de haber sido requerida por los comisionados de esta entidad superior de fiscalización del estado, toda vez que fueron detectados pagos que no fueron informados en la relación suscrita por el Director de Contabilidad de la Secretaría de Planeación y Finanzas, mismos que son los siguientes:

1. Pago del 19 de agosto de 2009 realizado a Olvera Solís Leonardo por \$165,524.00 (Ciento sesenta y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) por concepto de avalúos de reserva territorial.
2. Pago del 18 de agosto de 2009 realizado a De los Cobos de León Alejandro Guillermo por \$167,980.05 (Ciento sesenta y siete mil novecientos ochenta pesos 05/100 M.N.) por concepto de avalúos de reserva territorial.
3. Pago del 18 de agosto de 2009 realizado a Sergio Javier Amaya Padilla por \$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N) por concepto de avalúos de reserva territorial.

c) Se erogó durante el período del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, la cantidad de \$1,688,252.38 (Un millón seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cincuenta y dos pesos 38/100 M.M) por concepto de avalúos realizados por peritos valuadores externos a su estructura organizacional, generando con ello que dicha contratación no contribuya a la optimización de los recursos públicos, en virtud que dentro de su estructura organizacional cuenta con una Dirección de Catastro facultada para realizar dicha función de conformidad con la normatividad aplicable.

45. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública y de la Dirección de Edificación y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracción VIII, 58 primer párrafo y 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V y VIII y 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; en virtud de que se observó una deficiente planeación, en las obras:

A. "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C7, del fondo ISN-Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectaron modificaciones en la estructura metálica, así como el pago de conceptos que posteriormente fueron desmontados y desechados ocasionando un incremento al costo total de la obra, en base a lo que se menciona en las notas de bitácora siguientes:

- a. 217 de febrero de 2009, se solicitó a la contratista ITISA 4 vigas adicionales, las cuales no fueron contempladas en proyecto.
- b. 218 del 17 de febrero del 2009, se le solicitó a la contratista desmontar la trabe que se encuentra en el nivel 4.60 del eje de marco "U" por órdenes del proyectista; lo cual generó un trabajo adicional ya que primero se ejecutaron y luego se desmanteló el trabajo realizado.
- c. 252 del 19 de marzo del 2009, se le indicó a la contratista ITISA desmontar tres trabes que se encuentran a un lado de boca-escena en ambos extremos en los tres niveles para que se pueda colocar la estructura del trespá y la mampara de la misma boca-escena; lo que ocasionó una mayor tiempo y costo al eliminar trabajos ya ejecutados.
- d. 285 del 05 de mayo del 2009, se solicitó que la empresa contratista complementara la información estructural para quitar la columna del nivel 14.13 y reforzar la columna; por lo que esto representó un pago adicional a lo contratado, por deficiencias en la planeación al realizar un trabajo y después pagar para eliminarlo.

- B. "Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09, toda vez que se celebró el convenio de modificación al plazo No. SDUOP-DE-EST-001-LP-2-OP-01-09 de fecha 17 de julio de 2009, indicando que solicita ampliación de tiempo para terminar el 15 de agosto de 2009, debido a modificaciones e indefiniciones de proyecto en los siguientes puntos:
- Falta definición de pintura que se aplicará en parabuses, bolardos y reja metálica.
 - Falta definición de cristal de cubierta de Parabuses.
 - Falta definición de muebles y accesorios de baño en casetas de control, así como acabados.
 - Falta de Plano definitivo de mobiliario urbano (bolardos).
 - Proyecto de portón de acceso en caseta de control el día 9 de julio de 2009.
- C. Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes", en el municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C3, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08, debido a que se detectó un deficiente proyecto y catálogo de conceptos, ya que para el convenio de modificación de monto número SDUOP-DE-EST-060-LP-4-OP-11-08 de fecha 11 de agosto de 2009, con una ampliación en monto de \$16,806,471.99 (Dieciséis millones ochocientos seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 99/100 MN) IVA incluido, indican como justificación que es necesario el suministro adicional de un sistema de mamparas/prevista ya que en el plano TMP-040 indican 2 sistemas de mamparas/previstas y en catálogo del contrato sólo se especifica un solo sistema.
- D. Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C3, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08, debido a que se detectó un deficiente proyecto, una deficiente planeación y una deficiente coordinación en la ejecución de los trabajos en conjunto con otros contratistas, que derivaron en la celebración de convenios modificatorios en plazo y monto, ya que la obra se contrató con una fecha de terminación al día 22 de mayo de 2009, presentándose un diferimiento por la entrega del anticipo de 4 días, por lo que la nueva fecha de terminación fue del 26 de mayo de 2009; sin embargo, en el transcurso de la ejecución de la obra se realizaron los siguientes convenios modificatorios de plazo con las siguientes fechas y justificaciones:
- Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-060-LP-1-OP-11-08 de fecha 18 de mayo de 2009, con una ampliación de 35 días naturales, y fecha de terminación al 30 de junio de 2009.
 - Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-060-LP-2-OP-11-08 de fecha 30 de junio de 2009, con una ampliación de 31 días naturales, y fecha de terminación al 31 de julio de 2009.
 - Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-060-LP-3-OP-11-08 de fecha 31 de julio de 2009, con una ampliación de 31 días naturales, y fecha de terminación al 31 de agosto de 2009, con la justificación técnica siguiente: en los ajustes al proyecto en Teatrino, se menciona que dado que a la fecha (29 de julio de 2009) no existen las condiciones para llevar a cabo la instalación y montaje de butacas en el área de la sala, y en virtud de que no se tienen colocados aun los acabados en piso (NORAPLAN) y en muro (PANEL TRESPA), y de acuerdo con los procesos contractivos que actualmente prevalecen, se imposibilita el montaje de dichas butacas.
 - Convenio de modificación de monto número SDUOP-DE-EST-060-LP-4-OP-11-08 de fecha 11 de agosto de 2009, con una ampliación en monto de \$16,806,471.99 (Dieciséis millones ochocientos seis mil cuatrocientos setenta y un pesos 99/100 MN) IVA incluido, con la justificación técnica siguiente:
 - Por necesidades propias de la obra se requiere de un volumen adicional al contrato del suministro del piso de madera flotado, ya que se requiere para garantizar la integridad del personal artístico en las zonas de desahogo lateral, sala de danza y escenario del teatro experimental.
 - Es necesario el suministro adicional de un sistema de mamparas/prevista ya que en el plano TMP-040 indican 2 sistemas de mamparas/previstas y en catálogo del contrato sólo se especifican un solo sistema.
 - Para el sistema de dimmers que operará dentro del Palacio de las Artes, en específico en el área del Teatrino, se requiere un sistema adicional ya que la consola de iluminación del teatrino se ampliará para dotar de mayor versatilidad al espacio escénico.
 - Convenio de modificación de plazo número SDUOP-DE-EST-060-LP-5-OP-11-08 de fecha 31 de agosto de 2009, con una ampliación de 91 días naturales, y fecha de terminación al 30 de noviembre de 2009, con la justificación de mejorar la infraestructura del Palacio de las Artes, se solicitaron trabajos adicionales a la empresa Teletec de México S.A. de C.V., teniendo como respaldo las notas de bitácora siguientes:
 - Nota 149 de fecha 4 de agosto de 2009, en la cual se solicita al contratista construir piso de madera en el área de bodega de pianos, siendo este piso un excedente, autorizándose este trabajo para que los pianos tengan un nivel igual a todos los puntos de traslado y así evitar daño a los mismos.
 - Nota 160 de fecha 05 de agosto de 2009, en la cual se le informa a la supervisión que aún no se han iniciado los trabajos de otra contratista (Tricosa y Gomez Lavín) que anteceden a los de la empresa Teletec de

- México, S.A. de C.V. en la sala principal, por lo que el programa presentado podría sufrir modificaciones y atraso.
- iii. Nota 166 de fecha 12 de agosto de 2009, en la cual se le informa a la supervisión que los trabajos que anteceden a los de la empresa Teletec de México S.A. de C.V. en la sala principal tienen un atraso de 10 días, por tal motivo el programa presentado tendrá modificaciones y atraso.
 - iv. Nota 173 de fecha 18 de agosto de 2009, en la cual se le informa a la supervisión que aún no se han liberado las cabinas de iluminación, sonido y video de la sala principal, por lo que eso presenta retraso para las instalaciones de mesas, equipos y consolas en dichas áreas, así como también en el cuarto de amplificadores no se ha instalado el transformador seco, no les han proporcionado la energía eléctrica definitiva en las diversas áreas donde se requieren realizar pruebas de equipos, por lo que dicha situación retrasa el programa de ejecución.
 - v. Nota 175 de fecha 22 de agosto de 2009, en la cual se informa a la supervisión que aun no se han concluido los trabajos de colocación de trespa en 3er. balcón, por lo que dichos trabajos retrasan el calendario de ejecución.
- E. “Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto.”, ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C8, del fondo ISN - Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectaron modificaciones a la estructura metálica, así como el pago de conceptos que posteriormente fueron desechados ocasionando un incremento en el costo total de la obra, lo cual se señala en las notas de bitácora que se mencionan a continuación:
- a. Nota 30 del 25 de junio del 2008, se mencionó los cambios de perfiles y secciones de elementos estructurales, así como el cambio de tubería con costura a una sin costura.
 - b. Nota 243 del 1 del marzo del 2009, se le informó al contratista los perfiles y secciones a colocar en los trabajos adicionales.
 - c. Nota 244 del 12 de marzo del 2009, se mencionó que se eliminó la columna localizada en el eje P-Q entre 2 y 3 y reforzamiento de armaduras alternas a la columna que se va a retirar; ocasionando un costo adicional a la obra al realizar un trabajo adicional a lo contratado al retirar un elemento que ya había sido colocado.
- F. “Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08, debido a que se detectó el pago de conceptos que incluyen equipos que posteriormente decidieron retirar de la obra y llevar a la bodega debido a las condiciones inadecuadas en que se instalaron ya que estaban expuestas al intemperismo y polvo, toda vez que la obra civil no estaba terminada por el contratista correspondiente en lo que concierne a (albañilería y acabados), siendo los conceptos con número de clave siguientes:
- a. De la estimación número 16: I19.1.22 correspondiente a la instalación de 1 mesa de director, I19.2.8 Instalación de 1 consola de control, I19.2.12 Instalación de 1 control remoto, I19.2.16 Instalación de 4 nodos portátiles, I19.2.19 Instalación de 1 procesador principal, I19.2.21 Instalación de 2 estaciones de control, I19.2.25 Instalación de 2 distribuidores/ruteador, I19.2.28 Instalación de 1 computadora personal, I19.2.61 Instalación de 20 reflectores elipsoidales, I19.2.62 Instalación de 28 reflectores elipsoidales, I19.2.63 Instalación de 24 reflectores elipsoidales, I19.2.80 Instalación de 2 seguidores profesionales, I19.7.5 Instalación de 1 consola de control de iluminación, I19.7.6 Instalación de 1 consola de control de iluminación, I19.7.36 Instalación de 4 reflectores – proyector, I19.7.37 Instalación de 4 reflectores – proyector, I19.7.39 Instalación de 44 reflectores elipsoidales, I19.7.40 Instalación de 44 reflectores elipsoidales, I19.7.41 Instalación de 44 reflectores elipsoidales, I19.7.42 Instalación de 12 portaefecto, I19.7.43 Instalación de 44 reflectores compactos, I19.7.44 Instalación de 24 cortadoras, I19.7.45 Instalación de 24 reflectores compactos, I19.7.46 Instalación de 24 reflectores, I19.7.47 Instalación de 1 seguidor profesional, I19.7.57 Instalación de 14 luminarios de sobreponer, 1.2.19.6.5I Instalación de 3 telones especiales, 019.A.19 Instalación de 3 sistemas de “llamado con luz”, 019.A.1C Instalación de 12 estructuras cuadradas, 019.A.17C Instalación de 24 luminarios de emergencia, I19.11.2 Instalación de 1 telón principal, I19.13.5 Instalación de 2 telones de fondo, I19.13.6 Instalación de 8 telones de pierna, 233664 Instalación de 6 estaciones portátiles, 233666 Instalación de 1 plataforma digital, 233802 Instalación de 5 sistemas de interface universal, 233804 Instalación de 2 production view, 233806 Instalación de 5 production view, 233808 Instalación de 5 accesorios opcionales, 233810 Instalación de 1 routing switcher, 233812 Instalación de 1 generador de prueba, 233892 Instalación de 4 monitores de onda SD/HD, 233814 Instalación de 6 monitores de LCD, 233818 Instalación de 16 monitores de plasma, 233820 Instalación de 1 sistema de almacenamiento, 233822 Instalación de 1 grabador tipo combo, 233830 Instalación de 1 generador de caracteres, 233834 Instalación de 1 convertidor, 233836 Instalación de 1 transmisor, 233838 Instalación de 1 switcher, 233842 Instalación de 8 monitores de LCD, 233844 Instalación de 2 transmisores, 233848 Instalación de 16 receptores multipunto, 233852 Instalación de 16 antenas direccionales, 233860 Instalación de 1 proyector de

video, 233864 Instalación de 1 selector de presentaciones, 233866 Instalación de 1 DVD, 233868 Instalación de 18 cámaras flexidome, 233870 Instalación de 18 transformadores, 233872 Instalación de 1 videograbador, y 233874 Instalación de 11 monitores, 233876 Instalación de 1 conmutador matricial.

Representando los conceptos mencionados un monto de \$1'671,583.95 (Un millón seiscientos setenta y un mil quinientos ochenta y tres pesos 95/100 MN) más IVA.

G. "Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C3, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08, debido a que se detectó la ejecución de una obra con irregularidades en su control administrativo y supervisión de obra, en virtud de autorizar conceptos los cuales no debieron de haberse instalado por las condiciones inadecuadas en las que se encontraba la obra, debido a que la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V. no terminó la obra de albañilería y acabados, se tuvieron que retirar los equipos con el número de clave siguientes:

a. De la estimación número 9: 2337005 Suministro e instalación de 23 amplificadores de potencia de 1200 w, 2337214 Suministro e instalación de 62 amplificadores de potencia, 2337016 Suministro e instalación de 3 bafles de bajas frecuencias, 2337030 Suministro e instalación de 1 baffle para side fill, 2337031 Suministro e instalación de 1 baffle para side fill, 2337032 Suministro e instalación de 7 baffle para bajas y muy altas frecuencias, 2337034 Suministro e instalación de 3 ecualizadores gráficos de 31 bandas, 2337038 Suministro e instalación de 1 grabadora reproductora, 2337040 Suministro e instalación de 3 audífonos, 2337041 Suministro e instalación de 1 baffle monitor, 2337047 Suministro e instalación de 4 bases plegables de aluminio, 2337043 Suministro e instalación de 3 baffle monitor, 2337044 Suministro e instalación de 3 baffle monitor, 2337045 Suministro e instalación de 1 baffle monitor, 2337046 Suministro e instalación de 1 baffle monitor, 2337085 Suministro e instalación de 8 receptores duales, 2337096 Suministro e instalación de 1 sistema de control, 2337120 Suministro e instalación de 1 consola mezcladora, 2337121 Suministro e instalación de 1 consola digital, 2337122 Suministro e instalación de 1 procesador digital, 2337123 Suministro e instalación de 6 bafles de apoyo, 2337124 Suministro e instalación de 3 bafles, 2337125 Suministro e instalación de 3 bafles, y 2337127 Suministro e instalación de 6 bafles.

b. De la estimación número 15: 2337005 Suministro e instalación de 9 amplificadores de potencia de 1200 w, 2337030 Suministro e instalación de 1 baffle para side fill, 2337031 Suministro e instalación de 1 baffle para side fill, 2337032 Suministro e instalación de 1 baffle para bajas y muy altas frecuencias, 2337033 Suministro e instalación de 1 consola mezcladora, 2337034 Suministro e instalación de 2 ecualizadores gráficos de 31 bandas, 2337036 Suministro e instalación de 2 reproductores de CD'S, 2337039 Suministro e instalación de 2 computadoras personales, 2337040 correspondiente al suministro e instalación de 2 audífonos, 2337043 Suministro e instalación de 1 baffle monitor, 2337044 Suministro e instalación de 1 baffle monitor, 2337045 Suministro e instalación de 1 baffle monitor, 2337046 Suministro e instalación de 1 baffle monitor, 2337069 Suministro e instalación de 8 sistemas de monitoreo, 2337083 Suministro e instalación de 2 micrófonos, 2337095 Suministro e instalación de 30 cables extensión para baffle, 2337096 Suministro e instalación de 1 sistema de control remoto, 2337097 Suministro e instalación de 100 cables para micrófono, 2337110 Suministro e instalación de 2 rack de distribución, 2337116 Suministro e instalación de 5 rack móvil, 2337117 Suministro e instalación de 2 rack móvil, 2337118 Suministro e instalación de 4 cajas para guardar hasta 2 motores, 2337120 Suministro e instalación de 1 consola mezcladora, 2337121 Suministro e instalación de 1 consola digital, 2337122 Suministro e instalación de 1 procesador, 2337123 Suministro e instalación de 2 bafles, 2337128 Suministro e instalación de 1 caja de conexiones, 2337129 Suministro e instalación de 1 cable extensión, 2337100 Suministro e instalación de 1 cable extensión, 2337131 Suministro e instalación de 1 caja de conexiones, 2337102 Suministro e instalación de 1 caja de conexiones, 2337105 Suministro e instalación de 5 cables extensión, 2337106 Suministro e instalación de 3 cables extensión, 2337107 Suministro e instalación de 2 acondicionadores de voltaje, 2337133 Suministro e instalación de 2 racks, 2337047 Suministro e instalación de 1 base plegable, 2337201 Suministro e instalación de 1 superficie de control, 2337202 Suministro e instalación de 2 servidores, 2337203 Suministro e instalación de 21 convertidores, y 2337204 Suministro e instalación de 37 bafles.

Representando los conceptos mencionados un monto de \$10'811,143.18 (Diez millones ochocientos once mil ciento cuarenta y tres pesos 18/100 MN) más IVA.

H. "Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09, debido a que en la estimación No. 5 se realizó el pago de los conceptos de la partida denominada "señalamiento vertical" por un monto total de \$215,039.29 (Doscientos quince mil treinta y nueve pesos 29/100 MN) más IVA, y al momento de la visita a la obra en compañía de personal asignado por la entidad fiscalizada, se observó la mala calidad de los señalamientos:

- a. La señal de lámina (circular) tiene tres tornillos para su fijación, sin embargo, la solera en la cual se fijan tiene agujeros a diferente distancia por lo que no se pueden fijar, encontrando que los señalamientos no están fijados de dos de los tres tornillos, tendiendo alambre (oxidado) como amarre para que los letreros no se suelten.
- b. La pintura de los postes está dañada, observándose partes ya oxidadas, así como algunas tuercas

46. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública y de la Dirección de Edificación y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 52 segundo párrafo, 58 primer párrafo, 68 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V y VIII y 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas **en virtud de que se observó una deficiente supervisión** que derivó en incumplimiento de los alcances contratados, en la cuentas y obras siguientes:

- A. “Desarrollo Integral del Proyecto Ejecutivo del Plan Maestro de la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-00776C2, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública, a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-065-AD-0-SR-08-07, debido a que por incumplimiento a lo contratado, permitió que se presentaran retrasos en los trabajos de distintos contratos como se menciona a continuación:
 - a. Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, en la localidad de Querétaro, municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01577C3, del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de obras públicas y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09, con quien se celebró el convenio de modificación al plazo No. SDUOP-DE-EST-001-LP-2-OP-01-09 de fecha 17 de julio de 2009, solicitando terminar el 15 de agosto de 2009, debido a modificaciones e indefiniciones de proyecto.
 - b. Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto, ubicada en el municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C7, del fondo ISN-Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, en donde se detectaron convenios modificatorios de plazo que amparan hasta el 15 de junio del 2009, señalando en la bitácora de obra como justificación en su nota número 56 del 26 de julio del 2008, “un estado de indefinición del proyecto”.
 - c. Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2009-00082C1, del fondo INS EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, se detectó que se llevaron a cabo convenios de modificación de plazo, indicando como justificación indefiniciones de proyecto, tales como: altura final y eje de camerino del director de orquesta, falta de proyecto de troneras para baños y ventanas al patio inglés, falta de recubrimiento de columnas y altura final en entrada de personal administrativo, plano final de la fachada del teatrino, falta de definición de la forma de sujeción de la pantalla X, proyecto final de baños, lobby 1er, 2do. y 3er. balcón.
- B. “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro”, en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2009-00082C1, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, ya que se detectó que se aprobaron para su pago conceptos que no corresponden a lo contratado, como se mencionan a continuación:
 - a. Clave 217824 Cancel Can-216 de 3.654x3.420 m., de costo unitario \$1,106.73 (Un mil ciento seis pesos 73/100 MN) más IVA por m², ubicado en el nivel 4+60 en estimación No.2, mide realmente 2.65x3.42 m., por lo que el concepto pagado no corresponde al ejecutado, y representa un monto total de \$13,811.99 (Trece mil ochocientos once pesos 99/100 MN) más IVA.
 - b. Clave 217815 Cancel Can-207 de 2.372x3.420 m., de costo unitario \$1,112.09 (Un mil ciento doce pesos 09/100 MN) más IVA por m², ubicado en el nivel 4+60 en estimación No.3, del cual generan 3 piezas de 3.38x3.42 m. dando un total de 34.68 m², sin embargo, miden realmente 2.33x3.42 m., lo que nos da un total de 23.90 m², por lo que presenta una diferencia de 10.78 m² pagados en exceso, y representa un monto total de \$11,988.33 (Once mil novecientos ochenta y ocho pesos 33/100 MN) más IVA.
 - c. Clave 217704 Fabricación, estiba y almacenaje de fachada de cristal con sistema estructural, para el teatrino, de costo unitario de \$2,810.95 (Dos mil ochocientos diez pesos 95/100 MN) se pagó un total de 130.90 m² en la estimación No.5 por un monto total de \$367,953.35 (Trecientos sesenta y siete mil novecientos cincuenta y tres pesos 35/100 MN) más IVA, sin embargo, faltan 7 piezas de cristal de 1.52x2.40 m, por lo que se tiene que se pagaron 25.54 m² en exceso, lo que representa un monto total de \$71,791.66 (Setenta y un mil setecientos noventa y un pesos 66/100 MN) más IVA.

- d. Clave 217705 Colocación y montaje de fachada de cristal, en el teatrino, de costo unitario de \$439.05 (Cuatrocientos treinta y nueve pesos 05/100 MN) más IVA, se pagó un total de 86.57 m2 en la estimación No. 5 y 172.96 m2 en la estimación No. 7 por un monto total de \$113,946.65 (Ciento trece mil novecientos cuarenta y seis pesos 65/100 MN) más IVA, sin embargo, faltan 3 piezas de cristal de 1.52x2.40 m, por lo que se pagaron 10.94 m2 en exceso, que representan un monto de \$4,803.21 (Cuatro mil ochocientos tres pesos 21/100 MN) más IVA.
- e. Clave 208757 Colocación de panel de aluminio de 4mm de espesor, se pagaron 204.64 m2 en la estimación No.8, con un monto de \$82,492.43 (Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 43/100 MN), de los cuales 109.55 m2 corresponden a la cara exterior parte superior, mismos que se ejecutaron parcialmente; y 95.09 m2 en la cara exterior parte lateral, que no cuentan en su totalidad con la "aplicación del silicón estructural" como lo señala el concepto, por lo que no debió proceder el pago. Lo anterior representa un monto total de \$82,492.43 (Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 43/100 MN) más IVA.
- f. Clave 217844 Barandal "O" en primer, segundo y tercer balcón, de cristal plano, se pagan 124.87 m2 en la estimación No. 6 por un monto total de \$361,822.06 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos veintidós pesos 06/100 MN) más IVA, sin embargo, generan tramos que no se han ejecutado, aunado a una pieza de cristal rota, teniendo en total una diferencia de 35.65 m2 contra lo generado entre el segundo y tercer balcón, lo que arroja un pago en exceso al contratista por la cantidad total de \$103,299.08 (Ciento tres mil doscientos noventa y nueve pesos 08/100 MN) más IVA.

C. "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, debido a que en la obra "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto", ubicada en el municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C7, del fondo ISN-Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, celebrado con la empresa Impulsora Tlaxcalteca de Industrias, S.A. de C.V., se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos que improcedentes y duplicados como es el sand blasteo y anticorrosivo, con deficiente calidad y que no corresponden con la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido, así como con el contrato de la obra "Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", Santiago de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2009-00082C1, del fondo INS EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09 celebrado con la empresa Vidrios Gómez Lavin, S.A. de C.V. que se aceptaron y aprobaron para su pago conceptos con una deficiente calidad, así como la aprobación para su pago de conceptos no ejecutados, conceptos que no corresponden a lo contratado y conceptos con deficiente calidad, pagos en exceso o duplicados.

D. "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01036C5, ejecutada con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, debido a que como soporte del pago de la estimación No. 11, se tiene el concepto No. 7 Supervisión de finiquitos y actas de entrega – recepción, del cual se generó 0.23 de unidad por un monto de \$443,831.99 (Cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos treinta y un pesos 99/100 MN) más IVA, alcanzando el monto contratado, sin embargo, éste se considera improcedente, debido a que se incumplió en los términos establecidos en la cláusula Quinta del contrato Forma de pago.- "Las partes" convienen que los servicios objeto del presente instrumento se paguen mediante la formulación de estimaciones donde el monto a pagar será aquel que corresponda al porcentaje de avance real de obra evaluado por "la dependencia", mismas que abarcarán periodos no mayores a un mes, las cuales serán presentada por "el contratista" a "la dependencia" acompañadas de la documentación que requiera "la dependencia" para la procedencia de su pago, manifestando el contratista en los reportes presentados en la estimación No. 11, avances físicos y financieros menores al 100%, teniendo del total de los 21 contratos a supervisar, sólo 5 finiquitados al 31 de julio de 2009.

47. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Administración de Obra Pública y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracciones VI, 15 fracciones VIII, IX y X, 28 fracción II y 29 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 10 fracciones V, VIII y IX, 11 fracciones IV, V y VI, 12 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observó un deficiente presupuesto base y un deficiente proyecto ejecutivo**, en la obra:

A. "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08, debido a que en las estimaciones número 14 y 15, se pagaron conceptos excedentes y conceptos fuera de catálogo de obra civil, derivado de un proyecto ejecutivo con deficiencias en su cuantificación.

a. *Conceptos excedentes:*

- i. Concepto con número de clave 110008 correspondiente al suministro, tendido y compactado de base hidráulica..., concepto con número de clave 110013 correspondiente al riego de impregnación con emulsión catiónica de rompimiento lento..., concepto con número de clave 107116 correspondiente a la guarnición trapezoidal de 15x20x40 cms de sección..., concepto con número de clave 102094 correspondiente al relleno en banquetas..., concepto con número de clave 3031010 correspondiente al suministro y colocación de tubería de polietileno de alta densidad..., concepto con número de clave 0102021 correspondiente a la excavación a máquina..., concepto con número de clave 0102059 correspondiente a la carga a máquina para acarreo..., Del concepto con número de clave 0101020 correspondiente al acarreo al primer kilómetro..., concepto con número de clave 0103362 correspondiente a la cimbra aparente para muros con triplay..., concepto con número de clave 0105599 correspondiente al acero de refuerzo en losas y muros..., concepto con número de clave 203079 correspondiente al concreto premezclado y bombeado en muros y losas..., concepto con número de clave 302990 correspondiente a la recepción de tuberías en registros eléctricos..., concepto con número de clave 302991 correspondiente al taponeo y sellado de tubería de canalizaciones..., concepto con número de clave 103037 correspondiente al suministro y colocación de brocal y tapa, se generaron 11 piezas de las cuales se contrataron 7 piezas en subcolector C ..., concepto con número de clave 103037 correspondiente al suministro y colocación de brocal y tapa, se generaron 18 piezas de las cuales se contrataron 14 piezas en subcolector Oriente..., concepto con número de clave 103037 correspondiente al suministro y colocación de brocal y tapa, se generaron 9 piezas de las cuales se contrataron 6 piezas en subcolector Poniente..., por un monto total de \$1'377,775.96 (Un millón trescientos setenta y siete mil setecientos setenta y cinco pesos 96/100 MN) más IVA.

b. *Conceptos fuera de catálogo:*

- ii. Conceptos con número de clave 112303 correspondiente a la banqueta de 10 cm de espesor..., 110128 correspondiente al relleno en banquetas, con grava de trituración..., 110179 correspondiente al fungicida esteron..., 110180 correspondiente al plástico negro calibre 600..., 112303 correspondiente a la banqueta de 10 cm de espesor de concreto premezclado..., 110123 correspondiente a la guarnición pecho de paloma..., 110125 correspondiente a la guarnición pecho de paloma..., 112305 correspondiente al piso en pasillo principal de 10 cm de espesor de concreto..., 112303 correspondiente a la banqueta de 10 cms de espesor..., 124005 correspondiente al suministro y colocación de arcilla negra de banco..., 203005 correspondiente a la malla electrosoldada..., 203082 correspondiente al concreto premezclado y bombeado $f'c=250$..., 0112011 correspondiente al chaflan de 10x10 cm de sección..., 112303 correspondiente a la banqueta de 10 cms de espesor de concreto premezclado..., 0113974 correspondiente a extremidad de acero..., 0113985 correspondiente a tubería de 200 mm..., 011386 correspondiente a tubería de 100 mm..., 0105823 correspondiente a cople de fierro galvanizado..., 0105824 correspondiente al codo de fierro galvanizado..., 0105827 correspondiente al tubo de fierro galvanizado de 4" de diámetro..., 0105816 correspondiente a la tapa de registro hombre de 0.80x0.80 m..., 0113173 correspondiente a la brida soldable de 200mm..., 0113172 correspondiente a la brida soldable..., 0113513 correspondiente a la extremidad stock..., 0113620 correspondiente a la válvula check de 4"..., 0113171 correspondiente a brida soldable de 100..., 0113986 correspondiente a tubería de 100 mm..., 0113660 correspondiente a la válvula compuerta..., 302179 correspondiente al registro eléctrico..., 108105 correspondiente al registro de concreto prefabricado de 1.16x1.16x1.16 m..., 0302451 correspondiente al marco y tapa de fierro fundido..., 3039622 correspondiente al transformador trifásico de pedestal de 75 kva..., 108028 correspondiente a la base para postes de alumbrado..., 108101 correspondiente al suministro y colocación de registro eléctrico prefabricado..., 102044 correspondiente a la cuneta en forma de "V"..., 104020 correspondiente al impermeabilizante tipo asfáltico..., 103360 correspondiente a la cimbra aparente una cara en muros de concreto..., 0107144 correspondiente a la placa de 0.40x1.20 m de sección..., 0107145 correspondiente a la placa de 0.60x1.20 m de sección de 1 ¼" de espesor..., 0112455 correspondiente a la protección perimetral con guarnición de 20x40 cm de sección..., 114005 correspondiente a la planta clavo enano..., 114001 correspondiente a la planta clavo..., 114002 correspondiente a la planta junípero..., 112480 correspondiente al martelinado a mano en muros y piso de escalera de estacionamiento..., 112305 correspondiente al piso en pasillo principal de 10 cm..., 112303 correspondiente a la banqueta de 10 cm..., 110900 correspondiente a la junta constructiva de 5 mm de ancho y 3 cm..., 112031 correspondiente al parabas de 6.80 de largo x 3.63 m de ancho y 3.20 m de altura..., 103851 correspondiente a la rejilla de 1.20x0.89 m..., 112601 correspondiente a la impermeabilización acrílica..., 112470 correspondiente al muro de block hueco de 20x20x40 cm..., 105303 correspondiente al castillo de 20x20 cm..., 303901 correspondiente al cable de cobre desnudo calibre no. 2 AWG..., 303902 correspondiente al cable de aluminio 3 fases..., se generó un importe de \$6'993,456.94 (Seis millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 94/100 MN).

48. Incumplimiento por parte de los titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública y de la Dirección de Edificación y/o Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracciones VI, VII y VIII, 29 fracciones III y IV, 54 fracción V, 56 penúltimo párrafo, 58 primer párrafo, 59 primer, cuarto y último párrafo, 65 párrafo segundo, 66, 67 párrafo primero, 68, 69 y 74 primer y segundo párrafos de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 fracciones IV, X y XI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 61 fracción I y II y último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 41 fracción I, III y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción IV y 11 fracciones IV, V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; 5 puntos 2 y 3 del Decreto de Presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; NOM-034-SCT2-2003 de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; cláusula quinta y cláusula vigésimo segunda del contrato de obra pública número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08; cláusula quinta del contrato de obra pública número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08; Cláusulas Séptima, Octava, Décima Primera, Décima Segunda y Décima Tercera del Contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09; Cláusulas Séptima, Octava y Décima Tercera del Contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09; Cláusulas Primera, Quinta, Octava, Décima Primera y Décima Quinta del Contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08; Contrato No. SDUOP-DE-EST-006-IR-0-SR-01-08; apartado II de términos condiciones y responsabilidades del licitante; numeral 2 de condiciones, inciso J segundo párrafo de las bases de licitación; circular aclaratoria del concurso 007-LP-EST-GEQ-08-DE, Punto 3.2 inciso d), 6.0.1, 6.1.4, 6.2.4, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.5, 6.2.6, 6.2.7, 6.2.9, 6.2.17, 6.2.17.8, 6.2.20, 6.2.22, 6.2.22, 6.2.24, 6.2.25, 6.2.25.2, 6.3 Trabajos posteriores a la conclusión de la obra, 6.4 de los Términos de referencia / TDR_SI; **en virtud de que se observó un deficiente control administrativo y una deficiente supervisión** de las obras:

- A. "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectó la aceptación de trabajos realizados con deficiencias en la calidad en el concepto con número de clave 112303 correspondiente a la banqueta de 10 cm de espesor de concreto premezclado, en virtud de que se presentan agrietamientos en las banquetas realizadas en los estacionamientos "A", "B" y "C", en donde cada agrietamiento se presenta en cada módulo de superficie construida de 2.20x3.00 metros, por lo que se estima una afectación en los módulos en una superficie de 396.00 m² en el estacionamiento "A", 112.20 m² en el estacionamiento "B" y 237.60 m² en el estacionamiento "C", que en suma son 745.80 m² que representan un monto de \$175,434.53 más (Ciento setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 53/100 MN) IVA, y habiéndose generado hasta la estimación número 14 la cantidad de 5,391.87 m² de los cuales se pagan en la estimación en comento 429.46 m² que representan la cantidad de \$101,021.88 (ciento un mil veintiún pesos 88/100 MN) más IVA.
- B. "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08, debido a que se aceptaron trabajos con deficiencias en la calidad y en el procedimiento constructivo en los trabajos de los conceptos con número de clave 110123 y 110125 correspondientes a la guarnición de pecho de paloma de concreto premezclado, toda vez que se realizaron juntas de construcción adicionales a las que originales, haciéndose coincidir las nuevas juntas con las juntas de la banqueta y resanándose las primeras, presentándose posteriormente desprendimientos en los resanes ejecutados en dichas juntas; observando un problema de construcción y estético en las guarniciones, de las cuales se habían generado hasta la estimación número 14 la cantidad de 2,688.17 m y 3,341.26 m y se pagan en la estimación en comento 740.75 m y 936.21 m respectivamente, que representan la cantidad de \$272,877.49 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos setenta y siete pesos 49/100 MN) y \$245,015.52 (Doscientos cuarenta y cinco mil quince pesos 52/100 MN) más IVA.
- C. "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectaron deficiencias en la calidad y en el procedimiento constructivo en los trabajos ejecutados en el concepto con número de clave 203082 correspondiente al concreto premezclado y bombeado, en virtud de que este concreto fue colocado en la plaza principal entre el Palacio de las Artes y el CCCQ, detectándose que el concreto presenta agrietamientos en al menos 80% de una superficie de 2,668.75 m², autorizada y pagada en la estimación 14 por un monto de \$598,771.97 (Quinientos noventa y ocho mil setecientos setenta y un pesos 97/100 MN) más IVA.
- D. "Obra Exterior: Estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ª etapa Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00212C2, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-021-LP-0-OP-04-08, debido a que se aceptaron y aprobaron para su pago trabajos con deficiencias en la

calidad en su ejecución en el concepto con número de clave 112305 correspondiente al piso en pasillo principal de 10 cm de espesor, en virtud de que dicho piso presenta agrietamientos los cuales se han presentado en el concreto que colinda con los espacios asignados para los cajetes de los árboles y en el piso ubicado entre dichos cajetes, en donde cada agrietamiento afecta las superficies de los módulos de piso de 1.20x1.20 metros en promedio, estimándose una superficie de piso con agrietamientos de 93.60 m² que representa un monto de \$24,387.48 (Veinticuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 48/100 MN) más IVA.

- E. "Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes", en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C3, del fondo ISN Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08 celebrado con la empresa Teletec de México, S.A. de C.V., debido a que la obra presentó atrasos en su ejecución que ocasionaron el dejar pendiente la instalación de los materiales mencionados, ya que debido a que la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V. no terminó la obra de albañilería y acabados, se truncó la terminación de la obra afectándose el avance de otros contratistas como la responsable de la ejecución de la Mecánica Teatral, y se autorizaron y pagaron conceptos correspondientes a suministros de materiales y equipos, los cuales se encuentran en bodega, siendo éstos los siguientes:
- a. De la estimación número 11: 019.1.14: 4 mordazas, 019.1.15: 4 correas para asegurar arnes, 019.1.16: 4 correas retráctil, 019.1.17: 4 cascos para operación invertida, 019.2.81: 1 máquina de humo, 019.6.8: 16 "hamburguesa" doble para soportar tubos en la parrilla, 019.6.9: 32 "hamburguesa" sencilla para soportar tubos en la parrilla, 019.6.10: 24 "eslinga" de 1.80 m, 019.6.11: 24 "eslinga" de 3.00 m, 019.6.12: 24 toletes de 0.54 m, 019.7.36: 4 reflectores-proyector de efectos programable, 019.7.50: 1 máquina de neblina, 019.7.58: 8 trombones telecopios de 4', 019.7.59: 8 trombones telescópicos de 8', 1.2.19.6.5: 3 telones especiales acústico absorbentes, 019.A.1.: 12 estructuras cuadradas de soporte, 019.A.10: 12 extensiones para iluminación, 019.A.11: 24 extensiones para iluminación, 019.A.16: 32 luces de obstrucción, 019.A.25: 10 barre (accesorio de calentamiento), 019.A.30: 1 tapete escénico, 019.A.37: 6 varales laterales, 019.A.39: 2 practicable especial para el podium, 019.11.8: 1 telón teatral, 019.11.19: 1 telón teatral, 2337074: 6 micrófonos, 2337081: 4 micrófonos, 2337086: 4 transmisores, 2337136: 4 reproductora de CD'S, 2337137: 2 grabadora/reproductora, 233667: 1 micrófono, y 233863: 1 selector de presentaciones.
 - b. De la estimación número 12: 019.2.4: 1 interfase, 019.2.96: 3 proyectores para diapositivas, 019.2.97: 3 kit para imprimir diapositivas, y 1.2.19.6.7: 1 telón especial.
 - c. De la estimación número 13: 019.1.30: 1 mesa de director, 1.2.19.6.12: 2 estantes para almacenamiento de filtros y lámparas, 019.10.5: 1 panel portátil, 019.13.7: 3 rollos de piso de danza, 019.13.8: 1 telón ciclorama, y 019.13.9 1 dispositivo electrónico.
 - d. De la estimación número 14: 019.2.106: 1 módulo enfriador.
- Representando los conceptos mencionados un monto de \$2'171,109.04 (Dos millones ciento setenta y un mil ciento nueve pesos 43/100 MN) más IVA.
- F. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que la obra se encuentra en un avance físico del 70% y ya no se encuentra en ejecución la obra, no encontrándose en el expediente presentado de la obra los documentos que avalen la devolución del anticipo no amortizado, ya que de acuerdo al estado de cuenta de la estimación número 29 pagada en la factura número 2025 de la Contratista falta por amortizar la cantidad de \$71'580,083.80 (Setenta y un millones quinientos ochenta mil ochenta y tres pesos 80/100 MN) IVA incluido del anticipo otorgado, en virtud de que el contrato se venció el 30 de mayo de 2009, y dentro de su vigencia no hay documentos que avalen los supuestos de una rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato.
- G. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que la obra se encuentra en un avance físico del 70% y ya no se encuentra en ejecución la obra, y debido a que la empresa encargada de la obra de albañilería y acabados no terminó sus trabajos, no se cumplieron los siguientes contratos:
- a. Contrato número OMDAJ/217/08 celebrado con la empresa Iberoascensores, S.A. de C.V. correspondiente a la compra-venta y prestación de servicios de elevadores y montacargas.
 - b. Contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08 celebrado con la empresa Teletec de México S.A. de C.V.
 - c. Contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09 celebrado con la empresa Vidrios Gomez Lavin S.A. de C.V.

- H. "Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09, ya que al 30 de marzo de 2010, fecha en que se visitó la obra en compañía de personal asignado por la SDUOP, la obra se encuentra inconclusa y ya no está en ejecución, no encontrándose en el expediente presentado de la obra los documentos que avalen la devolución del anticipo no amortizado, el cual de acuerdo al estado de cuenta de la estimación número 6 pagada en la factura número 2049 de la empresa Contratista es por la cantidad de \$3'683.144.05 (Tres millones seiscientos ochenta y tres mil ciento cuarenta y cuatro pesos 05/100 MN) IVA incluido, lo anterior en virtud de que el contrato se venció el 15 de agosto de 2009 según convenio modificatorio No. SDUOP-DE-EST-001-LP-2-OP-01-09, y dentro de su vigencia no hay documentos que avalen los supuestos de una rescisión, suspensión o terminación anticipada del mismo.
- I. "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, debido a que como soporte del pago de las estimaciones No. 8, 9 y 10, se tiene el concepto No. 7 Supervisión de finiquitos y actas de entrega – recepción, del cual se generó 0.125, 0.185 y 0.32 de unidad respectivamente por un monto total de \$1'215,713.72 (Un millón doscientos quince mil setecientos trece pesos 72/100 MN) más IVA, sin embargo, se considera impropio, debido a que se incumplió en los términos establecidos en la cláusula Quinta del contrato, Forma de pago.- "Las partes" convienen que los servicios objeto del presente instrumento se paguen mediante la formulación de estimaciones donde el monto a pagar será aquel que corresponda al porcentaje de avance real de obra evaluado por "la dependencia", mismas que abarcarán periodos no mayores a un mes, las cuales serán presentada por "el contratista" a "la dependencia" acompañadas de la documentación que requiera "la dependencia" para la procedencia de su pago, manifestando el contratista en los reportes presentados en la estimación No. 10, avances físicos y financieros menores al 100%, teniendo del total de los 21 contratos a supervisar, sólo 5 finiquitados al 31 de junio de 2009.
- J. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se detectó lo siguiente:
- a. La ejecución de una obra que no cumplió con los objetivos y metas programadas.
 - b. La ejecución de una obra, la cual fue realizada por un contratista, el cual que no terminó, ocasionando retrasos a otros contratistas en sus actividades, derivado de un deficiente proceso de contratación y asignación de la obra.
 - c. La ejecución de una obra, en la cual no se le sancionó a las contratistas Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V. y FERVI S.A. de C.V., las cuales debieron haber terminado de acuerdo a su contrato el día 30 de mayo de 2009; y sin embargo, se le autorizaron y pagaron estimaciones de obra fuera del periodo estipulado en el contrato y sin la realización de las sanciones y/o penalizaciones estipuladas en el contrato, ya que de acuerdo a la visita de obra realizada en conjunto con el personal asignado por la Entidad Fiscalizada, la obra se encuentra en un avance físico del 70%.
 - d. La ejecución de una obra con irregularidades en la autorización y pago de sus estimaciones como a continuación se menciona:
 - i. Pago de conceptos con deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados y pago de conceptos incompletos, como se presentó en la estimación número 21, en la partida Planta-Sótano-Yesería, plafones, en el concepto con número de clave 115002 correspondiente al falso plafón (tablaroca).
 - ii. Pago de conceptos con especificación distinta a lo contratado, como lo detectado en la estimación número 21, de la partida Planta Baja-Pisos, del concepto con número de clave 110036 correspondiente al piso de placas de mármol travertino de 61x61x2 cms de espesor.
 - iii. Pago de conceptos incompletos, con especificación distinta a lo descrito en su concepto y con deficiencias en su colocación, como lo detectado en la estimación número 21, de la partida Planta Baja Pisos, en el concepto con número de clave 110121 correspondiente la colocación de placas de mármol crema marfil para piso de 61x61x2 cms de espesor.
 - iv. Pago de conceptos no ejecutados como lo detectado en la estimación número 21, de la partida Planta Primer Balcón-Muros, en el concepto con número de clave 211140 correspondiente a la colocación de loseta de mármol de 61x61x1 cms de espesor de primera; en la estimación número 27, de la partida Primer Balcón-Pintura en Muros en el concepto con número de clave 213003 correspondiente a la pintura vinílica; en la estimación número 27, de la partida Planta Azotea-Impermeabilizantes en el concepto con número de clave 205130 correspondiente a la impermeabilización a base de elastagard C; en la estimación número 28, de la partida Planta Tercer Balcón-Firmes y pisos (fuera de catálogo) en el concepto con número de clave 210150 correspondiente a la reparación y preparación de la superficie para recibir losetas de piso; en la estimación

- número 29, de la partida Albañilería-Planta Baja Pisos en el concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar.
- v. Pago de conceptos incompletos y con especificación distinta a lo contratado, como lo detectado en la estimación número 21, de la partida instalación hidrosanitaria muebles y accesorios para sanitario, en el concepto con número de clave 2076125 correspondiente a la barra de maquillaje, en el concepto con número de clave 2076129 correspondiente a la barra de maquillaje, en el concepto con número de clave 2076130 correspondiente a la barra de maquillaje, en el concepto con número de clave 2076403 correspondiente al lavabo, en el concepto con número de clave 2076404 correspondiente al lavabo, en la estimación número 28, de la partida Acabados Muros Sala de Conciertos (fuera de catálogo), y en el concepto con número de clave 211145 correspondiente al lambrin.
 - vi. Pago de conceptos incompletos, como lo detectado en la estimación número 21, de la partida herrería, en el concepto con número de clave 209321 correspondiente a la escalera metálica; en la estimación número 21, de la partida I.1.4 Planta Sótano-Yesería-Plafones, en el concepto con número de clave 115001 correspondiente al plafón modular marca armstrong; en la estimación número 23, de la partida Instalaciones Hidrosanitarias y Red Contra Incendio, Instalación de Protección Contra Incendio; en el concepto con número de clave 2257520 correspondiente al Gabinete contra incendio; en la estimación número 24, de la partida Herrería, en el concepto con número de clave 0206355 correspondiente a las tapas para trinchera eléctrica; en la estimación número 27, de la partida I.15.1.- Herrería, en el concepto con número de clave 209325 correspondiente a la escalera metálica; en la estimación número 27, de la partida I.15.1.- Herrería (excedente), en el concepto con número de clave 209325 correspondiente a la escalera metálica; y en la estimación número 27, de la partida Planta Baja-Yesería, Plafones, en el concepto con número de clave 115001 correspondiente al plafond modular marca armstrong.
 - vii. Pago de conceptos con deficiencias en su calidad, como se detecta en la estimación número 27, de la partida Planta Baja-Pintura en Muros, en el concepto con número de clave 213002 correspondiente a la pintura vinílica, y en el concepto con número de clave 213003 correspondiente a la pintura vinílica.
 - viii. Pago de conceptos con deficiencias de calidad en su colocación, como se detecta en la estimación número 29, en el concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso.
- e. La ejecución de una obra con deficiencias en su proyecto, en virtud de autorizarse conceptos con cantidades adicionales a las estipuladas en el catálogo de conceptos.
 - f. La ejecución de una obra la cual quedó inconclusa y con la posible generación de gastos adicionales y a un precio mayor a lo contratado desde un inicio, en virtud de que la obra se encuentra suspendida y expuesta al intemperismo en algunas de sus áreas.
- K. Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos especificación distinta a lo contratado, de la estimación número 21, de la partida Planta Baja-Pisos:
- a. Del concepto con número de clave 110036 correspondiente al piso de placas de mármol travertino de 61x61x2 cms de espesor, colocada a hueso; físicamente se colocó de 30x30 cms en el nivel 0+00, en área de pasillos, camerinos y WC hombres libre, autorizándose para su pago la cantidad de 121.25 m2 que representan un importe de \$50,715.23 (Cincuenta mil setecientos quince pesos 23/100 MN) más IVA.
 - b. Del concepto con número de clave 110036 correspondiente al piso de placas de mármol travertino de 61x61x2 cms de espesor, colocada a hueso; físicamente se colocó de 30x30 cms en el nivel +4.60, en área de patio y terraza, autorizándose para su pago la cantidad de 254.04 m2 que representan un importe de \$106,257.31 (Ciento seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 31/100 MN) más IVA.
- L. “Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos incompletos o con especificación distinta a lo descrito en su concepto, y con deficiencias en su colocación, de la estimación número 21, de la partida Planta Baja Pisos (fuera de catálogo) se tiene lo siguiente:
- a. Del concepto con número de clave 110121 correspondiente la colocación de placas de mármol crema marfil para piso de 61x61x2 cms de espesor, acabado pulido brillante; se detecta que físicamente en el nivel N+0.00 del generador de obra, se colocó de piso de 60x60x2 cms de espesor y su acabado no es pulido brillante, además de encontrarse en el camerino individual número 2, el piso roto y además falta emboquillarse en su unión con el muro que colinda con el camerino individual número 1 en una longitud de 3.29 metros; autorizándose para su pago la cantidad de 42.29 m2 que representan un importe de \$3,342.18 (Tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 18/100 MN) más IVA.

- b. Del concepto con número de clave 110121 correspondiente a la colocación de placas de mármol crema marfil para piso de 61x61x2 cms de espesor, acabado pulido brillante; se detectó que físicamente en la Planta Primer Blacón (N+4.60) se colocó piso de 65x130x2 cms de espesor y su acabado no es pulido brillante, además de encontrarse en la esquina de la entrada al sanitario de mujeres una pieza rota; autorizándose para su pago la cantidad de 108.45 m2 que representan un importe de \$8,570.80 (Ocho mil quinientos setenta pesos 80/100 MN) más IVA.
- M. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos incompletos, con especificación distinta a lo descrito en su concepto, y con deficiencias en su colocación, como se menciona a continuación:
- a. De la estimación número 21, de la partida instalación hidrosanitaria muebles y accesorios para sanitario:
- i. Del concepto con número de clave 2076125 correspondiente a la barra de maquillaje fabricada con mármol travertino corte fiorito de 20 mm de espesor, incluye cubierta recta de 10.75x0.65 m, faldón de 0.15 m de alto, zoclo en el fondo y costados de 10 cms de alto, aristas en entrecalle de 0.60 cm tipo boca de pescado; se detectó que físicamente son dos barras con 0.10 m de faldón, sin zoclo en los costados, y sin aristas en entrecalle ya que se encuentran boleadas; autorizándose para su pago la cantidad de 8 piezas y que representan un importe de \$261,890.80 (Doscientos sesenta y un mil ochocientos noventa pesos 80/100 MN) más IVA.
 - ii. Del concepto con número de clave 2076129 correspondiente a la barra de maquillaje fabricada con mármol travertino corte fiorito de 20 mm de espesor, incluye cubierta recta de 3.50x0.65 m, faldón de 0.15 m de alto, zoclo en el fondo y costados de 10 cms de alto, aristas en entrecalle de 0.60 cm tipo boca de pescado; se detectó que físicamente es de 3.27x0.55 m y de 0.13 m de faldón, sin aristas en entrecalle ya que se encuentra boleado; autorizándose para su pago la cantidad de 2 piezas y que representan un importe de \$21,770.62 (Veintiún mil setecientos setenta pesos 62/100 MN) más IVA.
 - iii. Del concepto con número de clave 2076130 correspondiente a la barra de maquillaje fabricada con mármol travertino corte fiorito de 20 mm de espesor, incluye cubierta recta de 2.65x0.65 m, faldón de 0.15 m de alto, zoclo en el fondo y costados de 10 cms de alto, aristas en entrecalle de 0.60 cm tipo boca de pescado; se detectó que físicamente es de 0.54 m de ancho y de 0.13 m de faldón, sin aristas en entrecalle ya que se encuentra boleado; autorizándose para su pago la cantidad de 2 piezas y que representan un importe de \$16,500.64 (Dieciséis mil quinientos pesos 64/100 MN) más IVA.
 - iv. Del concepto con número de clave 2076403 correspondiente al lavabo fabricado con mármol travertino corte fiorito de 20 mm de espesor, incluye cubierta recta de 3.75x0.65 m con 3 huecos rectangulares de 0.60x0.45 m para lavamanos con su respectivo diseño de placas interiores, 2 huecos rectangulares para alojar compuerta de desperdicios de 0.275x0.10 m, acabado pulido brillante; se detectó que físicamente es de 3.75x0.615 m con 3 huecos rectangulares de 0.45x0.45 m para lavamanos con diseño distinto al especificado, no cuenta con los 2 huecos rectangulares para alojar compuerta de desperdicios de 0.275x0.10 m, el acabado es pulido y no está brillante; autorizándose para su pago la cantidad de 1 pieza y que representa un importe de \$11,609.99 (Once mil seiscientos nueve pesos 99/100 MN) más IVA.
 - v. Del concepto con número de clave 2076404 correspondiente al lavabo fabricado con mármol travertino corte fiorito de 20 mm de espesor, incluye cubierta recta de 5.15x0.65 m con 3 huecos rectangulares de 0.60x0.45 m para lavamanos con su respectivo diseño de placas interiores, 2 huecos rectangulares para alojar compuerta de desperdicios de 0.275x0.10 m, acabado pulido brillante; se detectó que físicamente es de 5.15x0.60 m con 3 huecos rectangulares de 0.45x0.45 m para lavamanos con diseño distinto al especificado, no cuenta con los 2 huecos rectangulares para alojar compuerta de desperdicios de 0.275x0.10 m, el acabado es pulido y no está brillante; autorizándose para su pago la cantidad de 1 pieza y que representa un importe de \$15,396.44 (Quince mil trescientos noventa y seis pesos 44/100 MN) más IVA.
- b. De la estimación número 28, de la partida Acabados Muros Sala de Conciertos (fuera de catálogo), del concepto con número de clave 211145 correspondiente al lambrin lateral de sala fabricado con 2 hojas de tablero de fibra de madera de densidad media (MDF) de 19 mm a cualquier altura colocado sobre bastidor de herrería de perfiles OR de 4"x4", con soleras de aluminio de 2"x3 mm de espesor, incluye el bastidor secundario con solera de aluminio a cada 30 cms en ambos sentidos; se detectó que físicamente no se tiene el bastidor secundario con solera de aluminio, ni se cuenta con el soleras de aluminio de 2"x3mm, ya que se observa que fue colocado sobre una estructura de ptr de 1 1/2"x 1 1/2"., autorizándose 438 m2 de este concepto que representan un importe de \$644,235.41 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 41/100 MN) más IVA.
- N. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos incompletos como se menciona a continuación:

- a. De la estimación número 21, de la partida herrería, del con número de clave 209321 correspondiente a la escalera metálica 010&010a, dicho concepto especifica que incluye la aplicación de laca automotiva; sin embargo, se detectó que físicamente la escalera está sin terminar ya que no se le aplicó la laca automotiva; autorizándose para su pago la cantidad de 55,013.40 kg que representan un monto de \$3'134,113.40 (Tres millones ciento treinta cuatro mil ciento trece pesos 40/100 MN) más IVA.
- b. De la estimación número 21, de la partida herrería (excedentes) del concepto con número de clave 209321 correspondiente a la escalera metálica 010&010a, dicho concepto especifica que incluye la aplicación de laca automotiva; sin embargo, se detectó que físicamente la escalera está sin terminar ya que no se le aplicó la laca automotiva; autorizándose para su pago la cantidad de 27,057.54 kg que representan un monto de \$1'541,468.05 (Un millón quinientos cuarenta y un mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 05/100 MN) más IVA.
- c. De la estimación número 21, de la partida I.1.4 Planta Sótano-Yesería-Plafones, del con número de clave 115001 correspondiente al plafón modular marca armstrong, o similar modelo cirrus TgularBeveled textura fina de 24"x24"x3/4", con suspensión tradicional; se autorizaron 48.10 m²; sin embargo, físicamente faltan por colocar 12 piezas de plafon modular y que representan la cantidad de 4.46 m² ubicadas en el camerino del Director de Orquesta y faltan por colocar 23 piezas de plafon modular y que representan la cantidad de 8.55 m² ubicados en el cuarto de ensayo del Director de Orquesta ubicado en el sótano, por lo que en total falta por terminar una superficie de 13.01 m², que en conjunto pagado como unidad de obra terminada representa un importe de \$8,435.03 (Ocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 03/100 MN) más IVA.
- d. De la estimación número 23, de la partida Instalaciones Hidrosanitarias y Red Contra Incendio, Instalación de Protección Contra Incendio, del concepto con número de clave 2257520 correspondiente al Gabinete contra incendio de lámina negra calibre 20, para empotrar de 88x21x70 cms, puerta de vidrio con chapa y pintura anticorrosivo, incluye extinguidor, válvula angular de 50 mm de diámetro y manguera de 30 m con chiflón, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su completa ejecución; se detectó que físicamente este concepto no esta terminado en virtud de no contar algunos gabinetes con la válvula angular de 50 mm, y ningún gabinete cuenta con la puerta de vidrio, el extinguidor y sin la manguera de 30 m con chiflón; autorizándose el pago de 39 piezas por un monto de \$215,618.13 (Doscientos quince mil seiscientos dieciocho pesos 13/100 MN) más IVA.
- e. De la estimación número 24, de la partida Herrería, del concepto con número de clave 0206355 correspondiente a las tapas para trinchera eléctrica a base de placa de 1/2" de espesor de cualquier sección con jaladoras de solera de 3/4"x1/4", redondo de 1/2", incluye aplicación de primer anticorrosivo, autorizándose la cantidad de 1,520.33 kg correspondiente a la realización de 33 piezas de 67x61 cms; se detectó que físicamente existen 23 piezas de 67x61 cm y que corresponde al pago de 1,103.71 kg que representan un monto de \$40,969.68 (Cuarenta mil novecientos sesenta y nueve pesos 68/100 MN) más IVA y se pagaron \$56,434.65 (Cincuenta y seis mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 65/100 MN), por lo que se presenta una diferencia por un monto de \$15,464.97 (Quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 97/100 MN) más IVA de trabajos no ejecutados, y además de que los 1,103.71 kg que se encontraron físicamente, no tienen la aplicación del primario anticorrosivo.
- f. De la estimación número 27, de la partida I.15.1.- Herrería, del concepto con número de clave 209325 correspondiente a la escalera metálica fabricada con perfiles y placa de acero laminados en caliente, incluye aplicación de primario epóxico bariprimer a dos manos y laca automotiva marca excelo de Sherwin Williams hasta cubrir perfectamente la superficie en color S.M.A.P; se detectó físicamente que dicha escalera está sin terminar ya que no se aplicó en las uniones de los escalones con sus soportes laterales el primario epóxico y no tiene aplicada la laca automotiva; autorizándose y pagándose la cantidad de 3,034.77 kg que representan un monto de \$172,890.85 (Ciento setenta y dos mil ochocientos noventa pesos 85/100 MN) más IVA.
- g. De la estimación número 27, de la partida I.15.1.- Herrería (excedente), del concepto con número de clave 209325 correspondiente a la escalera metálica fabricada con perfiles y placa de acero laminados en caliente, incluye aplicación de primario epóxico bariprimer a dos manos y laca automotiva marca excelo de Sherwin Williams hasta cubrir perfectamente la superficie en color S.M.A.P; se detectó físicamente que dicha escalera está sin terminar ya que no se aplicó en las uniones de los escalones con sus soportes laterales el primario epóxico y no tiene aplicada la laca automotiva; autorizándose y pagándose la cantidad de 4,594.65 kg que representan un monto de \$261,757.21 (Doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 21/100 MN) más IVA.
- h. De la estimación número 27, de la partida Planta Baja-Yesería, Plafones, del concepto con número de clave 115001 correspondiente al plafond modular marca armstrong, o similar modelo cirrus TgularBeveled textura fina de 24"x24"x3/4", con suspensión tradicional; se detecta que físicamente solamente está colocada la suspensión pero no están colocadas en su totalidad las placas de 24"x24"x3/4", ya que solamente en los elementos identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 solamente se colocaron 2 placas de 24"x24"x3/4", y en las áreas identificadas con el número 13 se colocaron 13 piezas de 24"x24"x3/4" en 3 áreas y 19 piezas de 24"x24"x3/4" en un área también identificada con el número 13; habiéndose autorizado la cantidad de 239.63 m² de este concepto y que representa un monto de \$155,364.11 (Ciento cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y cuatro pesos 11/100 MN) más IVA.

Resultando un importe total de conceptos incompletos por un monto de \$5'530,616.46 (Cinco millones quinientos treinta mil seiscientos dieciséis pesos 46/100 MN) más IVA y un importe total de conceptos no ejecutados por un monto de \$15,464.97 (Quince mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 97/100 MN) más IVA.

O. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos incompletos y de mala calidad como se menciona a continuación:

- a. De la estimación número 27, de la partida Planta Baja-Pintura en Muros:
 - i. Del concepto con número de clave 213002 correspondiente a la pintura vinílica, se detectó físicamente que no existe una uniformidad en la colocación de la pintura en el área de planta baja, nivel 0+00, en las áreas identificadas con los números 6, 7, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, las cuales representan una cantidad de 806.05 m² y que representan un monto de \$75,260.88 (Setenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 88/100 MN) más IVA, además de estar expuestas a la entrada de polvo; por lo que se detecta que solamente se le aplicó una mano de pintura a las superficies mencionadas.
 - ii. Del concepto con número de clave 213003 correspondiente a la pintura vinílica, se detectó físicamente que no existe la aplicación de la pintura vinílica en el área del nivel N+0.00, en las áreas indicadas en el croquis 2-B anexos al generador de obra, en el elemento identificado con el número 12 de 11.92x3.24, con un área de 38.62 m² y que representa un monto de \$3,605.94 (Tres mil seiscientos cinco pesos 94/100 MN) más IVA; por lo que se detecta que solamente se le aplicó una mano de pintura a las superficies mencionadas.
- b. De la estimación número 27, de la partida Primer Balcón-Pintura en Muros:
 - i. Del concepto con número de clave 213002 correspondiente a la pintura vinílica, se detectó físicamente que no existe una uniformidad en la colocación de la pintura en el área del nivel N+4.60 en las áreas identificadas con las letras B, D, G y K, las cuales representan una cantidad de 196.45 m² y que representan un monto de \$18,342.53 (Dieciocho mil trescientos cuarenta y dos pesos 53/100 MN) más IVA; por lo que se detecta que solamente se le aplicó una mano de pintura a las superficies mencionadas.

P. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos incompletos y con deficiencias en la calidad en la estimación número 28, de la partida Acabados Muros Sala de conciertos (fuera de catálogo), del concepto con número de clave 211186 correspondiente a la colocación de panel trespa de 8 mm de espesor, se detectó físicamente lo siguiente:

- a. El panel ubicado en la sala de planta baja, presenta deficiencias en la junta vertical.
- b. El panel ubicado en el primer balcón no fue sellado en la separación horizontal que existe entre paneles y que se encuentra dicha separación atrás de las butacas, asimismo se presentan deficiencias en la aplicación del sello vertical.
- c. El panel ubicado en el segundo balcón no fue sellado en la separación horizontal que existe entre paneles y que se encuentra dicha separación atrás de las butacas, asimismo se presentan deficiencias en la aplicación del sello vertical.

Por lo que se observa la autorización de conceptos incompletos y con deficiencias en su calidad, autorizándose en la estimación la cantidad de 197.11 m² que representan un monto de \$98,255.39 (Noventa y ocho mil doscientos cincuenta y cinco pesos 39/100 MN) más IVA.

Q. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos con deficiencias de calidad en su colocación en la estimación número 29:

- a. Del concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar, se detectó que físicamente existen desprendimientos del piso en la unión que se presenta en el piso colocado verticalmente y el instalado horizontalmente en el piso colocado en el primer balcón, en el cual se instaló el piso en una superficie de 108.28 m² y que representan un monto de \$68,110.28 (Sesenta y ocho mil ciento once pesos 28/100 MN) más IVA autorizado y pagado en dicha estimación.
- b. Del concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar, se detectó que físicamente existen desprendimientos del piso en la unión que se presenta en el piso colocado verticalmente y el instalado horizontalmente en piso colocado en el segundo balcón, en el cual se

instaló el piso en una superficie de 67.78 m² y que representan un monto de \$42,634.97 (Cuarenta y dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 97/100 MN) más IVA autorizado y pagado en dicha estimación.

- c. Del concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar, se detectó que físicamente existen desprendimientos del piso en la unión que se presenta en el piso colocado verticalmente y el instalado horizontalmente en piso colocado en el tercer balcón, en el cual se instaló el piso en una superficie de 116.58 m² y que representan un monto de \$73,333.29 (Setenta y tres mil trescientos treinta y tres pesos 29/100 MN) más IVA autorizado y pagado en dicha estimación.
- R. “Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08, debido a que se detectó de acuerdo a la nota de bitácora número 190 de fecha 31 de agosto de 2009, que se le informa a la supervisión de obra que aun no se tienen área liberadas al 100%, como es el caso de los 3 balcones y luneta de sala principal, en los cuales solo se han colocado noraplan en una parte del 3er barcón, asimismo no se han terminado las cabinas de iluminación y sonido; por lo que en la nota de bitácora 191 de fecha 31 de agosto de 2009, se describe que se hablará con la empresa correspondiente para que incremente su fuerza de trabajo; y en la nota de bitácora número 193 del 02 de septiembre de 2009, se le informa a la supervisión sobre la lentitud en la colocación del noraplan lo que ocasionará retraso en la colocación de las butacas, hecho que sí ocurrió.
- S. “Mecánica teatral (incluye butacas) en Palacio de las Artes”, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-01125C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos incompletos de la estimación número 16 como se menciona a continuación:
- a. Del concepto con número de clave I19.1.31 correspondiente a la instalación de butaca para auditorio principal, se detecta que se aprobó y pago el concepto aún cuando no esta terminado, ya que al momento de la visita de obra no está instalada la tapicería de tela en el asiento y respaldo, y no se cuenta con las colchonetas en el asiento y respaldo, autorizándose para su pago la cantidad de 745 piezas que representan un importe de \$121,993.75 (Ciento veintiún mil novecientos noventa y tres pesos 75/100 MN) más IVA.
 - b. Del concepto con número de clave I19.6.5 correspondiente a la instalación de butaca para el balcón del teatrino, se detecta que se aprobó y pago el concepto aún cuando no esta terminado, ya que al momento de la visita de obra no está instalada la tapicería de tela en el asiento y respaldo, y no se cuenta con las colchonetas en el asiento y respaldo, autorizándose para su pago la cantidad de 150 piezas que representan un importe de \$24,562.50 (Veinticuatro mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 MN) más IVA.
 - c. Del concepto con número de clave I19.6.6 correspondiente a la instalación de butaca para el salón de danza, se detecta que se aprobó y pago el concepto aún cuando no esta terminado, ya que al momento de la visita de obra no está instalada la tapicería de tela en el asiento y respaldo, y no se cuenta con las colchonetas en el asiento y respaldo, autorizándose para su pago la cantidad de 98 piezas que representan un importe de \$16,047.50 (Dieciséis mil cuarenta y siete pesos 50/100 MN) más IVA.
- Resultando un importe total de conceptos incompletos por un monto de \$162,603.75 (Ciento sesenta y dos mil seiscientos tres pesos 75/100 MN) más IVA.
- T. “Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto”, ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C7, del fondo ISN-Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectó que en las losas de entepiso se encontraron con fisuras en las mismas, la aplicación del intumesciente presentó daños en algunos elementos y faltó la aplicación del mismo en otros, mismos elementos que fueron del conocimiento del personal de la Entidad fiscalizada.
- U. “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro”, en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2009-00082C1, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, ya que se detectó que se aceptaron y aprobaron para su pago conceptos con una deficiente calidad en la ejecución de los conceptos siguientes:
- a. 217834 y 217835 Lunas de 6mm, ubicadas en camerinos colectivos de hombres y mujeres, se observa que no respetaron la altura de colocación y son colocados a diferentes alturas con respecto al zoclo de mármol, así como a diferente distancia del muro, se tiene una pieza despostillada. El monto total pagado en las Estimaciones No. 3 y 4 corresponde a la cantidad de \$87,074.27 (Ochenta y siete mil setenta y cuatro pesos 27/100 MN).
 - b. 217988 Tapa perimetral de losa... a base de panel alpolíc, de costo unitario de \$2,022.54 (Dos mil veintidós pesos 54/100 MN) más IVA, se pagaron 144.41 m en la estimación No.7 por un monto total de \$292,075.00 (Doscientos noventa y dos mil setenta y cinco pesos 00/100 MN) más IVA, observando en tramos que la sujeción

a la losa no es la especificada en el concepto (fijado a patines de vigueta por medio de ángulos de 25 cm de longitud...), teniendo ángulos de menores longitudes colocados en el sentido de la tapa y no perpendiculares a la losa, además se observaron tornillos en la orilla de la losa, lo que no le da la fijación adecuada, en una parte sólo se tienen los ángulos colocados, sin la estructura ni el forro de panel alpolic, en otras zonas ya se desprendió la estructura con el forro.

- c. 208757 Colocación de panel de aluminio de 4mm de espesor, de costo unitario \$403.11 (Cuatrocientos tres pesos 11/100 MN) más IVA, se pagaron 204.64 m2 en la estimación No.8 por un monto total de \$82,492.43 (Ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y dos pesos 43/100 MN) más IVA, observando que el panel colocado no cuenta en su totalidad con la "aplicación del silicón estructural" indicado en la descripción del concepto, además de observar piezas desalineadas entre sí.
- d. 217844 Barandal "O" en primer, segundo y tercer balcón, de cristal plano laminado claro templado de 9 mm ultrawhite guardian o similar + pvb protekto cpb o similar + cristal claro plano laminado templado de 9 mm, de costo unitario \$2,897.59 (Dos mil ochocientos noventa y siete pesos 59/100 MN) más IVA, se pagan 124.87 m2 en la estimación No. 6 por un monto total de \$361,822.06 (Trescientos sesenta y un mil ochocientos veintidós pesos 06/100 MN) más IVA, se observa que se tienen diferencias en dimensiones en las dos piezas de cristal unidas que conforman los módulos del barandal, quedando en algunos casos una pieza más grande que otra.

49. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública y de la Dirección de Edificación y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 74 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 10 fracción V y VIII y 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Cláusulas Octava y Décima Primera del Contrato No. SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08; Punto 3.2 inciso d), 6.0.1, 6.2.4, 6.2.3, 6.2.4, 6.2.7, 6.2.24 de los Términos de referencia / TDR_Sl; **en virtud de que se observó una falta de aplicación de las penas convencionales** por incumplimiento del periodo de ejecución en forma y tiempo derivado de una deficiencia de supervisión en las obras:

- A. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que la obra se encuentra en un avance físico del 70%, habiéndose programado un avance de acuerdo al contrato del 100%, no encontrándose en los documentos de la obra la aplicación de la respectiva fianza de cumplimiento de obra o la penalización correspondiente, en virtud de que el contratista lleva un retraso considerable en la obra respecto a lo contratado ya que de acuerdo a la cláusula tercera del contrato estipuló la terminación de obra a más tardar el día 30 de mayo de 2009, aunado a que se autorizó y pago de las estimaciones números 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, fuera del periodo de ejecución contratado.
- B. "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, celebrado con la empresa Constructora Alvarado Duran, S.A. de C.V., debido a que la Supervisión Integral no aplicó las penas convencionales correspondientes al contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08 de la obra denominada "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V. y FERVI, S.A. de C.V., ya que dicha empresa incumplió con la fecha de terminación señalada en su contrato, retrasando con ello la ejecución de trabajos a desarrollar por medio de otros contratos de la obra denominada Palacio de las Artes, siendo los siguientes:
 - a. Contrato número OMDAJ/217/08 celebrado con la empresa Iberoascensores, S.A. de C.V. correspondiente a la compra-venta y prestación de servicios de elevadores y montacargas.
 - b. Contrato número SDUOP-DE-EST-060-LP-0-OP-11-08 celebrado con la empresa Teletec de México S.A. de C.V.
 - c. Contrato número SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09 celebrado con la empresa Vidrios Gomez Lavin S.A. de C.V.

50. Incumplimiento por parte del titular de la Dirección de Edificación y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 58 primer párrafo, 59 cuarto párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 61 último párrafo, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 5 incisos 2 y 3 del Decreto de Presupuesto de egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2009; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observaron pagos indebidos o en exceso** derivados de una deficiente planeación, supervisión y control administrativo en las obras:

A. "Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral", en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01036C4, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, ya que en la obra "Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes", Santiago de Querétaro, Qro., con número de cuenta 2008-01577C3, del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de obras públicas y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09 celebrado con la empresa Triturados y Concretos Asfálticos S.A. de C.V., se detectó que:

- a. Se llevó a cabo la aprobación y pago en la estimación No. 5 de conceptos no ejecutados ya que no corresponden a las especificaciones contratadas, siendo los conceptos de clave 20002, 20003, 20004 y 20005, los cuales corresponden a bancas tipo 1, 2, 3 y 4 respectivamente.
- b. Se detectó que en la estimación No. 6 se pagaron 2 piezas del concepto de clave 231001 "Cámaras fijas exterior (CMI) cobertura en estacionamientos..." sin embargo, al momento de la revisión no se localizaron en el edificio central (caseta de vigilancia), de acuerdo a los generadores presentados.

B. Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se detectaron deficiencias en la calidad de los trabajos ejecutados y el pago de conceptos incompletos de la estimación número 21, en la partida Planta-Sótano-Yesería, plafones (excedentes) del concepto con número de clave 115002 correspondiente al falso plafón (tablaroca) o similar de 12.7 mm de espesor, incluye bastidor, hojas de tablaroca y el junteo de las hojas con refuerzo de perfacinta y compuesto redimix en toda la superficie, se detectó lo siguiente:

- a. En el baño que está detrás de los vestidores de mujeres en el sótano, identificado como el área número 17 del generador de obra de la estimación, se presentó un agrietamiento de 2.84 m de longitud en plafones.
- b. En el baño que está detrás de los vestidores de hombres del sótano, identificado como el área número 8 del generador de obra de la estimación, se presentó un agrietamiento de 2.83 m de longitud en plafones.
- c. En el área para séptico ubicado detrás de los vestidores de mujeres en el sótano, identificado como el área número 19 de 1.85x1.48 m de dimensión, del generador de obra de la estimación, el plafond de tablaroca se encuentra sin terminar en virtud de que le falta la colocación de la perfacinta y el redimix.
- d. En el área identificada como el 3 de 2.77x1.44 m de dimensiones, del generador de obra de la estimación, el plafond de tablaroca se encuentra sin terminar en virtud de que le falta la colocación de la perfacinta y el redimix.

Por lo que se detecta el pago de conceptos con deficiencias en la calidad y el pago de conceptos incompletos, en una superficie de 20.88 m², además de que en dichas áreas se presenta sin terminar la cancelería de aluminio en el área de baños, por lo que se tienen expuestos al intemperismo y al polvo los acabados de las áreas de los baños y de los vestidores de hombres y mujeres en una superficie de 117.39 m²

C. "Albañilería y acabados (incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, en el Municipio de Querétaro, con número de cuenta 2008-00907C5, del fondo ISN Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato número SDUOP-DE-EST-058-LP-0-OP-10-08, debido a que se autorizaron y pagaron conceptos no ejecutados como se menciona a continuación:

- a. De la estimación número 21, de la partida Planta Primer Balcón-Muros (fuera de catálogo), del concepto con número de clave 211140 correspondiente a la colocación de loseta de mármol de 61x61x1 cms de espesor de primera, en color crema marfil; se detectó que físicamente no se colocó la loseta ubicada en la Planta Primer Balcón-Muros, ubicada según el generador de la obra en los muros del sanitario de mujeres; autorizándose para su pago la cantidad de 101.61 m² que representan un importe de \$11,113.09 (Once mil ciento trece pesos 09/100 MN) más IVA.
- b. De la estimación número 27, de la partida Primer Balcón-Pintura en Muros, del concepto con número de clave 213003 correspondiente a la pintura vinílica, se detectó físicamente que no existe la aplicación de la pintura vinílica en el área del nivel N+4.60, en las áreas indicadas en los croquis anexos al generador de obra identificados como a continuación se menciona:
 - El elemento A de 6.10x3.44 metros con un área de 20.98 m².
 - El elemento A de 3.00x3.44 metros con un área de 10.32 m².
 - El elemento A de 4.43x3.44 metros con un área de 12.60 m².
 - El elemento A de 2.20x3.44 metros con un área de 4.68 m²
 - El elemento C de 6.15x3.44 metros con un área de 17.72 m².

- El elemento L de 1.37x3.40x3 metros con un área de 13.97 m².
- El elemento L de 2.88x3.40 metros con un área de 9.79 m².
- El elemento L de 2.61x3.40 metros con un área de 8.87 m².
- El elemento L de 1.55x3.40 metros con un área de 5.27 m².
- El elemento L de 5.41x3.40 metros con un área de 18.39 m².
- El elemento L de 3.04x3.40 metros con un área de 10.34 m².
- El elemento L de 1.35x3.40 metros con un área de 4.59 m².

Resultando un área total de 137.52 m² que representan un monto de \$12,840.24 (Doce mil ochocientos cuarenta pesos 24/100 MN) más IVA.

- c. De la estimación número 27, de la partida Planta Azotea-Impermeabilizantes, del concepto con número de clave 205130 correspondiente a la impermeabilización a base de elastagard C (de Al-Koat by neogasrd o similar, se detectó que físicamente solamente se aplicó en un área de 810.00 m² y sin embargo, se autorizaron y pagaron 3,916.59 m², por lo que resulta una diferencia de 3,106.59 m² de impermeabilizante no ejecutado y que representa un monto de \$1'054,376.65 (Un millón cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 65/100 MN) más IVA.
- d. De la estimación número 28, de la partida Planta Tercer Balcón-Firmes y pisos (fuera de catálogo), del concepto con número de clave 210150 correspondiente a la reparación y preparación de la superficie para recibir losetas de piso, se detectó que en el croquis anexo al generador, se consideró toda la superficie del tercer balcón descontando las áreas de las escaleras; sin embargo, físicamente se tienen áreas pendientes por ejecutar las cuales son las aledañas al ,perímetro de las escaleras, a los accesos a los balcones y a los sanitarios, representando un área sin ejecutar de 70.00 m² y que representa un importe de \$8,267.00 (Ocho mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 MN) más IVA.
- e. De la estimación número 29, de la partida Albañilería-Planta Baja Pisos, del concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar, se detectó que físicamente no se instaló el piso de caucho en planta baja en lo correspondiente a 1,895.18 m² y que representan un monto de \$1'192,106.12 (Un millón ciento noventa y dos mil ciento seis pesos 12/100 MN) más IVA autorizado y pagado en dicha estimación.
- f. De la estimación número 29:
 - i. Del concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar, se detectó que físicamente no se instaló el piso de caucho en los balcones laterales del primer balcón, los cuales son una superficie de 14.00 m² y que representan un monto de \$8,806.28 (Ocho mil ochocientos seis pesos 28/100 MN) más IVA autorizado y pagado en dicha estimación.
 - ii. Del concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar, se detectó que físicamente no se instaló el piso de caucho en la planta del segundo balcón en lo correspondiente a 36.47 m² ubicados en el pasillo y primer línea de butacas y 16.08 m² ubicados en los balcones laterales, y que representan las dos superficies mencionadas un monto de \$33,055.12 (Treinta y tres mil cincuenta y cinco pesos 12/100 MN) más IVA autorizado y pagado en dicha estimación.
 - iii. Del concepto con número de clave 110098 correspondiente al piso de caucho de tráfico intenso marca noraplan o similar, se detectó que físicamente no se instaló el piso de caucho en la planta del tercer balcón en lo correspondiente a 39.09 m² ubicados en el pasillo y primer línea de butacas y 17.20 m² ubicados en los balcones laterales, y que representan las dos superficies mencionadas un monto de \$35,411.68 (Treinta cinco mil cuatrocientos once pesos 68/100 MN) más IVA autorizado y pagado en dicha estimación.

Resultando un importe total de conceptos no ejecutados por un monto de \$2'355,976.18 (Dos millones trescientos cincuenta y cinco mil novecientos setenta y seis pesos 18/100 MN) más IVA.

D. "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C7, del fondo ISN-Empresa, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectó un pago indebido por aceptar y aprobar para su pago partidas de conceptos que el contratista tenía la obligación de realizar, sin el derecho de realizar el cobro, en base a lo siguiente:

- a. En el apartado II de términos condiciones y responsabilidades del licitante; numeral 2 de condiciones, inciso J segundo párrafo de las bases de licitación establece que: "...si el desglose del precio unitario no corresponde con la descripción especificada en el catálogo de conceptos, "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos conforme a lo especificado en el catálogo de conceptos y no procederá ninguna reclamación de precio."
- b. En la circular aclaratoria del concurso 007-LP-EST-GEQ-08-DE, en su numeral 6 se indicó el procedimiento para la terminación de los elementos de acero, que consistió en:
 - i. Preparación de la superficie a base de sand-blasteo con arena sílica SA 21/2".
 - ii. Se aplica primario anticorrosivo compatible con el recubrimiento intumescente a un espesor de 3 a 4 milésimas.
 - iii. Se aplica recubrimiento intumescente de 60 milésimas de espesor de película seca.

- c. Por lo que y de acuerdo a las bases de licitación y circular aclaratoria la preparación de la superficie y la aplicación del primario están incluidos en el concepto de los elementos de acero
- d. Se pagó el concepto de "Protección intumescente contra incendio de elementos estructurales de acero a base de recubrimiento marca internacional interchar 963 base solvente o de similar calidad (especificaciones técnicas, tiempos estimados de protección y garantía), en terminado mate, aplicada con aspersion hasta obtener un espesor final de recubrimiento de 60 milésimas de pulgada (1.6 mls) el precio incluye: el suministro de los materiales, aplicación, preparación de la superficie, herramienta, equipo de protección personal, andamios, a cualquier altura, mano de obra, retoques finales y todo lo necesario para su correcta ejecución, preparación de la superficie a base de sand blasteo con arena sílica SA 21/2" para garantizar adherencia, incluye pruebas de adherencia y espesor de recubrimiento P.U.O.T.", (incluye en su análisis de precio unitario el costo por el primario, reductor, thinner, cuadrilla de pintura, compresor, y equipo.)

Por lo que se duplicó el pago de:

- a) Sand-blasteo a metal blanco a estructuras metálicas.
- a) Aplicación de primario inter grad 251 maca. Internacional espesor 3 mm.

Por todo lo anterior se generó un pago de:

1'746,376.92 kg. de estructura de acero con un precio unitario de \$3.06 (Tres pesos 06/100 MN) por kilogramo de sand- blasteo, lo que importó la cantidad de \$6'145,500.38 (Seis millones ciento cuarenta y cinco mil quinientos pesos 38/100 MN) incluido el IVA.

1'746,376.92 kg. de estructura de acero con un precio unitario de \$1.92 (Un peso 92/100 MN) por kilogramo de primario lo que importó la cantidad de \$3'851,983.57 (Tres millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y tres pesos 57/100 MN) incluido el IVA.

Obteniéndose entonces un pago total de \$9'997,483.95 (Nueve millones novecientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y tres pesos 95/100 MN) incluido el IVA, por partidas de conceptos que debieron ser incluidas por el contratista en el concepto correspondiente, derivado de una deficiente supervisión.

- E. "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto.", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C8, del fondo ISN - Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectó que no se realizó la retención por intereses de los importes pagados en exceso mencionados en el documento denominado "Tabla de actualización e intereses al saldo remanente de amortizar.

- F. Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto.", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C8, del fondo ISN - Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectó que se inició la obra con la existencia de vicios de origen, ya que desde el inicio del proceso para la contratación mediante la modalidad de licitación pública se presentaron deficiencias, toda vez que los precios unitarios no fueron congruentes con su análisis y no correspondieron con la descripción y especificación del concepto requerido, lo cual era motivo de descalificación de acuerdo a las bases de licitación.

Por lo que se considera el pago indebido del concepto "Protección intumescente contra incendio de elementos estructurales de acero a base de recubrimiento marca internacional interchar 963 base solvente o de similar calidad (especificaciones técnicas, tiempos estimados de protección y garantía), en terminado mate, aplicada con aspersion hasta obtener un espesor final de recubrimiento de 60 milésimas de pulgada (1.6 mls) el precio incluye: el suministro de los materiales, aplicación, preparación de la superficie, herramienta, equipo de protección personal, andamios, a cualquier altura, mano de obra, retoques finales y todo lo necesario para su correcta ejecución, preparación de la superficie a base de sand blasteo con arena sílica SA 21/2" para garantizar adherencia, incluye pruebas de adherencia y espesor de recubrimiento P.U.O.T.", pagado en la estimación número 42.

Toda vez que se duplicó el pago de:

- a) Sand-blasteo a metal blanco a estructuras metálicas.
- b) Aplicación de primario inter grad 251 maca. Internacional espesor 3 mm.

Lo anterior suma las siguientes cantidades y montos:

- c) 209,103.08 kg. de estructura de acero con un precio unitario de \$3.06 (Tres pesos 06/100 MN) por kilogramo de sand- blasteo, lo que importó la cantidad de \$735,833.73 (Setecientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y tres pesos 73/100 MN) incluido el IVA.
- d) 209,103.08 kg. de estructura de acero con un precio unitario de \$1.92 (Un peso 92/100 MN) por kilogramo de primario lo que importó la cantidad de \$461,218.65 (Cuatrocientos sesenta y un mil doscientos dieciocho pesos 65/100 MN) incluido el IVA.

Obteniéndose un pago indebido total de \$1'197,052.38 (Un millón ciento noventa y siete mil cincuenta y dos pesos 38/100 MN) incluido el IVA, derivado de una deficiente supervisión.

- G. “Cancelería para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Santiago de Querétaro, Qro”, en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2009-00082C1, ejecutada con recursos del fondo ISN EMPRESA, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-003-LP-0-OP-03-09, se detectaron pagos en exceso de los conceptos siguientes:
- 217705 Colocación y montaje de fachada de cristal, en el teatrino, se pagó un total de 70.00 m², en la estimación No.9 por un monto total de \$30,733.50 (Treinta mil setecientos treinta y tres pesos 50/100 MN) más IVA, sin embargo, faltan 4 piezas de cristal de 1.52x2.40 m, por lo que se pagaron 14.60 m² en exceso, lo que representa un monto total de \$6,410.13 (Seis mil cuatrocientos diez pesos 13/100 MN) más IVA.
 - 208757 Colocación de panel de aluminio de 4mm de espesor, se pagaron 222.93 m² en la estimación No.9, indicando 87.54 m² en la cara exterior parte superior, sin embargo ésta ya se pagó en la estimación No.8 con un área de 109.55 m² por lo que está duplicado el pago; 94.09 m² en la cara exterior parte lateral, sin embargo ésta ya se pagó en la estimación No.8 con un área de 95.09 m² por lo que está duplicado el pago; y 41.30 m² en cara interior parte lateral, correspondientes a las dos caras laterales internas, sin embargo, una de éstas caras no tiene colocado el silicón, observándose desalineados los módulos, por lo que no debió proceder el pago al no estar terminado el concepto, y en la otra cara no se ha colocado nada del panel de aluminio. Por lo anterior, la totalidad del pago efectuado de este concepto en la estimación No.9 por un monto de \$89,865.31 (Ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y cinco pesos 31/100 MN) más IVA no debió proceder.
 - 217988 Tapa perimetral de losa... a base de panel alpolic, de costo unitario de \$2,022.54 (Dos mil veintidós pesos 54/100 MN) más IVA, se pagaron 141.55 m² en la estimación No.9 por un monto total de \$286,290.53 (Doscientos ochenta y seis mil doscientos noventa pesos 53/100 MN) más IVA, sin embargo, se observa que en un tramo sólo se colocaron los ángulos de sujeción a la losa, sin estructura y forro, teniendo inconclusa la colocación completa del concepto generado y pagado.
 - 217893 Puente “U” (protección lateral) de cristal de 1.915 m de altura, formado por 30 módulos de cristal (incluye suministro y colocación), de precio unitario \$2,336.05 (Dos mil trescientos treinta y seis pesos 05/100 MN) más IVA, se pagaron 57.26 m² en la estimación No.9, generando en dos áreas: 10.84 m x 2.63 m y 10.93 m x 2.63 m, lo cual no coincide con lo colocado, ya que la altura de los únicos 5 módulos colocados es de 1.80 m, no correspondiendo a lo especificado, por lo que no debió pagarse la cantidad total de \$133,762.22 (Ciento treinta y tres mil setecientos sesenta y dos pesos 22/100 MN) más IVA al no cumplir el concepto ejecutado con la especificación y cantidad de obra contratadas.
- H. “Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes”, en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2008-01577C3, ejecutada con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-001-LP-0-OP-01-09, ya que en la estimación No. 6 se pagaron 2 piezas del concepto de clave 231001 “Cámaras fijas exterior (CMI) cobertura en estacionamientos...” de costo unitario de \$46,917.23 (Cuarenta y seis mil novecientos diecisiete pesos 23/100 MN) más IVA, sin embargo, no se localizaron en el edificio central (caseta de vigilancia), de acuerdo a los generadores presentados, por lo que se considera el pago de conceptos no ejecutados por la cantidad total de \$107,909.63 (Ciento siete mil novecientos nueve pesos 63/100 MN) incluyendo IVA.
- I. “Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Supervisión Integral”, en el municipio de Querétaro, con No. de cuenta 2007-01036C5, ejecutada con recursos del fondo ISN PÚBLICO, a través de la modalidad de contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, debido a que la obra se finiquitó, teniendo observado lo siguiente:
- Acta de finiquito y terminación de contrato, la cual indica textualmente: “Las estimaciones de los trabajos totalmente ejecutados por el contratista de acuerdo a lo establecido en el contrato...”
 - Acta de verificación de terminación física de la obra, la cual indica textualmente: “el 31 de julio de 2009 concluyó los trabajos objeto del contrato de referencia...llevándose a cabo los trabajos de... finiquitos y entrega recepción de obras y servicios a llevarse a cabo en la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes...”
 - Acta de entrega-recepción física de los trabajos del contrato No. SDUOP-DE-EST-015-AD-0-SR-02-08, la cual indica textualmente en el Objeto del Contrato: “Llevar a cabo los trabajos correspondientes a la Supervisión de proyecto... así como finiquitos y entregas recepción de obras y servicios a llevarse a cabo...”
- Sin embargo, no se realizaron la totalidad de los trabajos encomendados, ya que como soporte del pago de las estimaciones se tiene el pago del 100% del concepto No. 7 Supervisión de finiquitos y actas de entrega – recepción, sin haberlo ejecutado en su totalidad, en virtud de que al 31 de julio de 2009, sólo se habían finiquitado 5 de los 21 contratos encomendados a la supervisión integral.
- Asimismo, el reporte final de fecha 31 de julio de 2009, presentado en la estimación No.11 que corresponde al finiquito, se tiene un cuadro de información con un total de 21 contratos a supervisar por la empresa contratada (sin considerar el contrato de la Supervisión Integral), el cual nos arroja los siguientes datos:

El monto contratado inicial de los 21 contratos es de \$895'123,267.38 (Ochocientos noventa y cinco millones ciento veintitrés mil doscientos sesenta y siete pesos 38/100 MN). Más el monto de ampliación a 3 contratos que es por \$28'079,009.62 (Veintiocho millones setenta y nueve mil nueve pesos 62/100 MN) arroja un monto total de los 21 contratos de \$923'202,277.00 (Novecientos veintitrés millones doscientos dos mil doscientos setenta y siete pesos 00/100 MN), quedando un saldo por estimar de \$371'065,804.81 (Trescientos setenta y un millones sesenta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 81/100 MN), lo cual representa un 40.19%

- d. Se otorgaron 16 anticipos por un monto total de \$439'621,660.49 (Cuatrocientos treinta y nueve millones seiscientos veinte mil seiscientos sesenta pesos 49/100 MN).
- e. Teniendo un saldo de anticipos pendientes por amortizar por la cantidad de \$170'000,880.27 (Ciento setenta y un millones quinientos mil setecientos noventa y siete pesos 88/100 MN), lo cual representa un 38.67% del monto total de los anticipos otorgados en los contratos denominados: Elementos Prefabricados en Palacio de las Artes, Albañilería y Acabados (Incluye: instalaciones hidrosanitarias, eléctricas, aire acondicionado y especiales) en Palacio de las Artes, Compra de 6 elevadores de pasajeros y un elevador de carga, así como la prestación de servicios consistentes en el montaje, instalación, puesta en marcha, pruebas de operación y mantenimiento de los mismos, Mecánica Teatral, incluye butacas en Palacio de las Artes, Cancelería para de la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Estructura Metálica en Palacio de las Artes, incluye losas de concreto, Obra exterior: estacionamiento, vialidades e instalaciones 1ra. etapa, Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Obras Exteriores de Edificación e Infraestructura para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Señalética para la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Control Topográfico durante la construcción de Palacio de las Artes, Estacionamiento y vialidades int. de la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes, Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes: Director Responsable de Obra, (D.R.O.), Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes (Asesoría Teatral), Dirección Arquitectónica de la Construcción del Plan Maestro de la Ciudad de la Cultura y las Artes y Palacio de las Artes,

Cabe mencionar que se observan dos supuestos para cumplir con el contrato de prestación de servicios relacionados con la obra pública a precio alzado y tiempo determinado: los trabajos contratados (actividades definidas en los términos de referencia, catálogo de conceptos y programa de servicios) y el tiempo estipulado para llevarlos a cabo, teniendo en este caso que sólo se cumplió con el tiempo estipulado en el contrato

51. Incumplimiento por parte de los Titulares de la Dirección de Administración de Obra Pública y de la Dirección de Edificación y/o el Servidor Público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 43, 47 fracción V, 48 fracción I y 49 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; **en virtud de que se observaron deficiencias en el proceso de adjudicación y contratación** de la obra:

- A. "Estructura metálica en palacio de las artes, incluye firmes, losas y concreto.", ubicada en el Municipio de Querétaro, con número de proyecto 2008-00121C8, del fondo ISN - Público, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios, con el contrato No. SDUOP-DE-EST-019-LP-0-OP-04-08, debido a que se detectaron vicios de origen, ya que desde el inicio del proceso para la contratación mediante la modalidad de licitación pública se presentaron deficiencias, los precios unitarios no fueron congruentes con su análisis, y no correspondieron con la descripción y especificación del concepto de trabajo requerido, lo cual era motivo de descalificación de acuerdo a las bases de licitación.

b) RECOMENDACIONES

1. Derivado de la revisión al rubro de Fondos fijos se conoció que la fiscalizada realizó durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, pagos por un importe de \$856,590.02 (Ochocientos cincuenta y seis mil quinientos noventa pesos 02/100 m.n.), y que para realizar dichos desembolsos fueron expedidos cheques del fondo revolvente a nombre de diversas personas, que no son las responsables de dichos fondos, situación que no se apega a lo establecido a su normatividad interna en cuanto a que no se deben expedir órdenes de pago a personas diferentes del responsable del fondo; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada apearse a la normatividad en cuanto a la correcta aplicación y uso de los fondos revolventes, en cuanto a no expedir las órdenes de pago a persona diferente del responsable del fondo.*

2. Derivado del análisis realizado al rubro de bancos, se detectó que diversos estados de cuenta bancarios de diversas instituciones financieras, las cuales son registrados como cuentas bancarias del Poder Ejecutivo, difieren respecto del nombre oficial y fiscal de la Entidad Federativa, ya que el nombre del estado de cuenta no está de manera homogénea ya que se describen con diferentes nombres los cuales se mencionan a continuación: a) Estado de Querétaro, b) Estado de Querétaro Arteaga, c) Estado de Querétaro Poder Ejecutivo y d) Secretaría de Planeación y Finanzas; *situación por la que se recomienda a la fiscalizada para que a través de la Dirección de Tesorería establezca los procedimientos con el objeto de homologar el nombre de manera oficial de la Entidad Federativa en los estados de cuenta que proporcionen las instituciones financieras.*

3. Derivado de la revisión selectiva al rubro de Cuentas por Pagar, de la cuenta denominada "Proveedores 2009" cuenta contable 2101401, cuyo saldo al 30 de septiembre de 2009, refleja un importe de \$1'225,929.97 (un millón doscientos veinticinco mil novecientos veintinueve pesos 97/100.m.n.), no obstante que la entidad proporciona la información relativa a soportar los saldos expresados por cada uno de los proveedores que integran la cuenta respectiva, se detectó que no se incluyeron algunos datos estadísticos para facilitar el proceso de fiscalización, principalmente:

- a) la antigüedad de saldos; y,
- b) el saldo neto de los importes de las ordenes que integran el saldo de la provisión; *por lo que se recomienda a la entidad en lo subsecuente integre de manera integral cada uno de los datos en la información proporcionada al inicio del proceso de de fiscalización de la cuenta pública correspondiente.*

4. Derivado de la revisión selectiva de los ingresos por aportaciones federales correspondientes al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 se detectó que durante el mes de septiembre de 2009, se recibieron por parte del Departamento de Tesorería y Caja de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, diversas ministraciones de recursos Federales provenientes del Ramo General 33, que no fueron registrados en la contabilidad dentro del mes de septiembre de 2009, respecto a los siguientes fondos:

- a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); y
- b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN),

correspondientes al mes de septiembre de 2009, y los cuales no fueron transferidos a los diferentes Municipios del Estado en forma oportuna conforme lo establece el acuerdo publicado en la "Sombra de Arteaga" de fecha 31 de enero de 2009, no obstante dichos recursos fueron depositados en los primeros cinco días del mes de octubre con los intereses correspondientes a los días en que fueron retenidos por parte de la Secretaria de Planeación y Finanzas; *razón por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que tome las medidas correspondientes de control respecto a la entrega de los recursos del Ramo General 33 para que los ingresos recibidos y transferido a Entidades ejecutoras y Municipios queden registradas en el mes que corresponda de acuerdo a la calendarización de entrega de los recursos y dar cumplimiento a la normatividad respectiva.*

5. Derivado de la revisión selectiva al rubro de egresos, en específico a la cuenta 502-08-01, se identificó el vale de caja No. 10 por la cantidad de 9,600 euros, por el cual la fiscalizada no observó los plazos establecidos en la Normatividad para la Administración del Presupuesto 2008 (vigente en 2009), ya que fue comprobado fuera de tiempo; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que en lo subsiguiente observe estrictamente el procedimiento indicado para los plazos establecidos para la comprobación de los gastos a comprobar.*

6. De la revisión selectiva de los procesos de adquisiciones llevados a cabo por la Dirección de Adquisiciones, se detectó que la fiscalizada realizó la erogación al proveedor Aerovías de México S.A. de C.V. por \$3'595,200.00 (Tres millones quinientos noventa y cinco mil doscientos pesos 00/100 m.n.), el 11 de septiembre de 2009, observándose que el contrato OMDAJ/46/09, establece en su cláusula cuarta que el pago será por la cantidad de \$2'617,375.18 (Dos millones seiscientos diecisiete mil trescientos setenta y cinco pesos 18/100 m.n.), el cual corresponde al 50% del total de la operación. El otro 50% será pagado dentro de los 15 días siguientes a la notificación, siendo este el día de pago el 9 de septiembre de 2009, observándose que al cierre del periodo auditado (30 de Septiembre de 2009), la fiscalizada no había realizado tal erogación; *por lo que se recomienda a la fiscalizada atender en tiempo las obligaciones contraídas con terceros.*

7. Derivado de la revisión al contrato OMDAJF/21/09, para la realización de software para la automatización de proceso operados bajo estándares "SQL", celebrado entre la fiscalizada y Alejandra Pliego Aranda, el cual fue signado el 20 de agosto de 2009, se detectó que dentro de su clausulado no establecen plazo, ni forma de pago así como no especifican las fianzas correspondientes; *por lo que se recomienda a la fiscalizada atender al marco normativo para la formalización de contrato que celebre en lo subsecuente.*

8. Dentro de la revisión selectiva al rubro de Fondos Fijos, se detectó que la entidad por concepto de reembolsos de fondo revolventes, durante el periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, realizó transferencias de recursos a cuentas bancarias que se encuentran a nombre de "Gobierno del Estado de Querétaro", las cuales no se encontraban registradas en Estados Financieros, dentro del rubro de Bancos, sin embargo forman parte del saldo del rubro de fondos fijos a través de un vale que respalda dicha cantidad; *razón por la cual se recomienda a la fiscalizada incluir en los registros contables las cuentas mencionadas con antelación dentro del rubro de bancos.*

9. Derivado de la revisión selectiva a los registros de la cuenta contable denominada: "Activos en Tránsito", por el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre de 2009, se detectó que la fiscalizada tiene registrados en dicha cuenta, las facturas No. 55243 por un importe de \$16,091.06 (Dieciséis mil noventa y un pesos 06/100 m.n.) y la factura No. 2288 por un importe de \$54,479.00 (Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 m.n.), cuyas fechas de

adquisición son el 15 de noviembre de 2007 y el 8 de agosto de 2008, respectivamente, incumpliendo lo establecido en su Manual de Contabilidad (vigente al 2009), referente a la antigüedad de las facturas originales que no se encuentran en poder de la Dirección de Contabilidad; *por lo que se recomienda a la fiscalizada, continuar con las investigaciones de localizar las facturas originales antes referidas, con el fin de realizar el asiento contable en el rubro de activo fijo correspondiente por un importe total de \$70,570.06 (Setenta mil quinientos setenta pesos 06/100 m.n.), y apegarse a lo establecido en su Normatividad Interna vigente, aplicable al rubro de Activos en Tránsito.*

10. De la revisión efectuada a la documentación generada por la creación del Fideicomiso, se aprecia que en el Contrato de Fideicomiso de Inversión y Administración celebrado entre Gobierno del Estado de Querétaro y Banca Santander Serfin, Sociedad Anónima, el nombre con que se denomina es "Fideicomiso Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro", (FOSEG), y en las Reglas de Operación se denomina " Fideicomiso de Inversión y Administración Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro"; *por lo que se recomienda a la fiscalizada verificar con su Departamento Jurídico si en términos legales el cambio del nombre no genera controversias que pudieran generar algún problema legal para el Fideicomiso.*

11. De una muestra selectiva realizada a los gastos de la fiscalizada por el periodo comprendido del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009, se conoció que en la cuenta 502-04-03 denominada "SERVICIOS BANCARIOS Y FINANCIEROS", la fiscalizada efectuó diversos pagos a favor de Amaya Padilla Sergio Javier, por el concepto de elaboración de avalúos comerciales y fiscales, por un monto de \$186,415.00 (Ciento ochenta y seis mil cuatrocientos quince pesos 00/100 m.n.), observándose que la antigüedad de las facturas que soportan el gasto van desde los 4 meses hasta los 7 meses; *por lo que se recomienda a la fiscalizada que las facturas, recibos de honorarios y notas de compra que presenten las dependencias para trámite de pago, no sean mayores de 30 días, lo anterior con el fin de apegarse a lo establecido en su normatividad vigente aplicable.*

12. Derivado de la revisión realizada al rubro de Transferencias de Participaciones Federales, transferidas a través de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, se detectó que respecto de los siguientes fondos: a) Fondo de Fortalecimiento Municipal (FOFOMUN09), y b) Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM09), se detectó que la Fiscalizada, no efectuó la entrega de manera oportuna de los recursos correspondientes al mes de septiembre de 2009, conforme al calendario de entrega de las Participaciones a los Municipios de Querétaro, establecidas en la Ley que Fija las Bases y Montos y Plazos 2009, no obstante que dichos recursos fueron transferidos durante los primeros cinco días del mes de octubre, subsanando dicha omisión; *derivado de lo anterior se recomienda a la entidad fiscalizada que tome las medidas correspondientes de control respecto a la entrega de los recursos del Ramo General 33 para que los ingresos recibidos y transferido a Entidades ejecutoras y Municipios queden registradas en el mes que corresponda de acuerdo a la calendarización de entrega de los recursos y dar cumplimiento a la normatividad respectiva y que al cierre del periodo los saldos reflejen la veracidad de las operaciones efectuadas de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental.*

13. Derivado de la revisión efectuada al Fideicomiso 1350, para Apoyar la Atención y Rehabilitación del Alcoholismo y Drogadicción en el Estado de Querétaro se conoció que el Director de Programas del Fideicomiso 1350, informó a los Organismos e Instituciones a través de Oficio No. F-1350/0133/2009 de fecha 25 septiembre de 2009, que las adquisiciones de equipamiento entregados a estos, mediante Contratos en Comodato, se autorizan para que pasen de "Comodato a Donación ", de acuerdo a lo autorizado en Acta de la 120ª Reunión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 1350, inciso d), de fecha 25 de septiembre de 2009, el monto estimado proporcionado por la fiscalizada asciende a \$22,402,005.43 (veintidós millones cuatrocientos dos mil cinco pesos 43/100 m.n.); *por lo que se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente reportar y justificar en su cuenta pública a la Entidad Superior de Fiscalización los beneficios económicos y sociales sobre los programas otorgados por el Fideicomiso 1350, con el propósito de asegurar que las donaciones se apliquen y justifiquen plenamente a los objetivos, programas y metas autorizados.*

14. Derivado de la revisión a los proveedores se detectó que los proveedores Comercializadora Ya S.A de C.V y Autos Compactos de San Juan S.A. de C.V. no se encuentran relacionados en el Catálogo de Proveedores proporcionado por la fiscalizada, el cual funge según información de la misma, como su Padrón de Proveedores; *situación por lo que se recomienda al funcionario responsable de realizar una revisión exhaustiva a su Padrón de Proveedores con la finalidad de revelar información real y actualizada al periodo auditado.*

15. Derivado de la revisión a los procedimientos de adquisiciones bajo cualquier modalidad, se observó que la fiscalizada no cuenta en su totalidad con el importe por partida presupuestal para su adquisición, únicamente con el número de ésta; *derivado de lo anterior y con la finalidad de transparentar la información se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente anexar a los concursos en su totalidad la partida presupuestal a que corresponde así como el monto autorizado a erogar para dicha adquisición.*

16. Derivado de la revisión selectiva a los contratos celebrados por la fiscalizada, durante el periodo auditado, se observó la falta de supervisión en la elaboración y seguimiento de los mismos, ya que se encontraron errores de fechas establecidas

en el contrato, así como en las declaraciones, número de actas que no corresponden al procedimiento, así como establecer condiciones distintas a las del acta de fallo, no existe congruencia en la redacción y estilo del formato, esto derivado de que no existe un formato para contratos; *por lo anterior se recomienda a la fiscalizada en lo subsecuente implementar una medida de control interno que subsane dichos errores.*

17. Derivado de la revisión que se llevó a la Invitación Restringida CAEACS/048/2009, por concepto de 20 sistemas de vigilancia móvil, una pieza de servidor para administración en video, 5 piezas de software cliente con licencia de uso cliente compatible con el servidor, 5 piezas "bahía" disco duro externa con interfaz usb para descarga de video en una pc y 10 piezas de disco duro removible, así como instalación, configuración y puesta en marcha de todos los bienes mencionados, se detectó que mediante oficio CESP 0440/2009 de fecha 15 de mayo de 2009, la Dependencia usuaria, solicita considerar la participación de los proveedores TSN Security & Telecom y Malnor Sistemas; *por lo anterior, se recomienda al responsable de llevar a cabo los procesos de adquisiciones correspondientes evite esta práctica, ya que deben apearse estrictamente al procedimiento legal establecido para adquisiciones.*

18. Derivado de la revisión efectuada en el rubro de acciones, se pudo detectar que a la fecha de nuestra revisión existieron 11 acciones que se realizaron en base a convenios que no se encontraban firmados por la totalidad de los funcionarios públicos que participaron en la celebración de los mismos; *por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada obtener los Convenios correspondientes, debidamente firmados por las partes involucradas, con la finalidad de que en la operación de dichos programas se cuente con toda la formalidad requerida para su ejecución.*

19. Como resultado de la revisión selectiva practicada al rubro de indemnizaciones por finiquitos laborales, se detectó que durante el mes de septiembre de 2009, se efectuaron pagos por finiquitos en los que se subsidió una parte del impuesto sobre la renta a cargo de algunos funcionarios públicos, aún y cuando, por regla general este impuesto sólo se subsidia en finiquitos por jubilación de personal, según se establece en la Cláusula Décima Quinta del Convenio Laboral que contiene las prestaciones laborales para los trabajadores del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado celebrado en fecha 23 de diciembre de 1994, no obstante que dicho beneficio no fue aplicado a la totalidad de los finiquitos elaborados en el periodo revisado; *situación por lo que se recomienda a la fiscalizada se apege estrictamente a la normatividad específica que establece los casos en que se deba otorgar este beneficio, cuando se trate de liquidaciones al personal.*

20. Derivado de la revisión al proceso de Licitación Pública No. 51061001-003-03, número de Orden LP-003-324, se detectó lo siguiente: a) La entidad fiscalizada celebró el contrato OMDAJ/169/09 en fecha 9 de julio de 2009, con la sociedad ASESORIA Y PROVEEDORA DE EQUIPOS DE LABORATORIO, S.A. DE C.V., por un monto de \$419,326.23 (Cuatrocientos diecinueve mil trescientos veintiséis pesos 23/100 m.n.), en el cual en su cláusula cuarta establece: "que el 40% de anticipo mismo que será requerido a la firma del contrato y el restante 60% al realizar la entrega total de los bienes", los bienes fueron recibidos el 6 de agosto de 2009, sin que al cierre del periodo auditado la fiscalizada haya realizado tal cumplimiento al contrato y b) el contrato en comento estipula en su cláusula tercera lo siguiente: "el proveedor se obliga a entregar los bienes en la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro" y las facturas presentan sello de recibido de Oficialía Mayor; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada apearse a lo establecido en la Normatividad correspondiente, en cuanto a que la entrega de los bienes deba hacerse en los lugares señalados en el contrato fuente, y dar cumplimiento con los tiempos estipulados para el pago del bien así como la recepción de los mismos en el lugar indicado.*

21. Derivado de nuestra revisión al proceso de Licitación Pública No. 51061001-003-03, número de Orden LP-003-321, se detectó lo siguiente: a) la entidad fiscalizada celebró el contrato OMDAJ/210/09, con la sociedad LEEC DE MEXICO, S.A. DE C.V., de fecha 4 de agosto de 2009, por un monto de \$918,440.91 (Novecientos dieciocho mil cuatrocientos cuarenta pesos 91/100 m.n.), en el cual en su cláusula cuarta establece: "El monto total del pago al realizar la entrega total de los bienes antes ya mencionados". Del cual se observa que los bienes fueron recibidos el 26 de agosto de 2009 y el pago se realiza el 18 de septiembre de 2009, según consta en la relación de pagos proporcionada por la entidad fiscalizada; y b) el contrato en comento estipula en su cláusula tercera "que el proveedor se obliga a entregar los bienes en la Procuraduría General de Justicia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y las facturas presentan sello de recibido de Oficialía Mayor; *por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada apearse a lo establecido en la Normatividad correspondiente, en cuanto a que la entrega de los bienes deba hacerse en los lugares señalados en el contrato fuente, y dar cumplimiento con los tiempos estipulados para el pago del bien así como la recepción de los mismos en el lugar indicado.*

22. Derivado de nuestra revisión al proceso de Licitación Pública No. 51061001-003-03, número de Orden LP-003-322, se detectó lo siguiente: a) La entidad fiscalizada celebró el contrato OMDAJ/188/09 con la sociedad TEKNOINOX, S.A. DE C.V., por un importe de \$81,134.41 (Ochenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 41/100 m.n.), el 28 de julio de 2009, en el cual en su cláusula cuarta establece: "que la forma de pago será con un anticipo del 40% y el 60% al realizar la entrega total de los bienes", del cual se observó que los bienes fueron recibidos el 14 de agosto de 2009 y el pago se realiza el 31 de agosto de 2009 por \$81,134.41 (Ochenta y un mil ciento treinta y cuatro pesos 41/100 m.n.).

23. Derivado de la revisión que se llevó al contrato OMDAJ/164/09, celebrado el 10 de julio de 2009, entre la fiscalizada y Grupo Qropolis S.A. de C.V., en su cláusula quinta que establece: "El precio total de... \$1'596,500.00 (Un millón quinientos noventa y seis mil quinientos pesos 00/100 m.n.), mismos que serán pagados de la siguiente forma: Los pagos serán paulatinos y de forma mensual...". No obstante la fiscalizada realizó el pago en una sola exhibición el día 6 de agosto de 2009; *por lo que se recomienda a la fiscalizada dar cumplimiento a lo establecido en el contrato en su cláusula quinta en cuanto a la liquidación de la obligación del pago.*

24. Derivado de la revisión selectiva que se llevó dentro de nuestro alcance de auditoría correspondiente al tercer trimestre de 2009, a los procedimientos de adquisiciones por cualquier modalidad, se observaron deficiencias en cuanto a la integración de los expedientes, ya que se observó que algunos carecen desde las bases de las convocatorias hasta la recepción del bien, así como que se encuentren foliados todos y cada uno de los documentos que formen parte integrante del mismo, y estar resguardados en un solo lugar y bajo la responsabilidad de un servidor público, con la finalidad de transparentar los procedimientos y controlar el contenido de los mismos; *por lo que se recomienda a la fiscalizada establecer mecanismos y procedimientos con la finalidad de transparentar las operaciones derivadas de las adquisiciones y controlar el contenido de los mismos expedientes, considerando los siguientes puntos:*

- a) *Que los expedientes contengan desde las bases de las convocatorias hasta la recepción del bien;*
- b) *Así como que se encuentren foliados todos y cada uno de los documentos que formen parte integrante del mismo;*
- c) *Estar resguardados en un solo lugar, bajo la responsabilidad de un servidor público.*

25. Como resultado de la revisión selectiva practicada al rubro de acciones (cuenta 506), se observó que durante el periodo de julio a septiembre de 2009 se efectuaron un número de 8 acciones, por las que no fue elaborada su normatividad específica, situación que es contradictoria de lo establecido al respecto en la Normatividad para el Ejercicio del Presupuesto en Materia de Obras y Acciones 2009; *por lo que en lo subsecuente, se recomienda a la fiscalizada elabore de manera específica la normatividad aplicable para cada uno de los programas realizados por la Dirección de Obra Pública y Gasto Social.*

26. De la revisión selectiva al rubro de egresos por el periodo del 1° de julio al 30 de septiembre de 2009, y en específico de la cuenta 505-05-05 denominada "Donativos a Instituciones sin fines de lucro", del análisis de los egresos aplicados en dicha cuenta, se detectó que se otorgaron diversos *apoyos económicos a personas físicas y morales, los cuales se aprecia que estos apoyos no se encuentran dentro de los conceptos de asistencia social y/o bienestar social de los individuos, familias y comunidades más necesitadas del Estado, por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada aplicar los recursos observando una racionalidad y disciplina en el ejercicio del Gasto Público.*

27. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada realizar las acciones que sean necesarias para integrar el Padrón de Proveedores del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con las personas físicas y morales con las que celebre contratos de arrendamiento, cobrar la tarifa respectiva y formar su expediente correspondiente, con el objeto de integrarlo por todas aquellas personas que deseen realizar cualquier tipo de servicio en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, así como obtener mejores condiciones en cuanto a servicio, calidad y precio de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro;* lo anterior, en virtud que de la revisión a los contratos OMCP-CAG/93/2007, OMCP-CAG/05/2009 y OMCP-CAG/04/2009 por los que se otorgaron en arrendamiento bienes inmuebles inscritos en el Padrón inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro vigente al 30 de septiembre de 2009, se detectó que las personas físicas y morales con las que celebran contratos en materia de arrendamiento no se encuentran registrados en su Padrón de Proveedores vigente al 30 de septiembre de 2009, situación por lo que no han realizado el pago de la tarifa por concepto de inscripción al Padrón ni cuenta con un expediente integrado de conformidad a la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

28. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, Dirección de Catastro de la Secretaría de Planeación y Finanzas y/o servidor público responsable de la situación que enseguida se cita, realizar las acciones que sean necesarias a fin de emitir los instrumentos jurídicos correspondientes para regularizar la situación del inmueble identificado con el número 64 ubicado en Mesa Juriquilla Lote "A", Fraccionamiento Juriquilla, con el objeto de contar con la documentación suficiente para realizar las actualizaciones en el Padrón Inmobiliario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y evitar alguna contingencia en perjuicio de la Entidad Fiscalizada.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión a la muestra del Padrón Inmobiliario, en concreto expediente relativo al inmueble citado, que tiene como uso rústico cedido a varias personas a través de contratos de donación que al 30 de septiembre de 2009 no se encuentran debidamente formalizados, registrado por \$1.00 (Un peso 00/100 M.N.), integrado por dos fracciones una de 108,258.00 y 91,742 metros cuadrados, se detectó que la fiscalizada adquirió el inmueble a través de la donación que realizó en su favor "Cumbres de Guadalajara" por escritura pública número 71 pasada ante la Notaria Número 19 de esta demarcación, sin embargo a la fecha el inmueble se encuentra en uso de terceros, en virtud de las manifestaciones

emitidas por la Entidad Fiscalizada por escrito del 15 de abril de 2010 y oficio OMCP/0776/2010 suscritos por el Jefe del Departamento de Asuntos Inmobiliarios de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobierno y Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, así como de la documentación anexa a dichos oficios.

29. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor y Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno continuar con los procedimientos necesarios para regularizar la totalidad de inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de contar con título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, o documento que avale la ocupación de las instalaciones, citando para este efecto los bienes siguientes:

- a) Predio rústico denominado "Piedras Negras", ubicado en la Comunidad de Piedras anchas, Jalpan, Qro., uso terreno de estación de radio comunicación, pendiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- b) Respecto el inmueble identificado con el número 70 B ubicado en calle Prolongación Avenida el Jacal camino a Vanegas y Dren Cimatarío II, colonia Ejido San Antonio de la Punta, Corregidora, Qro., uso reserva territorial, pendiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- c) Respecto los inmuebles identificados con el número 336-B, Parcela 54, 55 y 56 Z-3 P1/1, Ejido La Purísima, Qro, uso reserva territorial, pendiente inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.
- d) Inmueble identificado con el número 17, calle Carretera estatal 300, S.J.R-Amealco-Santiago Mexquititlan, Colonia San Miguel Tlaxcaltepec, uso Fraccionamiento carretera estatal 300 S.J.R – Santiago Mexquititlan.
- e) Inmueble identificado con el número 90, calle Fracción del Lote C de las Granjas Toliman, colonia Ex Hacienda San José de la Peñuela, uso reserva territorial.
- f) Inmueble identificado con el número 16 B, respecto Parcelas 65, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, y 1 Z-2 P1/1 Ejido Menchaca, uso Libramiento Fray Junipero Serra.
- g) Inmueble identificado con el número 326 B Parcela 65 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial.
- h) Inmueble identificado con el número 327 Parcela 67 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial.
- i) Inmueble identificado con el número 328 Parcela 69 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial.
- j) Inmueble identificado con el número 329 B Parcela 71 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial.
- k) Inmueble identificado con el número 330 B Parcela 72 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial.
- l) Inmueble identificado con el número 331 Parcela 74 Z-2 P1/1, Ejido Menchaca, uso reserva territorial.
- m) Inmueble identificado con el número 335 B Parcela 8 Z-1 P1/1 Ejido Menchaca, uso reserva territorial.

30. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y/o servidor público que sea responsable realizar las acciones que sean necesarias en coordinación con los Ejidatarios a fin de obtener el dominio pleno y en su momento las escrituras públicas de las superficies indemnizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o en su caso se inicien los trámites para los procedimientos de expropiación correspondiente, con el objeto de evitar posibles contingencias en perjuicio de su hacienda pública. Lo anterior, en virtud que derivado de la muestra del Padrón Inmobiliario vigente al 30 de septiembre de 2009, se detectó que la Entidad Fiscalizada procedió a la afectación de tierras ejidales que no cuentan con dominio pleno por parte de los Ejidatarios, efectuando a éstos el pago de cantidades considerables por concepto de indemnización por ocupación y como pago total y definitivo del valor de las superficies afectadas.

31. Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y/o Servidor Público responsable, realizar las acciones que sean necesarias a fin de verificar el cumplimiento a los resolutivos de los Decretos autorizados por la Legislatura del Estado y que se citan en seguida:

- a) Transcribir en el acto traslativo de dominio el texto integro de los Decretos por los que se autoriza la donación a título gratuito de los inmuebles, debidamente publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga".
- b) Señalar supuestos de revocación de la enajenación y reversión de los inmuebles a favor de la Entidad Fiscalizada, en el caso que no se contemplen en los Decretos autorizados.
- c) Los plazos y términos para realizar el objeto motivo de la enajenación a título gratuito.

Con el fin de contar con los elementos jurídicos necesarios para revocar las enajenaciones a título gratuito y revertir la propiedad de los inmuebles a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con todas sus mejoras y accesorios, en el caso de no utilizarse los bienes inmuebles para el objeto para el cual fueron destinados.

Lo expuesto, en virtud que de la revisión a la muestra al Padrón Inmobiliario vigente al 30 de septiembre de 2009, se detectaron inmuebles relacionados con los siguientes decretos publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga "La Sombra de Arteaga", a través de los cuáles se autorizó al titular del Poder

Ejecutivo del Estado, enajenar a título gratuito y en forma condicionada bienes inmuebles a personas morales para un fin específico.

- a) Decreto por el que se autorizó enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en la Colonia San Francisquito a la persona moral denominada "Niños y Niñas de México, A.C.", publicado el 14 de noviembre de 2005.
- b) Decreto por el que se autorizó enajenar a título gratuito inmueble ubicado en Calle Eurípides s/n del Desarrollo Centro Norte Querétaro, a favor del Centro de Rehabilitación integral de minusválidos del aparato locomotor I.A.P. "Criminal", publicado el 25 de agosto de 2008.
- c) Decreto por el que se autorizó enajenar a título gratuito el inmueble ubicado en Boulevard Lázaro Cárdenas, esquina retorno Emiliano Zapata s/n, Fraccionamiento Los Girasoles, Pedro Escobedo, Qro., a favor de la Asociación Civil denominada Prevención y Control de Emergencias de Pedro Escobedo, publicado el 22 de septiembre de 2006.

32. De la revisión a la desincorporación de activos fijos que forman parte del Padrón Inmobiliario vigente del 01 de julio al 30 de septiembre de 2009 se verificó un movimiento en conciliación por concepto de enajenaciones por la cantidad de \$111,493,956.49 (Ciento once millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.) correspondiente a la venta del predio denominado "Hacienda La Machorra", ubicado en el entronque de la Carretera Número 431, El Colorado Galindo, con la Carretera Número 420 El Cimatarío, perteneciente al Municipio de El Marqués, Querétaro, la cual cuenta con una superficie de 1,715,555.557 metros cuadrados, a favor de la Sociedad Mercantil denominada Tayson, S.A. de C.V., situación por la que se procedió a la revisión del expediente relativo a dicho inmueble detectándose que de conformidad al testimonio de la escritura número 24,534 de fecha 25 de febrero de 2008 respecto de la cuál no obra evidencia de haberse inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente, el comprador se obligó a destinar el inmueble para la construcción del "Parque Tecnológico" en determinados plazos y etapas para llevar a cabo el proyecto de urbanización, de lo contrario se harán efectivas las penas de previstas en la cláusula novena del contrato de compraventa, sin embargo se detectó que la Entidad Fiscalizada no cuenta con documentación que acredite estar dado seguimiento a dichas obligaciones.

Por lo que se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno y Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor realizar las acciones que sean necesarias para proceder a la inscripción de la escritura número 24,534 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente y se verifique el cumplimiento a las obligaciones derivadas de dicha compraventa por parte de la compradora con el objeto que el inmueble se destine para realizar actividades de desarrollo, investigación, innovación, aplicación científica y tecnológica e industrial, a partir de la integración de interés científicos, tecnológicos e industriales, y se obtenga un beneficio social a corto, mediano y largo plazo.

33. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y Dependencia encargada de vigilar el debido cumplimiento de los contratos de prestación de servicios profesionales realizar las acciones que sean necesarias dentro de su competencia a fin de implementar un sistema que determine la forma de presentación de los informes de actividades de los prestadores de servicios profesionales externos contratados que muestren claramente evidencia y resultado obtenido de sus servicios.*

Lo anterior, en virtud que de la revisión a la muestra de los contratos de prestación de servicios profesionales, y en particular de los informes mensuales presentados por los profesionistas contratados por contratos RHC004230, RHC004231, RHC004232, RHC004233, RHC004234, RHC004235, RHC004236, RHC004237, RHC004238, RHC004239 y RHC004240 se detectó que muestran de manera general los servicios para que fueron contratados y no presentan evidencia de los mismos, además de no referir algunos de los servicios para los cuáles fueron contratados como: concertación de calendarios, reporte de irregularidades, entrega de materia de difusión entre otros.

34. De la revisión selectiva a los contratos de arrendamiento, en particular los de fechas 01 de enero y junio de 2009 relativos al inmueble ubicado en calle Popocatepetl No. 100, Colonia Las Palmas, Qro., en el que participa el Director de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor, en virtud de la suscripción de convenios de colaboración del 01 de octubre de 2007 y 06 de febrero de 2009 celebrados con el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro y Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro respectivamente, por los que se establece que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Oficialía Mayor en el ámbito de su competencia, colabore en el apoyo administrativo que requieran dichos organismos para su funcionamiento, como gestionar y tramitar la contratación de servicios de arrendamiento de oficinas.

Situación por la que se detectó que fueron suscritos los contratos de arrendamiento citados, dictámenes de monto de renta expedidos por el Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y acta de racionalización 04/2009 emitida por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por la que se acreditó la necesidad de arrendar los inmuebles como parte de las necesidades de la Entidad Fiscalizada, y no como apoyo a los organismos autónomos.

Asimismo, se detectó que en la relación identificada como "Relación de contratos vigentes de Gobierno del Estado de Querétaro en su carácter de arrendatario al 30 de septiembre de 2009", son referidos dichos contratos en su calidad de arrendataria la Entidad Fiscalizada y como parte de sus egresos por concepto de rentas mensuales.

Por lo anterior, se recomienda a la Entidad Fiscalizada regularizar dichos actos con el objeto de no invadir esferas de competencias de dichos organismos autónomos o en su caso suscribir los convenios de colaboración para realizar donativo en especie, y que los actos previos a la suscripción de los contratos de arrendamientos sean emitidos de conformidad a las leyes aplicables, así como realizar las acciones que sean necesarias a fin de contar con relación de contratos de arrendamiento en su carácter de arrendatario que distinga aquellos contratos en los que sólo participa por convenios de colaboración.

35. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor depurar la "Relación de contratos de comodato al 30 de septiembre de 2009" suscrita por el Director de Control Patrimonial de Oficialía Mayor, con el objeto de contar con una relación única que muestre de manera clara y suficiente los contratos de comodato y convenios modificatorios vigentes relativos a bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Entidad Fiscalizada, en virtud que la relación refiere contratos que a la fecha citada no se encuentran vigentes, ya que se verificó la actualización supuestos para su terminación, además de omitir señalar los contratos de origen, en razón de precisar en varios casos únicamente los convenios modificatorios a éstos, citando para este efecto algunos de los hechos detectados:*

a) Se refirió el contrato de comodato OMCP-CCI/77/2005, el cuál al actualizarse un supuesto para su terminación no se encuentra vigente, en virtud de haberse transmitido la donación a título gratuito del inmueble por escritura 40,595 de fecha 14 de agosto de 2009 pasada ante la Notaria Número 17 de este Distrito Judicial.

b) Se refirió el contrato de comodato OMCP-CCI/66/2005, el cuál al actualizarse un supuesto para su terminación no se encuentra vigente, en virtud de haberse transmitido la donación a título gratuito del inmueble por escritura 8,061 del 10 de noviembre de 2006 pasada ante la Notaria Número 8 del Distrito Judicial de San Juan del Río, Qro.

36. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor realizar las acciones que sean necesarias a fin de verificar que todos los contratos de comodato que suscriba sean determinados o determinables en cuanto a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, señalen los sujetos responsables de verificar su cumplimiento y considerar referir en los mismos la finalidad de interés público que persiguen, con el objeto de administrar y asegurar debidamente el Patrimonio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

37. *Derivado de la revisión al rubro de Contratos de Prestación de Servicios, se detectó que en los contratos suscritos, se omite acreditar de manera fundada y motivada la contratación del servicio; Por lo que se recomienda que en los contratos de prestación de servicios profesionales que requiera contratar se justifique de manera fundada y motivada, la necesidad de la contratación; y se consideren los siguientes criterios en forma integrada para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales de forma externa, ya que de acuerdo al servicio prestado, el mismo se equipara con diversas atribuciones conferidas a las Direcciones que conforman la estructura de la entidad fiscalizada, por lo que se recomienda incluir en cada uno de los contratos que se celebren, las siguientes consideraciones:*

a. Motivación respecto de la falta de capacidad técnica de las dependencias expresamente creadas para la realización de los servicios contratados.

b. Acreditar la importancia o la necesidad de la contratación de manera externa de los servicios descritos.

c. Se sugiere que la contratación de los servicios externos sea temporal

d. No perder de vista que el contrato sea para un trabajo determinado y/o que requiera de especialización del que presta el servicio, y en caso de servicios profesionales, evidentemente deben suscribirse con profesionistas debidamente acreditados; y

e. Con la finalidad de llevar un debido control en la ejecución, seguimiento y evaluación del gasto público, se recomienda implementar un sistema que controlen la presentación de informes de actividades, que se anexen en el expediente del proveedor, anexando los documentos soportes de las actividades realizadas.

Asimismo, se recomienda capacitar y adiestrar a los empleados que conforman las distintas Direcciones y Dependencias de la Entidad Fiscalizada a efecto de que den en forma debida cumplimiento a todas sus atribuciones sin necesidad de contratar asesores externos.

38. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Recursos Humanos, de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, que para suscribir contratos de prestación de servicios profesionales, se asiente en las declaraciones de los prestadores de servicio profesional, la profesión que ejercen y los datos de la misma, en particular, que cuentan con el título respectivo.*

39. De la revisión a la muestra del Padrón inmobiliario y los contratos de comodato vigentes al 30 de septiembre de 2009, se detectó que se concedió el uso de bienes inmuebles a terceros para un fin específico o bien para iniciar proyectos de obras, mientras tanto se realizara por parte de la Entidad Fiscalizada los trámites correspondientes para conceder la enajenación a título gratuito de los inmuebles, sin embargo se omitió acreditar:

- a) Haber realizado los trámites para otorgar la donación a título gratuito a favor de los comodatarios de conformidad a los contratos suscritos.
- b) Haber verificado que los inmuebles se utilicen únicamente para los fines señalados en los contratos, y en caso contrario proceder a la terminación del contrato a fin de recuperar la posesión de los inmuebles.

Lo expuesto en relación a los siguientes contratos y hechos detectados:

- a) Contrato OMCP-CCI/36/2005 celebrado con el Municipio de Tequisquiapan en su calidad de comodatario, por el que se otorgó el uso gratuito del inmueble identificado con el expediente 6, ubicado en Carretera Tequisquiapan-Ezequiel Montes, entre calles Venustiano Carranza y Paseo del Jazmín, colonia La Presa, para construcción de un Centro de Desarrollo Comunitario.
- b) Contrato OMCP-CCI/82/2005 celebrado con el Patronato de la Universidad Autónoma de Querétaro, en su calidad de comodatario, por el que se otorgó el uso gratuito del inmueble identificado con el expediente 119, ubicado en Calle Río de Arronte, entre calles Prolongación Luis Pasteur y Corregidora, colonia Villas del Sur, para la construcción de un estacionamiento.
- c) Contrato OMCP-CCI/25/2006 celebrado con Grupo Pro Vida 3ra. Edad Institución de Asistencia Privada, en su calidad de comodatario, por el que se otorgó en comodato el inmueble identificado con el expediente 73, ubicado en Calle Miami s/n, lotes 10 y 11, Manzana 1, Fraccionamiento Florida, en esta ciudad de Querétaro, superficie de 276 m², para la construcción de un Salón de Usos Múltiples.

Lo expuesto, en virtud de que se requirió a la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor y Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, información relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos, sin embargo no acreditó el haber dado seguimiento a los contratos, y respecto los contratos señalados en los incisos b) y c), de las visitas de inspección levantadas por personal adscrito al Departamento de Control de Inmuebles de la Dirección de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se desprende que no se ha iniciado la construcción de la obra referida en éstos por parte del comodatario.

En tal sentido, se recomienda a la Entidad fiscalizada, verificar el cumplimiento de los contratos de comodato OMC-CCI/36/2005, OMCP-CCI/82/2005 y OMCP-CCI/25/2006, y el uso debido de los bienes inmuebles por parte de los comodatarios.

40. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Control Patrimonial de Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que para la suscripción de los dictámenes de monto de renta se considere su emisión en forma oportuna, los actos concretos fundatorios de cada contrato atendiendo a los bienes muebles e inmuebles arrendados, avalúos practicados y se actualicen con el objeto de soportar debidamente las acciones que realicen y se observe lo dispuesto en los artículos 1722, 2267, 2275, 2335, 2341, y 2342 del Código Civil del Estado de Querétaro aplicable a los actos que enseguida se citan.*

Lo expuesto, en virtud que de la revisión al rubro de contratos de arrendamiento, se detectó que los dictámenes de monto de renta se emiten en algunos casos con fecha posterior a la suscripción del contrato, omiten señalar de manera precisa y clara todas las circunstancias particulares del inmueble arrendado, así como los muebles que forman parte del arrendamiento y en determinados supuestos no se considera el avalúo practicado para su emisión, lo anterior en razón de lo siguiente:

- a) El dictamen de monto de renta relativo al arrendamiento de la superficie de 891.328 metros cuadrados del inmueble ubicado en calle Constituyentes No.10 Oriente, Primer y Segundo Piso, Qro., se detectó que fue emitido respecto el arrendamiento de todo el inmueble, no obstante que sólo fue arrendada determinada superficie, máxime que se encuentra suscrito el contrato de arrendamiento OMCP-CA/07/2009 sobre el mismo inmueble por la superficie de 1,186.678 de la planta baja, primer y segundo piso.
- b) El dictamen de monto de renta relativo a la superficie de 102 metros cuadrados del inmueble ubicado en Carretera libre a Celaya y Puente Tejada, Qro., se emitió posterior al contrato OMCP-CA/57/2005, la cantidad que refleja como monto de renta es diferente a la que arroja el avalúo practicado.

c) El dictamen relativo al monto de renta del inmueble ubicado en Calle Luis Pasteur No. 17 y esquina andador Libertad, Colonia Centro Histórico, Qro., se detectó que omite considerar los 634 bienes muebles que forman parte del inventario de bienes muebles propiedad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para determinar el precio de la renta, no obstante que también son objeto de arrendamiento de conformidad a la cláusula primera del contrato OMCP-CAG/05/2009.

41. *Se recomienda a la Entidad Fiscalizada a través de la Dirección de Control Patrimonial y Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor, Dirección de Obra Pública y Gasto Social, y Dirección de Tesorería de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno, en forma coordinada verificar los actos que enseguida se citan, con el objeto de identificar el origen de los recursos, destino, convenios de colaboración suscritos, cancelación de adquisiciones, justificación y motivación legal de las erogaciones detectadas y que la fiscalizada informó en la auditoría relativa al ejercicio fiscal 2009 por archivos electrónicos identificados como "Relación de Pagos a Proveedores", y "Reporte de ejercicio de Recursos en Obras y Acciones", mismos que refieren fecha y número de factura, proveedor, importe SUM, Fondo, nombre de la obra, entre otros datos, en donde se desprenden indemnizaciones por afectaciones y adquisiciones de inmuebles; y en el supuesto de confirmarse que los bienes se hayan adquiridos a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se realice la patrimonialización correspondiente.*

a) Predio identificado como 2009-00575, monto erogado por \$3,535,520.00 (Tres millones quinientos treinta y cinco mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N) ampliación de relleno sanitario.

b) Inmueble identificado como tierras de uso común 2009-00364, monto erogado por \$3,844,370.00 (Tres millones ochocientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), construcción de Avenida el Jacal.

c) Inmueble identificado como Parcela 36, 2009-00368, monto erogado \$3,571,342.00 (Tres millones quinientos setenta y un mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N) construcción en Avenida el Jacal.

d) Inmueble identificado como Parcela 44, 2009-00362, monto erogado por \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N), construcción Avenida el Jacal.

e) Inmueble identificado como Parcela 35, Casas Geo, proyecto 2009-00365, \$1,441,900.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos pesos 00/100 M.N), construcción Avenida el Jacal.

f) Inmueble identificado como Parcela 34, Casas Geo, proyecto 2009-00366, monto erogado por \$508,007.00 (Quinientos ocho mil siete pesos 00/100 M.N), construcción en avenida el Jacal.

g) Inmueble identificado como afectaciones a representantes del Ejido de San Pablo, Qro., polígono 20 -A, Proyecto 2009-00363, monto erogado \$87,656.00 (Ochenta y siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N).

h) Inmueble identificado como Parcela 401, Casas Geo, proyecto 2009-00367, monto erogado \$23,423.00 (Veintitrés mil cuatrocientos veintitrés pesos 00/100 M.N), construcción Avenida el Jacal.

i) Inmueble identificado como Predio ubicado en Av. 21 de Marzo, Col. San Francisquito, Qro., factura 215465, monto erogado \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N).

j) Inmueble identificado como Parcela 130 Z-1 P1/2 Ejido San Miguel Carrillo, Qro., superficie 13,129.072 mts., monto erogado \$1,575,488.64 (Un millón quinientos setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 64/100 M.N), obra continuidad y construcción de la vialidad "Fray Junipero Serra II".

42. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar la construcción de sus obras con la adecuada participación y coordinación con otros organismos especialistas en apego a los estudios, normas, criterios técnicos generales y específicos, tanto de diseño como de construcción en materia de edificios públicos, para evitar atrasos en la terminación de los mismos.*

43. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada emitir sus notas de bitácora con los elementos adecuados que amparen las indicaciones anotadas en la misma y en caso de ser necesario contar con los dictámenes técnicos y respaldos correspondientes como minutas de trabajo.*

44. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada iniciar la construcción de sus obras con la adecuada participación y coordinación con otros organismos especialistas en apego a los estudios, normas, criterios técnicos generales y específicos, tanto de diseño como de construcción en materia de edificios públicos, para evitar atrasos en la terminación de los mismos.*

45. *Se recomienda a la entidad fiscalizada, no efectuar pagos por anticipado adicionales al anticipo establecido, sobre todo por conceptos que se llevarán a cabo al finalizar la obra, así como indicar tanto en la convocatoria como en el contrato las mismas condiciones en lo referente al anticipo, para no caer en inconsistencias, ni contravenir el marco legal.*

46. *Se recomienda a la Entidad fiscalizada considerar todos los alcances del proyecto necesarios desde un inicio, para evitar reajustes en los mismos y por ende en el contrato respectivo.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al periodo comprendido del **01 de julio al 30 de septiembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

----- C E R T I F I C A -----

Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con las originales de las que son deducidas, mismas que obran en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que van en ochenta y seis (86) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil diez.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y 2, fracciones IV, X, XII, XIII de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que el Plan Estatal de Desarrollo denominado “Plan Querétaro 2010-2015”, establece entre otros objetivos de su Eje “Fortalecimiento de la Economía”, fortalecer la industria para que mejore su calidad, productividad y propiciar una mayor competitividad que favorezca su incursión en nuevos mercados nacionales e internacionales, así como impulsar la comercialización de bienes y servicios en los mercados locales, nacionales e internacionales en condiciones competitivas dentro del entorno global.

Para cumplir con dichos objetivos, se tiene como estrategia del citado Plan, el fomento a las acciones que generen una mayor competitividad en el contexto de la globalización, la cual sugiere como línea de acción, la entrega de un reconocimiento anual a las empresas e instituciones que se hayan distinguido por su actividad empresarial y, por ende, su contribución a la comunidad empresarial en los ámbitos de exportación, competitividad y responsabilidad social.

En virtud de lo cual, se estima conveniente el establecimiento del “**Premio al Mérito Empresarial Querétaro**”, a fin de reconocer a las organizaciones, empresas e instituciones establecidas en el Estado que se distinguen por sus acciones en materia de competitividad, exportación de bienes o servicios elaborados en el Estado y responsabilidad social, con lo cual se cumplen los objetivos del citado Plan.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL QUERÉTARO

Artículo 1. Se crea el premio denominado “**PREMIO AL MÉRITO EMPRESARIAL QUERÉTARO**”, en lo sucesivo el “**Premio**” en tres modalidades: “Competitividad”, “Exportación” y “Responsabilidad Social” con el objeto de reconocer anualmente a las organizaciones, empresas e instituciones asentadas en el Estado de Querétaro, que:

- I. Se hayan distinguido en la implantación de estrategias, sistemas y procesos de calidad total y mejora continua para incrementar su competitividad;
- II. Se hayan distinguido por su actividad exportadora de bienes o servicios elaborados en el Estado o por su apoyo a dicha actividad,o
- III. Se hayan distinguido por una operación sustentable en su actuar ético, social y ambiental.

Habrá un ganador en cada una de las modalidades del “**Premio**” a quien se entregará trofeo y medalla.

Artículo 2. Los interesados podrán concursar en cualquiera de las categorías de las modalidades del “**Premio**”, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- I. Competitividad:
 - a) Sectores Industrial, Comercial y de Servicios;

- b) Micro, Pequeña, Mediana y Grande empresa;
- c) Instituciones educativas públicas y privadas, e
- d) Instituciones públicas.

II. Exportación:

- a) Exportadores Directos;
- b) Exportadores Indirectos;
- c) Prestadores de Servicios, y
- d) Proyectos de Comercio Exterior (instituciones educativas y Centros de Investigación)

III. Responsabilidad Social:

- a) Sectores Industrial, Comercial y de Servicios, y
- b) Micro, Pequeña, Mediana y Grande Empresa.

Artículo 3. Las organizaciones, empresas e instituciones interesadas en participar en las modalidades del “Premio”, deberán cumplir con las bases y requisitos que se señalen en la convocatoria respectiva y que formule el Comité Coordinador.

Artículo 4. El otorgamiento del “Premio” en la modalidad de “Competitividad” tiene los siguientes propósitos:

- I. Que las empresas mejoren la calidad de sus procesos productivos;
- II. Que las empresas produzcan bienes o servicios en forma eficiente, y
- III. Lograr niveles elevados de productividad que permitan aumentar la rentabilidad y generar ingresos crecientes.

Artículo 5. El otorgamiento del “Premio” en la modalidad de “Exportación” tiene los siguientes propósitos:

- I. Estimular a las empresas queretanas a aumentar y diversificar la venta de productos en el exterior;
- II. Arraigar una sólida cultura exportadora entre los agentes económicos estatales (dependencias, Cámaras, instituciones educativas, Asociaciones y empresas);
- III. Difundir internacionalmente la calidad de la oferta exportable de las empresas queretanas;
- IV. Desarrollar mecanismos que apoyen el crecimiento de las exportaciones de Querétaro;
- V. Desarrollar proveedores nacionales, y
- VI. Lograr la auto-evaluación de las empresas participantes.

Artículo 6. El otorgamiento del “Premio” en la modalidad de “Responsabilidad Social” tiene los siguientes propósitos:

- I. Que las empresas brinden total respeto y estricto cumplimiento a la normatividad aplicable;
- II. La excelencia en el seno de la empresa, atendiendo con especial atención a las personas y sus condiciones de trabajo, y
- III. Que las actividades de las empresas tengan repercusiones positivas en el medio ambiente, los actores empresariales y la sociedad en general.

Artículo 7. Se establece un Comité Coordinador, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Coordinador General, que será el Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado o la persona que éste designe;
- III. Cuatro Vocales, que serán los Titulares de:
 - a) La Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado;
 - b) La Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, Delegación Querétaro;
 - c) La Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Querétaro, y
 - d) La Delegación Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Querétaro.

El Comité Coordinador, cuando lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones, para que acuda con voz y sin voto, al representante de cualquier dependencia, cámara, organismo o institución de los sectores público, privado y social.

Los cargos de miembros del Comité Coordinador serán ejercidos en forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración económica por el desempeño de su función, contarán con voz y voto y podrán nombrar un suplente para cuando por causas de fuerza mayor, no puedan asistir a las sesiones.

Artículo 8. El Comité Coordinador del “Premio” sesionará cuando menos una vez al mes de manera ordinaria y las veces que resulte necesario de manera extraordinaria, con base en lo establecido en las Reglas de Operación del Comité Coordinador.

Las convocatorias a las sesiones se llevarán de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del Comité Coordinador.

El Comité Coordinador del “Premio” sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a excepción del supuesto indicado en el artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 9. Son atribuciones del Comité Coordinador del “Premio”, las siguientes:

- I. Formular y publicar en el periódico oficial del Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga”, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro, la convocatoria del “Premio”, estableciendo las características del mismo en cada modalidad, así como las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento del mismo;

- II. Designar a los miembros de la Comisión de Evaluación;
- III. Designar, en caso de estimarlo conveniente, al Director del “**Premio**” o de alguna de sus categorías, quien tendrá facultades y obligaciones que en su oportunidad determine el Comité Coordinador, cargos que serán honoríficos por lo que no recibirán remuneración alguna;
- IV. Designar a los ganadores del “**Premio**”, previa ponderación de los trabajos y sugerencias específicas por parte de la Comisión de Evaluación;
- V. Organizar la ceremonia del otorgamiento del “**Premio**” y la entrega de éste;
- VI. Asegurar la existencia, finalidades y prestigio del “**Premio**”, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 10. El Presidente del Comité Coordinador del “**Premio**”, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Comité Coordinador;
- II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Coordinador, así como dirigir los debates de las mismas;
- III. Ejecutar los acuerdos que emita el Comité Coordinador, y
- IV. Las demás que le confieran el presente Acuerdo y otras disposiciones legales aplicables, vigentes en el Estado.

Las cuales podrán ser ejercidas directamente o a través del Coordinador General.

Artículo 11. La Comisión de Evaluación se integrará por el número de evaluadores que estime necesarios el Comité Coordinador para cada una de las modalidades del “**Premio**” y deberán ser destacados profesionales del sector público y privado, con amplia experiencia profesional y/o académica en la modalidad correspondiente.

El cargo de miembro de la Comisión de Evaluación será honorífico por lo que no recibirá remuneración alguna por su función.

Artículo 12. La Comisión de Evaluación se encargará del análisis, verificación y calificación de las solicitudes recibidas y de la documentación e información presentada por el participante, siguiendo un modelo de evaluación establecido para cada una de las categorías, así como de seleccionar en cada caso, el grupo de finalistas del “**Premio**”.

En caso de que la Comisión de Evaluación considere que ninguno de los participantes en las categorías señaladas en el artículo 2 del presente Acuerdo cumple con el nivel requerido para otorgarle el “**Premio**”, sugerirán al Comité Coordinador que el mismo se declare desierto únicamente durante el año que corresponda. La decisión final será tomada por el citado Comité Coordinador por acuerdo unánime de sus integrantes, decisión que tendrá el carácter de definitiva, e irrecurrible.

Las resoluciones de la Comisión de Evaluación se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros.

Artículo 13. La Comisión de Evaluación tendrá las más amplias facultades de análisis y valoración de las solicitudes de participación presentadas.

Las resoluciones de la Comisión de Evaluación deberán ser comunicadas al Comité Coordinador del “Premio”, quien ratificará su procedencia.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Segundo. La convocatoria del “Premio” deberá publicarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, así como en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado de Querétaro.

Tercero. Respecto de la categoría “Exportación”, se reconocen todas y cada una de las etapas y trámites realizados por los interesados a la fecha de emisión del presente para la edición 2010, debiendo ajustarse al presente en lo conducente a partir de su publicación y en todos sus términos a partir de la edición 2011.

Cuarto. La instalación del Comité Coordinador deberá realizarse dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

Quinto. El Comité Coordinador deberá emitir la normatividad administrativa correspondiente, la cual incluirá las Reglas de Operación del Comité Coordinador.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a los 1 días del mes de julio de 2010 dos mil diez.

Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Jorge García Quiroz
Secretario de Gobierno
Rúbrica

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz
Secretario de Desarrollo Sustentable
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Reglamento de Sesiones y Actividades del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. (Objeto del Reglamento). El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las sesiones y actividades del Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 91 al 97 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro.

Corresponde al propio Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia, la aplicación de las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo 2. (Definición). El Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia es un órgano colegiado de análisis, investigación, consulta y elaboración de propuestas de solución a problemas relacionados con la procuración de justicia, así como de evaluación de las acciones que se implementen sobre el particular.

Artículo 3. (Glosario). Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- I. Ley de la Procuraduría: La Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro;
- II. Reglamento: El presente ordenamiento;
- III. Procuraduría: La Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro;
- IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano en Procuración de Justicia;
- V. Gobernador: El Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro;
- VI. Procurador: El Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro;
- VII. Presidente: El Presidente del Consejo Consultivo Ciudadano;
- VIII. Secretario Técnico: El Secretario Técnico del Consejo Consultivo Ciudadano, y
- IX. Consejero ciudadano: El representante de sector poblacional, ya sea social, privado o académico; en caso de citarse conjuntamente se utilizará el plural consejeros ciudadanos.

Artículo 4. (Principios de actuación). Los integrantes del Consejo Consultivo se conducirán bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto, al momento de ejercer las facultades que les conceden la Ley de la Procuraduría, el presente Reglamento y aquellas otras que deriven de la ley.

Capítulo Segundo De la integración del Consejo Consultivo

Artículo 5. (Integrantes). El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Procurador, o el funcionario que éste designe, quien lo presidirá;
- II. El Diputado Presidente de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de la Legislatura del Estado;

- III. El Secretario de Seguridad Ciudadana del Estado, o por el representante que éste designe;
- IV. El Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría, quien fungirá como Secretario Técnico, y
- V. Los consejeros ciudadanos, representantes de los sectores social, privado y académico.

Artículo 6. (Nombramiento). Los consejeros ciudadanos serán nombrados y removidos por el Gobernador o por el Procurador.

El nombramiento de los consejeros ciudadanos deberá constar en documento firmado por el Gobernador o por el Procurador.

Artículo 7. (Causas de terminación del encargo). Tratándose de los consejeros ciudadanos, estos podrán separarse del cargo cuando así lo decidan, habiéndolo previamente comunicado al Presidente.

Capítulo Tercero De las atribuciones y facultades

Artículo 8. (Atribuciones del Consejo Consultivo). El Consejo Consultivo tiene las atribuciones establecidas en el artículo 93 de la Ley de la Procuraduría, y por la naturaleza de su encargo las siguientes:

- I. Aprobar el calendario anual de sesiones ordinarias;
- II. Establecer al inicio de cada año, un Programa de Trabajo Anual, acorde al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas que en materia de procuración de justicia se deriven.
- III. Promover e incitar la participación coordinada de la sociedad con la procuración de justicia, para lo cual deberá:
 - a) Convocar a la ciudadanía a participar para contribuir en propuestas, acciones y programas de la materia;
 - b) Organizar y participar en eventos y foros de discusión, análisis y planteamientos relativos a la prevención del delito, asistencia a la víctima, y en general la problemática de la seguridad pública y la procuración de justicia, y
 - c) Divulgar los trabajos y los resultados de las acciones del Consejo Consultivo y de la Procuraduría.
- IV. Agruparse en comisiones cuando así lo acuerden conveniente para el ejercicio de sus facultades;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Participar en los consejos, comités y demás órganos colegiados de la Procuraduría, conforme a las disposiciones aplicables, y
- VII. Aquellas otras que correspondan a la naturaleza del Consejo Consultivo.

Artículo 9. (Facultades y obligaciones del Presidente). El Presidente del Consejo Consultivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones, orientando los debates que surjan con el propósito de llegar a propuestas viables y puntos de acuerdo tendientes al mejoramiento de la procuración de justicia;
- II. Emitir voto de calidad;
- III. Velar por el correcto desempeño de éste órgano colegiado, y
- IV. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 10. (Facultades y obligaciones del Secretario Técnico). El Secretario Técnico del Consejo Consultivo tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Apoyar los trabajos de este órgano colegiado;
- II. Prestar el apoyo necesario a los consejeros, en los asuntos de su competencia;
- III. Redactar y elaborar la minuta, de cada una de las sesiones y remitir un ejemplar a cada consejero;
- IV. Elaborar y certificar los acuerdos a los que lleguen los consejeros;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos e informar mensualmente de su avance y cumplimiento, y
- VI. Llevar el archivo de las minutas de las sesiones.

Capítulo Cuarto De las sesiones

Artículo 11. (Tipo de sesiones). El Consejo Consultivo, para cumplir sus atribuciones, objetivos, metas y estrategias, se reunirá en dos tipos de sesiones:

- I. Ordinarias: Reuniones que se llevarán a cabo una vez al mes, conforme al calendario anual que para el efecto acordarán los consejeros en la reunión del mes de enero de cada anualidad.

El Secretario Técnico, por instrucciones del Presidente, convocará expresamente a cada consejero a las sesiones ordinarias, comunicando la propuesta de orden del día con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la reunión.

- II. Extraordinarias: Reuniones que pueden efectuarse en cualquier momento, a propuesta y cita del Presidente o de la mayoría de sus miembros.

La convocatoria para este tipo de sesiones se realizará con setenta y dos horas de anticipación por lo menos, salvo caso de mayor urgencia, y se especificará el orden del día a tratar.

Artículo 12. (Lugar de las sesiones). El Consejo Consultivo sesionará en las instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado; sin perjuicio de que éste acuerde hacerlo en algún otro sitio, incluyendo cualquiera de los municipios del Estado.

Artículo 13. (Duración de las sesiones). Las sesiones durarán el tiempo que se requiera, a efecto de agotar todos los asuntos planteados dentro del orden del día.

El desahogo de una reunión puede suspenderse por acuerdo de los consejeros; en cuyo caso deberá acordarse el lugar, día y hora en que continuará.

Artículo 14. (Quórum para sesionar). Se considerará que existe quórum para sesionar válidamente, cuando se cuente con la presencia de la mayoría de los consejeros.

En el caso de que un consejero no pueda acudir a una sesión deberá:

- I. Tratándose de un consejero ciudadano, dar aviso con la anticipación posible, al Presidente o al Secretario Técnico, quienes lo informarán al inicio de la sesión. Los consejeros ciudadanos no podrán ser suplidos.
- II. Tratándose de uno de los consejeros enunciados en las fracciones I a IV del artículo 5 del presente Reglamento, dar aviso al Presidente o al Secretario Técnico con la anticipación posible, informando por cualquier medio el nombre de quien lo suplirá en la sesión correspondiente.

Artículo 15. (Reglas de operación durante las sesiones). En el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo se observarán las siguientes reglas:

- I. Los consejeros concurren con voz y voto. El suplente de un consejero tendrá en la sesión respectiva, las mismas facultades que el propietario;
- II. Al inicio de cada sesión corresponde al Secretario Técnico:
 - a) Hacer el pase de lista de los consejeros;
 - b) Declarar la existencia de quórum para sesionar;
 - c) Dar lectura a la propuesta del orden del día a desarrollarse durante la sesión.

En el caso de que un Consejero desee tratar un tema adicional a los que integren la propuesta del orden del día, deberá hacerlo saber al inicio de la sesión, a fin de que su inclusión en la propuesta sea sometida a votación en el mismo acto.

- d) Someter a votación el orden del día.
- III. A las sesiones pueden concurrir los secretarios o directores de los cuerpos municipales de seguridad pública, o bien de las autoridades, representantes, expertos o interesados en algún tema específico, cuya asistencia y participación así acuerden los consejeros por ser necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.

Los invitados enunciados en el párrafo precedente, podrán hacer uso de la voz durante las sesiones, en el orden y durante el lapso de tiempo que se les conceda, pero no tendrán voto.

- IV. Durante las sesiones los consejeros deberán observar el orden y respeto necesarios, siendo a cargo del Presidente velar por la observancia de las siguientes reglas:
 - a) No interrumpir al consejero que esté haciendo uso de la voz, salvo que se haga con motivo de una moción de orden o sujeción al asunto en debate;
 - b) Cuando el Consejo Consultivo considere suficientemente discutido el asunto, el Presidente deberá someterlo a votación para que se genere el punto de acuerdo;

El Secretario Técnico tomará nota de los acuerdos asumidos y así los asentará en la minuta.

Artículo 16. (Emisión de voto). La votación será abierta y razonada; entendiéndose por lo primero que los consejeros presentes hayan tenido la oportunidad de expresar su posición en la sesión que se desahoga; por lo segundo, que la posición esté sustentada en una argumentación lógica.

En el caso de que un consejero emita voto particular o discordante con el de la mayoría, éste podrá pedir se asienten los motivos que lo lleven a ello en la minuta respectiva.

Los consejeros podrán abstenerse de votar únicamente cuando tengan impedimento legal para ello.

Artículo 17. (Acuerdos). Los acuerdos del Consejo Consultivo tendrán validez cuando sean aprobados por la mayoría de los consejeros que hayan asistido a la reunión, entre los cuales deberá estar el Presidente o la persona que éste haya designado como suplente.

En el caso de que al momento de la votación exista empate, el Presidente ejercerá su facultad de emitir voto de calidad.

Artículo 18. (Firma de la minuta). La minuta que redacte el Secretario Técnico, deberá ser firmada por los consejeros sesionantes, al margen y calce de la misma.

Artículo 19. (Conservación de las minutas). Las minutas y sus correspondientes anexos, realizadas durante un año de actividades, deberán encuadernarse para su conservación, en los tomos necesarios para su fácil y ágil consulta.

Capítulo Quinto
De la reserva y confidencialidad de la información

Artículo 20. (Reserva y confidencialidad). Los consejeros deberán guardar la reserva o confidencialidad de la información que con motivo de su cargo conozcan.

Transitorio

Único. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Aprobado en la Sexagésima Sexta Sesión Ordinaria del día diez del mes de septiembre del año 2010.

Consejeros

Lic. Arsenio Durán Becerra
Procurador General de Justicia del Estado
Presidente
Rúbrica

Lic. Luis Antonio Macias Trejo
Diputado Presidente de la Comisión de Administración y
Procuración de Justicia de la LVI Legislatura del Estado
Rúbrica

Cap. Adolfo Vega Montoto
Secretario de Seguridad Ciudadana
Rúbrica

Lic. Adrián Saúl Alcántara Obregón
Director de Averiguaciones Previas
Secretario Técnico
Rúbrica

Lic. Carlos Núñez Gudíño
Representante del Sector Privado
Rúbrica

Lic. Jorge Lois Rodríguez
Representante del Sector Social
Rúbrica

M. en A. P. José Fernando Vázquez Avedillo
Representante del Sector Académico
Rúbrica

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN INICIAL CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
CENDI Osito	Cerrada José Ma. Arteaga No. 47. Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C. P. 76800	2009-001 29 de Septiembre de 2008
CENDI Flor Pequeñita Cialet	Calesa No. 11, Col. Diligencias, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-004 28 de Octubre de 2008
CENDI Makarenko	Costureras No. 28, Col. San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-006 4 de Noviembre de 2008
Centro Escolar México	Carretera San Juan del Río-Amealco Km. 0+.750 San Juan del Río, Qro. C.P. 76800	2009-008 11 de Diciembre de 2008
Centro de Desarrollo Infantil Huicori	Calle 27 de septiembre No. 53, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.	2009-126 22 de Septiembre de 2009
Centro de Desarrollo Infantil Castores, S. C.	H. Colegio Militar No. 3, Col. Centro, Tequisquiapan, Qro.	2009-135 16 de Diciembre de 2009
CENDI ABC Mis Primeras Letras	Antares 102- Espiga 103, Col. El Sol, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76113	2009-137 16 de Diciembre de 2009
ABC Chiquitos	Fray Sebastián de Aparicio No. 24, Col. Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-139 16 de Diciembre de 2009

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR O LOS EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON EL TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO SECRETARIAL 357 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PREESCOLAR CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
CENDI Osito	Cerrada José Ma. Arteaga No. 47. Col. Centro, San Juan del Río, Qro. C. P. 76800	2009-002 29 de Septiembre de 2008
Centro Preescolar Fantasy San Ángel	José Suárez No. 121, Col. San Angel Santiago de Querétaro, Qro.	2009-003 20 de Octubre de 2008
CENDI Flor Pequeñita Cialeť	Calesa No. 11, Col. Diligencias, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-005 28 de Octubre de 2008
CENDI Makarenko	Costureras No. 28, Col. San Pedrito Peñuelas, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-007 4 de Noviembre de 2008
Centro Escolar México	Carretera San Juan Del Río-Amealco Km. 0+.750 San Juan del Río, Qro. C.P. 76800	2009-009 11 de Diciembre de 2008
Centro Educativo Santayana	Plaza de Zimapan No. 245, Col. Plazas Del Sol, 3a. Sección, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76099	2009-013 8 de Diciembre de 2008
Centro de Desarrollo Infantil Naoli II	Ignacio Mariano de Las Casas No. 23 Esq. I. F. Espinoza, Col. Cimatario, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-017 16 de Diciembre de 2008
Centro Pedagógico Infantil Steps	R. M. Clemencia Borja Taboada No. 540, Col. Jurica Acueducto, Sta. Rosa Jauregui, Juriquilla, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76230	2009-023 6 de Abril de 2009
Jardín de Niños Hidalgo	Calle Regules No. 49, Zona Centro, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76000	2009-026 5 de Marzo de 2009
Liceo Rocío	Ezequiel Montes Sur No. 23, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-048 1º de Abril de 2009
Centro de Aprendizaje Activo Zihuapil	Av. de las Palmas No. 19, Fraccionamiento San Isidro, El Marqués, Qro.	2009-058 20 de Abril de 2009
Instituto Bilingüe Doit	Calzada San Antonio Domingo No. 15, Condominio Residencial Las Fuentes, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-095 10 de Julio de 2009
Colegio Moderno de Queretaro, S.C.	Pedro Urtiaga 77 B, El Pueblito, Corregidora, Qro. C. P. 76900	2009-110 20 de Agosto de 2009
Colegio Riverview	Troje de Campo Alegre No. 22, Fraccionamiento Las Trojes, Corregidora, Qro.	2009-113 20 de Agosto de 2009
Preescolar Casita de Sorpresas	Av. De La Luz No. 722, Col. Cerrito Colorado, C.P. 76116,	2009-121 21 de Agosto de 2009

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR O LOS EXPEDIDOS DE CONFORMIDAD CON EL TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO SECRETARIAL 357 POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON LA AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PREESCOLAR CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	N° DE ACUERDO Y FECHA
Colegio del Laurel	Aguacero No. 97, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro, C. P. 76138	2009-124 25 de Septiembre de 2009
Centro de Desarrollo Infantil Huicori	Calle 27 de septiembre No. 53, Col. Centro, San Juan del Río, Qro.	2009-127 22 de Septiembre de 2009
Instituto Oriente Arboledas	Av. Don Bosco No.31, El Pueblito, Corregidora, Qro. C.P. 76900	2009-136 16 de Diciembre de 2009
CENDI ABC Mis Primeras Letras	Antares 102- Espiga 103, Col. El Sol, Santiago de Querétaro, Qro. C. P. 76113	2009-138 16 de Diciembre de 2009

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN PRIMARIA CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	Nº DE ACUERDO Y FECHA
Centro Escolar México	Carretera San Juan del Río-Amealco Km. 0+.750 San Juan del Río, Qro. C.P. 76800	2009-010 11 de Diciembre de 2008
Centro Educativo Santayana	Plaza de Zimapan No. 245, Col. Plazas Del Sol, 3a. Sección, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76099	2009-014 8 de Diciembre de 2008
Instituto J. Francisco Rodríguez	Prolongación Santa Rosa No. 1003 Col. Santa María Magdalena, Carrillo Puerto, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76171	2009-070 15 de Mayo de 2009
Colegio Anglo Mexicano de Querétaro	Bernardo Quintana No. 148, Fraccionamiento Los Arcos, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-093 10 de Julio de 2009
Colegio Moderno de Querétaro, S.C.	Pedro Urriaga 77 B, El Pueblito, Corregidora, Qro. C. P. 769 00	2009-111 20 de Agosto de 2009
Colegio del Laurel	Aguacero No. 97, Col. Santa Mónica, Santiago de Querétaro, Qro, C. P. 76138	2009-125 25 de Septiembre de 2009
Instituto Ferguson	Heroico Colegio Militar No. 108, Col. Las Campanas, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-133 30 de Noviembre de 2009
Instituto Benavente Querétaro, A. C.	Farallón No. 263, Col. Satélite, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-134 5 de Diciembre de 2009
Colegio John Dewey	Camino a los Olvera No. 700, Col. Los Olvera, Corregidora, Qro.	2009-140 19 de Enero de 2010

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN SECUNDARIA CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	N° DE ACUERDO Y FECHA
Centro Escolar México	Carretera San Juan del Río-Amealco Km. 0+.750 San Juan del Río, Qro. C.P. 76800	2009-011 11 de Diciembre de 2008
Colegio Lafayette de Querétaro	Ignacio Ramírez No. 143, Col. España, Epigmenio González, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-027 6 de Marzo de 2009
Colegio Charles Dickens	Boulevard Ingeniero Bernardo Quintana Arriola No. 132, Col. Parques Residencial, Sección Los Arcos, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-054 30 de Enero 2009
Colegio Anglo Mexicano de Querétaro	Bernardo Quintana No. 148, Fraccionamiento Los Arcos, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-094 10 de Julio de 2009
Colegio Moderno de Queretaro, S.C.	Pedro Urriaga 77 B, El Pueblito, Corregidora, Qro. C. P. 76900	2009-112 20 de Agosto de 2009

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	N° DE ACUERDO Y FECHA
Centro Escolar México	Carretera San Juan del Río-Amealco Km. 0+.750 San Juan del Río, Qro. C.P. 76800	2009-012 11 de Diciembre de 2008
Colegio Lafayette de Querétaro	Ignacio Ramírez No. 143, Col. España, Epigmenio González, Santiago de Querétaro, Qro.	2009-028 6 de Marzo de 2009

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN SUPERIOR CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	CARRERA Nº DE ACUERDO Y FECHA
Universidad del Golfo de México, Campus Querétaro	Av. Del Río, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Contabilidad 2009-036 20 de Abril de 2009
Universidad del Golfo de México, Campus Querétaro	Av. Del Río, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Informática 2009-037 20 de Abril de 2009
Universidad del Golfo de México, Campus Querétaro	Av. Del Río, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Administración de Empresas 2009-038 20 de Abril de 2009
Universidad del Golfo de México, Campus Querétaro	Av. Del Río, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Administración de Empresas Turísticas 2009-039 20 de Abril de 2009
Universidad del Golfo de México, Campus Querétaro	Av. Del Río, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Ingeniería Industrial 2009-040 20 de Abril de 2009
Universidad Interamericana del Norte	Av. Fray Luis de León No. 8051, Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Dirección de Negocios 2009-041 3 de Abril de 2009
Universidad Interamericana del Norte	Av. Fray Luis de León No. 8051, Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Lengua Inglesa (con enfoque bicultural y traducción) 2009-042 3 de Abril de 2009
Universidad Interamericana del Norte	Av. Fray Luis de León No. 8051, Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Ingeniería Industrial y de Mantenimiento 2009-043 3 de Abril de 2009
Universidad Interamericana del Norte	Av. Fray Luis de León No. 8051, Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Ingeniería Industrial en Calidad 2009-044 3 de Abril de 2009

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

RELACIÓN DE LAS INSTITUCIONES PARTICULARES QUE A LA FECHA CUENTAN CON AUTORIZACIÓN O RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS OTORGADOS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR CAMBIO DE DOMICILIO O TITULAR, QUE SE PUBLICA EN CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 55, DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EDUCACIÓN SUPERIOR CICLO ESCOLAR 2009-2010

NOMBRE DE LA ESCUELA	DOMICILIO	CARRERA Nº DE ACUERDO Y FECHA
Universidad Interamericana del Norte	Av. Fray Luis de León No. 8051, Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Ingeniería Industrial en Administración Ambiental 2009-045 3 de Abril de 2009
Universidad Interamericana del Norte	Av. Fray Luis de León No. 8051, Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Maestría en Comercio Internacional 2009-046 3 de Abril de 2009
Universidad Interamericana del Norte	Av. Fray Luis de León No. 8051, Fraccionamiento Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro.	Maestría en Relaciones Industriales 2009-047 3 de Abril de 2009
Escuela Normal Queretana	Marte No. 2, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Educación Primaria 2009-049 3 de Marzo 2009
Escuela Normal Queretana	Marte No. 2, Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.	Licenciatura en Educación Preescolar 2009-050 3 de Marzo 2009
Centro de Estudios de las Ciencias Educativas	Calle Juventud No. 5, Col. Centro, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Pedagogía 2009-059 24 Abril 2010
Centro de Estudios de las Ciencias Educativas	Calle Juventud No. 5, Col. Centro, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Derecho 2009-060 24 Abril 2010
Centro de Estudios de las Ciencias Educativas	Calle Juventud No. 5, Col. Centro, El Pueblito, Corregidora, Qro.	Licenciatura en Contaduría 2009-061 24 Abril 2010

LIC. LAURA ELENA YZAGUIRRE PERALTA
DIRECTORA DE EDUCACIÓN

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día 09 nueve de noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) para una parte del predio denominado Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedrito con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, en la Delegación Municipal Epigmenio González; el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) para una parte del predio denominado Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedrito con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2010, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, suscrito por el C.P. Arturo Préstamo Elizondo, apoderado legal de la persona moral denominada "Compañía Minera Peña de Bernal", S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el Testimonio Notarial No. 20,839 de fecha 30 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Mario Evaristo González Alonso, Notario Público No. 67 en el Distrito Federal, quién solicita el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) para una parte del predio denominado Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedrito con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el Expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Mediante escritura 66,024 de fecha 28 de abril de 2003, ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, Notario 31, actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 19 del Distrito Federal, de la que es titular el Lic. Miguel Alessio Robles, se protocoliza la fusión de las empresas "Minera Arauco", S.A. de C.V., como sociedad fusionante y que subsiste y de "Minas Comermi", S.A. de C.V., como sociedad fusionada y que desaparece, así mismo se formaliza el cambio de denominación de "Minera Arauco" Sociedad Anónima de Capital Variable, por el de "Compañía Minera Peña de Bernal" Sociedad Anónima de Capital Variable.
12. Se acredita la propiedad del predio en estudio, mediante escritura pública No. 37,354 de fecha 10 de septiembre de 2009, pasada ante la fe del Lic. Héctor Vega Franco, Notario Público No. 13 de la Ciudad de Victoria de Durango e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio Real No. 09722/005 de fecha 2 de diciembre de 2009.
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico 064/10, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) para una parte del predio denominado Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedrito con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, en la Delegación Municipal Epigmenio González, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en sesión ordinaria de cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de gobierno del estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio Plan Desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observó que el predio en estudio se ubica en zona de Preservación Ecológica Preservación Especial (PEPE).

13.2 Medio Físico: De consulta al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental se encontró lo siguiente:

13.2.1 Geología y Topografía: La geología del terreno es de tipo neovolcánico con relieve de naturaleza volcánico y pequeñas cuencas sedimentarias con influencia volcánoclastica se caracteriza por ser una meseta basáltica, las rocas son de color oscuro con masivas de fase lítica, el paisaje corresponde a una escarpa, falla o cañada con una altura media de 1,946 metros sobre el nivel del mar, la pendiente es de 21.9º en los lados Norte y Sur de la Cañada.

13.2.2 Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, el área se encuentra ubicada en la transición de BS1hw (semicálido semiseco), en la parte alta y Bs1kw (templado semiseco).

13.2.3 Edafología: En el área se describe la presencia de suelo tipo vertisol (50%) aunque no en su totalidad ya que hay asociaciones con suelo litosol, el vertisol, del latín *vertere voltear*, es un suelo que literalmente se resuelve o voltea, es característico de climas templados y cálidos, especialmente de zonas con una marcada estación seca y otra lluviosa, la vegetación presenta características que van de selvas baja a pastizales y matorrales, su color más común es el negro o gris oscuro (centro a oriente de México). Su característica principal es su alto contenido de arcilla y la formación de agregados de cuarzo, además da origen a las arcillas expandibles montmorilloníticas y otros materiales ricos en calcio, hierro y magnesio, que le confieren un alto grado de fertilidad, estas arcillas tienen la propiedad de dilatarse o contraerse según el contenido de humedad lo cual provoca y agrietamiento en el suelo, estos movimientos frecuentemente producen rupturas en las redes de agua y drenaje, así como cuarteadoras en las construcciones.

13.2.4 Vegetación: cuenta con dos tipos de vegetación, siendo el bosque tropical caducifolio (Norte-Sur) y Matorral Sugmontano (Oriente) el bosque tropical caducifolio destaca por ser el ecosistema con mayor biodiversidad en la región y tiene especies de gran importancia para las asociaciones que se mezclan entre vegetación y fauna, con dominio de *Livsiloma Microphylla* (Palo de Arco), esta especie ha sido estudiada y se ha encontrado que la cantidad de agua que es interceptada por sus copas refleja la importancia del papel que juega en la vegetación en regulación del ciclo hidrológico, calculando que la intercepción anual de lluvia en las selvas bajas del Municipio de Querétaro por esta especie es del orden de 6,500 millones de litros, la presencia de estas especies en la zona tienen una gran capacidad de captación de agua, retención de suelo y adaptación, para estas regiones donde la precipitación solo se presenta en una estación.

13.2.5 Infiltración: El predio se encuentra ubicado sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, la mayor parte del área de estudio reporta un tasa de infiltración moderada (50-80 mm/año), aunque es destacada la presencia de una parte con infiltración alta (80-120 mm/año) y muy alta (120-150 mm/año).

Se hace notar que por sus características físicas y ambientales el predio forma parte de un área prevista para su conservación, al tratarse de un predio geológicamente derivado de una meseta basáltica, fracturada y permeable, en donde la presencia de fallas naturales crean un factor de riesgo por una avenida pluvial extraordinaria de escurrimientos que atraviesa al predio e su parte norte, al contar con una pendiente mayor al 15% de lo que no hace apta para usos urbanos y que recibe aportaciones de La Cañada de San Pedrito, al ser una zona con infiltración alta donde se destaca la presencia del bosque tropical caducifolio, misma que es el ecosistema con mayor diversidad en la región y tiene especies de gran importancia para las asociaciones que se mezclan entre la vegetación y la fauna.

13.3 Infraestructura:

13.3.1 Agua potable y alcantarillado: El sitio en que se ubica el predio no cuenta con servicios de red sanitaria, sin embargo al interior del predio de acuerdo al contrato privado de fecha 3 de abril celebrado con la Comisión Estatal de Aguas, para la perforación de tres pozos identificados con los números I, II, III BIS y la servidumbre de paso de la línea de conducción del sistema denominado Norte II, del terreno.

- 13.3.2 Alumbrado público y energía eléctrica: Existen líneas de conducción energía eléctrica que corren en la parte norte del predio en sentido Oriente a Poniente.
- 13.3.3 Vialidad: El predio a pesar de la cercanía de Anillo Vial Fray Junípero Serra, y colindar por el poniente con áreas que tiene usos de suelo urbanos autorizados se considera que la zona se encuentra fuera de cualquier crecimiento de la mancha urbana de la ciudad, ubicándose dentro de las áreas prioritarias de conservación por su cercanía con la Peña Colorada, por lo que su acceso es a través de caminos vecinales que conectan hacia diversas zonas, entre otras con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra, sin infraestructura y sin servicios.
- 13.3.4 Riesgos y vulnerabilidad: La zona en la que se encuentra el predio presenta fallas ubicadas al Norponiente del predio, y en Nororiente que corren en sentido oriente poniente, la relación que existe con los factores de riesgo se calcula con la presencia de escurrimientos que se presentan en la parte central del predio que corren de Norte a Sur del predio, que aunado a la pérdida de cobertura vegetal provocaría exceso de ecorrendía lo cual causaría inundaciones en las partes bajas.
- 13.3.5 De acuerdo a la superficie del predio de 75-93-14.00 m2, para la densidad de población de 300 habitantes por hectárea que el promotor pretende para el predio se podrían desarrollar en el predio 4,556 viviendas, lo que representa una población de 22,779 habitantes.

13.4 De inspección a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano se observó lo siguiente:

- A. Que el predio se encuentra libre de construcción en su interior, encontrándose vegetación abundante al interior del predio al ubicarse dentro del polígono de la zona de la Peña Colorada.
- B. Al predio se accede a través de caminos vecinales que atraviesan predios particulares por lo que no cuenta con una conexión directa con el Anillo Vial Fray Junípero Serra que es la vialidad reconocida más cercana al predio, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en buen estado de conservación, contando con seis carriles desarrollados en ambos sentidos,
- C. En la zona no se cuenta con la infraestructura básica necesaria para su desarrollo.

14. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

- 14.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) para una fracción del predio denominado Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedrito con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, en la Delegación Municipal Epigmenio González para llevar a cabo un desarrollo habitacional en el predio en estudio.
- 14.2 Lo anterior al ubicarse en una zona desagregada de la zona urbana, dadas sus características físicas y ambientales que forma parte de un área prevista para su conservación en base a su vegetación y mezcla con fauna que genera un ecosistema importante en sentido ambiental, al contar con pendientes mayores al 15% no aptas para usos urbanos, sobre la zona de la cañada que podría generar riesgos por las precipitaciones pluviales, independientemente de no estar prevista su conexión vial y de servicios para usos urbanos en el sitio en que se encuentra el predio, por lo que se recomienda conservar el área bajo las condiciones naturales actuales, sin embargo de ser considerado como viable el cambio de uso de suelo, el promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:
 - A. A FIN DE REDUCIR EL IMPACTO AMBIENTAL NEGATIVO EN ESA ZONA, EL DESARROLLADOR DEBERÁ CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE INDIQUEN EN LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE GOBIERNO DEL ESTADO Y LAS CORRESPONDIENTES QUE SEÑALE LA SEMARNAT, DEBIENDO OBTENER PREVIAMENTE EL CORRESPONDIENTE CAMBIO DE USOS FORESTALES, DE ASÍ REQUERIRLO DICHAS DEPENDENCIAS.

- B. CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN SEÑALADA EN LOS TÍTULOS TERCERO Y CUARTO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTANDO ANTE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, LOS PROYECTOS Y LA DOCUMENTACIÓN QUE LE REQUIERA PARA LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN DE USO DE SUELO, LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, VENTA PROVISIONAL DE LOTES, LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS QUE REQUIERA PARA LA REALIZACIÓN DE SU PROYECTO.
 - C. PREVIO A SU DESARROLLO, DEBERÁ CONTAR CON LAS FACTIBILIDADES DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLUVIAL, EMITIDOS POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS, ASÍ COMO LAS FACTIBILIDADES CORRESPONDIENTES EMITIDAS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.
 - D. PRESENTAR EL DICTAMEN DE IMPACTO VIAL EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL PARA EL PROYECTO EN LA ZONA DE INFLUENCIA Y DERIVADO DEL MISMO, REALIZAR LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y/O CORRECCIÓN QUE LA MISMA INDIQUE.
 - E. DEBERÁ GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL NECESARIAS PARA LA INCORPORACIÓN Y DESINCORPORACIÓN VEHICULAR HACIA SU PROPIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO QUE LE SEA AUTORIZADO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, DEBIENDO LIBERAR LAS SUPERFICIES DE TERRENO NECESARIAS PARA DESARROLLAR LAS VIALIDAD QUE PERMITAN SU INCORPORACIÓN A LA ZONA URBANA ACTUAL, DEBIENDO REALIZAR LA TRANSMISIÓN DE LAS MISMAS A TÍTULO GRATUITO AL MUNICIPIO DE QUERÉTARO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA. POR LO QUE LOS GASTOS GENERADOS SERÁN A COSTA DEL PROPIETARIO DEL PREDIO Y CON LAS SECCIONES QUE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y EL IMPACTO VIAL LE INDIQUEN.
15. Asimismo es necesario mencionar que derivado del análisis y estudio respectivo realizado por los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, reiterando que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal en el ámbito de su competencia para cumplir con la determinación establecida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por así convenir a sus intereses, es necesario referir en este punto el escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento de fecha 04 de noviembre de 2010, signado por el C. Arturo Préstamo Elizondo, Representante Legal de la empresa denominada "Compañía Minera Peña de Bernal", S.A. de C.V., mismo que obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

"...Por medio de la presente, les informo que de acuerdo a la solicitud presentada para el cambio de uso de suelo del predio denominado Fracción Cuarta de la Ex Hacienda San Pedrito ubicado en el Municipio de Querétaro, Querétaro, mismo con aproximadamente 76 hectáreas, estamos en disposición de ceder al FICMAQ o a la Dependencia Municipal que a bien designen ustedes, el área correspondiente a la cañada de dicho predio misma que cubre un máximo de 12 hectáreas y que se muestra debidamente delimitada en el plano adjunto..."

En consecuencia y atendiendo la propuesta del promoverte, se llegó a la conclusión de que se considera urgente contar con todos los apoyos que de manera voluntaria propongan los interesados y que estos beneficien y se canalicen en infraestructura urbana para la zona, que en este caso en particular sería en donde se ubica el predio motivo del presente asunto, en tal sentido y en virtud de que dentro del territorio del Municipio de Querétaro, se tendría una zona para asegurar su entorno y cuidado y preservarlo conforme a su estado actual, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, consideran aceptar la propuesta que de manera voluntaria realiza la empresa denominada "Compañía Minera Peña de Bernal", S.A. de C.V. por consiguiente y en consecuencia es de llamar la atención que este Cuerpo Colegiado al amparo del Artículo 30 Fracción XXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, tiene la potestad suficiente para aprobar la viabilidad de la

petición del asunto que nos ocupa, en virtud de que el promotor, de conformidad con la normatividad aplicable deberá en su caso dar cumplimiento a lo señalado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro, relativo a la transmisión de las áreas de Equipamiento Urbano, Áreas Verdes y Vialidades, consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida e identidad democrática al mismo, en este asunto en particular determinaron **que atento a la propuesta del promotor se reciba la donación y aportación adicional que propone, la cual es el área correspondiente a la cañada del mismo y dentro de su predio con una superficie aproximada de 12 hectáreas y en su momento se escriture Ad-Corpus, a favor del Fideicomiso Queretano para la Conservación del Medio Ambiente (FIQMA)**, asimismo y toda vez que el inmueble motivo del presente asunto se encuentra en colindancia con otros desarrollos habitacionales y adicionalmente el terreno propiedad del promotor en estos momentos cuenta con los factores para ser desarrollado con los elementos que en el convergen, por lo que atendiendo no solo el beneficio social, los principios del bien común y teniendo congruencia con los actos emanados por esta Autoridad, es preciso manifestar que esta Comisión de Dictamen considera que es procedente resolver sobre la viabilidad de la solicitud planteada. Por lo que el presente es emitido debidamente motivado de manera suficiente, precisa y clara, en virtud de que así lo exige el interés público, de acuerdo con la ley de la materia, circunstancia que en este caso en particular, acontece.

16. Bajo estos parámetros y de la anterior relación de hechos y circunstancias, ha quedado de manifiesto que existen en el cuerpo de este proveído los razonamientos debidamente fundados y motivados, además de que el promotor deberá iniciar, continuar y finalizar con el proceso de transmitir las correspondientes áreas de donación a título gratuito de las áreas para Equipamiento Urbano que se deben otorgar al Municipio y adicionalmente conforme a lo establecido en el Considerando que antecede, para dar cumplimiento a tal obligación, lo anterior para cumplir con el objetivo de dotación de servicios para los habitantes de un área específica.

...”.

17. Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el punto 5, apartado II, Inciso h) de la orden del día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** En base a los razonamientos establecidos y precisados en los Considerandos 15. y 16. del presente Acuerdo **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) para una fracción del predio denominado “Fracción IV” de la Ex Hacienda de San Pedrito, con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **incisos del A. al E.** del **Considerando 14.2** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes.

TERCERO. De igual manera el promotor deberá dar cumplimiento a la obligación impuesta, establecida y señalada en el Considerando 15. del presente documento.

CUARTO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable, autorización que será revertida si no lo hace, y el uso de suelo de dicho inmueble será restituido a Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE).

QUINTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada "Compañía Minera Peña de Bernal", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha nueve de noviembre de dos mil diez relativo a la Autorización del Cambio de Uso de suelo de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con Densidad de Población de 300 Hab./Ha (H3), para una fracción del predio denominado "Fracción IV" de la Ex Hacienda de San Pedrito, con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 38 FRACCIÓN II, 38 FRACCIÓN VIII Y 47 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIONES V DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 2, 3 FRACCIÓN I, 4, 5, 8, 9 FRACCIÓN IX Y 22 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2010, mencionado en el título del presente acuerdo.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. El presente Acuerdo, tiene como finalidad principal la revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre de dos mil diez, el cual da origen al presente acuerdo, toda vez que atendiendo al artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro señala que: “...*el acto administrativo se extingue por las siguientes causas y en la cual aplicaría la Fracción V, Por revocación fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, cuando así lo exija el interés público...*”, de acuerdo con la ley de la materia, atendiendo a lo anterior manifestamos que la autoridad municipal de acuerdo a su facultad reglamentaria tiene la capacidad de revocar aquellos actos en que se vea afectado el interés legítimo de la Hacienda Municipal y de su patrimonio o por razones que en su momento debieron realizarse y que por cualquier motivo no cumplieron con el objetivo planteado.
11. Mediante escrito de fecha 18 de febrero de 2010, dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, suscrito por el C.P. Arturo Préstamo Elizondo, apoderado legal de la persona moral denominada “Compañía Minera Peña de Bernal”, S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a Uso de Suelo Habitacional con densidad de 300 Hab/Ha (H3) para una fracción del predio denominado Fracción IV de la Ex Hacienda de San Pedrito con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual obra en el Expediente 211/DAI/10 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
12. Con fecha 9 de noviembre de 2010 en Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el cambio de uso de suelo de preservación ecológica protección especial (PEPE) a uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab./ha (H3), para una fracción del predio denominado “Fracción IV” de la Ex-Hacienda de San Pedrito, con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González.
13. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre del 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” el 1º de abril de 2008, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio para plan de desarrollo 009/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observo que la fracción IV con superficie de 75-93-14.00 has. de la Ex Hacienda de San Pedrito motivo del presente estudio, se ubica en zona de preservación ecológica preservación especial (PEPE).
14. Consecuentemente y derivado de diversas reuniones previas de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, donde se precisa que las propuestas de dictamen son los documentos que emanan de los trabajos de la misma, integrando las ideas, principios y orientando el sentido de las propuestas que se toman, siendo parte fundamental de su encomienda y son la parte que da vida a identidad democrática al mismo, como un Órgano transparente con ideales fuertes, en todo momento respetuoso de la multiplicidad política y social reflejada en sus miembros, que en este asunto en particular determinaron llevar a cabo el procedimiento correspondiente para restituir al predio en estudio el Uso de Suelo de preservación ecológica preservación especial (PEPE) que tenía originalmente...”, lo anterior por tratarse de un predio ubicado en una zona desagregada de la zona

urbana, que dadas sus características físicas y ambientales, se considera viable conservar el área bajo las condiciones naturales actuales. Por lo anterior y en atención a los argumentos esgrimidos y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como el referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:....”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5, apartado II, inciso a) de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos presentes, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** En base a lo referido y expuesto en los Considerandos 13 y 14 del presente Acuerdo, SE REVOCA Y SE DEJA SIN EFECTOS el Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de noviembre de 2010 referente a la autorización del cambio de uso de suelo de preservación ecológica protección especial (PEPE) a uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3), para una fracción del predio denominado “Fracción IV” de la Ex-Hacienda de San Pedrito, con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para que a través de la Dirección de Ecología Municipal, proponga a las entidades estatales y federales delimitar mediante los procedimientos correspondientes, la zonas que deberán de ser para preservación ecológica, legalmente establecidas, susceptibles y para tal fin.

TERCERO. En tanto no se determinen las zonas de Reserva Ecológica, por las autoridades competentes en el ámbito Municipal, Estatal y Federal, no se autorizara ningún cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE) a cualquier otro uso distinto, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), conocida como “Peña Colorada”.

CUARTO. La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, no autorizara cambio de uso de suelo de aquellos predios que se encuentren por su naturaleza geográfica con un uso de Suelo de Preservación Ecológica de Protección Especial (PEPE), en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), conocida como “Peña Colorada”, sin antes consultar la opinión del Consejo Ciudadano del Medio Ambiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo, así como el Acuerdo de Cabildo de fecha nueve de noviembre de dos mil diez referente a la autorización del cambio de uso de suelo de preservación ecológica protección especial (PEPE) a uso de suelo habitacional con densidad de población de 300 hab/ha (H3), para una fracción del predio denominado “Fracción IV” de la Ex-Hacienda de San Pedrito, con superficie de 75-93-14.00 hectáreas, Delegación Municipal Epigmenio González; dichos Acuerdos deberán ser publicados simultáneamente por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, solo el presente Acuerdo es a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Epigmenio González y a la persona moral denominada “Compañía Minera Peña de Bernal”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERETARO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional de venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Arturo López Martínez, Director Operativo de la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., solicita la autorización provisional de ventas de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 156/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la autorización provisional de ventas de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 Mediante escritura pública número 63,527 de fecha 22 de agosto de 2001, pasada ante la fe del Lic. Octaviano Gómez y Gómez, Notario Público número 4 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., e inscrita en el Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de aquella Ciudad, bajo el Folio Mercantil número 1066, de fecha 15 de noviembre de 2001; se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la empresa "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V., en la cual se resuelve cambiar de denominación social de "Constructora e Inmobiliaria Perinorte Dos", S.A. de C.V., para quedar como "Constructora María Teresa", Sociedad Anónima de Capital Variable.

7.2 Mediante escritura pública número 22,888 de fecha 11 de junio de 2003, pasada ante la fe de la Lic. Mauricio Mier Padrón, Notario Público número 15 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., se hace constar el poder especial que otorga "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., representada por el C. José David Rangel Lozano, en su carácter de administrador único y apoderado, a favor del C. Luis Arturo López Martínez.

7.3 Mediante la escritura pública número 29,142 de fecha 18 de mayo de 2009, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrita a la Notaría Pública número 31 de este Distrito Judicial, comparecen, por un aparte el Lic. Alfredo Eugenio González de Cosío Frías, en su calidad de vendedor y la sociedad mercantil denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., representada por el C.P. César Espinosa Trejo, en su calidad de comprador, para formalizar el contrato de compraventa del inmueble identificado como la Fracción "A" de la Fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", ubicado en el Camino a Mompaní, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad; con una superficie de 131,711.95 m², la cual es resultante de la subdivisión de predios con Folio No. 268/2009 de fecha 27 de mayo de 2009.

7.4 Presenta copia del deslinde No. DT 2005085 de fecha 23 de noviembre de 2005, emitido por la Dirección Municipal de Catastro, para una superficie de 21-59-85.308 ha.

7.5 Con el objeto de realizar un ajuste en las medidas del predio, el desarrollador presenta copia de la escritura pública No. 65,641 de fecha 27 de enero de 2006, pasada ante la fe del Lic. Jorge Maldonado Guerrero, Notario Adscrito de la Notaría Pública número cuatro de este partido judicial, en la que se protocoliza el deslinde catastral, la subdivisión de un predio rústico con una superficie de 21-59-85.308 ha. en dos fracciones de 135,762.938 m² y 80,222.37 m²; y rectificación de medidas del predio rústico conocido como la fracción segregada de la Fracción Cuatro del predio denominado Potrero de la Mesa de Carrillo ubicado en el Camino a Mompaní, en esta Ciudad.

7.6 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia de subdivisión con número 2009-268 de fecha 27 de mayo de 2009, autoriza la subdivisión de una superficie de 135,762.938 m² en dos fracciones con las superficies de 131,711.95 m² y 4,050.988 m² respectivamente.

7.7 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen uso de suelo número 2009-4024, de fecha 10 de junio de 2009, dictaminó factible el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional y tres locales comerciales y/o de servicios, en un predio con superficie de 135,763.00 m², ubicado en el Camino a Mompaní s/n, Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.8 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1336/2009, de fecha 18 de septiembre de 2009, emitió la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 450 viviendas del desarrollo denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en el predio conocido como Fracción "A" de la Fracción 4 del predio rústico denominado Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en Camino a Mompaní, en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.

7.9 Mediante oficio número SSPM/DTM/IT/1659/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emitió el dictamen técnico de factibilidad vial, respecto a un desarrollo habitacional y tres locales comerciales y/o de servicios, denominado "Misión de Carrillo II", localizado en la Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, debiendo dar cumplimiento a las acciones de mitigación vial que textualmente en él se indican.

7.10 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/802/2009, de fecha 20 de noviembre de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la procedencia en materia de impacto ambiental, para desarrollar 160 viviendas, para el Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", con una superficie de 8.9807 has, que se pretende realizar en un predio ubicado en Camino a Mompaní s/n, Fracción I de la Fracción 4 del predio rústico denominado "Potrero de la Mesa de Carrillo", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, Municipio de Querétaro, Qro.; quedando pendientes 640 viviendas, mismas que serán autorizadas una vez que cuente con la disponibilidad de los servicios de agua potable, el desalojo de aguas pluviales, alcantarillado sanitario y el tratamiento de sus aguas residuales, emitido por la Comisión Estatal de Aguas.

7.11 El promotor, presenta copia del proyecto de la red de distribución de agua potable, red de drenaje sanitario y red de drenaje pluvial para el Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con folio número 06-044-02, de fecha 22 de diciembre de 2009.

7.12 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número 0646/2010, de fecha 10 de agosto de 2010, emitió el presupuesto de cargos por obra específica y de ampliación para el Fraccionamiento denominado "Misión de Carrillo II", localizado en Camino a Mompaní y Boulevard Peña Flor, Municipio de Querétaro, Qro.

7.13 La Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, resolvió la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, para el predio conocido como Fracción 4 del potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor del Municipio de Querétaro, para el establecimiento del proyecto denominado "Fraccionamiento Misión de Carrillo II", en una superficie de 4.595530 has, mediante oficio NO. F.22.01.02/1014/10 de fecha 8 de julio de 2010, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicho documento.

7.14 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/2312/2010, de fecha 14 de junio de 2010, emitió la autorización del proyecto de lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", en 3 etapas, en un predio con superficie de 131,711.95 m², localizado en la Fracción "A" de la Fracción 4 del predio conocido como Potrero de la Mesa de Carrillo, ubicado en el Camino a Mompaní s/n, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

7.15 El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", con sello de visto bueno, autorizados para "tramites ante otras dependencias" de fecha 28 de septiembre de 2010, por la Comisión Federal de Electricidad, signados por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer, Jefe del Departamento de Distribución Zona Querétaro.

7.16 Mediante Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 26 de agosto de 2010, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fechas 17 y 24 de septiembre del 2010, se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1, y la nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad.

7.17 Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, de fecha 26 de agosto de 2010 mediante el cual se emitió la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor el promotor presenta:

- a) Copia simple del recibo único de pago con Folio No. H0773885 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$69,339.55 (SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 55/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos por supervisión de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".
- b) Copia simple del recibo único de pago con Folio No. H0773884 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$86,316.73 (OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 73/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible habitacional de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".
- c) Copia simple del recibo único de pago con Folio No. H0773886 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$19,148.73 (DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 73/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuesto por superficie vendible comercial de la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".
- d) Copia simple del recibo único de pago con folio No. H0773887 de fecha 9 de septiembre de 2010, por un monto de \$11,578.96 (ONCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 96/100 M.N.), expedido por la Secretaría de Economía, Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de derechos de nomenclatura del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II".

7.18 El promotor presenta copia del proyecto de alumbrado público del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II" autorizado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante oficio No. SSPM/DAA/ALU/835/2010 de fecha 2 de septiembre de 2010, signado por el C. Ramón Pérez Castellanos, Jefe del Departamento de Alumbrado Público, dando así cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de fecha 26 de agosto de 2010.

7.19 El promotor presenta copia del oficio No. SSPM/DMI/CNI/274/2010 de fecha 18 de agosto de 2010, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales emite las observaciones del proyecto presentado por la empresa Constructora María Teresa, S.A. de C.V., respecto a las áreas verdes del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor.

7.20 Mediante oficio No. DDU/CPU/FC/3898/2010 de fecha 30 de septiembre de 2010, señala que la Etapa 1 del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", cuenta con el 41.70% de avance en las obras de urbanización ejecutadas por lo que el promotor cumple con lo señalado en el artículo 154, fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Derivado de lo anterior, la empresa "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., presenta la póliza de fianza con Folio No. 940018 de fecha 4 de octubre de 2010, emitida por AXA Fianzas, S.A., por la cantidad de \$2'845,582.69 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 69/100 M.N.). Misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del Fraccionamiento.

7.21 Presenta oficio firmado por el Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Titular de la Notaría No. 10 de esta Ciudad, de fecha 11 de octubre de 2010, mediante el cual hace constar que se encuentra en proceso de elaboración de la escritura por la cual se llevará a cabo la transmisión de las superficies de donación a favor de Municipio de Querétaro, del Fraccionamiento Misión de Carrillo II, para dar cumplimiento al Resolutivo del Dictamen No. 2 del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II".

7.22 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las Cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

8.1 Por lo anterior, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable deja a consideración del H. Ayuntamiento la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", ubicado en la Delegación Félix Osores Sotomayor, en esta Ciudad.

8.2 Queda condicionado a presentar en un plazo no mayor a 45 días naturales contados a partir de la autorización del presente, el proyecto autorizado de áreas verdes del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.

8.3 De igual forma, deberá presentar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la autorización del presente, la escritura pública de la transmisión de las áreas de donación del Fraccionamiento "Misión de Carrillo II", debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio ante la Secretaría de Administración y la Dirección General Jurídica.

8.4 Así mismo deberá informar a la Secretaría del Ayuntamiento y en un plazo de 30 días a partir de la presente autorización, del avance respecto al cumplimiento de las acciones de mitigación que se señalan en el Dictamen de impacto vial No. SSPM/DTM/IT/1659/2009, de fecha 21 de octubre de 2009, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y posteriormente presentar informes semestrales ante la misma dependencia.

8.5 El fraccionador deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de su autorización...".

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 5, Apartado II, Inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada "Constructora María Teresa", S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Misión de Carrillo II", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas y en los plazos establecidos a los **Considerandos del 8.2 al 8.5** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y a la empresa denominada “Constructora María Teresa”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día veintitrés del mes de noviembre del año dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización del área que se deberá transmitir al Municipio correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para que se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m². del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado en avenida paseo de la reforma al oriente del fraccionamiento, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI, 109 Y 159 FRACCIÓN II DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para que se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m² del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma al Oriente del fraccionamiento.
2. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: "*... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*". Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. En tal sentido, dentro del expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento, obran los escrito de fecha 27 de septiembre y 27 de octubre de 2010, mediante los cuales el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicita la autorización para que el área que se deberá transmitir al Municipio correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad. se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m² del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado En Avenida Paseo de la Reforma al Oriente del fraccionamiento.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo de fecha 5 de agosto de 2010, que emitió la Secretaría de Desarrollo Sustentable, en que se autoriza la ampliación de superficie y de 13 a 16 etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para sus Etapas 14, 15 y 16; en que se condiciona al promotor a presentar el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza ubicar fuera del perímetro del fraccionamiento una superficie de 2,934.37 m² por concepto de donación para equipamiento urbano, equivalentes al 10% de la superficie generada por la ampliación del fraccionamiento

7. Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la correduría pública número 51 para la Plaza de México, Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el Folio Mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009.
8. Asimismo se acredita la personalidad del Ing. Luis Felipe García Alcocer, con la escritura pública número 304,580 de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario número 10 de México, Distrito Federal en la cual se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable.
9. Por la escritura pública número 20,987 de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio bajo el Folio Real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a la Sección Primera del Fraccionamiento "Altos del Marqués":
 - Por concepto de vialidades: 43,982.11 m², y
 - Por concepto de equipamiento urbano: 16,720.40 m².

10. Mediante escritura pública 32,209 de fecha 27 de marzo de 2002, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 62601/4, se hizo constar el contrato de compraventa "ad corpus" a favor de la sociedad mercantil Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, de una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Primera.
11. Mediante escritura pública número 7,590 de fecha 21 de diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 93789, la sociedad Mercantil Geo Querétaro Sociedad Anónima de Capital Variable, vende a Banco INVEX, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, INVEX Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Primera.
12. Mediante escritura 291,108 de fecha 15 de febrero del 2005, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular de la Notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el poder que otorga el banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciaros en el Fideicomiso de Proyecto F/00133 otorga poder a favor de Geo Querétaro, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento referido.
13. Mediante escritura número 291,884, de fecha 23 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular de la notaría número 207 en México, Distrito Federal; y en la que se hace constar el poder especial limitado que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso F/11024189, otorga a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, poder especial limitado para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del fraccionamiento.
14. Por Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 28 de fecha 15 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, S.A. de C.V., la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".
15. En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la autorización de causahabencia a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que ve a cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido, así como la relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial
16. Con fecha 29 de agosto de 2006, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo del H. ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y autorización provisional para venta de lotes del fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.
17. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la asignación del área que se destinará para áreas verdes, servicios recreativos y deportivos del fraccionamiento, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m², ubicado en la Manzana 13 del propio fraccionamiento.

18. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio.

18. Con fecha 10 de julio de 2007 y en Acuerdo de Cabildo de y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo, inciso b del acuerdo de cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Fracción 5 de la subdivisión de predios No. 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al fraccionamiento.

20. Mediante Acuerdo de Cabildo el H. Ayuntamiento de Querétaro, en Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización para las etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

21. En Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad.

22. Con fecha 12 de agosto de 2008, en Sesión de Cabildo el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad.

23. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

24. Con fecha 27 de febrero de 2009, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la modificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Primera, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, por disminución en la superficie a desarrollar.

25. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la autorización provisional de venta de lotes para las Etapas 9 y 10 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

26. Con fecha 08 de junio de 2010, en Sesión Ordinaria de Cabildo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización provisional para venta de lotes para el fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

27. Es importante reiterar que el Municipio de Querétaro para poder determinar sobre aquellos aspectos que sean esenciales sobre el ejercicio de sus funciones, le corresponde a esta esfera administrativa municipal emitir las autorizaciones relativas a su ámbito de actuación, por lo que para estar en posibilidades de emitir determinación alguna del presente asunto y en el ámbito de nuestra competencia y cumplir con nuestras funciones básicas, es necesario contar con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para determinar lo que en derecho proceda. Por lo que en atención a la solicitud formulada por la Secretaría del Ayuntamiento mediante Estudio Técnico con Folio No. 180/10 de fecha 18 de febrero del presente año, expedido por el Ing. Marco A. del Prete T., Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, mismo que versa sobre la solicitud de la autorización del área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para que se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m² del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma al Oriente del fraccionamiento, dentro del cual es de destacar lo siguiente:

27.1 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

27.2 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués Sección Primera, en el área que a partir de ese momento se identifica como Sección Villas Palmira, en su Etapa 1.

27.3 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 07 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación vial que el promotor deberá realizar.

27.4 Mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de agua potable para un total de 35 viviendas en la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués.

27.5 De acuerdo al deslinde realizado por la Dirección de Catastro número DT 2005135 con fecha 22 de diciembre de 2005, se obtiene una superficie total de 124,334.461 m², del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, en el Fraccionamiento Altos del Marqués.

27.6 Por oficio DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, para quedar conformado por 13 etapas.

27.7 Presenta el deslinde catastral número DT 2005131 de fecha 15 de febrero del 2006, que ampara la superficie de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al fraccionamiento.

27.8 Por la escritura pública número 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría 35 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el registro público de la propiedad bajo el Folio Inmobiliario 62601/1 y 223378/1, con fecha 30 de octubre de 2006; se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m², que corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

27.9 Mediante oficio DDU/DU/1006/2007 de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

27.10 En escritura pública No. 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública No. 35 de esta Ciudad, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m², que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del fraccionamiento, autorizada por acuerdo de sesión de cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

27.11 La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante acuerdo identificado con el número de expediente 05/10, de fecha 19 de abril de 2010, emitió la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

27.12 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-236, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 568.50 m² y 4,853.63 m², quedando una superficie total de 5,422.13 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

27.13 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-237, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 122.82 m², 844.83 m², 144.00 m² y 3,490.64 m², quedando una superficie total de 4,602.29 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

27.14 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-239, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 676.36 m², 553.88 m², 690.96 m² y 12,339.04 m², quedando una superficie total de 14,260.24 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

27.15 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-240, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 442.83 m² y 122.34 m², quedando una superficie total de 565.17 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

27.16 Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2913/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la dirección de desarrollo urbano municipal emitió la autorización del proyecto de relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos Del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, debido a la modificación de medidas y superficies, así como el incremento del área vendible y el área de vialidad.

27.17 Debido a la citada relotificación, se incrementa la superficie vendible habitacional en 8,320.21 m², la superficie vendible comercial en 11,112.46 m² y la superficie vial en 9,911.03 m² por la incorporación de vialidades modificando parcialmente la traza vial autorizada, quedando los lotes del fraccionamiento de la siguiente manera:

RELOTIFICACIÓN				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. de lotes	No. de viviendas
Área vendible habitacional	83,858.95	54.57%	394	494
Área vendible comercial	11,112.46	7.23%	44	0
Área de servicio	25.28	0.02%	1	0
Área equipamiento (donación)	16,742.40	10.89%	1	0
Área vialidad	41,939.07	27.29%	-	-
Total	153,678.16	100.00%	440	494

27.18 Para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá de realizar la transmisión a título gratuito de la superficie de 769.92 m² por concepto de vialidad, a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; lo anterior, debido al incremento vial en una superficie de 9,307.98 m², derivado de la presente ampliación y relotificación, de la que una fracción con superficie de 8,538.06 m², correspondiente a la Fracción 5, fue previamente transmitida al municipio de Querétaro mediante escritura pública número 18,649, de fecha 07 de febrero de 2008 e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Folio Inmobiliario 00231682/0003, de fecha 14 de agosto de 2008. además, el promotor deberá transmitir, a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro, una superficie de 2,934.37 m², por concepto de donación para equipamiento urbano, equivalentes al 10% de la superficie generada por la ampliación del fraccionamiento, misma que propone otorgar fuera del perímetro del mismo, para lo cual deberá presentar la propuesta de ubicación para su estudio y autorización por parte del Ayuntamiento.

27.19 La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante acuerdo identificado con el número de expediente 26/10, de fecha 5 de agosto de 2010, emitió la autorización del proyecto de ampliación de 13 a 16 etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para sus Etapas 14, 15 y 16; ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

27.20 Derivado de lo anterior se condiciona al promotor a presentar el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza ubicar fuera del perímetro del fraccionamiento una superficie de 2,934.37 m² por concepto de donación para equipamiento urbano, equivalentes al 10% de la superficie generada por la ampliación del fraccionamiento, para posteriormente presentar, ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el proyecto de áreas verdes que deberá habilitar en la superficie adicional a donar derivado del incremento en la superficie del fraccionamiento.

27.21 Para dar cumplimiento a lo anterior el promotor propone otorgar el área que se deberá transmitir al Municipio correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del fraccionamiento con una fracción con superficie de 2,934.37 m². del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado al Oriente del fraccionamiento, sobre la avenida Paseo de la Reforma y a una distancia aproximada de 180.00 metros del fraccionamiento en comento.

27.22 Se acredita la propiedad del predio que se pretende donar al Municipio a favor de la sociedad mercantil denominada "Geo Casas Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante escritura 29,738 de fecha 8 de octubre de 2010 pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la notaría Pública número 35 de esta demarcación notarial, pendiente de inscripción ante el Registro Público de la Propiedad, en la que se formaliza el contrato de compraventa, respecto a la Fracción "B" resultante de de la subdivisión del resto del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, del cual se pretende donar al Municipio de Querétaro una fracción del predio con superficie de 2,934.37 m².

27.23 Para su aceptación y debido a que el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro señala además, que las donaciones para equipamiento urbano deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose, en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan, se podrán realizar permutas parciales o totales por terrenos urbanizados y de calidad equiparable, ubicados fuera de la superficie del fraccionamiento, en sitios de interés municipal y de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano respectivo, de ubicación del predio propuesto se observa que se encuentra en la zona de influencia al propio fraccionamiento y a la etapa oriente del Fraccionamiento Lomas del Marqués, con cercanía a su vez con el Fraccionamiento Altos del Marques 2^a. Sección, por lo que las características físicas son similares a las del fraccionamiento en estudio, al tener acceso ambos por la misma vialidad, Avenida Paseo de la Reforma, con condiciones de urbanización similares.

27.24 De visita de inspección por parte de personal adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se pudo verificar lo siguiente.

- La fracción que se pretende donar al Municipio de Querétaro, se encuentra libre de construcción, contando con vegetación al interior del predio a nivel de matorrales;
- En la zona se cuenta con la infraestructura básica para su desarrollo, sin embargo no se pudo constatar que al interior de la fracción del predio a donar se cuente con infraestructura hidráulica, y
- La vialidad que da acceso al predio, se desarrolla a base de adoquín, contando con un arroyo de 10.00 metros de ancho, cuenta con guarnición de concreto al frente del predio careciendo de banquetas, en la colindancia Norte y Oriente del predio se cuenta con bardeo que delimita al predio sin embargo el frente que da a la vialidad y su colindancia poniente se encuentran libres de bardeo.

28. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

28.1 Con base en lo anterior, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración la autorización para que el área que se deberá transmitir al Municipio correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para que se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m² del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma al Oriente del fraccionamiento.**

28.2 Lo anterior al ubicarse la zona propuesta en donación dentro del perímetro de influencia del propio fraccionamiento, con acceso por la misma vialidad desarrolladas con características de urbanización similares, en el que su dotación para equipamiento urbano tendría influencia adicional sobre los Fraccionamientos Lomas del Marqués y Altos del Marques 2^a. Sección, considerando que el fraccionamiento cuenta con espacios habilitados para áreas verdes y espacios deportivos y recreativos en una superficie de 16,742.40 m², ubicado en la Manzana 13 del propio fraccionamiento, debido a lo cual y de considerar viable la propuesta del promotor, se recomienda que este de cumplimiento a lo siguiente:

- A)** El promotor deberá realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio y mediante escritura pública del área propuesta en donación, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.

- B) El desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, presentando los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios para determinar las restricciones de construcción y de prevención correspondientes.
 - C) De existir diferencias en las superficies de terreno mencionadas, presentar copia del deslinde del terreno autorizado por la dirección de catastro del Municipio de Querétaro, a fin de realizar los ajustes necesarios del área en donación.
 - D) El promotor deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado del predio que se otorga en donación, tanto a la dirección de catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.
29. Por lo que una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el C. Francisco Domínguez, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, convoca para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, llegando a la conclusión que la petición es con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que establece la obligación de transmitir al Municipio la propiedad y el dominio del diez por ciento de la superficie total del predio para áreas de Equipamiento Urbano, por la autorización del área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para que se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m² del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma al Oriente del fraccionamiento..."

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó por Unanimidad en el Punto 5, Apartado II, Inciso i) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO. SE AUTORIZA que el área que se deberá transmitir al Municipio correspondiente a la superficie faltante por la ampliación del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección "Villas Palmira", en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, para que se otorgue con una fracción con superficie de 2,934.37 m² del predio identificado como Fracción 2 del Rancho San Antonio, ubicado en Avenida Paseo de la Reforma al Oriente del fraccionamiento.

Lo anterior al ubicarse la zona propuesta en donación dentro del perímetro de influencia del propio fraccionamiento, con acceso por la misma vialidad desarrolladas con características de urbanización similares, en el que su dotación para equipamiento urbano tendría influencia adicional sobre los Fraccionamientos Lomas del Marqués y Altos del Marqués 2^a. Sección.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) El promotor deberá realizar el trámite para la transmisión a favor del Municipio y mediante escritura pública del área propuesta en donación, debiendo realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. el costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- B) El desarrollador deberá cumplir con las medidas de mitigación que se indiquen en la manifestación de impacto ambiental aprobada por parte de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, presentando los estudios geotécnicos y de mecánica de suelos necesarios para determinar las restricciones de construcción y de prevención correspondientes.

- C) De existir diferencias en las superficies de terreno mencionadas, presentar copia del deslinde del terreno autorizado por la dirección de catastro del Municipio de Querétaro, a fin de realizar los ajustes necesarios del área en donación.
- D) El promotor deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado del predio que se otorga en donación, tanto a la dirección de catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

TERCERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 60 días a partir de la publicación del mismo, con costo al promotor; asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y al Síndico Municipal, a llevar a cabo la firma de la escrituración correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Dirección General Jurídica, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----- DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 23 de noviembre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo Residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *"...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública..."*. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. Mediante escrito dirigido al Lic. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada "Geo Casas del Bajío", S. A. de C. V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, el cual obra en el expediente radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
7. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de Folio 162/10, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

7.1 Mediante escritura pública número 304,580 de fecha 15 de julio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público Número 10 de la demarcación notarial de México, Distrito Federal; se hace constar el otorgamiento de poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio de la empresa "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor del Ing. Luis Felipe García Alcocer, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio mercantil número 28489 de fecha 14 de agosto de 2009.

7.2 Mediante póliza número 932, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública Número 51 para la Plaza del Distrito Federal, hace constar el cambio de denominación social de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, a "Geo Casas del Bajío", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo folio mercantil número 28489, con fecha 14 de agosto de 2009.

7.3 La Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología de Gobierno del Estado, mediante oficio DUV-1236/92 de fecha 29 de octubre de 1992, autorizó el proyecto de lotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, (Sección Primera, 2A y 2B), ratificándolo mediante oficio DUV-940/96 de fecha 6 de diciembre de 1996, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda.

7.4 Mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha 13 de julio de 1993, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" número 28 de fecha 15 de julio de 1993, se concedió a la empresa Altos del Marqués, Sociedad Anónima de Capital Variable, la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués".

7.5 Mediante escritura pública número 20,987, de fecha 13 de noviembre de 1996, pasada ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Notario Público Titular Número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de comercio bajo el folio real 43473/2 del 10 de diciembre de 1996, se hizo constar la transmisión de las siguientes superficies a favor del Municipio de Querétaro, correspondientes a la Sección Primera, del Fraccionamiento "Altos del Marqués":

- Por concepto de vialidades: 43,982.11 m²;
- Por concepto de donación para equipamiento urbano: 16,720.40 m².

7.6 Mediante escritura pública número 32,209, de fecha 27 de marzo de 2002, ante la fe del Lic. Sergio Zepeda Guerra, Titular de la Notaría Pública Número 16 de esta demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 62601/4, se hizo constar el contrato de compraventa "ad corpus" a favor de la sociedad mercantil "Diseño y Proyección de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, de una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento.

7.7 Mediante escritura pública número 289,908, de fecha 20 de septiembre de 2004, ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Titular de la Notaría Pública Número 10 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio mercantil número 28489 de fecha 13 de octubre del 2004, se formalizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de "Diseño y Proyección de Vivienda", Sociedad Anónima de Capital Variable, en la que se adoptó el cambio de denominación social de dicha sociedad a "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable.

7.8 Mediante escritura pública número 7,590, de fecha 21 de diciembre del 2004, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35, de esta demarcación notarial de Querétaro e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real 93789, la Sociedad Mercantil "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, vende a Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso maestro número trescientos setenta y uno, una superficie de 76,276.08 m², la cual representa un total de 467 lotes de terreno sin urbanizar, ubicados en el Fraccionamiento.

7.9 Mediante escritura pública número 291,108, de fecha 15 de febrero del 2005, pasada ante la fe del Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular Número 207 en México, Distrito Federal y en la que se hace constar el poder que otorga el Banco J. P. Morgan, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, J. P. Morgan Grupo Financiero, como fiduciarios en el fideicomiso de proyecto F/00133 otorga poder a favor de "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del Fraccionamiento.

7.10 Mediante escritura pública número 291,884 de fecha 23 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Georgina Schila Olivera González, Notario Público Titular Número 207 en México, Distrito Federal y en la que se hace constar el poder especial limitado que otorga "Scotiabank Inverlat", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario en el fideicomiso F/11024189, otorga a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, poder especial limitado para que tramiten y obtengan permisos, servicios públicos y vías de acceso que se requieran para el desarrollo y urbanización del Fraccionamiento.

7.11 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio DDU/DU/3111/2005 de fecha 6 de junio de 2005, emite la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, en el área identificada como Sección Villas Palmira, Etapa 1.

7.12 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante dictamen vial número DDU/DU/3608/2005 de fecha 07 de julio de 2005, señala las acciones de mitigación vial que el promotor deberá realizar.

7.13 Mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005 y planos correspondientes a la Etapa 1, con número de aprobación GPI-525-2005 de fecha 14 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 35 viviendas a construirse en el predio identificado como la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

7.14 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/867/2005, de fecha 27 de octubre de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ejecutivo del Estado, autorizó en materia de impacto ambiental el proyecto de construcción y operación de un desarrollo habitacional integrado por 497 viviendas, denominado Villas Palmira, en un predio con superficie total de 124,310.00 m², ubicado en Avenida Paseo de la Reforma S/N, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de la Ciudad de Querétaro.

7.15 El promotor presenta copia del deslinde catastral número DT 2005135 con fecha 22 de diciembre de 2005, amparando una superficie total de 124,334.461 m², del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, en el Fraccionamiento Altos del Marqués, emitido por la Dirección de Catastro Municipal.

7.16 Mediante oficio número DDU/DU/6207/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, conformado por 13 Etapas.

7.17 En Sesión de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia a favor de la empresa "Geo Querétaro", Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que ve a cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, acuerdos de cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido, así como la relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.18 Para dar cumplimiento a los Resolutivos Cuarto, Quinto y Décimo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, relativo a la autorización de causahabencia, relotificación, licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 1 y nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; el promotor presenta copia de los siguientes recibos de pago:

- Recibo de pago número 896228, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$18,479.21 (dieciocho mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 21/100 m.n.), el cual ampara el pago de impuestos por superficie vendible de la Etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

- Recibo de pago número 896229, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$45,030.44 (cuarenta y cinco mil treinta pesos 44/100 m.n.), el cual ampara el pago por derechos de supervisión de la etapa 1 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

- Recibo de pago número 896227, de fecha 12 de enero de 2006, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$9,073.75 (nueve mil setenta y tres pesos 75/100 m.n.), el cual ampara el pago por derechos de nomenclatura del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

7.19 El promotor presenta copia del deslinde catastral número DT 2005131 de fecha 15 de febrero del 2006, emitido por la Dirección de Catastro Municipal, que ampara la superficie de 29,343.704 m², en la que se encuentra la superficie de vialidad que da acceso al Fraccionamiento y que se incorpora a la ampliación del mismo, acreditando la propiedad por medio de la escritura 20,450, pasada ante a fe del Lic. Salvador Thomas Landeros, Notario Público Adscrito No. 19, la cual quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en fecha 08 de marzo del 2007.

7.20 Mediante oficio número DAP/262/06 de fecha 3 de julio de 2006, el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, informa que el proyecto de alumbrado público presentado es satisfactorio, por lo que autorizan su realización conforme al referido proyecto.

7.21 Mediante oficio número VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 150 viviendas, adicionales a las autorizadas mediante oficio número VE/1363/2005 de fecha 21 de octubre de 2005, dando un total de 185 viviendas a construirse en el predio identificado como la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

7.22 Mediante licencia número 2006-329, de fecha 25 de julio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la autorización de la subdivisión del predio ubicado en Avenida Paseo de la Reforma, Fraccionamiento Altos del Marqués, con una superficie total de 29,343.70 m², en 14 fracciones con las superficies siguientes: 149.18 m², 2,241.00 m², 937.66 m², 162.80 m², 8,538.06 m², 122.34 m², 1,016.81 m², 324.71 m², 862.97 m², 392.92 m², 2,044.17 m², 1,963.55 m², 2,890.08 m² y 7,697.46 m².

7.23 En Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 29 de agosto de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 23 de diciembre de 2005 y autorización provisional para venta de lotes del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

7.24 Mediante escritura pública número 13,054 de fecha 7 de septiembre de 2006, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 62601/1 y 223378/1, con fecha 30 de octubre de 2006; se hizo constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 22.00 m², los cuales corresponden a la diferencia que existe entre la superficie previamente transmitida mediante escritura pública y la superficie proyectada en la relotificación autorizada por acuerdo de sesión de cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

7.25 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la asignación del área que se destinará para áreas verdes, servicios recreativos y deportivos del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la habilitación por parte del promotor, de espacios recreativos y deportivos con un salón de usos múltiples con áreas de servicios, canchas de usos múltiples, un rebotadero, pista de patinaje, juegos infantiles, alberca, fuente, estacionamiento y espacios jardinados diseminados, en el predio destinado para equipamiento urbano del Fraccionamiento, con superficie de 16,742.40 m², ubicado en la Manzana 13 del propio Fraccionamiento.

7.26 Mediante oficio número VE/1211/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 265 viviendas, adicionales a las autorizadas mediante oficio número VE/826/2006 de fecha 6 de julio de 2006, dando un total de 450 viviendas a construirse en el predio identificado como la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

7.27 Mediante oficio número DDU/DU/1006/2007, de fecha 15 de marzo de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización de proyecto de relotificación del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección "Villas Palmira" debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

7.28 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de junio de 2007, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la relotificación del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués" Sección Villas Palmira, Delegación Villa Cayetano Rubio, debido a que el desarrollador pretende modificar la superficie vendible y superficie de vialidad, sin incrementar la densidad de población autorizada.

7.29 Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 10 de julio de 2007 y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo, Inciso B del Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó el reconocimiento de la vialidad ubicada en la Fracción 5 de la subdivisión de predios número 2006/329, de la Fracción II del Rancho San Antonio, correspondiente a una Sección de la Avenida Paseo de la Reforma que da acceso al Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

7.30 Presenta copia del oficio de aprobación de los proyectos de instalaciones de agua potable, drenaje pluvial y drenaje sanitario, número 07-183, de fecha 25 de septiembre de 2007, emitido por la Comisión Estatal de Aguas para el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, para un total de 415 viviendas.

7.31 Presenta copia del proyecto revisado y autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con número de control 404/2007, autorizando los proyectos de instalación eléctrica para la totalidad del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

7.32 Mediante escritura pública número 17,825 de fecha 10 de enero de 2008, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular Número 35 de esta demarcación notarial de Querétaro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio inmobiliario 43486/0005 de fecha 25 de junio de 2008; se hace constar la transmisión a favor del Municipio de Querétaro, de una superficie de 2,507.46 m², que corresponde a la diferencia en la superficie de vialidades del Fraccionamiento, autorizada por acuerdo de sesión de cabildo de fecha 12 de junio de 2007.

7.33 Mediante escritura pública número 18,649, de fecha 07 de febrero de 2008, pasada ante la fe del lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 de esta demarcación notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 00231682/0003, de fecha 14 de agosto de 2008; mediante la cual se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Geo Querétaro", S. A. de C. V., en su carácter de donante, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de donatario; de un inmueble identificado como la fracción 5, ubicada dentro de la Sección Villas Palmira, del Fraccionamiento Altos del Marqués, con una superficie de 8,538.06 m²; en cumplimiento al acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 10 de julio de 2007.

7.34 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.35 Para dar cumplimiento a los Resolutivos Tercero y Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de febrero de 2008, relativo a la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para las Etapas 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio; concerniente al pago por impuestos sobre superficie vendible y derechos de supervisión de las etapas anteriormente referidas, el promotor presenta copia simple de los recibos de pago siguientes:

- Recibo de pago número G1250939, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,064.59 (veintinueve mil sesenta y cuatro pesos 59/100 m. n.), el cual ampara el pago por impuestos por superficie vendible de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250940, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$28,489.40 (veintiocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 40/100 m. n.), el cual ampara el pago por impuestos por superficie vendible de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250941, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$67,080.29 (sesenta y siete mil ochenta pesos 29/100 m. n.), el cual ampara el pago por impuestos por superficie vendible de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250942, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,423.55 (veintinueve mil cuatrocientos veintitrés pesos 55/100 m. n.), el cual ampara el pago por impuestos por superficie vendible de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250943, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$54,159.44 (cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve pesos 44/100 m. n.), el

cual ampara el pago por impuestos por superficie vendible de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

- Recibo de pago número G1250944, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$20,594.84 (veinte mil quinientos noventa y cuatro pesos 84/100 m. n.), el cual ampara el pago por impuestos por superficie vendible de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250945, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$22,109.76 (veintidós mil ciento nueve pesos 76/100 m. n.), el cual ampara el pago por impuestos por superficie vendible de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250946, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$23,159.11 (veintitrés mil ciento cincuenta y nueve pesos 11/100 m. n.), el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 6 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250947, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,735.25 (veinticuatro mil setecientos treinta y cinco pesos 25/100 m. n.), el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 7 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250948, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$53,667.60 (cincuenta y tres mil seiscientos sesenta y siete pesos 60/100 m. n.), el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 8 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250949, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$24,673.84 (veintitrés mil seiscientos setenta y tres pesos 84/100 m. n.), el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 9 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250950, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$29,054.65 (veintinueve mil cincuenta y cuatro pesos 65/100 m. n.), el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 10 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250951, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$26,644.00 (veintiséis mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 m. n.), el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 11 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.
- Recibo de pago número G1250952, de fecha 21 de febrero de 2008, expedido por la Secretaría de Finanzas, por la cantidad de \$16,589.30 (dieciséis mil quinientos ochenta y nueve pesos 30/100 m. n.), el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa 12 del Fraccionamiento Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

7.36 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 13 de mayo de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 6 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta ciudad.

7.37 Mediante oficio número VE/605/2008 de fecha 11 de junio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 33 viviendas, adicionales a las autorizadas mediante oficio número VE/1211/2006 de fecha 29 de septiembre de 2006, dando un total de 483 viviendas a construirse en el predio identificado como la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

7.38 Mediante oficio con folio SSPM/DMI/CNI/221/2008 de fecha 09 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, autoriza el proyecto de jardinería para el Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, presentado por la empresa, el cual se encuentra habilitado por la empresa, quien deberá dar mantenimiento al mismo hasta en tanto se haga la entrega formal del fraccionamiento al municipio, favoreciendo la preservación de las mismas.

7.39 Mediante oficio con folio AVP/308/2008 de fecha 10 de julio de 2008, la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, aprueba el dictamen de áreas verdes del Fraccionamiento denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.40 Mediante Sesión de Cabildo de fecha 12 de agosto de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para la Etapa 8 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, de esta Ciudad.

7.41 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de octubre de 2008, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 7 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.42 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de febrero de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la Modificación del Fraccionamiento "Altos del Marqués", Sección Primera, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad, debido a la disminución en la superficie a desarrollar.

7.43 Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de marzo de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó el Acuerdo Relativo a la Autorización Provisional de Venta de Lotes para las Etapas 9 y 10 del Fraccionamiento de tipo residencial medio denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.44 Mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/220/2009 de fecha 09 de junio de 2009, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, emitió la opinión técnica y de servicio para la autorización de recepción de obra aprobatoria respecto a las instalaciones de alumbrado público, para las Etapas 1, 2, 3, 4 y 5 del Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira.

7.45 Mediante oficio número VE/0933/2009 de fecha 10 de julio de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 8 viviendas y 44 locales comerciales, adicionales a las autorizadas mediante oficio número VE/605/2008 de fecha 11 de junio de 2008, dando un total de 491 viviendas y 44 locales comerciales a construirse en el predio identificado como la Fracción II del Rancho San Antonio, Fraccionamiento Altos del Marqués, debiendo cumplir con las condicionantes señaladas en el mismo para el otorgamiento de la factibilidad definitiva.

7.46 El promotor presenta copia de los proyectos de distribución de agua potable, alcantarillado sanitario y drenaje pluvial, aprobados por la Comisión Estatal de Aguas bajo el folio 09-268, de fecha 30 de septiembre de 2009, para un total de 491 viviendas y 44 lotes comerciales.

7.47 La Secretaría de Desarrollo Sustentable mediante Acuerdo identificado con el número de expediente 05/10, de fecha 19 de abril de 2010, emitió la autorización de la renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.48 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-236, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 568.50 m² y 4,853.63 m², quedando una superficie total de 5,422.13 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.49 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-237, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 122.82 m², 844.83 m², 144.00 m² y 3,490.64 m², quedando una superficie total de 4,602.29 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.50 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-239, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar cuatro lotes con superficies de las fracciones de 676.36 m², 553.88 m², 690.96 m² y 12,339.04 m², quedando una superficie total de 14,260.24 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.51 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante licencia número 2010-240, de fecha 23 de abril de 2010, otorgó la autorización para fusionar dos lotes con superficies de las fracciones de 442.83 m² y 122.34 m², quedando una superficie total de 565.17 m², ubicados en el Fraccionamiento denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.52 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 08 de junio de 2010, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes para la Etapa 12 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.53 Mediante oficio número DDU/COPU/FC/2913/2010, de fecha 20 de julio de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la autorización del proyecto de relotificación del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio

de esta Ciudad, debido a la modificación de medidas y superficies, así como el incremento del área vendible y el área de vialidad.

7.54 Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con número de expediente 26/10, de fecha 05 de agosto de 2010, se Autorizó el Proyecto de Ampliación de 13 a 16 Etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para sus Etapas 14, 15 y 16, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

7.55 Mediante oficio número DDU/CPU/FC/3578/2010, de fecha 07 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se verificó que las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, cuentan con un avance estimado de 89.29%, 89.55%, 96.31%, 86.83%, 48.43%, 44.08%, 78.36%, respectivamente, en las obras de urbanización ejecutadas, debiendo depositar la fianza correspondiente a favor del Municipio de Querétaro como garantía de ejecución y conclusión de las mismas.

7.56 Para dar cumplimiento al resolutivo segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con número de expediente 26/10, de fecha 05 de agosto de 2010, Relativo a la Autorización del Proyecto de Ampliación de 13 a 16 Etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para sus Etapas 14, 15 y 16; el promotor presenta los siguientes recibos de pago:

- Recibo único de pago número H 0761815, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$38,071.16 (treinta y ocho mil setenta y un pesos 16/100 m. n.), por concepto de derechos de supervisión de la etapa 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- Recibo único de pago número H 0761816, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$49,195.81 (cuarenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 81/100 m. n.), por concepto de derechos de supervisión de la etapa 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- Recibo único de pago número H 0761817, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$4,053.89 (cuatro mil cincuenta y tres pesos 89/100 m. n.), por concepto de derechos de supervisión de la etapa 15 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- Recibo único de pago número H 0761818, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$10,567.40 (diez mil quinientos sesenta y siete pesos 40/100 m. n.), por concepto de derechos de supervisión de la etapa 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- Recibo único de pago número H 0761819, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$30,904.89 (treinta mil novecientos cuatro pesos 89/100 m. n.), por concepto de impuestos sobre superficie vendible comercial de la etapa 14 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- Recibo único de pago número H 0761821, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$57,838.16 (cincuenta y siete mil ochocientos treinta y ocho pesos 16/100 m. n.), por concepto de impuestos sobre superficie vendible comercial de la etapa 15 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.
- Recibo único de pago número H 0761822, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$17,183.69 (diecisiete mil ciento ochenta y tres pesos 69/100 m. n.), por concepto de impuestos sobre superficie vendible comercial de la etapa 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.57 Para dar cumplimiento al resolutivo sexto del acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con número de expediente 26/10, de fecha 05 de agosto de 2010, relativo a la autorización del proyecto de ampliación de 13 a 16 etapas del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira, así como la licencia de ejecución de obras de urbanización para sus etapas 14, 15 y 16; el promotor presenta el siguiente recibo de pago:

- Recibo único de pago número H 0761820, de fecha 27 de agosto de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas, amparando la cantidad de \$2,243.50 (dos mil doscientos cuarenta y tres pesos 50/100 m. n.), por concepto de derechos de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira.

7.58 Para dar cumplimiento al oficio número DDU/CPU/FC/3578/2010, de fecha 07 de septiembre de 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el promotor presenta las siguientes pólizas de fianza:

- Póliza de fianza número 3029-00263-5, de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$328,345.15 (trescientos veintiocho mil trescientos cuarenta y cinco pesos 15/100 m. n.), la cual ampara la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la **etapa 8**, del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; etapa que cuenta con un avance estimado del 89.29% en las obras de urbanización ejecutadas.
- Póliza de fianza número 3029-00264-2, de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$184,485.59 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 59/100 m. N.), la cual ampara la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la **etapa 10** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; etapa que cuenta con un avance estimado del 89.55% en las obras de urbanización ejecutadas.
- Póliza de fianza número 3029-00265-3, de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$66,607.45 (sesenta y seis mil seiscientos siete pesos 45/100 m. n.), la cual ampara la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la **etapa 11** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; etapa que cuenta con un avance estimado del 96.31% en las obras de urbanización ejecutadas.
- Póliza de fianza número 3029-00266-8, de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$176,129.81 (ciento setenta y seis mil ciento veintinueve pesos 81/100 m. N.), la cual ampara la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la **etapa 12** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; etapa que cuenta con un avance estimado del 86.83% en las obras de urbanización ejecutadas.
- Póliza de fianza número 3029-00267-7, de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$355,544.22 (trescientos cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 22/100 m. n.), la cual ampara la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la **etapa 14** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; etapa que cuenta con un avance estimado del 48.43% en las obras de urbanización ejecutadas.
- Póliza de fianza número 3029-00268-0, de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$590,490.83 (quinientos noventa mil cuatrocientos noventa pesos 83/100 m. n.), la cual ampara la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la **etapa 15** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; etapa que cuenta con un avance estimado del 44.08% en las obras de urbanización ejecutadas.
- Póliza de fianza número 3029-00269-7, de fecha 10 de septiembre de 2010, emitida por Afianzadora Aserta, S. A. de C. V., por la cantidad de \$324,926.60 (trescientos veinticuatro mil novecientos veintiséis pesos 60/100 m. n.), la cual ampara la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la **etapa 16** del Fraccionamiento de tipo residencial denominado "Altos del Marqués", Sección Villas Palmira; etapa que cuenta con un avance estimado del 78.36% en las obras de urbanización ejecutadas.

8. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

8.1 Revisada la documentación presentada por el promotor, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento de Querétaro la Autorización Provisional para la Venta de Lotes de las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado Altos del Marqués, Sección Villas Palmira, ubicado en la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio de esta Ciudad.

8.2 Lo anterior toda vez que el promotor no presenta el Acuerdo de Cabildo en que se autoriza la recepción de la superficie de 2,943.37 m² fuera del polígono del Fraccionamiento, correspondientes al 10% por concepto de donación de superficie adicional generada por la ampliación del Fraccionamiento, así como la escritura de transmisión de la superficie de 769.92 m² faltante por concepto de vialidad, a favor del Municipio de Querétaro, en cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, que de considerar viable la presente autorización, se daría un plazo adicional de 30 días a partir de la publicación del presente para su cumplimiento incluyendo el cumplimiento al resto de obligaciones, ya que en caso contrario se revocaría la autorización de venta provisional de lotes.

8.3 El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del Fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal. Así mismo se encargará de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.4 De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

8.5 Finalmente el fraccionador deberá hacer la entrega física del archivo georeferenciado de las áreas donadas para equipamiento urbano y áreas verdes, tanto a la Dirección Municipal de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

9. Consecuentemente y una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, Francisco Domínguez Servién, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, y en el contexto de lo expresado y narrado en el cuerpo de este proveído y concordando con lo manifestado en el estudio técnico realizado, con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, los integrantes de esta Comisión sometemos a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente Acuerdo...”.

En virtud de lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto 5 apartado II inciso f), de la orden del día, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE OTORGA** a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, S.A. de C.V., **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de las Etapas 8, 10, 11, 12, 14, 15 y 16 del Fraccionamiento de tipo residencial denominado “Altos del Marqués”, Sección Villas Palmira, Delegación Municipal Villas Cayetano Rubio.

SEGUNDO. En un plazo de 30 (treinta) días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, el promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en los **Considerandos 8.2 y 8.5** del presente Acuerdo. Debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

CUARTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. El promotor deberá acreditar ante la Secretaria de Desarrollo Sustentable Municipal, el cumplimiento de las obligaciones impuestas conforme a las condiciones señaladas en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada “Geo Casas del Bajío”, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE.-----

LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERETARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Francisco Xavier de Mucha Apango, representante legal de la Empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., solicita la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2"**, ubicado en la Fracción 4-B, resultante de la subdivisión de la Fracción 4 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la Escritura Pública número 10,839 (diez mil ochocientos treinta y nueve), de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), pasada ante la Fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Notario Público número 1 del Estado de México, comparecieron los señores Luis Felipe Ahumada Russek, Germán Ahumada Russek, Fausto Villanueva López, Eleazar Elizalde Gutiérrez y Eduardo Alberto Olivares López, para llevar a cabo la constitución de la sociedad mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V.

2. Mediante la Escritura Pública número 19,921 (diecinueve mil novecientos veintiuno), de fecha 03 (tres) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la Fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Número 35 de este Distrito Judicial, se hace constar el contrato de compraventa Ad Mesuram, que celebra de una parte la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien en vida llevara el nombre de Oscar Alcántara Obregón, como parte Vendedora, representada en el acto por la señora Graciela Alcántara Peña, en su carácter de albacea y coheredera de dicha Sucesión, con la comparecencia y consentimiento de los demás coherederos, los Señores Oscar Alcántara Peña, José Alcántara Peña y Ricardo Alcántara Peña, todos ellos también en su carácter de coherederos de la mencionada sucesión; y por otra parte la Sociedad Mercantil denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., como la parte compradora, representada en el acto por su Apoderado Legal, Lic. Rodolfo Augusto Trujillo Mondragón, con la comparecencia de la Lic. Guadalupe Patricia Cabrera Orozco, quien acude con el carácter de "Tutor Ad-Litem", de la menor Alejandra Alcántara Peña; del inmueble ubicado en la Fracción 4-B, resultante de la subdivisión de la Fracción 4 del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, localizado en el kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, en esta Ciudad, con una superficie de 163,543.42 m².
3. La sociedad denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., representada por el Presidente el Consejo de Administración, Ing. Germán Ahumada Russek, otorga, mediante instrumento número 31,108 (treinta y un mil ciento ocho), de fecha 26 (veintiséis) de enero de 2009 (dos mil nueve), pasado ante la fe del Lic. José Víctor Reynoso Pablos, Titular de la Notaría Pública número 69 del Estado de México, poder general limitado a favor de los señores Francisco Xavier de Mucha Apango y Leticia Macías Zúñiga, sobre los fraccionamientos "Rancho San Pedro" y "Hacienda La Gloria".
4. La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número DP-007/08, de fecha 07 (siete) de enero de 2008 (dos mil ocho), otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica para el predio destinado para el desarrollo que denomina "Fraccionamiento Residencial San Pedro", ubicado en San Pedro Mártir, en la Ciudad de Querétaro.
5. El promotor presenta proyecto de electrificación par el fraccionamiento "Rancho San Pedro", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, autorizado por la Comisión Federal de Electricidad con el número de aprobación 1553/2009, de fecha 30 (treinta) de julio de 2009 (dos mil nueve).
6. Asimismo, presenta el proyecto de alumbrado público aprobado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/347/2009, de fecha 28 (veintiocho) de agosto de 2009 (dos mil nueve).
7. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante Dictamen de Uso de Suelo número 2010-2059, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2010 (dos mil diez), autorizó el uso de suelo para la Fracción IV (correspondiente a la Fracción 4-B de la fracción 4) del predio rústico conocido como resto de la fracción del Casco de la Finca de San Pedro Mártir, localizado en el kilómetro 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote, con una superficie de 163,544.00 m², para un desarrollo habitacional y de servicios, con densidad de población de 300 hab/Ha.
8. Mediante oficio número VE/0459/2010, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2010 (dos mil diez), la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad condicionada para 618 viviendas a ubicar en la Fracción 4-B, de la fracción 4 del predio rústico conocido como resto de la fracción del casco de la Finca de San Pedro Mártir, ubicado en el Km 6 de la Carretera Querétaro-Tlacote del Municipio de que Querétaro.
9. La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/280/2010, de fecha 18 (dieciocho) de mayo de 2010 (dos mil diez), emitió autorización en materia de Impacto Ambiental para 1,423 viviendas adicionales a las 455 viviendas previamente autorizadas mediante oficio número SEDESU/SSMA/1007/2008, de fecha 02 (dos) de diciembre de 2008 (dos mil ocho), para un total de 1,878 viviendas; para un desarrollo habitacional denominado "Rancho San Pedro", ubicado en Camino a San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de la ciudad

de Querétaro; siendo 1,260 viviendas correspondientes al fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro, Fracción 1" y las 618 viviendas restantes para el fraccionamiento denominado "Rancho San Pedro 2", quedando pendientes 330 viviendas para cubrir la totalidad de viviendas de este último.

10. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1761/2010, de fecha 01 (primero) de junio de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2", quedando las superficies como a continuación se indican:

Rancho San Pedro 2				
Cuadro General de Lotes y Superficies				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. Lotes	No. De Viviendas
Sup. Vendible habitacional	117,410.250	71.79%	11	948
Sup. Comercial y de Servicios	3,547.354	2.17%	3	-
Sup. De Donación Área Verde	5,885.025	3.60%	1	-
Sup. De donación Equipamiento Urbano	13,740.673	8.40%	3	-
Sup. Vialidades	20,999.555	12.84%	-	-
Sup. Infraestructura CEA	1,960.565	1.20%	1	-
Total	163,543.422	100.00%	19	948

Etapas I				
CONCEPTO	Superficie (m²)	%	No. Lotes	No. De Viviendas
Sup. Vendible habitacional	76,600.731	83.25%	8	611
Sup. Comercial y de Servicios	748.538	0.82%	1	-
Sup. De Donación Área Verde	0.000	0.00%	0	-
Sup. De Donación Equipamiento Urbano	4,612.486	5.01%	1	-
Sup. Vialidades	10,051.258	10.92%	-	-
Total	92,013.013	100.00%	10	611

Etapas II				
Concepto	Superficie (m²)	%	No. Lotes	No. De Viviendas
Sup. Vendible habitacional	40,809.519	57.05%	3	337
Sup. Comercial y de Servicios	2,798.816	3.91%	2	-
Sup. De Donación Área Verde	5,885.025	8.23%	1	-
Sup. De donación Equipamiento Urbano	9,128.187	12.76%	2	-
Sup. Vialidades	10,948.297	15.31%	-	-
Sup. Infraestructura CEA	1,960.565	2.74%	1	-
Total	71,530.409	100.00%	9	337

11. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 5,885.025 m² por concepto de Donación para Área Verde equivalente al 3.60% de la superficie total del fraccionamiento, la superficie de 13,740.673 m² por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 8.40% de la superficie total del predio y una superficie de 20,999.555m² por concepto de vialidades.
12. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010, el propietario deberá cubrir por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2" las siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión Etapa I

\$6'769,019.70 Presupuesto X 1.5%	\$101,535.30
25% Adicional	<u>\$25,383.83</u>
Total:	\$126,919.13

13. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de Impuestos por Superficie Vendible ante la Secretaría de Finanzas Municipal, la siguiente cantidad:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa I

76,600.731 m ² x	\$1.63	\$124,859.19
25 % Adicional		<u>\$31,214.80</u>
Total:		\$156,073.99

Impuesto por Superficie Vendible Comercial y de Servicios Etapa I

748.538 m ² x	\$7.63	\$5,711.34
25 % Adicional		<u>\$1,427.84</u>
Total:		\$7,139.18

14. Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para las vialidades que se generan en el fraccionamiento, esta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Avenida de los Cedros
- Circuito Merlot

Las vialidades Avenida de los Cedros y Circuito Merlot son continuidad de vialidades ya reconocidas del fraccionamiento "Rancho San Pedro, Fracción 1", por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica:

- Avenida de los Cedros
- Circuito Merlot

15. Asimismo el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2010.

Nomenclatura de Vialidades "Rancho San Pedro 2"				
Denominación	Longitud ml	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 358.96	\$ 35.95	
Avenida de los Cedros	501.01	\$1,794.79	\$0.00	\$1,794.79
Circuito Merlot	730.684	\$2,512.70	\$107.85	\$2,620.55
Subtotal				\$4,415.34
25 % Adicional				\$1,103.84
Total				\$5,519.18

(Cinco mil quinientos diecinueve pesos 18/100 M. N.)

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la Autorización de **la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Rancho San Pedro 2"** en la Delegación Municipal Felpe Carrillo Puerto de esta Ciudad.
2. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá transmitir a título gratuito a favor de Municipio de Querétaro, mediante Escritura Pública debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la superficie de 5,885.025 m² por concepto de Donación para Área Verde equivalente al 3.60% de la superficie total del fraccionamiento, la superficie de 13,740.673 m² por concepto de Equipamiento Urbano equivalente al 8.40% de la superficie total del predio y una superficie de 20,999.555m² por concepto de vialidades.

Dicha transmisión deberá protocolizarse mediante Escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la publicación del presente.
3. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, la ratificación del Dictamen de Uso de Suelo número 2010-2059, de fecha 26 (veintiséis) de abril de 2010 (dos mil diez), con el fin de corregir la superficie correspondiente a la Fracción 4-B, señalada en la Escritura Pública número 19,921, de fecha 03 (tres) de septiembre de 2008 (dos mil ocho).
4. Deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la notificación del presente, copia del Dictamen de Impacto Vial correspondiente a la Fracción 4 del predio ubicado en el Camino a San Pedro Mártir.
5. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales contados a partir de la emisión del presente, los proyectos de Agua Potable, Drenaje Pluvial y Drenaje Sanitario debidamente autorizados por la Comisión Estatal de Aguas.
6. El promotor deberá presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte) días hábiles contados a partir de la presente autorización, del proyecto autorizado de Áreas Verdes asignadas, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
7. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del fraccionamiento, lo anterior de conformidad al artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
8. El promotor deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el dictamen de uso de suelo, dictamen de impacto vial, oficios y acuerdos que han servido de base para la emisión del presente, de las cuales el promotor tiene pleno conocimiento.
9. Respecto a la nomenclatura de calles del fraccionamiento, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la misma, para quedar de la siguiente manera:
 - Avenida de los Cedros

- Circuito Merlot

Debiendo el promotor cubrir el pago correspondiente a los derechos de nomenclatura, a que se refiere el punto 15 del Dictamen Técnico. De igual manera deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S. A. de C. V., la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, quedando las superficies de conformidad a lo señalado en el punto 10 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los montos referidos en los considerandos 12 y 13 del Dictamen Técnico por concepto de Impuestos por Derechos de Supervisión, Superficie Vendible Habitacional y Comercial de la Etapa I.

Una vez hecho el pago, el promotor deberá presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

TERCERO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas en los puntos 7, 8, 9, 12, 13 y 15 del presente Dictamen Técnico, así como a lo señalado en los puntos 2 al 9 de los Resolutivos del citado Dictamen.

CUARTO. En los lotes con uso de suelo Comercial y de Servicios (CS), no se podrá ubicar vivienda, solamente se autorizarán los giros comerciales y de servicios compatibles con los de habitacional y servicios con densidad de población de 300 hab/ha (H3S), de acuerdo a la zona homogénea del plan parcial de desarrollo urbano de la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

Asimismo, en los lotes habitacionales no se autorizará comercio o servicios debido a que el fraccionamiento cuenta con áreas destinadas para dicho uso.

QUINTO. Se **OTORGA** a la empresa denominada “Constructora y Urbanizadora Ara”, S. A. de C. V., la **Autorización de la NOMENCLATURA del fraccionamiento de tipo popular denominado “Rancho San Pedro 2”** en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta Ciudad, para quedar conforme a lo establecido en el considerando número 14 del Dictamen Técnico y 9 de los resolutivos, señalados dentro el presente Acuerdo.

SEXTO. El presente documento no autoriza a los propietarios del predio a realizar construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro.

SÉPTIMO. A falta de cumplimiento de alguno de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. La presente autorización entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión antes descrito.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a esta Secretaría, deberá realizar el seguimiento de los resolutivos del Dictamen marcados con los números 3, 4, 5 y 6.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y la empresa denominada "Constructora y Urbanizadora Ara", S. A. de C. V., a través de su representante legal.

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 15 DE OCTUBRE DE 2010.

A T E N T A M E N T E

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial (I), del terreno "Rústico Número 3" y resto del predio conocido como "Potrero de las Yeguas" con superficies de 7-80-00 Has, y 17-21-36 Has; respectivamente, que pertenecieron a la Ex – Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Márquez, La Cañada, Estado de Querétaro; el cual señala textualmente:

“...ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 23 de septiembre de 2010, el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal del Fraccionamiento Industrial El Marqués, solicita se realice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial (I) de los siguientes predios:

a) Terreno Rústico Número 3, con superficie de 7-80-00 Has., que perteneció a la Ex – Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Márquez, La Cañada, Estado de Querétaro.

b) Fracción del Terreno, o resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas, que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", con superficie de 17-21-36 Has., con clave catastral 110303566334206.

Los terrenos antes descritos se ubican en éste Municipio de El Marqués, Qro., los cuales en un futuro pretenden adicionarse a la superficie que actualmente ocupa el "Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.", y desarrollar en el mismo una quinta Etapa del citado fraccionamiento.

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del Acta Constitutiva de fecha 14 de noviembre de 2000, en la cual se hizo constar la Constitución de la Sociedad Mercantil Denominada "Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.", en la que intervienen los señores Eduardo Miguel Franco Álvarez, Jorge Landeros González e Yñigo Dávila Fernández.*
- b) Copia de la Escritura Pública Número 49,920 de fecha 2 de junio del 2010, mediante la cual la empresa "Parque Industrial El Marqués, S. A. de C. V.", le otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, a favor del licenciado Edmundo Javier Díaz Sáenz.*
- c) Copia certificada del Pasaporte del Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz de fecha 23 de julio de 2008, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, mediante la cual acredita su personalidad.*
- d) Constancia Notarial de fecha 6 de Septiembre de 2010, mediante la cual se hizo constar la COMPRAVENTA del Lote de terreno Rústico Número 3 que perteneció a la Ex Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Márquez, La Cañada, Estado de Querétaro, con una superficie total de 7-80-00 Has., con clave catastral 110303566334207, a favor del "Parque Industrial El Marqués".*
- e) Copia de la Constancia Notarial de fecha 8 de septiembre de 2010 en la cual se hace constar la COMPRAVENTA del inmueble identificado como fracción o resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas, que formó parte de la Ex Hacienda El Colorado, con superficie de 17-21-36 Has., con clave catastral 110303566334206, a favor del "Parque Industrial El Marqués".*
- f) Copia del Título de Concesión No. 08QRO105256/12AMGE00, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua en fecha 20 de diciembre de 2000, emitido por la Comisión Nacional del Agua mediante número de Oficio BOO.E.56.1/-N°04097 de fecha 19 de diciembre de 2001, mediante el cual se autoriza realizar trabajos de relocalización derivado de la transmisión total de derechos, para efectuarse dentro del mismo predio denominado "Potrero de las Yeguas", Municipio de El Marqués, Qro.*

- g) *Copia del Título de Concesión No. 105337/12FMDL08, inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua en fecha 05 de Septiembre de 2008, emitido por la Comisión Nacional del Agua mediante numero de Oficio BOO.E.56.1/04097 de fecha 19 de diciembre de 2001, donde se autoriza realizar trabajos de relocalización derivado de la transmisión total de derechos, para efectuarse dentro del mismo predio denominado "Potrero de las Yeguas", municipio de El Márquez, Qro.*
- h) *Copia del pago del impuesto predial rústico correspondiente al año 2010, con fecha 13 de enero de 2010 para un predio con clave catastral 110303566334206 y superficie de 17-21-36 Has., propiedad de Soc. Mandujano Alfonso.*
- i) *Copia del pago del impuesto predial rústico correspondiente al año 2010, con fecha 12 de julio de 2010 para un predio con clave catastral 110303566334207 y superficie de 7.8 Has., propiedad del Sr. José Garza Torres.*
- j) *Copia del oficio de fecha 27 de Septiembre de 2010, mediante el cual el Representante Legal del "Parque Industrial El Marqués", hace entrega del estudio correspondiente a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de Desarrollos Inmobiliarios y Urbanos, para la ampliación del fraccionamiento; respecto a un predio conocido como "Terreno Rustico Número 3", que perteneció a la Ex-Hacienda El Colorado.*
- k) *Copia del oficio de fecha 27 de Septiembre de 2010, mediante el cual el Representante Legal del "Parque Industrial El Marqués"; hace entrega del estudio correspondiente a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad de Desarrollos Inmobiliarios y Urbanos, para la ampliación del fraccionamiento, respecto a la fracción del predio conocido como "Potrero de las Yeguas", que perteneció a la Ex-Hacienda El Colorado.*
- l) *Copia del oficio número SSMA/DCA/798/2010, de fecha 04 de Octubre de 2010, mediante el cual el subsecretario de Medio Ambiente, Ing. Miguel Ángel Gómez García, informa al Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, representante del "Parque Industrial El Marqués", que esa dependencia constato que en los predios identificados como: "Potrero de las Yeguas" y "Terreno Rustico Número 3", no existen especies vegetales ó animales tipificadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001, sino que se trata de un predio agrícola en desuso, por lo que una vez obtenido el cambio de uso de suelo se otorgará la autorización de procedencia en materia de Impacto Ambiental, una vez que el uso de suelo sea compatible.*
- m) *Copia de la Notificación de la Dirección de Catastro para llevar a cabo el traslado de Dominio de un predio de 78,000.00 m2., solicitada por el Sr. Eduardo Miguel Franco Álvarez y socios.*

2.- *En fecha 15 de Octubre de 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por conducto de la Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos, mediante folio número 15/10, respecto del asunto de referencia, en el cual textualmente se manifiesta lo siguiente:*

"...2.- Asimismo se verificó que el Fraccionamiento al cual se adicionarán las superficies de los predios.

a) Terreno Rústico Número 3, con superficies de 7-80-00 Has., que perteneció a la Ex – Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Márquez.

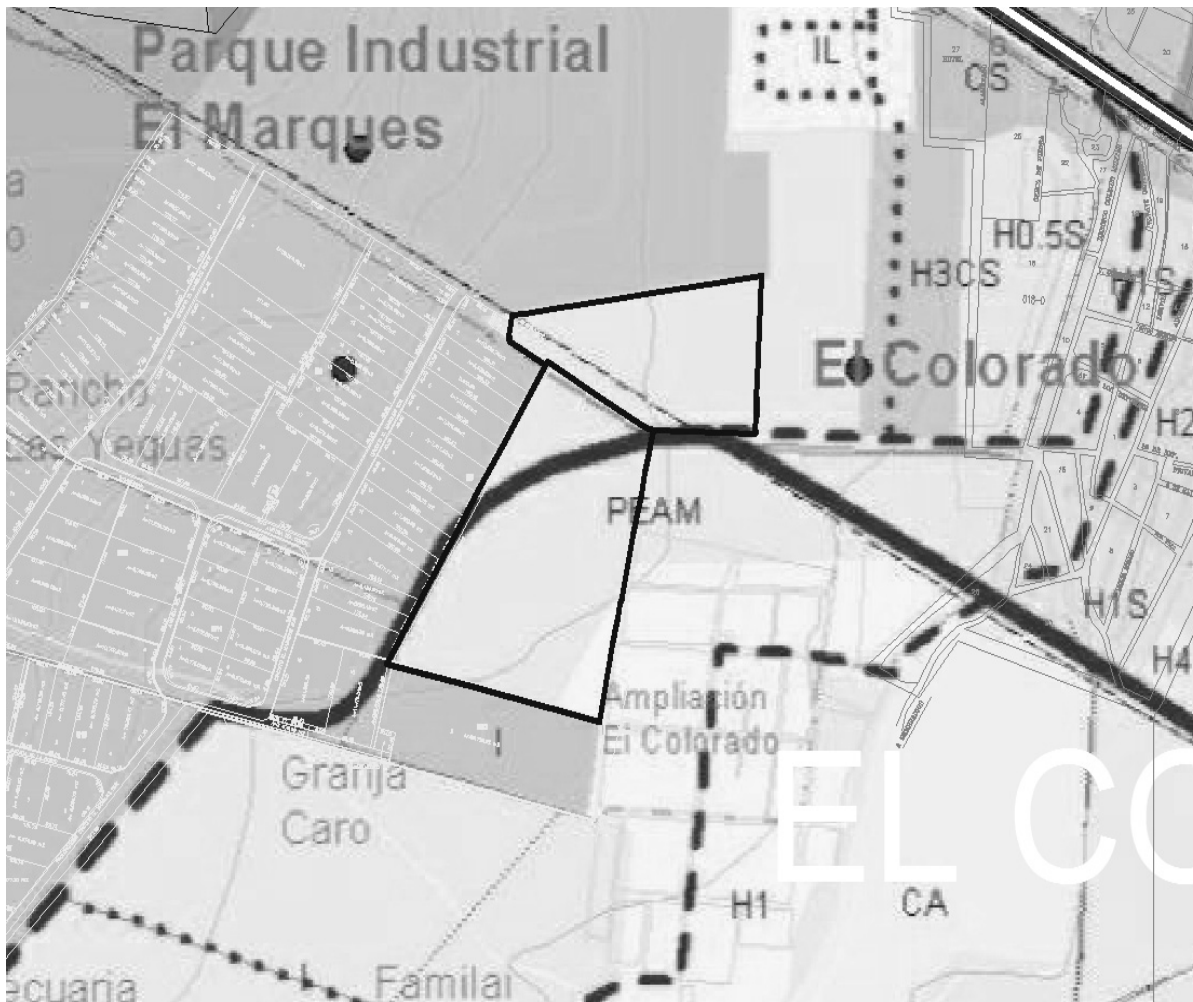
b) Fracción del Terreno o resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas, que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", con superficie de 17-21-36 Has., con clave catastral 110303566334206.

Cuenta con las debidas autorizaciones para su ubicación y funcionamiento como son:

- a) *Oficio VE/1519/2001, de fecha 04 de Agosto 2001, en la cual la CEA manifiesta que el propio "Parque Industrial El Marqués" lleve a cabo la administración y operación del proyecto integral de la Infraestructura Hidráulica que el mismo requiere.*
- b) *Oficio SEDESU/SSMA/149/2002, emitido por la subsecretaría del Medio Ambiente; mediante el cual se autoriza el estudio de Impacto Ambiental del "Parque Industrial El Marqués"; condicionándolo a que cumpla con los requerimientos que en el mismo se indican y que en caso de no cumplir la misma Secretaría aplicará las sanciones correspondientes.*
- c) *Oficio emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) de fecha 13 de Julio de 2010, en el cual se informa el derecho de vía de la Línea de Alta tensión que afecta al "Parque Industrial El Marqués"; así como las restricciones que deben cumplirse de acuerdo a la normatividad vigente.*

- d) Oficio emitido por la División de Distribución Bajío, Zona Querétaro de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), con número 816,7-SZOF-316/2000 de fecha 13 de Diciembre de 2000, mediante el cual se manifiesta la posibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica, solicitado por el "Parque Industrial El Marqués"; siempre que se de cumplimiento a los Lineamientos Generales para Obras Ejecutadas por terceros de esa comisión.
- e) Oficio emitido por la S.C.T., de fecha 30 de Noviembre de 2001; en el cual se permite efectuar la construcción de un acceso dentro del derecho de vía en el km. 195+120 de la Carretera Mex-Qro, en el tramo de la caseta de cobro Palmilla-Qro, condicionada a dar cumplimiento a las 12 cláusulas que el mismo describe.

3.- Una vez realizada la ubicación de los Predios en el Plan de Desarrollo correspondiente se pudo verificar lo siguiente:



Al respecto, se verificó que el Terreno rustico No. 3, con superficie total de 7-80-00.00 Has., que perteneció a la Ex – Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Márquez; y la Fracción del Terreno o resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas, que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", con superficie de 17-21-36 Has., con clave catastral 110303566334206, ambos se localizan dentro del límite normativo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que los predios en estudio se encuentran comprendidos dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana; ubicándose en zona de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM).

Por lo anterior, y debido a que los Usos de Suelo permitidos en Plan de Desarrollo, de acuerdo a la Tabla Normativa, el uso de suelo identificado como Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) no es compatible ni permitido el uso Industrial como se muestra :

ACTIVIDADES EXTRACTIVAS						<p style="text-align: center;">NORMATIVIDAD DE USOS DEL SUELO</p> <p>◆ PERMITIDO ○ CONDICIONADO X PROHIBIDO</p>
PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN						
PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA MODERADA						
PROTECCIÓN ECOLÓGICA DE USOS PECUARIOS						
PROTECCIÓN ECOLÓGICA USOS MÚLTIPLES						
AE	PEAC	PEAM	PEUP	PEUM		
X	X	X	X	X	INDUSTRIA	Microindustria
X	X	X	X	○		Industria Ligera
X	X	X	X	○		Industria Mediana
X	X	X	X	○		Industria Pesada

3.- Asimismo se procedió a realizar una visita física al predio de referencia en el cual se pudo observar que el mismo se encuentra en su estado natural, y a la fecha no se han realizando ningún tipo de trabajos de construcción y/o obras de urbanización dentro del mismo, también físicamente se pudo constatar que no existe vialidad alguna dentro del predio; únicamente se localizaron caminos inter parcelarios sin consolidar y sin trazo alguno.



VISTA AL INTERIOR DEL PREDIO



*VIALIDAD EXISTENTE
COLINDANTE AL
FRACCIONAMIENTO*



EL PREDIO SE ENCUENTRA EN SU ESTADO NATURAL SIN REALIZAR A LA FECHA NINGUN TIPO DE OBRA DE URBANIZACION.



DENTRO DEL PREDIO SE LOCALIZAN VARIOS CAMINOS INTERPARCELARIOS LOS CUALES NO TIENEN UN TRAZO DEFINIDO NI TAMPOCO UNA SECCION CONSTANTE.



OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos, y considerando que los predios de referencia, se encuentran comprendidos dentro de la Ex Hacienda "El Colorado" y además son colindantes al "Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.", el cual cuenta con el Título de Concesión emitido por la C.N.A., así como con las autorizaciones correspondientes para la ubicación y funcionamiento, el citado fraccionamiento como se describió dentro del antecedente No. 2 del presente documento, el cual garantiza el abastecimiento del servicio de Agua Potable, Accesos carreteros, suministro de Energía Eléctrica, infraestructura Hidráulica y Sanitaria para el mismo; así como, considerando que en la zona circunvecina se ubican Usos de Suelo similares al solicitado; esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, NO TIENE INCONVENIENTE se autorice el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM); a Uso Industrial (I), para los predios de su propiedad identificados como Terreno Rústico Número 3 y Resto del Predio conocido como Potrero de las Yeguas; con las siguientes superficies 7-80-00 Has., y 17-21-36 Has., respectivamente, aunado a que con este cambio se dará impulso económico a esta zona y a la vez es importante fuente de generación de empleos, para este municipio de El Marqués, Qro.

Lo anterior, siempre y cuando el propietario dé cumplimiento a lo siguiente:

1.- Presentar ante esta Dirección, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente, el Dictamen de Impacto Ambiental; emitido por la Sub-Secretaría del Medio Ambiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro respecto a los predios:

a) Terreno Rústico Número 3, con superficies de 7-80-00 Has., que perteneció a la Ex – Hacienda de "El Colorado", Municipio del Centro, Valle del Márquez.

b) Fracción del Terreno o resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas, que formó parte de la Ex Hacienda "El Colorado", con superficie de 17-21-36 Has., con clave catastral 110303566334206.

2.- Realizar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano la fusión de los predios de referencia, para posteriormente llevar a cabo la inscripción de la fusión en el Registro Público de la Propiedad, en un plazo máximo de 15 días hábiles.

3.- Promover ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, correspondiente al total de la superficie de los predios para uso industrial.

4.- Asimismo, una vez que el predio forme una sola unidad topográfica, se deberá presentar el Proyecto Integral pretendido para que esta Dirección de Desarrollo Urbano lleve a cabo la revisión del mismo y a la vez se den los lineamientos que se deben cumplir de acuerdo a lo indicado en el Código Urbano y Reglamento de Fraccionamientos y Condominios de este Municipio, lo referente a las áreas de donación, ancho de vialidades, cajones de estacionamiento, notificación, restricciones, etc.

5.- Cabe mencionar que en caso de que el proyecto pretendido a desarrollar en este predio como Etapa 5 del Fraccionamiento autorizado, "Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.", se contemple la modificación de las Áreas Verdes y Vialidades transmitidas al Municipio; mismas que han sido inscritas en el registro Público de la Propiedad a favor de este Municipio de El Marqués, deberá solicitar al H. Ayuntamiento la Anuencia para hacer uso de dichas superficies para beneficio, complemento e integración de su proyecto a lo actualmente autorizado.

6.- Integrar al Proyecto Actual de la Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de las 4 Etapas que forman del Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V., la 5ta. Etapa que se pretende desarrollar.

7.- Presentar ante la Comisión Federal de Electricidad, el proyecto que corresponde a la 5ta. Etapa que se pretende adicionar al Fraccionamiento existente, de acuerdo a los lineamientos que indica dicha comisión, para la validación del proyecto.

8.- Debido a que el Proyecto Integral del Fraccionamiento se refiere a 4 Etapas dentro del mismo y al que se adicionará la Etapa 5, esta Dirección no tiene inconveniente que se haga uso del Acceso carretero con el que se cuenta actualmente para este; mismo que fue autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

9.- En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La suma total de los predios corresponde a una superficie de 250,136.00 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$54.47 X 31.14) = \$1,696.14	\$ 137,890.74
	Metros Excedentes: (250,036.00m2) (\$54.47)/100 = \$136,194.60	
25 % adicional	\$137,890.74 X (.25) =	\$ 34,472.68
	TOTAL	\$ 172,363.42

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$172,363.42 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 11/100 M.N.)

Una vez que se haya dado cumplimiento a lo anteriormente mencionado esta Dirección de Desarrollo Urbano estará en posibilidades de Dictaminar Factible dicha petición; sin embargo esta Opinión, se deja a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano; para que, de considerarlo procedente se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

3.- Que mediante oficio de fecha 15 de Octubre del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo a todas y cada una de las constancias del asunto que se refieren en el punto 1 del apartado de antecedentes, incluida la petición presentada por el Lic. Edmundo Javier Díaz Sáenz, Representante Legal del Fraccionamiento Industrial El Marqués, consistente en el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM) a Uso Industrial (I), para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, en el cual se observa que la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera VIABLE el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM); a Uso Industrial (I), para los predios identificados como Terreno Rústico Número 3 y Resto del Predio conocido como Potrero de las Yeguas; con las siguientes superficies 7-80-00 Has., y 17-21-36 Has., respectivamente, aunado a que con este cambio se dará impulso económico a esta zona y a la vez es importante fuente de generación de empleos, para éste Municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., aprobó en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de octubre del 2010, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Moderada (PEAM); a Uso Industrial (I), para los predios identificados como Terreno Rústico Número 3 y Resto del Predio conocido como Potrero de las Yeguas, con las siguientes superficies 7-80-00 Has., y 17-21-36 Has., respectivamente.

SEGUNDO.- El propietario deberá dar cumplimiento a las obligaciones siguientes:

2.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo no mayor a 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, el Dictamen de Impacto Ambiental emitido por la Sub-Secretaría del Medio Ambiente, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro respecto a los predios:

a) Terreno Rústico Número 3, con superficies de 7-80-00 Has., que perteneció a la Ex – Hacienda de “El Colorado”, Municipio del Centro, Valle del Márquez.

b) Fracción del Terreno o resto del predio conocido como Potrero de las Yeguas, que formó parte de la Ex Hacienda “El Colorado”, con superficie de 17-21-36 Has., con clave catastral 110303566334206.

2.2.- Realizar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, la fusión de los predios de referencia, para posteriormente llevar a cabo la inscripción de la fusión en el Registro Público de la Propiedad, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

2.3.- Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo, correspondiente al total de la superficie de los predios para uso industrial, debiendo remitir las constancias que así lo acrediten ante la Secretaría del Ayuntamiento.

2.4.- Asimismo, una vez que el predio forme una sola unidad topográfica, se deberá presentar el Proyecto Integral pretendido para que la Dirección de Desarrollo Urbano lleve a cabo la revisión del mismo y a la vez se den los lineamientos que se deben cumplir de acuerdo a lo indicado en el Código Urbano para el Estado de Querétaro y el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., lo referente a las áreas de donación, ancho de vialidades, cajones de estacionamiento, notificación, restricciones, etc.

2.5.- Cabe mencionar que en el supuesto de que se contemple en el proyecto pretendido a desarrollar en este predio como Etapa 5 del Fraccionamiento autorizado, “Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.”, la modificación de las Áreas Verdes y Vialidades transmitidas al Municipio, mismas que han sido inscritas en el Registro Público de la Propiedad, deberá solicitar al H. Ayuntamiento su anuencia para hacer uso de dichas superficies para beneficio, complemento e integración de su proyecto a lo actualmente autorizado.

2.6.- Integrar al Proyecto Actual de la Infraestructura Hidráulica y Sanitaria de las 4 Etapas que forman del “Parque Industrial el Marqués, S. A. de C.V.”, la 5ta. Etapa que se pretende desarrollar.

2.7.- Presentar ante la Comisión Federal de Electricidad, el proyecto que corresponde a la 5ta. Etapa que se pretende adicionar al Fraccionamiento existente, de acuerdo a los lineamientos que indica dicha comisión, para la validación del proyecto.

2.8.- Debido a que el Proyecto Integral del Fraccionamiento se refiere a 4 Etapas dentro del mismo y al que se adicionará la Etapa 5, no existe inconveniente por parte de este Ayuntamiento, para que se haga uso del acceso carretero con el que se cuenta actualmente, mismo que fue autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

2.9.- El interesado deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, los derechos correspondientes por la presente autorización, de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010”, Artículo 17, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

La suma total de los predios corresponde a una superficie de 250,136.00 m2.

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$54.47 X 31.14) = \$1,696.14	\$ 137,890.74
	Metros Excedentes: (250,036.00m2) (\$54.47)/100 = \$136,194.60	
25 % adicional	\$137,890.74 X (.25) =	\$ 34,472.68
	TOTAL	\$ 172,363.42

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$172,363.42 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 42/100 M.N.)

El interesado deberá acreditar el cumplimiento del citado pago ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el recibo respectivo.

TERCERO.- El presente acuerdo no autoriza al propietario, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la Entidad, a costa del solicitante, lo cual deberá realizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

El solicitante deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éstos conceptos.

2.- El presente acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

3.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del propietario, debiéndose remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

4.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, Oficina Municipal de Catastro y al solicitante, para su cumplimiento.

5.- Se ordena a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el presente acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que éste realice la anotación y modificación del presente Cambio de Uso de Suelo en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente al Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2" resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 348,984.82 m2.; el cual señala textualmente:

...ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2010, el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.:", solicita la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento, habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 348,948.82 m2., anexando la siguiente documentación con la que se da cumplimiento a las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de marzo de 2010, las cuales quedan subsanadas con:

1. Copia del oficio No. VE/1164/2010 de fecha 24 de marzo de 2010 mediante el cual se autoriza la FACTIBILIDAD CONDICIONADA para la construcción de 790 viviendas en la Fracción 2-2 resultante de la subdivisión de la fracción segunda del Rancho El Coyme del Municipio El Marqués.
2. Copia del oficio Número SEDESU/SSMA/407/2010 de fecha 23 de junio de 2010 mediante el cual se ratifica la autorización para la instalación de 2,790 viviendas en la fracción 2 – 2 del desarrollo habitacional denominado "Paseos del Marqués", que comprende 34.898 Has., ubicado en el predio rústico Fracción A del Rancho El Coyme.
3. Copia de la fianza emitida por la empresa AFIANZADORA SOFIMEX S.A. DE C.V., con No. de folio: 979480, de fecha 09 de enero del 2008, la cual ampara la cantidad de \$21'280,751.13 (Veintiún millones doscientos ochenta mil setecientos cincuenta y un pesos 13/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización del Fraccionamiento Habitacional de interés social denominado "Paseos del Marqués", perteneciente a éste Municipio de El Marqués.
4. Copia simple de la primera y segunda publicaciones realizadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", de fechas 26 de marzo y 2 de abril del 2010 respectivamente, en los cuales se publico el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de marzo del 2010, asentado en Acta número AC/022/2009 - 2010, mediante la cual se autorizó la Fe de Erratas del Acuerdo de Cabildo aprobado con fecha 03 de marzo de 2010 relativo a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marqués".
5. Copia de los recibos de pago de los derechos por los conceptos que a continuación se describen:
 - Impuesto por Superficie Vendible correspondiente a la SEGUNDA ETAPA, por la cantidad de \$ 145,200.983 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos pesos 98/100 M.N.), con recibo folio No. 215857 de fecha 10 de marzo de 2010.
 - Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización, por la cantidad de \$ 51,119.88 (Cincuenta y un mil ciento diecinueve pesos 88/100 M.N.), con recibo folio No. 215993 de fecha 12 de marzo de 2010.
 - Autorización Provisional para Venta de Lotes de Fraccionamientos, por la cantidad de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), con recibo folio No. 215858 de fecha 12 de marzo de 2010.

- Impuesto por Elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, por la cantidad de \$3,676.73 (Tres mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.), con recibo de folio No. 215859 de fecha 10 de marzo de 2010.
 - Impuesto por Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obra de Urbanización, o Autorización para Venta de Lotes de Fraccionamientos por la cantidad de \$3,268.20 (Tres mil doscientos sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.), con recibo de folio No. 215860 de fecha 10 de marzo de 2010.
6. Copia del oficio de fecha 1 de octubre de 2010, en el cual el Arq. Mario Alberto Cortes Contreras, Representante Legal; informa a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que por compromisos adquiridos ante la Comisión Estatal de Aguas Querétaro (CEA), se realiza la entrega de obras de cabecera y que por encontrarse en proceso de recepción ante esa Dependencia por el momento no es posible presentar la FACTIBILIDAD DEFINITIVA, hasta en tanto se concluyan dichas obras.

2.- En fecha 15 de Octubre del 2010, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, correspondiente Dictamen Técnico que emite la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, por sí y por conducto de la Coordinación de Planeación Urbana y Proyectos, mediante folio número 17/10, respecto del asunto de referencia, en el cual textualmente se manifiesta lo siguiente:

"...2.- Dentro de los antecedentes del citado fraccionamiento, se verificó lo siguiente:

- a) Escritura Número 25,766 de fecha 8 de diciembre de 2009, mediante la cual se realiza el Contrato de Compraventa de Derechos de Copropiedad que celebran la "Inmobiliaria Diarel, S. A. de C. V." como vendedora y la "Inmobiliaria Parnelli, S. A. de C. V.", como compradora de ciertos lotes como lo indica en el punto Cuarto de lo Antecedentes de dicho documento.
- b) Escritura 40,338 de fecha 21 de abril de 2009 mediante la cual se hace constar el Poder Limitado que otorga "Conjunto Parnelli", S.A. de C.V., a favor de Gerardo Gutiérrez Ruiz.
- c) Escritura No. 26,388 de fecha 23 de septiembre del 2008 mediante la cual se Formalizo la Donación a Título Gratuito (Áreas de Donación), que otorgan las Sociedades Mercantiles denominadas "Conjunto Parnelli", S. A. de C. V., e "Inmobiliaria Diarel", S. A. de C. V., a favor del Municipio de El Marqués, Qro., de las siguientes superficies:

3.- Asimismo se pudo constatar que en el expediente correspondiente del fraccionamiento se cuenta con las autorizaciones y factibilidades emitidas para su ubicación por las diferentes dependencias como se indica:

- Deslinde Catastral debidamente sellado y autorizado por la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, mediante oficio No. DT/02878/2008, de fecha 19 de junio de 2008, dentro del cual se contempla la superficie libre de afectación para la ubicación del desarrollo habitacional pretendido, en una superficie de 348,984.825 m2.
- Oficio y planos emitidos por la Comisión Estatal de Aguas, Dirección de Proyectos de Infraestructura donde mediante Folio 08-114 Expediente MA -003-06-D ha sido Revisado y Aprobado el Proyecto referente al Agua Potable, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial para 2000 viviendas mismas que ampara el oficio No. VE/1218/2007, de fecha 09 de noviembre de 2007, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas otorga Factibilidad Condicionada para 2000 Viviendas en el desarrollo denominado Paseos del Marques.
- Proyecto autorizado por la Comisión Federal de Electricidad, mediante Aprobación F635/2008, firmados de autorizados por el Ing. Julio Cesar Oropeza Ferrer Jefe de la División Bajío Zona Querétaro de fecha 11 de noviembre de 2008.

4.- El Fraccionamiento a la fecha ha realizado las autorizaciones que se describen a continuación ante el cabildo; mismas que han sido publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad las cuales se describen:

- Copia simple de la 1ra y 2da Publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, con fechas 25 de abril y 2 de mayo del 2008 respectivamente, del Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de diciembre del 2007 Acta No. AC/007/2007 - 2008 mediante el cual se autorizó el Dictamen Técnico, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa, así como la Nomenclatura Oficial de Vialidades de la misma; del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques".

- Copia simple de la 1ra y 2da Publicaciones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga, con fechas 26 de marzo y 2 de abril del 2010 respectivamente, del Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de marzo del 2010 Acta No. AC/022/2009- 2010 mediante el cual se autorizó la Fe de Erratas del Acuerdo de Cabildo aprobado con fecha 03 de marzo de 2010 relativo a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques".

5.- Una vez realizado el análisis técnico y la revisión al proyecto de lotificación esta Dirección no tiene inconveniente en que se autorice la Relotificación solicitada, del citado fraccionamiento, misma que cumple con los lineamientos de Planeación Urbana y que dichos cambios se indican a continuación:

- A) La superficie total de las áreas verdes y vialidades consistían en 10,832.68m². y 47,320.63 m²., respectivamente, según Escritura Pública 26,388 de fecha 23 de Septiembre de 2008 y con la presente relotificación las superficies se ven modificadas de la siguiente manera 11,143.10m²., y 47,004.88m²., como se indica en la tabla anexa:

CAMBIOS CON ESTA RELOTIFICACION			
CONCEPTO	ANTERIOR	ACTUAL	DIFERENCIA
Vialidades	47,320.63	47,004.88	-315.75
Área verde (Donación)	10,832.63	11,143.10	310.47
Equipamiento (donación)	24,462.79	24,462.81	0.02
A. Habitacional	238,059.14	238,059.32	0.18
A. Comercio	5,365.85	5,370.95	5.10
Serv. y Equipamiento. CEA	22,943.78	22,943.76	-0.02
Sup. Total	348,984.82	348,984.82	0.00

- B) La Redensificación al interior de los macrolotes condominales donde se construirán viviendas; consiste únicamente en ajustes realizados en el interior de los mismos referente al número de viviendas en cada uno de ellos. Cabe mencionar que esta Dirección ha vigilado que no se exceda el número de viviendas autorizadas para este fraccionamiento desde su inicio, las cuales fueron de 2,790 viviendas.

DENSIDAD AUTORIZADA				DENSIDAD MODIFICADA			
ETAPA	MANZANA IV			ETAPA	MANZANA IV		
	LOTE	NOMBRE	NO. DE VIV		LOTE	NOMBRE	NO. DE VIV
I	1	Paseos de Alicante	80	I	1	Paseos de Alicante	80
I	2	Paseos de Alcalá	96	I	2	Paseos de Alcalá	96
I	3	Paseos de Asturias	108	I	3	Paseos de Asturias	108
I	4	Paseos de Carretas	113	I	4	Paseos de Carretas	114
I	5	Paseos de la Gavia	120	I	5	Paseos de la Gavia	120
I	6	Paseos de la Troje	120	I	6	Paseos de la Troje	120
I	7	Paseos de la Herradura	120	I	7	Paseos de la Herradura	120
	MANZANA III				MANZANA III		
I	12	Paseos de Pontevedra	120	I	12	Paseos de Pontevedra	120
I	11	Paseos de Valencia	120	I	11	Paseos de Valencia	120
I	10	Paseos de Malaga	120	I	10	Paseos de Malaga	120

I	9	Paseos de Oviedo	120	I	9	Paseos de Oviedo	120
I	8	Paseos de Galica	120	I	8	Paseos de Galica	120
I	7	Paseos de Salamanca	120	I	7	Paseos de Salamanca	120
I	6	Paseos de Elba	112	I	6	Paseos de Elba	108
I	5	Paseos de Aranda	78	I	5	Paseos de Aranda	84
I	4	Paseos de Vizcaya	54	I	4	Paseos de Vizcaya	54
I	3	Paseos de Avila	24	I	3	Paseos de Avila	28
MANZANA I				MANZANA I			
II	16	Paseos de Arce	112	II	16	Paseos de Arce	112
II	15	Paseos de Almeira	112	II	15	Paseos de Almeira	112
II	14	Paseos de Cadiz	66	II	14	Paseos de Cadiz	66
II	13	Paseos de Marbella	51	II	13	Paseos de Marbella	51
II	12	Paseos de Bilbao	44	II	12	Paseos de Bilbao	44
II	11	Paseos de Corralejo	77	II	11	Paseos de Corralejo	77
II	10	Paseos de Santiago	84	II	10	Paseos de Santiago	84
II	9	Paseos de las Flores	84	II	9	Paseos de las Flores	84
II	8	Paseos de la Rivera	84	II	8	Paseos de la Rivera	84
II	7	Paseos del Puente	84	II	7	Paseos del Puente	84
I	4	Paseos de Virreyes	84	I	4	Paseos de Virreyes	84
I	3	Paseos del Villar	84	I	3	Paseos del Villar	84
I	2	Paseos del Real	72	I	2	Paseos del Real	72
Total de viviendas				Total de viviendas			
2783				2790			

C) La superficie total del lote comercial anteriormente en plano tenía una superficie de 3,230.57 m²., y con esta nueva relotificación queda de 3,235.67 m²., desglosada de la siguiente manera:

RESUMEN DE AREAS GENERALES

DESGLOSE DE LOTE COMERCIAL			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE (M2)
13	III	I	2,969.72
16	III	I	265.95
TOTAL			3,235.67

Cabe Mencionar, que el Lote 16, Mza. III, Etapa I, en el plano anterior autorizado no existía; por lo que la superficie vendible comercial ha aumentando su superficie en 5.10m², los cuales serán cobrados en el presente acuerdo.

D) El lote 13, Manzana I, Etapa 2, el cual consiste en un Macrolote Condominal en el cual se constituirán 51 viviendas, se corrige su superficie debido a que el plano de relotificación de fecha 07 de Diciembre de 2007, existía un error en donde las tablas de referencia indicaban una superficie de 4,834.57m² y en el plano se indicaba una superficie de 4,634.57 m², siendo la superficie correcta 4,834.57m² m²., como quedo establecido en el oficio emitido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora del Registro Público de la Propiedad mediante oficio DDU/DPUP/2516/2010 de fecha 1 de septiembre del 2010, emitido por esta Dirección de Desarrollo Urbano.

- E) Las superficies vendibles (habitacionales), no se modifican con la presente relotificación, por lo que se ha dado cumplimiento a los derechos de venta de lotes; por lo que no causan cobro.

OPINIÓN:

En base a los antecedentes descritos y por haber dado cumplimiento con las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de marzo de 2010 mediante Acta No. AC/022/2009- 2010.; referente a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera VIABLE se autorice la solicitud presentada por Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", mediante la cual solicita se le autorice la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de 348,984.82 m2.; para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a este documento, son las siguientes:

RESUMEN DE AREAS GENERALES							
GENERAL (PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA)	concepto		superficie m2	%	superficie m2	Núm. Lotes	Viv. Núm.
	Sup. Vendible	Habitacional	238,059.32	68.215	243,430.27	30	2790
		Comercial	5,370.95	1.539			
	Sup. Donación	Area Verde (Donación)	11,143.10	3.193	35,605.91	6	
		Equipamiento Urbano Municipal (Donación)	24,462.81	7.010			
	Sup. Vialidad	A. Verde Rotonda (Donación)	2,871.41	0.823	47,004.88		
		A. Verde Camellon (Donación)	1,086.76	0.311			
		A. verde Vialidad (Donación)	1,603.71	0.460			
		Arroyo Vial (Donación)	41,443.00	11.875			
	Sup. Servicios	Servicio y Equipamiento CEA	22,943.76	6.574	22,943.76	4	
	Total de Fraccionamiento	348,984.82	100.00	348,984.82	45	2790	

MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	2,135.28	7.912	comercio		I
2	6,412.41	23.761	habitacional	72	I
3	7,019.51	26.011	habitacional	84	I
4	7,028.56	26.045	habitacional	84	I
5	880.00	3.261	area verde (Donación)		I
6	3,510.82	13.010	serv. y equip. CEA		I
TOTAL	26,986.58	100.00		240	

MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
7	7,035.08	9.897	habitacional	84	II
8	7,024.85	9.882	habitacional	84	II
9	7,007.99	9.859	habitacional	84	II
10	7,344.35	10.332	habitacional	84	II
11	7,137.88	10.041	habitacional	77	II
12	4,262.45	5.996	habitacional	44	II
13	4,834.57	6.801	habitacional	51	II
14	6,482.54	9.119	habitacional	66	II
15	9,842.63	13.846	habitacional	112	II
16	10,113.14	14.227	habitacional	112	II
TOTAL	71,085.48	100.00		798	
MANZANA II					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	1,254.60	9.543	area verde (Donación)		I
2	10,401.42	79.121	equipamiento urbano (Donación)		I
3	1,490.19	11.336	area verde (Donación)		I
TOTAL	13,146.21	100.00			
MANZANA III					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	241.11	0.244	serv. y equip. CEA		I
2	2,267.50	2.299	area verde (Donación)		I
3	2,821.31	2.860	habitacional	28	I
4	4,951.35	5.017	habitacional	54	I
5	7081.38	7.176	habitacional	84	I
6	9,159.87	9.281	habitacional	108	I
7	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
8	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
9	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
10	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
11	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
12	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
13	2,969.72	3.009	area comercial		I
14	3,284.44	3.329	area verde (Donación)		I
15	6,703.41	6.792	serv. y equip. CEA		I
16	265.95	0.269	area comercial		I
TOTAL	98,690.04	100.00		994	
MANZANA IV					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	7,146.53	9.398	habitacional	80	I
2	8,094.22	10.644	habitacional	96	I
3	9,035.15	11.881	habitacional	108	I
4	9,627.20	12.660	habitacional	114	I
5	9,875.34	12.986	habitacional	120	I

6	9,854.91	12.960	habitacional	120	I
7	9,922.10	13.048	habitacional	120	I
8	12,488.42	16.423	serv. y equip. CEA		I
TOTAL	76,043.87	100.00		758	
MANZANA V					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	14,061.39	87.731	equipamiento urbano (Donación)		I
2	1,966.37	12.269	area verde (Donación)		I
TOTAL	16,027.76	100.00			

Asimismo, el promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar ante esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que lo autorice, el instrumento publico mediante el cual se formalice a favor del Municipio de El Marques, la Donación a Título Gratuito de la superficie de 310.47 m2. por concepto de área verde, así como la reversión de propiedad a favor del fraccionador de una superficie de 315.75 m2, que se transmitió anteriormente mediante Escritura Publica numero 26,388 de fecha 23 de septiembre del 2008, en cumplimiento al acuerdo mediante el cual se autorizo, lo cual resulta como área excedente con motivo de la Relotificación que se autoriza, lo anterior a efecto de cumplir con lo señalado en el presente dictamen y confirmar las superficies que por concepto de Donación de Áreas Verdes y Vialidades han quedado especificadas, por las superficies de 11,143.10 m2. y 47,004.88 m2., respectivamente. Así mismo es importante mencionar que la Donación por Equipamiento no se ve modificada con esta Relotificación, la cual consiste en 24,462.81 m2.

2. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Revisión de Proyectos de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Artículo 17, Fracción XIII, Punto No. 2, por la cantidad de \$ 4,085.25 (Cuatro Mil Ochenta y Cinco Pesos 25/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Revisión de Proyectos de Fraccionamientos	
60 x 54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
TOTAL	\$4,085.25

3. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Emisión de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación en Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción V, Punto I, por la cantidad de \$ 2,859.68 (Dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Visto Bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamientos	
42 x 54.47	\$2,287.74
25% Adicional	\$571.94
TOTAL	\$2,859.68

4. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Relotificación de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VIII, por la cantidad de \$ 2,859.68 (Dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Relotificación de Fraccionamientos	
42 x 54.47	\$2,287.74
25% Adicional	\$571.94
TOTAL	\$2,859.68

5.- Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción IX, por la cantidad de \$ 2,451.15 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de medidas de los Fraccionamientos/ Condominios.	
36 x 54.47	\$1,960.92
25% Adicional	\$490.23
TOTAL	\$2,451.15

6. Cubrir ante la Tesorería Municipal, el importe por concepto de Derechos por Superficie Vendible Comercial (Lote 16, Mza. III, Etapa 1), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 13 Inciso a), por la cantidad de \$ 32.83 (Treinta y dos pesos 83/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Superficie Vendible	
5.10 x 0.15	\$26.27
25% Adicional	\$6.57
TOTAL	\$32.83

La opinión se deja a consideración de los Regidores integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, para que de considerarlo conveniente, se someta a Sesión de Cabildo para su autorización definitiva..."

3.- Que mediante oficio de fecha 15 de Octubre del 2010, suscrito por el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, se turno a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, el expediente relativo a todas y cada una de las constancias del asunto que se refieren en el punto 1 del apartado de antecedentes, incluida la petición presentada por el Arq. Gerardo Gutiérrez Ruiz, Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", solicita la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento, habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 348,948.82 m2., para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se tiene en consideración que en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, en base a los antecedentes descritos y por haber dado cumplimiento con las condicionantes indicadas en el Acuerdo de Cabildo de fecha 17 de marzo de 2010, asentado en Acta No. AC/022/2009- 2010., referente a la Renovación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa, se señala como VIABLE el que se autorice la solicitud presentada por Representante Legal de "Conjunto Parnelli, S. A. de C. V.", mediante la cual solicita se le autorice la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado "Paseos del Marques", ubicado en el predio identificado como la Fracción "2-2", resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de 348,984.82 m2..."

Que por los antecedentes citados, y lo señalado en el considerando anterior, es que sometemos a la aprobación de éste Pleno, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de El Marqués autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Paseos del Marques”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-2”, resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a Éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie según proyecto de 348,984.82 m2., para lo cual, y con base a los antecedentes descritos, las Superficies y Usos que se indican en el plano complemento a la opinión técnica descrita en el ANTECEDENTE 2 del presente acuerdo, son las siguientes:

RESUMEN DE AREAS GENERALES							
GENERAL (PRIMERA Y SEGUNDA ETAPA)	Concepto		superficie m2	%	superficie m2	Núm. Lotes	Viv. Núm.
	Sup. Vendible	Habitacional	238,059.32	68.215	243,430.27	30	2790
		Comercial	5,370.95	1.539		3	
	Sup. Donación	Area Verde (Donación)	11,143.10	3.193	35,605.91	6	
		Equipamiento Urbano Municipal (Donación)	24,462.81	7.010		2	
	Sup. Vialidad	A. Verde Rotonda (Donación)	2,871.41	0.823	47,004.88		
		A. Verde Camellon (Donación)	1,086.76	0.311			
		A. verde Vialidad (Donación)	1,603.71	0.460			
		Arroyo Vial (Donación)	41,443.00	11.875			
	Sup. Servicios	Servicio y Equipamiento CEA	22,943.76	6.574	22,943.76	4	
	Total de Fraccionamiento	348,984.82	100.00	348,984.82	45	2790	

MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO	VIVIENDA	ETAPA
1	2,135.28	7.912	Comercio		I
2	6,412.41	23.761	Habitacional	72	I
3	7,019.51	26.011	Habitacional	84	I
4	7,028.56	26.045	Habitacional	84	I
5	880.00	3.261	area verde (Donación)		I
6	3,510.82	13.010	serv. y equip. CEA		I
TOTAL	26,986.58	100.00		240	
MANZANA I					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
7	7,035.08	9.897	habitacional	84	II
8	7,024.85	9.882	habitacional	84	II
9	7,007.99	9.859	habitacional	84	II
10	7,344.35	10.332	habitacional	84	II
11	7,137.88	10.041	habitacional	77	II
12	4,262.45	5.996	habitacional	44	II
13	4,834.57	6.801	habitacional	51	II
14	6,482.54	9.119	habitacional	66	II
15	9,842.63	13.846	habitacional	112	II

16	10,113.14	14.227	habitacional	112	II
TOTAL	71,085.48	100.00		798	
MANZANA II					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	1,254.60	9.543	area verde (Donación)		I
2	10,401.42	79.121	equipamiento urbano (Donación)		I
3	1,490.19	11.336	area verde (Donación)		I
TOTAL	13,146.21	100.00			
MANZANA III					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	241.11	0.244	serv. y equip. CEA		I
2	2,267.50	2.299	area verde (Donación)		I
3	2,821.31	2.860	habitacional	28	I
4	4,951.35	5.017	habitacional	54	I
5	7081.38	7.176	habitacional	84	I
6	9,159.87	9.281	habitacional	108	I
7	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
8	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
9	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
10	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
11	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
12	9,824.00	9.954	habitacional	120	I
13	2,969.72	3.009	area comercial		I
14	3,284.44	3.329	area verde (Donación)		I
15	6,703.41	6.792	serv. y equip. CEA		I
16	265.95	0.269	area comercial		I
TOTAL	98,690.04	100.00		994	
MANZANA IV					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	7,146.53	9.398	habitacional	80	I
2	8,094.22	10.644	habitacional	96	I
3	9,035.15	11.881	habitacional	108	I
4	9,627.20	12.660	habitacional	114	I
5	9,875.34	12.986	habitacional	120	I
6	9,854.91	12.960	habitacional	120	I
7	9,922.10	13.048	habitacional	120	I
8	12,488.42	16.423	serv. y equip. CEA		I
TOTAL	76,043.87	100.00		758	
MANZANA V					
LOTE	SUP.	%	USO		ETAPA
1	14,061.39	87.731	equipamiento urbano (Donación)		I
2	1,966.37	12.269	area verde (Donación)		I
TOTAL	16,027.76	100.00			

SEGUNDO.- La Relotificación autorizada en el punto anterior, se otorga para los siguientes efectos:

2.1.- La superficie total de las áreas verdes y vialidades consistían en 10,832.68m2. y 47,320.63 m2., respectivamente, según Escritura Pública 26,388 de fecha 23 de Septiembre de 2008 y con la presente relotificación las superficies se ven modificadas de la siguiente manera 11,143.10m2., y 47,004.88m2., como se indica en la tabla anexa:

CAMBIOS CON ESTA RELOTIFICACION			
CONCEPTO	ANTERIOR	ACTUAL	DIFERENCIA
Vialidades	47,320.63	47,004.88	-315.75
Área verde (Donación)	10,832.63	11,143.10	310.47
Equipamiento (donación)	24,462.79	24,462.81	0.02
A. Habitacional	238,059.14	238,059.32	0.18
A. Comercio	5,365.85	5,370.95	5.10
Serv. y Equipamiento. CEA	22,943.78	22,943.76	-0.02
Sup. Total	348,984.82	348,984.82	0.00

DENSIDAD AUTORIZADA				DENSIDAD MODIFICADA			
ETAPA	MANZANA IV			ETAPA	MANZANA IV		
	LOTE	NOMBRE	NO. DE VIV		LOTE	NOMBRE	NO. DE VIV
I	1	Paseos de Alicante	80	I	1	Paseos de Alicante	80
I	2	Paseos de Alcalá	96	I	2	Paseos de Alcalá	96
I	3	Paseos de Asturias	108	I	3	Paseos de Asturias	108
I	4	Paseos de Carretas	113	I	4	Paseos de Carretas	114
I	5	Paseos de la Gavia	120	I	5	Paseos de la Gavia	120
I	6	Paseos de la Troje	120	I	6	Paseos de la Troje	120
I	7	Paseos de la Herradura	120	I	7	Paseos de la Herradura	120
	MANZANA III				MANZANA III		
I	12	Paseos de Pontevedra	120	I	12	Paseos de Pontevedra	120
I	11	Paseos de Valencia	120	I	11	Paseos de Valencia	120
I	10	Paseos de Malaga	120	I	10	Paseos de Malaga	120
I	9	Paseos de Oviedo	120	I	9	Paseos de Oviedo	120
I	8	Paseos de Galica	120	I	8	Paseos de Galica	120
I	7	Paseos de Salamanca	120	I	7	Paseos de Salamanca	120
I	6	Paseos de Elba	112	I	6	Paseos de Elba	108
I	5	Paseos de Aranda	78	I	5	Paseos de Aranda	84
I	4	Paseos de Vizcaya	54	I	4	Paseos de Vizcaya	54

I	3	Paseos de Avila	24	I	3	Paseos de Avila	28
MANZANA I				MANZANA I			
II	16	Paseos de Arce	112	II	16	Paseos de Arce	112
II	15	Paseos de Almeida	112	II	15	Paseos de Almeida	112
II	14	Paseos de Cadiz	66	II	14	Paseos de Cadiz	66
II	13	Paseos de Marbella	51	II	13	Paseos de Marbella	51
II	12	Paseos de Bilbao	44	II	12	Paseos de Bilbao	44
II	11	Paseos de Corralejo	77	II	11	Paseos de Corralejo	77
II	10	Paseos de Santiago	84	II	10	Paseos de Santiago	84
II	9	Paseos de las Flores	84	II	9	Paseos de las Flores	84
II	8	Paseos de la Rivera	84	II	8	Paseos de la Rivera	84
II	7	Paseos del Puente	84	II	7	Paseos del Puente	84
I	4	Paseos de Virreyes	84	I	4	Paseos de Virreyes	84
I	3	Paseos del Villar	84	I	3	Paseos del Villar	84
I	2	Paseos del Real	72	I	2	Paseos del Real	72
Total de viviendas				Total de viviendas			
2783				2790			

2.2.- La Redensificación al interior de los macrolotes condominales donde se construirán viviendas consiste únicamente en ajustes realizados en el interior de los mismos referente al número de viviendas en cada uno de ellos.

2.3.- La superficie total del lote comercial anteriormente en plano tenía una superficie de 3,230.57 m²., y con esta nueva Relotificación queda de 3,235.67 m²., desglosada de la siguiente manera:

DESGLOSE DE LOTE COMERCIAL			
LOTE	MZA.	ETAPA	SUPERFICIE (M2)
13	III	I	2,969.72
16	III	I	265.95
TOTAL			3,235.67

El Lote 16, Manzana III, Etapa I, en el plano anterior autorizado no existía, por lo que la superficie vendible comercial ha aumentando su superficie en 5.10 m².

2.4.- El lote 13, Manzana I, Etapa 2, el cual consiste en un Macrolote Condominal en el que se constituirán 51 viviendas, se corrige su superficie debido a que en el plano de Relotificación de fecha 07 de Diciembre de 2007, existía un error en donde las tablas de referencia indicaban una superficie de 4,834.57m² y en el plano se indicaba una superficie de 4,634.57 m², siendo la superficie correcta 4,834.57m² m²., como quedo establecido en el oficio emitido a la Lic. Harlette Rodríguez Menéndez, Directora del Registro Público de la Propiedad mediante oficio DDU/DPUP/2516/2010 de fecha 1 de septiembre del 2010, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

2.5.- Las superficies vendibles (habitationales), no se modifican con la presente relotificación, por lo que se ha dado cumplimiento a los derechos de venta de lotes; por lo que no causan cobro.

TERCERO.- El promotor del Fraccionamiento, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

3.1.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", del Acuerdo de Cabildo que lo autorice, el instrumento publico mediante el cual se formalice a favor del Municipio de El Marques, la Donación a Título Gratuito de la superficie de 310.47 m². por concepto de

área verde, así como la reversión de propiedad a favor del fraccionador de una superficie de 315.75 m², que se transmitió anteriormente mediante Escritura Pública número 26,388 de fecha 23 de septiembre del 2008, en cumplimiento al acuerdo mediante el cual se autorizo, lo cual resulta como área excedente con motivo de la Relotificación que se autoriza, lo anterior a efecto de cumplir con lo señalado en el presente dictamen y confirmar las superficies que por concepto de Donación de Áreas Verdes y Vialidades han quedado especificadas, por las superficies de 11,143.10 m². y 47,004.88 m²., respectivamente. Así mismo es importante mencionar que la Donación por Equipamiento no se ve modificada con esta Relotificación, la cual consiste en 24,462.81 m².

3.2.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Revisión de Proyectos de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010, Artículo 17, Fracción XIII, Punto No. 2, por la cantidad de \$ 4,085.25 (Cuatro Mil Ochenta y Cinco Pesos 25/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Revisión de Proyectos de Fraccionamientos	
60 x 54.47	\$3,268.20
25% Adicional	\$817.05
TOTAL	\$4,085.25

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.3.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Emisión de Visto Bueno de Proyecto de Lotificación en Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción V, Punto I, por la cantidad de \$ 2,859.68 (Dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Visto Bueno a Proyecto de Lotificación de Fraccionamientos	
42 x 54.47	\$2,287.74
25% Adicional	\$571.94
TOTAL	\$2,859.68

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.4.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Relotificación de Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción VIII, por la cantidad de \$ 2,859.68 (Dos mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 68/100 M.N), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Relotificación de Fraccionamientos	
42 x 54.47	\$2,287.74
25% Adicional	\$571.94
TOTAL	\$2,859.68

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.5.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Ajuste de Medidas de los Fraccionamientos, de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 17, Fracción IX, por la cantidad de \$ 2,451.15 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 16/100 M.N), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Ajuste de medidas de los Fraccionamientos/ Condominios.	
36 x 54.47	\$1,960.92
25% Adicional	\$490.23
TOTAL	\$2,451.15

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

3.6.- Cubrir ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Superficie Vendible Comercial (Lote 16, Mza. III, Etapa 1), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro; para el Ejercicio Fiscal 2010", Artículo 13 Inciso a), por la cantidad de \$ 32.83 (Treinta y dos pesos 83/100 M.N), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Superficie Vendible	
5.10 x 0.15	\$26.27
25% Adicional	\$6.57
TOTAL	\$32.83

El Fraccionador deberá entregar en la Secretaría del Ayuntamiento y en la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el recibo que acredite el pago efectuado por éste concepto.

CUARTO.- El incumplimiento de cualquiera de los acuerdos y condicionantes expuestos en éste acuerdo, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar el cumplimiento a lo anterior ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano.

2.- Una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el presente acuerdo, a costa del propietario.

3.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

4.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas..."

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----

-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL PROFR. JOSÉ HILARIO PEREZ CABRERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., EN USO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, HAGO CONSTAR Y:

CERTIFICO

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2010 EL H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO., EN ACTA DE CABILDO No. AC041/2010, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

“ACUERDO”

En desahogo del cuarto punto del orden del día: **“PRESENTACION Y APROBACION EN SU CASO DEL DICTAMEN N° 001/2010, QUE EMITE LA COMISION DE GOBERNACION, SOBRE LA CREACION DE UNA SUBDELEGACION EN LA COMUNIDAD DE LA LOMA”**, como a continuación se expresa:

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION
DICTAMEN N° 001/2010
Creación de una subdelegación
Municipal en la comunidad de la Loma**

Arroyo Seco, Querétaro, a 26 de octubre de 2010.

H. AYUNTAMIENTO DE ARROYO SECO, QRO.

P R E S E N T E.-

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 115 fracciones I, párrafo primero y II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 2, 3, 7, 16 fracción X, 30 fracción III,VI, 31 fracción XIII, 38 fracción I, 52, 53, 54, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 5, 52 fracción II, 53, del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; 24, 29, 30 y 36 fracción XII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Arroyo Seco y 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal; esta comisión se avocó al análisis y estudio de referencia, presentando a este Cuerpo Colegiado el dictamen correspondiente, resultando los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que en fecha 12 de Octubre de 2010, mediante propuesta presentada en sesión ordinaria de cabildo por el C. MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS Presidente Municipal: **Creación de la Subdelegación Municipal en la comunidad de la Loma, Arroyo Seco, Qro.**

SEGUNDO: Que en la misma fecha el Secretario del Ayuntamiento turnó a esta Comisión Permanente de Gobernación para su análisis, examen y dictamen, y

CONSIDERANDO

I.- Que la Comisión Permanente de Gobernación es competente para conocer, analizar, revisar y en su caso aprobar la propuesta que hace el C. MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS Presidente Municipal, relacionada con la **Creación de una subdelegación municipal en la comunidad de la Loma, Arroyo Seco, Qro.**

II.- Que es importante atender administrativamente a la población que radica en el Municipio, escuchando sus demandas y necesidades, por consiguiente se estima pertinente la creación de subdelegaciones, que tendrán un papel relevante como enlace, entre población y Gobierno Municipal;

III.- Que los Subdelegados son autoridades Auxiliares Municipales, que actúan dentro de su núcleo comunitario, para mantener el orden, tranquilidad y seguridad de los vecinos del lugar;

IV.- Que los miembros de la comunidad y el Subdelegado constituirán un canal de comunicación para informar, presentar y dar seguimiento a las demandas, propuestas y solicitudes que se formulen;

V.- Que los miembros de la comunidad por medio del Subdelegado, podrán aprovechar y contar de la diversidad de programas, que los diferentes gobiernos otorgan;

VI.- Que es importante resaltar la figura del Subdelegado en la participación social, para la integración de los consejos municipales que sustentarán los principios y las bases necesarias en la creación de planes y programas;

VII.- Que a pesar de la cercanía de la Loma Arroyo Seco, Qro., con la cabecera Municipal, los alcances de los programas de desarrollo urbano no han sido en todo su alcance;

VIII.- Que de acuerdo al registro censal de la Loma, Arroyo Seco, Qro., es conformada por un grupo de 26 familias, dando un total de 106 habitantes;

IX.- Que en base a la encuesta realizada con los habitantes de la Loma Arroyo Seco, Qro., se desprendió de la misma, que en su mayoría están a favor de la creación de la Subdelegación Municipal;

En atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, esta comisión permanente de Gobernación, de conformidad con lo establecido en los artículos I, 2, 3, 7, 16 fracción X, 30 fracción III, VI, 31 fracción XIII, 38 fracción I, 52, 53 y 54 30, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 5, 52 fracción II, 53 del Reglamento de Gobierno y Policía Municipal; 24, 29, 30 y 36 fracción II del Reglamento interior del Ayuntamiento y artículo 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, aprueba y somete a consideración el presente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO: Esta Comisión Permanente de Gobernación es competente para conocer y resolver la propuesta de referencia, avocarse a su revisión y análisis.

RESOLUTIVO SEGUNDO: Esta Comisión aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe la **Creación de la subdelegación municipal en la comunidad de la Loma, Arroyo Seco, Qro.**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique a Gobierno del Estado y ante quien corresponda conforme lo establecen las leyes en la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal para conocimiento de sus habitantes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.

ATENTAMENTE: COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.- MVZ ÁNGEL ATANACIO TORRES BALDERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL; C.P. J. ROLANDO MONROY LANDAVERDE, SÍNDICO; C. JOSÉ LUIS RESÉNDIZ GONZÁLEZ, REGIDOR. (Rúbricas)

El Ayuntamiento aprueba por unanimidad con diez votos a favor la creación de la subdelegación municipal de la comunidad de La Loma, Arroyo Seco, Qro., y resuelve: **PRIMERO:**- de conformidad con lo establecido en los artículos I, 2, 3, 7, 16 fracción X, 30 fracción III, VI, 31 fracción XIII, 38 fracción I, 52, 53 y 54 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículo 5, 52 fracción II, 53 del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal; 24, 29, 30 y 36 fracción II del Reglamento interior del Ayuntamiento y artículo 106 del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal, aprueba la creación de la subdelegación municipal en la comunidad de la Loma, Arroyo Seco, Qro. **SEGUNDO.**- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento notificar a los habitantes de la comunidad de la Loma, Arroyo Seco, Qro., el acuerdo establecido para su conocimiento. **TERCERO:**- El presente acuerdo entra en vigor a partir del veintisiete de Octubre del presente.

LA PRESENTE SE EXPIDE EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE, EN LA CIUDAD DE ARROYO SECO, QUERÉTARO A LOS VEINTICINCO DIAS (25) DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ (2010), PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE:-----

ATENTAMENTE
"CUMPLIMOS CON ACCIONES"

PROFR. JOSÉ HILARIO PEREZ CABRERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL SUSCRITO, ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., GOBIERNO MUNICIPAL 2009-2012, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIONES IV Y V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, -----

CERTIFICA:

QUE EN EL **ACTA NÚM. 35** (TREINTA Y CINCO) DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 8 (OCHO) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2010 (DOS MIL DIEZ), SE ENCUENTRA ASENTADO EL **PUNTO NÚM. 4.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA SOLICITUD ENVIADA MEDIANTE OFICIO NÚM. 326/2010 POR EL C. JESÚS BERNARDO MONTES CAMPO, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN A LA APROBACIÓN DEL "REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO."**-----

ACUERDOS:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 15 FRACCIÓN I, 145, 146, 147 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., CON DIEZ VOTOS A FAVOR, SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DEL H. CABILDO EL "**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**", EL CUAL SERÁ PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", ASÍ COMO EN LA GACETA MUNICIPAL PARA INFORMAR A LA CIUDADANÍA DE SU CONTENIDO, EL CUAL SE INSERTA A CONTINUACIÓN:

EL C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 15 FRACCIÓN I, 145, 146, 147 Y 149 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO., Y

CONSIDERANDO

Que es una obligación del Municipio otorgar el servicio de limpia y aseo público, a fin de garantizar la salud de la población.

Que una de las prioridades del actual Gobierno Municipal es la prestación del servicio de limpia y aseo público de manera responsable y oportuna.

Que en aras de un Municipio más sano, es indispensable sentar las bases sobre las que se realizará el servicio de Limpia y Aseo Público dentro de nuestro territorio.

Que es necesario contar con los recursos materiales suficientes, precisar las formas en las que se llevará a cabo la recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la utilización de los desechos.

Que se requiere de la participación de toda la sociedad para asegurar su cumplimiento.

Que es obligación del Municipio la promoción de acciones encaminadas a prevenir, disminuir y en su caso, remediar los daños al medio ambiente y a la salud pública, que pudieran derivarse de la generación de residuos sólidos, permitiendo de esta manera elevar la calidad de vida de la población.

Que es una demanda mundial el cuidado del medio ambiente, por lo que es necesaria la aplicación de programas ecológicos, así como promover y mantener una cultura ambiental entre todos los habitantes del Municipio, y establecer la responsabilidad y obligaciones de la ciudadanía.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al ser una problemática mundial el cuidado del medio ambiente y ser el municipio el ente de gobierno más cercano a la población, es por lo tanto una prioridad del gobierno actual sentar las normas necesarias dentro del municipio para el adecuado aprovechamiento de los recursos naturales así como de los residuos sólidos urbanos mediante el reciclaje y promoviendo la cultura ambiental a la sociedad Ezequiel Montes impulsando la participación social ya que es la base principal para la construcción de un medio ambiente sano

El “**Reglamento de Limpia y Aseo Público para el Municipio de Ezequiel Montes, Qro.**”, busca normar esta actividad para el beneficio de su población, estableciendo:

Capítulo I, denominado “*Disposiciones Generales*”: Las facultades que tendrán las autoridades municipales en lo que respecta a este servicio.

Capítulo II, denominado “*De la prestación del servicio de Limpia y Aseo Público*”: Los lineamientos con los que se efectuará el servicio de limpia y aseo público por parte de la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Capítulo III, denominado “*De las obligaciones de los ciudadanos*”: Se fijan las normas mediante las que procederán los ciudadanos, recordando que su participación es vital para la consolidación de un mejor municipio.

Capítulo IV, “*De las obligaciones de las Autoridades*”: Las acciones que deberán observar las áreas involucradas del Gobierno Municipal.

Capítulo V, “*De las Prohibiciones en General*”: Se especifica cuáles son las restricciones y evitar afectaciones al medio ambiente.

Capítulo VI, “*De los Centros de Acopio*”: La obligación del Gobierno Municipal y la participación ciudadana para la valorización y reciclaje de residuos.

Capítulo VII, “*De los Grandes Generadores*”: La obligatoriedad del Gobierno para el control y regularización en este rubro.

Capítulo VIII, “*Del Sistema de Manejo Ambiental*”: La responsabilidad del Municipio en el aprovechamiento sustentable de sus recursos.

Capítulo IX, “*De las Fiestas y Eventos Masivos*”: Especificaciones con las que deberán manejarse los residuos generados por estos eventos.

Capítulo X, “*Del Relleno Sanitario Municipal*”: Precisa las formas con las que deberá operar el sitio de disposición final municipal, a través del cumplimiento de la normatividad vigente.

Capítulo XI, “*De la Composta*”: Se establece la difusión de este proceso hacia la población, en busca del aprovechamiento de los residuos orgánicos.

Capítulo XII, “*De los Fondos Económicos*”: Se especifica quién será el área recaudadora y la forma en la que se administrarán los recursos provenientes del manejo de residuos.

Capítulo XIII, “*De los Residuos Peligrosos y de Manejo Especial*”: La participación del municipio en el manejo y control de este tipo de residuos.

Capítulo XIV, “*De la Vigilancia para el cumplimiento de este Reglamento*”: Señala quiénes son las Autoridades facultadas para vigilar la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Capítulo XV, “*De las Inspecciones*”: El procedimiento que se realizará en una inspección, así como las Autoridades facultadas.

Capítulo XVI, “*De las Sanciones*”: Señala el monto de las multas impuestas a quienes infrinjan el presente Reglamento.

Capítulo XVII, denominado “*Del Recurso de Revisión*”: La forma en la que este proceso se llevará a cabo.

Por lo anteriormente expuesto, el Honorable Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de septiembre del año dos mil diez, tuvo a bien aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO
PARA EL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y de observancia obligatoria en el municipio de Ezequiel Montes, Qro., y tienen por objeto regular el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; así como establecer las infracciones y determinar las sanciones por los actos u omisiones que afecten el servicio de limpia y aseo público. Son sujetos obligados del mismo los habitantes del municipio, y los que transiten por su territorio.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Almacenamiento:** Retener temporalmente residuos sólidos en tanto se procesen para su aprovechamiento, se entreguen al servicio de recolección, o se disponga de ellos;
- II. **Centros de Acopio:** Son los sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos municipales, con el fin de garantizar la pureza mediante su captación;
- III. **Contenedor:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el almacenamiento de los residuos sólidos municipales generados;
- IV. **Residuos Inorgánicos:** Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos, tales como plástico, metales o vidrio;
- V. **Residuos Orgánicos:** Aquellos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;
- VI. **Disposición Final:** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;
- VII. **Generación:** Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- VIII. **Generador:** Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;
- IX. **Gestión Integral de Residuos:** Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;
- X. **Material:** Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;
- XI. **Normas Técnicas Locales:** entendidas también como **Normas Ambientales Municipales**, es el conjunto de reglas técnicas o tecnológicas que establecen los requisitos, especificaciones, restricciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, dentro de los cuales se garanticen las condiciones necesarias para asegurar la prestación del servicio de limpia y aseo público municipal, así como la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;

- XII. **Programa:** Proyecto que comprende un conjunto de actividades y operaciones organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo, y unidad responsable;
- XIII. **Propaganda:** Textos, trabajos o medios empleados al servicio de intereses políticos o ideológicos;
- XIV. **Publicidad:** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial;
- XV. **Reciclaje:** Método de tratamiento que consiste en la transformación de los residuos a través de distintos procesos, con fines productivos;
- XVI. **Recolección:** Acción de tomar los residuos sólidos municipales de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XVII. **Remediación:** Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados, para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente, sin modificarlos;
- XVIII. **Residuos:** Cualquier tipo de material orgánico e inorgánico generado en los procesos de extracción, transformación, producción, consumo, utilización o tratamiento, y cuya calidad no permita incluirlo nuevamente en el proceso que lo generó;
- XIX. **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;
- XX. **Residuos Sanitarios:** Son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal, y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados;
- XXI. **Residuos Sólidos Municipales:** Residuos generados en parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio, y en general de todos aquellos generados por actividades en el Municipio, que no requieren técnicas especiales para su control;
- XXII. **Residuos Sólidos Urbanos:** Residuos generados exclusivamente en casa habitación, por las actividades normales de los ciudadanos. No son considerados los generados en cualquier comercio, empresa o institución de cualquier giro y de cualquier sector;
- XXIII. **Residuos de Manejo Especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados peligrosos o residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- XXIV. **Servicio Especial:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal, que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes;
- XXV. **Servicio Extraordinario:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos urbanos generados por los habitantes del municipio y de carácter gratuito; y

- XXVI. **Tratamiento:** Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.
- XXVII. **Plan de Manejo:** Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valoración de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñando bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como los tres niveles de gobierno;
- XXVIII. **Gran Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual y mayor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXIX. **Pequeño Generador:** Persona física o moral que genere una cantidad igual y mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;
- XXX. **Microgenerador:** Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales encargadas de la aplicación del servicio público y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, son:

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Secretaría del Ayuntamiento o la Dirección de Gobierno;
- IV. La Dirección de Servicios Públicos Municipales;
- V. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. La Tesorería Municipal;
- VII. La Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal, y
- VIII. La Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Son facultades del H. Ayuntamiento:

- I. Celebrar convenios con otros municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la realización de las acciones a que se refiere este Reglamento y demás disposiciones legales dentro del ámbito de su competencia; y
- II. Autorizar la concesión de los servicios públicos contenidos en el presente Reglamento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 5.- Es facultad del Presidente Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de este Reglamento, en relación con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- II. Promover los planes, programas y acciones tendientes a mejorar la calidad de limpieza y aseo público en el Municipio;
- III. Coordinarse con el titular de la Dirección de Servicios Públicos Municipales para proporcionar dentro de la capacidad presupuestal del Municipio, materiales, equipo y útiles necesarios para la correcta ejecución de la prestación del servicio;
- IV. Difundir los planes de trabajo enfocados a la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de los residuos que proponga la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. Todas aquellas atribuciones que le otorguen las demás leyes u ordenamientos aplicables al municipio.

ARTÍCULO 6.- Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, o en su caso, Dirección de Gobierno:

- I. Coadyuvar a la vigilancia para el cumplimiento del presente Reglamento; y
- II. Las demás atribuciones que le otorguen el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás leyes u ordenamientos legales en la materia.

ARTÍCULO 7.- Es facultad de la Dirección de Servicios Públicos Municipales:

- I. Concertar convenios con el sector público, privado y social para la realización de campañas de limpieza;
- II. Proponer la designación del personal y equipo necesario para atender las necesidades del servicio;
- III. Establecer los horarios e itinerarios en que deba ejecutarse el servicio, así como los días de descanso o rotación del personal, según las necesidades;
- IV. Realizar campañas permanentes de participación ciudadana en el aseo del municipio;
- V. Establecer un programa anual de mantenimiento y rehabilitación de parques, jardines y áreas verdes municipales;
- VI. Coordinarse con las demás autoridades competentes en la materia, organizaciones de colonos, asociaciones de comerciantes e industriales, en la implementación de programas y acciones para el cumplimiento del presente Reglamento;
- VII. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos generados en el municipio;
- VIII. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en coordinación con la Federación y el Estado;
- IX. Concertar con la Federación el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y

de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento y en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología;

- X. Elaborar sistemas de información de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de los estudios de generación y caracterización de residuos sólidos, y los muestreos aleatorios de cantidad y calidad de los residuos en el municipio, en coordinación con las autoridades ambientales municipales y del Gobierno Estatal, así como con el apoyo de los diversos sectores sociales de la localidad, para sustentar, con base en ellos, la formulación de los sistemas para su gestión integral;
- XI. Proponer, en coordinación con la Tesorería Municipal, los costos de las distintas etapas de la operación de los servicios de limpia y recolección de residuos, y definir los mecanismos a través de los cuales se establecerá el sistema de cobro y tarifas correspondientes, en función del volumen y características de los residuos recolectados así como del tipo de generadores, y hacer del conocimiento público la información sobre todos estos aspectos, y publicarlo a través de la Ley de Ingresos del Municipio;
- XII. Organizar y operar la prestación del servicio de limpia y recolección de residuos sólidos urbanos de su competencia, y supervisar los controles para garantizar la competencia y transparencia respecto de las concesiones que se otorguen relacionadas con el Servicio Público de Limpia y Recolección de Basura;
- XIII. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia y recolección de basura de su competencia;
- XIV. Conservar y dar mantenimiento al equipamiento e infraestructura municipal de su competencia, y de todos aquellos elementos que determinen el funcionamiento e imagen municipal relacionados con la prestación del servicio de limpia y recolección de basura;
- XV. Registrar las obras y actividades para el traslado de residuos sólidos y de manejo especial, así como aquellas relacionadas con la instalación y operación de lugares e infraestructura;
- XVI. Atender los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de servicios de limpia y recolección de basura así como de prevención de la contaminación por residuos y la remediación de sitios contaminados con ellos, le conceda la Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables, y que no estén expresamente atribuidos a la Federación o a otras dependencias o entidades de la administración pública del Estado de Querétaro;
- XVII. Participar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en el diseño de Programas de Educación Ambiental;
- XVIII. Dar las instrucciones necesarias al personal para la ejecución de los Programas de Educación Ambiental; y
- XIX. Las demás facultades y atribuciones que le otorguen el presente ordenamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 8.- Es facultad de la Tesorería Municipal:

- I. Realizar los cobros de los servicios que brinda la Dirección de Servicios Públicos Municipales que estén establecidos en la Ley de Ingresos;

- II. Notificar los acuerdos y sanciones;
- III. Realizar los cobros que se establezcan como sanción por la infracción a las disposiciones de este Reglamento;
- IV. Dictar resoluciones administrativas; y
- V. Cumplir las atribuciones que le otorguen las demás leyes u ordenamientos legales de la materia.

ARTÍCULO 9.- Es facultad de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Proponer planes de manejo de los residuos sólidos y de manejo especial en el municipio;
- III. Planear programas ecológicos para el reciclaje de la basura en el municipio;
- IV. Ordenar inspecciones ordinarias y extraordinarias.
- V. Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes o reglamentos, que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones municipales relativos a la limpia y aseo público, pudiéndose habilitar días y horas inhábiles para la realización de las diligencias;
- VI. Las demás que le indiquen el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las demás disposiciones legales aplicables en el Estado.

ARTÍCULO 10.- Es facultad de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal:

- I. Coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones de este ordenamiento;
- II. Las demás que le indiquen el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones legales aplicables en el Estado.

ARTÍCULO 11.- Es facultad de la Coordinación de Protección Civil:

- I. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;
- II. Verificar que la separación de residuos en el municipio se haga acorde a las normas estatales y federales que a la materia sean pertinentes;
- III. Las demás que le encomiende el H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás leyes u ordenamientos legales aplicables que correspondan a la materia.

CAPÍTULO II DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 12.- El servicio de limpia y aseo deberá ser prestado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, cuyas funciones operativas quedarán a cargo de la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura. Se podrán otorgar concesiones a empresas especializadas en la prestación del Servicio Público de Limpia.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales levantará un padrón de los propietarios de los negocios, establecimientos mercantiles, industriales y demás, que disfruten del servicio público de limpieza, con precisión de sus domicilios, colonias y comunidades.

ARTÍCULO 14.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales nombrará el personal necesario y proporcionará, dentro de la capacidad presupuestal, materiales, equipo y útiles necesarios para la mejor ejecución del servicio de limpia y recolección de basura, que comprenderá:

- I. Barrido de las plazas, parques y jardines del Municipio de Ezequiel Montes, así como barrido de las avenidas, calzadas, calles, pasos peatonales, pasos a desnivel y calles que por tener camellones no corresponda barrer a los propietarios, o a las que por su importancia ameriten que sean barridas por elementos municipales;
- II. Lavado de calles, avenidas y camellones cuando fuere necesario, a juicio de la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura;
- III. Recolección de los residuos sólidos provenientes de la vía pública, de casas habitación y de dependencias públicas, hasta el límite que la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura señale;
- IV. La disposición final de residuos sólidos municipales;
- V. Recolección, transporte y cremación de cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública.

ARTÍCULO 15.- El barrido y limpieza de las calles del Municipio de Ezequiel Montes se efectuará por la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura con la colaboración de los propietarios o inquilinos de las casas habitación, establecimientos comerciales, industriales, fábricas, condominios, dependencias públicas, fraccionamientos, mercados, iglesias y demás generadores de residuos sólidos, quienes deberán barrer diariamente las banquetas y la mitad del arroyo de la calle frente a las casas que habitan, baldíos o establecimientos de cualquier índole, sin incurrir en lo dispuesto en el capítulo de prohibiciones.

ARTÍCULO 16.- La recolección de residuos y transporte a los tiraderos, se hará dentro del horario que establezca la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura, para cada una de las colonias y comunidades del municipio, dándosele la difusión necesaria de los horarios para el conocimiento de los habitantes; los cuales podrán cambiarse tomando en consideración las necesidades del tránsito de vehículos o el ancho de las calles en las colonias o comunidades del Municipio que estime convenientes, señalándose las calles de las colonias o comunidades donde se cambiará el sistema de recolección, con quince días de anticipación.

ARTÍCULO 17.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales dotará a la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura, de los camiones recolectores y del equipo necesario para que el servicio de limpia y aseo público se preste de la forma más eficaz; se instalarán contenedores en lugares adecuados de la vía pública, con capacidad suficiente para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Los propietarios de edificios comerciales públicos, mandarán instalar contenedores en los lugares adecuados del interior de sus inmuebles, para que en ellos se recolecten los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, debiendo sacar los contenedores a la banqueta en los horarios asignados, para que de ahí sean recolectados por los empleados de la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura.

ARTÍCULO 18.- El H. Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales, para instalar papeleras o contenedores en la vía pública, en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago del impuesto correspondiente, quedando prohibido que en esa clase de contenedores se arrojen otros residuos que no sean los que los transeúntes dejen en ellos. El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichas papeleras o contenedores; su diseño debe ser autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

Ninguna persona podrá arrojar en las papeleras o contenedores, residuos orgánicos e inorgánicos que provengan de las casas habitación, edificios, banquetas o arroyo de las calles. Dichos contenedores deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de las cargas que deben contener, ser susceptibles de ser lavados con agua, y pintados con pintura de aceite en su exterior.

ARTÍCULO 19.- Los grandes generadores, empresas, comercios y/o establecimientos que generan una cantidad igual o mayor a 10 toneladas anuales, deberán presentar su plan de manejo a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales, además de contar con la contratación de un prestador de servicios autorizado por el municipio para la transportación de los residuos. En caso de que el servicio a los grandes generadores sea brindado por el servicio de limpia, los grandes generadores deberán cubrir el costo correspondiente a la recolección, transportación y disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 20.- Los vehículos, tanto oficiales como de particulares, usados para el transporte de residuos y desperdicios o de cadáveres de animales recogidos en la vía pública, deberán ser forrados o cubiertos con tapas metálicas para impedir que los residuos y desperdicios se esparzan en la vía pública.

ARTÍCULO 21.- Las cenizas provenientes de los residuos que se hubieren quemado en los edificios comerciales o industriales, que tengan la autorización debida o en casos fortuitos, serán recolectados por los camiones del Departamento de Limpia y Recolección de Basura, cuando dichas cenizas representen menos del 20% de la basura recolectada en esos edificios pagando la cuota de transportación por tonelada o el monto correspondiente al peso de los residuos; o deberán contar con la contratación de particulares que ofrezca este servicio, el cual deberá estar previamente autorizado por el municipio.

ARTÍCULO 22.- Sólo los animales muertos en la vía pública serán recogidos por los vehículos de la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura, bajo la supervisión de la Coordinación del Centro de Control Animal y transportados al lugar donde se deben incinerar. Los animales que mueran en el interior de casas, edificios, establos, caballerizas o lugares similares, serán transportados por sus dueños a los tiraderos oficiales; podrán ser recogidos y transportados en camiones del servicio de limpia municipal, si los interesados realizan el pago que será por tonelada o el monto correspondiente al peso de los residuos. El propietario de algún animal que sea encontrado en la vía pública, se hará acreedor a una sanción impuesta por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 23.- Bajo la más estricta responsabilidad de los Propietarios, Directores, Administradores o Gerentes de hospitales, clínicas, sanatorios, centros de asistencia pública o consultorios médicos, quedará la vigilancia para que todos los materiales que se hubieren utilizado en curaciones de enfermos o heridos, tales como vendas, gasas, algodón, telas antisépticas, o cualquier otro material que sea generado por tal motivo y constituya basura, serán incinerados en hornos crematorios instalados en el interior de dichos centros o consultorios, o bajo estricto apego a las normas y leyes aplicables.

Los vehículos recolectores del servicio municipal, se abstendrán de recoger esa clase de desperdicios y si encuentran que en los contenedores de residuos se hubiere arrojado los mismos, se dará aviso a la autoridad competente para que, de acuerdo a la infracción cometida, se imponga la sanción correspondiente a la persona a cuyo cargo se encuentra el establecimiento, o al responsable del consultorio médico en que se hubiere cometido la infracción.

Para tal efecto, al encontrarse con tal clase de residuos en los contenedores, se levantará Acta Circunstanciada, con intervención del infractor y un inspector de la Coordinación de Ecología mas dos testigos, misma que contendrá las formalidades establecidas en el Artículo 81 del Capítulo Quince "De las Inspecciones", del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 24.- A fin de concientizar a los habitantes del Municipio de Ezequiel Montes, de los beneficios sociales que se obtienen mediante la constante limpieza del Municipio, se decretará una campaña permanente de limpieza, integrando comisiones para la promoción y conservación de una buena imagen de municipio limpio.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

ARTÍCULO 25.- La recolección de residuos domiciliarios, se hará en el horario y frecuencia que determine la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura, los residuos deberán ser colocados en contenedores con la clasificación debida (orgánicos e inorgánicos), el contenedor deberá estar en buenas condiciones para que no se tire, y puesto en la banqueta para su recolección; el paso del camión será anunciado con anticipación. Los propietarios de terrenos baldíos deberán cercarlos, mantenerlos limpios y conservarlos en estado de higiene, para impedir que sean usados como tiraderos.

ARTÍCULO 26.- Es obligación de todos los habitantes del Municipio participar en los planes y programas de recolección que dictamine la autoridad municipal, y tener sus residuos listos para la recolección, en la hora, día y forma de separación señalados. La prestación del servicio de recolección de residuos será condicionada al cumplimiento de este artículo y del anterior.

ARTÍCULO 27.- Es obligación de la población del Municipio aprovechar localmente sus residuos orgánicos, ya sea mediante su compostaje, como alimento para animales o como fuente energética de otro tipo.

ARTÍCULO 28.- A fin de colaborar con las Autoridades Municipales, los habitantes, deberán barrer diariamente las banquetas y la media calle que les corresponde frente a sus domicilios, comercios, industrias y establecimientos. El barrido de los frentes de las casas en banquetas y calles, se hará antes de las 10:00 horas en casas particulares y antes de las 10:30 horas en la zona comercial. Y a efecto de mantener limpia la zona comercial, cuando sea necesario, nuevamente se deberá hacer el barrido en la noche entre las 19:00 y 21:00 horas.

ARTÍCULO 29.- Los locatarios de los mercados públicos o privados, puestos fijos y semifijos deberán mantener diariamente las normas de limpieza e imagen pertinentes, estando obligados a mantener limpia el área de trabajo tanto al exterior como al interior de los locales o puestos, depositando los residuos debidamente separados en orgánicos e inorgánicos en los lugares señalados para ese fin por los administradores de los mercados o la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 30.- La recolección de residuos sólidos urbanos se llevará a cabo según las disposiciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a los programas vigentes que éstas emprendan.

ARTÍCULO 31.- Los vehículos que transporten materiales para construcción o cualquier otro que sea susceptible de esparcirse, deberán estar cubiertos con lonas o tapas metálicas o en forma tal que impidan su dispersión.

ARTÍCULO 32.- Los propietarios de obras, locales comerciales, bodegas y almacenes, cuidarán de que al cargar o descargar los vehículos que transporten materiales o mercancías, no se esparzan los materiales o residuos de las mercancías o sus empaques; en caso de ocurrir y tan pronto concluyan esas maniobras, deberán realizar la limpieza total del lugar.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios o encargados de establecimientos comerciales o industriales que tuvieren vitrinas, aparadores, ventanas, escaparates o cualquier otro medio para exponer sus artículos a la vista del público, cuidarán de que los vidrios y cristales estén siempre limpios y que su lavado se haga antes de las 10:30 horas. o después de las 22:00 horas.

ARTÍCULO 34.- Los propietarios de establos o caballerizas, harán por su propia cuenta el transporte del estiércol y residuos, pero si los conservan para utilizarlos o venderlos para abono de tierra, deberán depositarlos en lugares que deberán cumplir con los requisitos de higiene y salubridad establecidos en las Leyes y Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 35.- Los propietarios o encargados de los garajes, talleres para reparación de automóviles en general, enderezado o pintura de los mismos, por ningún motivo utilizarán la vía pública para reparar los vehículos o hacer sus trabajos y, bajo su responsabilidad, cuidarán de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren instalados esos negocios, se mantengan y conserven limpias. Estas mismas obligaciones son aplicables a los propietarios, encargados o gerentes de las terminales de depósitos, talleres o establecimientos comerciales de las empresas que presten servicios de pasajeros o de carga, locales o foráneos.

ARTÍCULO 36.- Los propietarios o encargados de estaciones de servicio para venta de gasolina, aceite, lavado, engrasado o lubricación de automóviles y camiones, serán responsables de que las banquetas y calles de los lugares en que se encuentren esos negocios estén siempre limpias, de que las estopas, latas vacías y otros materiales de desperdicio o residuos que emplearen para la lubricación o limpieza de los vehículos, se depositen en recipientes metálicos que tengan tapa de cierre hermético.

ARTÍCULO 37.- Los dueños o encargados de obras de construcción de casas o edificios o reparación de los mismos, cuidarán de que no se obstruya la vía pública con el depósito de materiales a utilizarse en las obras, o sus sobrantes, y cuidarán estrictamente que no se dispersen en la vía pública. En caso de resultar inevitable la utilización de la vía pública, deberán obtener previamente el permiso correspondiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, circundarán con block o madera tales materiales, para evitar que sean diseminados por peatones, vehículos, el aire o la lluvia.

Los escombros no serán colocados en la banqueta ni en la vía pública, deberán ser retirados de inmediato.

ARTÍCULO 38.- Los propietarios o encargados de casas que tengan jardines o árboles, están obligados a transportar por su propia cuenta, las ramas o troncos provenientes de podas o derrumbe de árboles, con previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o de las autoridades competentes. En caso de que la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura brinde el servicio, se deberá pagar la cuota de transportación, la cual será por tonelada o el monto correspondiente al peso de los residuos.

ARTÍCULO 39.- Las calles o avenidas donde se encuentren estaciones y terminales de camiones, sus salas de espera y andenes, deberán mantenerse en estado de limpieza a cargo de sus propietarios o encargados. Los residuos provenientes de usuarios, así como los edificios, equipos y talleres de esas estaciones y terminales, deberán ser transportados por su propia cuenta; si no se dan tales circunstancias, deberán depositar sus residuos en sus contenedores para su recolección, por la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura, en la banqueta del establecimiento.

ARTÍCULO 40.- Los propietarios o encargados de madererías, tienen la obligación de vigilar que los aserrines, virutas y madera que se produzcan de los cortes o cepillados de las maderas, no se acumulen en los lugares donde pueda haber riesgo de incendio y evitarán se dispersen en la vía pública. Deberán transportar por su cuenta dichos desperdicios a los tiraderos que les señale la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura, o pagar la cuota para que ésta lo haga.

ARTÍCULO 41.- Los comerciantes ambulantes que se sirvan de equipo de tracción manual, deberán contar con contenedores para depositar los residuos de las mercancías o artículos que expendan al público y mantener en estado de absoluta limpieza su espacio de trabajo. En caso de instalarse en determinado lugar como puesto fijo o semifijo, contará de igual forma con los contenedores para la separación y depósito de los residuos, conservar limpio el interior y exterior del puesto usando los artículos de aseo que impidan la acumulación de grasa.

Para el cumplimiento de esta disposición podrán agruparse los comerciantes ambulantes.

ARTÍCULO 42.- Por la prestación que se reciba del servicio público de limpieza, se pagará por concepto de derechos, lo que señale la Ley de Hacienda de los Municipios; en los casos previstos. En los no previstos, La Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Tesorería Municipal fijarán en forma general el costo del servicio; es aplicable lo contemplado en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 43.- Es obligación de la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, informar e instruir a la población sobre los tipos de residuos susceptibles de reciclaje, y establecer de manera conjunta centros de acopio municipales para la captación de los mismos, y según sea el caso, centro de acopio para micro generadores de residuos peligrosos.

ARTÍCULO 44.- Es obligación de la población del Municipio llevar o hacer llegar sus residuos inorgánicos susceptibles de reciclaje a los centros de acopio municipales establecidos para tal fin, en las condiciones especificadas por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y por la autoridad comunitaria, así como llevar sus residuos peligrosos, según sea el caso, a los centros de acopio para micro generadores de tales residuos.

ARTÍCULO 45.- Es obligación de las Autoridades Comunitarias informar debida y oportunamente a los habitantes de su comunidad del contenido y espíritu del presente Reglamento. Para tal efecto podrán coordinarse con otras instancias del Gobierno Municipal.

Se entenderá por autoridad comunitaria a los Delegados y Subdelegados que conforman el territorio municipal.

ARTÍCULO 46.- La autoridad municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, deberá proveer del equipamiento necesario a los centros de acopio municipales propiedad del municipio, así como retirarles puntualmente los materiales acopiados.

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad de la Autoridad Comunitaria:

- I. El cuidado y uso correcto de los contenedores municipales para el depósito de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos;
- II. El cuidado del equipamiento para el centro de acopio de residuos susceptibles de reciclaje;
- III. La vigilancia del correcto funcionamiento de dicho centro;
- IV. Informar a la ciudadanía del presente Reglamento y los demás proyectos que sean de su conocimiento; y
- V. Las que le encomienden las Autoridades competentes del Municipio y las demás disposiciones del presente reglamento.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 48.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar residuos en la vía pública;
- II. Arrojar residuos en lotes baldíos, arroyos, caminos vecinales y reales;

- III. Sacar los residuos orgánicos e inorgánicos en los contenedores, después del anuncio recolector;
- IV. Sacar los residuos en contenedores en mal estado, que provoquen su ruptura
- V. Quemar todo tipo de residuos orgánicos e inorgánicos;
- VI. Depositar en los contenedores de residuos, todo tipo de residuos peligrosos y biológico-infecciosos;
- VII. No tener cuidado al depositar trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, sin la debida precaución y que puedan lesionar al recolector de residuos;
- VIII. Dejar los contenedores de residuos en la calle, después del paso del camión recolector;
- IX. Lavar en la vía pública muebles, herramientas, animales u otros objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública para quienes presten este servicio al exterior de su establecimiento. Las personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que se cometa a esta disposición;
- X. No realizar la limpieza correspondiente de los residuos fecales que sus animales originen en la vía pública, salvo en las fiestas y eventos tradicionales que se realicen en el municipio;
- XI. Arrojar en la vía pública o en los contenedores de otros, los residuos de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o casas habitación;
- XII. Arrojar fuera de los contenedores instalados en la vía pública, residuos provenientes de la vía pública.
- XIII. Arrojar aguas residuales en la vía pública;
- XIV. Encender fogatas, poner hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente;
- XV. Regar macetas instaladas en balcones, lavar ventanas, balcones y fachadas de casas particulares, sin realizar la limpieza correspondiente en la vía pública;
- XVI. Fijar anuncios en las paredes, postes de alumbrado público y pasos peatonales o a desnivel, sin permiso de la Autoridad Municipal;
- XVII. Arrojar a la vía pública y a los contenedores, cadáveres de animales;
- XVIII. Tender ropa en el suelo, colocar tendedores en la vía pública;
- XIX. Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desechos a la vía pública;
- XX. Tirar escombros en la calle;
- XXI. Tener lotes baldíos que provoquen la acumulación de residuos en ellos; y
- XXII. Arrojar, tirar, repartir volantes o publicidad en la vía pública,

CAPÍTULO VI DE LOS CENTROS DE ACOPIO

ARTÍCULO 49.- Es obligación de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la instalación, equipamiento, vigilancia y promoción de centros de acopio para materiales susceptibles de reciclaje, en sitios estratégicos del municipio así como en eventos y fechas de alta generación de residuos, tales como ferias, tianguis, fiestas, convivencias, bailes, desfiles, reuniones de autoridades municipales, peregrinaciones, encuentros deportivos, día de muertos, etcétera.

La promoción de los centros de acopio incluye la instalación de señalamientos gráficos adecuados para su uso correcto, así como las indicaciones correspondientes dadas al personal municipal de limpia, a los asistentes de los eventos mencionados y a la población en general.

Los centros de acopio deberán instalarse dentro del territorio municipal, bajo cuya responsabilidad quedará su vigilancia, promoción y seguridad del equipamiento respectivo mediante la firma de resguardos.

ARTÍCULO 50.- La autoridad municipal deberá promover asimismo la participación de particulares interesados en el acopio y comercialización de materiales susceptibles de aprovechamiento.

ARTÍCULO 51.- Es obligación de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y/o de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, realizar las debidas gestiones ante otras instancias de Gobierno para la instalación de centros de acopio para micro generadores de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos así como para residuos de manejo especial, según sea el caso.

CAPÍTULO VII DE LOS GRANDES GENERADORES

ARTÍCULO 52.- Es obligación de la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, detectar, identificar y llevar el registro actualizado de los grandes generadores de residuos del Municipio, así como el registro actualizado de los micro generadores de Residuos de Manejo Especial y de Residuos Peligrosos.

ARTÍCULO 53.- Es obligación de la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, requerir por escrito a los grandes generadores del Municipio sus respectivos planes de manejo de residuos. Los grandes generadores tendrán 14 días de plazo para entregarlo, a partir de la fecha de recepción del requerimiento.

El documento del plan de manejo de residuos deberá entregarse en papel membretado y/o sellado, y firmado por el responsable de su aplicación. En caso de que el Plan de Manejo de Residuos no sea entregado satisfactoriamente, será establecido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales. El Plan tendrá carácter obligatorio para las partes responsables de su cumplimiento.

Los planes de manejo de residuos a que se refiere este artículo, deberán hacerse del conocimiento público, por lo que deberán de publicarse en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 54.- La prestación del servicio de recolección de residuos a los grandes generadores quedará condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Manejo avalado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y del conocimiento de la Dirección de Servicios Públicos Municipales así como en su caso, al pago por manejo de residuos fijado en la Ley de Ingresos del Municipio.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE MANEJO AMBIENTAL

ARTÍCULO 55.- Es obligación de todas las dependencias del Gobierno Municipal, así como de las dependencias del Gobierno Estatal que operen dentro del Municipio, la adopción de medidas mediante las cuales se incorporen criterios ambientales en sus actividades cotidianas. Dichas medidas tendrán el objetivo de minimizar cualquier impacto negativo al ambiente a través de:

- I. El ahorro y consumo eficiente de agua;
- II. El ahorro y consumo eficiente de energía y de materiales;
- III. La prevención de la generación de residuos;
- IV. El aprovechamiento y manejo integral de los mismos.
- V. El conjunto de dichas medidas constituirá el Sistema de Manejo Ambiental del Municipio de Ezequiel Montes y la obligatoriedad de su implementación será informada a todo el personal del Ayuntamiento, a través de cursos de capacitación sobre educación ambiental que deberán efectuarse por lo menos dos veces al año y bajo la

coordinación del titular de Desarrollo Urbano y Ecología y la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 56.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá la responsabilidad de hacer cumplir, supervisar, informar y rendir cuentas al Ayuntamiento, de la aplicación del Sistema de Manejo Ambiental del Municipio. Las reglas del Sistema de Manejo Ambiental podrán ser enriquecidas con la participación y sugerencias de los propios miembros del personal del Ayuntamiento, de acuerdo a lo establecido en las Leyes competentes.

CAPÍTULO IX DE LAS FIESTAS Y EVENTOS MASIVOS

ARTÍCULO 57.- Es obligación de la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, la instalación de carteles informativos respecto a la separación de residuos así como proponer el equipamiento correspondiente, en las instalaciones de propiedad municipal en donde se llevan a cabo eventos masivos, tales como Centro Expositor, Auditorio Municipal, Unidad Deportiva y demás considerados por las autoridades municipales.

ARTÍCULO 58.- Es obligación de la Autoridad Municipal, a través del titular de la Secretaría del Ayuntamiento, estipular por escrito a todos los solicitantes de autorizaciones para la organización de fiestas, bailes, campamentos, días de campo, encuentros deportivos, etc., así como a los solicitantes del Centro Expositor, Unidad Deportiva, Auditorio Municipal o cualquier otra instalación o equipamiento de propiedad municipal, tales como lonas sillas, equipos de sonido, etc., lo siguiente:

- I. El nombramiento de uno o varios responsables de la correcta separación y manejo de residuos al final del evento;
- II. Las condiciones, claramente descritas, en que deberán separar y manejar sus residuos;
- III. De no darse la separación y manejo de residuos en forma satisfactoria, el o los responsables asumirán tanto los costos generados como la multa correspondiente.

Tales estipulaciones deberán ser aplicadas así mismo a los partidos políticos o cualquier persona moral.

CAPÍTULO X DEL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 59.- Es obligación de la autoridad municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y demás autoridades correspondientes:

- I. El diseño, construcción, equipamiento, operación y clausura del relleno sanitario Municipal, siguiendo las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- II. Llevar un registro de los usuarios del Relleno Sanitario Municipal;
- III. Prevenir la formación de lixiviados mediante la máxima limitación en el entierro de residuos orgánicos;
- IV. Dar un máximo aprovechamiento a los residuos orgánicos mediante la elaboración de compostas;
- V. Agotar todas las posibilidades de aprovechamiento de los residuos en general, considerando el entierro como la última opción;
- VI. Establecer junto al relleno sanitario municipal áreas para la descarga de residuos orgánicos y elaboración de composta, así como para la descarga y selección de residuos susceptibles de aprovechamiento; y
- VII. Las demás que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

Dichas áreas deberán ser equipadas con señalamientos, cercado perimetral y vigilancia según las especificaciones de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 60.- Queda estrictamente prohibida la disposición de residuos peligrosos en el relleno sanitario municipal, así como la disposición de residuos de manejo especial que no hayan sido sometidos al Plan de Manejo, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO XI DE LA COMPOSTA

ARTÍCULO 61.- Es obligación de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Diseñar guías sencillas e impartir capacitaciones a la población en torno a la separación de los residuos orgánicos y la elaboración de composta con los mismos;
- II. La designación del personal necesario para la elaboración de composta a partir de los residuos orgánicos resultantes de la recolección selectiva; y
- III. La promoción del uso local de la composta resultante de la recolección selectiva, y de sus ventajas como fertilizante y mejorador de suelos.

CAPÍTULO XII DE LOS FONDOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 62.- La autoridad municipal, a través de la Tesorería Municipal recaudará los ingresos financieros; en coordinación, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología tendrán la facultad para administrar los fondos económicos resultantes de:

- I. La venta de composta;
- II. La venta de materiales susceptibles de aprovechamiento;
- III. El cobro de cuotas por manejo de residuos según sea el caso; y
- IV. El cobro de multas a los infractores de este reglamento.

Dichos fondos deberán destinarse dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio a la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud, según lo ordena el Artículo 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como a lo siguiente:

- Fortalecimiento, equipamiento y promoción del sistema de recolección selectiva y de separación de residuos;
- Pagos y apoyos al personal dedicado a la preparación y selección de materiales destinados a reciclaje, o bien a la elaboración de composta;
- Promoción a centros de acopio de residuos susceptibles de reciclaje; y
- Otros gastos relacionados con cuestiones ambientales.

El uso y destino del recurso recaudado, deberá contar con la aprobación del H. Ayuntamiento, obligándose los Administradores de dichos recursos, a dar un manejo transparente y público de los fondos económicos derivados de la aplicación de este reglamento.

CAPÍTULO XIII DE LOS RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL Y DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS

ARTÍCULO 63.- Son obligaciones de la Autoridad Municipal, a través de las Direcciones de Servicios Públicos Municipales y de Desarrollo Urbano y Ecología:

- I. Participar en el control de los residuos de manejo especial y de los residuos peligrosos mediante la suscripción de Convenios de Colaboración con las instancias de Gobierno Federal o Estatal correspondientes;
- II. Establecer, en coordinación con las instancias de Gobierno Federal o Estatal correspondientes, Planes de Manejo y Centros de Acopio para micro-generadores de residuos peligrosos, así como para generadores de manejo especial, y darles la debida promoción entre la población;
- III. Identificar a los micro-generadores de residuos peligrosos del municipio así como a los generadores de residuos de manejo especial, y llevar un registro actualizado de los mismos; y
- IV. Solicitar a todos los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos del municipio una copia de sus Planes de Manejo, supervisar el cumplimiento de los mismos y denunciar ante las autoridades correspondientes cualquier anomalía al respecto.

ARTÍCULO 64.- Los generadores de los siguientes residuos de manejo especial, tienen la obligación de sujetar sus desechos a un Plan de Manejo, de manera conjunta con la Autoridad Municipal correspondiente y en su caso con la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Gobierno del Estado de Querétaro:

- I. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general;
- II. Residuos generados por las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, forestales, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en esas actividades;
- III. Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales;
- IV. Residuos provenientes de la industria hotelera así como de restaurantes, grandes almacenes y centros comerciales;
- V. Residuos de servicios de salud, con excepción de los residuos biológico - infecciosos;
- VI. Residuos Tecnológicos provenientes de la industria informática, electrónica o automotriz, cuya vida útil haya concluido;
- VII. Residuos cárnicos y de animales muertos; e
- VIII. Instituciones Educativas, Dependencias Públicas y otros por determinar.

ARTÍCULO 65.- Los residuos de manejo especial no serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria regular.

ARTÍCULO 66.- La Ley de Ingresos establecerá los costos por manejo y recolección de residuos de manejo especial, en base a las consideraciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 67.- Los residuos biológico-infecciosos deberán ser tratados conforme a las disposiciones de la Secretaría del Medio Ambiente, conjuntamente con la Secretaría de Salud, y de las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de la Autoridad Municipal, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con el titular de Servicios Públicos Municipales, establecer sitios específicos con autorización y permisos correspondientes ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para la disposición final de residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general, y dar a dichos sitios la debida difusión entre los potenciales generadores.

ARTÍCULO 69.- Deberán registrarse ante la instancia municipal correspondiente y someter sus residuos a Planes de Manejo, los grandes, pequeños y micro-generadores de los residuos peligrosos siguientes:

- I. Aceites lubricantes usados;
- II. Envases que contengan remanentes de aceite lubricante así como filtros de aceite usados y convertidores catalíticos;
- III. Agroquímicos y sus envases que contengan remanentes de los mismos;
- IV. Acumuladores de vehículos automotores conteniendo plomo;
- V. Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio;
- VI. Lámparas fluorescentes y de vapor de mercurio;
- VII. Aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo;
- VIII. Fármacos; y
- IX. Otros por determinar.

ARTÍCULO 70.- Por ningún motivo los residuos peligrosos serán recogidos por el servicio de recolección domiciliaria Municipal.

ARTÍCULO 71.- Queda prohibido mezclar residuos peligrosos con otros materiales o residuos. Queda igualmente prohibido mezclar residuos de manejo especial con residuos sólidos urbanos.

CAPÍTULO XIV DE LA VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 72.- El H. Ayuntamiento buscará la forma más conveniente de estimular a aquellos sectores o barrios del municipio, que por su espíritu de colaboración y buena disposición para atender aspectos sociales, dediquen atención al cumplimiento de los ordenamientos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 73.- Se procederá a la creación de Comités de Vecinos como Órganos Auxiliares, para colaborar en la prestación del servicio público de vigilancia y limpieza. Los Comités estarán integrados por ciudadanos con espíritu de servicio, que dediquen gratuitamente parte de su tiempo para atender en bien de la comunidad, la limpieza de sus calles, colonias, secciones, barrios o comunidades.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y las demás autoridades Municipales, mantendrán la vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 75.- Son órganos auxiliares para la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento:

- I. Los ciudadanos;
- II. Los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal;
- III. Los inspectores del Municipio;
- IV. Delegados y Subdelegados Municipales.

ARTÍCULO 76.- Son facultades de los Órganos Auxiliares:

- I. Vigilar que las actividades que se realicen en la Municipalidad no afecten la higiene del Municipio de Ezequiel Montes, respetando las normas establecidas en el presente Reglamento;

- II. Cuidar que se cumplan con todas las medidas de seguridad e higiene, mismas que son objeto de este Reglamento;
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación del cuidado ambiental del Municipio;
- IV. Todas aquellas que coadyuven al fortalecimiento y limpieza del Municipio.

CAPÍTULO XV DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, será competente para ejercer la función de Inspección para el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento.

Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se considerarán ordinarias las inspecciones que en días y horas hábiles lleve a cabo la Autoridad Municipal correspondiente, a fin de supervisar que en el Municipio de Ezequiel Montes se cumpla con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Se considerarán extraordinarias las inspecciones que de manera excepcional y en cualquier tiempo lleve a cabo la Autoridad Municipal correspondiente, para constatar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 78.- Los sitios en los que se realizarán las inspecciones serán: los mercados, rastros, panteones, lotes baldíos, barrancas, arroyos, empresas, industrias, dependencias públicas, instituciones educativas, sitios agrícolas, sitios ganaderos y comercios de cualquier índole.

ARTÍCULO 79.- En la diligencia de inspección, los inspectores designados deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y firma de la autoridad que expida la orden, y nombre de los inspectores;
- II. El o los inspectores deberán identificarse ante el titular, propietario, administrador, representante legal o encargado del establecimiento en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la Autoridad Municipal competente, y entregar copia legible de la orden de inspección;
- III. Practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;
- IV. Al inicio de la visita de inspección, deberán requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;
- V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en forma numerada y foliada, en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma; el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia, y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VI. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se enviarán a la Autoridad Municipal que corresponda;

- VII. El inspector comunicará al visitado cuando existan omisiones y/o violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo, ordenada en el Reglamento o la Ley, en cuyo caso la hará constar en el acta, asentando además que el titular o representante del establecimiento cuenta con diez días hábiles para presentar por escrito ante la autoridad competente lo que a su derecho convenga, ofreciendo las pruebas y alegatos que estime pertinentes;
- VIII. La autoridad competente, una vez desahogadas y consideradas las pruebas y alegatos presentados por parte del titular o su representante, dictará el acuerdo resolutivo que corresponda, debidamente fundado y motivado, en un plazo que no exceda de diez días hábiles, mismo que notificará personalmente al interesado.

ARTÍCULO 80.- Las personas designadas para efectuar las inspecciones, no están obligadas a cumplir con lo dispuesto en las fracciones I y III del artículo anterior, cuando al llevar a cabo su vigilancia, detecten en flagrancia infracciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 81.- Las actas de infracción se turnarán a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, para su calificación y sanción conforme a este Reglamento.

ARTÍCULO 82.- Los agentes de Tránsito Municipal cuidarán de que las personas que manejen vehículos, no los estacionen en las calles que van a ser lavadas o barridas, durante el tiempo que se ejecuten estos trabajos, y de no cumplir se levantará infracción. Igualmente se infraccionará a los conductores de vehículos que esparzan materiales o arrojen residuos en la vía pública.

ARTÍCULO 83.- En todos aquellos casos en que estando a cargo de los particulares el transporte de residuos y no hagan el servicio, obligando con ello a la Coordinación de Limpia y Recolección de Basura a efectuarlo, dichos particulares deberán pagar previamente el costo del servicio, por cada camión que se ocupe en esas actividades. Dicho costo se pagará en la Tesorería Municipal; la orden de pago correspondiente será extendida por la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 84.- Toda violación al presente Reglamento, constituye una infracción.

ARTÍCULO 85.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa establecida en el Tabulador de este Reglamento; y
- III. Arresto hasta por 36 horas.
- IV. servicio social
- V. remediación del daño

ARTÍCULO 86.- La infracción será calificada por el Juez Calificador Municipal, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología atendiendo a la gravedad de la falta. La Tesorería Municipal realizará el cobro al infractor de la sanción que corresponda. Para efectos de las sanciones se tomará en cuenta la siguiente tabla:

TABULADOR

Artículo	Fracción	Motivo de Infracción	Multa VSMGZ
22		El propietario de algún animal que sea encontrado en la vía pública	20 a 50
29 y 30		En el caso de mercados, puestos fijos, semifijos y ambulantes que no mantengan las normas de higiene pertinentes	5 a 10
41		En el caso de los mercados que no sean propiedad del Municipio, que no cumplan las disposiciones	25 a 30
48	I	Arrojar residuos en la vía pública	5 a 10
48	II	Arrojar residuos en lotes baldíos, arroyos, caminos vecinales y reales	50 a 150
48	III	Sacar los residuos orgánicos e inorgánicos en los contenedores, después del anuncio del recolector	5 a 10
48	IV	Sacar los residuos en contenedores en mal estado, que provoquen la ruptura de éstos últimos	5 a 10
48	V	Quemar todo tipo de residuos orgánicos e inorgánicos	20 a 50
48	VI	Depositar en los contenedores de residuos, todo tipo de residuos peligrosos y biológico-infecciosos	20 a 30
48	VII	No tener cuidado al depositar trozos de vidrio, navajas de afeitar u otros objetos, sin la debida precaución y que puedan lesionar al recolector de residuos	5 a 10
48	VIII	Dejar los contenedores de residuos en la calle, después del paso del camión recolector	5 a 10
48	IX	Lavar en la vía pública muebles, herramientas, animales u otros objetos de uso doméstico; así como la reparación de vehículos, fabricación de muebles y la ejecución de cualquier actividad similar en la vía pública para quienes presten este servicio al exterior de su establecimiento. Las personas a cuyo cargo se encuentren esos vehículos o quienes personalmente ejecuten esos actos, son responsables de la infracción que se cometa a esta disposición	10 a 20
48	X	No realizar la limpieza correspondiente de los residuos fecales que sus animales originen en la vía pública; salvo en las fiestas y eventos tradicionales en el municipio????	1 a 10
48	XI	Arrojar en la vía pública o en los contenedores de otros, los residuos de cualquier clase que provengan del interior de talleres, establecimientos mercantiles, comerciales o casas habitación	10 a 30
48	XII	Arrojar fuera de los contenedores instalados en la vía pública, residuos provenientes de la vía pública	5 a 10
48	XIII	Arrojar aguas residuales	10 a 40
48	XIV	Encender fogatas, utilizar hornillas u objetos de cualquier especie que ensucien la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente	5 a 10
48	XV	Regar macetas instaladas en balcones, lavar ventanas, balcones y fachadas de casas particulares, sin realizar la limpieza correspondiente en la vía pública	5 a 10
48	XVI	Fijar anuncios en las paredes, postes de alumbrado público, pasos peatonales o a desnivel, sin permiso de la Autoridad Municipal	10 a 20
48	XVII	Arrojar a la vía pública y en los contenedores, cadáveres de animales	50 a 100
48	XVIII	Tender ropa en el suelo y colocar tendedores en la vía pública	5 a 10
48	XIX	Arrojar con motivo de las lluvias, la basura y desechos a la vía pública	10 a 20
48	XX	Tirar escombros en la calle	10 a 20
48	XXI	Tener lotes baldíos que provoquen la acumulación de residuos en ellos	10 a 15
48	XXII	Arrojar, tirar volantes o publicidad en la vía pública	10 a 30

El infractor queda obligado a pagar la multa correspondiente, realizar la limpieza del daño ocasionado, o en su caso, realizar el servicio social que se le indique.

ARTÍCULO 87- Si el infractor amonestado persiste en seguir cometiendo la misma infracción, se le aplicará el máximo del monto de la multa. Si reincide, se le aplicará una multa adicional de 51 hasta 100 días de salarios mínimos general de la zona económica correspondiente. No obstante la aplicación de las anteriores sanciones, si el infractor reincide cometiendo la infracción, se ordenará su arresto hasta por 36 horas.

Para la imposición de la sanción, deberá tomarse en cuenta la situación económica del infractor, así como lugar, modo u ocasión en que se cometió la infracción y la gravedad de la misma.

ARTÍCULO 88.- El Juez Calificador, en coordinación con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, para la calificación de la infracción, citará al infractor para el efecto de oírlo en audiencia y defensa, pudiendo el interesado ofrecer pruebas en la misma, o en un lapso no mayor de dos días hábiles siguientes; una vez hecho lo anterior, se dará la resolución correspondiente. Si el citado no comparece ni justifica la causa, se presumirán ciertos los hechos imputados, procediéndose a su calificación.

ARTÍCULO 89.- De las multas impuestas serán responsables solidarios, además del infractor, en el caso de personas morales u otros organismos jurídicos, los propietarios y quienes estén al frente del negocio.

ARTÍCULO 90.- Para efectos de este Reglamento, se considera reincidente a todo aquel que cometa más de una vez la misma infracción, dentro de los últimos treinta días, contados a partir de la fecha de la primera infracción.

ARTÍCULO 91.- De las sanciones previstas en este Reglamento, serán responsables las personas que por propia iniciativa, cometan o manden cometer cualquiera de las infracciones a que se refiere este ordenamiento, así como las personas que ejecuten materialmente la infracción por instrucciones de otro, en la inteligencia de que siempre se presumirá cometida una infracción por orden de otra persona cuando quien la ejecute dependa de aquélla en cualquier forma.

ARTÍCULO 92.- La imposición y cumplimiento de las sanciones, no eximirá al infractor de la obligación de corregir las anomalías que hayan dado motivo a dichas sanciones.

CAPÍTULO XVII DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 93.- Los habitantes considerados como infractores en una resolución administrativa dictada por la autoridad competente, en los términos del presente Reglamento, podrán interponer el recurso de revisión ante la Autoridad competente.

ARTÍCULO 94.- El recurso de revisión tiene por objeto que la autoridad competente confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

ARTÍCULO 95.- El recurso se interpondrá dentro de los ocho días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique la resolución que se impugna, y deberá contener:

- I. El nombre del recurrente así como el lugar ubicado en el Municipio que señale para efectos de oír notificaciones y, en su caso, el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad con que comparece;
- II. La fecha en la que, bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución requerida;
- III. El acto o resolución que impugna;
- IV. Los agravios que, a juicio del recurrente, le cause la resolución o acto impugnado;
- V. La mención de la autoridad que haya dictado la resolución u ordenado para su ejecución el acto;
- VI. Las pruebas que a su derecho le asistan, con excepción de la Confesional y aquéllas que fueren contrarias a las buenas costumbres y a la moral.

ARTÍCULO 96.- El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual será concedida siempre que el interesado otorgue garantía; misma que será fijada por la Autoridad que conozca del recurso.

ARTÍCULO 97.- La Autoridad que conozca del recurso fijará fecha, hora y lugar dentro de los siguientes ocho días hábiles para la celebración de una audiencia de calificación de pruebas y alegatos, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones Municipales que contravengan al presente ordenamiento.

TERCERO.- En tanto el Presidente Municipal realice la designación del Juez Calificador, así como en las ausencias temporales o definitivas, las facultades y obligaciones que el presente Reglamento confiere al Juez Calificador, serán desempeñadas por el Asesor Jurídico del Municipio.

**C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.
(Rúbrica)**

**ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(Rúbrica)**

C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTINEZ ARTEAGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO., EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE "REGLAMENTO DE LIMPIA Y ASEO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.", EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**C. HIPÓLITO FILIBERTO MARTÍNEZ ARTEAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

SE EXPIDE LA PRESENTE EN EZEQUIEL MONTES, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ. **DOY FE.** -----

**ING. GUSTAVO NIEVES GRIMALDI
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica**

GOBIERNO MUNICIPAL

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CERTIFICO

QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2, 3, 27, 30 FRACCIÓN I Y XI, 113 Y 115 DE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 32 DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL; EL AYUNTAMIENTO DE COLÓN QRO., EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 2010, TUVO BIEN APROBAR POR UNANIMIDAD, **LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS DEL POA (PROGRAMA DE OBRA ANUAL) DEL AÑO 2010, SEGÚN APERTURA PROGRAMÁTICA DEL RAMO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL VIGENTE, PARA LA EJECUCIÓN DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS:**

MUNICIPIO DE COLON, QUERÉTARO.						
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2010						
RESUMÉN POR APERTURA PROGRAMATICA						
NÚMERO DE OBRA	LOCALIDAD	DESCRIPCIÓN	INVERSIÓN APROBADA POR ASIGNACIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	METAS	TOTAL DE INVERSIÓN APROBADA POR APERTURA PROGRAMATICA
<u>2010-0001 FISM 2010</u>						
<u>PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA</u>						\$ 5,000,000.00
2010-001-3	OBRAS VARIAS COMUNIDADES	CONVENIO PROGRAMA ESTATAL SOLUCIONES 2010	\$ 5,000,000.00	CONVENIO	1 CONVENIO	ANEXO 2
<u>PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE EDUCACIÓN</u>						\$ 3,150,000.00
<u>2010-002-1</u>	VARIAS COMUNIDADES	USEBEQ (AULAS Y ANEXOS)	\$ 3,150,000.00	AULAS	18 AULAS	
<u>2010-002-1-1</u>	EL LINDERO	ESCUELA PRIMARIA 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
<u>2010-002-1-2</u>	EL LINDERO	ESCUELA PRIMARIA 1 ANEXO		AULA	1.00 AULA	
<u>2010-002-1-3</u>	SAN MARTÍN	TELE 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
<u>2010-002-1-4</u>	SAN JOSÉ LA PEÑUELA	TELE - 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
<u>2010-002-1-5</u>	EL FUENTEÑO	ESC. PRIM. 1 ANEXO		AULA	1.00 AULA	
<u>2010-002-1-6</u>	PURÍSIMA DE CUBOS	JN - 1 ANEXO		ANEXO	1.00 ANEXO	
<u>2010-002-1-7</u>	COLÓN SORIANO	JN - 1 ANEXO IGNACIO ZARAGOZA		ANEXO	1.00 ANEXO	
<u>2010-002-1-8</u>	EL BLANCO	JN - 1 ANEXO VASCO DE QUIROGA		ANEXO	1.00 ANEXO	
<u>2010-002-1-9</u>	EL LINDERO	JN - 1 ANEXO LIC ALONSO GARCÍA ROBLES		ANEXO	1.00 ANEXO	
<u>2010-002-1-10</u>	LAS CENIZAS	ESC. PRIM. 1-AULA		AULA	1.00 AULA	
<u>2010-002-1-11</u>	PEÑA COLORADA	TELE 1 AULA		AULA	1.00 AULA	

2010-002-1-12	EL COYOTE	TELE 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
2010-002-1-13	NOGALES	ESC. PRIM 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
2010-002-1-14	NOGALES	ESC. TELESEC. 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
2010-002-1-15	EL BLANCO	ESC PRIM. 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
2010-002-1-16	EL ZAMORANO	TELE 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
2010-002-1-17	EJIDO PATRIA	ESC. PRIM. 1 AULA		AULA	1.00 AULA	
2010-002-1-18	GALERAS	JARDÍN DE NIÑOS SUPERVISIÓN		AULA	1.00 AULA	
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL						\$ 5,522,429.25
2010-003-1	EJIDO PATRIA	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 360,000.00	M2	1107.90 M2	
2010-003-2	GALERAS	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 300,000.00	M2	644.00 M2	
2010-003-3	ZAMORANO	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO	\$ 300,000.00	M2	650.00 M2	
2010-003-4	AJUCHITLAN	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO	\$ 260,000.00	M2	780.00 M2	
2010-003-5	EL POLEO	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON GUARNICIONES	\$ 200,000.00	M2	847.60 M2	
2010-003-6	CABECERA MUNICIPAL	CIRCULADO PERIMETRAL (Rio Colón)	\$ 35,000.00	ML	87.00 ML	
2010-003-8	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON GUARNICIONES CALLE PRIVADA COAHUILA	\$ 235,000.00	M2	900.00 M2	
2010-003-9	NOGALES	CONSTRUCCION PAVIMENTO ASFALTICO SOBRE EMPEDRADO EN CAMINO DE ACCESO A LA COMUNIDAD	\$ 600,000.00	M2	2800.00 M2	
2010-003-10	PIEDRAS NEGRAS	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 200,000.00	M2	536.00 M2	
2010-003-11	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO CON GUARNICIONES EN CALLE EL SALITRE	\$ 180,000.00	M2	763.00 M2	
2010-003-12	EL LINDERO	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO EMPACADO CON MORTERO, CON GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 1,908,212.09	M2	3280.00 M2	
2010-003-13	MÉXICO LINDO	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO	\$ 265,295.46	M2	800.00 M2	
2010-003-14	VIBORILLAS	CONSTRUCCIÓN DE GUARNICIONES Y BANQUETAS	\$ 250,000.00	M2	389.00 M2	
2010-003-15	EL BLANCO	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EMPEDRADO	\$ 356,188.20	M2	900.00 M2	
2010-005-5	SANTA MARIA GUADALUPE	AMPLIACIÓN DE PAVIMENTO EMPEDRADO (PROGRAMA DE EMPLEO TEMPORAL PET SEDESOL)	\$ 72,733.50	M2	170.00 M2	
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CAMINOS RURALES						\$ 2,424,724.00
2010-003-7	CONVENIOS VARIAS COMUNIDADES	CDI (Modernización y ampliación de camino EC km 23+000.00 (carretera estatal colon Tolimán) - salitrera, (presa de la soledad) el potrero de km 0+000.00 al 5+000.00 tramo : sub tramo a modernizar 1+060. .		KM		
	ENTRONQUE CARRETERO SALITRERA-EL POTRERO	Modernización y ampliación de camino E.C. Km 23+000 (Carretera Estatal Colon-Tolimán) Salitrera (Presa de la Soledad) - El Potrero tramo: del Km 0+000 al km 5+000, subtramo a modernizar del 0+000 al 1+060 (CONVENIO	\$ 637,582.75	KM	1.06 KM	

		CON LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)				
	SALITRERA - EL CARRIZAL	Modernización y ampliación del camino Salitrea (presa la soledad) - El Carrizal, Tramo: del km. 0+000al 3+000 (CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	\$ 1,787,141.25	KM	3.00 KM	
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL						\$ 2,401,204.70
2010-004-1	GALERAS	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 250,000.00	POSTES	4.00 POSTES	
2010-004-2	TIERRA DURA	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 230,000.00	POSTES	3.00 POSTES	
2010-004-3	SAN MARTÍN	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 500,000.00	POSTES	13.00 POSTES	
2010-004-4	PALMAS	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 250,000.00	POSTES	4.00 POSTES	
2010-004-6	AJUCHITLAN	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA CALLE FRANCISCO MONTES DE OCA	\$ 250,000.00	POSTES	4.00 POSTES	
	EL ZAMORANO	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS SEDESOL)	\$ 119,420.51	POSTES	6.00 POSTES	
	EL BLANCO	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS SEDESOL)	\$ 310,006.29	POSTES		
	EL POLEO	Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica para beneficiar a la localidad de El Poleo, en el municipio de Colón (CONVENIO CON LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS)	\$191,777.90	POSTES	14.00 POSTES	
2010-004-7	SANTA ROSA FINCA	AMPLIACIÓN DE RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA	\$ 300,000.00	POSTES	5.00 POSTES	
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS						\$ 7,926,215.20
2010-005-1	LOS TRIGOS	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 240,000.00	ML	200.00 ML	
2010-005-2	SAUCILLO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 280,000.00	ML	300.00 ML	
2010-005-3	LINDERO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 250,000.00	ML	241.00 ML	
2010-005-4	CENIZAS	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	\$ 120,000.00	ML	300.00 ML	
2010-005-6	CABECERA MUNICIPAL	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE Y DRENAJE	\$ 120,000.00	ML	100.00 ML	
2010-005-7	SAN IDELFONSO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 280,000.00	ML	230.00 ML	
2010-005-8	SAN VICENTE	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 280,000.00	ML	290.00 ML	
2010-005-9	LA CARBONERA	AMPLIACIÓN DE RED DE AGUA POTABLE	\$ 140,000.00	ML	350.00 ML	
2010-005-10	LA ESPERANZA	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 330,000.00	ML	433.00 ML	
2010-005-11	PUERTA DE EN MEDIO	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 240,000.00	ML	315.00 ML	
2010-005-12	LOS QUIOTES	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 320,000.00	ML	335.00 ML	
2010-005-13	PURISIMA DE CUBOS	AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE	\$ 320,000.00	ML	377.00 ML	
2010-005-14	VISTA HERMOSA	AMPLIACIÓN DE DRENAJE SANITARIO	\$ 330,000.00	ML	370.00 ML	

2010-005-15	LA PEÑUELA	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO	\$ 750,000.00	ML	500.00 ML	
2010-005-16	CABECERA MUNICIPAL	CONSTRUCCION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA 12"	\$ 1,300,000.00	ML	750.00 ML	
2010-005-17	SAN ILDEFONSO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE RIO CUATZACUALCOS	\$ 400,000.00	ML	340.00 ML	
2010-005-18	PUERTO DE SAN ANTONIO	AMPLIACION DE RED DE AGUA POTABLE	\$ 150,000.00	ML	325 ML	
2010-005-19	SAN MARTIN	CONSTRUCCION DE LINEA DE CONDUCCION Y SISTEMA DE REBOMBEO	\$ 400,000.00	SISTEMA	1 SISTEMA	
2010-005-20	SAN MARTIN	AMPLIACION DE RED DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE	\$ 150,000.00	ML	325.00 ML	
	EL GALLO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS)	\$ 197,683.54	ML	418.00 ML	
	SAN FRANCISCO	AMPLIACION DE RED DE DRENAJE (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS)	\$ 180,872.86	ML	295.00 ML	
	URECHO	CONSTRUCCION DE COLECTOR 1era ETAPA (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS)	\$ 200,614.14	ML	400.00 ML	
	LOS TRIGOS	CONSTRUCCION DE LETRINAS (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS)	\$ 150,449.92	PZA	19.00 ML	
	EL FUENTEÑO	CONSTRUCCION DE LETRINAS (PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS)	\$ 196,594.74	PZA	21.00 ML	
2010-005-20	CABECERA MUNICIPAL	DREN PLUVIAL EN EL BARRIO EL ARROYITO	\$ 600,000.00	ML	500 ML	
PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA						\$ 3,546,612.16
2010-006-1	VARIAS COMUNIDADES	PROGRAMA MUNICIPAL DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA	\$ 2,000,000.00	ACCIONES	75.00 ACCIONES	
2010-001-1	VARIAS COMUNIDADES	SEDESOL PROGRAMA TU CASA (LOSAS)	\$ 1,546,612.16	ACCIONES	102.00 ACCIONES	
2010-001-1-1	EL COYOTE	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-2	EL CARRIZAL	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-3	EL POTRERO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-4	EL POLEO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-5	SALITRERA	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-6	EL LEONCITO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-7	LA PILA	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-8	CENIZAS	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-9	LA ZORRA	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-10	LA JOYA	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	

2010-001-1-11	LOS TRIGOS	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
2010-001-1-12	EL FUENTEÑO	LOSAS DE CONCRETO ARMADO		ACCIONES	9.00 ACC	
PROGRAMA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS						\$ 957,696.00
2010-007-1	ZONA INDIGENA, EL POLEO, LA SALITRERA, EL POTRERO, CARRIZAL; CABECERA MUNICIPAL	PROYECTOS DE CAMINOS Y ESTUDIOS (PROYECTOS CDI, PROYECTOS CARRETEROS Y DE IMPACTO AMBIENTAL) Y BOULEBAR CARRETERA SORIANO	\$ 957,696.00	PROYECTOS	6 PROYECTOS	
				TOTAL DE INVERSIÓN		\$ 30,928,881.30
				DESARROLLO INSTITUCIONAL (2%)		\$ 650,723.36
				GASTOS INDIRECTOS (3%)		\$ 956,563.34
				TOTAL DEL FONDO DE INFRAESTRUCURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2010		\$ 32,536,168.00

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., A LOS 09 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010.

ATENTAMENTE
“VA POR TI, VA POR TODOS”

C. JOSÉ GUADALUPE BARRÓN MONTOYA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

EDICTO

EDICTO

C O N V O C A S E personas créanse con derecho sucesión INTESTAMENTARIA a bienes de JULIO MENESES ZEMPOALTECA Y/O JULIO MENESES, denunciado por LEONOR MENESES VELAZQUEZ, SILVIA Y RENE de apellidos MENESES MENESES, Expediente 1033/2010, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de Ley.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
TLAXCALA DE X. TLAX., AGOSTO 25 DE 2010.
LA C. DILIGENCIARIA DEL JUZGADO
SEGUNDO DE LO CIVIL Y FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

LIC. MIRNA CALIXTO PEREZ.
Rúbrica

Publiquese por tres veces consecutivas durante 30 días en el Periódico de mayor circulación y en el Periódico Oficial de ese Estado, así como en la Presidencia Municipal de Cimatario Querétaro."

ULTIMA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO TERRENO NACIONAL DENOMINADO **SEGUNDO BARRIO DE DOLORES**, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE **EL MARQUES**, ESTADO DE QUERÉTARO.

LA DIRECCIÓN DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO **REF II-210-DGARPR 158213** DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL 2010, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, EL CUAL CON OFICIO NÚMERO 175 DE FECHA 09 DE NOVIEMBRE DEL 2010, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "**SEGUNDO BARRIO DE DOLORES**", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 180-00-00.00 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, ESTADO DE QUERÉTARO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

- AL NORTE: 450 METROS APROXIMADOS CON POBLADO DE LA CAÑADA.**
- AL NORESTE: 50 METROS APROXIMADOS CON EL POBLADO DE LA CAÑADA.**
- AL ESTE: 750 METROS APROXIMADOS CON PEQUEÑA PROPIEDAD DE RANCHO CORRALEJO Y 695.58 METROS EN LINEA QUEBRADA CON EJIDO DE LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA.**
- AL SURESTE: 1623 METROS EN LINEA QUEBRADA CON EJIDO DE LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA.**
- AL OESTE: 1589 METROS EN LINEA QUEBRADA CON EJIDO DE LA CAÑADA HOY VILLA DEL MARQUES DEL AGUILA**
- AL NOROESTE: 1471 METROS APROXIMADOS EN LINEA QUEBRADA CON PROPIEDADES DEL POBLADO DE LA CAÑADA.**

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO (LA SOMBRA DE ARTEAGA), EN EL PERIÓDICO DE INFORMACIÓN LOCAL, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HÁBILES A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN OCURRA ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EN EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN AGRARIA CON DOMICILIO EN AVENIDA PLAZA DE SAN FRANCISCO NÚMERO 96, COLONIA PLAZAS DEL SOL, PRIMERA SECCIÓN DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADOS A PRESENCIAR EL DESLINDE, NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES DE SUS RESULTADOS, EMITIÉNDOSE EL PRESENTE EN LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA EL DIA 09 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010.

**ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**

ING. JOSÉ GERARDO SÁNCHEZ RUIZ
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

Corregidora, Qro., a 12 de noviembre de 2010.

**AVISO
AL PÚBLICO EN GENERAL**

En virtud de que el personal adscrito a este Municipio de Corregidora, Qro., gozará del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2010 que comprende del día 20 al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, le informo lo siguiente:

Que durante el receso de labores mencionado en los asuntos competencia del Municipio de Corregidora, Qro., se recibirá única y exclusivamente aquellos que por su naturaleza requieran notoria urgencia, quedando una guardia de personal operativo y cuerpo de seguridad y tránsito, así como en las áreas en que el servicio se preste ininterrumpidamente y demás personal administrativo que se requiera para tales efectos, reanudando labores el día 03 de enero del año 2011.

LIC. JOSÉ CARMEN MENDIETA OLVERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

LA QUINTA DE SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.

AVISO DE LIQUIDACIÓN

Se informa que mediante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que celebraron los accionistas de **LA QUINTA DE SAN MIGUEL, S.A. de C.V.** con fecha 19 de octubre de 2010, se acordó la disolución y liquidación de dicha sociedad. Asimismo, mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas de dicha Sociedad celebrada con fecha 22 de noviembre de 2010, los accionistas de la Sociedad aprobaron, en términos del artículo 242, Fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el balance final de liquidación. En virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el balance final de liquidación aprobado mediante Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 22 de noviembre de 2010.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de noviembre de 2010

José Roberto Alatorre Díaz
Delegado Especial
Rúbrica

BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN**LA QUINTA DE SAN MIGUEL, S.A DE C.V.**

ACTIVO	PASIVO
ACTIVO CIRCULANTE	Financiamientos Varios: \$12,869,632.00
Bancos	Total Pasivo a Largo Plazo: \$12,869,632.00
Pesos M.N.: \$23,093.00	
Dólares: US \$17,676.81 x \$12.50 = \$220,960.00	
IMPUESTOS ANTICIPADOS	
IVA de gastos por acreditar: \$98,020.00	
ISR Bancario: \$1,038.00	
IVA de compras por acreditar: \$27,530.00	
IVA retenido: \$5,287.00	
CAS pagado: \$3,371,558.00	
Saldos a favor SHCP: \$1,076,600.00	
IVA acreditable: \$536,588.00	
Saldo a favor de CAS: \$14,000.00	
Saldo a favor de ISR: \$67,049.00	
Saldo a favor de IVA: \$458,994.00	
IMPAC: \$204,593.00	
ACTIVO DIFERIDO	CAPITAL
Pagos anticipados: \$19,375.00	Capital Social: \$300,000.00
Depósitos en garantía: \$77,374.00	Resultado ejercicios anteriores: (6,967,612.00)
Suma de Activo: \$6,202,021.00	Suma de Pasivo y Capital: \$6,202,021.00

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 23 de noviembre de 2010

José Roberto Alatorre Díaz
Delegado Especial
Rúbrica

AVISO

**GARZA GAS DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA POR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
AL 16 DE AGOSTO DE 2010**

ACTIVO			PASIVO		
	PARCIAL	TOTAL		PARCIAL	TOTAL
CIRCULANTE			A CORTO PLAZO		
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS		\$ 0.00	402 PROVEEDORES		\$ 0.00
102 CAJA	\$ 0.00		404 ACREEDORES DIVERSOS		\$ 0.00
104 BANCOS	\$ 0.00		408 IVA TRASLADADO		\$ 0.00
INVERSIONES EN VALORES		\$ 0.00	410 IMPTOS. Y PRESTAC. X PAGAR		\$ 0.00
105 VALORES INMEDIATA REALIZACION	\$ 0.00		TOTAL SUMA EL PASIVO		\$ 0.00
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR		\$ 6,450.18			
106 CLIENTES	\$ 0.00		CAPITAL CONTABLE		
110 FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	\$ 0.00		602 CAPITAL SOCIAL		\$ 10,660,703.71
112 DEUDORES DIVERSOS	\$ 6,450.18		606 APORTAC PARA FUTUROS AUM DE CAPITAL		\$ 0.00
118 IVA ACREDITABLE	\$ 0.00		610 RESULTADO EJERC. ANTERIORES		(\$ 10,921,761.41)
SUMA EL CIRCULANTE		\$ 6,450.18	612 RESULTADO DEL EJERCICIO		\$ 267,507.88
FIJO			SUMA EL CAPITAL CONTABLE		\$ 6,450
212 EQUIPO DE OFICINA	\$ 0.00				
214 DEP.AUM. EQUIPO DE OFICINA	\$ 0.00				
218 EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00				
220 DEP. ACUM. EQUIPO DE TRANSPORTE	\$ 0.00				
224 MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 0.00				
226 DEP. ACUM. MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 0.00				
230 EQUIPO DE COMPUTO	\$ 0.00				
232 DEPREC. ACUM. EQPO.DE COMPUTO	\$ 0.00				
242 EQUIPO DE COMUNICACION	\$ 0.00				
244 DEPREC. ACUM. EQPO. DE COMUNICACIÓ	\$ 0.00				
248 MUEBLES Y ENSERES	\$ 0.00				
250 DEPREC. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	\$ 0.00				
SUMA EL FIJO		\$ 0.00			
DIFERIDO					
308 DEPOSITOS EN GARANTIA	\$ 0.00				
SUMA EL DIFERIDO		\$ 0.00			
TOTAL SUMA EL ACTIVO		\$ 6,450	TOTAL SUMA EL PASIVO MAS CAPITAL		\$ 6,450

LIQUIDADOR

L.C. DULCE MARIA BERENICE SEGOVIANO LÓPEZ
Rúbrica

AVISO

INMOBILIARIA REGENCY CLUB JURICA, S.A. DE C.V.**CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Con fundamento en los artículos 181, 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como en el Artículo Vigésimo de los Estatutos Sociales, se convoca a todos los accionistas de **Inmobiliaria Regency Club Jurica, S.A. de C.V.** para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a el proximo **día 10 de diciembre de 2010 a las 9:00 AM horas**, en el domicilio ubicado en Acceso IV Número 3, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Santiago de Querétaro, Querétaro, para desahogar los asuntos del siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. **Presentación, revisión y, en su caso, aprobación del Informe del Comisario de la Sociedad correspondiente al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2009**
- II. **Análisis de la situación financiera actual de la Sociedad, y resolución sobre las medidas a ser implementadas al respecto**
- III. **Discusión, análisis y resolución sobre los puntos que fueron discutidos en el punto número IV (Asuntos Generales) de la Asamblea Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada con fecha 3 de noviembre de 2010**
- IV. **Asuntos Generales, incluyendo designación de delegados de la Asamblea**

Se invita a los accionistas a estar presentes de forma puntual con el objeto de pasar la lista de asistencia correspondiente.

Asimismo, se informa que los acuerdos adoptados por la Asamblea obligan tanto a los accionistas ausentes como a los disidentes.

Querétaro, Querétaro, a 30 de noviembre de 2010

Sr. Fernando Agustín González Ruiz Velasco
Administrador Único
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

**SEAQUIST DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y
SEAQUIST CLOSURES DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento de los accionistas, de los acreedores y del público en general, que por acuerdo de sus respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas, celebradas el 10 de noviembre de 2010, las siguientes sociedades acordaron fusionarse como sigue:

1.- SEAQUIST DE MEXICO, S.A. DE C.V. como sociedad fusionante y subsistente y SEAQUIST CLOSURES DE MEXICO, S.A. DE C.V. como sociedad fusionada y que desaparece.

2.- De conformidad con el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las deudas de las sociedades que se fusionan se considerarán exigibles de inmediato, salvo en los casos en que se haya obtenido la conformidad de los acreedores. Por lo tanto salvo las excepciones señaladas, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan podrá solicitar el pago inmediato de su crédito, el cual será cubierto a la vista en las oficinas de SEAQUIST DE MEXICO, S.A. DE C.V. ubicadas en Av. Cañada No. 11, Parque Industrial Bernardo Quintana, El Marqués, Querétaro, C.P. 76240, en días y horas hábiles.

3.- Como consecuencia de la fusión, los activos y pasivos de SEAQUIST CLOSURES DE MEXICO, S.A. DE C.V. se considerarán como activos y pasivos de SEAQUIST DE MEXICO, S.A. DE C.V.

A continuación se publican los balances generales de las sociedades fusionante y fusionada:

SEAQUIST DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Total de Activo	216,272,983
Total de Pasivo	62,070,798
Total Capital Contable	154,202,185
Total Pasivo y Capital	216,272,983

SEAQUIST CLOSURES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Total de Activo	72,904
Total de Pasivo	0
Total Capital Contable	72,904
Total Pasivo y Capital	72,904

El Marqués, Querétaro, a 30 de noviembre de 2010.

Seaquist de México, S.A. de C.V. y
Seaquist Closures de México, S.A. de C.V.
Representadas por:
Rogelio Castillo Pérez
Delegado Especial
Rúbrica

AVISO

PUBLICACION DE LOS CUADROS COMPARATIVOS ECONÓMICOS RESULTADO DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS

NO. 51091001-011-10 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO MENOR PARA LAS ÁREAS DE ENSAMBLES ESTRUCTURALES, MAQUINADOS, MATERIALES COMPUESTOS Y CONFORMADO DE LÁMINA

NO. PARTIDA	CANTIDAD	QET TECH AEROSPACE, S.A. DE C.V.	
		PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	2		
2	2		
3	25		
4	1		
5	2		
6	384		
7	384		
8	4		
9	20	\$821.28	\$16,425.60
10	20	\$1,649.52	\$32,990.40
11	1		
12	10		
13	10		
14	200	\$616.14	\$123,228.00
15	5	\$4,348.00	\$21,740.16
16	1		
17	3		
18	3		
19	3	\$2,497.24	\$7,491.79
20	3	\$3,257.28	\$9,771.89
21	1		
22	7		
23	1	\$15,840.00	\$15,840.00

NO. 51091001-012-10 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO ADMINISTRATIVO

NO.	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UNIDAD	CANTIDAD	Muebles Noriega, SA de CV.		Desarrollo en Laboratorios SA de CV	
				PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Mesa de trabajo. Mesa de trabajo y estudio, medidas de: Altura 75 cm x Ancho 60 x Largo 1.80 cm, estructura metálica en tubo de 2" cal 18 y tubular cuadrado de 1 1/4" cal 18, cubierta de aglomerado de 16mm con formaica, bordes de pvc termo adheridos y baquer fenolico por la parte de abajo, con 9 puntos de sujeción, acabado en pintura electrostática horneada.	Pieza	3	\$1,430.00	\$4,290.00		
2	Sillón ejecutivo respaldo medio. Tapizado en tela color azul. Altura ajustable por medio de sistema neumático con una palanca lateral, estrella de 5 puntas con rodajas gemelas de nylon y fibra de vidrio en color negro. La estructura interna de dos piezas (asiento y respaldo) fabricada en madera moldeada de alta resistencia. Mecanismo de reclinable con bloqueo y perilla de ajuste de tensión. Asiento y respaldo ergonómicos. El asiento con un moldeado al frente en forma de cascada. Respaldo moldeado curvo para soporte lumbar y brazo con soporte metálico interno, con recubrimiento de poliuretano para mayor confort. La estructura interna cuenta con insertos metálicos roscados para todos los ensambles. El acojinamiento está constituido por espuma de poliuretano resilente permeable al paso del aire de 35 kg por metro cúbico d densidad antialérgico. Con mecanismo giratorio de 360 grados, sistema de control de altura por medio de pistón de gas de dos cámaras de compresión / expansión, el cuerpo del pistón está protegido por una cubierta cilíndrica tipo telescopio retráctil fabricada en polipropileno color negro. Base pentagonal de 5 puntos con giro de 360 grados, fabricada por inyección reticular en una sola pieza con una mezcla de nylon y fibra de vidrio en proporción 70% y 30% respectivamente, en color negro. Límite de cargo de 80 kg. Las rodajas son de tipo yoyo de 2 pulgadas de diámetro.	Pieza	40				
3	Sillón de dos plazas. 1.61x87 cm. Estructura interna fabricada en madera de pino de 1ª calidad, estufada de 22 mm de espesor, pijada y pegada para mayor resistencia. Sistema de amortiguamiento base de banda elástica. Acojinamiento del asiento en aglutinado de 50 kg/m3 de densidad, para mayor firmeza. Estructura interna fabricada en madera de pino de 1ª calidad, estufada de 22 mm de espesor, pijada y pegada para mayor resistencia. Sistema de amortiguamiento base de banda elástica. Acojinamiento del asiento en aglutinado de 50 kg/m3 de densidad, para mayor firmeza	Pieza	1	\$2,200.00	\$2,200.00		

4	Mesa de centro. Mesa de centro rectangular fabricada en madera aglomerada de 28 mm en toda su composición (superficie de trabajo y bases), la base cuenta con regatones de nivelación, acabado melaminico. Mide 0.60 x 0.60 x 0.50 cm.	Pieza	1	\$460.00	\$460.00		
5	Sillón individual. De 90x 87cm. Estructura interna fabricada en madera de pino de 1ª calidad, estufada de 22 mm de espesor, pijada y pegada para mayor resistencia. Sistema de amortiguamiento base de banda elástica. Acojinamiento del asiento en aglutinado de 50 kg/m3 de densidad, para mayor firmeza. Respaldo y descansabrazos con acojinamientos en espuma de poliuretano de 20 kg/m3 suave para mayor confort, forrados en fibra delcrón de 3 cm de espesor; tapizado en tela.(azul)	Pieza	1	\$1,780.00	\$1,780.00		
6	Pizarrón blanco. Pizarrón blanco, superficie polymer blanco, perfil estilizado de aluminio. Sistema de sujeción oculto. Medidas Ancho 1.20 x Altura 90 cm.	Pieza	5				
7	Pintarrón blanco esmaltado con líneas de referencia. Medidas: 120 X 350 cm. Superficie metálica de alta resistencia de uso. Marco de aluminio anodizado en perfil ancho reforzado. Esquineros plásticos con sistema de fijación oculta. Que permita el uso de accesorios magnéticos. Charola porta-marcador a todo lo largo.	Pieza	20			\$2,948.00	\$58,960.00
8	Tablero de corcho con marco de aluminio natural anonizado de 60 por 90 cms	Pieza	5			\$294.00	\$ 1,470.00
9	Bote de basura metálico(maya con perforaciones en forma de pequeños rombos) color plata, con medidas de: diámetro superior de 25 cm., diámetro inferior de 19 cm., altura de 29 cm.	Pieza	30	\$119.00	\$3,570.00		

<p>10</p>	<p>Credenza de 1.80 X 60 X 0.75 ml fabricada en madera algerada de 28 mm de espesor, con puertas abatibles con entrepaño de 28 mm en la parte media y separador intermedio en su sección intermedia para darle mayor rigidez y resistencia, las puertas están fabricadas en madera aglomerada de 16 mm con cerraduras y jaladeras tipo media luna de metal, el canto de mueble está protegido con PVC Marca Inmuza, Modelo INM CR 180</p>	<p>Pieza</p>	<p>5</p>				
<p>11</p>	<p>Módulo de cubierta peninsular de 1.80 x 75 fabricada en madera aglomerada de 28 mm de espesor, con recubrimiento melaminico decorativo por ambas caras, canto en PVC rígido para protección y terminado estético de perímetro de cubierta. Cubierta lateral de .60 x .90 fabricada en madera aglomerada de 28 mm de espesor, con recubrimiento melaminico decorativo por ambas caras, canto en PVC rígido para protección y terminado estético de perímetro de cubierta. Base metálica electrificable de 3 piezas, 2 patas y una estructura tipo viga, todo en metal cal 18, con preparación para cableado. Cajonera móvil metálica con dos cajones papeleros y uno de archivo. Fabricado a base de lamina de acero rolado en frio, cal. 22 . Todas las partes metálicas están sometidas al proceso de fosfatizado para su limpieza y preparación a fin de recibir la pintura electrostática epoxica en polvo horneada a 200°C. Cuenta con cerradura general de seguridad. Las gavetas papeleras y de archivo están fabricadas on acero rolado en frío cal 22 y cuentan con jaladeras. Las gavetas de archivo están preparadas para recibir carpetas de archivo suspendido. Las gavetas papeleras cuentan con correderas embalinadas, fabricadas con acero de precisión (grado 200, pre lubricadas, de 3/4 de extensión y con un rango de carga de 45 kg por par. Las gavetas de archivo cuentan con correderas embalinadas, fabricadas con acero de precisión (grado 200, pre lubricadas de sobre-extensión y con un por par. Marca Inmuza.</p>	<p>módulo</p>	<p>5</p>				

12	<p>Estación Ergonómica derecha para 4 personas de 1.60 x 1.20 . Esta estación ergonómica izquierda de 1.60 x 1.20 . Las cubiertas de trabajo de las estaciones están fabricadas en madera aglomerada de 28 mm de espesor con recubrimiento de melamina decorativa y canto en PVC rígido, soportada sobre estructura metálica de lámina de acero cal 18. Con viga de cableado, y patas con acceso para cableado eléctrico. Biombo de separación en madera aglomerada de 16 mm con recubrimiento de melamina y canto rígido, corte curvo, pedestal 1 papeleras , 1 archivero .50 x .60 x .75 Fijo. Fabricado a base de lámina de acero rolado en frío Cal. 22 . Todas las partes metálicas están sometidas al proceso de fosfatizado para su limpieza y preparación a fin de recibir la pintura electrostática poxica en polvo horneada a 200°C . Cuenta con cerradura general de seguridad. Las gavetas papeleras y de archivo están fabricadas con acero rolado en frío. Cal 22 y cuentan con jaladeras. Las gavetas de archivo están preparadas para recibir carpetas de archivo suspendido. Las gavetas papeleras cuentan con correderas embalinadas, fabricadas con acero de precisión (grado 200,) prelubricadasde sobre -extensión y con rango de carga de 45 kg por par .</p>	módulo	5				
13	<p>Estación Ergonómica derecha para 2 personas DE 1.60 X 1.20 . Estación ergonómica izquierda de 1.60 x 1.20 . Las cubiertas de trabajo de las estaciones están fabricadas en madera aglomerada de 28 mm de espesor con recubrimiento de melamina decorativa y canto en PVC rígido, soportada sobre estructura metálica de lámina de acero cal 18. Con viga de cableado, y patas con acceso para cableado eléctrico. Biombo de separación en madera aglomerada de 16 mm con recubrimiento de melamina y canto rígido, corte curvo, pedestal 1 papeleras , 1 archivero .50 x .60 x .75 con soportes y cubierta. Fabricado a base de lámina de acero rolado en frío Cal. 22 . Todas las partes metálicas están sometidas al proceso de fosfatizado para su limpieza y preparación a fin de recibir la pintura electrostática epoxica en polvo horneada a 200°C . Cuenta con cerradura general de seguridad. Las gavetas papeleras y de archivo están fabricadas con acero rolado en frío. Cal 22 y cuentan con jaladeras. Las gavetas de archivo están preparadas para recibir carpetas de archivo suspendido. Las gavetas papeleras cuentan con correderas embalinadas, fabricadas con acero de precisión (grado 200,) prelubricadasde sobre -extensión y con rango de carga de 45 kg por par .</p>	módulo	2				

<p>14</p>	<p>Archivero vertical de 4 gavetas de 91.2 x 48.8 x 135.4 fabricado a base de lámina rolada en frío calibre 22 . Especificaciones. Mecanismo de seguridad para evitar que se abra más de una gaveta a la vez. Mecanismo de cierre de doble barra en ambos lados. Frontes de gavetas de doble pared. Jaladera embutida a todo lo largo de la gaveta. Contrapeso para cumplir con normas ANS/BIFMA y CCSB . Rieles de refuerzo en la base de archivero lateral b. Base Fabricada con acero reforzado cal 18. Los archiveros laterales cuentan con 4 niveladores correderas con tope final para evitar rebote. Correderas de suspensión progresiva de proyección total . Gavetas con capacidad para archivar documentos tamaño oficio / carta. Refuerzos horizontales en el respaldo. Frontes fijos en metal liso o troquelado. Gancho de cerradura tipo vertical. Cuerpo y tapa construidos en acero rolado en frío. Cal 20 . Cerradura general. Marca la Piedad Modelo A2106.</p>	<p>Pieza</p>	<p>10</p>	<p>\$3,200.00</p>	<p>\$32,000.00</p>		
<p>15</p>	<p>Cuerpo fabricado en madera aglomerada de 28 mm en costados y piso y techo. Puertas de Madera aglomerada de 16 mm de es por, con cerradura y jaladeras tipo media luna, canto rígido de PVC en perímetro, con 2 entrepaños de 16 mm . Móviles en sección superior y 2 gavetas de archivo lateral (horizontales) en sección inferior con frontes de gavetas de 16 mm y jaladeras tipo media luna. Marca Inmuza / Modelo INM-ARM2</p>	<p>Pieza</p>	<p>10</p>				
<p>16</p>	<p>Recepción de ½ círculo (semicurva) modulo central de 1.10 compuesta de 3 módulos que suman 3.30 mt de frente x .60 mt de fondo, con cubiertas de trabajo de 60 cm de fondo y cubiertas de transacción de 30 cm de fondo, cubiertas fabricadas en madera aglomerada de 28 mm de espesor con recubrimiento de melamina y canto rígido de PVC con accesorios para electrificación, perforaciones pasacables en cubiertas de trabajo 82 por sección, con una cajonera con 2 cajones papeleros y uno para archivo / metal en la parte media de la zona de atención a público con detalle de perforación, esmaltado, marca Inmuza /modelo INM-REP330. Fabricado a base de lámina de acero rolado en frío. Cal 22. Todas las partes metálicas están sometidas al proceso de fosfatizado para su limpieza y preparado a fin de recibir la pintura electrostática epóxica en polvo horneada a 200°-C. Cuenta con cerradura general de seguridad . Las gavetas papeleras y de archivo están fabricadas con acero rolado en frío Cal 22 y cuentan con jaladeras. Las gavetas de archivo están preparadas para recibir carpetas de archivo suspendido. Las gavetas papeleras cuentan con cerraduras embalindas, fabricadas con acero de precisión (grado 200, pre lubricadas de 3/4</p>	<p>Pieza</p>	<p>1</p>				

	de extensión y con un rango de carga de 45 kg por par. Las gavetas de archivo cuentan con correderas embaladas, fabricadas con acero de precisión (grado 200) prelubricadas, de sobre-extensión y con un rango de carga de 45 kg por par.						
17	Silla industrial para laboratorio equivalente al modelo 1910A marca Ergoform, dimensiones: Altura 121 cm, ancho de asiento 39 cm y altura de parte baja ajustable de 56 a 80 cm.	Pieza	200			\$860.00	\$172,000.00
18	Librero vertical de .80 x .35 x 1.80 mt (frente-fondo-altura) en madera aglomerada en 28 mm en paredes laterales, puertas en madera aglomerada de 16 mm de espesor, respaldo en 16 mm de espesor, todo el cuerpo en acabado melaminicio, con cantos en PVC rígido. Regatones de uso pesado en el piso agregados para nivelar en caso de piso desnivelado. Lleva 5 entrepaños incluyendo el piso construidos en aglomerado de madera con resina meláminica plástica de 2 caras y 16 mm con canto de 1mm. Las puertas abatibles se sujetan con cuatro bisagras cada una con cierre integrado automático de ajuste y cerrado rápido. Marca Inmuza / Modelo INM-LIBV180	Pieza	10				
19	Silla de visita estibable. Estructura de acero tubular elíptico de 4 patas, calibre 18 con terminado en pintura epoxica texturizada. Diseño ergonómico para máximo confort. Acojinamiento en poliuretano con densidad de 41 kg/m3, con retardante de flama.	Pieza	20		\$368.00	\$7,360.00	
20	Carro transportador de libros. Tiene 4 compartimentos Inclinaados. Medidas FR= 0.81 cm, FO= 0.50 cm, A= 0.94 cm. Fabricado en lámina cold rolled en calibre 14, color beige, estructura de tubo redondo de 25 mm, 4 rodajas giratorias de hule de 32 mm de ancho x 100 mm de diámetro.	Pieza	1		\$2,860.00	\$2,860.00	

21	TELEVISOR PANTALLA PLANA. Tamaño de pantalla 21 pulgadas. Sonido N/D. Potencia de audio N/D. Conexiones Entrada de RCA, Conexión para DVD. Dimensiones N/D. Color Plata	Equipo	2	\$1,890.00	\$3,780.00	\$3,970.00	\$7,940.00
22	RADIOGRABADORA. Equivalente a CFDRS60CP. Marca SONY. Potencia 4.6W RMS. Formato que reproduce CD-R, CD-RW, MP3. Casetera Sí. Sintonizador AM/FM. Conexiones USB. Dimensiones N/D. Color N/D	Equipo	4	\$960.00	\$3,840.00	\$2,084.00	\$8,336.00
23	REPRODUCTORES DVD. Equivalente a DVDC350. Marca SAMSUNG. Formato que reproduce DVD, DVD-R, DVD-RW, DVD+R, DVD+RW, CD, CD-R, CD-RW, MP3, WMA, JPEG, MPEG-4, DivX. Región N/D. Conexiones Salida video por componente, Salida video compuesto, Salida de audio, Salida coaxial de audio digital. Dimensiones Ancho: 36 cm x Alto: 4.2 cm x Profundidad: 20.7 cm. Color Negro	Equipo	5	\$820.00	\$4,100.00	\$735.00	\$3,675.00
24	Módulo para jardín con mesa, asientos y toldo. Los asientos anexos a ambos lados de la mesa Dimensiones de 1.20 frente x 1.95 fondo x 2.60 altura. La mesa, asientos y toldo, fabricados en material de aluminio (calibre 18 o mejor) con recubrimiento resistente a la corrosión (para exteriores). Base en PTR de 1 ¼ x 1 ¼ calibre 14 Toda la demás estructura está fabricada en tubo cedula 30 de 1" Con 2 cajas de contactos para electrificación. Presentar diseño. Se elige el diseño que cumpla ergonomía y estética.	Pieza	50				

Rúbrica

NO. 51091001-013-10 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LABORATORIOS DE QUÍMICA, TERMODINÁMICA, TRANSFERENCIA DE CALOR, METALURGIA, MECÁNICA DE FLUIDOS Y RESISTENCIA DE MATERIALES 2ª ETAPA

NO.	UNIDAD	CANTIDAD	GRUPO TECNOLÓGICO VERANA SA DE CV		PRAXAIR MÉXICO S DE RL DE VC		MIGUEL MONDRAGON MUÑOZ	
			PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Equipo	1						
2	Equipo	1						
3	Equipo	1					\$366,649.00	\$366,649.00
4	Equipo	1						
5	Equipo	2			\$84,676.00	\$169,352		
6	Pieza	1						
7	Equipo	1						
8	Equipo	1						
9	Equipo	5			\$28,385.00	\$141,925.00		
10	Equipo	3			\$33,175.00	\$99,525.00		
11	Equipo	1						
12	Equipo	1						
13	Pieza	1						
14	Pieza	1						
15	Equipo	10			\$13,836.00	\$138,360.00		
16	Pieza	2						
17	Pieza	1						
18	Equipo	3	\$6,198.58	\$18,589.74	\$8,450.00	\$25,350.00		
19	Equipo	1						
20	Pieza	1						
21	Pieza	3						
22	Kit	3						
23	Pieza	10						
24	Equipo	5						
25	Pieza	1						
26	Pieza	1						
27	Pieza	1						
28	Pieza	10						
29	Pieza	1						
30	Equipo	10						
31	Equipo	6						
32	Paquete	10						
33	Pieza	2						
34	Equipo	6						
35	Equipo	12						
36	Pieza	2						
37	Pieza	3						
38	Paquete	10						
39	Equipo	5						
40	Paquete	10						
41	Pieza	10						
42	Pieza	1						
43	Pieza	1						
44	Pieza	1						
45	Equipo	6						
46	Equipo	1						

NO.	UNIDAD	CANTIDAD	DE LORENZO OF AMERICA CORP. SA DE CV		INTECS INSTRUMENTACION SA DE CV		CONTROL TECNICO Y REPRESENTACIONES SA DE CV	
			PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Equipo	1						
2	Equipo	1						
3	Equipo	1						
4	Equipo	1					\$163,900.00	\$163,900.00
5	Equipo	2			\$120,848.00	\$241,696.00		
6	Pieza	1			\$54,820.00	\$54,820.00		
7	Equipo	1						
8	Equipo	1						
9	Equipo	5			\$34,836.00	\$174,180.00		
10	Equipo	3						
11	Equipo	1						
12	Equipo	1						
13	Pieza	1			\$24,219.00	\$24,219.00		
14	Pieza	1			\$24,219.00	\$24,219.00		
15	Equipo	10			\$20,072.00	\$200,720.00		
16	Pieza	2			\$9,232.00	\$18,464.00		
17	Pieza	1			\$17,394.00	\$17,394.00		
18	Equipo	3			\$12,840.00	\$38,520.00		
19	Equipo	1						
20	Pieza	1						
21	Pieza	3			\$10,309.00	\$30,927.00		
22	Kit	3			\$10,056.00	\$30,168.00		
23	Pieza	10			\$8,873.00	\$88,730.00		
24	Equipo	5			\$6,845.00	\$34,225.00		
25	Pieza	1			\$6,124.00	\$6,124.00		
26	Pieza	1			\$97,344.00	\$97,344.00		
27	Pieza	1			\$97,344.00	\$97,344.00		
28	Pieza	10			\$4,509.00	\$45,090.00		
29	Pieza	1			\$3,213.00	\$3,213.00		
30	Equipo	10						
31	Equipo	6			\$17,103.00	\$102,618.00		
32	Paquete	10			\$2,113.00	\$21,130.00		
33	Pieza	2			\$2,348.00	\$4,696.00		
34	Equipo	6			\$2,620.00	\$15,720.00		
35	Equipo	12			\$2,047.00	\$24,564.00		
36	Pieza	2			\$1,058.00	\$2,116.00		
37	Pieza	3			\$1,632.00	\$4,896.00		
38	Paquete	10			\$1,488.00	\$14,880.00		
39	Equipo	5			\$3,355.00	\$16,775.00		
40	Paquete	10			\$829.00	\$8,290.00		
41	Pieza	10						
42	Pieza	1			\$659.00	\$659.00		
43	Pieza	1			\$490.00	\$490.00		
44	Pieza	1						
45	Equipo	6			\$387.00	\$2,322.00		
46	Equipo	1	\$1,203,564.96	\$1,203,564.96				

NO.	UNIDAD	CANTIDAD	COMERCIALIZADORA LA UNIVERSAL NANCY JIMENEZ ESTRADA	
			PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Equipo	1		
2	Equipo	1		
3	Equipo	1		
4	Equipo	1		
5	Equipo	2		
6	Pieza	1	\$52,487.50	\$52,487.50
7	Equipo	1	\$ 145,010.00	\$ 145,010.00
8	Equipo	1		
9	Equipo	5		
10	Equipo	3		
11	Equipo	1	\$101,898.00	\$101,898.00
12	Equipo	1		
13	Pieza	1	\$29,152.50	\$29,152.50
14	Pieza	1	\$32,500.00	\$32,500.00
15	Equipo	10		
16	Pieza	2	\$21,125.00	\$42,250.00
17	Pieza	1	\$24,550.50	\$24,550.50
18	Equipo	3		
19	Equipo	1		
20	Pieza	1	\$224,807.10	\$224,807.10
21	Pieza	3	\$12,408.50	\$37,225.50
22	Kit	3		
23	Pieza	10	\$10,679.50	\$106,795.00
24	Equipo	5		
25	Pieza	1	\$32,500.00	\$32,500.00
26	Pieza	1		
27	Pieza	1		
28	Pieza	10	\$5,427.50	\$54,275.00
29	Pieza	1	\$3,867.50	\$3,867.50
30	Equipo	10		
31	Equipo	6		
32	Paquete	10		
33	Pieza	2		
34	Equipo	6		
35	Equipo	12		
36	Pieza	2		
37	Pieza	3	\$3,107.00	\$9,321.00
38	Paquete	10		
39	Equipo	5		
40	Paquete	10		
41	Pieza	10		
42	Pieza	1	\$760.50	\$760.50
43	Pieza	1	\$565.50	\$565.50
44	Pieza	1		
45	Equipo	6		
46	Equipo	1		

Rúbrica

NO. 51091001-014-10 REFERENTE A LA ADQUISICIÓN EQUIPOS PARA AVIÓNICA, MANTENIMIENTO Y FABRICACIÓN DE AERONAVES 2ª ETAPA

NO.	UNIDAD	CANTIDAD	Instrumel SA de CV		Intecs Instrumentación SA de CV		Mexel Servicios SA de CV	
			PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Equipo	1	\$699,831.00	\$699,831.00			\$674,891.00	\$674,891.00
2	Equipo	1			\$171,639.00	\$171,639.00		
3	Equipo	1					\$644,944.00	\$644,944.00
4	Equipo	1	\$247,484.00	\$247,484.00	\$336,855.00	\$336,855.00	\$253,671.00	\$253,671.00
5	Equipo	1	\$230,978.00	\$230,978.00	\$315,795.00	\$315,795.00	\$249,294.00	\$249,294.00
6	Equipo	1	\$157,784.00	\$157,784.00			\$169,147.00	\$169,147.00
7	Equipo	2						
8	Equipo	3			\$56,452.00	\$169,356.00		
9	Equipo	32			\$3,182.00	\$101,824.00		
10	Equipo	5						
11	Equipo	20						
12	Equipo	1			\$105,620.00	\$105,620.00		
13	Equipo	1			\$38,422.00	\$38,422.00		
14	Equipo	5			\$2,000.00	\$10,000.00		
15	Equipo	5			\$1,484.00	\$7,420.00		
16	Equipo	5						
17	Equipo	1						
18	Equipo	5			\$4,163.00	\$20,815.00		

Rúbrica

NO.	UNIDAD	CANTIDAD	Qet Tech Aerospace, SA de CV		Aviaindustrial SA de CV	
			PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
1	Equipo	1	\$695,838.75	\$695,838.75	\$713,000.00	\$713,000.00
2	Equipo	1			\$21,500.00	\$21,500.00
3	Equipo	1				
4	Equipo	1	\$253,035.50	\$253,035.50	\$246,000.00	\$246,000.00
5	Equipo	1	\$236,159.62	\$236,159.62	\$230,000.00	\$230,000.00
6	Equipo	1	\$178,633.50	\$178,633.50	\$159,280.00	\$159,280.00
7	Equipo	2			\$25,050.00	\$50,100.00
8	Equipo	3	\$73,735.83	\$147,471.74	\$54,977.00	\$164,931.00
9	Equipo	32	\$3,617.50	\$115,760.00	\$3,227.00	\$103,264.00
10	Equipo	5				
11	Equipo	20	\$2,025.00	\$40,500.00	\$572.00	\$11,440.00
12	Equipo	1	\$121,415.62	\$121,415.62	\$102,822.00	\$102,822.00
13	Equipo	1			\$31,124.00	\$31,124.00
14	Equipo	5	\$2,271.12	\$11,355.60	\$2,094.00	\$10,470.00
15	Equipo	5			\$1,593.00	\$7,965.00
16	Equipo	5				
17	Equipo	1	\$5,916.00	\$5,916.00		
18	Equipo	5	\$4,732.75	\$23,673.75	\$4,420.00	\$22,100.00

A e n t a m e n t e,

Lic. Víctor Manuel Meza Balandra
 Director de Administración y Finanzas
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS

Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Inv. Restringida
IR-86/ 2010

Fecha de emisión
5 de octubre de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
17	Suministro elaboración y colocación de obstáculos de la pista de reacción, solicitado por la Procuraduría General de Justicia del Estado.	1 a la 17	Kinro México, S. de R.L. de C.V.	\$446,983.22	\$518,500.53

Inv. Restringida
IR-92/2010

Fecha de emisión
21 de octubre de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Adquisición de botiquines de lonetas para autos, solicitados por la Oficialía Mayor.	1	Olivares Arana María Andrea	583,000.00	\$676,280.00

Inv. Restringida
IR-93/2010

Fecha de emisión
22 de octubre de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Impresión del libro "Querétaro en el tiempo" Tomo I, solicitado por la Oficialía Mayor.	1	Comercializadora Bufer S. de R.L. de C.V.	\$975,000.00	\$1,131,000.00
		1	Medios Impresos Servicios Integrales, S.A. de C.V.	\$810,250.00	\$939,890.00

Inv. Restringida
IR-95/2010

Fecha de emisión
26 de octubre de 2010

N° De Partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	Servicio de impresión de 1,500 colecciones de la obra "La Guerra de Independencia en Querétaro", solicitado por el Insituto de Estudios Constitucionales.	1	Grupo Art Graph, S.A. de C.V.	\$759,200.00	\$880,672.00
		1	Medios Impresos Servicios Integrales, S.A. de C.V.	\$1,848,000.00	\$2,143,680.00

Atentamente
"Querétaro Cerca de todos"

L.A.E. JOSÉ LUIS ANDRADE ESQUEDA
Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,
Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación
de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado.
Rúbrica

Querétaro, Qro., 31 de octubre de 2010.

UNICA PUBLICACION

De conformidad con el artículo 10 fracción XIV de la Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro, se emite la siguiente:

FE DE ERRATAS

En el ejemplar número 64 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de fecha 26 de noviembre de 2010, en la página número 10135, se detectó el siguiente error involuntario de transcripción:

Dice:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Paseos del Marques”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-2” resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 348,948.82 m2.; el cual señala textualmente:

Debe decir:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de Octubre de dos mil diez, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Ratificación de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y Venta Provisional de Lotes de la Segunda Etapa, del Fraccionamiento habitacional de interés social denominado “Paseos del Marques”, ubicado en el predio identificado como la Fracción “2-2” resultante de la subdivisión de la fracción segunda, del Rancho El Coyme, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie total de 348,984.82 m2.; el cual señala textualmente:

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
“LA SOMBRA DE ARTEAGA”**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 27.23
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 81.70

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.